

DIVISION DE EDUCACION CONTINUA
FACULTAD DE INGENIERIA - U.N.A.M.

RÉGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA DE LA INGENIERIA EN LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA

25 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1995

DIRECTORIO DE PROFESORES

- 1.- **STEPHEN L. BOWMAN**
HAYNES & BOON, L.L.P.
3100 NATIONS BANK PLAZA
901 MAIN STREET
DALLAS, TEXAS 75202
TEL : (214) 651.52.21
FAX : (214) 651.59.40

- 2.- **MAURICIO CASTRO PAREDES**
EXECUTIVE LEGAL MANAGER OF
INTERNATIONAL TRADE
CIFRA - AURRERA, S.A. DE C.V.
CHIMALPOPOCA No. 65
06800 MEXICO, D.F.
TEL : 395.10.88
FAX : 395.14.97

- 3.- **EDGARDO COLON**
ATTORNEY AT LAW
5847 SASN FELIPE, SUITE 4340
HOUSTON, TEXAS 77057
TEL : (713) 723.42.56
FAX : (713) 782.48.83

- 4.- **YOLANDA CORTES**
ATTORNEY AT LAW
2211 NORFOLK, SUITE 525
HOUSTON, TEXAS 77098
TEL : (713) 520.91.13
FAX : (713) 524.81.91

- 5.- **SHAUN DOWNEY**
GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS
PASEO DE LA REFORMA No. 355, PISO 2
TEL : 533.00.40 ext : 135
FAX : 525.12.27

6.- **ANTONIO F. DIAZ GARCIA**
JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO E
INFORMACION DE LA COORDINACION
DE ESTUDIOS DE POSGRADO - U.N.A.M.
CD. UNIVERSITARIA
04510 MEXICO, D.F.
TEL : 550.78.25

7.- **MANUEL GONZALEZ OROPEZA**
INVESTIGADOR
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
U.N.A.M.
CD. UNIVERISTARIA
04510 MEXICO, D.F.
TEL : 95 (310) 825.33.45
FAX : 95 (310) 206.36.80

8.- **ERNESTO HO**
ASSOCIATE ATTORNEY
ARNOLD, WHITE & DURKEE
4850 FIRST BANK PLACE
601 SECOND AVE. SOUTH
MINNEAPOLIS, MN 55402
TEL : (612) 321.28.00
FAX : (612) 321.96.00

9.- **FEDERICO J. MENDOZA**
VICE PRESIDENT
TRAFFIC ENGINEERS, INC.
8323 SOUTHWEST FREEWAY
SUITE 200
HOUSTON, TEXAS 77074 - 1609
TEL : (713) 270.81.45
FAX : (713) 270.81.48

10.- **JONATHAN PIKOFF**
WINSTEAD, SECHREST & MINICK
GALILEO No. 20, PENTHOUSE A
COL. POLANCO
11560 MEXICO, D.F.
TEL : (525) 280.67.66
FAX : (525) 280.03.07

11.- **EDWARD RANGER**
ATTORNEY AT LAW
RIO DUERO No. 31
COL. CUAUHEMOC
06500 MEXICO, D.F.
TEL : (525) 511.18.31 / 533.56.76
FAX : (525) 207.44.10 / 205.20.46

12.- STEPHEN ZAMORA
UNIVERSITY OF HOUSTON
LAW CENTER
44800 CALHOUN
HOSUTON, TEXAS 77204 - 6371
TEL : (713) 743.21.37
FAX : (713) 743.22.99

0 5/6
1/2
1/2

13.- DUANE ZOBRIST
CARLSMITH, BALL, WICHMAN, CASE & ICHIKI
MONTE PELVOUX No. 111, PISO 1
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
11000 MEXICO, D.F.
TEL: (525) 520.85.14 / (525) 520.87.57
FAX : (525) 540.15.45

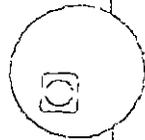
REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA DE LA INGENIERIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

25 AL 29 DE SEPTIEMBRE 1995

DIA	HORARIO	TEMA	PROFESOR
LUNES 25	17 - 19	INTRODUCCION AL SISTEMA LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (EUA)	STEPHEN ZAMORA
		COMPARACION DEL DERECHO MEXICANO Y EL DE EUA	MANUEL GONZALEZ OROPEZA
		PRACTICA PROFESIONAL EN EUA	JOHN SKOGLAND
	19:30 - 20:30	EDUCACION DEL PROFESIONAL EN INGENIERIA EN EUA Y CERTIFICACION DE PROFESIONALES EN ESTA RAMA	FEDERICO J. MENDOZA
MARTES 26	20:30 - 21		ANTONIO F. DIAZ GARCIA (Comentarista)
	17 - 19	LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS EUA, CASOS DE OBRAS DE INGENIERIA ARQUITECTURA Y DISEÑOS	JAY PIKOFF
			MAURICIO CASTRO PAREDES (Comentarista)
	19:30 - 20:30	COMO ESTABLECER Y OPERAR EMPRESAS RELACIONADAS CON LA INGENIERIA EN LOS EUA	CHERYL SCHECHTER
20:30 - 21		LUIS CAPIN (Comentarista)	
MIERCOLES 27	17 - 21	REGIMEN LEGAL DE LA CONTRATACION EN LOS EUA AUTORIZACIONES Y PERMISOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS EUA	YOLANDA CORTES Y EGARDO COLON
JUEVES 28	17 - 19	CONTRATACION LABORAL EN LOS EUA Y LEY MIGRATORIA	STEVE BOWMAN
	19:30 - 21	CREDITO Y FINANCIAMIENTO PARA OBRAS DE INGENIERIA	JOHN ROGERS
VIERNES 29	17 - 19	PROTECCION Y REGULACION DEL MEDIO AMBIENTE	EDWARD RANGER
	19:30 - 21	PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS EUA	CHARLES DE LA GARZA

* LAS DURACIONES PROGRAMADAS INCLUYEN 15 MINUTOS PARA CONTESTAR PREGUNTAS DE LA AUDIENCIA.

EDUCACION CONTINUA
 DE INGENIERIA, UNAM
 LOS ABILITOS



Continúa: 2



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA DE LA INGENIERIA EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

*TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
MEXICO, CANADA Y ESTADOS UNIDOS*

PRESENTADO POR: STEPHEN ZAMORA

Resumen del Contenido del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, elaborado por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América

El 12 de agosto de 1992, el Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México, Jaime Serra; el Ministro de Industria, Ciencia y Tecnología y Comercio Internacional de Canadá, Michael Wilson; y la Representante Comercial de Estados Unidos, Carla Hills, concluyeron las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC). Funcionarios de los tres gobiernos recibieron el encargo de concluir el texto lo antes posible. Este se basó del conocimiento público una vez terminada su redacción. La siguiente descripción no constituye, en sí misma, un acuerdo entre los tres países, ni pretende interpretar el texto final.

Para facilitar su consulta, al final del este documento se incluye un resumen de las principales disposiciones del TLC relativas al medio ambiente.

Preámbulo

El preámbulo expone los principios y aspiraciones que constituyen el fundamento del Tratado. Los tres países confirman su compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio. También ratifican su convicción de que el TLC permitirá aumentar la competitividad internacional de las empresas mexicanas, canadienses y estadounidenses, en forma congruente con la protección del medio ambiente. En el preámbulo se reitera el compromiso de los tres países del TLC de promover el desarrollo sostenible, y proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos laborales, así como mejorar las condiciones de trabajo en los tres países.

Objetivos y otras disposiciones iniciales

Las disposiciones iniciales del TLC establecen formalmente una zona de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles y Aduaneros y Comercio (GATT). Estas disposiciones proveen las

reglas y los principios básicos que regirán el funcionamiento del Tratado y los objetivos en que se fundará la interpretación de sus disposiciones.

Los objetivos del Tratado son: eliminar barreras al comercio; promover condiciones para una competencia justa; incrementar las oportunidades de inversión; proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual; establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias, así como fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral. Los países miembros del TLC lograrán estos objetivos mediante el cumplimiento de los principios y reglas del Tratado, como los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia en los procedimientos.

Cada país ratifica sus respectivos derechos y obligaciones derivados del GATT y de otros convenios internacionales.

Para efectos de interpretación en caso de conflicto, se establece que prevalecerán las disposiciones del Tratado sobre las de otros convenios; aunque existen excepciones a esta regla general. Por ejemplo, las disposiciones en materia comercial de algunos convenios ambientales prevalecerán sobre el TLC, de conformidad con el requisito de minimizar la incompatibilidad de estos convenios con el TLC.

En las disposiciones iniciales se establece también la regla general relativa a la aplicación del Tratado en los diferentes niveles de gobierno de cada país. Asimismo, en esta sección se definen los conceptos generales que se emplean en el Tratado, a fin de asegurar uniformidad y congruencia en su utilización.

Reglas de origen

El TLC prevé la eliminación de todas las tasas arancelarias sobre los bienes que sean originarios de México, Canadá y Estados Unidos, en el transcurso de un periodo de transición. Para determinar cuáles bienes son susceptibles de recibir trato arancelario preferencial son necesarias reglas de origen.

Las disposiciones sobre reglas de origen contenidas en el Tratado están diseñadas para:

- asegurar que las ventajas del TLC se otorguen sólo a bienes producidos en la región de América del Norte y no a bienes que se elaboren total o en su mayor parte en otros países;
- establecer reglas claras y obtener resultados pre- visibles; y
- reducir los obstáculos administrativos para los exportadores, importadores y productores que realicen actividades comerciales en el marco del Tratado.

Las reglas de origen disponen que los bienes se considerarán originarios de la región cuando se produzcan en su totalidad en los países de América del Norte. Los bienes que contengan materiales que no provengan de la zona también se considerarán originarios, siempre y cuando los materiales ajenos a la región sean transformados en cualquier país socio del TLC. Dicha transformación deberá ser suficiente para modificar su clasificación arancelaria conforme a las disposiciones del Tratado. En algunos casos, además de satisfacer el requisito de clasificación arancelaria, los bienes deberán incorporar un porcentaje específico de contenido regional. El TLC contiene una disposición similar a la existente en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos (ALC), que permite considerar los bienes como originarios, cuando el bien terminado se designe específicamente en la misma subpartida arancelaria que sus componentes y cumpla con el requisito de contenido regional.

El porcentaje específico de contenido regional podrá calcularse utilizando el método de valor de transacción o el de costo neto. El método de valor de transacción se basa en el precio pagado o pagadero por un bien, lo que evita recurrir a sistemas contables complejos. El método de costo neto sustrae del costo total del bien, los costos por regalías, promoción de ventas, empaque y embarque. En este último método se limita la carga financiera que se puede incluir en el cálculo. Por lo general, los productores tendrán la opción de utilizar cualquiera de los dos procedimientos; sin embargo, el de costo neto deberá utilizarse cuando el de valor de transacción no sea aceptable conforme al Código de Valoración Aduanera del GATT o para algunos productos como los de la industria automotriz.

Para que los productos de la industria automotriz puedan obtener trato arancelario preferencial, deberán cumplir con un determinado porcentaje de contenido regional basado en la fórmula de costo neto

(que ascenderá a 62.5 por ciento para automóviles de pasajeros y camiones ligeros, así como motores y transmisiones para este tipo de vehículos; y a 60 por ciento para los demás vehículos y autopartes). Para calcular con mayor precisión el contenido regional en dichos productos, el valor de las autopartes que se importen de países no pertenecientes a la región, se identificará a lo largo de la cadena productiva. Para brindar flexibilidad administrativa a los productores de autopartes y vehículos automotrices terminados, el Tratado contiene disposiciones que permiten utilizar promedios de contenido regional.

Una cláusula **de minimis** evita que los bienes pierdan la posibilidad de recibir trato preferencial por el sólo hecho de contener cantidades muy reducidas de materiales -no originarios-. Conforme a esta cláusula, un bien que en otras circunstancias no cumpliría con una regla de origen específica, se considerará originario de la región, cuando el valor de los materiales ajenos a ésta no exceda el siete por ciento del precio o del costo total del bien.

Administración aduanera

Con el propósito de asegurar que sólo se otorgue trato arancelario preferencial a los bienes que cumplan con las reglas de origen, y de que los importadores, exportadores y productores de los tres países obtengan certidumbre y simplificación administrativa, el TLC incluye disposiciones en materia aduanera que establecen:

- reglamentos uniformes que asegurarán la aplicación, administración e interpretación congruente de las reglas de origen;
- un certificado de origen uniforme, así como requisitos de certificación y procedimientos a seguir por los importadores y exportadores que reclamen trato arancelario preferencial;
- requisitos comunes para la contabilidad de dichos bienes ;
- reglas, tanto para importadores y exportadores como para las autoridades aduaneras, sobre la verificación del origen de los bienes;
- resoluciones previas sobre el origen de los bienes emitidas por la autoridad aduanera del país al que vayan a importarse;
- que el país importador otorgue a los importadores en su territorio y a los exportadores y productores de otro país del TLC, sustancialmente

los mismos derechos que los otorgados para solicitar la revisión e impugnar las determinaciones de origen y las resoluciones previas;

- un grupo de trabajo trilateral que se ocupará de modificaciones ulteriores a las reglas de origen y a los reglamentos uniformes; y
- plazos específicos para la pronta solución de controversias entre los tres países signatarios, en torno a reglas de origen.

Comercio de bienes

Trato nacional

El TLC incorpora el principio fundamental de trato nacional del GATT. Los bienes importados a un país miembro del TLC, de otro de ellos, no serán objeto de discriminación. Este compromiso se extiende también a las disposiciones provinciales y estatales.

Acceso a mercados

Estas disposiciones establecen las reglas relativas a los aranceles y otros cargos, así como a restricciones cuantitativas entre las que se encuentran cuotas, licencias y permisos y requisitos de precios a importaciones o exportaciones que regirán al comercio de bienes. Asimismo, mejoran y hacen más seguro el acceso a los mercados de los bienes que se produzcan y comercien en la región de América del Norte.

Eliminación de aranceles. En el TLC se dispone la eliminación progresiva de todas las tasas arancelarias sobre bienes que sean considerados provenientes de América del Norte, conforme a las reglas de origen. Para la mayoría de los bienes, las tasas arancelarias vigentes serán eliminadas inmediatamente, o de manera gradual, en cinco o diez etapas anuales iguales. Las tasas aplicables a unas cuantas fracciones arancelarias correspondientes a productos sensibles, se eliminarán en un plazo mayor hasta en quince reducciones anuales iguales. Para propósitos de la eliminación, se tomarán como punto de partida las tasas vigentes al 1o. de julio de 1991, incluidas las del Arancel General Preferencial (GPT) de Canadá y las del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de Estados Unidos. Se prevé la posibilidad de que los tres países consulten y acuerden una eliminación arancelaria más acelerada a la prevista.

Restricciones a las importaciones y a las exportaciones. Los tres países eliminarán las prohibiciones

y restricciones cuantitativas, tales como cuotas o permisos de importación que se aplican en frontera. Sin embargo, cada país miembro se reserva el derecho de imponer restricciones en frontera limitadas, por ejemplo, para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal o del medio ambiente. Existen, además, reglas especiales que se aplican a productos agropecuarios, automotrices, energía y textiles.

Devolución de aranceles (Drawback). El TLC establece reglas para la devolución de aranceles, o programas de devolución o exención de aranceles, en los materiales que sean utilizados en la producción de bienes que subsecuentemente se exporten a otro país miembro del TLC.

Los programas vigentes de devolución de aranceles serán eliminados el 1o. de enero del año 2001 para el comercio entre México y Estados Unidos y entre México y Canadá. El Tratado extenderá por dos años el plazo establecido en el ALC para la eliminación de programas de devolución de aranceles. En el momento en que estos programas se eliminen, cada país adoptará un procedimiento para evitar los efectos de la «doble tributación» en el pago de impuestos en los dos países, en el caso de bienes que aún se encuentren sujetos a impuestos en el área de libre comercio.

De conformidad con estos procedimientos, el monto de aranceles aduaneros que un país pueda eximir o devolver, de acuerdo con estos programas, no excederá el menor de:

- los aranceles pagados o que se adeuden sobre materiales importados no originarios de la región de América del Norte y empleados en la producción de un bien que después se exporte a otro país miembro del Tratado; o
- los aranceles pagados a ese país por concepto de la importación de dicho bien.

Derechos de trámite aduanero. Los tres países acordaron no aplicar nuevos cargos como los referentes a «derechos por procesamiento de mercancías» de Estados Unidos o los «derechos de trámite aduanero» de México. México eliminará estos derechos sobre los bienes originarios de América del Norte a más tardar el 30 de junio de 1999. Asimismo, Estados Unidos eliminará, a más tardar en la misma fecha, los derechos de este tipo que aplica a los bienes originarios de México. Respecto de los bienes originarios de Canadá, Estados Unidos está reduciendo estos derechos, mis-

mos que quedarán eliminados el 1.º de enero de 1994, según lo dispuestó en el ALC entre Estados Unidos y Canadá.

Exención de aranceles. El TLC prohíbe la adopción de nuevos programas de exención arancelaria o de devolución de aranceles, con base en requisitos de desempeño. Los programas existentes en México se eliminarán a más tardar el 1.º de enero de 2001. De conformidad con las obligaciones del ALC, Canadá eliminará los programas de devolución de aranceles el 1.º de enero de 1998.

Impuestos a la exportación. El Tratado prohíbe fijar impuestos a la exportación, excepto cuando éstos también se apliquen a los bienes que se destinen al consumo interno. Se prevén algunas excepciones que permitirán a México aplicar impuestos a la exportación para hacer frente a una escasez grave de alimentos y de bienes de consumo básico.

Otras medidas relacionadas con la exportación. Cuando un país miembro del TLC imponga una restricción a la importación de un producto:

- no deberá reducir la proporción de la oferta total de ese producto que se ponga a disposición de los otros países miembros del TLC por debajo del nivel existente durante los tres años anteriores u otro periodo acordado;
- no deberá imponer un precio mayor en las exportaciones a otro país miembro del TLC que el precio interno; o
- no deberá entorpecer los canales normales de suministro.

Con base en una reserva estipulada por México, estas obligaciones no se aplican entre México y los otros países miembros del TLC.

Libre importación temporal de bienes. El Tratado permite a las personas de negocios sujetas a las disposiciones sobre entrada temporal del TLC, introducir a territorio de los países miembros, sin pago de arancel y por un periodo limitado, equipo profesional e instrumentos de trabajo. Estas reglas se aplicarán también a la importación de muestras comerciales, de cierta clase de películas publicitarias y a los bienes que se importen con fines deportivos, de exhibición y demostración. Otras reglas disponen que, para 1998, reingresarán con exención arancelaria todos los bie-

nes que se hayan sometido a reparaciones o modificaciones en otro país miembro del TLC. Estados Unidos asume el compromiso de identificar las reparaciones realizadas a las embarcaciones con bandera de Estados Unidos en otros países miembros del TLC, que serán objeto de trato arancelario preferencial.

Markado de país de origen. Se establecen principios y reglas para el marcado de país de origen. Estas disposiciones tienen como objetivo reducir costos innecesarios y facilitar el flujo comercial dentro de la región, asegurando además que los compradores obtengan información precisa sobre el país de origen de los bienes.

Bebidas alcohólicas-productos distintivos. Los tres países han convenido proteger como productos distintivos al tequila, al mezcal, al Canadian whiskey, al Bourbon whiskey y al Tennessee whiskey.

Textiles y prendas de vestir

Esta sección contiene reglas especiales para el comercio de fibras, hilos, textiles y prendas de vestir en el mercado de América del Norte. Las disposiciones del Tratado relativas a textiles y prendas de vestir prevalecerán sobre las del Acuerdo Multifibras y otros convenios internacionales sobre comercio de productos textiles de los cuales los países contratantes del TLC sean miembros.

Eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias

Los tres países eliminarán de manera inmediata o gradual, en un periodo máximo de diez años, sus tasas arancelarias para productos textiles y del vestido producidos en América del Norte que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Tratado. Además, Estados Unidos eliminará inmediatamente las cuotas de importación para los productos mexicanos de este tipo, y en forma gradual para los productos manufacturados en México que no cumplan con la Regla de Origen. Ningún país podrá introducir cuotas nuevas, excepto de conformidad con las disposiciones específicas sobre salvaguardas.

Salvaguardas

Si durante el periodo de transición, los productores de textiles y prendas de vestir enfrentan daños graves a

rativo Promedio de Combustible (CAFE), de modo que los fabricantes de vehículos puedan incorporar partes y vehículos fabricados en México, y elegir que los productos exportados a Estados Unidos sean clasificados como nacionales.

Después de diez años, la producción mexicana que se exporta a Estados Unidos recibirá el mismo trato que la estadounidense y canadiense para propósitos de CAFE. Los automóviles producidos en Canadá actualmente pueden ser considerados como nacionales para propósitos de CAFE. Estas disposiciones no implican un cambio en los niveles mínimos de rendimiento de combustible para los vehículos vendidos en Estados Unidos.

Normas automotrices

En el TLC se constituye un grupo intergubernamental específico para revisar y elaborar recomendaciones respecto a normas automotrices a nivel federal en los tres países, incluidas las necesarias para lograr una mayor compatibilidad de las normas.

Energía y petroquímica básica

Esta sección establece los derechos y obligaciones de los tres países en relación con el petróleo crudo, gas, productos refinados, petroquímicos básicos, carbón, electricidad y energía nuclear.

Los tres países reiteran en el TLC el pleno respeto a sus respectivas constituciones. Asimismo, reconocen que es deseable fortalecer el importante papel del comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos en la región, y mejorarlo mediante una liberalización gradual y sostenida.

Las disposiciones del TLC en materia de energía incorporan y desarrollan las disciplinas del GATT relacionadas con las restricciones cuantitativas a la importación y exportación, en tanto se aplican al comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos. El TLC establece claramente que, de acuerdo con estas disciplinas, un país no puede imponer precios mínimos o máximos de importación o exportación. El TLC también establece que cada país podrá administrar sistemas de permisos de importación y exportación siempre que se manejen de conformidad con las disposiciones del Tratado. Además, un país no podrá imponer impuestos, derechos o cargos a la exportación de bienes energéticos o petroquímicos básicos a menos que esos impuestos, derechos o cargos se apliquen también al consumo interno de dichos bienes.

Cualquier restricción a la importación o exportación de energía se limitará a ciertas circunstancias específicas, como la conservación de los recursos naturales agotables, el manejo de una situación de escasez, o la aplicación de un plan de estabilización de precios.

Cuando un país signatario imponga una restricción de esta naturaleza, no deberá reducir la proporción de la oferta total disponible para el otro país signatario, por debajo del nivel de los últimos tres años o de otro periodo acordado; no impondrá a las exportaciones hacia otro país signatario un precio más alto que el precio interno; ni entorpecerá los canales normales de suministro. México por excepción no adquiere estas disciplinas y por tanto no tiene dichas obligaciones con los otros países miembros del TLC.

Esta sección también limita las situaciones en las que un país signatario podrá restringir las exportaciones o importaciones de bienes energéticos o petroquímicos básicos por razones de seguridad nacional. Sin embargo, con base en una reserva estipulada por México, el comercio de bienes energéticos entre México y los otros países signatarios no se sujetará a esta disciplina, puesto que se regirá por la disposición general del Tratado sobre seguridad nacional que se describe en la sección de Excepciones.

El TLC reitera que las medidas reglamentarias en materia de energía están sujetas a las reglas generales del TLC sobre trato nacional, restricciones a la importación y exportación e impuestos a la exportación. Asimismo, los tres países acuerdan que la adopción de medidas regulatorias se llevará a cabo de manera tal que reconozca la importancia de un marco regulatorio estable.

El Estado mexicano se reserva la exclusividad en la propiedad de los bienes, y en las actividades e inversión en los sectores del petróleo, gas, refinación, petroquímicos básicos, energía nuclear y electricidad.

Las disposiciones del TLC sobre energía reconocen las nuevas oportunidades de inversión privada en México en materia de bienes petroquímicos no básicos y en instalaciones de generación de electricidad para autoconsumo, cogeneración y producción independiente, al permitir a los inversionistas del TLC adquirir, establecer y operar plantas en estas actividades. La inversión en la petroquímica no básica se regirá por las disposiciones generales del Tratado.

Con objeto de promover el comercio transfronterizo de gas natural y petroquímicos básicos, el TLC establece que las empresas estatales, los usuarios finales

y los proveedores tendrán el derecho de negociar contratos de suministro. Asimismo, los productores independientes de electricidad, Comisión Federal de Electricidad (CFE) y las empresas eléctricas de otros países signatarios, tendrán el derecho de negociar contratos de compra y contratos de venta de energía eléctrica. Dichos contratos estarán sujetos a la aprobación por la autoridad competente.

Cada país permitirá a sus empresas estatales negociar cláusulas de desempeño como parte de sus contratos de servicios: en el caso de México dichos contratos tendrán únicamente como contraprestación un pago monetario.

Ciertos compromisos específicos en relación con aspectos especiales del comercio de bienes energéticos entre Canadá y Estados Unidos establecidos en el Capítulo de energía del ALC, seguirán aplicándose entre ambos países.

Agricultura

El TLC establece compromisos bilaterales entre México y Canadá y entre México y Estados Unidos, para el comercio de productos agropecuarios. En ambos casos, se reconocen las diferencias estructurales de los sectores agropecuarios y se incluye un mecanismo transitorio especial de salvaguarda. Por lo general, las reglas del ALC respecto a las barreras arancelarias y no arancelarias continuarán aplicándose al comercio agropecuario entre Canadá y Estados Unidos. Las disposiciones bilaterales contemplan apoyos internos y subsidios a la exportación.

Barreras arancelarias y no arancelarias

Comercio entre México y Estados Unidos. México y Estados Unidos eliminarán de inmediato sus barreras no arancelarias mediante su conversión a sistemas de arancel-cuota, o bien a aranceles.

Los aranceles-cuota facilitarán en cada país la transición de los productos sensibles a la competencia de las importaciones. A través de este esquema se establecerán cuotas de importación libres de arancel con base en los niveles promedio de comercio reciente. Estas cuotas se incrementarán, generalmente, en tres por ciento anual. Se aplicará un arancel a las importaciones que sobrepasen dicha cantidad, el que se calculará como la razón entre el promedio reciente de los precios internos y externos. Este arancel se reducirá gradualmente hasta llegar a cero durante un periodo de diez o quince años, dependiendo del producto.

A la entrada en vigor del Tratado, México y Estados Unidos eliminarán los aranceles en una amplia gama de productos agropecuarios cuyo valor equivale, aproximadamente, a la mitad del comercio bilateral agropecuario. Las barreras arancelarias entre México y Estados Unidos se eliminarán en un periodo no mayor a diez años después de la entrada en vigor del TLC, salvo los aranceles de ciertos productos extremadamente sensibles a las importaciones, entre los que se encuentran el maíz y el frijol para México, y el jugo de naranja y el azúcar para Estados Unidos. La eliminación arancelaria de estos productos se concluirá, de manera gradual, después de cinco años adicionales.

México y Estados Unidos abrirán gradualmente su comercio bilateral de azúcar. Después del sexto año de la entrada en vigor del TLC ambos países aplicarán un sistema de arancel-cuota con efectos equivalentes al azúcar proveniente de terceros países. Todas las restricciones al comercio de azúcar entre los dos países se eliminarán al cabo de un periodo de transición de quince años, excepto en los casos del azúcar exportada al amparo del programa de reexportación de azúcar de Estados Unidos que continuará sujeta a las tasas de nación más favorecida.

Comercio entre Canadá y México. Canadá y México eliminarán barreras arancelarias y no arancelarias a su comercio agropecuario, con excepción de las que se aplican a productos lácteos, avícolas, al huevo y al azúcar.

Canadá eximirá inmediatamente a México de las restricciones a la importación de trigo y cebada así como sus derivados, carne de res y temera, y margarina. Asimismo, Canadá y México eliminarán de manera inmediata o en un periodo máximo de cinco años, las tasas arancelarias que aplican a la mayoría de los productos hortícolas y frutícolas, y en diez años para los productos restantes.

Con excepción de los productos lácteos y avícolas, incluyendo el huevo, México sustituirá sus permisos de importación por aranceles, como en el caso trigo, por ejemplo, o por arancel-cuota como en el caso del maíz y la cebada. Por lo general, estos aranceles se eliminarán gradualmente en un periodo de diez años.

Salvaguarda especial

Durante los primeros diez años de vigencia del Tratado, se establece una disposición para aplicar una salvaguarda especial a ciertos productos dentro del contexto de los compromisos bilaterales menciona-

dos. Un país miembro del TLC podrá invocar este mecanismo cuando las importaciones de tales productos provenientes del otro país signatario, alcancen los niveles de activación de la salvaguarda predeterminados en el Tratado. En estas circunstancias, el país importador podrá aplicar la tasa más baja entre la tasa arancelaria vigente al momento de la entrada en vigor del Tratado y la tasa arancelaria de nación más favorecida que exista en el momento de aplicación de la salvaguarda. Esta tasa se podrá aplicar para el resto de la temporada o del año calendario, dependiendo del producto de que se trate. Los niveles de importación que activen la salvaguarda se incrementarán en este periodo de diez años.

Apoyos internos

Los tres países reconocen la importancia de los programas de apoyo en sus respectivos sectores agropecuarios así como el efecto potencial de esas medidas sobre el comercio. Cada país se esforzará para establecer políticas de apoyo a su sector agropecuario que no distorsionen el comercio. Adicionalmente, se establece que cada país podrá modificar sus mecanismos de apoyo interno de conformidad con sus obligaciones en el GATT.

Subsidios a las exportaciones

Los países signatarios del TLC reconocen que el uso de subsidios a la exportación de productos agropecuarios dentro de la zona de libre comercio es apropiado, con excepción de los necesarios para compensar los otorgados a las importaciones de productos que no son miembros. Así el Tratado establece

- cuando un país del TLC decida introducir un subsidio a la exportación deberá notificar al país importador de su intención, por lo menos con tres días de anticipación
- cuando un país exportador del TLC considere que otro país miembro está importando bienes de países no miembros que reciben subsidios a la exportación, podrá solicitar consultas al país importador sobre las acciones que se pudieran adoptar en contra de tales importaciones subsidiadas.
- si el país importador también adopta una medida de común acuerdo con el país exportador, este último no deberá subsidiar sus exportaciones agropecuarias.

Tomando como base las disposiciones bilaterales sobre subsidios a la exportación establecidas en el

ALC, los tres países trabajarán para eliminar los subsidios a la exportación en el comercio agropecuario de América del Norte, como una manera de alcanzar su eliminación a nivel mundial.

Normas en materia de comercialización de productos agropecuarios

El TLC establece que cuando México o Estados Unidos apliquen una medida relativa a la normalización o comercialización a un producto agropecuario nacional, el país que aplique dichas medidas otorgará trato no menos favorable a los productos de importación similares cuando sean destinados para su procesamiento.

Resolución de controversias comerciales

Los tres países harán esfuerzos para establecer un mecanismo de naturaleza privada de solución de controversias comerciales transfronterizas que involucren productos agropecuarios.

Comité para el comercio de productos agropecuarios

Un comité trilateral para el comercio agropecuario vigilará la puesta en práctica y la administración de las disposiciones establecidas en esta sección. Además, se establecerá un grupo de trabajo México-Estados Unidos y uno México-Canadá dependientes del comité, que revisarán la operación de normas de calificación y de calidad.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

Esta sección del Tratado establece preceptos para el desarrollo, adopción y ejecución de medidas sanitarias y fitosanitarias, es decir, aquellas que se adopten para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, de los riesgos que surjan de enfermedades o plagas de animales o vegetales, o de aditivos o sustancias contaminantes en alimentos. Estos preceptos tienen como fin impedir el uso de medidas sanitarias y fitosanitarias como restricciones disfrazadas al comercio, salvaguardando el derecho de cada país para adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias para la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal.

Principales derechos y obligaciones

El Tratado confirma el derecho de cada país para determinar el nivel de protección sanitaria o fitosanitaria

que considere adecuado y dispone que cada país puede alcanzar tal nivel de protección mediante medidas sanitarias y fitosanitarias que:

- se fundamenten en principios científicos y en una evaluación del riesgo;
 - se apliquen sólo en grado necesario para proporcionar el nivel de protección determinado por un país; y
- no se traduzcan en discriminación injustificada o en restricciones encubiertas al comercio.

Normas internacionales

Con el propósito de evitar barreras innecesarias al comercio, el TLC alienta a los tres países a utilizar las normas internacionales relevantes para el desarrollo de sus medidas sanitarias y fitosanitarias. No obstante, permite a cada país adoptar medidas más estrictas que las internacionales, apoyadas en resultados científicos, cuando sea necesario para alcanzar los niveles de protección que considere apropiados.

Los tres países promoverán el desarrollo y revisión de las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales en el marco de las organizaciones de normalización, internacionales y de América del Norte sobre la materia, como: la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias, la Comisión Tripartita de Salud Animal, la Convención Internacional para la Protección de las Plantas y la Organización de América del Norte para la Protección de las Plantas.

Armonización y equivalencia

Se ha acordado promover la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias sin reducir el nivel de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal determinado por cada país. Cada uno de los países parte aceptará como equivalentes a sus medidas sanitarias y fitosanitarias las de otros países miembros del TLC, a condición de que el país exportador demuestre que sus medidas cumplen con el nivel adecuado de protección.

Evaluación del riesgo

El TLC establece preceptos para la evaluación del riesgo, que incluyen aquellos para la evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas y enfermedades. Las medidas sanitarias y fitosanitarias se fundamentarán en una evaluación del riesgo a la vida humana o la salud, animal o vegetal,

tomando en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo desarrolladas por las organizaciones de normalización, internacionales o de América del Norte sobre la materia. Un país podrá conceder un periodo para que los bienes de otro país cumplan gradualmente con nuevas medidas, toda vez que ese periodo sea compatible para asegurar el nivel de protección sanitario o fitosanitario establecido por el país importador.

Adaptación a las condiciones regionales

Esta sección también contiene reglas para la adaptación de medidas sanitarias y fitosanitarias a las condiciones regionales, en particular las relativas a zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Un país exportador deberá demostrar objetivamente que los bienes que provienen de su territorio se originaron en zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

Transparencia en los procedimientos

Por lo general, el TLC establece una obligación de notificación previa a la adopción o modificación de cualquier medida sanitaria o fitosanitaria que pueda afectar el comercio en América del Norte. La notificación deberá señalar los bienes comprendidos, así como los objetivos y motivos de la medida. Todas las medidas sanitarias y fitosanitarias se publicarán a la brevedad. Asimismo, cada país miembro establecerá centros de consulta que proporcionen información sobre tales medidas.

Procedimientos de control, inspección y aprobación

Se disponen también reglas sobre los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Estas reglas permiten la operación continua de los procedimientos internos de control, inspección y aprobación, con apego a los principios de trato nacional, oportunidad y transparencia en los procedimientos, incluidos los sistemas nacionales para la aprobación del uso de aditivos o para el establecimiento de tolerancias en contaminantes en alimentos, bebidas y forrajes.

Asistencia técnica

Las tres partes facilitarán la prestación de asistencia técnica relativa a medidas sanitarias o fitosanitarias, ya sea de manera directa o mediante las organizaciones de normalización pertinentes, internacionales o de América del Norte.

deseables. Por ello, propiciarán que la cobertura prevista en éste se extiendan a los gobiernos estatales y provinciales que, después de consultas, acepten voluntariamente estos compromisos.

Comercio transfronterizo de servicios

El TLC amplía las iniciativas establecidas en el ALC entre Canadá y Estados Unidos y en las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay para establecer reglas a nivel internacional sobre comercio de servicios. Las disposiciones en el TLC establecen los derechos y obligaciones para facilitar el comercio transfronterizo de servicios entre los tres países.

TRATO NACIONAL

El Tratado extiende a los servicios la obligación fundamental de otorgar trato nacional, la cual ha sido aplicada a bienes a través del GATT y de otros convenios comerciales. Cada país socio del Tratado otorgará a los prestadores de servicios de los otros países miembros del TLC, un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios prestadores de servicios, en circunstancias similares.

Con respecto a las disposiciones de los gobiernos estatales, provinciales o locales, trato nacional significa conceder un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado a los prestadores de servicios del país del que formen parte.

TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

El Tratado también preve para los servicios otra obligación básica del GATT, la de trato de nación más favorecida. Esta requiere que cada país miembro del TLC otorgue a los proveedores de servicios de los otros países, un trato no menos favorable que el otorgado a prestadores de servicios de cualquier otro país en circunstancias similares.

PRESENCIA LOCAL

Conforme al Tratado, un prestador de servicios de otro país miembro del TLC no estará obligado a residir o establecer en su territorio oficina alguna de representación, sucursal o cualquier otro tipo de empresa como condición para prestar un servicio.

RESERVAS

Cada uno de los países miembro del TLC podrá establecer reservas respecto de disposiciones legales y otras medidas vigentes que no cumplan con las reglas y obligaciones arriba descritas. Dichas medidas federales, estatales y provinciales estarán especificadas en una lista en el Tratado. Los países tendrán un periodo de dos años para completar la lista con las reservas estatales y provinciales correspondientes. Las medidas incongruentes con el TLC podrán ser mantenidas a nivel municipal y local.

Los países miembros del TLC podrán renovar o modificar las disposiciones listadas, siempre que tales modificaciones o adiciones no las hagan más restrictivas.

RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

NO DISCRIMINATORIAS

Cada país proporcionará una lista con las disposiciones vigentes no discriminatorias que limiten el número de prestadores de servicios o las operaciones de los prestadores de servicios en algún sector particular. Cualquier país signatario del TLC podrá solicitar consultas sobre estas disposiciones, para negociar su liberalización o eliminación.

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Y CERTIFICACIONES

Para evitar barreras innecesarias al comercio, el Tratado establece disposiciones relativas a los procedimientos de expedición de licencias y certificación de profesionales. En particular, cada país asegurará que éstos se realicen con base en criterios objetivos y transparentes, tal como la capacidad profesional, que no sean más gravosos de lo necesario para garantizar la calidad de los servicios y que no constituyan, por sí mismos, una restricción para la prestación de un servicio. Se prevén mecanismos para el reconocimiento mutuo de licencias y certificaciones; sin embargo, ningún país miembro del TLC tiene la obligación de reconocer, en forma automática, los estudios o experiencia de un prestador de servicios de otro país. En particular, los tres países desarrollarán un programa de trabajo con el objeto de liberalizar el otorgamiento de licencias a consultores jurídicos extranjeros y la expedición de licencias temporales a ingenieros.

Los países miembros del TLC eliminarán los requisitos de nacionalidad y residencia para el otorgamiento

to de licencias y certificaciones a los prestadores de servicios profesionales dentro de su territorio dos años después de la entrada en vigor del Tratado. El incumplimiento de esta obligación facultará a los otros miembros a mantener o restablecer requisitos equivalentes en el mismo sector de servicios.

DENEGACIÓN DE BENEFICIOS

Un país miembro podrá denegar los beneficios derivados del TLC, si el servicio en cuestión es proporcionado a través de una empresa de otro país miembro, de propiedad o bajo el control de una persona de un país no miembro del TLC, y dicha empresa no realice negocios considerables en la zona de libre comercio. En relación con los servicios de transporte, un país miembro puede denegar los beneficios a una empresa si demuestra que estos servicios son proporcionados con equipo no registrado en cualquiera de los tres países.

EXCLUSIONES

Estas disposiciones no se aplican a rubros cubiertos en otros apartados del Tratado, como son compras gubernamentales, subsidios, servicios financieros y servicios relacionados con la energía. Tampoco se aplican a la mayoría de los servicios aéreos; a las telecomunicaciones básicas; a los servicios sociales proporcionados por el gobierno de cualquier país miembro del TLC; a la industria marítima, excepto para algunos servicios entre México y Canadá; y a los sectores reservados al Estado o a los mexicanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cada país miembro se reserva el derecho de establecer medidas de aplicación general, como las relativas a prácticas fraudulentas, y son congruentes con el Tratado.

Transporte terrestre

El Tratado establece un calendario para la remoción de barreras a la prestación de servicios de transporte terrestre entre México, Canadá y Estados Unidos, y para el establecimiento de normas técnicas y de seguridad compatibles sobre transporte terrestre. El TLC preve un aumento gradual de la competencia en el servicio transfronterizo a fin de proporcionar igualdad de oportunidades en el mercado de transporte terrestre de América del Norte. Las disposiciones acor-

dadas tienen el objetivo de garantizar que las industrias de transporte terrestre de los tres países alcancen mayor competitividad, sin quedar en desventaja durante el periodo de transición hacia el libre comercio.

Calendario de liberalización

Servicios de camiones y autobuses. A partir de la entrada en vigor del Tratado, Estados Unidos modificará la moratoria que actualmente aplica al otorgamiento de permisos para la prestación de servicios de camiones y autobuses, para permitir a los operadores mexicanos de autobuses turísticos y fletados brindar servicios en el mercado transfronterizo estadounidense. Las compañías canadienses de camiones y autobuses no están incluidas en la moratoria estadounidense. Canadá seguirá permitiendo que los operadores de servicios de camiones y autobuses mexicanos y estadounidenses obtengan la autorización de prestar sus servicios en Canadá con base en el principio de trato nacional.

Tres años después de la firma del Tratado, México permitirá a las compañías de autotransporte canadienses y estadounidenses, hacer entregas transfronterizas y recoger carga en sus estados fronterizos, y Estados Unidos permitirá a empresas mexicanas prestar los mismos servicios en territorio fronterizo estadounidense. En la misma fecha, México permitirá un 49 por ciento de inversión canadiense y estadounidense en empresas de autobuses y de camiones de carga que proporcionen servicios internacionales de carga (comprendida la distribución punto a punto de dicha carga en territorio mexicano). Estados Unidos mantendrá su moratoria al otorgamiento de permisos para la prestación de servicios internos de autotransporte de carga y de pasajeros, permitiendo únicamente la participación minoritaria de inversionistas mexicanos en empresas estadounidenses.

Tres años después de la entrada en vigor del Tratado, Estados Unidos permitirá que las empresas de autobuses de México inicien la prestación de servicios transfronterizos con itinerario fijo de y hacia cualquier parte de Estados Unidos. México otorgará el mismo trato a las compañías de autobuses de Canadá y Estados Unidos.

Seis años después de que el Tratado entre en vigor, Estados Unidos permitirá a las compañías de autotransporte de carga de México, el acceso transfronterizo a todo su territorio para prestar sus servicios. México otorgará el mismo trato a las compañías de autotransporte de carga de Canadá y Estados Unidos.

Al séptimo año de la entrada en vigor del Tratado, México permitirá un porcentaje 51 por ciento de inversión canadiense y estadounidense en compañías mexicanas de autobuses y camiones que presten servicios internacionales de carga. Al mismo tiempo, Estados Unidos eliminará la moratoria al otorgamiento de servicios para la operación en Estados Unidos de empresas de camiones de carga y autobuses con capital 100 por ciento mexicano.

Diez años después de la entrada en vigor del Tratado, México permitirá un 100 por ciento de inversión extranjera en empresas de camiones de carga y autobuses. Los países miembros no estarán obligados a eliminar restricciones de inversión en transporte de carga interna.

Servicios de ferrocarril. De acuerdo con lo dispuesto en el Tratado y de manera congruente con las reservas de México en este sector, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ferrocarriles de Canadá y Estados Unidos podrán continuar comercializando libremente sus servicios en México, operar trenes unitarios con sus propias locomotoras, así como construir y tener en propiedad terminales y financiar infraestructura ferroviaria. México continuará gozando de acceso completo a los sistemas ferroviarios canadienses y estadounidenses. El TLC no afecta los requisitos migratorios establecidos en las disposiciones legales de los miembros del TLC sobre la sustitución de tripulaciones en la frontera o cerca de ella.

Servicios portuarios. El TLC también contiene disposiciones que liberalizan actividades portuarias relacionadas con el transporte marítimo. A partir de la entrada en vigor del Tratado, México permitirá el 100 por ciento de inversión canadiense y estadounidense en instalaciones y servicios portuarios, tales como grúas, muelles, terminales y estiba, para empresas que manejen su propia carga. Cuando esas empresas manejen carga de terceros, podrá haber 100 por ciento de inversión canadiense y estadounidense únicamente con previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Canadá y Estados Unidos seguirán permitiendo la inversión mexicana irrestricta en estas actividades.

Normas técnicas y de seguridad

Con base en el compromiso de los tres países para mejorar los niveles de salud y seguridad, y de proteger a los consumidores y al medio ambiente, los países

miembros del TLC tratarán de hacer compatibles las normas relativas al autotransporte y a las operaciones ferroviarias, comprendiendo:

- vehículos, incluidos equipo como llantas y frenos, peso y dimensiones, mantenimiento y reparación y niveles de emisión;
- pruebas no médicas y licencias para conductores de camiones;
- normas médicas para conductores de camiones;
- locomotoras y otro equipo ferroviario y normas para personal operativo relevantes en las operaciones transfronterizas;
- normas relacionadas con el transporte de sustancias peligrosas; y
- señalización en las carreteras y cumplimiento de los requisitos de seguridad en autotransporte.

Acceso a información

Cada uno de los países establecerán centros que brinden información sobre transporte terrestre, en cuestiones como autorizaciones para operar y requisitos de seguridad.

Proceso de revisión

Cinco años después de la entrada en vigor del Tratado, los tres países establecerán un comité de funcionarios gubernamentales para realizar consultas sobre la efectividad de la liberalización en el sector de transporte terrestre, los problemas específicos de la industria del autotransporte en cada país y los efectos no anticipados de la liberalización de ese sector. A más tardar siete años después de la entrada en vigor del Tratado, las consultas también versarán sobre la posibilidad de liberalizar, en mayor medida, los servicios de transporte terrestre. Los resultados de estas consultas se remitirán a la Comisión de Comercio del TLC para tomar las medidas conducentes.

Telecomunicaciones

El TLC dispone que las redes públicas de telecomunicaciones (-redes públicas-) y los servicios de telecomunicaciones estarán disponibles, en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, para empresas e individuos que las utilicen en la realización de sus actividades. El uso de las redes públicas incluye la prestación de servicios mejorados o de valor agregado, y las comunicaciones internas de las corporaciones. La operación y establecimiento de las redes y

servicios públicos de telecomunicaciones no forman parte de este Tratado.

Acceso y uso de las redes públicas

Los países garantizarán que prevalezcan condiciones razonables para el acceso y uso de las redes públicas, incluida la capacidad de:

- arrendar líneas privadas;
- conectar equipo terminal u otro equipo a las redes públicas;
- interconectar circuitos privados a las redes públicas;
- realizar funciones de conmutación, señalización y procesamiento; y
- emplear protocolos de operación, a elección del usuario.

Además, sólo se impondrán condiciones al acceso y uso, si son necesarias para salvaguardar la responsabilidad del servicio público de los operadores de la red, o para proteger la integridad técnica de las redes públicas.

Las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de los países miembros del TLC deberán reflejar los costos económicos, y los circuitos privados arrendados deberán estar disponibles sobre la base de una tarifa fija. Sin embargo, el Tratado no prohíbe el otorgamiento de subsidios cruzados entre los servicios públicos de telecomunicaciones. Las empresas o las personas podrán utilizar las redes y servicios públicos para transmitir información dentro de cada país y dentro del territorio de América del Norte.

Las disposiciones descritas en esta sección no se aplican a las medidas que afectan la distribución de programas de radio o televisión a través de estaciones radiodifusoras o sistemas de cable, las cuales tendrán acceso a, y uso permanentes de las redes y servicios públicos.

Excepciones y limitaciones

Los tres países no estarán obligados a conceder autorización para prestar u operar redes y servicios de telecomunicaciones a una persona de otro país miembro del TLC, y se reservan la facultad de prohibir a los operadores de redes privadas la prestación de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Telecomunicaciones mejoradas

El Tratado dispone que los procedimientos de cada país para otorgar licencias u otras autorizaciones para

la prestación de servicios mejorados o de valor agregado sean transparentes, no discriminatorios y expeditos. Los proveedores de servicios de telecomunicación mejorados de los tres países no estarán sujetos a las obligaciones que generalmente se les imponen a los proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones tales como prestar servicios al público en general o justificar sus tarifas con base en los costos.

Medidas de normalización

El Tratado limita las normas que se pueden imponer a la conexión del equipo de telecomunicaciones a las redes públicas. Estas medidas se concretarán a las necesarias para impedir daño técnico o interferencia con las redes y servicios públicos, fallas en el equipo de facturación, y a aquellas pertinentes para garantizar a los usuarios seguridad y acceso. Además, se permitirá a cualquier entidad técnicamente calificada probar el equipo que será conectado a las redes públicas. Este apartado también establece procedimientos en cada país para la aceptación de los resultados de las pruebas realizadas en los otros países del TLC.

Prestación monopólica de servicios

El Tratado reconoce que un país signatario puede mantener o designar a un prestador monopólico de redes o servicios públicos. Cada país garantizará que cualquier monopolio no abuse de su posición en actividades fuera de su campo de acción incurriendo en conductas contrarias a la competencia que afecten adversamente a una persona de algún otro país del TLC.

Disponibilidad de información

La información que afecta el acceso a, y uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones estará disponible al público en general, incluyendo:

- tarifas y otros términos y condiciones para la prestación del servicio;
- especificaciones sobre las interfaces técnicas de redes y servicios;
- información sobre las entidades reguladoras en materia de normas;
- condiciones para la conexión de equipo terminal; y
- requisitos de notificación, permisos, registro o licencias.

Cooperación técnica

Los países cooperarán para el intercambio de información técnica y el desarrollo de programas de capacita-

ción de gobierno a gobierno. Los países reconocen la importancia de las normas internacionales para las telecomunicaciones globales y acuerdan promoverlas mediante los trabajos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Internacional de Normalización y otros organismos internacionales pertinentes.

Inversión

El Tratado elimina barreras importantes a la inversión, otorga garantías básicas a los inversionistas de los tres países y establece un mecanismo para la solución de controversias que pudieran surgir entre tales inversionistas y un país del TLC.

Cobertura

El apartado establece preceptos que se aplican a las inversiones que realicen los inversionistas de un país miembro del TLC en territorio de otro. Para efectos del Tratado, el concepto de inversión se define de manera amplia ya que abarca todas las formas de propiedad y participación en las empresas, a la propiedad tangible e intangible, y aquella derivada de un contrato.

Trato no discriminatorio y niveles mínimos de trato

Cada país otorgará a los inversionistas de un país del TLC y a las inversiones que ellos realicen, trato no menos favorable que el que otorga a sus propios inversionistas (trato nacional) o a los inversionistas de otros países (trato de nación más favorecida). En lo que toca a las disposiciones estatales, provinciales, o municipales se entenderá como trato nacional el no menos favorable que el trato más favorable que otorgue a sus propios inversionistas. Asimismo, cada país otorgará a las inversiones de inversionistas de países del TLC, trato justo y equitativo, así como plena seguridad y protección acordes con el derecho internacional.

Requisitos de desempeño

Ningún país miembro del TLC podrá imponer requisitos de desempeño a las inversiones en su territorio, tales como niveles de exportación, contenido nacional mínimo, trato preferencial a proveedores nacionales, importaciones sujetas a los ingresos por exportaciones, transferencia de tecnología y requisitos de fabricación de productos en una región determinada. Sin embargo, lo anterior no se aplicará a las compras del sector público, a los programas de incentivos a la

exportación, ni a las actividades en materia de ayuda internacional.

Transferencias

Los inversionistas de un país miembro del TLC podrán convertir la moneda de curso legal en divisas, al tipo de cambio que prevalezca en el mercado, de sus ganancias, ingresos derivados de una venta, pago de préstamos, u otras transacciones relacionadas con una inversión. Cada país miembro del TLC asegurará que esas divisas puedan transferirse libremente.

Expropiación

Ningún país miembro del TLC podrá expropiar, de manera directa o indirecta, inversiones que realicen los empresarios de los países miembros del TLC, salvo por causas de utilidad pública, con base en el principio de no discriminación y de acuerdo con las formalidades que establece la ley. Los inversionistas afectados deberán recibir, sin demora, una indemnización cuyo monto será determinado conforme al valor justo de mercado de las inversiones expropiadas, más cualquier interés correspondiente.

Solución de controversias

Los inversionistas de los países miembros del TLC podrán reclamar el pago de daños pecuniarios por violaciones a las disposiciones de este apartado por parte del país receptor de la inversión, mediante procedimientos de arbitraje entre el inversionista y el Estado, o ejercitar los recursos disponibles ante los tribunales nacionales de ese país.

Compromisos y excepciones específicos de cada país

Cada país miembro del TLC determinará sus compromisos de liberalización y sus excepciones a las obligaciones de trato nacional, nación más favorecida y requisitos de desempeño. En el caso de México estas excepciones toman en consideración las exigencias constitucionales, reservándose ciertas actividades al Estado Mexicano. En un plazo de dos años, cada país especificará las excepciones estatales y provinciales. Con excepción de algunos sectores sensibles a las importaciones, estas medidas no podrán hacerse más restrictivas y, una vez liberalizadas, no podrán volverse más restrictivas. Sin embargo, algunos sectores sensibles como telecomunicaciones básicas, servicios sociales, y marítimo, no estarán sujetos a esta limitación.

Canadá podrá revisar la adquisición de empresas conforme se contempla en el ALC. México podrá revisar

las adquisiciones de empresas cuyo valor, al entrar en vigor el TLC, sea de 25 y hasta 150 millones de dólares en el décimo año. Dichos valores serán indizados.

Excepciones

En general, las disposiciones sobre inversión no se aplicarán a las compras del sector público ni a subsidios. Por motivos de seguridad nacional el Tratado establece excepciones para la adquisición de empresas por extranjeros.

Inversión y medio ambiente

El Tratado establece que ningún país deberá reducir sus normas ambientales con el propósito de atraer inversiones y que los países consultarán sobre el cumplimiento de estas disposiciones. Asimismo, el TLC especifica que un país miembro podrá emprender las acciones correspondientes para la protección al medio ambiente, de conformidad con las disposiciones sobre inversión del Tratado.

Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado

El Tratado incluye disposiciones sobre prácticas comerciales no competitivas, privadas y públicas, en reconocimiento a que estas disposiciones contribuirán a lograr los objetivos del TLC.

Política en materia de competencia

Cada país del TLC adoptará o mantendrá medidas en contra de prácticas comerciales no competitivas y cooperará en la aplicación y ejecución de la ley en materia de competencia.

Monopolios y empresas del estado

Empresas del estado: Las disposiciones del Tratado requieren que las empresas que pertenezcan o sean controladas por los gobiernos federales, provinciales o estatales actúen de manera congruente con las obligaciones del país en cuestión cuando ejerzan una función reglamentaria, administrativa o de otra autoridad gubernamental, como en el caso del otorgamiento de licencias.

Monopolios: El Tratado impone algunas disciplinas adicionales aplicables a los monopolios federales

propiedad del gobierno, actuales y futuros, así como a cualquier monopolio privado que un país del TLC pueda designar en el futuro. En la compra o venta de un bien o servicio de monopolio, éste deberá apegarse a las consideraciones comerciales que sean compatibles con los términos del mandato gubernamental, y no deberá discriminar a bienes o negocios de los otros países del Tratado. Cada país deberá asegurarse que los monopolios no se valgan de su posición para involucrarse en prácticas contrarias a la competencia en mercados no monopolísticos en su territorio.

Comité en materia de comercio y competencia

Un comité trilateral considerará asuntos sobre la relación entre políticas y leyes de competencia y el comercio en la zona de libre comercio.

Servicios financieros

El TLC establece un enfoque integral sustentado en principios sobre las disposiciones gubernamentales que regulan la prestación de servicios financieros. Los preceptos de esta sección se aplican a las medidas que afectan la prestación de servicios por instituciones financieras de banca, seguros, valores, y otros servicios financieros. Adicionalmente, cada país define sus compromisos específicos de liberalización, los periodos de transición para apegarse a los principios acordados y algunas reservas a dichos principios.

Principios

Presencia comercial y operaciones transfronterizas. Conforme al Tratado, los proveedores de servicios financieros de un país miembro del TLC podrán establecerse en otro de los países signatarios para realizar operaciones de banca, seguros, valores, y otro tipo de servicios que el país anfitrión determine sean de naturaleza financiera. Cada país permitirá a sus residentes adquirir servicios financieros en territorio de otro país, y no podrá imponer restricciones a las operaciones transfronterizas en ningún sector financiero, adicionales a las restricciones ya existentes, salvo que el país haya excluido específicamente a algún sector de esta obligación.

Trato no discriminatorio. Cada país deberá otorgar trato nacional, referido este como trato respecto a las oportunidades para competir, así como trato de na-

ción más favorecida a los prestadores de servicios financieros que operen en su territorio. Se considera que una medida otorga igualdad de oportunidades para competir cuando no coloca en desventaja a los prestadores de servicios financieros de otro país respecto de los nacionales.

Procedimientos de transparencia. Para procesar las solicitudes de operación en sus respectivos mercados financieros, cada país:

- informará a las personas interesadas los requisitos necesarios para establecerse;
- a petición del interesado, proporcionará información relativa a la situación del trámite de la solicitud;
- emitirá, en la medida de lo posible, su resolución administrativa sobre la solicitud de operación, en un plazo no mayor a 120 días;
- publicará las medidas de aplicación general a más tardar en el momento en que entren en vigor y, cuando sea posible, ofrecerá a los interesados la oportunidad de hacer observaciones sobre las medidas o disposiciones financieras que se proponga adoptar; y
- establecerá uno o más centros de información donde se pueda responder a preguntas relativas a las disposiciones aplicables sobre el sector servicios financieros.

Medidas cautelares y de balanza de pagos. No obstante cualquier otra disposición del Tratado, las autoridades de los países conservarán facultades para expedir regulaciones razonables que tengan el propósito de salvaguardar la integridad y estabilidad del sistema financiero. Los países también podrán adoptar, en circunstancias específicas, medidas que tengan el propósito de proteger la balanza de pagos.

Consultas

El Tratado establece procedimientos específicos de consulta sobre asuntos relativos a servicios financieros entre los países miembros.

Compromisos de los países

México. México permitirá a las empresas financieras organizadas conforme a la ley de otro país miembro del TLC, establecer en su territorio instituciones financieras, las que estarán sujetas a ciertos límites de mercado aplicables durante un periodo de transición

que concluirá hacia el año 2000. A partir de esa fecha, México podrá aplicar salvaguardas temporales en los sectores de banca y de valores.

Banca y casas de bolsa. Durante la transición, el límite máximo a la participación extranjera agregada en el mercado bancario, se incrementará gradualmente del ocho al quince por ciento. Por lo que se refiere a la participación extranjera en las empresas de valores, el límite máximo se incrementará del diez al veinte por ciento en el mismo periodo. De igual manera, durante el periodo de transición México aplicará límites individuales de 1.5 por ciento del mercado a la participación máxima de un banco y de cuatro por ciento a la participación máxima de una casa de bolsa. Las adquisiciones de bancos que ocurran con posterioridad al término del periodo de transición continuarán sujetas a consideraciones cautelares razonables y a un límite máximo del cuatro por ciento del mercado para la institución resultante de la adquisición.

Aseguradoras. Las aseguradoras canadienses y estadounidenses podrán tener acceso al mercado mexicano de dos maneras: Primero, las compañías asociadas con aseguradoras mexicanas, podrán incrementar en forma gradual su participación accionaria en la sociedad en coinversión, de 30 por ciento en 1994, al 51 por ciento en 1998 y hasta alcanzar el 100 por ciento en el año 2000. Este tipo de compañías no estarán sujetas a límites máximos, ni agregados ni individuales, de participación en el mercado. En segundo lugar, las aseguradoras de Canadá y Estados Unidos podrán constituir filiales sujetas a un límite agregado de seis por ciento de participación máxima en el mercado, participación que aumentará paulatinamente hasta el 12 por ciento al término de 1999, y a un límite individual del 1.5 por ciento del mercado. Estos límites serán eliminados por completo el 1o. de enero del año 2000. Adicionalmente, las compañías de Canadá y Estados Unidos hoy asociadas con aseguradoras mexicanas, podrán incrementar su participación accionaria hasta el 100 por ciento en dichas compañías a partir del 1o. de enero de 1996. A la entrada en vigor del TLC, las sociedades prestadoras de servicios auxiliares y de intermediación en seguros podrán establecer filiales sin límites de participación.

Empresas financieras no bancarias. México permitirá a las empresas financieras no bancarias de Canadá y Estados Unidos establecer diferentes filiales en México para prestar servicios de crédito al consumo, crédito comercial, préstamos hipotecarios o servicios de tarjeta de crédito, en términos no menos

favorables que los que disfruten las instituciones mexicanas. Sin embargo, durante el periodo de transición, los activos agregados de estas filiales no podrán exceder el tres por ciento de la suma de los activos agregados de los bancos más aquellos de las empresas financieras no bancarias de objeto limitado. Los servicios de crédito que presten las filiales de las empresas automotrices en relación con los vehículos producidos por esas empresas, no se someterán al límite del tres por ciento ni se tomarán en cuenta para determinar dicho porcentaje.

Otras empresas. Las compañías de factoraje y arrendamiento financiero de países miembros del TLC estarán sujetas a límites transitorios de participación máxima en el mercado con las mismas características y duración que los que se apliquen a las casas de bolsa, excepto que no se fijarán límites individuales de participación máxima en el mercado. A la entrada en vigor del Tratado, los almacenes generales de depósito, las afianzadoras, las casas de cambio, así como las sociedades controladoras de sociedades de inversión provenientes de países miembros del TLC también podrán establecer filiales, no existiendo en estos casos límites a su participación de mercado.

Canadá. Resultado del ALC, las empresas e individuos de Estados Unidos están exentos de las disposiciones canadienses aplicables a los no residentes relativas a su regla -10/25-, en la que se impide a los no residentes adquirir, en conjunto, más del 25 por ciento de las acciones de una institución financiera canadiense sometida a la jurisdicción federal. Con el TLC, Canadá extiende esta exención a las empresas e individuos mexicanos. Los bancos mexicanos tampoco estarán sujetos al límite del 12 por ciento de los activos totales que se aplica a los bancos que no forman parte de la zona de libre comercio del TLC, ni requerirán la aprobación del Ministro de Finanzas para abrir más de una sucursal en territorio canadiense.

Estados Unidos. Estados Unidos permitirá a grupos financieros mexicanos que hayan adquirido legalmente un banco mexicano con operaciones en Estados Unidos, continuar operando su casa de bolsa en Estados Unidos durante cinco años después de dicha adquisición. Para tal efecto, la adquisición deberá ocurrir antes de la entrada en vigor del Tratado, y el banco y la casa de bolsa involucrados debieron estar en operación en el mercado estadounidense el 1o de enero de 1992 y 30 de junio de 1992, respectivamente.

La casa de bolsa no podrá incrementar la gama de sus actividades o adquirir otras casas de bolsa en Estados Unidos. Asimismo, estará sujeta a medidas no discriminatorias que restrinjan las operaciones entre ellas y sus filiales. Excepto estas disposiciones, nada de este compromiso afectará las operaciones bancarias estadounidenses de los grupos financieros mexicanos.

Canadá-Estados Unidos. Los compromisos en materia financiera entre Estados Unidos y Canadá derivados del ALC se incorporarán a este Tratado.

Propiedad intelectual

El TLC establece obligaciones sustanciales relativas a la propiedad intelectual, las cuales se fundamentan en el trabajo realizado por el GATT y los convenios internacionales más importantes sobre la materia. Cada país protegerá adecuada y efectivamente los derechos de propiedad intelectual con base en el principio de trato nacional, y asegurará el cumplimiento efectivo de estos derechos, tanto a nivel nacional como en las fronteras.

El Tratado define compromisos específicos sobre la protección de:

- derechos de autor, incluyendo los fonogramas;
- patentes;
- marcas;
- derechos de los obtentores de vegetales;
- diseños industriales;
- secretos industriales;
- circuitos integrados (semiconductores); e
- indicaciones geográficas.

Derechos de autor

En el área de derechos de autor, las obligaciones de los países signatarios del Tratado son:

- proteger los programas de cómputo como obras literarias, y las bases de dato como compilaciones;
- conceder derechos de renta para los programas de cómputo y fonogramas; y
- estipular un plazo de protección de por lo menos 50 años para los fonogramas.

Patentes

El Tratado otorga protección a las invenciones, requiriendo a cada país:

- conceder patentes para productos y procesos en prácticamente todo tipo de inventos, incluidos los farmacéuticos y agroquímicos;
- eliminar cualquier régimen especial para categorías particulares de productos, cualquier disposición para la adquisición de los derechos de patentes, y cualquier discriminación en la disponibilidad y goce de los derechos de patentes que se otorguen localmente y en el extranjero; y
- brindar la oportunidad a los titulares de las patentes, para que obtengan protección en los inventos relativos a productos farmacéuticos y agroquímicos, que antes no estaban sujetos a ser patentados.

Otros derechos de propiedad intelectual

Además, esta sección establece reglas para proteger a:

- las marcas de servicios al mismo nivel que las de productos;
- las señales codificadas emitidas por satélites, en contra de su uso ilegal;
- los secretos industriales en general, así como la protección contra la divulgación por parte de las autoridades competentes de resultados presentados por las empresas relativos a la seguridad y eficacia de sus productos farmacéuticos o agroquímicos;
- los circuitos integrados tanto en sí mismos, como a los bienes que los incorporen; y
- las indicaciones geográficas, para proteger a los titulares de las marcas y evitar inducir al público a error.

Procedimientos de ejecución

También se incluyen obligaciones detalladas sobre:

- los procedimientos judiciales para la puesta en práctica de los derechos de propiedad intelectual incluidas las disposiciones relativas a daños, suspensión precautoria y, en general, a los aspectos de legalidad en los procedimientos; y
- el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual en la frontera, incluidas las salvaguardas para prevenir el abuso.

Entrada temporal de personas de negocios

En virtud de la relación económica preferencial entre los países miembros del TLC, esta sección especifica

los compromisos que, sobre bases recíprocas, asumieron los tres países para agilizar la entrada temporal de las personas de negocios que sean nacionales de México, Canadá y Estados Unidos.

No se establece un mercado común con libre movimiento de personas. Cada uno de los países conserva el derecho de velar por la protección del empleo permanente de su fuerza de trabajo, así como el de adoptar la política migratoria que juzgue conveniente, y el de proteger la seguridad en sus respectivas fronteras.

Los compromisos de esta sección para la entrada temporal de personas de negocios, desarrollados a partir de las disposiciones sobre la materia en el ALC entre Estados Unidos y Canadá, han sido diseñadas para satisfacer las necesidades de los países miembros del Tratado.

Los países contratantes deberán autorizar la entrada temporal a cuatro categorías de personas de negocios:

- **visitantes de negocios** que desempeñen actividades internacionales relacionadas con: investigación y diseño; manufactura y producción; mercadotecnia; ventas; distribución; servicios después de la venta y otros servicios generales.
- **comerciantes** que lleven a cabo un intercambio sustancial de bienes o servicios entre su propio país y el país al que desean entrar, e **inversionistas** que buscan invertir un monto sustancial de capital en territorio de otro país signatario; estas personas deberán estar empleadas o desempeñar su labor a nivel de supervisores, ejecutivos o en alguna actividad que requiera habilidades esenciales.
- **personal transferido dentro de una compañía**, mismo que deberá ocupar un puesto a nivel administrativo, ejecutivo o poseer conocimientos especializados y ser transferido por su compañía, a otro de los países miembros del TLC.
- Ciertas categorías de profesionales que cumplan con los requisitos mínimos de preparación o que posean credenciales equivalentes y pretendan llevar a cabo una actividad de negocios a nivel profesional.

México y Estados Unidos acordaron limitar la entrada temporal de profesionales mexicanos a Estados Unidos a un número anual de 5,500 personas. Este límite

numérico es adicional al que se permite conforme a una categoría similar dispuesta por la ley de Estados Unidos en la cual se establece una limitación global de 65,000 profesionales, la que no será afectada por el Tratado. El límite numérico de 5,500 podrá incrementarse por acuerdo entre México y Estados Unidos y se eliminará diez años después de la entrada en vigor del TLC, salvo que los dos países decidan hacerlo antes de esa fecha. Canadá, por su parte, no impone a México límite alguno. El TLC no modifica el acceso proporcionado a los profesionales de Canadá y Estados Unidos conforme a lo establecido en el ALC.

Consultas

Los países miembros del TLC realizarán consultas sobre asuntos de entrada temporal a través de un grupo de trabajo especializado. Dentro de sus labores, el grupo considerará la posibilidad de extender las disposiciones de esta sección al cónyuge de la persona de negocios a la cual se le haya otorgado entrada temporal, de conformidad con lo dispuesto en el TLC, por periodos de un año o más en calidad de comerciantes e inversionistas, personal transferido dentro de una compañía y profesionales.

Disposición de información

Cada país publicará material explicativo, fácilmente comprensible, sobre los procedimientos que las personas de negocios deben seguir para beneficiarse de lo dispuesto sobre entrada temporal en el Tratado.

Incumplimiento

Las disposiciones sobre solución de controversias del TLC podrán invocarse solamente sobre la base de que otro país ya incurra en una práctica recurrente que sea incompatible con las disposiciones sobre entrada temporal.

Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias

Disposiciones institucionales

Esta sección establece las instituciones responsables de la aplicación del Tratado, y busca asegurar su administración conjunta así como la prevención y solución de controversias derivadas de la interpretación y aplicación del TLC.

Comisión de Comercio. La institución central del Tratado será la Comisión de Comercio, integrada por ministros o funcionarios a nivel de gabinete que sean designados por cada país. Esta Comisión tendrá sesiones anuales, pero su trabajo cotidiano lo llevarán a cabo funcionarios de los tres gobiernos que participen en los diversos comités y grupos de trabajo establecidos a lo largo del Tratado. Tales comités y grupos operarán por consenso.

Secretariado. El TLC establece un Secretariado para apoyar a la Comisión, así como a otros grupos secundarios y tribunales para la solución de controversias. El apoyo administrativo y técnico del Secretariado permitirá a la Comisión asegurar la administración conjunta y efectiva de la zona de libre comercio.

Procedimientos para la solución de controversias

El Tratado crea procedimientos efectivos y expeditos para la solución de controversias.

Consultas. Siempre que surja un asunto que pudiere afectar los derechos de un país derivados de este Tratado, el gobierno de ese país podrá solicitar consultas a los otros gobiernos involucrados, los cuales deben atender con prontitud la solicitud. El TLC concede prioridad a la conciliación como forma de resolver una controversia. El tercer país tiene derecho a participar en las consultas entre dos países o a iniciar consultas por su cuenta.

Funciones de la Comisión de Comercio. Si las consultas no resuelven el asunto dentro de un plazo de 30 a 45 días, cualquier país podrá convocar a la Comisión de Comercio a una reunión plenaria. Esta procurará una solución pronta mediante el uso de buenos oficios, mediación, conciliación, u otros medios alternativos que diriman litigios.

Inicio de procedimientos ante tribunales. Si después de la intervención de la Comisión de Comercio no se logra una resolución mutuamente satisfactoria, cualquier país involucrado podrá solicitar el establecimiento de un tribunal que considere la controversia.

Selección del foro

En caso de que una controversia pueda someterse tanto a instancias previstas por el GATT como a las que instituye el TLC, el país demandante podrá elegir entre

cualquiera de los dos foros. Si el tercer país desea someter el asunto ante un foro distinto, los dos países que actúen como demandantes en la controversia consultarán para llegar a un acuerdo sobre un foro único. Si estos países no llegaran a un arreglo, normalmente el procedimiento de solución de controversias se llevará a cabo ante un tribunal arbitral establecido según las disposiciones del Tratado. Una vez seleccionado el foro, éste será excluyente del otro.

Si una controversia se finca en cuestiones relativas a medidas de normalización en materia de medio ambiente, seguridad, salud o conservación, o si surge por la aplicación de convenios ambientales específicos, el país demandado podrá elegir que la controversia se someta a un tribunal establecido conforme al TLC. Estas reglas también contemplan procedimientos para conocer de controversias sobre asuntos cubiertos por el ALC entre Canadá y Estados Unidos.

Procedimientos de los tribunales

Si el país demandante decide que el asunto se lleve a cabo mediante los procedimientos del TLC, puede solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral. El tercer país también podrá participar como país reclamante, o limitarse a presentar a comunicaciones orales y escritas. Los tribunales tendrán a su cargo presentar conclusiones de hechos y determinar si la acción impugnada es incompatible con las obligaciones derivadas del TLC y puede hacer recomendaciones para la solución de la controversia.

Los tribunales se integrarán por cinco miembros quienes serán elegidos normalmente de una lista acordada trilateralmente, integrada por expertos, en materia jurídica y comercial u otras áreas relevantes, originarios de cualquier país, inclusive de un país no miembro del TLC. El Tratado prevé una lista especial de expertos para el caso de controversias en materia de servicios financieros.

Para asegurar la imparcialidad del tribunal, los miembros que lo integren se seleccionarán mediante un proceso de «selección inversa»: el presidente será seleccionado primeramente, por acuerdo entre los países contendientes y, a falta de acuerdo, por un lado de la controversia, elegido por sorteo. El presidente no podrá ser ciudadano del lado que realice la selección, pero podrá ser ciudadano de un país no miembro del TLC. Luego, cada lado deberá seleccionar dos integrantes adicionales que sean ciudadanos del otro país o países del lado contrario. Cuando una persona que no esté incluida en la lista de miembros trilateralmente

acordada sea seleccionada para integrar un tribunal, cualquier país contendiente podrá ejercer una recusación sin expresión de causa contra tal persona.

Las reglas procesales, que la Comisión desarrollará con mayor detalle, permitirán presentar comunicaciones escritas y réplicas, y otorgarán el derecho a, cuando menos, una audiencia. Para asegurar una pronta resolución de los conflictos, las reglas procesales establecen plazos estrictos. Un procedimiento especial permitirá que comités de revisión científica apoyen a los tribunales sobre cuestiones de hecho relativas al medio ambiente, normas técnicas y otros asuntos científicos pertinentes.

El tribunal deberá presentar un informe preliminar con carácter confidencial a los países contendientes, dentro de un plazo de 90 días a partir de la selección de sus miembros, salvo que los países en conflicto acuerden otra cosa. Estos, a su vez, tendrán 14 días para comunicar al tribunal sus comentarios respecto del informe. El tribunal presentará el informe final a los países contendientes en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se presentó el informe preliminar, y será turnado a la Comisión, la cual generalmente lo publicará.

Puesta en práctica e incumplimiento

A partir de la fecha en que se haya recibido el informe del tribunal, los países contendientes deberán acordar la solución de la controversia, la cual normalmente se apegará a las recomendaciones del tribunal. Si el tribunal determina que el país demandado ha actuado de manera incompatible con sus obligaciones conforme al TLC y los países contendientes no llegan a un acuerdo dentro de 30 días u otro plazo mutuamente acordado luego de la recomendación, el país demandante podrá suspender la aplicación de ventajas equivalentes hasta que se resuelva el asunto. Cualquier país que considere excesiva la represalia tendrá el derecho de someter el asunto a un tribunal para obtener una resolución.

Métodos alternativos para la solución de controversias comerciales privadas

En el apartado de inversión se encuentran disposiciones especiales que contemplan el recurso al arbitraje internacional para controversias entre inversionistas y países miembros del TLC. Los países del TLC, además, alentarán y facilitarán el uso de métodos alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares de la zona de libre comercio, y asegurarán la ejecución de los compromisos y de las sentencias arbitrales. El Tratado prevé el estableci-

miento de un comité consultivo sobre métodos alternativos para la solución de esas controversias.

Administración de disposiciones legales

Estas reglas están diseñadas para asegurar que las leyes, reglamentaciones y otras medidas que afecten a comerciantes e inversionistas sean accesibles y se administren por funcionarios de los tres países con imparcialidad y de conformidad con los principios de legalidad. Los tres países dispondrán conforme a su derecho, la revisión administrativa o judicial independiente con relación a asuntos contemplados por el Tratado.

Las disposiciones sobre notificación e intercambio de información darán a cada gobierno la oportunidad de consultar cualquier acción adoptada por cualquier país que pudiera afectar la operación del Tratado y están diseñadas para apoyar a los países del TLC a evitar o reducir las posibles controversias.

Puntos de enlace

Cada país designará un punto de enlace para facilitar la comunicación entre los países del TLC

Excepciones

El TLC incluye disposiciones que aseguran que el Tratado no restrinja la capacidad de un país para proteger sus intereses nacionales.

Excepciones generales

Esta disposición permite a un país contratante adoptar medidas que afecten al comercio y que en otras circunstancias serían incompatibles con sus obligaciones, cuando lo haga para proteger intereses tales como la moral pública, la seguridad, la vida y salud humana, animal y vegetal, o los tesoros nacionales o para conservar recursos naturales o para la ejecución de medidas en contra de prácticas engañosas o comportamientos contrarios a la competencia. Sin embargo, tales medidas no deberán resultar en discriminación arbitraria o en restricciones disfrazadas sobre el comercio entre los países del TLC.

Seguridad nacional

Nada de lo dispuesto en el Tratado afectará la capacidad de cualesquiera de los países signatarios, de adoptar

medidas que consideren necesarias para proteger sus intereses esenciales de seguridad.

Tributación

El TLC dispone que, en general, los asuntos tributarios se regirán por los acuerdos de doble tributación celebrados entre los países miembros.

Balanza de pagos

De conformidad con el Tratado, un país contratante puede adoptar medidas que restrinjan el comercio para proteger su balanza de pagos, sólo en circunstancias limitadas y de acuerdo con las reglas del Fondo Monetario Internacional.

Industrias culturales

Los derechos de Canadá y Estados Unidos con respecto a las industrias culturales se regirán por el ALC. Cada país mantiene el derecho de adoptar medidas con efectos comerciales equivalentes en represalia a cualquier acción referente a la industria cultural que hubiera sido una violación al ALC, excepto para las disposiciones sobre industrias culturales. Dichas medidas compensatorias no se limitarán por las obligaciones derivadas del TLC. Los derechos y obligaciones entre México y Canadá serán idénticos a los que se aplican entre Canadá y Estados Unidos.

Disposiciones finales

Entrada en vigor

Esta sección dispone que el Tratado entrará en vigor el 1o. de enero de 1994, una vez concluidos los procedimientos internos de aprobación.

Adhesión

El TLC dispone que otros países o grupos de países podrán ser admitidos como miembros del Tratado con el consentimiento de los países miembros, de conformidad con los términos y condiciones que éstos establezcan y una vez concluidos los procesos internos de aprobación en cada uno ellos.

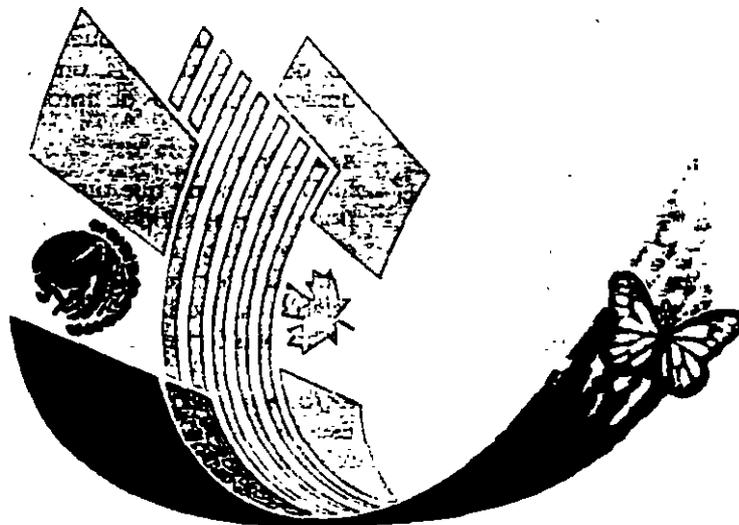
Reformas y denuncia

Esta sección contiene disposiciones para introducir reformas al Tratado de conformidad con los procedimientos internos de aprobación. Cualquier país miembro podrá denunciar el Tratado con notificación previa de seis meses.

Resumen de las disposiciones sobre medio ambiente

Los tres países miembros del TLC se han comprometido a aplicar y administrar el Tratado de manera compatible con la protección al medio ambiente, así como a impulsar el desarrollo sostenible. Las disposiciones específicas del Tratado en la materia se fundamentan en estos compromisos. Por ejemplo:

- Las obligaciones comerciales de los tres países derivadas de convenios internacionales determinados sobre especies en vías de extinción, sustancias que dañan la capa de ozono y desechos peligrosos prevalecerán sobre las disposiciones del Tratado, sujeto al requisito de minimizar la incompatibilidad de estos convenios con el TLC. Con ello, se asegura que el TLC no limite el derecho de cada país para adoptar medidas conforme a dichos convenios.
 - En el Tratado se confirma el derecho de cada país para determinar el nivel de protección que considere adecuados para el medio ambiente y para la vida o salud humana, animal o vegetal.
 - En el Tratado también se establece claramente que, para asegurar el nivel de protección, cada país podrá adoptar y mantener normas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo algunos que pudieran ser más estrictas que las internacionales:
- Los tres países trabajarán conjuntamente para mejorar el nivel de protección del medio ambiente y de la vida y salud humana, animal y vegetal.
 - En el Tratado se dispone que ningún país miembro deberá disminuir el nivel de protección de sus normas de salud, seguridad o medio ambiente, con el propósito de atraer inversión.
 - En los casos de controversias comerciales relacionadas con las normas de un país determinado y con implicaciones sobre el medio ambiente, este país podrá optar por que se remita el caso a los mecanismos de solución de controversias del Tratado, en lugar de recurrir a los establecidos en otros acuerdos comerciales. Los países también dispondrán de esta opción en controversias sobre medidas comerciales derivadas de convenios internacionales en materia de medio ambiente.
 - Los tribunales para la solución de controversias conforme al Tratado, podrán solicitar asesoría de científicos, incluyendo aquéllos en materia ambiental, sobre asuntos referentes a medio ambiente, normas y otros de índole científica.
 - Dentro del proceso de solución de controversias el país demandante tendrá la carga de probar que una medida en materia ambiental o de salud adoptada por un país miembro del TLC, es incompatible con el Tratado.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
DE AMÉRICA DEL NORTE

Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas

II

Jorge Witker, coordinador



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MÉXICO, 1993

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Serie I: ESTUDIOS DE DERECHO ECONÓMICO, núm. 22

Edición y diseño en computadora al cuidado de Isidro Saucedo

la balanza, acarrea más beneficios que desventajas. Por ello, la política actual de promoción al capital foráneo llegó para quedarse. Asumir una actitud contraria sería volver al pasado y nos condenaría al subdesarrollo.

LOS SERVICIOS EN EL DERECHO INTERNO MEXICANO Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Laura HERNÁNDEZ R.

SUMARIO: I. *Introducción*; II. *Los servicios en el comercio internacional*; III. *Los servicios y el TLCAN*; IV. *El comercio transfronterizo de servicios en el TLCAN a la luz del marco jurídico mexicano*; V. *Conclusiones*

I. INTRODUCCIÓN

Es de todos conocido que para la ejecución del comercio internacional se requiere de objetos, sujetos y de normas que regulan las relaciones de éstos. En este ensayo, estudiaremos uno de los objetos que muy poco se habían tratado y que son los intangibles o servicios, con la participación de los demás elementos señalados, en el ámbito del derecho interno mexicano y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Para ello, partimos de la premisa de que el comercio internacional de servicios requiere de principios a nivel internacional, tanto en ámbitos multilaterales como regionales, mismos que implementan y reforman el derecho interno de los países, por lo que el nuestro, no es la excepción.¹

¹ Con la experiencia del mercado único europeo, podríamos decir que existen algunas técnicas de asimilación de principios internacionales con el derecho interno de cada país, tales como: *aplicación directa, sustitución, armonización, coordinación y coexistencia*. Véase: Bouza Vidal, Nuria, *Modalidades de unificación. Tratado de derecho comunitario europeo*, Madrid, Ed. Civitas, 1986, t. I, p. 551; Boulouis, Jean, *Droit Institutionnel des Communautés Européennes*, Montchrestien, 3a. ed., Paris, 1991; Muñoz Machado, Santiago, "Los principios de articulación de las relaciones entre derecho comunitario y derecho interno y las garantías jurisdiccionales para su aplicación directa", *Modalidades de unificación. Tratado de derecho comunitario europeo*, Madrid, Ed. Civitas, t. I, 1986, p. 551.

En este contexto, resulta interesante ver el campo de acción y analizar con qué elementos cuentan los sujetos para realizar su actuación en el campo de los servicios.

Es necesario precisar que los servicios públicos como servicios de defensa, administración de justicia, servicios de seguridad, servicios aduaneros, y, en menor grado, educación, salud y seguridad social que establece nuestra Constitución, no se consideran en este trabajo, toda vez que no forman parte de la negociación del TLCAN.² Omitimos analizar los servicios que se prestan al gobierno, ya que estos son considerados en el capítulo de "Compras gubernamentales".

Asimismo, sólo haremos una breve referencia de los servicios de telecomunicaciones, financieros así como la propiedad intelectual, ya que éstos son tratados en otros capítulos del presente trabajo, por ser subsectores de mayor precisión en la negociación del TLCAN.

En este orden de ideas, resulta interesante, determinar si con los elementos negociados en la región norteamericana y con las reformas e implementaciones en nuestro derecho interno, los prestadores de servicios pueden desplazarse a realizar su actividad comercial en dicha región, y cuales serían los otros elementos que nos faltaría negociar, para que se objetivizara una comercialización internacional de servicios positiva.

Al efecto, en primer lugar haremos un breve análisis de los servicios en el comercio internacional, señalando su concepto, características, clasificación, universo, importancia, desplazamiento y los principales acuerdos en donde han sido considerados.

2 Es necesario observar la lista de México, en el Anexo I, del TLCAN, en el que se considera un tipo de reserva "trato nacional" (artículo 1102), federal, que si bien no se refiere específicamente al comercio transfronterizo de servicios pero sí a la inversión, como se describe la posibilidad de que los inversionistas de otra parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México, que preste servicios educativos preescolares, primaria, secundaria, preparatoria, superior, o normal, así como los prestados a obreros y campesinos con aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, aunque sin ningún calendario de reducción. Lo cual nos hace pensar que existirá la prestación de servicios educativos, "Servicio público" por otras personas nacionales de las otras partes de la región norteamericana, por lo que habrá necesidad de revisar la legislación de la materia, analizando hasta qué grado se mantendrá el control por parte del Estado mexicano en esta área tan importante, y hacer las adecuaciones pertinentes. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, T. II, p. 140. Lo anterior, no puede ser tan dubitable si observamos dentro del mismo anexo, sector comunicaciones, subsector telecomunicaciones (servicios mejorados o de valor agregado) en el calendario de reducción, servicios transfronterzos, "A partir del 1o. de julio de 1995, las personas físicas o morales de Canadá o de Estados Unidos, podrá proporcionar servicios de videotexto...", *Ibid.*, p. 137.

Posteriormente, analizaremos el capítulo XII, que se refiere al comercio transfronterizo de servicios en el TLCAN, y su vinculación con el derecho interno mexicano. Destacando la necesidad de modificar las normas internas mexicanas para obtener una comercialización transfronteriza de servicios positiva, entre los países signatarios del TLCAN.

II. LOS SERVICIOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

A. Concepto

Los servicios adquieren real importancia económico-jurídica, en el momento que se observa la gran participación del sector en el PIB, en la generación de empleo, y en la captación de divisas³ y sobre todo, la simbiosis que se da entre servicios que desde un país determinado se prestan en mercados extranjeros e inversionistas que para cumplir dichas tareas requieren de garantías legales asimilables a los nacionales de dichos mercados. Esto es, un derecho de establecimiento, un trato nacional, y mecanismos que garanticen seguridad jurídica pasan a ser premisas fundamentales en las transacciones comerciales sobre servicios.

Lo anterior, en razón del proceso que se ha desarrollado por la presencia del sector servicios en la economía mundial. Dicho proceso se manifiesta con el avance tecnológico, científico y cultural, urbanización masiva, que ha impactado a las familias, empresas y países, provocando una nueva división del trabajo que opera en la sociedad contemporánea. Sumando a ello, las tendencias a privatizar determinados servicios públicos, derivados de los modelos neoliberales en boga, que postulan una disminución creciente del gasto público (las crecientes empresas privadas de servicios de limpieza, mantenimiento de parques y jardines, actividades concesionadas en construcción y mantenimiento de carreteras, puertos y aduanas, evidencian el fenómeno mencionado).

El desarrollo de estas actividades económicas, distintas a la fabricación de manufacturas, tanto a nivel nacional como internacional, son la fuente

3 Serra Puche, Jaime, *The Free Trade Agreement between Mexico, Canada and the U.S. Investment in Mexico and the Free Trade Agreement*, SEGUMEX-INBURSA, México, 1993, p. 30; Dorothy I. Riddle, *Service led growth the role of the service sector in world development*, Ed. Praeger, New York, 1986, (al hablar del término "postindustrial"), Trejo Reyes, Raúl, "Urbanización y crecimiento del sector servicios", *Revista JUS*, 16 septiembre, 1974.

de lo que técnicamente la doctrina económica denomina "externalización de los servicios",⁴ y "ventaja competitiva".⁵

De tal forma, que podríamos decir que los servicios son actividades económicas que dan origen a intangibles o inmateriales de distintos grados de complejidad determinados por el contenido de conocimientos que implican o envuelven. Los cuales no son generados por la agricultura, minería o industria y participan directa o indirectamente en la producción y consumo de bienes físicos o manufacturas.

B. Características

De lo dicho anteriormente, se desprenden que los servicios presentan las siguientes características:

Intangibilidad. Los servicios como intangibles, carecen de materialidad imputables a alguna de las tipologías merciológicas, conocidas en el universo de las manufacturas o bienes (reino animal, vegetal o mineral).

No son almacenables. En general, los servicios no son susceptibles de concentrarse en un depósito en forma de *stock*. ¿Cómo guardar en un depósito un préstamo bancario, o una consultoría legal?, dichas actividades se consumen al momento de producirse, ya que generalmente van aparejados a alguna transacción principal.

No son transportables. Las aduanas registran sólo mercancías y objetos

⁴ Dorothy I. Riddle, *op. cit.*, 14; Porter, Michael E., *La ventaja competitiva de las naciones*, Buenos Aires, 1991, p. 321.

⁵ La ventaja competitiva, como una instancia superadora de las ventajas comparativas. La ventaja comparativa, es la premisa clásica del comercio internacional que centra su eficacia en los factores productivos y sus costos relativos, de tal suerte que un país debe especializarse en producir exclusivamente bienes o mercancías en los cuales tiene abundancia de recursos y costos relativos favorables y, adquirir de otro u otros países, aquellos bienes en que carece de dichos factores. Con ello entonces, se produce naturalmente en el comercio mundial, una división internacional que permite intercambios eficientes y favorables para todos. Es la teoría clásica del comercio internacional que ha servido de marco al GATT y a los defensores del libre comercio contemporáneo. Con la emergencia de los servicios, esta teoría hace crisis, por cuanto en el comercio internacional de hoy es insuficiente sustentar el progreso de un país, exclusivamente, en la mayor o menor abundancia de recursos y sus costos relativos. Los recursos tecnológicos, los transportes, los financiamientos, la mercadotecnia y publicidad (servicios), son lo que definen las preferencias de los consumidores. La calidad y diferenciación de los productos junto a los llamados servicios postventa (garantías), son las determinantes y conformadores de las ventajas competitivas, es decir, de nada vale que un país tenga ventajas comparativas a nivel de su planta productiva, si no tiene un sector moderno de servicios que le permita llegar a los centros de consumo con la oportunidad y prontitud que exigen éstos. *Cfr.* Porter, Michael E., *op. cit.*, p. 327; Dorothy I. Riddle, *op. cit.*, p. 21.

físicos transportables, que se clasifican en un código merciológico, que ordena y sistematiza todos los objetos susceptibles de comercializarse y por ende transportarse entre países.⁶ Los servicios escapan a este tratamiento, y sólo podrían incluirse en una doble condición jurídica, a las películas (única mención que el GATT hace a los servicios en su artículo IV). En efecto, las películas son mercancías cuando son importadas por un particular para su uso privado. En cambio, esa misma película si es importada por una empresa prestadora de servicios cinematográficos, y con fines de lucro, pasa a ser una importación de servicios a ser regulada por los derechos de autor y propiedad intelectual respectivamente. En síntesis, lo normal es, que el intercambio de servicios, no se registre en la aduana, por ser esencialmente no transportables.⁷ Hay otros servicios que requieren para su funcionamiento el establecimiento de una oficina en el país huésped. (Renta Car, agencias de empleo, hoteles, etcétera.), y otros que tienen tanto elementos de inversión como de comercio tales como: comunicaciones, computación, de construcción e ingeniería, adiestramiento, franquicias, maquiladoras,⁸ salud, seguros, turismo, películas, etcétera. En estos casos el prestador de servicios debe actuar como inversionista extranjero en el país huésped y su tratamiento debe ser el mismo que si se tratara de un fabricante de mercancías extranjeras o nacionales que se venden en el mercado del país huésped.

O sea, que los servicios como actividad económica a nivel internacional, están indisolublemente ligados a la inversión.

Simultaneidad. Se producen y consumen al mismo tiempo. En general, los servicios como actividad comienzan su participación económica a nivel de mercados locales o domésticos. Es decir, que prestadores y consumidores se presentan al interior de cada país o región. La internacionalización de los servicios, gracias a las telecomunicaciones, irrumpen al crecimiento de estas

⁶ El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, creado por el Consejo de Cooperación Aduanera y el GATT en 1980, y aprobado por Méjico en 1988 e incorporado a sus tarifas de importación y exportación.

⁷ Los registros estadísticos sobre comercio internacional de servicios son escasos, y las balanzas de pago las registran bajo el rubro "otras operaciones de servicios" (generalmente el transporte, los pagos tecnológicos, aparecen en dichos rubros).

⁸ **Maquiladora.** Es la empresa, persona física o moral a la que le sea aprobado un programa de operación de maquila y exporte la totalidad de su producción, sin perjuicio de vender parte de su producción en territorio nacional. Maquiladora por capacidad ociosa. Es la empresa, persona física o moral establecida y orientada a la producción para el mercado nacional, le sea aprobado un programa de maquila para la exportación (cumpliendo algunos requisitos). Witker, Jorge y Jaramillo, Gerardo, *op. cit.*, p. 105. **Franquicia.** Es un contrato de sistema de comercialización y distribución, donde una parte llamada franquiciante concede a otra llamada franquiciado, el derecho de comercializar bienes o servicios a cambio de una contraprestación de acuerdo a ciertas condiciones y prácticas establecidas.

manifestaciones tecnológicas y como veremos más adelante, significativamente van unidos a las inversiones extranjeras o nacionales, premisas fundamentales de este proceso a nivel de países.

Clasificación. Se ha intentado una variada gama de clasificaciones o tipologías de los servicios, sin embargo, el desarrollo de esta actividad está unida a cambios socioeconómicos y culturales, que se presentan en las familias y que posteriormente actúan con características semejantes en el campo de las unidades productivas o empresas, por lo que, la mayor o menor presencia e importancia de empresas profesionales de servicios, es un indicador definitorio del desarrollo o subdesarrollo de un país.

En este contexto se han hecho clasificaciones considerando el destino, producción, consumo y función de los servicios, nosotros destacaremos los basados en su destino, ya que las otras, son atrasadas y presentan ciertos grados de confusión.

En cuanto a su destino se dividen en servicios personales, empresariales y públicos,⁹ o de igual forma podríamos decir: al consumidor, al productor, públicos y profesionales.

a) Servicios al consumidor

Se pueden distinguir los servicios directos a los consumidores que el público identifica mejor (restaurantes, hoteles, tintorerías, limpieza, etcétera).

b) Servicios al productor

La UNCTAD los ha denominado de esta forma y se hacen presentes antes, durante y después de la producción (financieros, comerciales, transportes, telemática e informática), mismos que externalizados de las grandes empresas pasan a formar unidades independientes y dinámicas, y se encargan de producir y difundir la información y las nuevas tecnologías de producción y administración.

Los servicios al productor dinamizan y flexibilizan la economía entera al modificar los conceptos mismos de bienes y servicios, ya que los productos industriales contienen cada vez más componentes de servicios, y en algunos casos se mezclan de tal forma que llegan a ser intercambiables.

⁹ Rovzar, Eugenio, "El sector servicios: comportamiento y articulación económica 1970-1982", *La Economía Mexicana*, núm. 5, 1983, p. 261.

c) Servicios públicos

Está referido a servicios en general prestados exclusivamente por agencias gubernamentales y que en forma excepcional pueden ser concesionados a particulares. Nos referimos a servicios de defensa, administración de justicia, servicios de seguridad, servicios aduaneros, y, en menor grado, educación, salud y seguridad social.

d) Servicios profesionales

Servicios jurídicos, salud, contables y consultoría en general.

C. El universo de los servicios

Para Fernando de Mateo, el comercio de servicios comprende:

1. Transacciones fronterizas de la voz, la imagen, datos u otra información.
2. Servicios prestados dentro de las fronteras nacionales a no residentes; por ejemplo, turismo.
3. Servicios prestados por exportación o importación directa: por ejemplo, transportes, seguros y reaseguros.
4. Servicios prestados que implican el viaje de productores de otro país; por ejemplo, ingeniería y consultoría.
5. Servicios prestados en el marco de relaciones contractuales; por ejemplo, propiedad intelectual, tecnología y otros (pagos por regalías u honorarios)
6. Servicios prestados a través de filiales en el extranjero; por ejemplo, reparación de medios de transporte, capacitación vía adiestradores y controladores de calidad de productos para presentar en mercados extranjeros de bienes y manufacturas.¹⁰

Podríamos concluir, que desde el punto de vista de los países industrializados, el elenco de los servicios se integra por: telecomunicaciones, procesos de información y datos, bancos y otros prestadores de servicios financieros, (seguros, factoraje), transportes, ingeniería, construcción, publicidad, exhibición de películas, programas televisivos, turismo, servicios

¹⁰ En Witker y Jaramillo, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*, México, UNAM, 1992.

profesionales (legales, médicos y contables), propiedad intelectual, maquila y subcontratación internacional, inversiones extranjeras.

D. Modalidades jurídicas de comercialización internacional de los servicios

La globalización e interdependencia de la economía internacional, ha impactado significativamente la actividad comercializadora de los servicios entre países, las telecomunicaciones y el despegue de la informática, ha facilitado el crecimiento de una compraventa internacional de servicios no conocida hasta la década de los setenta. Por lo que podemos concretizar que el comercio de servicios entre países puede realizarse en tres formas:

Movilidad de los consumidores. Traslándose el consumidor o adquirente de servicios a otro país que provee el servicio (turismo de exportación o compra de servicios educativos en una Universidad extranjera).

Movilidad del servicio. Empresas que bajo un nombre comercial o propietarias de una propiedad intelectual o redes, crean centros en otro país para prestar servicios con personal y equipo local o doméstico (telecomunicaciones, banco de datos, maquiladoras, franquiciadoras, etcétera).

Movilidad de los prestadores del servicio. Traslándose el proveedor del servicio al mercado de otro país a prestar dicho servicio sin efectuar grandes inversiones para ello. (Un profesionista mexicano que va a prestar un servicio a otro mercado.) Efectuar inversiones en infraestructura, maquinaria y equipo en un mercado determinado (la empresa ICA, Ingenieros Civiles Asociados), que presta sus servicios en otro país con su maquinaria y con su personal, y viceversa una empresa extranjera prestadora de un servicio hotelero en México, para lo cual requiere hacer las inversiones en nuestro país.

De las tres modalidades jurídicas que puede asumir la comercialización internacional de los servicios, la más importante es la tercera, misma que nos ubica en un tema central de las actuales negociaciones multilaterales y trilaterales en que México está implicado.

Por lo que, como acentuamos anteriormente, se da una simbiosis entre servicios que se prestan en mercados extranjeros e inversionistas que para cumplir dichas tareas requieren de garantías legales asimilables a las nacionales de dichos mercados.

E. Acuerdos que regulan la comercialización internacional de los servicios

a) Acuerdo general del comercio de servicios (GATS)

Existe el proyecto de un acuerdo multilateral,¹¹ que establece principios como acuerdo marco o programa para poder disciplinar el comercio internacional de los servicios.¹² Se trata de principios generales como: trato de nación más favorecida (artículo II); transparencia (artículo III); divulgación de la información confidencial (artículo III bis); trato especial a países en desarrollo (artículo IV); integración económica (artículo V); reglamentación nacional (artículo VII); prácticas comerciales (artículo IX); salvaguardas (artículo X); pagos y transferencia (artículo XI); restricciones para proteger balanza de pagos (artículo XII); compras del sector público (artículo XIII); excepciones relativas a la seguridad (XIV BIS); subvenciones (artículo XV); acceso a mercados (artículo XVI); trato nacional (artículo XVII); liberalización progresiva (artículo XIX-XXI); negociación de compromisos (artículo XIX); listas de compromisos (artículo XX); modificación de las listas (artículo XXI).¹³ Dichos principios se irán paulatinamente adoptando, incorporando, o asimilando a las distintas legislaciones internas de los miembros del nuevo GATS; éste instrumento no es de aplicación

11 Actualmente existen mayores visos positivos de que se apruebe la Ronda Uruguay. Este proyecto, según protocolo de Ronda Uruguay, está integrado por XXXV artículos divididos en seis partes, seis anexos, dos decisiones, un entendimiento y un apéndice. A reserva de la aclaración jurídica que corresponda efectuar respecto del acuerdo en su conjunto, los participantes examinarán cuestiones técnicas relativas al artículo XXI (modificación de las listas) y XXXIV definiciones. También se realizará una labor de carácter técnico respecto del anexo sobre telecomunicaciones y servicios de transporte aéreo. Acuerdo General Sobre Servicios (GATS), reconocido con el número MTN.TNC7W7FA.

12 No podemos dejar de admitir que existen diversos problemas para que se establezcan los principios reguladores de un comercio internacional de servicios, como lo son: servicios de mano de obra, reglamentación (se regulan la mayoría de los servicios, y casi nunca se armonizan las disposiciones de los diferentes países), algunos países consideran que determinados sectores de servicios (la banca, servicios de industrias culturales, telecomunicaciones) son parte de su infraestructura y estiman que los deben controlar, por seguridad nacional o razones políticas, pero los costos de protección de éste tipo, podrían ser fatales por lo que se plantean que se manifieste apertura a servicios telemáticos, financieros, entre otros, indispensables para un desarrollo económico, así como la negociación de los países en desarrollo en razón de sus ventajas competitivas y no de las comparativas.

13 La quinta parte del GATS, establece disposiciones institucionales como son las consultas (artículo XXII), solución de diferencias y cumplimiento de las obligaciones (artículo XXIII), acción colectiva (artículo XXIV), consejo (artículo XXV), cooperación técnica (artículo XXVI), relaciones con otras organizaciones internacionales (artículo XXVII). La sexta parte establece las disposiciones finales de todo acuerdo internacional (artículos XXVIII al XXXIII). Respecto a las definiciones y lo establecido a servicios financieros, transporte aéreo, y telecomunicaciones de este Acuerdo.

directa sobre las legislaciones internas, pues la técnica general jurídica que utiliza el GATS es de un marco referencial que influye en las legislaciones internas y que sólo en caso de controversias jurídicas adquiere su valor complementario para aplicarse con base en los mecanismos de solución de controversias específicas que para cada sector de servicios en su momento se determine.

En este proyecto no se da alguna definición sobre servicios, sin embargo establece su ámbito de aplicación:

1. El presente Acuerdo se aplica a las medidas adoptadas por las Partes que afecten al comercio de servicios.
2. A los efectos del presente Acuerdo, se define el comercio de servicios como el suministro de un servicio
 - a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
 - b) en el territorio de una Parte a un consumidor de otra Parte;
 - c) por conducto de la presencia de entidades proveedoras de servicios de una Parte en el territorio de otra Parte;
 - d) por personas físicas de una Parte en el territorio de otra Parte.

Se trata de los servicios que se consumen en la medida que se produce (simultaneidad), asimismo, se desprenden las tres formas en que pueden comercializarse internacionalmente los servicios (se está privilegiando la inversión extranjera).

Esto nos conlleva a analizar los posibles problemas de "inversión extranjera" que se presentan en diversos países, como lo es el caso nuestro, para ello tendríamos que hacer ciertas modificaciones a nuestro derecho interno, mismo que trataremos con posterioridad.

Con las tres formas de comercialización internacional de los servicios, se interpreta que debe existir un derecho a establecerse y éste a su vez nos vincula al principio de tratamiento nacional, lo cual nos conduce a las siguientes interrogantes: a) ¿dónde yo quiera?, b) ¿la actividad que quiera?, c) ¿qué garantía tengo respecto a eventuales expropiaciones? Bien, esto tendría que resolverse a la luz del derecho interno de cada país.

En este acuerdo el término "servicios" comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de funciones gubernamentales.¹⁴

¹⁴ Los términos de la exclusión de los servicios suministrados en ejercicio de funciones gubernamentales se examinan en el contexto de la labor relativa al artículo XXXIV y que son las siguientes actividades: Las actividades realizadas por los bancos o autoridades monetarias centrales o por cualquier

Como se desprende de este breve estudio, los principios que fueron analizados en el GATT, tienen presencia en este proyecto y lo que es aún más, se da la propagación de éstos en las diversas negociaciones sobre servicios, como lo veremos en el FTA de Estados Unidos y Canadá, así como en el TLCAN México, Canadá y Estados Unidos.

b) Acuerdo de Libre Comercio Estados Unidos de Norteamérica-Canadá

A nivel bilateral es interesante describir la forma como dicho Acuerdo regula el sector de los servicios.

Efectivamente, en enero de 1989 entró en vigor el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos de América. Los gobiernos de ambos países habían iniciado en marzo de 1986 un proceso conjunto tendente a disminuir barreras al comercio entre ellos.¹⁵

Refleja el convencimiento de ambos países para liberalizar el comercio sobre la base de las negociaciones comerciales efectuadas en el GATT. Este acuerdo es único en su tipo, incluye la liberalización de los sectores de la economía en su totalidad y, por supuesto, los servicios, entrada temporal de personas de negocios e inversión.¹⁶

Entre otros de los objetivos del acuerdo está el eliminar barreras al comercio de bienes y servicios entre los dos países.¹⁷

otra institución pública en prosecución de políticas monetarias o cambiarias; las actividades que formen parte de un sistema legal de seguridad o de planes de jubilación públicos; y otras actividades realizadas por una institución pública por cuenta o con garantía del Estado o con utilización.

¹⁵ Richard, G. Dearden; M. Hart, Michael and P. Steger, Debra, *Living with Free Trade Canada, the Free Trade Agreement and the GATT*, Ed. The Institute for Research on Public Policy, Ottawa, Canadá, 1989.

¹⁶ El texto del acuerdo contiene siete partes, y están contenidos una gran variedad de aspectos económicos, políticos y sociales: en la parte 1, se hace referencia a los objetivos y al enfoque del acuerdo; la parte 2, se refiere a las reglas que regulan el intercambio de mercancías, en donde están comprendidos los bienes agrícolas y los energéticos; la parte 3, se dedica exclusivamente a normar el acceso de cada país a las compras gubernamentales del otro; el comercio bilateral de servicios productivos y comerciales, la inversión extranjera y las normas migratorias son abordados en la parte 4; se contempla en la parte 5 lo relativo a los servicios financieros; la parte 6 hace referencia al importante problema del marco jurídico del tratado y la resolución de controversias, y por último en la parte 7 se establecen normas complementarias de todo tipo para la administración del acuerdo.

¹⁷ Entre otros de los objetivos están los siguientes: facilitar las condiciones de la competencia justa y equitativa dentro del área o región de libre comercio; expandir significativamente la liberalización de las condiciones para la inserción de cada uno de los países en el otro; establecer efectivamente procedimientos para la administración conjunta del acuerdo y la resolución de disputas; y, establecer los fundamentos para la futura cooperación bilateral y multilateral que permita expandir y ampliar los beneficios del acuerdo.

Este acuerdo señala en tres capítulos (14, 15 y 16) a los servicios, entrada temporal de personas de negocios e inversión, temas íntimamente ligados.

Las obligaciones en el campo de los servicios son prospectivas, lo cual quiere decir que ningún gobierno requiere cambiar su derecho vigente, sino que se prefiere el acuerdo de las partes para hacer cambios a regulaciones sobre servicios, obligándose a que no sean más discriminatorias. Empero, cualquier regulación nueva de los servicios cubiertos tendrá que estar conforme a todas las obligaciones de trato nacional.

Por lo tanto, lo que se señala en este capítulo debe aplicarse a los anexos sectoriales establecidos en el anexo 1404, excepto lo que en ellos se especifique. En consecuencia, se precisan obligaciones para tres sectores de servicios: 1) arquitectura, 2) turismo, 3) telecomunicaciones mejoradas y servicios de computadora (los servicios de transporte (aéreo, marítimo, terrestre) no se consideran en éste acuerdo, para ello existen otros acuerdos sobre transporte aéreo que continuarán operando).

No hay reglas de origen¹⁸ para el capítulo de servicios, como hay para el comercio de bienes, las obligaciones son extender beneficios a canadienses y americanos.

III. LOS SERVICIOS Y EL TLCAN

De lo escrito con anterioridad vemos que nuestro país, no es indiferente ante la necesidad de negociar sobre este tema, por lo que en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte es considerado bajo el rubro "Comercio transfronterizo de servicios".¹⁹ Asimismo, se tratan otros temas que se encuentran en íntima relación con el que nos ocupa, mismos que hemos venido destacando en párrafos anteriores, como "inversión" y "entrada temporal de personas de negocios".

Es conveniente señalar que el TLCAN amplía lo establecido en otros proyectos de acuerdos o en los que ya había sido considerado el tema, como en la negociación multilateral de Ronda Uruguay (GATS), y el Acuerdo de

18 Reglas de origen. Es un sistema consistente en diversos métodos (de salto arancelario, del valor agregado, o de transformación sustancial) destinado a asignar a una mercancía o servicio el lugar de fabricación suficiente, para calificar y tener derecho a las preferencias arancelarias convenidas.

19 El prestador del servicio no necesita estar presente en el país y pueden ser personas físicas nacionales o morales, excepto en servicios financieros que como ya lo señalamos tienen un capítulo propio.

Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente.

En efecto, se habla de regla de origen, en materia de servicios, en el sentido de tener una actividad sustancial en el lugar de prestación del servicio.²⁰

Entre los principios que se destacan en el rubro comercio transfronterizo de servicios del TLCAN, son: trato nacional (trato no menos favorable que el que se otorgue a sus propios prestadores de servicios), trato de nación más favorecida (trato no menos favorable que el que se otorgue a prestadores de servicios de otros países), presencia local (no es obligatorio que se establezca el prestador del servicio)²¹ reservas, restricciones cuantitativas no discriminatorias, otorgamiento de licencias y verificaciones (los países, denegación de beneficios y especificaciones).

El capítulo cubre actividades tan diversas como servicios profesionales, transporte terrestre, servicios portuarios, servicios aéreos especializados, los servicios de reparación y mantenimiento, construcción, comercio al mayoreo y menudeo, computación, telecomunicación de valor agregado, construcción, entre otros.

A. "El comercio transfronterizo de servicios", su relación con la inversión y la entrada temporal de personas de negocios

Respecto al tema de inversión, ya hemos acentuado que la comercialización internacional de los servicios presupone en algunos subsectores la necesidad de vincularlo con la inversión, ya que no se pueden desarrollar sin el establecimiento de un local, por lo que se requieren garantías tales como un derecho de establecimiento, un trato nacional, y mecanismos que garanticen seguridad jurídica, de tal forma que el TLCAN elimina barreras importantes a la inversión, otorga garantías básicas a los inversionistas de los tres países y establece un mecanismo para la solución de controversias que pudieran surgir entre tales inversionistas y en un país del TLCAN.

20 *Curso para árbitros del TLC*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, noviembre-diciembre, 1993.

21 Se acuerda en el artículo 1205 que ninguna parte exigirá a un proveedor de servicios de otra de las partes que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para la prestación de un servicio. En este orden de ideas, nuestra posición respecto al derecho de establecimiento que hemos venido desarrollando aún no se configura ya que se acuerda que no se puede exigir al proveedor del servicio que se establezca, manteniéndose de alguna forma las limitantes al prestador del servicio.

Asimismo, el apartado establece preceptos que se aplican a las inversiones que realizan los inversionistas de un país miembro del TLCAN en territorio de otro. Para efectos del tratado, el concepto de inversión se define de manera amplia ya que abarca todas las formas de propiedad y participación en las empresas, a la propiedad tangible o intangible o la derivada de un contrato. Establece principios como trato no discriminatorio y niveles mínimos de trato, requisitos de desempeño, transferencias, expropiación. Cabe mencionar que nuestra ley sobre la materia, requerirá algunas modificaciones, ya que ésta adolece de lo acordado respecto a la indemnización, solución de controversias, compromisos y excepciones específicas de cada país, excepciones, inversión y ambiente.

En cuanto al tema de entrada temporal de personas de negocios, del subtema presencia local, se señala que un prestador de servicios de otro país miembro del TLCAN, no estará obligado a residir o establecer en su territorio oficina alguna de representación, sucursal o cualquier otro tipo de empresa como condición para prestar un servicio,²² por lo que por ende, nos relaciona con el rubro de "Entrada temporal de personas de negocios", toda vez que con el TLCAN, no se establece un mercado común con libre movimiento de personas, y cada uno de los países conserva el derecho de velar por la protección del empleo permanente de su fuerza de trabajo, así como el de adoptar la política migratoria que juzgue conveniente, y el de proteger la seguridad en sus respectivas fronteras. Los países contratantes deberán autorizar la entrada temporal a cuatro categorías de personas de negocios —algunas de ellas, determinadas por la prestación de un servicio:

1. Visitantes de negocios que desempeñen actividades internacionales relacionadas con: investigación y diseño; mercadotecnia; ventas; distribución; servicios después de la venta y otros servicios generales.

2. Comerciantes que lleven al cabo un intercambio significativo de servicios entre su propio país y el país al que desee entrar, e inversionistas que busquen invertir un monto importante de capital en territorio de otro país signatario; estas personas deberán estar empleadas o desempeñar su labor como supervisores, ejecutivos o en alguna actividad que requiera habilidades esenciales.

²² No se define un derecho al establecimiento, ya que éste es más amplio, y como ya señalamos "este derecho" requeriría un tratamiento muy especial, que con el tiempo puede llegarse a configurar para los servicios en general. Ya se observa, en el tratamiento tan especial que merecieron los servicios financieros.

3. Personal transferido dentro de una compañía, mismo que deberá ocupar un puesto a nivel administrativo, ejecutivo o poseer conocimientos especializados y ser transferido por su compañía a otro de los países miembros del TLCAN.

4. Ciertas categorías de profesionales que cumplan con los requisitos mínimos de preparación o que posean credenciales equivalentes y pretendan llevar al cabo una actividad de negocios en un campo profesional.

No hay que olvidar que los Estados Unidos de América, son los líderes en promover los servicios mundialmente, exportando US\$ 164 billones mundialmente en 1991, y que sin embargo, el acceso a servicios financieros, servicios de telecomunicaciones y otros sectores de servicios de México, están limitados por restricciones a la inversión y otras políticas discriminatorias, ya que la mayor parte de estos límites situaron en 1990 a los Estados Unidos en un déficit de US\$ 800 millones en el comercio de servicios con México, principalmente en el sector turismo.²³

B. Los subsectores de servicios negociados

Por lo que se puede observar, de los dos acuerdos citados (GATS y FTA), el TLCAN, muestra más subsectores negociados, se tratan servicios profesionales, en una forma más amplia (artículo 1210. "Otorgamiento de licencias y certificados" y un anexo 1210.5 "Servicios profesionales") y no limitada como en su momento se hizo en el FTA (recordemos que sólo incluye arquitectura). Asimismo, se tratan propiedad intelectual, telecomunicaciones, servicios financieros en un capítulo especial, que en su momento tendrán un tratamiento especial.

Para los norteamericanos aún no es suficiente los sectores de servicios negociados en el TLCAN, y consideran que se debe incrementar el comercio y la inversión entre Norte América, ya que podría significar mejor acceso al mercado de servicios de México, haciendo una consideración de US\$ 146 billones, incluyendo los sectores financieros, telecomunicaciones y transporte terrestre.²⁴

²³ "A guide to the Trade Agreement what it means for U.S. business", *Implications for U. S. Business, International Division U. S. chamber of Commerce*, Washington, D. C., 1992, p. 10.

²⁴ *Ibidem*.

a) Servicios profesionales

El TLCAN los define como los servicios que para su prestación requieren de educación superior especializada, adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una parte, pero no incluye los servicios proporcionados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de barcos mercantes y aeronaves.

En el anexo 1210.5 se señalan tres secciones: A. Disposiciones generales; B. Consultores jurídicos externos; C. Otorgamiento de licencias temporales para ingenieros.

Este anexo, maneja un criterio prospectivo, en el cual se elaborarán normas y criterios, considerando siete aspectos —educación, exámenes, experiencia, conducta y ética, desarrollo profesional y renovación de la certificación, ámbito de acción, conocimiento local, y protección al consumidor—. Sin embargo, resulta interesante tratar de hacer normas y criterios conforme al desarrollo profesional y renovación de la certificación, que se refiere a una educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional.

Las partes acordaron establecer procedimientos para que los colegios y asociaciones profesionales puedan convenir voluntariamente el reconocimiento mutuo de licencias. En el caso de México, la Secretaría de Educación Pública, participará en las negociaciones de los reconocimientos respectivos.

Asimismo, hablar del aspecto "protección al consumidor", considerando requisitos alternativos al de residencia, tales como fianzas, seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección al consumidor, es avanzado, sin embargo, es necesario realizar una adecuación a nuestra Ley Federal de Protección al Consumidor, (reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992) para estar acorde con los principios acordados en el TLCAN, ya que en su artículo 5º establece: "Quedan exceptuados de las disposiciones de esta Ley... los servicios profesionales que no sean de carácter mercantil".

Y ya que estamos hablando de nuestra legislación, se observa la necesidad de realizar una adecuación más, conforme a este subsector negociado en el TLCAN, y que la Ley Reglamentaria del artículo 5º relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, establece la prohibición a los extranjeros para ejercer las profesiones técnico científicas (artículo 15), y sólo hace una excepción en su artículo 16, que establece que podrá la

Dirección General de Profesiones (la cual es muy discrecional) de acuerdo con los colegios respectivos y cumplidos los requisitos que exige la propia ley, conceder permiso temporal para ejercer alguna profesión de las clasificadas en el artículo 2º a los profesionales extranjeros residentes en el Distrito Federal, que comprueben ser víctimas en su país de persecuciones políticas.

Es importante destacar que se definen las modalidades de acceso, lo mismo que las reservas y las excepciones (tanto federales, estatales o provinciales) que cada país impondrá para la prestación de servicios profesionales y se crean mecanismos para la expedición y certificación de licencias.

México por su parte establece algunas reservas a nivel federal y otras a nivel estatal en este subsector, en cuanto al trato nacional (artículo 1202 del TLCAN), y presencia local como son:

a. A nivel federal. *Trato nacional*: "Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana, con cédula para ejercer en el territorio de México, podrán prestar servicios médicos dentro de las empresas mexicanas."

En consecuencia, con la existencia de normas prospectivas, puede ser que tanto los negociadores representantes de Canadá y Estados Unidos de América soliciten reformar la Ley Federal del Trabajo, capítulo I, que establece el parágrafo anterior.

Las declaraciones de embarques de exportación deberán ser elaboradas por personas físicas de nacionalidad mexicana con patente para ejercer como agente aduanal o por un apoderado aduanal, empleado por el exportador y que, para este propósito, es autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No existe calendario de reducción y está sujeto a discusión por las partes después de cinco años de la fecha de entrada en vigor del TLCAN.²³

Con relación a los servicios veterinarios privados que tienen calendario de reducción para eliminar los requisitos de nacionalidad y residencia permanente (una vez eliminados dichos requisitos, un profesionista extranjero deberá tener un domicilio en México), dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del TLCAN, que describe que sólo los nacionales mexicanos pueden ser veterinarios responsables del manejo de esas sustancias químicas y farmacéuticas y biológicas para ser aplicadas a animales y tener cédula profesional para ser responsables de los labora-

²³ Ley Aduanera, título IX, capítulo único.

torios de las empresas que manejen dichas sustancias, en consecuencia tanto la Ley de Sanidad Fitopecuaria, título II, capítulo IV, y el Reglamento de Control de Productos Químicos, Farmacéuticos y Biológicos, Alimenticios, Equipos y Servicios para Animales (capítulos IV y V) deberán tener las modificaciones pertinentes.

Trato nacional y presencia local. Existen tres reservas con igual calendario de reducción al señalado en el párrafo anterior, que se relaciona con el Código Fiscal de la Federación, título III, y su reglamento, en el capítulo II, el cual requerirá de una modificación:

Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan cédula para ejercer como contadores en México, están autorizados para realizar auditorías con propósitos fiscales de:

- (a) empresas estatales,
- (b) empresas autorizadas para recibir donaciones de deducibles de impuestos,
- (c) empresas con capital, ingresos, número de empleados, y operaciones por encima de los niveles especificados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o
- (d) empresas que están en proceso de fusión o división.

b. La relacionada con los corredores públicos. *Trato nacional, nación más favorecida y presencia local.* Se hace una reserva especial y es en relación a los servicios legales: "Salvo lo establecido en esta reserva, sólo los abogados con cédula para ejercer en México podrán participar en un despacho de abogados constituido en el territorio de México".

Los abogados con licencia para ejercer en una provincia canadiense que permita la asociación entre esos abogados y abogados con cédula para ejercer en México, podrán asociarse con abogados con cédula para ejercer en México.

El número de abogados con licencia para ejercer en Canadá que sean socios en una sociedad de México y su participación en esa sociedad, no podrán exceder al número y participación de abogados con cédula para ejercer en México que sean socios de esa sociedad. Los abogados con licencia para ejercer en Canadá no podrán ejercer ni dar consultas jurídicas sobre derecho mexicano.

Un despacho de abogados establecido por una sociedad entre abogados con licencia para ejercer en Canadá y abogados con cédula para ejercer en México podrán contratar como empleados a abogados con cédula para ejercer en México.

Lo anterior, siempre que exista el principio de reciprocidad.

Con personas de los Estados Unidos de América que presten servicios legales, México, se reservaba el derecho de establecer alguna medida.²⁶ Sin embargo, se dice que puede ser la inversión del 100%, para actuar en todo el campo jurídico.²⁷

c. A nivel federal y estatal respecto a trato nacional (1202) y presencia local (1205): "Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana serán autorizadas para ejercer profesiones que requieran de una cédula profesional... Un inmigrado o inmigrante tiene la posibilidad de interponer un amparo para obtener tal cédula".

En el calendario de reducción se dice que los requisitos de nacionalidad y de residencia permanente se eliminarán a los dos años de la fecha de entrada en vigor del TLCAN, y respecto a la presencia local o derecho de establecimiento, una vez eliminados los requisitos anteriores, un profesional extranjero deberá tener un domicilio en México.

Como ya lo acentuamos anteriormente los servicios están en íntima relación con la entrada temporal de personas de negocios, por lo que es importante señalar que se establecieron las secciones "D" y "D.1", para referirse a las modalidades de acceso a las personas de negocios que pretendan llevar al cabo actividades de nivel profesional en el ámbito de determinadas profesiones. "Sólo los mexicanos por nacimiento podrán obtener la patente para ejercer como notarios públicos. Los notarios públicos no podrán asociarse con ninguna persona para ofrecer servicios notariales". Es necesario destacar que no existe calendario de reducción en el ejercicio de los servicios profesionales notariales.

b) Transporte

Este subsector sólo fue negociado en su ámbito terrestre, en cuanto al marítimo y aéreo no se negociaron y se estará a los acuerdos bilaterales. A este respecto se hacen excepciones, tratándose como servicios conexos.

Marítimo. Terminales portuarias, construcción de astilleros, cabotaje (se requiere autorización de la Comisión Nacional de Inversiones cuando la inversión extranjera sea más del 49%).

²⁶ Ver Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, *op. cit.*, Lista de México, Anexo I, p. 153, Lista de México, p. 211, y Lista de México, Anexo VI, p. 246.

²⁷ *Curso para árbitros del TLC*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, noviembre-diciembre, 1993.

Aéreo. Los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el periodo en que se retira una aeronave de servicio y los servicios aéreos especializados.

Terrestre. Este subsector ha sido considerado en el TLCAN, en el Anexo 1212, y como se dijo anteriormente se establecen obligaciones prospectivas, en donde las partes instalarán centros de información, para que cada una de ellas proporcione la información que publique, respecto a la autorización para operar, los requisitos de seguridad, impuestos, estadísticas, estudios, tecnología y para ayudar a los interesados a establecer contactos con los órganos gubernamentales competentes. Además se establece un procedimiento de revisión de la liberalización de este subsector.

Nuestra legislación en este subsector, constantemente se ha modificado, lo cual podemos observar en el Reglamento para el Autotransporte Federal de Carga, en su reforma establece:

Libertad de ruta, libertad para transportar cualquier carga que el vehículo permita, eliminaciones de restricciones geográficas de carga y descarga, eliminación de asignación de carga por rol en centrales de carga, libertad de contratación entre el usuario y el transportista, autorización a permisionarios de carga particular para transportar carga de terceros, legalización de transportistas "piratas", eliminación de la facultad de decisión de concesionarios ya establecidos en el otorgamiento de concesiones y permisos, autorización de circulación a trailers dobles hasta de 30 metros, eliminación del perforado de carta de porte, liberación de la tarifa, eliminación de la sobrecuota en mercancías de importación, eliminación del uso obligatorio de centrales de carga, sustitución de concesiones por permisos, en 45 días máximo.²⁸

Asimismo, el Reglamento para el Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros,²⁹ se reforma estableciendo: Apertura y simplificación en el otorgamiento de permisos y concesiones. Desconcentración de los centros de Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Prestación libre de servicios en terminales aéreas y portuarias. Permisos por tiempo indefinido. Establecimiento de nuevos servicios de acuerdo con la comodidad y el lujo, con la antigüedad máxima de los vehículos y servicios complementarios para los de lujo. Libertad de elección de itinerario para el permisionario. Reglas claras de entrada y salida de las rutas, así como respecto a itinerarios

²⁸ *Desregulación en México. Examen de la situación económica*, México, Ed. Banamex, diciembre 1991, p. 582.

²⁹ *Diario Oficial de la Federación*, 30 de mayo de 1990.

y horarios mínimos. Mecanismos de información al usuario respecto a cambios en los horarios; y, finalmente, liberación de tarifas.³⁰

Existen diversas reservas en este subsector (cuatro en transporte aéreo, seis en terrestre, seis por agua y una en ductos diferentes a los que transportan energéticos).

Al respecto, consideramos de especial trascendencia las que se refieren al transporte terrestre y sobre todo las que establecen un calendario de reducción, que nos conllevan a realizar modificaciones a nuestra legislación nacional, por ejemplo: sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana y las empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán obtener el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para establecer u operar una estación o terminal de autobuses o camiones, de igual forma los extranjeros no pueden realizar inversiones en esta materia. Sin embargo, en el calendario de reducción se va dando gradualmente la inversión extranjera directa o indirecta: a los tres años de la fecha de firma del tratado hasta el 49% en la participación de las empresas, siete años después de la firma el 51%, y en diez años después de la firma hasta el 100% de participación de las empresas. Lo cual nos vincula con la normatividad a modificar para que se lleve al cabo dicha apertura: Ley de Vías Generales de Comunicación, libro I, capítulo I, II, III; libro II, título II; capítulo I, II, título III; capítulo único; Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, capítulos II y IV.

La otra reserva, que debe considerarse para los efectos de este trabajo, es en cuanto a que sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana o empresas mexicanas con exclusión de terceros podrán proporcionar los servicios de autobús interurbano y servicio de transportación turística y servicios de transporte de carga, desde o hacia el territorio de México, con permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. No obstante, las personas de Canadá o de Estados Unidos podrán recibir un permiso para operar servicios internacionales de fletamento por autobús en el territorio de México.

Asimismo, las personas físicas con nacionalidad mexicana o empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjero, utilizando equipo registrado en México con conductores de nacionalidad mexicana podrán obtener permiso de SCT, para prestar servicios de camión y autobús para

³⁰ *Desregulación en México, cit.*, p. 584.

transportar bienes y pasajeros entre dos puntos en el territorio de México. Si observamos el calendario de reducción, podremos ver que las personas de Canadá y Estados Unidos estarán autorizadas para prestar: los servicios transfronterizos de carga desde o hacia el territorio de los estados fronterizos (Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas), y a tales personas se les permitirá entrar y salir de México, a través de diferentes puertos de entrada de dichas entidades; los servicios transfronterizos de autobús con itinerario, fijo de o hacia el territorio de México, lo anterior, tres años después de la fecha de la firma del TLCAN; los servicios transfronterizos de carga de o hacia el territorio de México, seis años después de la firma del TLCAN.

Lo cual nos remite a revisar legislación como: el Memorandum de Entendimiento entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Promoción de Servicios de Transporte Turístico de Ruta Fija del 3 de diciembre de 1990; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Extranjera y su reglamento.

No obstante lo anterior, los empresarios americanos continúan observando las políticas mexicanas que los limitan para que puedan proveer estos servicios.³¹

c) Turismo

Este es uno de los subsectores del sector servicios que ha sido más sensible al proceso regionalizador en el que estamos implicados, por lo que se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 31 de diciembre de 1992, la nueva Ley Federal de Turismo, quedando abrogada la ley de la materia publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 6 de febrero de 1984. Esta nueva ley se conforma de cinco títulos, 55 artículos y cuatro transitorios —se puede observar el efecto desregulador que se ha venido perfilando—. Por ahora, nos ocuparemos sólo de resaltar los artículos, que encuadran los conceptos desarrollados en el nuevo sistema económico.

De tal manera que se hace normativo el concepto de inversión extranjera, al que antes habíamos hecho referencia en los servicios, al establecerse como parte del objeto de la ley, en su artículo 2º, fracción VII: "Fomentar la inversión en esta materia, de capitales nacionales y extranjeros".

³¹ "A guide to the Trade Agreement what it means for U.S. business", *op. cit.*, p. 10.

Asimismo, se establece la creación de normas mexicanas de calidad y clasificación de los servicios turísticos por los organismos nacionales de normalización (artículo 34 y cuarto transitorio). Todo esto, para dar mayor seguridad tanto al prestador de los servicios turísticos como al consumidor. Y hablando del sujeto consumidor, en esta relación económica, se hace una notoria participación de la Procuraduría de Protección al Consumidor como un organismo creado para el fin como su propio nombre lo indica, esto se observa en diversos artículos de la ley. En el título quinto que habla sobre aspectos operativos, establece que las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la Ley de Turismo y la Ley de Protección al Consumidor por lo que se coordinarán tanto la Secretaría de Turismo como la Procuraduría de Protección al Consumidor, con ello se evita la duplicidad de competencias que existía con la aplicación de las leyes anteriores.

Asimismo, podríamos ver algunas modificaciones en el Reglamento para el Autotransporte Federal Exclusivo de Turismo (*Diario Oficial*, 9 de marzo de 1990), en el que se establece: apertura para el otorgamiento de permisos; libertad de tránsito en todas las carreteras del país y para subir y bajar turistas en puertos, aeropuertos y terminales ferroviarias; eliminación de circuitos turísticos; otorgamiento de permisos por tiempo indefinido; establecimiento de nuevos servicios según comodidad y lujo, con antigüedad máxima de los vehículos para cada caso y exigiendo en los de lujo y turísticos servicio complementario; comercialización de servicios turísticos y de lujo a través de agencias de viajes y mayoristas; fijación libre de tarifa; libertad a los turistas para abordar cualquier punto, mientras se permita en el paquete turístico.³²

Respecto a la vinculación con la entrada temporal, en el Apéndice 1603.A.1, respecto a los visitantes de negocios en los que se considera dentro de los servicios generales a:

personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías de turistas u operadores de viajes) que asista o participe en convenciones o conduzca alguna excursión que se haya iniciado en territorio de otra parte;

Operadores de autobús turístico (persona física requerida para la operación del vehículo durante el viaje turístico, incluido el personal de relevo que le acompañe o se le una posteriormente) que entren en territorio de otra parte:

³² *Desregulación en México, op. cit.*, p. 582.

a) con un grupo de pasajeros en un viaje por autobús turístico que haya comenzado en territorio de otra parte y vaya a regresar a él.

b) que vaya a recoger un grupo de pasajeros en un viaje en autobús turístico que terminará, y se desarrollará en su mayor parte en territorio de otra parte; o con un grupo de pasajeros en autobús turístico cuyo destino está en territorio de la parte a la cual se solicita la entrada temporal, y que regrese sin pasajeros o con el grupo para transportarlo en territorio de otra parte.³³

d) Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones pueden dividirse en categorías. Hay telecomunicaciones básicas (servicio telefónico), existen *networks* públicos. Entonces hay enlaces de servicios de telecomunicaciones de valor agregado, servicios de datos sobre la línea, transmisión de la voz, transmisión electrónica y comunicación *networks intracorporate*.

En este subsector no se alteró la concesión otorgada por el Estado a Teléfonos de México. Los servicios públicos de telecomunicaciones no fueron sujetos de la negociación. Al entrar en vigor el tratado se eliminarán las restricciones a la inversión en los servicios de valor agregado, con excepción del video texto y la conmutación mejorada de datos, que se liberarán en 1995.³⁴ Se considera el monopolio natural por la inversión de la red.³⁵

Asimismo, es importante considerar lo que empresarios estadounidenses opinan:

Es un mercado fantástico el cual presenta una expectativa de crecimiento del 50% al año en los años siguientes. NAFTA no está abierto a la inversión extranjera de servicios de telecomunicación básica, sin embargo, esto no quiere decir que las compañías americanas estén interesadas en cualquier forma.³⁶

También consideran que este subsector no obstante que hasta ahora ha sido privatizado, el acceso a la inversión de firmas mexicanas permanece limitada. En adición, el acceso de Estados Unidos al envío de voz mexicana,

³³ Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, *op. cit.*, p. 272.

³⁴ Serra Puche, Jaime, *The Free Trade Agreement between México, Canada and the U. S. Investment in México and the Free Trade Agreement*, SEGUMEX-INBURSA, México, 1993, p. 31.

³⁵ *Curso para árbitros del TLC*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, noviembre-diciembre, 1993.

³⁶ Powers, Linda, "Nafta and the regulations of financial and other services", *United States-Mexico Law Journal*, Volumen 1, Symposium 1993, Number 1, University of New Mexico School of Law, Albuquerque, New Mexico.

mercado de fax y procesamiento remoto de datos y muchas otras partes esenciales que proveen muchos otros servicios han sido severamente limitados.³⁷

e) Construcción, reparación y mantenimiento

Se logró que Estados Unidos y Canadá abrieran sus mercados a otros servicios intensivos en mano de obra como la construcción, la reparación y el mantenimiento. Esta liberación permitirá a México desarrollar y consolidar nichos de competitividad en el sector terciario de la economía.³⁸

IV. EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS EN EL TLCAN CON RELACIÓN AL MARCO JURÍDICO MEXICANO

Es necesario resaltar que a la luz del TLCAN, se han realizado diversas modificaciones a nuestro orden jurídico en cuanto a servicios se refiere, Ley de Competencia Económica, Ley Federal de Protección al Consumidor entre otras, sin embargo, después de haber analizado en diversos puntos de este trabajo, la necesidad de hacer una serie de adecuaciones a nuestra legislación para que ésta sea congruente con los principios negociados, destacaremos en los siguientes párrafos algunas normas que requieren de ello.

Para determinar lo anterior, partimos de lo siguiente:

Los servicios en la economía mexicana se inscriben en el concepto de una actividad económica que puede ser desarrollada tanto por el Estado como por los particulares.

Para efectos del presente trabajo, excluimos los llamados servicios públicos que por mandato constitucional deben ser ejecutados o prestados por el Gobierno Federal. En ese contexto se ubicarían los servicios de seguridad y policía, los servicios judiciales (tribunales de justicia) y los servicios de defensa del país.

Es oportuno señalar que en la negociación del TLCAN se excluyen expresamente de los compromisos jurídicos regionales los siguientes rubros de servicios: federales, estatales, municipales, impartición de justicia, salud, seguridad social, educación, vigilancia y policía, museos y bibliotecas.³⁹

³⁷ "A guide to the trade agreement what it means for U.S. business", *op. cit.*, p. 10.

³⁸ Serra Puche, Jaime, *The Free Trade Agreement between México, Canada and the U. S. Investment in México and the Free Trade Agreement*, p. 32.

³⁹ *Id.*, *Avances en la negociación del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados*

En efecto, entendemos por servicios susceptibles de ser explotados y comercializados por los particulares, aquellos que como actividad lícita se garantizan en el artículo 5° de la Carta Fundamental que a la letra dice: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial..."

A. Artículos constitucionales referidos a los servicios

Con base en la garantía constitucional antes transcrita y en el contexto de la economía mixta mexicana, los servicios se incluyen en la disciplina de los artículos 25, 26, 27, 28, de la Carta Fundamental y se orientan a que un prestador de servicios privados deba observar y acatar la rectoría estatal, la economía mixta, la planeación y las restricciones que se le impongan en el ejercicio de su actividad. De dichos artículos se desprende la prestación de servicios en las llamadas áreas prioritarias⁴⁰ y estratégicas.

En cuanto a las primeras el Estado podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar dichas áreas, en éstas se encuentran los servicios de salud educativos y culturales en los cuales concurren nacionales e instituciones públicas. Los servicios educativos y culturales, que según el artículo 3° de la Constitución serán prestados tanto por el sistema de educación pública como por los particulares —las últimas reformas a este artículo ratifican la concurrencia de los particulares—.⁴¹ Para efectos del tratado, como vimos anteriormente, los servicios educativos están excluidos de toda negociación —lo que significa que sólo los mexicanos podrán prestar estos servicios en concurrencia con las instituciones públicas, sin embargo, no hay que olvidar lo que puede

Unidos. Informe Semanal, Semana N° 58 del 6 al 12 de abril, 1992, Documento No. 91, SECOFI.

⁴⁰ Es muy cierto que no se especifican las áreas prioritarias en la Constitución como se hace con las áreas estratégicas, sin embargo a través de diversas comunicaciones oficiales se afirma que han sido definidas las áreas prioritarias para fines del desarrollo en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales correspondientes. Ruiz Dueñas, Jorge. *Áreas estratégicas y áreas prioritarias del desarrollo económico nacional. La Constitución mexicana: rectoría del Estado y economía mixta*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 1985, p. 179.

⁴¹ Al respecto este artículo, en el intervalo de negociación del TLCAN, ha tenido algunas reformas publicadas en los diarios oficiales de la Federación de fechas 28 de enero de 1992 y 9 de marzo de 1993, confirmando la participación de los particulares, dando origen de igual forma a la modificación de su ley reglamentaria denominada actualmente Ley General de Educación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 27 de julio de 1993.

suscitarse si se negocia posteriormente la reserva realizada actualmente por el gobierno mexicano, conforme se señaló en la introducción de este trabajo por lo tanto se modifica la Ley de Inversiones Extranjeras para la autorización de la Comisión si existe más del 49% de la inversión extranjera.

En cuanto a las áreas estratégicas, tipificadas como las que serán cubiertas exclusivamente por la Federación, el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional las enumera en forma taxativa y que al efecto nos permitimos transcribir: "correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite, electricidad y ferrocarriles". Esto constituye una situación especial y de excepción al propio artículo 5° constitucional, ya que en materia de estos servicios se entrega en forma exclusiva al ejercicio público estatal sin injerencias o participaciones privadas nacionales y extranjeras.

Conforme a la Carta Fundamental los servicios allí enumerados sólo pueden ser prestados por el Gobierno Federal a través de organismos descentralizados o empresas que para tal efecto se creen por ley.

Otras disposiciones constitucionales en materia de servicios se encuentran en los artículos 73, 74, 76, 90, 91, 92, 93, 108, 109, 114 y 115 al 124⁴² y, sobre todo, en el 123, que legisla sobre las prestaciones laborales, actividad de servicios personales fundamental, y que se relaciona con los servicios profesionales y que ya resaltamos la importancia de modificar dicha ley y otras como Ley Federal del Trabajo. Dicho tema ha significado un grave problema para la resolución del TLCAN, dando origen a la

⁴² El 73 referido a las facultades del Congreso en las cuales se faculta a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, dictar bandos, ordenanzas y reglamentos en materia de servicios referidos a servicios públicos en general, la fracción IX por su parte impide que en materia de comercio se establezcan restricciones entre el comercio interestados; la fracción X establece como facultad exclusiva del Congreso legislar en materia de comercio y energía eléctrica; la fracción XVII para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correo, la fracción XXIX sobre comercio exterior, recursos naturales, instituciones de crédito y sociedades de seguros, energía eléctrica y servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación. Finalmente para expedir leyes tendentes a la inversión extranjera (la industria maquiladora, es una industria típica de servicios, la transferencia de tecnología, etcétera). El artículo 74, respecto de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y en relación a la aprobación del presupuesto de ingresos, se incluyen las tarifas, que en general son las formas a través de las cuales se cubren los servicios que prestan las dependencias federales o los particulares a quienes se le otorga concesión. El artículo 76 referido a las facultades del Senado se contempla la atribución de esta soberanía para aprobar tratados internacionales de servicios en relación al artículo 133 de la Carta Fundamental, fracción X del artículo 89 concordada. Los artículos 90, 91, 92, 93 relacionados con la administración pública federal y los requisitos que deben cumplir los funcionarios federales y los encargados de las actividades de servicios. Los artículos 108, 109, hasta el 114, referidos a la responsabilidad de los servidores públicos que ejercen funciones en empresas de servicios (CFE, Ferrocarriles, etcétera). Los artículos 115 al 124, que establecen los servicios públicos municipales y estatales, completan el marco constitucional.

negociación de un acuerdo complementario, este tema será tratado con amplitud en otro capítulo.

a) Servicios e inversión extranjera⁴³

Ya hemos visto que la prestación de un servicio a nivel internacional se vincula estrechamente al tratamiento que la legislación del país huésped otorgue a los inversionistas extranjeros que acompañan necesariamente a un prestador de servicios. Por ello, ambos temas no pueden analizarse separadamente.

Un prestador de servicios de tipo financiero o de transporte por ejemplo que intenta instalarse con dicha actividad en un país extranjero, además de recibir el indispensable trato nacional en cuanto a las reglamentaciones, concesiones, autorizaciones, etcétera, aplicables a los prestadores de servicios nacionales, debe evaluar el tratamiento que obtendrá para las inversiones indispensables para el servicio en cuestión. De nada vale en efecto, recibir el trato nacional como prestador de servicio, si es discriminado en cuanto a los bienes de capital (inversiones) que debe efectuar en el país huésped.

Relacionado con los servicios, todo inversionista busca tres premisas o requisitos fundamentales:

1. Derecho de establecimiento.
2. Trato nacional.
3. Mecanismos para la solución de conflictos (seguridad jurídica).

Tanto en el GATT como en FTA se han considerado para la inversión regional estos tres principios fundamentales, se requieren garantías sobre expropiaciones y nacionalizaciones.

En materia de derecho de establecimiento se consideran dos aspectos fundamentales: la libertad del inversionista para radicarse geográficamente en cualquier punto del territorio del país anfitrión y el otro aspecto la libertad para elegir cualquier actividad lícita en donde desee prestar el servicio. En el capítulo en estudio se considera como "presencia local". No es un derecho de establecimiento obligatorio. Lo cual considero que es una forma de

⁴³ La inversión extranjera constituye el ahorro canalizado en servicios financieros que busca reproducirse en distintos lugares del mundo. Este concepto va ligado a las empresas transnacionales que canalizan el ahorro de distintos ciudadanos y empresas a la producción de mercancías o servicios en países que ofrezcan las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad jurídica, y repatriación de utilidades.

limitación del derecho de establecimiento, para que se pueda desarrollar el comercio transfronterizo de servicios.

En cuanto al trato nacional supone que el inversionista extranjero se asimila jurídicamente al inversionista nacional, el cual puede operar sin ningún tipo de limitaciones legales. Empero, hay que diferenciar el tema de "comercio transfronterizo de servicios" con el de "servicios financieros" el primero llevó a los tres países a establecer diversas reservas mismas que manifiestan calendario de reducción para dar mayor participación a la inversión extranjera y por consecuencia la necesidad de modificar la normatividad que hace referencia a ésta, el segundo manifiesta un tratamiento especial, que se desarrollará en siguientes líneas.

En relación a las garantías, respecto a riesgos políticos y actos de gobiernos, se postula la necesaria adscripción de los países receptores de inversiones extranjeras a un organismo multilateral de garantías de inversiones que bajo la sigla MIGA, aplica para cubrir estas garantías.⁴⁴

Estos principios prácticamente aceptados a nivel multilateral, empero, trataron de utilizarse congruentemente con nuestro actual marco constitucional, manifestándose algunas reservas.

En efecto, el derecho de establecimiento para un inversionista extranjero tiene en los artículos 27 y 28 constitucionales limitantes evidentes. Así, el 27 impide a un extranjero adquirir inmuebles a menos que convenga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubiere adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los

⁴⁴ En abril de 1988 se creó el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI o, según su nombre en inglés, MIGA (Multilateral Investment Guarantee Agency)). Su misión es promover la inversión privada contra riesgos no comerciales (es decir, políticos) y suministrando servicios de promoción y asesoría a los países miembros con objeto de ayudarlos a crear un ambiente atractivo para los inversionistas, el organismo está en plena actividad, hay indicios de que habrá una enorme demanda de sus servicios especialmente en vista de los cambios ocurridos en los países que tuvieron regímenes comunistas. La actitud pragmática de los países en desarrollo hacia la inversión privada se traduce en una mayor aceptación del sector privado como impulsor del crecimiento, ya que se considera que la inversión ofrece no sólo capital, sino transferencia de tecnología, capacitación, experiencia gerencial, y acceso a los mercados, tienen un total de 104 miembros en los que se encuentran Canadá y Estados Unidos. México, no participa, sin embargo debiera hacerlo antes de firmar el Tratado Trilateral. Wallace, Laura, "El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones en plena actividad", en *Finanzas y Desarrollo*, marzo, 1992, pp. 48-49; *Miga News*, vol. 1, N° 3, Summer, 1991, pp. 1-4.

extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas, reserva también realizada por el gobierno mexicano en el TLCAN.

Por su parte, el artículo 28, en cuanto a elegir libremente actividades ejercidas por inversionistas extranjeros, las limita taxativamente a través de las llamadas áreas estratégicas que deben ser directamente cubiertas por el gobierno federal u organismos públicos específicos que al efecto se constituyan para realizar los servicios de correos, teléfonos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite, electricidad y ferrocarriles.

Respecto al trato nacional, nuestra Carta Fundamental prescribe limitantes en tres sentidos fundamentales: en el artículo 27, reservando titularidad pública exclusiva a la nación en materia de recursos naturales especialmente energéticos; en el 28, referido a las multicitadas áreas estratégicas y, finalmente, en el artículo 32 constitucional en el cual, por ejemplo en materia de concesiones en la hipótesis de igualdad entre un inversionista mexicano y extranjero se prefiere al primero en detrimento del segundo.

Situación que continúa considerándose en las reservas del TLCAN; ante lo cual, la pregunta puede ser: ¿hasta cuándo puede existir ésta?, si, como ya ha sido analizado con anterioridad, se ha establecido un calendario de reducción, lo cual determina modificación en este aspecto y a la legislación secundaria que lo considera.

Finalmente, respecto a las garantías sobre expropiaciones, la Carta Fundamental en el mismo artículo 27, párrafo primero, establece el derecho del Estado mexicano a expropiar por causa de utilidad pública, procedimientos que la legislación secundaria reglamenta al efecto, sin embargo, para que se lleve al cabo se requiere de otros elementos que nuestra ley anterior no contempla y digo anterior porque actualmente se encuentra en proceso de reforma misma que considero contendrá los elementos negociados en el TLCAN, para ser congruente con éste.

V. CONCLUSIONES

1. Los servicios participan indirectamente en los procesos de fabricación de bienes y escapan de la tipología clásica de los bienes físicos según su origen o composición. (Reino animal, mineral o vegetal), por lo que para los efectos de este estudio definimos los servicios como aquellas actividades económicas que dan origen a intangibles o inmateriales de distintos grados de complejidad determinados por el contenido de conocimientos que impli-

can o envuelven, los cuales no son generados por la agricultura, minería o industria y participan directa o indirectamente, antes o después de la producción y consumo de bienes físicos o manufacturas.

2. Las principales características de los servicios son: la intangibilidad, la no transportabilidad, la simultaneidad y en general la no almacenabilidad y que en consecuencia son consumibles al momento de su producción.

3. Existen varias clasificaciones de servicios destacándose los servicios al consumidor, los servicios al productor, los servicios antes del proceso productivo y los servicios posteriores a dicho proceso.

4. El universo de servicios, que concensualmente es aceptado a nivel del comercio internacional contemporáneo, registra los siguientes rubros: telecomunicaciones, procesos de información y datos, bancos y financiamientos, seguros, transportes, ingeniería y construcción, publicidad, películas y programas televisivos, turismo, servicios profesionales (legales, médicos y contables), propiedad intelectual, maquila y subcontratación internacional, inversiones extranjeras.

5. Para los efectos de este estudio, los servicios públicos en general no son susceptibles de negociaciones ni de regulaciones internacionales.

6. Los servicios en el contexto mundial adquieren importancia, cuando el prestador de un servicio se traslada a un país huésped con inversiones de capitales relacionados con la prestación del servicio, tres son las formas esenciales en que se da el desplazamiento de servicios de un país a otro: a) Movilidad de consumidores. Compradores consumidores se desplazan a otro país para que en este país les satisfagan los servicios requeridos; b) Movilidad de los prestadores del servicio. Prestadores de servicios (empresas con equipo y personal se desplazan a otro país a prestar determinados servicios generalmente especializados y c) Movilidad de servicios. Empresas que bajo un nombre comercial o propietarias de una propiedad intelectual o redes, crean centros en otro país para prestar servicios con personal y equipo local o doméstico (telecomunicaciones, banco de datos, maquiladoras, franquiciadoras, etcétera), en consecuencia, servicios e inversiones requieren un estatuto jurídico congruente particularmente en las llamadas economías simbólicas.

7. A partir de la Ronda Uruguay de 1986, el GATT ha pugnado por establecer un conjunto de principios que superando las diferencias entre países, logren liberalizar los intercambios de servicios. El acuerdo general sobre comercio de servicios emanado de la Ronda Uruguay, no concluida, establece los siguientes principios para normativizar los intercambios de

servicios entre países: trato de nación más favorecida, transparencia, desregulación, trato nacional y salvaguardias especiales para los países en vías de desarrollo.

8. El acuerdo multilateral sobre servicios aprobado en la Ronda Uruguay del GATT condensa un conjunto de principios que Estados Unidos y Canadá recogen en su Acuerdo de Libre Comercio.

9. El Acuerdo de Libre Comercio de Estados Unidos y Canadá, cubre una gama amplia de servicios, destacándose arquitectura, turismo, telecomunicaciones y servicios de informática, los que se regulan bajo el principio de trato nacional y en anexos específicos.

10. El TLCAN utiliza los principios establecidos en otros proyectos de acuerdos o acuerdos en los que ya había sido considerado el tema, (GATS y FTA).

11. Se denomina al capítulo "comercio transfronterizo de servicios", cubre actividades tan diversas como servicios profesionales, transporte terrestre, servicios portuarios, servicios aéreos especializados, los servicios de reparación y mantenimiento, construcción, comercio al mayoreo y menudeo, computación, telecomunicación de valor agregado, construcción, entre otros.

12. Se destaca el principio de "presencia local", el cual no determina el derecho de establecimiento, y se hace un tratamiento especial de los servicios financieros y de telecomunicaciones.

13. El comercio transfronterizo de servicios se relaciona con la entrada temporal de personas de negocios y la inversión, configurándose las tres modalidades jurídicas de desplazamiento señaladas anteriormente.

14. La regla de origen de los servicios en otros acuerdos no había sido considerada, sin embargo el TLCAN la señala como tener una actividad sustancial en el lugar de prestación del servicio.

15. El TLCAN se amplía en el subsector servicios profesionales comparándolo con el GATS y el FTA, y considera únicamente el transporte terrestre y no así el transporte aéreo como se observa en el GATS.

16. En cuanto al marítimo y aéreo no se negociaron; se espera a los acuerdos bilaterales. Al respecto se hacen excepciones tratándose como servicios conexos: *Marítimo*. Terminales portuarias, construcción de astilleros, cabotaje (se requiere autorización de la Comisión Nacional de Inversiones cuando la inversión extranjera sea más del 49%). *Aéreo*. Los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el periodo en que se retira una aeronave de servicio y los servicios aéreos especializados.

17. No obstante que los empresarios norteamericanos tienen el control a nivel mundial en el comercio transfronterizo de servicios consideran que los elementos negociados en el TLCAN, han sido insuficientes, y requieren de menores restricciones en el área de inversión para llevar al cabo una exportación importante de este tipo de objetos.

18. Respecto a servicios profesionales en cuanto a servicios de consultoría legal las reservas planteadas por México son importantes, ya que existe la limitante de que prestadores de servicios de este tipo canadienses podrán asociarse con despachos mexicanos pero no podrán dar consultas respecto a derecho mexicano. Sin embargo, hay información de que la inversión norteamericana en este rubro, puede ser del 100% y para aplicación en todo el derecho.

19. No obstante que el gobierno mexicano ha establecido reservas en el TLCAN, respecto al trato nacional, tanto en inversión como comercio transfronterizo de servicios (algunos subsectores), se ha señalado un calendario de reducción, lo cual predetermina una negociación al respecto.

20. Por su parte, los servicios turísticos en toda la cadena de la actividad presenta en México amplias perspectivas de crecimiento, pues sólo en 1990 creció más de un 17% anual.

21. Si bien es cierto que se han realizado algunas modificaciones importantes a nuestra legislación interna, motivada por la negociación del TLCAN —Ley Federal de Competencia Económica, Ley Federal de Protección al Consumidor—, también lo es que algunas otras se encuentran en proceso de reforma. Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal (prohíbe a los extranjeros ejercer profesiones técnico científicas), y algunas otras han sido de difícil determinación para realizar su modificación como la Ley Federal del Trabajo: "Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana, con cédula para ejercer en el territorio de México, podrán prestar servicios médicos dentro de las empresas mexicanas. Ley General de Población Título III, Capítulo III, (inmigrante o inmigrado para ejercer profesiones que requieren de cédula profesional).

22. Los servicios como actividad económica en el derecho mexicano, se encuentran regulados en general por las normas constitucionales vigentes y se inscriben en el capítulo económico de la Carta fundamental.

23. Los servicios públicos y los servicios regulados por el artículo 28 de la Constitución tipificados como estratégicos, quedan excluidos de toda

negociación internacional y expresamente del Tratado Trilateral de Libre Comercio.

24. Los servicios se encuentran íntimamente ligados a las inversiones, de tal suerte que ambos temas deben estudiarse simultáneamente. En el TLCAN se procedió a negociar en dicho sentido en el comercio transfronterizo de servicios, estableciéndose algunas reservas que la Constitución prescribe al respecto, sin embargo se maneja un calendario de reducción que nos conlleva a posibles modificaciones en la legislación interna, como lo es la nueva Ley de Inversión Extranjera; el Código Fiscal de la Federación, capítulo III, y su reglamento, capítulo II, al referirse a la nacionalidad mexicana de los contadores, para realizar auditorías con propósitos fiscales, entre otras.

25. Las inversiones extranjeras según la disciplina de la región norteamericana de libre comercio se regulan a través de tres principios: presencia local (límites al derecho de establecimiento), trato nacional y garantías sobre expropiaciones y nacionalizaciones.

26. Los principios antes descritos en relación con el comercio transfronterizo de servicios negociado, se mantiene congruente con los artículos 27, 28 y 32 de la Carta Fundamental, mismos que en su oportunidad podrían reformarse para ser consistentes con los compromisos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (reservas con calendario de reducción).



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA DE LA INGENIERIA EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

COMERCIO E INVERSIONES

EN LOS ESTADOS UNIDOS

PRESENTADO POR: STEPHEN ZAMORA

COMERCIO E INVERSIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS

Febrero de 1993

**Rona R. Mears, John E. Skogland, Jr.,
Steven A. Waters y Stephen Zamora**

HAYNES AND BOONE, L.L.P.

ABOGADOS Y ASESORES

Austin

Dallas

Fort Worth

Houston

San Antonio

INDICE

I.	INTRODUCCION	1
A.	OPORTUNIDADES ACTUALES PARA COMERCIO E INVERSIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS	1
B.	RESUMEN DE LA VISTA DE CONJUNTO	2
II.	COMPAÑIAS MEXICANAS CON COMERCIO E INVERSIONES EN LOS E. U.	2
A.	INTRODUCCION.	2
B.	ASUNTOS ESPECIALES PARA ESTRUCTURAR COMERCIO E INVERSIONES EN EL MERCADO ESTADOUNIDENSE.	3
C.	ESTRUCTURAS LEGALES PARA HACER NEGOCIOS EN LOS E.U.	4
D.	ACUERDOS MULTILATERALES QUE AFECTAN EL COMERCIO ENTRE MEXICO Y LOS E.U.	8
E.	LEYES FEDERALES Y ESTATALES QUE AFECTAN EL COMERCIO MEXICANO EN ESTADOS UNIDOS.	9
F.	PENETRACION DEL VELO CORPORATIVO.	13
G.	RESPONSABILIDAD POR LOS PRODUCTOS.	13
H.	EL SISTEMA DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE LOS E.U.	14
I.	ESTATUTOS Y REGULACIONES CONTRA BOICOT	15
J.	LEY DE 1977 DE PRACTICAS CORRUPTAS EXTRANJERAS. ("FCPA").	15
K.	LEYES DE ADUANAS DE LOS E.U. QUE REGULAN LAS IMPORT ACIONES EN LOS E.U.	15
L.	REGULACION DE COMERCIO INTERNACIONAL DE LOS E.U. Y REMEDIOS CONTRA PRACTICAS INJUSTAS DE COMERCIO INTERNACIONAL	16
M.	LEYES DE INMIGRACION DE LOS E.U.	17
III.	LEYES ESPECIFICAS DE LOS E.U. QUE AFECTAN LAS INVERSIONES MEXICANAS EN LOS E.U.	17
A.	RESTRICCIONES A LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN LOS E.U.	18
B.	REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES DE REVELACION Y REPORTE APLICABLES A LA INVERSION EXTRANJERA EN PROPIEDAD REAL EN LOS E.U.	18
C.	ENTIDADES DE NEGOCIOS EN LOS E.U.	24
IV.	RESOLUCION DE DISPUTAS	25
A.	LITIGIO	25
B.	ARBITRAJE	26
V.	EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO NORTEAMERICANO Y SU IMPACTO EN LAS INVERSIONES Y EL COMERCIO ENTRE LOS E.U. Y MEXICO.	27
A.	ACCESO AL MERCADO.	27
B.	INVERSIONES, SERVICIOS, OTROS.	28
C.	PLANIFICACION PARA NAFTA.	28
D.	PROGRAMA DE NAFTA	28
E.	BENEFICIOS DE NAFTA.	29

establecimiento de una sucursal en E. U. El primer paso, por lo tanto, es definir las metas que el negocio deberá lograr. La siguiente sección presenta un resumen de como analizar estas metas y describe la estructura legal clave para hacer negocios en E. U. Como resumen para una referencia rápida el documento "B" provee para cada estructura una lista de características principales, cuestiones legales y documentos, ventajas y desventajas. Aunque existen otras estructuras, el siguiente resumen identifica alternativas claves:

Entre las preguntas iniciales que un negocio mexicano debe contestar para ayudar en la selección de una estructura legal, se encuentran las siguientes:

- ¿Cuál es el tamaño, la naturaleza y la complejidad del negocio mexicano? ¿Cuánta experiencia tiene la compañía en negocios fuera de México? ¿Será ésta la primera vez que la compañía ha participado en negocios internacionales?
- ¿Cuáles son las metas de la compañía? ¿Inmediatas y a largo plazo? ¿Cuáles son las metas específicas para entrar a E. U. y cómo encajan con las estrategias generales de la compañía?
- ¿Tiene la compañía experiencia o contactos en los E. U.?
- ¿Incluirán los negocios productos, servicios, y tecnología, o una combinación de los mismos?
- ¿Qué espera la compañía de sus negocios en los E. U.?
- ¿Cuánto capital, recursos humanos, tiempo y energía está la compañía dispuesta a invertir?
- ¿Cuáles son las consideraciones respecto a impuestos de la compañía?
- ¿Cuán susceptible a riesgos es la compañía y qué motivación tiene para lograr ganancias?
- ¿Cuáles son los medios de financiamiento disponibles para la compañía y en qué cantidades?
- ¿Qué grado de control quiere la compañía ejercer sobre el negocio en los E. U.?

Basándose en las respuestas a éstas y otras preguntas, la compañía se encontrará en una mejor posición para seleccionar la mejor manera legal de hacer negocios en Estados Unidos. Entre las alternativas que se pueden considerar se encuentran las descritas en las siguientes secciones.

1. Ventas directas de exportación

El más simple, directo, y generalmente el primer medio mediante el cual una compañía extranjera hace negocios en Estados Unidos es efectuando transacciones de ventas de exportación con un comprador estadounidense. Con o sin un acuerdo contractual la compañía mexicana manda productos a Estados Unidos y recibe pagos directamente del comprador estadounidense sin el uso de intermediarios y con frecuencia sin que el exportador visite los Estados Unidos. El control y la responsabilidad por esas ventas de exportación están en manos del exportador mexicano. Las condiciones y estipulaciones de ventas directas de exportación a los Estados Unidos pueden aparecer en las facturas, contratos de

embarco y documentos de financiamiento en cada venta. O se puede establecer un acuerdo de exportación a largo plazo entre el vendedor mexicano y el comprador estadounidense en el cual se especifican las condiciones y estipulaciones que cubren todas las ventas entre el comprador y el vendedor durante un determinado período de tiempo.

2. Representante de ventas al extranjero

El nombramiento de un agente estadounidense o representante de ventas es una alternativa usada frecuentemente por los fabricantes extranjeros en Estados Unidos cuando la compañía está lista para participar en otras transacciones además de ventas directas de exportación. Los agentes estadounidenses o representantes de ventas no compran y venden productos por su propia cuenta, sino que localizan compradores y reciben comisiones por todas las ventas hechas por la compañía mexicana (compañía principal). Los agentes estadounidenses o representantes de ventas no corren el riesgo de que los compradores no paguen y no tienen que almacenar los productos; se les puede o no dar la autoridad para aceptar órdenes u obligar contractualmente a la compañía principal. Es importante establecer claramente la amplitud de la autoridad de este agente o representante de ventas, y especificar las estipulaciones de este arreglo en un contrato de representante de ventas que señale las responsabilidades mutuas, y obligaciones, métodos de compensación, la amplitud de autoridad, el área en que se le permite funcionar al representante de ventas, y otros detalles pertinentes al negocio.

3. Concesión

El nombramiento de un distribuidor es otra alternativa que puede ser usada por una compañía mexicana para vender sus productos en el mercado de E. U. El distribuidor toma título directo de los productos y frecuentemente mantiene un inventario en su establecimiento en los Estados Unidos. El concesionario compra y vende los productos del exportador por su propia cuenta y es compensado al vender los productos a un precio mayor que el precio de compra. El distribuidor generalmente tiene un territorio exclusivo, y provee servicios adicionales como instalación, mantenimiento y reparaciones. El acuerdo con un distribuidor de los E. U. se detalla en un contrato de distribución que estipula las obligaciones de ambas partes, especifica exactamente cómo se harán las ventas entre la compañía mexicana y el distribuidor de los E. U. y especialmente define las responsabilidades adicionales del distribuidor, tales como servicio o almacenaje.

4. Autorización de licencias

La autorización de licencia implica entrar en un acuerdo en el que la compañía mexicana, posee ciertos derechos al conocimiento o la tecnología para fabricar un producto, y le da permiso a su concesionario estadounidense para usar y beneficiarse de esta tecnología con el fin de fabricar el producto en Estados Unidos, distribuirlo y venderlo. Los derechos que pertenecen a la compañía mexicana y que se pueden autorizar incluyen patentes, marcas registradas, derechos de autor, conocimientos o propiedad intelectual relacionada. Típicamente el arreglo autoriza al fabricante estadounidense a usar la patente y el conocimiento de la compañía mexicana para producir y vender el producto en los E. U. y la compañía mexicana obtiene como pago, un porcentaje de las ventas del producto como derechos de patente. Las cuestiones legales básicas de los arreglos de autorización de licencia son sumamente complejas y los contratos de autorización son generalmente muy largos. Entre las cuestiones que se deben cubrir están los arreglos concernientes a la protección de propiedad

presentar este reporte si cada uno de los siguientes puntos es menos de \$10 millones de dólares:
(i) total de bienes; (ii) ventas anuales y (iii) ingreso neto anual o pérdidas después de impuestos estadounidenses sobre el ingreso.

BE-12: un formulario de punto de referencia, inicialmente requerido por lo menos cada cinco años, el más reciente siendo el de Mayo 31 de 1988, que se debe presentar por cualquier inversión en bienes raíces estadounidenses en el año fiscal de la empresa de 1987, a menos que la adquisición haya sido de menos de 200 acres y los bienes totales, ventas o costo de operaciones o ingreso neto (después de impuestos) fueran de menos de \$1 millón de dólares.

BE-14: formulario de "soplones", que debe ser presentado dentro del mismo período de 45 días usado para presentar el formulario BE-13, por "cualquier persona estadounidense" que ayude en una transacción que requiere reporte incluyendo intermediarios o agentes de bienes raíces (pero no incluye a abogados presentes solamente para cierre de título y liquidación); o por una persona estadounidense que forma una "empresa en participación" con una persona extranjera para crear una empresa de negocios estadounidense. No hay que presentar el formulario BE-14 si (pero solo si) la persona estadounidense está "segura" que el formulario BE-13 ha sido presentado.

(iii) **Sanciones y multas**

Las sanciones o multas para cualquier persona que debe presentar pero que no presenta un reporte de transacción o reporte periódico, o que "no presenta cualquier información requerida o que no cumple con cualquier regla, regulación, orden o instrucción," incluyen multas civiles (que no excedan \$10,000.00 dólares), desagravio por mandato judicial y, para un individuo o funcionario, director o agente de una corporación que a sabiendas no presenta información requerida bajo la HISA, castigos penales y prisión hasta por un año.

2. Leyes federales de revelación: Problemas especiales

Además de los requisitos básicos de reportaje ya descritos, el inversionista extranjero puede tener ciertos requisitos adicionales de revelación. Algunos requisitos pueden ser debido al tamaño de la transacción y algunos pueden ser inadvertidamente desencadenados debido al movimiento de dinero o acciones del propietario.

a. Antimonopolio: Ley de mejoras antimonopolio monopolios Hart-Scott-Rodino de 1976

(i) **Historia legislativa y esfera de acción**

La sección 201 de la Ley de mejoras antimonopolio Hart-Scott-Rodino de 1976 (la "Ley") es en potencia aplicable a (i) adquisición de valores de voto, (ii) adquisición de bienes, incluyendo bienes raíces, (iii) fusiones, y (iv) la formación de empresa en participación corporativa (no de sociedad). Si la ley es aplicable, todos los participantes deben presentar un Formulario de notificación y reporte de fusiones y adquisiciones (formulario C4 de FTC) a la Comisión Federal de Comercio (FTC) y el Departamento de Justicia, y esperar hasta el final de un período de espera antes de cerrar la transacción. En la mayoría de los casos, este período de espera es 30

días después de que todos los participantes han presentado los formularios, sujeto a una posible terminación temprana del período a discreción del gobierno federal. Si el gobierno considera que la transacción suscrita crea un asunto de antimonopolio, puede pedir formalmente información adicional.

Para que esta ley sea aplicable, uno de los participantes en la transacción debe estar tomando parte en actividades de comercio interestatal, y se deben cumplir dos requisitos: (i) el requisito de "tamaño de la persona"; y (ii) el requisito de "tamaño de la transacción".

Generalmente, el requisito de "tamaño de la persona"; se cumple si: (i) un participante en la transacción tiene ventas netas anuales o bienes totales de \$100 millones de dólares o más (tomando en cuenta todas las compañías bajo control unificado); y (ii) el otro participante tiene ventas netas anuales o bienes totales de \$10 millones de dólares o más (de nuevo tomando en cuenta todas las compañías bajo control unificado).

Para determinar el tamaño de la persona, es importante reconocer, como se dijo antes, que las reglas definen "persona" incluyendo la entidad involucrada en la transacción y todas las otras entidades que la controlan o que ella controla, directa o indirectamente. Por lo tanto, una corporación pequeña adquirida puede llenar el requisito de tamaño de persona si es controlada por una corporación más grande.

El requisito de "tamaño de transacción" se cumple si: (i) en caso de la adquisición de bienes (incluyendo bienes raíces), el precio de compra (incluyendo responsabilidades supuestas) es de \$15 millones de dólares o más; o (ii) en el caso de una adquisición de valores de voto, el precio de compra es de \$15 millones o más, o después de la adquisición, el comprador tendrá 50% o más de los valores de voto de un emisor de capital con ventas anuales netas o bienes totales de \$25 millones o más.

(ii) Exenciones generales pertinentes a transacciones de bienes raíces

Esta ley tiene un número de exenciones. Para una adquisición de bienes raíces, las exenciones más comunes son:

- adquisiciones de bienes raíces traspasados en el curso ordinario de negocios, o
- adquisiciones en el curso ordinario de negocios, de los valores de voto de una entidad cuyos bienes consisten o consistirán únicamente en propiedad real o bienes incidentales a la posesión de propiedad real (como efectivo, impuestos o primas de seguro pagados por adelantado, recibo de rentas y otros bienes similares).

(iii) Tierra virgen

Generalmente, la adquisición de tierra está exenta bajo la exención "curso ordinario de negocio." Sin embargo, si dicha tierra produce ingresos (como las tierras maderables o tierras de labrantío), su adquisición no estaría exenta. Ahora bien, si el uso de la tierra adquirida por el comprador va a cambiar de tierra de labrantío a, por ejemplo, desarrollo residencial o un desarrollo industrial, la adquisición estará exenta. Este análisis no es aplicable en el caso de una

adquisición de propiedad usada para un propósito comercial o industrial que será convertida por el comprador para un uso industrial o comercial diferente.

(iv) Edificios de oficinas y de departamentos

El personal de la FTC ha tomado la posición, informalmente, de que todas las adquisiciones de edificios de oficinas y edificios de departamentos residenciales están exentas de la ley. Si la adquisición incluye uno o más edificios de usos múltiples, incorporando oficinas y/o departamentos así como otros elementos que producen ingresos (espacio de renta, hoteles, restaurantes, estacionamientos, etc.), el personal de FTC ha tomado la posición informalmente de que el valor de esos otros elementos que producen ingreso deberá ser determinado. Si el valor total de los elementos que producen ingreso no excede \$15 millones de dólares en una área metropolitana específica, el bien no tiene tamaño suficiente para requerir un reporte.

(v) Sanciones

Si no se presenta el formulario C4, y no se observa el período de espera requerido antes de llevar a cabo la adquisición, la ley estipula una multa de no más de \$10 mil dólares por cada día durante el cual la persona está en violación de la ley.

b. Efectivo y acciones al portador y cuentas en bancos extranjeros: Ley de reporte de moneda y transacciones extranjeras de 1970

La ley de reporte de moneda y transacciones extranjeras de 1970 (comúnmente conocida como "la ley de secreto de bancos extranjeros"), requiere que el formulario 4790 de la Tesorería (el "CMIR" o "reporte de moneda e instrumentos monetarios") sea presentada al oficial encargado en el puerto de entrada o salida, por cada persona que "físicamente transporta, manda por correo o envía moneda u otros instrumentos monetarios [lo cual por definición incluye cheques de viajero, órdenes de pago al portador, valores de inversión al portador o registradas si están endosadas en blanco, pagarés y otros instrumentos negociables pagaderos al portador o endosados de manera que al ser entregados se traspase el título] en una cantidad que exceda \$10 mil dólares" en cualquier ocasión hacia dentro o fuera de los E.U. Sin embargo, la transferencia de fondos por medio de cheque bancario, giro bancario, o giro telegráfico está exenta. Aún más, cada persona que "causa" la transportación tiene la responsabilidad de presentar un reporte (aunque sólo un reporte es necesario). La violación de esta ley puede traer como resultado sanciones penales severas, y pérdida del instrumento monetario. Por lo tanto, aún cuando esta ley no afecta directamente las inversiones en bienes raíces, puede afectar a aquellas corporaciones que usan acciones al portador como su vehículo de inversión.

Más aún, el formulario 90-22 debe ser presentado al comisionado de ingresos internos por una persona estadounidense que tenga "intereses financieros", firma autorizada o cualquier otra autoridad sobre un banco, valores, u otra cuenta financiera en un país extranjero.

c. El formulario S de capital internacional

El formulario S de capital internacional (formulario S) es promulgada por la oficina del secretario asistente para cuestiones internacionales, el Departamento de la Tesorería, y requiere declaración por parte de todos los participantes y entidades localizados en los Estados Unidos que en su nombre o en nombre de sus clientes toman parte en transacciones de valores a largo plazo *directamente* con extranjeros. El formulario S no tiene que ser presentado si ni la cantidad de la compra total ni la cantidad de la venta total de valores a largo plazo por la entidad que reporta y sus clientes es de \$500 mil dólares o más durante un mes en particular. Si la cantidad de compras o ventas excede esta cantidad, debe presentarse el formulario completo. El formulario S debe ser presentado al banco de reserva federal por las entidades que reportan cada mes a más tardar 15 días después del último día del mes en reporte. Nótese que las entidades que reportan son instituciones, como bancos, depositorias, corredores o agentes o empresas no bancarias u otras personas en los Estados Unidos que participan en estas transacciones con extranjeros. Por lo tanto, los inversionistas extranjeros por sí mismos no están sujetos a estos requisitos de reportaje, pero sus actividades de inversión pueden desencadenar los requisitos de reportaje que serán satisfechos por otros.

3. Leyes estatales de revelación y calificación

Como se trató antes, las corporaciones extranjeras que hacen inversiones directas y que hacen negocios directamente en los estados generalmente deben calificar para hacer negocios en ese estado con el fin de poder iniciar una demanda legal. (Véase la sección V.D. 1 *supra.*) De la misma manera, las sociedades limitadas deben presentar un certificado de sociedad limitada a los estados antes de empezar el negocio.

4. Documentación de transacciones y revelación

Generalmente, los requisitos de revelación y reportaje antes descritos no están incluidos dentro la documentación de una transacción. Sin embargo, todos los acuerdos de compra y venta deben consultar la Ley de Impuestos sobre la Inversión Extranjera en Propiedad Real de 1980 (FIRPTA).

Además, todas las sociedades o empresas comunes con inversionistas extranjeros deben reconocer y satisfacer la presentación de documentos inicial y continua del socio-extranjero. Aunque no se necesita reportar al IRS según FIRPTA, el comprador de la propiedad necesita retener 10% del precio de compra para entregar a las autoridades federales de impuestos, a menos que el vendedor provea una declaración jurada de condición de no-extranjero o un certificado de retención reducida o nula.

C. ENTIDADES DE NEGOCIOS EN LOS E.U.

En general, en los E.U. hay entidades de negocios de todo tipo disponibles para la participación de inversionistas mexicanos o para que estos las posean. (Vea el apéndice "A" para un resumen de las organizaciones de negocios de los E.U., comparadas con organizaciones de negocios en México.) Una excepción, la corporación "S" que no permite propietarios extranjeros, se trata en la sección III. A. 3. *supra.*

Recientemente, algunos estados han aprobado estatutos permitiendo las compañías de responsabilidad limitada (LLC). Una LLC le da a sus propietarios la misma protección contra responsabilidades que una corporación, pero, si se ha formado adecuadamente, paga impuestos como sociedad (sólo sus propietarios están sujetos a impuestos sobre los ingresos que esta gana). Sin embargo, la LLC puede estar sujeta a impuestos estatales de franquicia lo que puede hacer de otras opciones, como la sociedad limitada una alternativa más atractiva en algunas circunstancias. La categoría de impuestos y de negocios de un inversionista extranjero debe ser cuidadosamente analizada para determinar si la organización y operación de una LLC sería una alternativa conveniente.

IV. RESOLUCION DE DISPUTAS

A. LITIGIO

1. El Convenio Interamericano de Cartas Rogatorias

Si los participantes no están de acuerdo en el arbitraje o en mediar sus disputas de otra manera, pueden recurrir al litigio tradicional. Este documento no tratará los asuntos típicos a resolver al determinar si uno puede o debe emprender una acción específica en Texas o en México. Sin embargo, muchos abogados frecuentemente se olvidan de que el Convenio Interamericano de Cartas Rogatorias y el Protocolo adicional al mismo (Convenio Interamericano) son aplicables a situaciones de litigio.

El Convenio Interamericano determina como los demandados mexicanos o estadounidenses deben recibir diligencia de emplazamiento si han sido demandados en los E.U. (estatal o federalmente), o en tribunales mexicanos respectivamente. A través de los años, los participantes estadounidenses, (principalmente en California y Texas) han tratado de dar notificación a los demandados mexicanos según reglas de diligencia de emplazamiento de la ley estatal aplicables a personas o entidades que no están "presentes" legalmente en ese estado en particular. Sin embargo, en base a la Cláusula de Supremacía de la Constitución de Estados Unidos, la diligencia de emplazamiento para un demandado mexicano o estadounidense que no está presente legalmente en Texas o México, debe llevarse a cabo de acuerdo con el Convenio Interamericano.

La pregunta más importante es si un tribunal mexicano (o tribunal de Texas) pondría en vigor un veredicto contra un demandado mexicano (o de Texas) cuando los demandados respectivos no recibieron diligencia de emplazamiento de acuerdo con el convenio. Ha sido la experiencia de nuestra firma que es mucho más probable que un tribunal mexicano ejecute un veredicto de Texas contra demandados mexicanos cuando estos reciben la notificación de acuerdo con el Convenio Interamericano.

2. Ejecución de veredictos

Si los participantes pueden obtener un veredicto legal válido, deberán poder ejecutar sus veredictos en Texas y en México. La ejecución es facilitada no sólo por la doctrina de respeto y el derecho común internacionales, sino también por la ejecución específica de estatutos de veredictos extranjeros. Tanto México como Texas poseen estos estatutos de ejecución (véase, *por ejemplo* Ley Uniforme de Texas para Reconocimiento de Veredictos Monetarios de Países Extranjeros, Código de Práctica y Recursos Civiles de Texas, §36.001-.008).

B. ARBITRAJE

1. Acuerdo de arbitraje

Generalmente, los participantes que se dedican a comercio entre Estados Unidos y México deben estar de acuerdo en el arbitraje de sus disputas. El acuerdo de arbitraje debe especificar lo siguiente: (i) quienes serán los árbitros o cómo se escogerán, (ii) si una institución tradicional de arbitraje será utilizada o si los participantes crearán su propio arbitraje ad-hoc; (iii) las reglas que se aplicarán durante el arbitraje; (iv) el lugar del arbitraje; (v) la ley gobernante no sólo del acuerdo comercial en disputa sino también de los procedimientos de arbitraje; y (vi) el idioma del arbitraje.

2. Leyes importantes de arbitraje

Las siguientes son las principales leyes que afectan el arbitraje entre participantes de los E.U. y México:

- (i) Ley federal de arbitraje de los E.U. (FAA), 9 U.S.C. §1, et seq.;
- (ii) Estatutos aplicables de arbitraje estatales (en Texas, la Ley General de Arbitraje de Texas, Rev. Civ. Stat. Ann. art. 224 et seq ; 1973 y Supp. 1991; particularmente los artículos 249-1 et seq. concernientes a arbitraje y conciliación de disputas comerciales internacionales);
- (iii) Convenio de las Naciones Unidas para el reconocimiento y ejecución de sentencias de arbitraje extranjeras (el Convenio de Nueva York), 21 U.S.T. 2517 (Junio 10, de 1958) (La FAA aplica el convenio de Nueva York en el 9 U.S.C. §201-208); y
- (iv) Convenio Interamericano sobre arbitraje comercial internacional (Convenio de Panamá), O.A.S.T.S. No. 42 (Enero 30 de 1975).

La combinación de las leyes antes mencionadas legaliza y hace relativamente fácil para los participantes mexicanos y de los E.U. la ejecución de acuerdos de arbitraje consensuales y sentencias de arbitraje subsecuentes que han sido otorgadas.

Nótese que el Código de negocios y comercio de Texas requiere que una cláusula de arbitraje sea impresa o escrita en negrillas (o en mayúsculas, subrayada, o de alguna otra manera destacada para que la persona contra la cual esta cláusula opera, la distinga fácilmente) cuando: (i) el arbitraje debe llevarse a cabo en otro estado, (ii) el contrato es ejecutado en Texas con un residente de Texas; y (iii) el contrato es por la venta, arrendamiento, intercambio u otra disposición por valor de mercancías por el precio, alquiler u otra consideración de \$50,000.00 dólares o menos. (Código de negocios y comercio de Texas §35.53)

V. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO NORTEAMERICANO Y SU IMPACTO EN LAS INVERSIONES Y EL COMERCIO ENTRE LOS E.U. Y MEXICO

El tratado de libre comercio norteamericano fue negociado en conversaciones tripartitas entre los representantes de los gobiernos de los E.U., Canadá y México. El congreso deberá aprobar la legislación para ponerlo en vigor. Un acuerdo de libre comercio es aquel que crea un "área de libre comercio" entre dos o más naciones, y que llena tres requisitos básicos descritos en el Artículo XXIV del GATT: el acuerdo debe (i) eliminar impuestos y otras regulaciones de comercio restrictivas, (ii) eliminar esas regulaciones restrictivas en prácticamente todos los productos de comercio que se originan en las naciones que entran en el acuerdo, y (iii) programar esta eliminación de regulaciones restrictivas para que ocurra dentro de un tiempo razonable. (Artículo XXIV, GATT). El Tratado de Libre Comercio Norteamericano debe llenar estos requisitos fundamentales.

Se sostuvieron negociaciones en 6 áreas principales, algunas de las cuales se dividen en subcategorías de asuntos: (1) acceso al mercado (aranceles, barreras no arancelarias, reglas de origen, adquisición de gobierno, agricultura, automóviles y otros sectores industriales); (2) reglas de comercio; (3) servicios (incluyendo financieros, de seguros, transporte terrestre, telecomunicaciones y otros servicios); (4) inversiones; (5) propiedad intelectual; y (6) resolución de disputas. Las áreas centrales de negociación fueron los aranceles y barreras no arancelarias (incluyendo las reglas de origen que hacen válida la calificación de bienes para recibir tratamiento especial de área de libre comercio), inversiones y servicios.

A. ACCESO AL MERCADO

Con respecto a la reducción de aranceles, los negociadores clasificaron los bienes en 3 categorías principales, que incluyen un gran número de bienes sobre los cuales los aranceles serán eliminados inmediatamente cuando NAFTA entre en vigor, una segunda categoría en la cual los aranceles desaparecerán durante un período de 10 años, y un grupo mas pequeño de bienes que son mas problemáticos, y requerirán períodos mas largos para eliminar los aranceles.

Las reglas de origen fueron negociadas basándose generalmente en el "principio de transformación substancial," y fueron examinadas cuidadosamente para asegurar que los bienes que califican para tratamiento de área de libre comercio genuinamente califiquen bajo el principio de que han sido transformados substancialmente dentro de uno de los tres países de NAFTA. Para la mayoría de los bienes, una transformación suficiente se basa en el "salto de aranceles," es decir, los bienes deben transformarse lo suficientemente en Norteamérica como para que cambien de clasificación de aranceles. Para cierto tipo de bienes, sin embargo, un "porcentaje de contenido regional" específico se utiliza como norma, basado en el valor de los materiales regionales y los costos de fabricación local, como un porcentaje del valor total. Las reglas de origen establecen que el contenido regional puede cambiar de producto a producto, pero no de país a país.

B. INVERSIONES, SERVICIOS, OTROS

Otras áreas de negociación fueron particularmente difíciles. Con respecto a los servicios financieros, las industrias bancarias de los tres países varían grandemente en sus regímenes reguladores, lo cual hizo difícil negociar el grado de tratamiento nacional que debe darse en cada uno de los respectivos países a los bancos de las otras jurisdicciones. Similarmente, las discusiones acerca de preocupaciones sobre el medio ambiente, particularmente en zonas fronterizas, suscitaron un número de preguntas difíciles para determinar cómo se manejarán las cuestiones ambientales bajo NAFTA. La resolución de disputas, incluyendo los métodos que se usan a nivel gubernamental para negociar controversias acerca de subsidios, las regulaciones contra precios injustos (anti-dumping) y otras disputas comerciales, fue otra cuestión importante que tuvieron que decidir los negociadores.

C. PLANIFICACION PARA NAFTA

Para las personas de negocios que están empezando actividades de negocios entre los E.U. y México, el mejor camino es seguir el progreso de la puesta en práctica de NAFTA, e incorporar dentro de sus estrategias de negocios en desarrollo elementos que respondan a NAFTA. Los puntos más importantes que pueden afectar inmediatamente los proyectos de una persona de negocios son (i) la desaparición o reducción de aranceles, particularmente el momento de las reducciones; (ii) la naturaleza exacta de las reglas de origen, para asegurar que los productos fabricados que contienen materias primas de importación o bienes parcialmente terminados calificarán para tratamiento según NAFTA, (iii) reducciones adicionales de cuotas, permisos de importación y otras barreras no arancelarias equivalentes, y (iv) los requisitos para determinar si una compañía es una inversión "local" o "extranjera" según NAFTA.

La facilitación de la construcción de infraestructura que pudiera darse como resultado de nuevas libertades de comercio e inversión será NAFTA será un beneficio bienvenido que facilitará las inversiones extranjeras. La disminución de las restricciones sobre transporte en camiones entre los dos países es otro ejemplo de cómo la reducción de regulaciones servirá para aumentar la actividad de comercio, y puede convertirse en planes de negocios a largo plazo.

Tal vez el beneficio más importante a largo plazo del tratado de libre comercio es la disminución de las posibilidades de que uno de los 3 países emprenda acciones de proteccionismo unilateral que sean perjudiciales al comercio.

D. PROGRAMA DE NAFTA

El tiempo en el cual se pondrá en vigor NAFTA es cuestión de especulación. Sin embargo, es probable que se presente la legislación de puesta en práctica al congreso de los E.U. antes de mayo de 1993.

El documento de NAFTA, de fecha 7 de octubre de 1992, está redactado de tal manera que asume que el 1^o de enero de 1994 será la fecha de entrada en vigor.

E. BENEFICIOS DE NAFTA

En comentarios ante un seminario sobre negocios de México en Dallas, el señor Manuel Suárez-Mier, ministro de asuntos económicos, embajada mexicana, Washington, D.C., resumió los beneficios generales, los beneficios para los E.U. y los beneficios para México de la aprobación de NAFTA. A grandes rasgos, sus comentarios fueron en general los siguientes:

Beneficios generales

- A. Expansión del mercado para los tres países participantes: 360 millones de personas, producto bruto regional de \$6.5 trillones, y el área más grande de libre comercio en el mundo.
- B. Promoción de seguridad para las inversiones.
- C. Mejor organización de consumo y producción: economías a escala, economías de especialización, mayor gama de opciones tecnológicas, economías más sensibles a las señales del mercado.
- D. Avance a etapas más avanzadas de procesos de producción compartida (por ejemplo, la industria maquiladora).

Beneficios específicos para los E.U.

- A. Aumento de las ventajas competitivas de los de E.U. en un mundo en el que están apareciendo bloques de comercio.
- B. Mejora del acceso al creciente mercado mexicano.
- C. Aumento de los beneficios en general a la industria de la agricultura.
- D. Ayuda para el desarrollo del área fronteriza.
- E. Creación de empleos.
- F. Seguridad y previsibilidad del acceso [para] la inversión y el comercio de los E.U..
- G. Beneficio al consumidor a través de precios más bajos.
- H. Disminución del flujo de inmigración ilegal.

Beneficios específicos para México

- A. Seguridad y previsibilidad del acceso.**
- B. Aceleración del flujo de capital y las inversiones.**
- C. Incremento del crecimiento y creación de empleos y reducción de la migración al exterior.**
- D. Mejora de los salarios, promoción de oportunidades económicas, e incremento del bienestar del mexicano promedio.**

(Los comentarios del ministro Suárez-Mier, antes presentados, han sido ligeramente modificados para mayor claridad. The Mexico Business Seminar, Dallas, Texas, 10 de octubre de 1991.)

La promulgación de NAFTA está reconocida como un paso importante para mantener el área de comercio norteamericana competitiva mundialmente. Mientras tanto, ya existen oportunidades para negocios entre los E.U. y México. Lo mismo si NAFTA es promulgado a corto o a largo plazo, ya hay maneras de invertir y comerciar entre los dos países que continuarán y aumentarán la integración de las dos economías y prepararán el terreno para la viabilidad de NAFTA.

Bibliografía

Entre las referencias en las que se basa este documento se encuentran las siguientes:

Cohen, Mark A.; y Powers, Timothy E., *Synopsis of Significant Texas Law Affecting Foreign Real Estate Investment and Lending Activities*, Vol. 6, State Bar of Texas International Law Section Newsletter, July 1990.

Murphy, Ewell E., Jr., *Sale of Goods into the U. S. Market*, State Bar of Texas Advanced Institute, San Antonio, Texas, May 1989.

The Mexico Business Seminar, written materials, Dallas, Texas, October 10, 1991.

U.S.-Mexico Arbitration Seminar, Sponsored by American Arbitration Association, San Antonio, Texas, 1989.

U.S.-Mexico Seminar Issue, 22 St. Mary's Law Journal, 583, 813, (1991) [numerous articles on U.S.-Mexico Business.]

Weintraub, Sydney, Luis Rubio and Alan D. Jones, eds. *U.S.-Mexican Industrial Integration; The Road to Free Trade* (1991).

Apéndice "A" ¹

ORGANIZACIONES DE NEGOCIOS EN MEXICO:
RESUMEN Y COMPARACION CON ORGANIZACIONES DE NEGOCIOS DE LOS E.U.

MEXICO	ESTADOS UNIDOS	CARACTERÍSTICAS
Sociedad Anónima (S.A.)	Corporation	<i>En México y los E.U.; la responsabilidad está limitada al valor pagado por las acciones; la vida definida; si es propiedad privada o pública; el equivalente más cercano a S.A. es la corporación de los E.U.; el domicilio fiscal de la S.A. es donde se encuentra la gerencia; el domicilio corporativo y la jurisdicción en caso de demanda es el lugar de constitución; disponible y muy usada en ambos países; usada por inversionistas extranjeros, pero no es tan popular en México como S.A. de C.V. (más adelante); recientes cambios en México incluyen la reducción del número mínimo de accionistas de 5 a 2, y un incremento del capital mínimo de 25,000 pesos a 50 millones (sólo para compañías nuevas).</i>

¹ Este apéndice apareció originalmente en St. Mary's Law Journal (del trabajo "Joint Ventures in Mexico: A Current Perspective," de Rona Mears 23St. St. Mary's Law Journal 611 (1992). y ha sido reproducido con autorización. Este apéndice fue actualizado por Steven A. Waters. Los autores agradecen la asistencia de Cheryl Schecter, de Goodrich Riquelme y asociados en la revisión y actualización de este apéndice.

MEXICO

Sociedad Anónima
de Capital Variable

ESTADOS UNIDOS

(Corporation with
Variable Capital)*

CARACTERÍSTICAS

En México solamente;
generalmente lo mismo
(S.A. de C.V.)
que S.A., con la excepción de
que las acciones son emitidas
para capital variable en cualquier
cantidad deseada (después del
capital mínimo de \$50 millones);
El capital variable se puede
incrementar o disminuir con una
resolución de los accionistas;
frecuentemente usada por
inversionistas extranjeros, el
capital flexible es muy deseable
pues no requiere autorización
administrativa, registro y
honorarios de notario.

Sub-SCorporation

Solamente en E.U., una
corporación de ley estatal regular
que ha hecho una elección
especial para pagar impuestos
federales como sociedad. (esto
es, sin impuestos a nivel de
entidad; los impuestos pasan a
los accionistas individuales,
basados en el porcentaje de
acciones que poseen; algunas
restricciones sobre propiedad,
que incluyen no aceptar
propietarios extranjeros o
propietarios corporativos y no
más de 35 propietarios).

* Traducción de un nombre mexicano al inglés; no es una forma separada de organización de negocios bajo la ley de los E.U.

MEXICO

Sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.)

ESTADOS UNIDOS

Limited
Liability
Company

CARACTERÍSTICAS

En México y algunos estados de E.U. (incluyendo a Texas desde 1991) solamente; tienen características de corporación y de sociedad; para empresas pequeñas con pocos propietarios (no públicas); de responsabilidad limitada; el interés de participación no está representado por acciones o certificados de capital, pero los registros de la compañía muestran los nombres de los participantes y las cantidades de contribución al capital; cambios recientes en la ley mexicana incluyen aumento en el máximo número de miembros de 25 a 50, aumento del capital mínimo de \$5,000 pesos a 3 millones (nuevas S.R.L. solamente), y más libertad para traspasar el interés (un voto del 50% en vez de unánime); recientemente más frecuentemente usada por inversionistas extranjeros por razones de impuestos de los E.U. porque puede ser estructurada para ser tratada como sociedad bajo la ley de impuestos de E.U.

MEXICO

(Sociedad Anónima
Controlada por Unos
Pocos Individuos)**

ESTADOS UNIDOS

Closed Corporation

CARACTERÍSTICAS

En algunos estados de E.U. solamente (incluyendo a Texas), organizada bajo estatutos especiales de corporación cerrada; estructurada para un pequeño número de propietarios y provee opciones de administración flexibles. El término "corporación cerrada" es usado en los E.U. como un término genérico para cualquier corporación con un pequeño número de accionistas, ya sea organizada bajo estatuto especial de corporación cerrada, o el estatuto usual de corporación. En los E.U. algunas veces usada por inversionistas extranjeros.

** Traducción de un nombre estadounidense al español; no es un forma separada de organización de negocios bajo la ley mexicana.

MEXICO

Sociedad en nombre
colectivo

ESTADOS UNIDOS

General Partnership

CARACTERÍSTICAS

En México y los E.U.; los socios en conjunto y por separado son responsables por las deudas de la sociedad; el interés de un socio no es traspasable sin el consentimiento de todos los socios; la muerte de cualquier socio trae como resultado la disolución de la sociedad; la sociedad puede llevar a cabo transacciones y tomar acción en su propio nombre; en México, los artículos de la sociedad deben ser ejecutados ante un notario y inscritos en el registro público; en los E.U. no se necesitan registros o presentación pública; en México, raramente usada por inversionistas extranjeros; en los E.U. algunas veces usada por inversionistas extranjeros.

MEXICO

ESTADOS UNIDOS

CARACTERÍSTICAS

()**

Registered Limited
Liability Partnership

En los E.U. solamente en el estado de Texas (aunque otros estados los están examinando); una especie de sociedad general que ha llenado una solicitud ante oficiales estatales, ha pagado una cuota (actualmente, 100 dólares por año por socio), y ha usado las palabras "sociedad registrada de responsabilidad limitada" o las iniciales "L.L.P." después de su nombre; protege a los socios que no están involucrados contra cierta responsabilidad por ciertas acciones de los otros socios (es decir, una excepción a la responsabilidad común y separada normal).

** Traducción de un nombre estadounidense al español; no es un forma separada de organización de negocios bajo la ley mexicana.

MEXICO

ESTADOS UNIDOS

CARACTERÍSTICAS

Sociedad en Comandita Simple (S. en C.)

Limited Partnership

En México y los E.U.; consiste por lo menos en un socio general con responsabilidad ilimitada y uno o más socios limitados con responsabilidad limitada al monto de su contribución al capital; *en los E.U.* hay límites en el papel de los socios limitados en el manejo y la administración de la sociedad; *en México,* el socio limitado no puede administrar la sociedad. *En México, casi nunca es usada por inversionistas extranjeros; en los E.U. algunas veces usada por inversionistas extranjeros.*

Sociedad en Comandita por Acciones

(Limited Partnership with Shares)*

Unicamente en México similar a la sociedad limitada, pero los intereses del socio limitado están representados mediante acciones fácilmente traspasables; *casi nunca usada por inversionistas extranjeros.*

* Traducción de un nombre mexicano al inglés; no es una forma separada de organización de negocios bajo la ley de E.U.

MEXICO

Asociación en
Participación
(A. en P.)

ESTADOS UNIDOS

Joint Venture

CARACTERÍSTICAS

En México y los E.U., una relación contractual mediante la cual dos o más asociados proporcionan capital, propiedad o servicios, y están de acuerdo en dividir la administración, las ganancias y pérdidas de la asociación; frecuentemente usada para una oportunidad de negocios específica o para un proyecto de corto plazo; *en México*, una asociación en participación no está separada como entidad legal y no puede llevar a cabo negocios en su propio nombre (el empresario mexicano es el socio activo (*Asociante*) y todas las responsabilidades del negocio entre la asociación y terceros se llevan a cabo en el nombre del Asociante. El empresario extranjero es el socio silencioso (*Asociado*), y no es responsable ante terceros; *en los E.U.*, considerada como asociación general y las leyes pertinentes a sociedades generales son aplicables; *en México*, la A. en P. se trata separadamente para pago de impuestos a través del socio activo; no hay obligación bajo la ley mexicana de inversión extranjera. *En los E.U.* algunas veces usada por inversionistas extranjeros; *en México* a menudo usada por inversionistas extranjeros.

MEXICO

Sucursal de Sociedad
Extranjera

Empresa Individual o
Empresa de Persona
Fiscal

ESTADOS UNIDOS

Branch

Sole Proprietorship

CARACTERÍSTICAS

En México y los E.U., una oficina filial que no es una entidad legal separada de la compañía extranjera; en México, se requiere aprobación y registro; en los E.U., se requiere un certificado de autorización para hacer negocios; en México raramente usada por inversionistas extranjeros; en los E.U. algunas veces usada por inversionistas extranjeros.

En México y los E.U., no tienen existencia legal separada del propietario individual del negocio; el individuo es responsable personalmente por las deudas del negocio; en México, aplicación completa de las leyes de inversión extranjera y aprobación por parte de las autoridades de inmigración si reside en México, aplicación completa de todas las demás leyes incluyendo las de impuestos; en los E.U., se requieren ciertas formalidades como reportar el nombre asumido y tener un número de identificación para impuestos; normalmente usada para operaciones de negocios pequeños; rara vez usado por inversionistas extranjeros en México o E.U.

RESUMEN DE ESTRUCTURAS* LEGALES CLAVES
PARA HACER NEGOCIOS MUNDIALMENTE

TIPOS DE ESTRUCTURAS	CARACTERISTICAS PRINCIPALES	DOCUMENTOS Y CUESTIONES LEGALES	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Ventas directas de exportación	<ul style="list-style-type: none"> - Enviar bienes al extranjero - Recibir pago directo - Sin intermediarios locales o extranjeros - Sin presencia directa extranjera 	<ul style="list-style-type: none"> - Contrato de compra/venta - Pagos e intercambio de moneda - Condiciones de entrega/precio - Traspazo de derecho de propiedad 	<ul style="list-style-type: none"> - Control total - Bajo costo, compromiso - Sin inversión de capital 	<ul style="list-style-type: none"> - Riesgo de que no paguen - Sin presencia de mercadotecnia
Oficina de enlace	<ul style="list-style-type: none"> - Oficina extranjera especial para propósitos limitados - Bajo ley local no es una presencia extranjera - Encuestas de mercado, control de calidad, promoción de ventas 	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades restringidas para obedecer leyes locales - Sin documentos - Puede requerir notificación a las autoridades locales 	<ul style="list-style-type: none"> - Bajo costo, simple - Sin presencia extranjera - Sin riesgo, compromiso 	<ul style="list-style-type: none"> - No se permite hacer negocios - Tipos de actividades muy limitadas
Representante extranjero de ventas	<ul style="list-style-type: none"> - No compra ni vende por sí mismo - Recibe comisión sobre ventas - Puede tener o no tener poder para retener capital - Puede estar o no estar sujeto a regulaciones locales 	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de representante de ventas - Relaciones estructurales (independencia contra control) - Grado de regulaciones locales aplicables - Interrupción, otras protecciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Poco compromiso, y poco capital necesario - Estructura simple - Pocas regulaciones locales aplicables (comunmente) - Acceso al mercado local; entrada local generalmente 	<ul style="list-style-type: none"> - Responsable por las acciones del representante - Barreras o sanciones de interrupción - Riesgo de que no paguen - Sin inventario cerca de los compradores
Distribuidor	<ul style="list-style-type: none"> - Compra y vende por sí mismo - Gana dinero incrementando el precio - Almacena bienes, inventario - Puede proveer servicio, instalación y refacciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de distribución - Asuntos de transacciones de ventas - Antimonopolio, competencia - Grado de regulaciones locales aplicables - Interrupción, otras protecciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Bajo riesgo de que no paguen - No se provee mantenimiento y servicio - Inventario cerca de los clientes - Sin inversión importante - No puede contratar por capital si está estructurado apropiadamente 	<ul style="list-style-type: none"> - Se puede considerar presente y haciendo negocios en un país extranjero - Exclusividad puede impedir las ventas de uno mismo - Barreras de interrupción - Pérdida de algo de control

* Solo las estructuras usadas mas frecuentemente se resumen aquí; el término "local" se refiere a México y el termino "extranjero" a E.U.

APENDICE B

RESUMEN DE ESTRUCTURAS LEGALES CLAVES
PARA HACER NEGOCIOS MUNDIALMENTE

TIPOS DE ESTRUCTURAS	CARACTERISTICAS PRINCIPALES	DOCUMENTOS Y CUESTIONES LEGALES	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Distribuidor autorizado	<ul style="list-style-type: none"> -Acuerdo para autorizar el uso de patentes, conocimientos, y nombre a otra persona -El autorizado produce bienes en un país extranjero -El autorizador obtiene regalías como compensación 	<ul style="list-style-type: none"> -Acuerdo de autorización -Antimonopolio -Propiedad intelectual -Restricciones de traspaso de tecnología -Consecuencias de interrupción 	<ul style="list-style-type: none"> -Acceso a mercados que impiden inversión extranjera y restringen importación -Minima inversión de capital y compromiso de personal -Buen acceso al mercado local 	<ul style="list-style-type: none"> -Creación de un competidor potencial -Pérdida de control sobre tecnología, conocimientos, calidad -Más bajas proporciones de ganancia -Riesgo mínimo, si la elección del concesionario es apropiada
Franquicias	<ul style="list-style-type: none"> -Un tipo de autorización -Permiso para usar el sistema completo del negocio, incluyendo patentes, marcas, al franquiciado -Cuotas pagadas al franquiciador -El franquiciador controla, entrena y asiste 	<ul style="list-style-type: none"> -Acuerdo de franquicia -Tipo de franquicia -Control, claridad -Estructura legal para el franquiciado -Reportaje, verificación 	<ul style="list-style-type: none"> -Menos capital y riesgo -Socio local que conoce el mercado -Uso del personal del franquiciado -Sin responsabilidad directa de cumplir con las leyes locales 	<ul style="list-style-type: none"> -Pérdida de control -Difícil de ejecutar -Responsabilidad indirecta -Costos de establecimiento -Difícil de terminar
Sucursal extranjera de una compañía	<ul style="list-style-type: none"> -Sucursal, un establecimiento extranjero pero no una compañía nueva -Registrado en la jurisdicción extranjera -Presencia legal directa de la compañía local en el extranjero 	<ul style="list-style-type: none"> -Procedimiento de registro -Expuesto a jurisdicción extranjera -Poder legal al administrador -Cumplimiento de obligaciones de reportaje, leyes locales -Impuestos -Presencia local, identificación de nombre 	<ul style="list-style-type: none"> -Propiedad y control total -Fácil de establecer o de cerrar -Manejo directo -Libre de algunas regulaciones locales de negocios -Prohíbe autorizar su propia sucursal 	<ul style="list-style-type: none"> -Bienes sujetos a la jurisdicción del país extranjero -Se requiere de registro y declaración -Límites en repatriación de ganancias

APENDICE B

RESUMEN DE ESTRUCTURAS LEGALES CLAVES PARA HACER NEGOCIOS MUNDIALMENTE

TIPOS DE ESTRUCTURAS	CARACTERISTICAS PRINCIPALES	DOCUMENTOS Y CUESTIONES LEGALES	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Subsidiaria extranjera de una compañía	<ul style="list-style-type: none"> -Compañía extranjera incorporada por separado, propiedad y operación por la matriz -Existencia legal como nacional en el extranjero -Responsabilidad limitada dentro de jurisdicción extranjera 	<ul style="list-style-type: none"> -Varias alternativas de forma corporativa -Procedimientos de incorporación -Cumplimiento de obligaciones de reportaje, leyes locales -Impuestos -Expuesto a una jurisdicción extranjera 	<ul style="list-style-type: none"> -Aceptación local y mejor imagen -Flexibilidad de manejo local; acceso a personal -Acceso a financiamiento local -Oportunidades de autorización que no existen para sucursales 	<ul style="list-style-type: none"> -Establecimiento de costos y esfuerzo -Formalidades corporativas -Regulación e impuestos local -Contabilidad y declaración
Empresa de Participación	<ul style="list-style-type: none"> -Socio local y extranjero, acuerdo par contribuir, ganancias, pérdidas, riesgos y control -Puede ser empresa en participación contractual o de patrimonio 	<ul style="list-style-type: none"> -Acuerdo de empresa de participación -Corporación u otra entidad legal -Control/administración -Resolución de disputas -Competencia de empresarios con empresa en participación 	<ul style="list-style-type: none"> -Mejor imagen de mercado, acceso a personal y materiales -Financiamiento compartido -Puede llenar requisitos de participación local 	<ul style="list-style-type: none"> -Menos control de tecnología -Manejo compartido -Resolución de disputas
Proyecto de Contrato	<ul style="list-style-type: none"> -Acuerdo de proyectos individuales por contrato -Contrato separado para cada proyecto -Frecuentemente proyectos de construcción o de seguridad 	<ul style="list-style-type: none"> -Contrato por proyecto -Cuestiones de contratos usuales 	<ul style="list-style-type: none"> -Los contratos se pueden adaptar al proyecto y lugar específicos -Flexible -Riesgo, compromiso y capital controlados -Limites a la presencia extranjera 	<ul style="list-style-type: none"> -No hay relación o presencia permanentes -Mala imagen en el mercado



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**LEY DE PATENTES, SECRETOS INDUSTRIALES, MARCAS Y
DERECHOS DE AUTOR: UNA INTRODUCCIÓN**

**Regimen Legal del
Profesionista en Ingeniería
en los EE. UU.
29 de septiembre de 1995**

**Carlos Humberto De La Garza
Arnold, White & Durkee
Houston, Tejas
Estados Unidos
(713) 787-1424**

Copyright Arnold, White & Durkee 1995

LEY DE PATENTES, SECRETOS INDUSTRIALES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: UNA INTRODUCCIÓN

Esta introducción es una guía al derecho de la Propiedad Industrial en los Estados Unidos de América. Nada en este artículo debe ser considerado la última palabra con respecto a situaciones en particular, ya que sólo se analiza la ley de una manera general. Es recomendable acudir al consejo de un abogado especializado antes de tomar cualquier decisión con respecto a una patente, marca o derecho de autor.

Los apéndices al trabajo incluyen tres ejemplos de licencias. Dependiendo de la situación, quizás el lector deba considerar hechos diferentes a los contemplados en estos ejemplos y cláusulas distintas a las que aquí se incluyen. **POR ELLO, LE SUGERIMOS QUE OBTENGA EL CONSEJO DE UN ABOGADO COMPETENTE ANTES DE NEGOCIAR O DE OBLIGARSE JURIDICAMENTE.**

I. LAS PATENTES

A. ¿Qué es una patente?

La patente es la concesión por la que el gobierno de los Estados Unidos otorga a una persona física o moral el derecho de *excluir* a otros de hacer, usar o vender lo que ha sido reivindicado como invención. Existen diversas clases de patentes:

1. La patente de utilidad, se otorga en el caso de procesos, máquinas, composiciones de materia y usos nuevos, tanto de aparatos conocidos como de composiciones.
2. La patente de diseño, protege un diseño nuevo, original y ornamental, como por ejemplo, una nueva lámpara o el diseño de un juego de mesa.
3. La patente de plantas, se emite para una variedad nueva y diferente de plantas de reproducción asexual.

B. ¿Quién puede solicitar una patente?

Por lo general le corresponde al inventor solicitar la patente, pero con frecuencia, los derechos de patente se otorgan al patrón del inventor o a otro cesionario. Se considera que es inventor quien primero concibe y **pone en práctica** la invención. Para poner en práctica una invención se puede presentar una solicitud de patente (práctica constructiva) o se puede construir el modelo físico de la invención para demostrar que trabaja según el propósito deseado (práctica real). Por lo tanto, la solicitud debe incluir un juramento del inventor afirmando que es el primer inventor original. En una creación pueden concurrir varios inventores, pero cada uno debe haber contribuido con algo más que la simple "habilidad ordinaria" en su campo.

C. ¿Cuál es la fecha de invención?

La ley presume que la fecha de invención es aquella en la que se presenta la solicitud de patente. Sin embargo, es posible demostrar una fecha anterior a fin de establecer un mejor derecho. La fecha anterior puede ser aquella en que la invención fue concebida o bien, construida y probada por primera vez. Asimismo, es posible determinar una fecha anterior con relación a los actos desempeñados o a los conocimientos adquiridos en cualquier país miembro del GATT, en este caso, los actos fuera de los Estados Unidos deben haber ocurrido después del 31 de diciembre de 1995, con la excepción de México y Canadá.

D. ¿Cuáles son los requisitos para patentar una invención?

1. La invención debe ser **ÚTIL, NOVEDOSA y NO-OBVIA**.
2. En la solicitud de patente debe indicarse con claridad cuáles son las ventajas de la invención sobre las invenciones previas en el mismo campo, a fin de establecer su **UTILIDAD**.
3. **LA NOVEDAD** es definida por estatuto. Generalmente una patente se otorga, excepto en los siguientes casos:

- a. *Antes de la fecha de invención* la invención fue:
- Públicamente conocida en los Estados Unidos;
 - Públicamente usada en los Estados Unidos;
 - Descrita en una solicitud de patente presentada en los Estados Unidos, si a dicha solicitud eventualmente recae el otorgamiento de una patente;
 - Patentada en los Estados Unidos o en un país extranjero, o
 - Descrita en una publicación de los Estados Unidos o de un país extranjero.
- b. *Antes de la fecha de invención* otra persona hizo una invención idéntica, y no la abandonó, suprimió ni escondió.
- c. *Más de un año antes de que se presentara la solicitud de patente en los Estados Unidos*, la invención fue:
- Ofrecida para su venta en los Estados Unidos;
 - Usada públicamente en los Estados Unidos;
 - Patentada en los Estados Unidos o en un país extranjero, o
 - Descrita en una publicación de los Estados Unidos o de un país extranjero.
- d. Más de un año antes de que se presentara la solicitud de patente en los Estados Unidos, se presentó en un país extranjero una solicitud para la misma invención y en tal caso la patente extranjera fue emitida antes de que se presentara la solicitud en los Estados Unidos.
- e. El inventor abandonó el trabajo -es decir, cesó los esfuerzos por desarrollar la invención o por presentar una solicitud de patente- y durante ese tiempo otra persona ingresó al mismo ramo y comenzó a trabajar en una invención similar.

Los eventos que acaban de ser descritos, definen lo que se conoce como ARTE ANTERIOR (*PRIOR ART*).

4. La invención debe ser NO-OBVIA para una persona de habilidad ordinaria en el ramo al que la invención pertenece. La aplicación de esta norma es difícil ya que la solución a un problema puede parecer obvia una vez descubierta. A fin de evitar determinaciones subjetivas, las cortes consideran indicios objetivos de no-obviedad tales como una necesidad mucho tiempo sentida pero no cumplida, fracasos de terceros, éxito comercial de la invención, reconocimiento a los derechos del inventor por parte de terceros y copia de la invención por un trasgresor.

E. ¿Qué alternativas de protección existen?

En vez de la patente, el inventor puede optar por la protección del SECRETO COMERCIAL. Esta alternativa existe aún y cuando el descubrimiento no pueda ser patentado.

El secreto comercial impide la divulgación y el uso no autorizado de la información a la que se le ha dado tal carácter. Sin embargo, no ofrece protección alguna cuando un tercero diseña o desarrolla por su cuenta el mismo tipo de información o la misma clase de producto protegido por el secreto comercial.

F. ¿ Cómo se obtiene una patente?

1. Cuando el inventor consulta a un abogado de patentes, lo primero que se le recomienda es una **INVESTIGACION DE PATENTABILIDAD**. Dicha Investigación consiste en revisar los archivos de la Oficina de Patentes y Marcas (PTO), para determinar si existen patentes y publicaciones relacionadas con la invención. De acuerdo con los resultados de la investigación, el abogado le comunica al cliente cuál es la probabilidad de obtener una patente, a esto se le conoce como **OPINION DE PATENTABILIDAD**.
2. Si el abogado recomienda presentar una solicitud y el cliente está de acuerdo, se comienza a trabajar en la solicitud de patente, la cual debe contener, cuando menos:
 - a. **UN ESCRITO DE ESPECIFICACIÓN** que incluya la descripción de la invención y la mejor manera de llevarla a cabo. Este escrito culmina con una o más **REIVINDICACIONES** que definen jurídicamente la invención de la misma forma en que una escritura describe jurídicamente los límites de la propiedad;
 - b. Uno o varios dibujos, en caso de ser necesario;
 - c. El juramento del inventor o de los inventores, y
 - d. El pago de los derechos gubernamentales (las cuotas son menores para el caso de inventores calificados, negocios pequeños y asociaciones de beneficencia).
3. El inventor o los inventores deben revisar y firmar su solicitud a fin de que el abogado la presente ante el PTO.
4. Una vez en el PTO y cumplidas las formalidades de presentación, la solicitud se turna a un **EXAMINADOR**. A continuación, el **EXAMINADOR** y el abogado, o el agente de patentes en su caso, inician una serie de comunicaciones. En esta etapa el Examinador puede rechazar las reivindicaciones por diversas causas, como son por ejemplo, el incumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados.
5. Mientras una solicitud de patente se encuentra pendiente, la información se mantiene en secreto. Pero una vez que el PTO emite la patente, el público tiene acceso al documento en que consta el título de la patente y al **EXPEDIENTE** en general. El **EXPEDIENTE** incluye todas las comunicaciones entre el PTO y el abogado o agente en relación con la patente.

6. Normalmente obtener una patente suele requerir varios años.

G. ¿Qué es la solicitud provisional?

La solicitud provisional sirve para establecer prioridad en la fecha de presentación, lo cual permite al inventor realizar diversas actividades antes de presentar su solicitud formal, las que de otra manera le impedirían obtener una patente.

La solicitud provisional debe contener el nombre del inventor, el documento de especificación y los dibujos. En esta etapa no se requiere la reivindicación o juramento por parte del inventor. Sin embargo, la solicitud formal **debe** presentarse antes de que transcurra un año a partir de la solicitud provisional con el objeto de confirmar los beneficios derivados de esta.

H. ¿Qué derechos tiene el titular de una patente?

1. Vigencia. Para las patentes de planta y las patentes de utilidad que fueron otorgadas antes del 8 de junio de 1995 o que se basan en una solicitud presentada antes de esa fecha, la duración será de diecisiete años contados a partir de su fecha de expedición o de veinte años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la que ocurra después. Para las patentes de utilidad y las patentes de planta cuyas solicitudes fueron presentadas a partir del 8 de junio de 1995, la vigencia inicia una vez que la patente es emitida y termina a los veinte años de la fecha de presentación de la solicitud.

Las patentes de diseño tienen una duración de catorce años.

Para mantener la vigencia de una patente, ciertos derechos (*maintenance fees*) deben pagarse periódicamente.

2. El dueño de una patente tiene el derecho de excluir a otros de hacer, usar, ofrecer, vender o importar lo que se ha reivindicado como invención.

3. El titular puede transmitir sus derechos ya sea sobre la solicitud de patente o sobre una patente ya otorgada. Véase el APENDICE A para un ejemplo de contrato de licencia de derechos de patente.

I. ¿Quién puede ser titular de una patente?

1. En principio, el dueño de una patente es la persona que primero concibe y construye físicamente la invención, o bien la persona que primero concibe y presenta la solicitud de patente. Pero en ciertos casos los empleados pueden verse obligados en los términos de su contrato de trabajo o por ley, a asignar sus derechos de titularidad al patrón.

2. El empleado-inventor es dueño de la invención cuando no ha sido contratado para hacer un trabajo de desarrollo o si trabaja en áreas de desarrollo distintas al área de negocios de su patrón. Cuando el empleado desarrolla la invención durante las horas de trabajo o usa recursos del patrón para hacer la invención, el patrón puede llegar a tener un **DERECHO DE TALLER**. Este derecho consiste en una licencia gratuita para practicar la invención.

3. Los empleados que trabajan bajo subsidio gubernamental son dueños de sus invenciones; no obstante, el gobierno tiene una licencia no-exclusiva y gratuita para practicar dichas invenciones.

4. Cuando hay varios titulares de una patente, cada uno puede explotar la patente sin el consentimiento de los demás, a menos que exista un acuerdo en contrario.

* 5. Las **ASIGNACIONES** del interés sobre una patente o sobre una solicitud de patente, deben presentarse ante el PTO antes de que transcurran tres meses a partir de su firma.

J. ¿Cómo se exige el cumplimiento de una patente?

1. El titular de una patente puede presentar una demanda ante las cortes competentes en contra de quien viole sus derechos de patente. En principio, toda patente se presume válida, por lo tanto el demandante únicamente necesita probar la titularidad, la existencia de una violación a los derechos amparados por la patente y el monto de los daños.

2. Si la invención ha sido copiada o diseñada de manera independiente, el titular de la patente puede alegar una trasgresión al demostrar que cada parte de la invención o su equivalente, se encuentran incorporados al producto o proceso objeto de la controversia.

3. El acusado cuenta a su vez, con varios elementos de defensa. Puede suceder por ejemplo, que la patente, (a) sea inválida porque la invención no cumplió con los requerimientos del estatuto puesto que no era nueva, útil o no-obvia; (b) no se puede aplicar a causa de algún comportamiento inequitativo o ilícito o (c) simplemente no ha sido trasgredida.

K. ¿Cuáles son los remedios jurídicos ante la violación de una patente?

1. El dueño de una patente válida que ha demostrado la violación a sus derechos puede demandar lo siguiente:
 - a. Un INTERDICTO prohibiendo trasgresiones futuras;
 - b. DAÑOS COMPENSATORIOS que pueden variar desde una regalía razonable, hasta las ganancias no percibidas por el titular de la patente como consecuencia directa de la trasgresión;
 - c. DAÑOS INCREMENTADOS (*INCREASED DAMAGES*), los cuales comprenden hasta tres veces los daños compensatorios y proceden en el caso de una trasgresión intencional o de cualquier otra conducta impropia, y
 - d. En casos excepcionales, los GASTOS Y COSTAS del juicio.
2. Por la violación de una patente de diseño, el titular puede recibir un mínimo de \$ 250.00 (dólares americanos) por cada trasgresión.
3. Para reclamar daños como resultado de la violación de una patente de producto, el titular debe demostrar que los productos vendidos fueron marcados con el número de la patente de los Estados Unidos o bien, que el infractor recibió aviso del titular en el sentido de que estaba infringiendo derechos amparados por una patente de producto. Si en tal evento, el titular no prueba alguna de las circunstancias indicadas, únicamente tendrá derecho a reclamar los daños ocurridos después de la presentación de la demanda.

L. ¿Se pueden corregir los errores en una patente?

1. El titular de una patente puede presentar una solicitud de REEXPEDICION de patente (*REISSUE*) a fin de corregir los errores que pudieran existir. Cuando la solicitud es presentada dentro de los dos años siguientes a la fecha de expedición original de la patente, el titular puede pedir la ampliación de las reivindicaciones. Una vez que han transcurrido más de dos años, las reivindicaciones ya no pueden ampliarse.
2. Otra forma de subsanar errores, consiste en solicitar un NUEVO EXAMEN de la patente (*REEXAMINATION*). Esta posibilidad existe una vez que el PTO determina que ha surgido un cuestionamiento nuevo e importante sobre patentabilidad. Dicho cuestionamiento puede ocurrir, por ejemplo, cuando se descubre la existencia previa de patentes relacionadas o de publicaciones en la materia. En este caso cualquier persona, de manera pública o privada, puede pedir la revisión de una patente. Sin embargo, las reivindicaciones *no pueden* ser ampliadas.

M. ¿Cómo se protegen los derechos de patente fuera de los Estados Unidos?

1. Una patente estadounidense protege la invención dentro de los de los Estados Unidos y sus territorios. Los actos en países extranjeros, relacionados con la importación hacia o la exportación desde los Estados Unidos, pueden trasgredir patentes estadounidenses. La protección a la invención debe obtenerse en cada país. Sin embargo, el inventor puede presentar su solicitud en varios países a la vez mediante el procedimiento consolidado de presentación que se encuentra previsto en el Tratado de Cooperación de Patentes (PCT).

2. Si la invención es susceptible de protección extranjera, el inventor debe presentar la solicitud de patente en los Estados Unidos antes de hacer pública su invención. Solo entonces, debe presentar solicitudes en el extranjero. Pero debe hacerlo antes de que transcurra un año, a fin del reclamar el beneficio de fecha de presentación en los Estados Unidos. **La divulgación de la invención antes de que sea presentada una solicitud de patente en los Estados Unidos, puede anular los derechos de patente en otros países.**

3. Véase el APENDICE B para mayor información sobre la protección internacional a los derechos de propiedad industrial.

N. ¿Deben preocuparse los creadores de nuevos productos acerca de las patentes de terceros?

1. Las leyes estadounidenses establecen que las personas que sepan de la existencia de una patente se deben abstener de trasgredirla. En consecuencia, cualquier individuo o empresa que inicie la fabricación o el desarrollo de un nuevo producto, debe acudir al consejo de un abogado competente antes de hacer una inversión importante. Asimismo, es conveniente solicitar el consejo profesional cuando un producto es rediseñado o si se introducen transformaciones en un proceso de producción o de manufactura.

2. **EL NO PROCURAR CONSEJO LEGAL OPORTUNO PUEDE RESULTAR EN DAÑOS TRIPLES Y ELEVADOS COSTOS LEGALES.**

II. LAS MARCAS

A. ¿Qué es una marca?

1. Una *MARCA* es cualquier palabra, nombre, símbolo, aparato o combinación de estos, que se usa para identificar el origen de las mercancías y para distinguir bienes o servicios en el mercado.
2. La *MARCA DE SERVICIO*, se utiliza en la publicidad o venta de servicios. Distingue los servicios que presta una persona de aquellos que brindan sus competidores.
3. La *MARCA DE CERTIFICACIÓN*, se utiliza en relación a los productos o servicios que proveen personas distintas al titular de la marca. Certifican el origen, material, modo de fabricación, calidad, exactitud y otras características del producto o servicio.
4. La *MARCA COLECTIVA*, expresa quiénes son los integrantes de un grupo determinado. Es la que utilizan por ejemplo, los miembros de una cooperativa o de una asociación.

B. ¿Qué puede funcionar como una marca?

1. Las marcas que consisten en palabras son quizás las más comunes; hamburguesas WHOPPER, gasolina SHELL, automóviles BMW y coñac COURVOISIER, son algunos ejemplos.
2. Casi cualquier cosa puede ser una marca, incluidos lemas, logos, ilustraciones, rótulos, números, etiquetas, diseños, configuraciones, sonidos, colores, combinaciones de colores y fragancias. Los aspectos arquitectónicos, tales como las casitas de FOTOMAT, pueden también utilizarse como marcas.

C. ¿Cuáles son las distintas clases de marcas?

1. Las *MARCAS ARBITRARIAS* o *EXTRAVAGANTES*, son las más fuertes y en realidad, no denotan nada con respecto al producto o a sus características. Incluyen palabras acuñadas tales como EXXON o KODAK que no tienen significado, o palabras o símbolos que tienen significado pero en un contexto distinto. Por ejemplo, SHELL para la gasolina y la figura del gordito de masa PILLSBURY para harina son marcas arbitrarias.
2. Las *MARCA SUGESTIVAS*, sugieren sin *describir* las características del producto. Por ejemplo, COPPERTONE para loción bronceadora y RALLY para cera de automóvil.
3. Las *MARCAS DESCRIPTIVAS*, son las que describen la mercancía o alguna

característica del producto como puede ser su función, uso u origen. La línea de demarcación entre una marca descriptiva y una marca sugestiva es muy importante. En el caso de las marcas extravagantes y sugestivas los derechos comienzan desde la fecha en que las marcas se adoptan y usan; ambas se consideran inherentemente **DISTINTIVAS**. En cambio, los derechos sobre una marca descriptiva se adquieren cuando ha quedado establecido que la marca tiene un **SIGNIFICADO SECUNDARIO**, es decir, cuando identifica por sí sola la fuente de los bienes o servicios.

4. Cuando ciertos términos se utilizan en un contexto particular no pueden servir como marca registrada. Son los términos **GENÉRICOS**. Por ejemplo, la palabra "zapato" es incapaz de servir como una marca para un zapato. Sin embargo, "zapato" sí puede servir como marca de sombreros. A menudo las marcas se emplean mal en el lenguaje cotidiano y llegan a convertirse en el nombre común que denomina al producto. **ASPIRINA, BRASSIERE, HIELO SECO y THERMOS** constituyen ejemplos de marcas que se convirtieron en nombres comunes. Aunque no es frecuente, una marca puede convertirse en un término común y luego recobrar de nuevo su capacidad distintiva, por ejemplo la marca **SINGER** para máquinas de coser.

5. Antes de que el empresario adopte o use una marca, debe saber que existen marcas que no son registrables, tales como las que consisten de:

- a. Material inmoral, fraudulento, escandaloso o que menosprecia o sugiere falsamente algún tipo de conexión con una persona viva o muerta, instituciones, creencias o símbolos nacionales;
- b. La bandera u otra insignia de los Estados Unidos o de un estado, municipio o nación extranjera;
- c. El nombre, el retrato, o la firma de una persona viva, a menos que exista su consentimiento por escrito; o el nombre, la firma, o el retrato de un presidente difunto de los Estados Unidos, en tanto su viuda esté viva, a menos que ella exprese su consentimiento por escrito, o
- d. Una marca que probablemente causará engaño, equivocación o confusión en relación a una marca ya existente.

D. ¿Cómo se adquieren y transmiten los derechos de marca?

1. En los Estados Unidos los derechos de marca se adquieren por la **ADOPCIÓN** y el **USO** de la marca en relación con un producto o servicio con el propósito de distinguirlo de aquellos de los competidores.
2. No obstante, en la mayoría de los países los derechos de marca *no* se adquieren por el uso, sino por el registro. **EL SISTEMA DE MARCAS DE LOS ESTADOS**

UNIDOS FUE REFORMADO EN NOVIEMBRE DE 1989 PARA PERMITIR RESERVAR UNA MARCA Y PRESENTAR UNA SOLICITUD PARA REGISTRAR UNA MARCA, SIN REALMENTE HABERLA USADO. De acuerdo con la nueva ley, las solicitudes de INTENCIÓN DE USO (IDU) pueden presentarse en base a la intención *bona fide* de usar la marca en el comercio. Es decir, el simple uso nominal *no* basta sino que debe darse "en el curso ordinario del comercio". De este modo, el registro no se otorga, sino hasta que la marca ha sido usada en el comercio, con excepción de las solicitudes que se basan en un registro extranjero. Una solicitud IDU no puede asignarse antes de presentar una declaración de uso, a menos que se trate del sucesor o causahabiente de la empresa que presentó la solicitud IDU.

3. Los derechos que el titular adquiere en relación a una marca dependen de la naturaleza y alcance del uso de la marca. Para adquirir derechos, el dueño debe adherir la marca, sea a las mercancías o al envase de éstas. Si no es posible adherir una etiqueta, la marca puede ser exhibida en forma próxima a las mercancías. Debe destacarse que los derechos del *common-law* que se adquieren por la adopción y el uso de la marca por lo general están limitados al área geográfica en la cual la marca se ha venido usando.

4. Una marca no puede existir jurídicamente ni puede ser legalmente asignada, separada de la buena voluntad que representa. Cualquier intento en contrario puede derivar en la pérdida de derechos.

5. Los derechos de marca pueden transmitirse por contrato. La cláusula más importante en cualquier contrato de licencia de marca es la de CONTROL DE CALIDAD. La cláusula de CONTROL DE CALIDAD permite que el dueño de la marca (el concedente) especifique la calidad de las mercancías y que se reserve el derecho de revisar su uso periódicamente. La cláusula debe ser incluida en cada licencia de marca y el concedente debe vigilar su cumplimiento. De otra manera, los derechos de marca podrían perderse. Véase el APENDICE C para una ejemplo de licencia de marca.

6. Antes de adoptar, usar y emplear tiempo, dinero y energía en torno a una marca, es aconsejable escuchar la opinión de un abogado competente. Normalmente a dicha opinión antecede una BÚSQUEDA para determinar si existen derechos anteriores. Por lo tanto, un empresario prudente estaría mal aconsejado si adopta y usa una nueva marca registrada sin haber acudido a la búsqueda y la opinión profesional sobre el uso propuesto. En algunos casos, la magnitud de la inversión requiere investigaciones de mercado, así como la búsqueda por computadora de las solicitudes y los registros, a nivel estatal y federal.

7. La falta de uso de una marca durante tres años consecutivos crea una presunción de abandono, la cual puede ser invocada por cualquier persona para anular la marca.

E. ¿Por qué es importante registrar una marca?

1. Una marca puede registrarse en cualquier estado de los E.E.U.U. en el que se haya venido usando y en el PTO, cuando ha sido usada **EN EL COMERCIO**. No es necesario enviar mercaderías a través de las fronteras estatales o fuera de los Estados Unidos para que se considere que se usa la marca en el comercio. Por ejemplo, el dueño del restaurante **LONGHORN** ubicado sobre la Autopista Interestatal 45 entre Houston y Dallas seguramente usa su marca "en el comercio".

2. Para fines del registro federal, la marca debe haber sido usada en mercancías vendidas en transacciones de buena fe, dentro del curso ordinario del comercio. Sin embargo, una venta ficticia o un embarque interestatal entre filiales del mismo negocio no se consideran usos de buena fe.

3. La fecha de presentación de una solicitud es importante, las solicitudes presentadas a partir del del 16 de noviembre de 1989, una vez aprobadas, le dan validez a los derechos de marca desde la fecha de presentación. En cambio, las solicitudes presentadas antes de esta fecha, le dan validez a los derechos de marca a partir de la fecha de expedición. El nuevo sistema protege al dueño de la marca y a su inversión, pues otorga un **DERECHO DE PRIORIDAD** en todo el territorio de los Estados Unidos a partir del momento en que la solicitud es presentada.

4. Además del derecho de prioridad, el registro federal brinda al dueño de la marca otras ventajas:

- a. El certificado de registro de marca es evidencia *prima facie* de:
 - i. La validez del registro;
 - ii. La titularidad del registrante de la marca, y
 - iii. El derecho exclusivo del registrante a usar la marca en las mercancías o servicios que se especifican en el certificado.
- b. Cuando el registro ha estado vigente por más de cinco años y una vez agotados ciertos requisitos legales, llega a ser **INCUESTIONABLE**. Esta característica, salvo algunas excepciones, le da al dueño el derecho incuestionable de usar su marca en el comercio. Los registros que adquieren esta categoría son menos vulnerables a impugnaciones por parte de terceros.
- c. Si al finalizar el quinto o sexto año de registro, el titular presenta una declaración jurada ante la Oficina de Marcas y Patentes (PTO), el certificado de registro permanecerá en vigor por diez años. En este caso, la duración para los registros emitidos antes del 16 de noviembre de 1989 será de veinte años.

d. El registro autoriza a su titular a demandar a los trasgresores ante las cortes federales.

e. El ingreso a los Estados Unidos de productos que ostenten marcas trasgresoras, puede ser prohibido una vez que el registro se presenta al Servicio de Aduanas del Departamento del Tesoro. Sin embargo, para la Aduana es difícil prohibir el ingreso de MERCANCIAS GRISES. Estas son mercancías hechas fuera de los E.E.U.U. que usan marcas registradas válidas, se importan a los E.E.U.U. y compiten con mercaderías de fabricación doméstica que ostentan la misma marca.

f. El registro sirve como advertencia a terceros acerca de los derechos del dueño sobre la marca registrada. La ley considera al registro como un aviso **constructivo** de los derechos del registrante. De este modo, no sólo los abogados y las personas que realizan una búsqueda se enteran de los derechos del registrante, sino que además, los funcionarios del PTO pueden rehusar el registro de marcas similares, basados en la existencia de ese registro.

g. Una marca registrada es un activo que puede aumentar el valor de cualquier empresa.

F. ¿Cómo se violan los derechos de marca?

1. Los derechos de marca se protegen por dos razones fundamentales:

a. Protegen la buena voluntad que el dueño de una marca ha creado mediante el uso de la marca, y

b. Previenen que el público sea engañado al comprar mercancías.

2. El criterio principal para determinar si una marca puede ser registrada o si infringe los derechos de otra más antigua, es la **PROBABILIDAD DE CONFUSIÓN**. Para establecer si existe probabilidad de confusión el PTO y las cortes consideran diversos factores, entre otros:

a. La similitud o diferencia entre las marcas incluyendo su aspecto, sonido, connotación e imagen comercial.

b. La similitud y naturaleza de los bienes o servicios en los que se utilizan las marcas.

c. La semejanza de las redes comerciales que se utilizan para vender o distribuir el producto o servicio.

- d. Las condiciones bajo las cuales se vende el producto o servicio -por ejemplo, si se trata de ventas *impulsivas* o premeditadas- y las características de los compradores.
 - e. La fama de las marcas atendiendo a ventas, publicidad y tiempo de uso.
 - f. El número y el tipo de marcas similares que son utilizadas en mercancías similares.
 - g. La magnitud y naturaleza de la confusión.
 - h. Las circunstancias y el tiempo en que se ha presentado el uso concurrente de marcas sin causar confusión.
 - i. La variedad de las mercancías en las que se utiliza la marca.
 - j. Acuerdos entre los dueños de marcas:
 - i. Acuerdo para registrar o usar;
 - ii. Contrato con cláusulas diseñadas para prevenir confusión;
 - iii. Transmisión de los derechos sea a la marca, a la solicitud, al registro o a la buena voluntad asociada al negocio, y
 - iv. La existencia de un retraso o impedimento por parte del titular de una marca anterior y la ausencia de confusión, en su caso.
 - k. Los límites a los derechos de exclusividad del dueño de la marca;
 - l. El potencial de confusión, sea mínimo o considerable.
 - m. Cualquier otro hecho que permita esclarecer el efecto del uso de la marca.
3. Si el titular de una marca registrada prueba la violación de sus derechos, la corte puede autorizar un interdicto y ordenar el pago de las ganancias no percibidas así como de los daños causados. En ciertos casos inclusive, la corte puede ordenar el pago de los gastos legales de la contraparte. Sin embargo, el dueño de la marca no puede obtener el pago por ganancias o daños, a menos que el trasgresor haya recibido aviso del registro o que el producto mismo contenga un aviso apropiado. Un aviso apropiado en términos de ley requiere que la marca se muestre con las palabras "Registered in the United States Patent and Trademark Office" o "Reg. U.S. Pat. & Tm. Off." o "®". En algunos casos, la corte puede conceder daños máximos por un monto de hasta tres veces los daños reales.

G. ¿ Es necesario vigilar una marca?

1. Los derechos de marca pueden perderse por el uso inadecuado. Por ello, es importante que el dueño de una marca registrada se asegure de que sus derechos de marca son reconocidos en debida forma. Así por ejemplo, la Empresa **XEROX** inició un programa educativo para informar al público del uso correcto de su marca registrada. Las marcas no deben ser usadas como nombres o verbos, sino como adjetivos. Es un uso incorrecto decir "necesito una XEROX." Se debe decir "necesito una fotocopia XEROX."

2. Los siguientes son ejemplos de usos correctos de marca:

- a. Hamburguesa WHOPPER®
- b. Café descafeinado de marca SANKA®
- c. Fotocopia XEROX®

3. El público debe ser informado de los derechos de marca registrada. La marca debe de escribirse con un tipo diferente para distinguirla del sustantivo al que modifica. "T.M." (o "S.M." en el caso de un servicio) se usa para reclamar derechos de marca. En ningún caso deben usarse los símbolos "®" o "M.R." si la marca no está registrada en los Estados Unidos.

4. Existen marcas que han perdido sus derechos a causa del uso indebido. "CELOFÁN" y "ASPIRINA" son ejemplos de palabras que alguna vez fueron marcas.

5. El lector coincidirá en que el primer lugar en el que se debería de aprender a utilizar las marcas debidamente, es la empresa. La correspondencia, publicidad y demás medios de comunicación deben ostentar la marca adecuadamente e identificar los derechos de marca registrada. Compañías que consideran que sus marcas son importantes, preparan manuales explicando la forma correcta de utilizar las marcas, su valor y la forma de identificar las violaciones de marca. Estos manuales son distribuidos a todos los empleados, desde las secretarias hasta el presidente de la compañía.

6. Asimismo, es importante vigilar la forma en que los titulares de licencias o franquicias utilizan las marcas pues no se puede confiar únicamente en el texto de un contrato. Por lo tanto, deben adoptarse procedimientos periódicos de control de calidad.

7. En ocasiones, editores y periodistas no usan las marcas correctamente, en estos casos es crucial que el dueño de la marca corrija dichos errores tan pronto como le sea posible. Una alternativa es incluir la marca en la lista de "Marcas Famosas" que aparece regularmente en la publicación titulada *Auxiliar de Editores*. Esa publicación es usada por periodistas y editores de periódicos. Otra fuente de información para la prensa es la USTA (Asociación de Marcas de los Estados Unidos), cuya publicación "Guías de Estilo para Marcas," incluye marcas bien conocidas y términos genéricos.

8. Probablemente la mejor manera de reducir el riesgo de que una marca se convierta en un término genérico es utilizar una marca fuerte. La adopción y uso de una marca arbitraria y distintiva pone al dueño de la marca en una mejor posición para defender sus derechos. Cuando el producto en relación con el cual la marca será usada es un producto nuevo, resulta igualmente importante darle un nombre descriptivo común. El uso por Dupont de la pareja de marca y nombre LYCRA® spandex es un ejemplo de lo que se debe hacer cuando se lanza un nuevo producto al mercado. Otro ejemplo lo constituye la introducción de la computadora personal (PC) como una IBM® PC.

III. LOS DERECHOS DE AUTOR

A. ¿Qué protegen los derechos de autor?

1. La Ley de Derechos de Autor establece que los derechos de autor no protegen las ideas, procedimientos, procesos, sistemas, métodos, operaciones, conceptos, principios o descubrimientos, independientemente de la forma en que se describan, expliquen, ilustren o incorporen en una obra.

2. Así por ejemplo, el autor de la idea de celebrar un concurso en la radio no puede proteger la idea genérica de un concurso en la radio. Sin embargo, los aspectos concretos respecto a la forma en que se aplica dicha idea en un programa, sí pueden ser objeto de la protección de los derechos de autor. De este modo, siempre que se cumplan los requisitos legales pertinentes, una estación competidora no podría copiar exactamente el formato y el lenguaje utilizados en el concurso original.

B. ¿Debe una obra ser novedosa para merecer la protección de los derechos de autor?

1. El Acta de Derechos de Autor de 1976, en vigor desde el primero de enero de 1978, dispone que "las obras originales de autoría" son protegidas por los derechos de autor.

2. De este modo, una obra ha de ser ORIGINAL a fin de ser protegida. Este requisito dimana de la Constitución de los Estados Unidos, que en su Artículo I, Sección 8, Cláusula 8 dispone: "El congreso tendrá el Poder . . . Para promover el Progreso de las Ciencia y de las artes Útiles, asegurando por tiempos limitados a AUTORES e Inventores el derecho exclusivo a sus Escritos y Descubrimientos".

3. Ahora bien, el requisito de originalidad no es sinónimo de novedad. Cuando el Legislador Constituyente otorgó derechos exclusivos a los autores, indicó que esos derechos se otorgarían a los creadores de obras. Entonces, "originalidad" sólo significa que la obra fue originada por el autor, que fue creada en forma independiente y no copiada.

4. En teoría es posible que dos autores creen obras idénticas en forma independiente. El prestigiado juez Learned Hand reconoció este principio:

". . . Si por cierta magia un hombre que nunca la había conocido, pudiese componer la oda de Keats "Sobre una Urna Griega", él sería un 'autor' y si registrase su obra, otros no podrían copiar ese poema, aun cuando ellos pudieran, por supuesto, copiar a Keats."

5. Pregunta: Si un artista copia un Goya original de manera tan perfecta que ni siquiera los expertos puedan distinguir la copia del original. ¿Puede el artista obtener los

derechos de autor? La ley dice que no ya que el artista no habrá creado algo que "adeude su origen" a él.

6. ¿ Cuánta originalidad se requiere? No existe una respuesta definitiva, pues la originalidad se mide en una escala con muchos puntos. Virtualmente cualquier esfuerzo independiente que es discernible de una obra anterior tiene suficiente originalidad para merecer protección, siempre que los esfuerzos no sean meramente triviales.

C. ¿ Quién es elegible para recibir la protección de los derechos de autor?

Según la ley en vigor, una obra se CREA y por lo tanto amerita protección, cuando se FIJA por primera vez en una copia o medio tangible de expresión (*FIXATION*). Decir que una obra se FIJA en un medio tangible de expresión significa que toma forma en una copia o en un registro sonoro, de manera que se puede percibir, reproducir o comunicar de otra forma, por más de un período transitorio de tiempo.

D. ¿ Qué tipo de obras son susceptibles de protección?

1. De acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, las obras que ameritan protección son las siguientes:

- a. Las obras literarias;
- b. Las obras musicales, incluidas las palabras de acompañamiento;
- c. Las obras dramáticas, incluyendo el acompañamiento musical;
- d. Pantomimas y trabajos de coreografía;
- e. Las obras pictóricas, gráficas y escultóricas;
- f. Las películas cinematográficas y otros trabajos audiovisuales;
- g. Las grabaciones sonoras, y
- h. Las obras arquitectónicas.

2. Las obras LITERARIAS, "son las obras que, a excepción de los trabajos audiovisuales, se expresan en palabras, números, símbolos o indicios verbales o numéricos, sin importar la naturaleza de los objetos materiales, tales como libros, periódicos, manuscritos, registros sonoros, discos, películas, grabaciones o tarjetas, en las cuales se expresen". En la categoría de obras LITERARIAS se incluyen los catálogos, directorios, programas y bases de datos por computadora.

3. Las **PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS**, "son obras audiovisuales que consisten en una serie de imágenes relacionadas que al mostrarse en sucesión imparten una impresión de movimiento y van acompañadas, a veces, de sonidos". Cabe destacar que existe una diferencia entre **PELÍCULA CINEMATOGRAFICA** y obra audiovisual. Una película cinematográfica es una clase de obra audiovisual que "imparte una impresión de movimiento". Hasta hace algunos años, la regulación de la parte sonora de una película cinematográfica era discutible, sin embargo, en la actualidad se encuentra debidamente protegida.

4. Los **REGISTROS SONOROS**, aluden a "los objetos materiales en que los sonidos, con excepción de los que acompañan a una película cinematográfica u otra obra audiovisual, son grabados por cualquier método ahora conocido o desarrollado en el futuro y a través del cual pueden percibirse, reproducirse o comunicarse de otra forma, sea directamente o con la ayuda de una máquina o aparato". Los registros sonoros que fueron grabados antes del 15 de febrero de 1972 no están protegidos por la legislación federal en los Estados Unidos. Sin embargo, con anterioridad a 1972 algunos estados ya habían aprobado leyes que consideraban un delito hacer copias no autorizadas de las grabaciones sonoras, en esos casos, existe la alternativa de la protección del derecho local.

5. Las obras **PICTORICAS, GRÁFICAS Y ESCULTORICAS**, "incluyen obras bidimensionales y tridimensionales de arte gráfico y aplicado, fotografía, impresiones y reproducciones de arte, globos, mapas, dibujos técnicos, incluidos dibujos arquitectónicos, diagramas y modelos". El aspecto artístico de las formas de arte se encuentra protegido por los derechos de autor, sin embargo, los aspectos mecánicos o utilitarios no lo están. El diseño de un artículo útil se considera dentro del ámbito de protección de los derechos de autor cuando el diseño "incorpora aspectos pictóricos, gráficos o escultóricos que pueden identificarse separadamente y que son capaces de existir con independencia de las características utilitarias del artículo".

6. Los **PROGRAMAS DE COMPUTO**, están regulados por el Código de Derechos de Autor de 1976. Cualquier duda acerca de su protección ha quedado disipada con la enmienda de diciembre de 1980, en la cual se adoptó incluso una definición de programas de cómputo. En la actualidad, el propietario de una copia de un programa de cómputo puede hacer copias legalmente sólo si ello es esencial para el uso del programa o si la copia es para "uso de archivo".

E. ¿ Qué clase de conceptos no están protegidos?

Las ideas, títulos, lemas, marcas, palabras individuales y frases, no están protegidos.

F. ¿ Por qué la ley de los Estados Unidos era diferente a las leyes de otros países?

1. La ley de los Estados Unidos cambió substancialmente con la ley que adoptó la Convención de Berna ("Acta de Berna de 1988"). La nueva ley entró en vigor el primero de marzo de 1989. La Convención fue firmada en Berna, Suiza, el 8 de septiembre de 1886 y es oficialmente conocida como Convención para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

2. La mayoría de las naciones industrializadas con excepción de China y de la entonces U.R.S.S., ratificaron la Convención y adoptaron una legislación acorde con sus principios. Los Estados Unidos a su vez, ratificaron la Convención el 31 de octubre de 1988 y establecieron la legislación correspondiente en 1989. Esta reforma simplificó los trámites a la vez que amplió el ámbito de protección de la ley.

3. La adhesión a la Convención exige que cada miembro adopte los siguientes principios:

a. Los extranjeros autores de un obra protegida por la Convención, que sean nacionales de otro país miembro, gozan de iguales derechos que los autores nacionales;

b. No se requerirá de ningún trámite para que un autor disfrute y ejerza sus derechos.

4. La adhesión de los Estados Unidos a la Convención de Berna *no* hizo que el Tratado automáticamente adquiriera fuerza de ley. Más bien debieron ser escritas y aprobadas diversas leyes con el fin de ponerlo en práctica.

5. Surgen consecuencias importantes de la adhesión de los Estados Unidos a la Convención de Berna:

a. A partir del primero de marzo de 1989, los titulares de derechos en los Estados Unidos no tienen que publicar simultáneamente en otro país miembro a fin de obtener protección. Esto reduce el costo de protección de una obra y facilita el reconocimiento de derechos alrededor del globo.

b. Cuando una obra es publicada inicialmente en los Estados Unidos, obtiene la protección automática en los demás países miembros de la Convención. Aún si no existe publicación, la obra será protegida cuando el autor sea un nacional de los Estados Unidos. Las GRABACIONES SONORAS tienen un tratamiento especial y no están protegidas en todos los países pues normalmente requieren protección adicional de algún otro tratado.

G. ¿Es necesario dar aviso de la existencia de los derechos de autor?

1. De acuerdo con la ley vigente los derechos de autor surgen en el momento en que la obra se crea y se fija. En cambio, bajo la ley anterior (Ley de 1909) la fecha de publicación marcaba una diferencia fundamental entre la protección del fuero común y la protección federal.

2. La Ley de 1909 requería dar aviso de los derechos de autor en cada copia y en cada grabación sonora que fueran distribuidas. Actualmente dicho aviso es optativo en el caso de las obras distribuidas después del primero de marzo de 1989 y tampoco se requiere para conservar los derechos de autor; independientemente de cual sea el país de origen. No obstante, consideramos que aún es recomendable dar el aviso en las obras que se distribuyen públicamente. El aviso consta de tres elementos:

- a. El símbolo ©, la palabra "Registered" o la abreviatura "Copr.";
- b. El año de la primera publicación. Sin embargo, puede omitirse cuando las obras pictóricas, gráficas o escultóricas son reproducidas como artículos útiles, tales como tarjetas, postales, papelería, joyería, muñecos o juguetes, y
- c. El nombre del titular de los derechos de autor.

3. Para las grabaciones sonoras, el aviso consiste de:

- a. El símbolo "©" con una "p" dentro del círculo;
- b. El año de la primera publicación, y
- c. El nombre del titular de los derechos de autor.

4. La Ley de 1976 requiere que se coloque el aviso sobre la copia o sobre la grabación sonora para dar un "aviso razonable de la reivindicación de derechos".

5. Por lo general la ley no es estricta con los avisos para copias y grabaciones sonoras y permite el uso de abreviaturas u otras designaciones por parte del titular de los derechos.

6. Las obras extranjeras contempladas por la Convención de Berna que gozan de protección en su país de origen pero que la han perdido en los Estados Unidos, pueden recuperar los derechos a partir del primero de enero de 1996. Los individuos que han venido usando estas obras con anterioridad al 8 de diciembre de 1994, podrán continuar su uso hasta que reciban personalmente un aviso con la intención de reclamar la

restitución de derechos, o cuando éste aviso sea presentado ante las autoridades competentes. En ciertos casos, hay un período de gracia de doce meses contados a partir de la fecha del aviso.

7. En virtud de que tratados como la Convención Universal de los Derechos de Autor (UCC) requieren aún el uso del símbolo "©" y la fecha de la primera publicación, es aconsejable usar el aviso.

8. Aún antes de su reforma, la Ley de 1976 era menos estricta que la de 1909 y bajo ciertas circunstancias permitía la subsistencia de los derechos en el caso de obras publicadas sin aviso.

H. ¿Cómo se registran los derechos de autor?

1. Para obtener los derechos de autor no es necesario registrar la obra en la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos.

2. A partir del primero de marzo de 1989 el registro no se considera más un requisito previo para presentar una demanda por violación a los derechos de una obra extranjera. Sin embargo, para las obras cuyo país de origen son los Estados Unidos, el requisito del registro aún permanece vigente. Debe apuntarse que los daños previstos por el código sólo son exigibles si la obra es registrada dentro de los tres meses a partir de la fecha de publicación o antes de que ocurra el primer acto de violación. Aún más importante para el abogado litigante es el hecho de que los certificados de registro que se elaboren dentro de los cinco años a partir de la fecha de publicación, serán evidencia *prima facie* de la validez del reclamo de derechos, así como de la veracidad de las declaraciones asentadas en el certificado. Ambos beneficios constituyen un poderoso incentivo para registrar una obra.

I. ¿Cómo se adquiere la titularidad de los derechos de autor y cómo se transmite?

1. La titularidad de los derechos de autor sobre las obras que fueron creadas antes del primero de enero de 1978, se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley de Derechos de Autor de 1909. En cuanto a las obras creadas a partir del primero de enero de 1978 corresponde a su autor o autores la titularidad de los derechos. Una obra HECHA POR ENCARGO tiene un tratamiento especial en la ley actual y en principio pertenece al patrón o a la persona contratada por éste para hacer la obra, a no ser que exista un acuerdo escrito y firmado entre las partes que exprese lo contrario.

2. Una obra HECHA POR ENCARGO es ya sea "una obra preparada por un empleado dentro de los límites de su contrato o empleo, o bien, una obra especialmente encomendada para servir como contribución a una obra colectiva; como

parte de una película cinematográfica u otro trabajo audiovisual, como traducción, como obra complementaria, como una compilación, como un manual, como un examen, como material de respuesta a un examen, o como un atlas; SIEMPRE QUE LAS PARTES EXPRESEN SU CONSENTIMIENTO EN UN INSTRUMENTO ESCRITO Y FIRMADO POR ELLAS, QUE INDIQUE QUE LA OBRA SE CONSIDERA UNA OBRA HECHA POR ENCARGO".

3. A fin de evitar controversia en materia de titularidad, es recomendable que cualquier obra por encargo sea expresamente mencionada en un contrato escrito y firmado por los partes. Los contratos sobre trabajos especiales que no se consideren obras hechas por encargo, deberán incluir el nombre del artista o creador de la obra así como los derechos que se asignan. El APENDICE D incluye un contrato de titularidad de derechos de autor; el contrato concierne a un escritor que sin ser empleado, prepara un boletín por encargo de una compañía, la cual desea la titularidad de los derechos de autor.

4. Los derechos de autor sobre cada contribución en una obra colectiva se distinguen de los derechos a la obra en su conjunto, pues pertenecen al autor de cada contribución. En ausencia de un convenio que transmita los derechos de autor u otros derechos, se presume que el titular de los derechos a la obra colectiva es quien tiene el privilegio de reproducir y distribuir el material de su contribución, ya sea en una obra colectiva, en la revisión de una obra colectiva o en cualquier otra obra colectiva de la misma serie.

5. Existe una diferencia entre la titularidad de derechos y la propiedad del objeto material en el cual se incorpora la obra. La transmisión de la propiedad del objeto no implica por sí misma la transmisión de los derechos exclusivos a la obra. Y salvo pacto en contrario, la transmisión de la titularidad de cualquiera de los derechos exclusivos a la obra, no entraña la transmisión de los derechos de propiedad sobre el objeto material.

6. En general, los derechos de autor sobre las obras creadas a partir del primero de enero de 1978, duran cincuenta años a partir de la muerte del autor, aunque existen excepciones.

7. Cuando una obra ha sido creada por dos o más autores que no trabajaron por encargo, los derechos duran cincuenta años a partir de la muerte del último autor superviviente.

8. Para las obras anónimas, bajo pseudónimo, o las que son hechas por encargo, los derechos de autor duran setenta y cinco años a partir de la fecha de la primera publicación o 100 años a partir la fecha de creación de la obra, el tiempo que sea más corto. No obstante, estos términos varían cuando la identidad del autor se da a conocer.

9. Existe la presunción de que un autor murió hace más de cincuenta años, en los casos en que han transcurrido más de setenta y cinco años a partir de la fecha de la

primera publicación de su obra o cien años a partir de su creación y en el registro de la Oficina de Derechos de Autor no hay constancia alguna de que el autor vive o de que aún no transcurren cincuenta años a partir de su muerte. Quien se basa de buena fe en una presunción de esta naturaleza tiene una defensa completa ante una demanda por trasgresión.

10. Para ser válida la transmisión de derechos debe constar por escrito y estar firmada por el dueño o el agente del dueño debidamente autorizado.

11. Aunque el Certificado de Reconocimiento no sea requerido para considerar válida la transmisión de derechos de autor, constituye evidencia *prima facie* de la transmisión, en los siguientes casos:

a. La transmisión ocurre en los Estados Unidos y el certificado es firmado por una persona autorizada a administrar juramentos, o

b. La transmisión ocurre en un país extranjero y el certificado es expedido por un funcionario diplomático o del servicio consular de los Estados Unidos o bien por una persona facultada para administrar juramentos cuya autoridad se encuentre certificada por un funcionario diplomático.

12. A partir del primero de marzo de 1989 no es necesario registrar los documentos en los que conste la transmisión de titularidad, como requisito previo a la presentación de una demanda por trasgresión.

13. Sin considerar a las obras **HECHAS POR ENCARGO**, los derechos transmitidos u otorgados por el autor a partir del primero de enero de 1978, pueden ser anulados, a excepción de los transmitidos por testamento. Los derechos pueden anularse dentro los treinta y cinco y los cuarenta años siguientes a la fecha de su transmisión. También podrán ser anulados cuando exista una publicación dentro de los treinta y cinco y los cuarenta años contados a partir de la fecha de la primera publicación. Los derechos pueden anularse aún existiendo pacto en contrario.

J. ¿Qué son los derechos exclusivos?

1. El titular de los derechos de autor tiene el derecho exclusivo de hacer y autorizar lo siguiente:

a. La **reproducción** de una obra registrada;

b. La **preparación de obras derivadas**;

c. La **distribución** de copias o grabaciones de sonidos al público;

- d. En el caso de obras literarias, musicales, dramáticas, coreográficas, escultóricas, pantomimas, películas cinematográficas y obras audiovisuales, la **exhibición** de la obra, y
 - e. En el caso de obras literarias, musicales, dramáticas, coreográficas, pantomimas, películas cinematográficas y obras audiovisuales, la **interpretación** y **presentación** de la obra.
2. El **USO JUSTO** es una excepción a los derechos exclusivos y por lo tanto no se considera una trasgresión. El uso justo incluye la reproducción, para propósitos de crítica, comentarios, noticias y enseñanza (incluyendo copias múltiples para uso en el aula). Lo que se denomina uso justo está determinado por los siguientes factores:
- a. El propósito y la naturaleza del uso, incluyendo si es comercial o con fines educativos no lucrativos;
 - b. La clase de obra;
 - c. La cantidad y la fracción copiada en relación con la totalidad de la obra, y
 - d. El efecto del uso sobre el mercado potencial de la obra.
3. Los siguientes términos son básicos para obtener una mejor comprensión de la ley en este tema:

COPIAS, los objetos en los cuales una obra ha sido fijada (por cualquier medio) y por los que la obra se puede percibir, reproducir o comunicar, directamente o con la ayuda de una máquina. Las grabaciones sonoras no se consideran copias.

OBRA DERIVADA, obra que se basa en otra u otras obras existentes, tales como traducciones, arreglos musicales, dramatizaciones, películas cinematográficas, grabaciones de sonido, reproducciones, compendios o cualquier otra forma por la cual una obra pueda ser transformada o adaptada.

EXHIBIR, mostrar una obra o una copia ya sea directamente o por medio de películas, diapositivas, imágenes televisivas, o cualquier otro proceso. En el caso de películas cinematográficas y obras audiovisuales, **EXHIBIR** implica mostrar imágenes individuales en sucesión.

INTERPRETAR o **PRESENTAR**, alude a recitar, ejecutar, bailar, exhibir o actuar una obra, directamente o por medio de cualquier proceso. En el caso de películas

cinematográficas y obras audiovisuales, significa mostrar imágenes en sucesión o hacer que los sonidos de acompañamiento sean audibles.

PUBLICAR significa distribuir al público las copias o grabaciones sonoras de una obra para su venta, préstamo u otra forma de transmisión de propiedad. Interpretar o presentar no son sinónimo de publicar.

Interpretar o presentar una obra PÚBLICAMENTE, significa:

(1) Interpretar o presentar la obra en un lugar abierto al público o en cualquier lugar en el que se reúna un número sustancial de personas trascendiendo el círculo normal de familiares y amistades.

(2) Transmitir o comunicar la interpretación o presentación de una obra al público en general.

K. ¿Como se violan los derechos de autor y cuáles son los remedios existentes?

1. Al demandar una violación a los derechos de autor, el titular debe probar que:

a. Es titular de los derechos, y

b. Se han hecho una o varias copias no autorizadas.

En un caso federal el dueño debe demostrar que su obra cumple con los requisitos del registro federal. La prueba de registro constituye evidencia *prima facie* de esos hechos.

2. Cuando una copia sea idéntica en todas sus partes al original, se presumirá que ha existido trasgresión, a menos que el demandado pruebe un uso justo.

3. La ley protege la creación independiente. Para establecer la existencia de una trasgresión, el titular debe probar que el demandado tuvo acceso a la obra.

4. Es frecuente que los titulares de derechos sobre mapas, guías telefónicas y otros tipos de compilaciones incluyan errores de manera deliberada a fin de que los trasgresores se delaten.

5. Las demandas por violaciones a los derechos de autor deben presentarse ante la Corte Federal del Distrito. Los titulares pueden registrar sus derechos en la Oficina de Aduanas.

6. Un trasgresor deberá responder por los siguientes conceptos:

a. Los daños reales sufridos por el titular, así como las ganancias obtenidas

por el trasgresor, o

b. Los daños establecidos por ley que van desde (dólares americanos) \$500.00 hasta \$20,000.00. Las violaciones intencionales pueden costar hasta \$100,000.00

7. El trasgresor puede ser encarcelado y tanto las copias ilegales como los objetos utilizados para hacer las copias pueden ser confiscados y destruidos.

8. El titular de los derechos de autor puede obtener del juez un interdicto que prohíba nuevas trasgresiones y puede asimismo, reclamar el pago de las costas del juicio.

"APENDICE A"

FORMATO

EJEMPLO DE CONTRATO DE LICENCIA DE PATENTE

1. LAS PARTES

1:1 _____, ("LICENCIANTE"), es una empresa _____ con domicilio ubicado en _____.

1:2 _____, ("LICENCIATARIO"), es una empresa _____ con domicilio ubicado en _____.

2. ANTECEDENTES

2:1. El LICENCIANTE declara que por varios años y hasta la fecha, se ha dedicado al desarrollo de aditivos que se utilizan para la elaboración de gasolina y que ha desarrollado ciertos productos que se encuentran protegidos por diversas patentes de su propiedad.

2:2. El LICENCIATARIO declara que desea adquirir los derechos de manufactura y venta de diferentes productos que se encuentran protegidos por las patentes propiedad del LICENCIANTE.

3. TITULARIDAD DE LAS PATENTES

3:1. Para los efectos de este contrato, el ANEXO A enuncia las patentes y las solicitudes de patente propiedad del LICENCIANTE que se relacionan con la elaboración de aditivos para gasolina. El LICENCIANTE deberá informar al LICENCIATARIO de cualquier solicitud de patente adicional relacionada con aditivos para gasolina y tales solicitudes se considerarán automáticamente incluidas en el referido ANEXO A. Si el LICENCIANTE

presenta alguna solicitud adicional de patente de la misma clase, deberá informar al LICENCIATARIO. Mediante dicha notificación se considerará que las nuevas solicitudes se encuentran incluidas en la lista del ANEXO A. Periódicamente el LICENCIANTE proveerá al LICENCIATARIO con información que actualice el ANEXO A, dando cuenta de las nuevas solicitudes de patente, así como de los derechos de patente que se hubieren perdido o que hubieren expirado.

3:2. Todas las patentes y las solicitudes de patente incluidas en el ANEXO A serán referidas en lo sucesivo conjuntamente como "Las Patentes".

3:3. Para los efectos del presente contrato, el término "Patente Vigente" alude a las patentes y solicitudes de patente que no han expirado; que no han sido abandonadas; que no han sido declaradas inválidas por tribunal competente en un procedimiento en el que no se interpuso apelación o si se interpuso, esta fue improcedente; que no han sido otorgadas a parte distinta en virtud de un procedimiento de controversia o en general, que no han sido consideradas inexigibles y que se encuentren comprendidas en el ANEXO A.

4. OTORGAMIENTO DE LICENCIA

4:1. [Es conveniente determinar con exactitud los derechos que se otorgan mediante el contrato. Por ejemplo, "El LICENCIANTE otorga al LICENCIATARIO una licencia no exclusiva e intransferible para manufacturar, usar y vender las composiciones que se encuentran en la categoría de "Patente Vigente".]

4:2. [Debe indicarse si el LICENCIANTE está obligado a agregar a la propiedad transmitida cualquier derecho adquirido por concepto de patentes o solicitudes de patente cuyo titular sea un tercero que no es empleado del LICENCIANTE. Por ejemplo, la indicación de que las licencias de patente o de solicitud de patente serán consideradas con independencia y serán objeto de un contrato de licencia por separado si las partes no pudieren ponerse de acuerdo.]

5. GESTION DE PATENTES

5:1. El LICENCIANTE podrá decidir discrecionalmente las solicitudes de patente en materia de tecnología de aditivos para gasolina que se podrán presentar y cuando lo sean, cuáles de ellas ameritan gestión hasta su otorgamiento. Además, el LICENCIANTE tiene el derecho

a determinar discrecionalmente si debe pagarse o no una cuota de mantenimiento sobre la patente otorgada.

6. LICENCIA RECÍPROCA

6:1. [Las partes deben considerar si desean introducir una cláusula de licencia recíproca. Sin embargo, es necesario ser cuidadoso con la cláusula que se adopte ya que en ciertos casos las licencias recíprocas exclusivas con derecho a sublicenciar, pueden dar lugar a problemas de monopolio.]

6:2. [Licencia Recíproca. Una cláusula de licencia recíproca normalmente es válida cuando se circunscribe a las reivindicaciones de propiedad que originalmente han sido objeto de la licencia, siempre que no se incluya el derecho a sublicenciar. En este caso, no se presenta un problema real de monopolio. No obstante, es conveniente que las partes discutan con su abogado las cláusulas de la licencia recíproca.]

7. DURACION DE LA LICENCIA

7:1. [La duración de una licencia es variable ya que cierta clase de tecnología requiere mayor protección que otra. Una posibilidad es indicar que el contrato se dará por terminado cuando no existan patentes vigentes.]

8. REGALIAS

8:1. Las partes se obligan de acuerdo a las mutuas representaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, y en consideración a la adecuación y suficiencia de los términos del mismo.

8:2. [El contrato debe especificar si se hará un pago *up-front*; cuál será la base de las regalías y si variarán dichas regalías atendiendo al número de patentes que se utilicen. Por ejemplo, puede considerarse un máximo de 5% como tasa de las regalías y establecer que por el uso de cada patente o solicitud de patente se adicionará en un 1% la base fijada. De este modo, si la elaboración de un producto requiere de tres patentes vigentes, la tasa de las regalías será de un 3% sobre el precio neto de venta del producto.]

8:3. [¿Es correcto fijar una regalía mínima? Debe indicarse si la regalía mínima puede

ajustarse a la inflación. Por ejemplo, el índice fijado por la Oficina de Estadística sobre el Trabajo y Productos Industriales puede utilizarse como termómetro de la inflación. El contrato puede prever que en el caso de que el índice no estuviera más en uso, las partes podrán adoptar otro índice representativo que goce del reconocimiento general. Asimismo, el contrato puede indicar que en ningún caso las regalías serán inferiores a cierta cantidad de dólares.]

8:4. [¿Es nulo el contrato que dispone que deben pagarse regalías una vez que la patente ha expirado? No necesariamente, pero dicha cláusula debe ser redactada con cuidado para evitar una demanda por el mal uso de la patente (*misuse*).]

8:5. [Si el contrato consiste en una licencia híbrida, es decir, que no únicamente versa sobre patentes, deben indicarse las regalías que serán pagadas en relación con las patentes y las que serán pagadas en relación con los secretos industriales y con los derechos de marca.]

9. INSPECCION Y AUDITORIA

9:1. [El contrato debe especificar la obligación del LICENCIATARIO de proveer periódicamente una relación en la que identifique los productos vendidos y las regalías pagadas. Puede establecerse por ejemplo, que el LICENCIATARIO pagará las regalías una vez cada cuatro meses y que el pago de regalías y el reporte contable se entregarán dentro de los últimos quince días de cada cuatrimestre.]

9:2. [El contrato debe establecer que el LICENCIANTE tiene la facultad de hacer auditoría o inspección de los libros y registros de contabilidad del LICENCIATARIO con una periodicidad razonable. Normalmente, los gastos de auditoría corren por cuenta del LICENCIANTE, excepto cuando hay un pago en exceso ya sea sobre la cantidad especificada en dólares o sobre el porcentaje del adeudo total de las regalías; en estos casos puede requerirse al LICENCIATARIO el pago de la auditoría.]

9:3. [El contrato debe indicar que el pago de regalías se hará sin deducciones por concepto de impuestos, gravámenes u otros cobros gubernamentales.]

10. INDEMNIZACION

10:1. [Es conveniente pactar que el LICENCIATARIO indemnizará al LICENCIANTE por los reclamos que se deriven del uso y venta de las cosas que constituyen el objeto de la

patente en vigor. ¿Debiera dicha indemnización ser cubierta por una póliza de seguro?]

10:2. [Las partes deben determinar si el LICENCIANTE tiene la obligación de indemnizar al LICENCIATARIO en el caso de los reclamos por violación de patente originados por la tecnología transferida.]

11. CONSULTAS

11:1. Es recomendable incluir disposiciones sobre consultas con el LICENCIATARIO para fines tales como capacitación a empleados, instrucción en tecnología básica o en cuanto a la forma de evitar posibles problemas.

12. GARANTIAS

12:1. [Las partes deben ser muy cuidadosas en materia de responsabilidad. El LICENCIATARIO normalmente debiera aclarar que no tiene obligación alguna que sea inconsistente con su licencia. Asimismo, el LICENCIATARIO puede indicar que no responde por las violaciones a los derechos de tercero causadas por la tecnología patentada. El LICENCIANTE por su parte, debiera abstenerse de garantizar la no violación por terceros que sean titulares de otras patentes.]

13. INTERES DE SEGURIDAD Y SOLVENCIA

13:1. [El LICENCIANTE puede protegerse contra la insolvencia del LICENCIATARIO pactando un interés de seguridad, ya sea que se defina en el contrato, o bien que se pacte sobre productos elaborados en los términos del contrato. Existe una interrogante jurídica respecto a la forma en que esto puede hacerse. El LICENCIANTE puede pactar un interés de seguridad de acuerdo con el UCC o puede presentar la solicitud apropiada ante la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos. Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en 35 U.S.C. §261, puede suceder que la Oficina de Patentes no admita documentos en los que se pacte un interés de seguridad. Véase el Código de Quiebras, 11 U.S.C. § 365(n)(1), para disposiciones relacionadas con la insolvencia del LICENCIATARIO.]

14. MEJORES ESFUERZOS

14:1. [¿Qué significa establecer que las partes harán sus "mejores esfuerzos"? A la cláusula de mejores esfuerzos debe agregarse otra que establezca que el LICENCIATARIO debe cumplir con ciertos requisitos. Por ejemplo, se puede establecer que si se ha otorgado una licencia exclusiva y el LICENCIATARIO no cuenta con un determinado estatus después de cierto número de años, entonces la licencia se tendrá por terminada o pasará automáticamente a ser no- exclusiva.]

15. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

15:1. [Considerando el costo y la incertidumbre propios de un litigio, es conveniente incluir en el contrato medios alternativos de solución de controversias. En 1982 la Ley de patentes fue enmendada para permitir a las partes celebrar acuerdos que les permitieran resolver sus controversias mediante el arbitraje voluntario. Para los casos en que el arbitraje no sea recomendable, las partes pueden optar por otras formas de solución de disputas sin intervención de las cortes. Sin embargo debe considerarse que algunos estados cuentan con sus propias leyes en materia de arbitraje. Así por ejemplo, en Tejas antes de agosto de 1987, las cláusulas arbitrales de un contrato debían ser acordes con los términos específicos de la Ley.¹]

16. AVISO

16:1. [El aviso es fundamental ya que determina la posibilidad que tienen las partes para demandar el pago por concepto de daños. En ausencia de un aviso preventivo, el titular de una patente no puede demandar daños por las violaciones de patente ocurridas en fecha anterior a aquella en la que se presenta la demanda. La excepción es que los productos patentados se encuentren debidamente marcados. Por ejemplo, un aviso apropiado en este caso, consiste de una etiqueta adherida a cada recipiente de gasolina patentada, conteniendo la leyenda "U.S. Patent No. 4,031,784".² Asimismo, debe considerarse si el LICENCIATARIO debe incluir la frase "Elaborado y vendido bajo licencia de la empresa ABC" (*"manufactured and sold under license*

¹ Vernon's Ann. Tex. Stat. § 224-1.

² Véase 35 U.S.C. § 287.

of ABC corporation"). El aviso es conveniente debido a la publicidad que brinda a la tecnología de la empresa ABC, pero también puede ser usado como base para demandar a ABC por los daños resultantes de los productos defectuosos. Si los titulares de patentes no marcan correctamente sus productos, pero desean reclamar daños a partir de que da inicio el incumplimiento, deben dar el aviso de incumplimiento a las partes que consideran que transgreden sus derechos de patente.]

17. VIOLACIONES POR PARTE DE TERCEROS

17:1. El LICENCIATARIO debe ser obligado a dar aviso al LICENCIANTE de cualquier incumplimiento por parte de terceros. Asimismo, es conveniente dar respuesta a los siguientes cuestionamientos: ¿A quién le corresponde demandar y en qué momento?, ¿Pueden LICENCIANTE y LICENCIATARIO constituir un litisconsorcio activo?. Es de utilidad introducir disposiciones que regulen la forma en que serán establecidos los reclamos y la forma en que serán divididas las sumas del dinero a pagar por concepto de un fallo de la corte.

18. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION

18:1. [En el contrato deben especificarse las circunstancias que dan lugar al incumplimiento, la clase de aviso que se debe dar al LICENCIATARIO y el tiempo con que éste cuenta para subsanar el incumplimiento.]

18:2. [¿Cuál es el significado de que el contrato se de por terminado? Debe indicarse con claridad y precisión cuáles son los derechos que subsisten a la terminación del contrato. Establecer sin más que el contrato se tiene por terminado, libera al LICENCIATARIO de su responsabilidad en materia de información confidencial.]

19. CONFIDENCIALIDAD

19:1. [Si el LICENCIANTE va a proporcionar información confidencial al LICENCIATARIO, debe incluir una cláusula que regule el manejo de dicha información confidencial. Asimismo, las partes deben indicar si el LICENCIATARIO puede ser obligado a conservar la naturaleza y el estatus de una solicitud confidencial de patente que se encuentre pendiente.]

20. MISCELANEA

20:1. **Ley Aplicable.** [Sin importar la ley que se elija, las partes deben de encontrarse familiarizadas con los términos de la ley para tener la seguridad de que sus derechos están plenamente protegidos. Es fácil acordar de manera automática que las leyes de un estado controlarán la interpretación de algunas de las cláusulas del contrato. Sin embargo, esto puede dar lugar a problemas ya que por ejemplo, un contrato exigible en Tejas pero regido por las leyes de otro estado y sujeto a litigio o arbitraje en otro estado, debe ser ejecutado en los términos de la legislación de Tejas. De lo contrario, la parte en contra de la cual se hace valer el cumplimiento puede alegar la nulidad de las cláusulas.³]

20:2. **Transmisión de derechos.** El LICENCIATARIO no podrá transmitir, gravar, otorgar licencia o transferir de otro modo este contrato o cualesquiera de los derechos en él previstos sin el consentimiento escrito del LICENCIATARIO. El LICENCIANTE podrá transmitir este contrato o los derechos de que él sea titular, sin que medie el consentimiento del LICENCIATARIO.

20:3. **Observancia de las leyes aplicables.** El LICENCIATARIO se compromete a obtener el consentimiento de las autoridades competentes antes de iniciar las actividades previstas en el presente contrato. Asimismo, el LICENCIATARIO se obliga a observar las leyes locales, estatales y federales que rijan las actividades y eventos previstos en este contrato.

20:4. **Integridad del contrato.** El presente contrato contiene el acuerdo pleno de la voluntad de las partes con relación al objeto del mismo. Por lo tanto, sus disposiciones derogan o anulan cualquier declaración previa, oral o escrita; así como cualquier compromiso, entendimiento, acuerdo o negociación relacionados con el presente acuerdo de voluntades. El texto del mismo únicamente podrá ser modificado por escrito y el documento en el cual se describen las modificaciones a su contenido, deberá ser firmado por la parte a la que corresponda dar su consentimiento para tal modificación.

20:5. **Independencia de las cláusulas del contrato.** Si cualquiera de los términos de este contrato llegare a considerarse ilegal, nulo o inexigible, las disposiciones restantes serán

³ V.T.C.A., Bus. & C. § 35.53.

exigibles, a no ser que el término "inexigible" se hubiere incluido expresamente en el acuerdo original.

20:6. Interpretación. El idioma de este contrato es reconocido como el idioma entre las partes en todo lo relacionado con el contenido del mismo. Ninguna de las partes será considerada como la autora única del presente contrato para efectos de la interpretación de sus términos.

20:7. Irrenunciabilidad. La falta de cualquiera de las partes en ejercitar alguno de los derechos u opciones que se otorgan en este contrato o el no insistir en el cumplimiento con estricta sujeción a sus términos y condiciones, no entrañará la renuncia a los términos y condiciones del contrato en relación con incumplimientos futuros.

20:8. Notificaciones. Cualquier notificación, pago o declaración requerido por este contrato, deberá ser entregado personalmente o remitido mediante correo certificado, registrado o con derechos postales prepagados, a los destinatarios que se indican en los párrafos 1:1 y 1:2. Estos avisos serán efectivos a partir de la fecha de su entrega o cuando sean puestos en el correo de los E.E.U.U. con la debida indicación de su destinatario. Cada parte podrá designar un domicilio distinto dando aviso oportuno a la otra. [Debe considerarse la conveniencia de dar avisos por comunicación electrónica o mensajería rápida.]

20:9. Cláusula del licenciatario más favorecido. [Las partes deben considerar si la tasa de regalías se reducirá automáticamente para el LICENCIATARIO en el caso de que un LICENCIATARIO posterior obtenga una tasa menor por concepto de regalías. Es conveniente utilizar un lenguaje que facilite la consecución de acuerdos para el caso de incumplimientos previos, sin que se afecten por ello, las obligaciones de los otros LICENCIATARIOS.]

20:10 Fuerza mayor. Las partes no serán responsables cuando el cumplimiento de las obligaciones o acuerdos previstos en el contrato se vea impedido, interrumpido o retardado por un *acto de Dios o por cualquier otro suceso más allá del control de las partes* (caso fortuito o fuerza mayor).

El presente contrato estará en vigor hasta que un representante autorizado de cualquiera de las partes lo de por terminado.

LICENCIANTE

Por: _____

Fecha: _____

(Nombre de la persona física)

(Título)

En este día _____ de _____ de 19____, compareció ante mí personalmente el (la) señor(a) _____, consta ante mí que se trata de la misma persona que ha suscrito el presente documento como representante autorizado(a) del señor(a) (*nombre del licenciante*), y consta ante mí que manifiesta haber suscrito el presente documento libre y voluntariamente para todas y cada una de las consideraciones y efectos que en el mismo se expresan.

Notario Público
Mi Comisión Expira el día: _____

LICENCIATARIO

Por: _____

Fecha: _____

(Nombre de la persona física)

(Título)

En este día _____ de _____, de 19____, compareció ante mí personalmente el señor(a) _____, ante mí consta que se trata de la misma persona que ha suscrito el presente documento como representante autorizado(a) del señor(a) (*nombre del licenciario*), y consta ante mí que manifiesta haber suscrito el presente documento libre y voluntariamente para todas y cada una de las consideraciones y efectos que en el mismo se expresan.

Notario Público
Mi comisión expira el día _____

"APENDICE B"

CONVENCIONES SOBRE LA PROTECCION INTERNACIONAL A LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La regla es que los derechos de propiedad industrial son válidos únicamente en el país en el cual se otorgan. Por lo tanto, su protección en otros países debe tramitarse por separado. Esta regla admite excepciones, las patentes holandesas son efectivas no únicamente en el territorio europeo sino también en algunos otros países como las Antillas Holandesas, por ejemplo.

Hoy en día existen numerosas convenciones y organizaciones que desempeñan un papel importante en la protección y transferencia de los derechos de propiedad industrial. En el presente trabajo se desarrollan las siguientes:

- a. La Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convención de París);
- b. Acuerdos restringidos abiertos únicamente a miembros de la Convención de París, incluyendo un acuerdo relativo al registro internacional de marcas registradas;
- c. Otras convenciones internacionales:
 - i. La Convención Sobre el Otorgamiento de Patentes Europeas (CPE);
 - ii. La Convención de Patentes Europeas del Mercado Común (CPC), y
 - iii. La Convención de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que regula la protección internacional de los derechos de la propiedad industrial;
- d. Organizaciones internacionales:
 - i. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI), la cual promueve el desarrollo industrial en los países en desarrollo, y

- ii. La Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo (COCODE), que determina las políticas que deben adoptar los gobiernos para acelerar el proceso de industrialización de sus países.

1. La Convención de París

La Convención de París Para la Protección de la Propiedad Industrial, mejor conocida como la Convención de París, entró en vigor el 20 de marzo de 1883. Su texto ha sido revisado en diversas ocasiones, la última se efectuó en Estocolmo, Noruega, el 14 de julio de 1967. La administración de este instrumento jurídico le corresponde a la OMPI.

Aspira a proteger los derechos de propiedad industrial en el territorio de los países miembros y para ello, establece ciertas reglas que deben observar dichos países. Con una membresía de once Estados la Convención entró en vigor en enero de 1883. Para enero de 1991 su membresía ascendía ya a los ciento dos signatarios.

Sustenta el principio fundamental de que los nacionales de un país miembro gozarán en cualquier otro país miembro, de los mismos derechos de propiedad industrial que los nacionales. La Convención abarca todos los derechos de propiedad industrial, incluyendo patentes, marcas comerciales, diseños industriales, modelos de utilidad, nombres comerciales, denominaciones de origen y prácticas de competencia desleal.

Contiene disposiciones relevantes en materia de prioridad. Quien ha solicitado una patente o una marca registrada en un país contratante, puede presentar su solicitud en otro país miembro y obtener que se le acredite en éste, la fecha en que la solicitud fue presentada en el primer país. Las solicitudes de las contrapartes extranjeras deben presentarse dentro de los doce meses siguientes a la primera fecha de presentación a fin de que se acredite esa fecha como la de presentación efectiva de la solicitud extranjera. En el caso de las marcas comerciales, las solicitudes de la contraparte extranjera, se deben hacer dentro de los seis meses siguientes a la primera fecha de presentación.

El artículo 5(A) dispone que cada país miembro podrá adoptar medidas idóneas para prevenir el "abuso" de los derechos que se encuentran amparados por las patentes. Dichas medidas pueden incluir el decomiso de la patente o el otorgamiento de una licencia obligatoria. Asimismo, el Tratado dispone expresamente que cualquier licencia de esta naturaleza tendrá el

carácter de no-transferible y no-exclusiva.

La omisión en cuanto a trabajar la patente se considera un abuso que justifica el otorgamiento de una licencia obligatoria. En este caso, existe un período de gracia de cuatro años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de tres años a partir de la fecha de aceptación de la solicitud, el que sea mayor. El decomiso de una patente como consecuencia de no trabajarla, pudiera no ocurrir hasta los dos años siguientes al otorgamiento de la patente obligatoria.

Preocupados por los efectos de la titularidad extranjera de las patentes en su territorio y por el hecho de que aparentemente muchas de esas patentes no estuvieran siendo trabajadas, hacia 1974 los países en desarrollo solicitaron la revisión del texto de la Convención de París. Argumentaban que sus procesos de industrialización se estaban viendo afectados y que el hecho de incluir medidas restrictivas en los acuerdos de licencia, no implicaba que las patentes no fueran a ser otorgadas.

Por esta razón, los países en desarrollo demandaron el otorgamiento de licencias obligatorias a terceras personas en aquellos casos en que el licenciataria omitiese trabajar una licencia exclusiva. Esta propuesta aún se discute en las deliberaciones sobre reformas a la Convención de París.

2. El Acuerdo de Madrid

El Acuerdo para el Registro Internacional de Marcas fue firmado en Madrid el 14 de abril de 1891. Su texto, al igual que el de la Convención de París, ha sido revisado en numerosas ocasiones.

La finalidad del Acuerdo de Madrid es regular el registro de aquellas marcas cuyos titulares sean personas con domicilio, nacionalidad, o establecimiento comercial real y efectivo en un país miembro del Acuerdo. El registro obtenido bajo el Acuerdo es considerado como un "registro internacional" ya que tiene validez en todos los países miembros de la Unión de Madrid. Este tratado es administrado por la OMPI.

Para obtener los beneficios previstos en el Acuerdo de Madrid, la marca del solicitante debe ser registrada en la oficina nacional de su propio país y una vez cumplido este requisito, el solicitante puede pedir el registro internacional por conducto de la oficina nacional.

Una vez efectuado el registro internacional, la OMPI lo publica y lo comunica a cada país miembro donde el solicitante busca protección. A más tardar, dentro de un año a partir de que reciba la comunicación, cualquier país podrá rehusar la protección a la marca en su territorio, siempre que existan las bases para ello en los términos de la Convención de París. En caso de que un país miembro formule un rechazo de esta naturaleza, el propietario de la marca podrá continuar el procedimiento ante la oficina nacional del Estado denegante o ante los tribunales de dicho Estado. Si transcurre un año sin que se presente rechazo del registro, la solicitud se convertirá en un registro internacional, cuyo efecto será el de un registro nacional para cada país miembro.

El acuerdo de Madrid prevé una vigencia de veinte años para los registros internacionales, renovable por períodos similares de tiempo. Durante los primeros cinco años la validez del registro internacional depende del registro doméstico mas una vez transcurridos los primeros cinco años, el registro internacional cobra autonomía con relación al doméstico.

Hasta abril de 1991 eran parte del Acuerdo de Madrid los siguientes países:

<i>Alemania</i>	<i>Egipto</i>	<i>Marruecos</i>
<i>Algeria</i>	<i>España</i>	<i>Polonia</i>
<i>Austria</i>	<i>Francia</i>	<i>Portugal</i>
<i>Bélgica</i>	<i>Holanda</i>	<i>Rumania</i>
<i>Bulgaria</i>	<i>Hungría</i>	<i>San Marino</i>
<i>China</i>	<i>Italia</i>	<i>Sudan</i>
<i>Corea del Norte</i>	<i>Liechtenstein</i>	<i>Suiza</i>
<i>Cuba</i>	<i>Luxemburgo</i>	<i>Vietnam</i>
<i>Checoslovaquia</i>	<i>Mónaco</i>	<i>Yugoeslavia</i>
<i>Egipto</i>	<i>Mongolia</i>	

Numerosos países del mundo incluyendo a los Estados Unidos, el Reino Unido y Japón, no forman parte del Acuerdo. Para los Estados Unidos, el daño potencial que implica suscribir este tratado, es mayor que los posibles beneficios que pudieran derivarse. En efecto, muchos países miembros cuentan con un sistema de registro de marcas que requiere únicamente el depósito de una forma y una cuota, de manera que crearía confusión y conflicto duplicar los procedimientos administrativos y las acciones judiciales.

3. El Tratado de Cooperación de Patentes (TCP)

El TCP fue firmado en Washington, D.C., el 19 de junio de 1970 y ha sido suscrito por los siguientes Estados:

<i>Alemania</i>	<i>Cote D'Ivoire</i>	<i>Irlanda</i>	<i>Rep. Centroafricana</i>
<i>Australia</i>	<i>Checoslovaquia</i>	<i>Italia</i>	<i>Rep. de Corea</i>
<i>Austria</i>	<i>Dinamarca</i>	<i>Japón</i>	<i>Rep. Democrática</i>
			<i>Popular de Corea</i>
<i>Barbados</i>	<i>España</i>	<i>Liechtenstein</i>	<i>Rumania</i>
<i>Bélgica</i>	<i>Estados Unidos de</i>	<i>Luxemburgo</i>	<i>Senegal</i>
	<i>América</i>		
<i>Benin</i>	<i>Federación Rusa</i>	<i>Madagascar</i>	<i>Sri Lanka</i>
<i>Brasil</i>	<i>Finlandia</i>	<i>Malawi</i>	<i>Sudán</i>
<i>Bulgaria</i>	<i>Francia</i>	<i>Mali</i>	<i>Suiza</i>
<i>Camerún</i>	<i>Gabón</i>	<i>Mauritania</i>	<i>Togo</i>
<i>Canadá¹</i>	<i>Grecia</i>	<i>Mónaco</i>	
<i>Chad</i>	<i>Holanda</i>	<i>Noruega</i>	
<i>Congo</i>	<i>Hungría</i>	<i>Polonia</i>	

El TCP facilita la presentación de solicitudes de patente a nivel internacional. Establece la posibilidad de obtener una patente en los países contratantes mediante la presentación de una solicitud internacional única, la cual surte el efecto de una solicitud nacional para cada uno de los países miembros. Sin embargo, el TCP no obliga a que se otorgue la patente pues este acto únicamente corresponde al Estado en el que se solicita protección.

La importancia del TCP radica en que permite que transcurran hasta 30 meses a partir de la fecha de prioridad, antes de la presentación de las solicitudes nacionales o regionales en las que se reclame fecha de prioridad. Así, el solicitante cuenta con mayor tiempo para conocer los aspectos técnicos y el valor económico de la invención antes de hacer erogaciones por concepto de traducciones, cuotas nacionales de solicitud y abogados o agentes de patentes locales. Este período de tiempo le permite al solicitante obtener una patente en mejores condiciones, celebrar contratos de licencia y desarrollar estrategias de mercado.

¹ Nota Importante: La legislación de implementación de Canadá puede ser anticonstitucional. Antes de usar el TCP para presentar solicitudes en Canadá, se debe solicitar el consejo de un abogado de ese país.

El TCP cuenta con dos capítulos. El Capítulo I lo integran Grecia, España, Liechtenstein y Suiza. En estos países las solicitudes deben presentarse dentro de veinte meses contados a partir de la fecha de prioridad. El capítulo II lo integran casi todos los demás países industrializados, y en este caso las solicitudes pueden ser presentadas por conducto del TCP hasta treinta meses después de la fecha de prioridad.

Si en la solicitud internacional (TCP) se designa al CPE como "país", la decisión para solicitar la protección en Grecia, España, Suiza y Liechtenstein puede posponerse al designar al CPE para el trámite nacional del análisis previsto en el Capítulo II y depositando las patentes que sean otorgadas por conducto del CPE en Grecia, España y/o Suiza.

El capítulo I del Tratado, establece una investigación internacional, mediante la cual, el solicitante puede corregir sus reivindicaciones antes de presentar las solicitudes nacionales en los países que son miembros del Capítulo I.

El capítulo II establece un examen internacional preliminar que los solicitantes pueden pedir dentro de los diecinueve meses siguientes a la fecha de prioridad. La petición prorroga la fase nacional hasta el trigésimo mes de la fecha de prioridad. Si para el décimo noveno mes el solicitante no ha pedido un examen preliminar, aún puede optar por presentar la solicitud nacional prevista en el capítulo I antes de que finalice el vigésimo mes.

4. Tratado de Budapest Para el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos (Tratado de Budapest)

El Tratado de Budapest entró en vigor el 19 de agosto de 1980 y regula el depósito internacional de microorganismos. Cada país contratante reconoce la conveniencia de hacer el depósito de microorganismos en un depósito internacional apropiado.

Al 31 de diciembre de 1990, veintitrés Estados eran miembros del Tratado de Budapest:

<i>Alemania</i>	<i>Estados Unidos de América</i>	<i>Japón</i>
<i>Australia</i>	<i>Federación Rusa</i>	<i>Liechtenstein</i>
<i>Austria</i>	<i>Finlandia</i>	<i>Noruega</i>
<i>Bélgica</i>	<i>Filipinas</i>	<i>Suecia</i>
<i>Bulgaria</i>	<i>Francia</i>	<i>Suiza</i>
<i>Corea del Sur</i>	<i>Holanda</i>	<i>Reino Unido</i>
<i>Checoslovaquia</i>	<i>Hungría</i>	

Dinamarca

Italia

5. Convención Sobre el Otorgamiento de Patentes Europeas

La Convención Sobre el Otorgamiento de Patentes Europeas crea la Oficina Europea de Patentes (OEP), fue firmada en Munich el 5 de octubre de 1973 y entró en vigor el 7 de octubre de 1977. Las solicitudes de patente europea han sido presentadas desde el primero de junio de 1978. La Convención ha sido ratificada por diecisiete países, incluyendo los de la Comunidad Europea; actualmente son miembros:

Austria

Holanda

Suecia

Bélgica

Hungría

Suiza

Dinamarca

Italia

Reino Unido

Filipinas

Japón

Estados Unidos de América

Finlandia

Liechtenstein

Francia

Noruega

La Convención establece un procedimiento único para la obtención de patentes y una legislación uniforme en la materia. La patente europea confiere a su titular los mismos derechos que una patente nacional que se otorga en cada país miembro. Las leyes nacionales de estos países incluyen disposiciones que prohíben la violación de las patentes europeas.

6. Convención sobre Patentes Europeas del Mercado Común (Convención de Patentes Comunitarias)

La Convención de Patentes Comunitarias (CPC) fue firmada en Luxemburgo el 15 de diciembre de 1975 por los entonces nueve delegados de los países miembros de la Comunidad Europea, su propósito era la creación de una patente única. La CPC no ha entrado en vigor, sin embargo, el 22 de diciembre de 1989 los doce Estados comunitarios celebraron en Munich un tratado por el que se creó la Patente Europea Única Para el Mercado Común.

Cuando entre en vigor el Acuerdo de 1989, el solicitante de la Comunidad Europea contará con la alternativa de elegir entre la patente europea o la patente comunitaria. En todo caso, el examen será realizado por la Oficina Europea de Patentes. La diferencia entre una y otra consiste en que la patente europea funciona como una patente nacional en cada uno de los países

para los que es otorgada y su protección se limita exclusivamente al territorio de dichos Estados. En cambio, la patente comunitaria otorga un derecho de propiedad industrial de carácter supranacional y brinda protección uniforme en toda la Comunidad Europea, siendo además transferible y revocable como una sola unidad.

La Oficina Europea de Patentes será la autoridad competente para administrar las patentes comunitarias. Asimismo, se creará la Corte Central Europea de Apelaciones para determinar tanto la validez como la violación de las patentes comunitarias y para asegurar una aplicación uniforme de la ley.

[El Acuerdo fue firmado el 21 de diciembre de 1989 por los representantes de los gobiernos europeos y requiere de ratificación para su entrada en vigor, por lo que cada parlamento nacional debe darle su aprobación. Para algunos observadores es aún dudoso que Dinamarca e Irlanda puedan dar su consentimiento.

En virtud de que el Acuerdo no entró en vigor el 15 de diciembre de 1991, los países miembros han preferido esperar otra reunión gubernamental. Se estima que en la próxima conferencia, un número inferior a los doce estados miembros adoptará la decisión de implementar el Acuerdo. De ser así, la patente comunitaria estará en funcionamiento a partir del primero de enero de 1993. (Nota del Editor: Muchas decisiones del mercado común se encuentran en espera de los resultados de las elecciones presidenciales en los Estados Unidos.)]

7. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

La OMPI administra diversas convenciones en materia de propiedad intelectual, entre las que destaca la Convención de París. En 1974 la OMPI se convirtió en una agencia especial de la Organización de las Naciones Unidas. Persigue el objetivo de mantener la integridad del sistema de propiedad intelectual en el mundo.

8. Organización de las Naciones Unidas Para el Desarrollo Industrial (ONUUDI)

La ONUUDI fue establecida en 1967 para promover el desarrollo industrial de los países en desarrollo. Busca solucionar problemas técnicos específicos, retos gerenciales y necesidades de entrenamiento vinculadas a los programas de fomento y a la industrialización.

Con frecuencia, el trabajo de la ONUDI se lleva a cabo por requerimiento especial de los gobiernos. Ha brindado asesoría a diversos países en lo relativo al establecimiento de oficinas de transferencia tecnológica y a la creación de leyes adecuadas en la materia.

Asimismo, la ONUDI propicia la cooperación entre las personas que transfieren tecnología y las que la reciben. Esta organización fomenta el flujo y el intercambio de tecnología en el mundo.

9. Conferencia de las Naciones Unidas Para el Comercio y Desarrollo (COCODE)

La COCODE cuenta con una membresía de 152 Estados. Elabora políticas que deben adoptar los gobiernos para acelerar el proceso de industrialización. Ha orientado sus esfuerzos a la creación de un Código de Conducta Para La Transferencia de Tecnología, el cual no ha tenido éxito a la fecha.

El primer Proyecto de Código de Conducta fue elaborado en 1975 por un grupo de países en desarrollo cuya idea era celebrar un tratado con reglas tanto nacionales como internacionales para la transferencia de tecnología. El proyecto prohíbe las prácticas restrictivas al comercio, establece un tratamiento especial para los países en desarrollo y marca lineamientos generales en materia de ley aplicable y de solución de controversias.

En la óptica de los países desarrollados el Proyecto de Código de Conducta es adverso a sus intereses ya que permite un tratamiento diferenciado, más favorable para las compañías domésticas de los países en desarrollo. Para muchas corporaciones, el Proyecto representa un obstáculo al establecimiento de subsidiarias en el extranjero.

Ante este panorama, los países desarrollados han demandado un trato uniforme, en tanto que los países en desarrollo mantienen su exigencia por un trato más favorable. Debido a las posiciones antagónicas, no parece viable que el Código de Conducta vaya a ser aprobado en las próximas reuniones de la COCODE.

10. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC)

El TLC fue firmado por los representantes de los Estados Unidos, Canadá y México el 17 de diciembre de 1992 y varias de sus disposiciones entraron en vigor a partir del primero de enero de 1994. Sus objetivos son eliminar las barreras comerciales, fomentar el comercio leal,

ampliar las oportunidades de inversión y facilitar la consecución posterior de acuerdos entre los países contratantes. El TLC establece procedimientos para la solución de controversias y crea la Comisión Trilateral de Comercio. Contiene estándares mínimos de carácter obligatorio para la protección de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo patentes, derechos de autor, marcas comerciales, indicaciones geográficas de origen para los bienes, diseños industriales, diseño de equipos de circuitos integrados, secretos comerciales y señales de satélite codificadas.

El Tratado requiere que los países miembros observen ciertas convenciones internacionales, incluidas la Convención de París y la Convención de Berna. Las partes no pueden otorgar tratamiento más favorable a sus ciudadanos, sino que deben tratar sobre bases iguales a los ciudadanos de los tres países.

11. Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio para Aspectos Comerciales Relacionados con los Derechos de Propiedad Intelectual (TRIPs)

La Organización Mundial de Comercio (OMC) cobró vida el primero de enero de 1995 y se encuentra integrada por ochenta y un países:

<i>Alemania</i>	<i>Ghana</i>	<i>Malasia</i>	<i>Santa Lucía</i>
<i>Antigua y Barbuda</i>	<i>Grecia</i>	<i>Malta</i>	<i>San Vicente y Las Granadinas</i>
<i>Argentina</i>	<i>Guyana</i>	<i>Marruecos</i>	<i>Senegal</i>
<i>Australia</i>	<i>Holanda</i>	<i>Mauritania</i>	<i>Singapur</i>
<i>Austria</i>	<i>Honduras</i>	<i>Mauricio</i>	<i>Sudáfrica</i>
<i>Bahrein</i>	<i>Hong Kong</i>	<i>México</i>	<i>Sri Lanka</i>
<i>Bangladesh</i>	<i>Hungría</i>	<i>Myanmar</i>	<i>Surinam</i>
<i>Colombia</i>	<i>Islandia</i>	<i>Namibia</i>	<i>Swazilandia</i>
<i>Comunidad Europea</i>	<i>India</i>	<i>Nigeria</i>	<i>Suecia</i>
<i>Costa Rica</i>	<i>Indonesia</i>	<i>Noruega</i>	<i>Tanzania</i>
<i>Costa de Marfil</i>	<i>Italia</i>	<i>Nueva Zelanda</i>	<i>Tailandia</i>
<i>Dinamarca</i>	<i>Japón</i>	<i>Pakistán</i>	<i>Uganda</i>
<i>Dominica</i>	<i>Kenia</i>	<i>Paraguay</i>	<i>Uruguay</i>
<i>España</i>	<i>Korea</i>	<i>Perú</i>	<i>Venezuela</i>
<i>Estados Unidos de América</i>	<i>Kuwait</i>	<i>Portugal</i>	<i>Zambia</i>
<i>Filipinas</i>	<i>Lesotho</i>	<i>Reino Unido</i>	
<i>Finlandia</i>	<i>Luxemburgo</i>	<i>República Checa</i>	
<i>Francia</i>	<i>Macao</i>	<i>Rep. de Eslovaquia</i>	
<i>Gabón</i>	<i>Malawi</i>	<i>Rumania</i>	

Los siguientes países se encuentran en proceso de adhesión a la OMC:

<i>Algeria</i>	<i>Eslovenia</i>	<i>Papúa Nueva Guinea</i>
<i>Angola</i>	<i>Grenada</i>	<i>Polonia</i>
<i>Benin</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Qatar</i>
<i>Bolivia</i>	<i>Guinea Bissau</i>	<i>Rep. Centroafricana</i>
<i>Burkina Faso</i>	<i>Haití</i>	<i>Rep. Dominicana</i>
<i>Burundi</i>	<i>Islas Fiji</i>	<i>Ruanda</i>
<i>Camerún</i>	<i>Islas Salomón</i>	<i>Sierra Leona</i>
<i>Chad</i>	<i>Israel</i>	<i>San Kitts y Nieves</i>
<i>China</i>	<i>Jamaica</i>	<i>Suiza</i>
<i>Congo</i>	<i>Lichtenstein</i>	<i>Togo</i>
<i>Cuba</i>	<i>Madagascar</i>	<i>Trinidad y Tobago</i>
<i>Chipre</i>	<i>Mali</i>	<i>Túnez</i>
<i>Djibouti</i>	<i>Moldavia</i>	<i>Turquía</i>
<i>Egipto</i>	<i>Mozambique</i>	<i>Zaire</i>
<i>El Salvador</i>	<i>Nicaragua</i>	<i>Zimbabwe</i>
<i>Emiratos Arabes Unidos</i>	<i>Nigeria</i>	

El acuerdo de la OMC establece la observancia de procedimientos sustantivos previstos en las convenciones ya existentes, introduce mecanismos de protección y procedimientos obligatorios. A partir del primero de enero de 1995 los países miembros de la OMC deben tratar a los nacionales de los otros países miembros sobre bases equitativas sin favorecer a sus nacionales o a los nacionales de cualquier otro país miembro, en el otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual. El resto de las disposiciones del acuerdo están sujetas a períodos de transición de un año para los países desarrollados, cinco años para los países en desarrollo y once años para los países menos desarrollados.

Las disposiciones en materia de patentes requieren que cada miembro de la OMC cumpla con los acuerdos sustantivos de la Convención de París. Se requiere también un plazo mínimo de veinte años contados a partir de la presentación de la solicitud y se amplían los conceptos de violación a patentes al incluir los casos de las ofertas de venta no autorizadas y de las importaciones no autorizadas de productos patentados.

En cuanto a los derechos de autor se requiere que cada miembro de la OMC cumpla con

los requisitos de la Convención de Berna.² Asimismo, el Acuerdo de la OMC contempla la protección a los derechos de autor para los programas de cómputo y las compilaciones de datos o de material cuya originalidad se deba a su especial selección o arreglo. Determina un tiempo mínimo de protección a nivel internacional que consiste en la vida del autor más cincuenta años, o bien, cincuenta años cuando el término no se encuentre referido a la vida del autor. El acuerdo dispone también que los países miembros proveerán protección para marcas comerciales, indicaciones geográficas del origen de los bienes, diseños industriales, diseños de aparatos de circuitos integrados y secretos comerciales.

PATENTES EN EUROPA OCCIDENTAL

Como resultado de la Convención de Patentes Europeas, se han presentado modificaciones en el sistema nacional de patentes de los países de Europa Occidental. En realidad, la presentación de solicitudes nacionales de patentes ha decrecido debido al sistema regional de solicitudes europeas.

A continuación se incluye una síntesis con información relevante en materia de patentes para cada país de Europa Occidental.

² Artículos 1 al 21 y el Apéndice, con exclusión de lo dispuesto por el artículo sexto sobre "derechos morales".

ANDORRA

Andorra carece de leyes específicas en materia de patentes y marcas comerciales.

AUSTRIA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, Convención de Patentes Europeas (CPE), Tratado de Cooperación de Patentes (TCP), Tratado de Budapest y Acuerdo de la OMC Para aspectos de Comercio Relacionados Con Los Derechos de Propiedad Intelectual (TRIPs).

REQUISITOS: Absoluta novedad², invención no obvia y capaz de uso industrial.

EXCEPCIONES: Métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano y métodos de diagnóstico practicados en el cuerpo humano.

EXAMEN: Procedimiento formal de examen.

PUBLICIDAD: Una vez que la solicitud es aceptada, se publica el aviso y la solicitud permanece abierta para inspección pública.

OPOSICION: Existe procedimiento si se solicita dentro de 4 meses siguientes al aviso.

DURACION DE LOS DERECHOS: 18 años a partir de la fecha de publicación, sin exceder de 20 años a partir de la fecha de presentación (la duración máxima de 20 años no es aplicable a las patentes que fueron presentadas antes del primero de diciembre de 1984); 20 años desde el día de la solicitud cuando los TRIPs entren en vigor en Austria.

PAGOS: Deben realizarse dentro de los 3 meses a partir de la fecha en que se vuelven exigibles pero sin que excedan de los seis meses contados a partir de dicha fecha.

MARCADO: No es obligatorio.

EXPLOTACION: No se requiere prueba.

ACCIONES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO: Normalmente deben ser presentadas ante las cortes comerciales de Viena. Puede pedirse la suspensión temporal, destrucción de artículos trasgresores y pago de indemnización; asimismo, los casos de incumplimiento intencional pueden ser demandados ante las cortes criminales y éstas pueden decretar multas, prisión o confiscación de los artículos ilícitos.

¹ Existen patentes de adición y patentes de diseño.

² Con limitadas excepciones.

BELGICA

PATENTES¹

CONVENTIONS: La Convención de París, CPE, TCP, el Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad².

EXCEPCIONES: Métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico en humanos o animales, métodos de diagnóstico practicados en humanos o animales.

EXAMEN: No existe examen formal.

PUBLICIDAD: Generalmente se encuentra abierta para inspección del público a partir del día del otorgamiento, pero puede serlo antes a petición del solicitante.

OPOSICION: No disponible.

DURACION DE LOS DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de la solicitud o 6 años desde la fecha de la presentación si no se ha pedido un reporte de investigación dentro de un período razonable de tiempo.

CUOTAS: Pueden pagarse sin el cobro de multas dentro del mes siguiente a la fecha límite y con multa, dentro de los cinco meses siguientes; existe la posibilidad de la restitución de derechos por falta de pago, a partir del sexto mes siguiente a la fecha límite, pero no después del octavo mes.

MARCADO: No es obligatorio.

TRABAJO: Puede solicitarse una licencia no exclusiva en los casos en los que la invención no ha sido explotada dentro de los 4 años siguientes a la fecha de la solicitud o bien, dentro de los 3 años siguientes a la fecha de otorgamiento, la que sea mayor.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Los procedimientos por incumplimiento deben ser solicitados dentro de los cinco años siguientes al incumplimiento; la Coret puede otorgar la suspensión y puede requerir compensación por concepto de daños. Cuando el

¹ La Ley de Patentes de Bélgica del 28 de marzo de 1984 entró en vigor el primero de enero de 1987. Esta ley introdujo cambios sustanciales y derogó las patentes de adición.

² El arte anterior incluye las solicitudes de patente de Bélgica, esfuerzos inventivos y capacidad de aplicación industrial.

incumplimiento es de mala fe, la corte puede ordenar la confiscación de los artículos ilícitos y de los instrumentos utilizados para su manufactura.

CIUDAD ESTADO DEL VATICANO

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París.

La Ciudad del Vaticano no tiene leyes especiales en materia de propiedad intelectual (incluyendo invenciones y marcas comerciales). Las leyes italianas sobre propiedad intelectual se aplican a los asuntos concernientes al Vaticano.

CHIPRE

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París.

La ley no exige el registro original de una patente en Chipre. Sin embargo, los titulares de patentes británicas pueden presentar su solicitud para que la patente sea registrada en Chipre dentro de los 3 años siguientes a la fecha en que obtuvieron la patente en el Reino Unido. En este caso, el Certificado de Otorgamiento de Carta Patente tendrá una duración igual al tiempo restante de la patente británica.

DINAMARCA

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

EXCEPCIONES: Variedades de plantas y animales y procesos biológicos esenciales para la producción de plantas y animales (los productos y procesos microbiológicos son patentables); los productos farmacéuticos son patentables en el caso de las solicitudes presentadas después del primero de diciembre de 1983.

PUBLICIDAD: Los archivos se encuentran abiertos al público 18 meses después de la fecha de prioridad. La noticia de aceptación se publica después del pago de los derechos.

OPOSICION: Debe ser presentada dentro de los 3 meses siguientes a la publicación del aviso.

DURACION DE LOS DERECHOS: 20 años contados a partir de la fecha de la solicitud.

PAGOS: Los pagos deben hacerse con una anticipación de 3 meses. Existe un período de gracia de 6 meses mediante el pago de una multa del 20% de la cantidad adeudada.

MARCADO: No es obligatorio.

EXPLOTACION: La licencia obligatoria puede ser obtenida si la invención no ha sido trabajada dentro de los 3 años siguientes a su otorgamiento o dentro de los 4 años siguientes a la fecha de su presentación.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Se puede obtener una orden de suspensión y el pago de daños. En el caso del incumplimiento de mala fe puede imponerse una multa en tanto que en los casos de conducta dolosa puede imponerse pena de prisión.

ESPAÑA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, CPVP, TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad (el arte anterior comprende la información contenida en los archivos existentes de patentes españolas o en las solicitudes de modelos de utilidad); las invenciones deben ser capaces de aplicación industrial y deben implicar un paso inventivo.

EXCEPCIONES: Variedades animales y procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales (excepto procesos los microbiológicos que son susceptibles de ser patentados); métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico y métodos de diagnóstico practicados en humanos y animales; procesos químicos, farmacéuticos o microbiológicos, patentables a partir del 7 de octubre de 1992.

EXAMEN: No se practica el examen de paso inventivo ni el de novedad; de cualquier forma, las reivindicaciones pueden ser rechazadas sobre la base de una absoluta falta de novedad.

PUBLICACION: Permanece abierta para inspección del público después de los 18 meses de la presentación de la solicitud o de la fecha de prioridad.

OPOSICION: Existe un procedimiento disponible aún antes de que se otorgue la patente.

DURACION DE LOS DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación (las patentes españolas y las patentes europeas que sean convalidadas, se reconocen en España, incluidas las provincias de Islas Baleares e Islas Canarias, así como las municipalidades de Ceuta y Melilla).

PAGOS: Pueden realizarse aún dentro de los 65 meses a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, pero mediante el pago de una multa; en los casos de falta de pago, es posible restaurar los derechos de patente, si logra probarse que la falta de pago se debe a motivos de fuerza mayor.

MARCADO: No es obligatorio, aunque los bienes generalmente se marcan con la expresión "Patente Española" o bien, "Pat. No. _____"

EXPLOTACION: Licencias obligatorias pueden ser otorgadas por la explotación

¹ Modelos de utilidad, disponibles,

insuficiente de las patentes dentro de los 4 años siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o dentro de 3 años a partir de la publicación del aviso de expedición.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Los trasgresores se encuentran sujetos tanto a la legislación civil como a la legislación penal; existe compensación por concepto de daños; multas y prisión. Los artículos trasgresores o la maquinaria usada para fabricarlos, pueden ser objeto de confiscación o embargo.

FINLANDIA

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, Tratado de Budapest y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad¹ (el arte anterior incluye cualquier solicitud de patente finlandesa o de solicitud TCP en la que se designe a Finlandia en el expediente aún y cuando esas solicitudes no se encuentren a disposición del público en la fecha de presentación de la solicitud); asimismo, se requiere que sea susceptible de aplicación industrial y pasos inventivos.

EXCLUYENTES: Durante un período transitorio de tiempo, los productos farmacéuticos y los ingredientes alimenticios no son patentables; se excluyen también los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para tratamiento de humanos o animales.

EXAMEN: Examen formal.

PUBLICIDAD: El expediente permanece abierto para inspección del público desde los 18 meses a partir ya sea de la solicitud o de la fecha de prioridad.

OPOSICION: Puede interponerse por cualquier persona, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del aviso de que la solicitud está a disposición del público para consulta (esta fecha de aviso es distinta a la fecha de publicación provisional).

DURACION DE LOS DERECHOS: 20 años a partir del día de presentación de la solicitud de patente.

PAGOS: A partir del primero de septiembre de 1985 los pagos deben hacerse tanto por concepto de las patentes como de las solicitudes de patente y deben ser pagados dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que son exigibles, mediante la adición de un 20% por concepto de multa.

MARCADO: No es obligatorio.

EXPLOTACION: Cualquier persona que desee explotar la invención en Finlandia, podrá obtener una licencia obligatoria a los 3 años de que la patente fue otorgada o a los 4 años de la presentación de la solicitud, en aquellos casos en los que el titular no tenga excusa suficiente por no haber trabajado la invención.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Pueden obtenerse la suspensión

¹ Con limitadas excepciones.

interlocutoria y la permanente, así como el pago de daños. A las personas que deliberadamente o por negligencia no cumplan, se les podrá requerir el pago de la totalidad de los daños, en tanto que un trasgresor inocente podrá ser requerido a pagar únicamente una compensación razonable.

FRANCIA

PATENTES¹

CONVENCIONES: La Convención de París, TCP, CPE. el Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad ² (el arte anterior incluye la solicitud previa de patentes francesas, solicitud de patentes europeas o internacionales, aún y cuando éstas no se hubieran publicado en la fecha de presentación o en la de prioridad).

EXCEPCIONES: Tratamiento quirúrgico o terapéutico para humanos o animales, o métodos de diagnóstico para humanos o animales.

EXAMEN: Puede pedirse un procedimiento de aviso documentado que incluya la descripción del arte cuya novedad, obiedad o naturaleza de arte anterior, serán evaluados. La patente es normalmente otorgada a menos que la falta de novedad sea evidente. Si no se requiere el aviso documentado, la solicitud se convierte en forma automática en una solicitud de certificado de utilidad, la cual confiere los mismos derechos que una patente salvo que la duración es de 6 años en vez de 20.

PUBLICIDAD: El expediente se pone a disposición del público a los 18 meses de la presentación de la solicitud o de la fecha de prioridad, a menos que el solicitante requiera una publicación previa.

OPOSICION: No existe procedimiento formal de oposición; de cualquier forma, los terceros pueden presentar sus observaciones, las que deberán ser contestadas por el solicitante.

DURACION DE LOS DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de la presentación. Las patentes son efectivas en la República de Francia, Mayotte, Nueva Caledonia y Dependencias, Saint Pierre y Miquelon, Wallis y Futuna, Polinesia Francesa, Islas Australes Francesas y los Territorios Antárticos Franceses.

PAGOS: Pueden hacerse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que son exigibles con una multa por pago tardío.

MARCADO: No es obligatorio, de acudirse a éste debe usarse la expresión "Brevet No. _____"

¹ Existen certificados de utilidad y adición.

² Con ciertas excepciones.

EXPLOTACION: Licencias obligatorias no exclusivas se encuentran disponibles en aquellos casos en que la invención no ha sido trabajada sin causa justificada, durante 3 años a partir de la fecha del otorgamiento de la patente o durante 4 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Se encuentran disponibles medidas de suspensión preliminar; antes de interponer una demanda, el titular de la patente debe solicitar que se verifique una diligencia que le permita al actuario (*huissier*) coleccionar los medios de prueba existentes. El titular de la patente puede obtener el pago por daños iguales a los que él o sus licenciatarios hubieran obtenido de no haber existido la trasgresión. Asimismo, la corte puede confiscar los artículos infractores o los medios de producción.

GRECIA

PATENTES ¹

CONVENCIONES: Convención de París, CPE, TCP (Capítulo I), TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad², pasos inventivos y posibilidad de aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Los productos farmacéuticos son patentables a partir del 7 de octubre de 1992. Se excluyen los métodos quirúrgicos o terapéuticos de tratamiento y métodos de diagnóstico practicados en humanos o animales; variedades de plantas o animales y procesos biológicos para la producción de plantas o animales, excepto los productos y procesos microbiológicos.

EXAMEN: Sólo con respecto a forma y a patentabilidad *per se*.

PUBLICIDAD: Abierta para inspección pública y copias disponibles después del otorgamiento de la patente.

OPOSICION: No hay procedimiento.

DURACION DE DERECHOS: Las patentes solicitadas después del primero de enero de 1988 tienen una duración de 20 años. Las solicitudes presentadas con anterioridad a dicha fecha, tienen una duración de 15 años.

PAGOS: Pueden hacerse dentro de los 6 meses siguientes al día en que se volvieron exigibles, mediante el pago de una multa. Después del incumplimiento en el pago, la Oficina de Patentes anula la patente mediante la publicación en el Boletín Oficial. Los derechos no pueden ser restaurados una vez que la publicación se ha llevado a cabo.

MARCADO: No es obligatorio.

EXPLOTACION: Las solicitudes para el otorgamiento de patentes obligatorias deben hacerse sobre las bases de una explotación insuficiente de la invención después de 4 años a partir de la fecha de presentación o de 3 años a partir del otorgamiento de la patente (la importación del producto patentado no es justificación a no explotar la patente).

¹ Certificados de Patentes de Adición y Modelos de Utilidad disponibles desde el primero de enero de 1988.

² Con limitadas excepciones.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Las acciones únicamente pueden ser promovidas ante las cortes competentes; los remedios incluyen la suspensión. En el caso de trasgresión dolosa, existe el derecho a daños o el pago de una cantidad equivalente al pago de la licencia. La corte puede ordenar que los productos trasgresores sean destruidos o que sean entregados al titular de la patente por concepto de compensación parcial o total.

HOLANDA

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad¹ (Al establecer la novedad se considera lo siguiente: (1) Divulgación de solicitudes previas de patente holandesa abiertas al público para inspección y (2) solicitudes previas de patente presentadas en Europa o solicitudes de patente TCP en las que se designe a Holanda y que permanezcan abiertas para inspección del público después de la presentación o después de la fecha de prioridad); se requiere también no obviedad y que sea susceptible de aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Variedades de plantas o animales y esencialmente procesos biológicos para la producción de plantas o animales, excepto procesos y productos microbiológicos.

EXAMEN: Existe un examen diferido, el cual se puede solicitar dentro de los siete años siguientes a la fecha de presentación.

PUBLICIDAD: El expediente permanece abierto para inspección pública y se imprime una vez que han transcurrido 18 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la fecha de prioridad (la publicación provisional es distinta a la del procedimiento de expedición).

OPOSICION: Puede presentarse dentro de los 4 meses siguientes a la publicación de la aceptación.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación (la patente es efectiva en Holanda, la plataforma continental que bordea Holanda y las Antillas Holandesas, incluyendo Aruba y Curazao. La patente es también efectiva en el exterior, a bordo de cualquier buque holandés. Las patentes europeas no tienen esa misma cobertura.

PAGOS: Puede hacerse con un retardo de hasta 6 meses con multas por cada mes de retardo.

MARCADO: No es obligatorio. En el caso de patentes puede usarse "Ned. Octrooi No. _____" y para las solicitudes de patente puede usarse "Ned. Octrooi aangevraagd"; la falsificación del mercado constituye un delito.

¹ Con ciertas excepciones.

EXPLOTACION: Se pueden otorgar licencias obligatorias en el caso de que la invención no se explote en territorios específicos dentro de los 3 años siguientes a la fecha de expedición.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El pago de daños se encuentra disponible únicamente para el caso de trasgresiones conocidas que puedan ser determinadas 30 días después de que se otorgue una orden judicial previniendo al trasgresor. La demanda puede presentarse por concepto de daños o por las ganancias devengadas por el trasgresor. La corte puede otorgar también la suspensión temporal y en el caso de reincidencia se puede imponer multa o prisión de hasta 3 meses.

IRLANDA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, CPE, TCP, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad² (comprende las invenciones descritas en las solicitudes previas de patente irlandesa, aún cuando no se hubieran publicado con anterioridad). Otros requisitos son: no obviedad y utilidad.

EXCLUYENTES: Alimentos y medicinas que sean mezcla de ingredientes conocidos y que cuentan únicamente con el agregado de las propiedades conocidas de esos ingredientes.

EXAMEN: Exámenes limitados a las características de forma y novedad.

PUBLICIDAD: Permanecen abiertas para inspección pública, 18 meses a partir de la fecha de presentación o de la fecha de prioridad.

OPOSICION: Puede efectuarse dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de la publicación.

DURACION DE LOS DERECHOS: 16 años a partir de la fecha de presentación (extención disponible sobre las bases de una remuneración adecuada); 20 años a partir del día de la presentación cuando los TRIPs estén en vigor en Irlanda.

PAGOS: Pueden hacerse inclusive dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que son exigibles, mediante el pago de una multa.

MARCADO: No es obligatorio, pero únicamente podrán demandarse daños por trasgresión si el producto patentado ostenta la expresión "Patent" o "Patented", indicando el año de expedición y el número de la patente.

EXPLOTACION: Las licencias obligatorias se encuentran disponibles si la patente no ha sido marcada dentro de los 4 años siguientes a su presentación o a los 3 años de su expedición.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Las acciones son presentadas ante la corte superior y los remedios disponibles incluyen la suspensión y el pago de los daños o de las ganancias.

¹ Patentes de Adición, disponibles.

² Con limitadas excepciones.

ISLANDIA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París y TRIPs.

REQUISITOS: La invención es considerada novedosa cuando no se encuentra descrita en una publicación anterior impresa y cuando no ha sido usada, exhibida o representada abiertamente en Islandia.

EXCEPCIONES: Medicinas, alimentos y bebidas. Los métodos de manufactura sí son patentables.

EXAMEN: Sólo por unidad de invención y deben observarse ciertas formalidades. Si se ha presentado una solicitud extranjera la patente islandesa no será otorgada antes que la correspondiente patente extranjera.

PUBLICIDAD: El expediente de la solicitud permanece abierto para oposición (los requisitos no se encuentran por escrito).

OPOSICION: Puede ser presentada dentro de las 12 semanas siguientes a la fecha en que la solicitud quedó a disposición del público para inspección.

DURACION DE DERECHOS: 15 años a partir de la fecha de expedición y 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud una vez que los TRIPs sean efectivos en Islandia.

PAGOS: Un período de gracia superior a los 6 meses a partir de que el pago se hace exigible es permitido bajo el incremento de un 20% en la cuota a pagar. La patente expira si los pagos no se efectúan dentro de un período de 6 meses.

MARCADO: No es obligatorio.

EXPLOTACION: Puede otorgarse una licencia obligatoria en el caso de que la patente no haya sido trabajada dentro de los cinco años siguientes a la fecha de expedición. Cuando una patente no pueda ser explotada sin el uso de otra anterior, podrá ser lícitamente explotada si la primera patente no lo ha sido dentro de los 3 años siguientes a la fecha de expedición.

¹ existen patentes de adición.

ITALIA

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, Tratado de Budapest, CPE, TCP, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Novedad absoluta¹ (arte anterior para propósitos de novedad comprende solicitudes CPE y TCP que designen a Italia, que tengan una fecha de presentación anterior y que sean publicados o puestos a disposición del público a partir de la fecha de la presentación de la solicitud); aplicación industrial y no obviedad.

EXEPCIONES: Métodos terapéuticos o quirúrgicos para tratamiento de humanos y animales, así como métodos de diagnóstico practicados directamente en humanos o animales.

EXAMEN: No hay disposiciones sobre el examen de novedad.

PUBLICIDAD: La solicitud permanece abierta para inspección pública a los 18 meses de la fecha de presentación o de la fecha de prioridad. No obstante, puede reducirse a 90 días a partir de la fecha de presentación, si se pide en dicha fecha.

OPOSICION: Únicamente por acción presentada ante la corte competente.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación.

PAGOS: Pueden hacerse dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que se volvieron exigibles, mediante el pago de una multa.

MARCADO: No es obligatorio, sin embargo, se recomienda incluir las expresiones "*brevettato*", "*brevetto*" o "*brev.*". La falsificación del marcado es un delito.

EXPLOTACION: Las licencias obligatorias pueden ser otorgadas si la patente no se trabajada dentro de 3 años a partir de la fecha de expedición o dentro de 4 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Tanto acciones civiles como criminales se encuentran disponibles para los casos de trasgresión. Otras alternativas son la suspensión y la compensación por daños.

¹ Con limitadas excepciones.

LIECHTENSTEIN

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, Tratado de Budapest, TCP, CPE, TRIPs.

REQUISITOS: Suiza y Liechtenstein acordaron constituir un territorio único en materia de patentes a partir del primero de abril de 1980. La Oficina Suiza de Patentes es desde entonces la autoridad oficial en materia de patentes para Liechtenstein.

LUXEMBURGO

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad (divulgación previa en cualquier parte del mundo por medio de una descripción pública o de autorización para uso público), posibilidad de utilización industrial y que implique un paso inventivo.

EXCEPCIONES: Cualquier variedad de plantas o animales o cualquier proceso esencialmente biológico para la producción de plantas o animales, excepto los procesos y productos microbiológicos.

EXAMEN: Exclusivamente con relación a la forma.

PUBLICIDAD: No hay publicación, pero a partir del otorgamiento de la patente los archivos se encuentran a disposición del público para inspección y fotocopiado.

OPOSICION: No existe procedimiento.

DURACION DE DERECHOS: 20 años, comenzando el día siguiente al día de la presentación.

PAGOS: El pago puede realizarse hasta 6 meses después, sin el cobro de multa y posteriormente, hasta por un plazo adicional de 6 meses mediante el cobro de multa.

MARCADO: No es obligatorio aunque normalmente se usan los términos "patented" o "brevete".

EXPLOTACION: Las licencias obligatorias pueden encontrarse disponibles si la invención no ha sido trabajada dentro de los 4 años siguientes a la fecha de presentación o 3 años a partir de la expedición.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Las acciones pueden presentarse ante una corte civil y existe una penalidad de 100 a 2000 francos lux; la reincidencia puede resultar en multas adicionales y en prisión de uno a 6 meses.

¹ Existen patentes de adición.

MALTA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, TRIPs.

REQUISITOS: Novedad², (no se considera novedad si existe alguna publicación en cualquier parte del mundo, por la que sea posible desarrollar la invención. El arte anterior incluye solicitudes presentadas en Malta).

EXAMEN: Únicamente en relación a la forma.

PUBLICIDAD: La aceptación de la especificación completa es difundida mediante un aviso publicado por 3 ocasiones en el diario oficial del gobierno o en cualquier otro periódico.

OPOSICION: Puede ser presentada dentro de los 2 meses siguientes a la primera publicación del aviso y únicamente sobre bases limitadas.

DURACION DE DERECHOS: 14 años a partir de la presentación o de la fecha de prioridad (puede prorrogarse en los casos de remuneración inadecuada); 20 años a partir de la fecha de presentación, una vez que los TRIPs entren en vigor en Malta.

PAGOS: El no cumplir con el pago de las cantidades acordadas puede resultar en la nulidad de la patente, aunque en ciertas circunstancias los derechos de la patente pueden ser restaurados.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Se pueden interponer acciones civiles y criminales en los casos de trasgresión de patentes.

¹ Existen patentes de adición.

² Con ciertas excepciones.

MONACO

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, PCT y EPC.

REQUISITOS: Absoluta novedad (el arte anterior incluye solicitudes previas de patente en Mónaco, no publicadas).

EXCEPCIONES: Productos farmacéuticos y medicinales.

PUBLICIDAD: La resolución que otorga la patente es publicada en el Diario de Mónaco.

OPOSICION: No existe procedimiento.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación.

PAGOS: Deben realizarse ya sea en la fecha en que se vuelven exigibles o dentro de un período de hasta 6 meses mediante el pago de una multa del 20%.

MARCADO: La ley no requiere expresar que el artículo se encuentra patentado pero en el caso de hacerlo, la palabra "*Patented*" deberá ir seguida de las letras "*M.C.*", indicando el número de la patente.

EXPLOTACION: Las licencias obligatorias pueden ser otorgadas si la invención no se explota dentro de los 3 años a partir de su expedición o dentro de 4 años a partir de la presentación de la solicitud.

¹ Certificados de Adición, disponibles.

NORUEGA

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, Tratado de Budapest, TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad¹ (incluye cualquier material oral o escrito que se encuentre a disposición del público, como por ejemplo, solicitudes de patente presentadas en Noruega, que se encuentren disponibles al público. Las solicitudes TCP que designen a Noruega, que hayan sido presentadas previamente y que hayan sido publicadas con posterioridad, son consideradas exclusivamente para efectos de novedad); se requiere que la invención sea susceptible de aplicación industrial y la adopción de pasos inventivos.

EXCEPCIONES: Variedades de plantas y animales, así como procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales, excepto los productos y procesos microbiológicos que sean susceptibles de ser patentados; alimentos y medicinas (los métodos para producirlos no están excluidos); el material quirúrgico y terapéutico y los métodos de diagnóstico para tratamiento de plantas y animales.

EXAMEN: Se practica el examen de novedad, patentabilidad y forma (el examen se basa en información y en otras investigaciones en la oficina de patentes).

PUBLICIDAD: Si no se encuentra impedimento alguno y una vez pagados los derechos, el expediente queda a disposición del público y tanto la especificación como las reivindicaciones se imprimen.

OPOSICION: Puede presentarse dentro de los 3 meses a partir de la publicación.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación.

PAGOS: Pueden realizarse con una anticipación de 6 meses. Existe un período de gracia de 6 meses contados a partir de la fecha en que el pago se vuelve exigible, pero en este caso debe pagarse una multa del 20%.

MARCADO: Aunque no es obligatorio, es recomendable incluir la leyenda: "NORSK PATENT No. _____" o "N.P. No. _____".

EXPLOTACION: Las licencias obligatorias pueden ser entregadas, si la invención no ha sido trabajada dentro de los 3 años a partir del otorgamiento o dentro de 4 años a partir de la fecha de presentación.

¹ Con ciertas excepciones.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El trasgresor puede ser condenado por los daños y puede ser sujeto al pago de una multa. En el caso de trasgresiones voluntarias en las que media la existencia de la voluntad, puede decretarse pena de prisión por un período de tiempo superior a los 3 meses. Asimismo, la corte puede ordenar la confiscación o destrucción de los productos trasgresores.

PORTUGAL
PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, CPE, TRIPs.

REQUISITOS: Novedad (incluye la divulgación por expertos, del conocimiento o información que haga posible el desarrollo de la invención; existe un período de un año de gracia para hacer la descripción y publicación en cada Estado miembro de la Convención de París o para las comunicaciones con determinadas organizaciones); asimismo, se requiere que sea susceptible de aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Comida, productos químicos y farmacéuticos (patentables desde enero de 1992).

PUBLICACION: Normalmente la publicación del extracto no se realiza antes de los 18 meses a partir de la fecha de prioridad, a menos que se solicite especialmente; la publicación puede hacerse más temprano cuando no se reclama la prioridad.

OPOSICION: Puede presentarse dentro de los 90 días de la publicación del extracto.

DURACION DE DERECHOS: La duración será de 15 años a partir de la fecha de otorgamiento; Una vez que los TRIPs entren en vigor en Portugal, 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

PAGOS: Pueden hacerse con un período de gracia de hasta 6 meses de retraso, acompañados del pago de una multa del 50%. La patente puede revalidarse dentro de un año contado a partir de la fecha en que el pago se hizo exigible.

MARCADO: No es obligatorio, aunque se recomienda indicar el número de la patente.

EXPLOTACION: Las licencias obligatorias pueden ser otorgadas si la invención no se trabaja dentro de los 3 años siguientes a la fecha de expedición de la patente.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El propietario de la patente puede obtener compensación por concepto de daños; existe un procedimiento para decomisar los bienes de importación trasgresores. La carga de la prueba recae en el titular de la patente, quien debe probar el incumplimiento; dicha carga se revierte cuando existe un proceso de manufactura de un producto nuevo, si la solicitud de patente fue presentada antes del primero de enero de 1986 (la reversión se aplica a todas las patentes a partir del primero de enero de 1992).

¹ Existen patentes de adición.

REINO UNIDO

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad¹ (el arte anterior incluye las solicitudes con fecha de prioridad anterior para las patentes europeas o patentes TCP que designen al Reino Unido, pero que sean publicadas en la fecha de prioridad de la solicitud o aún después de ésta). Se requiere que sean susceptibles de aplicación industrial y que impliquen un paso inventivo.

EXCEPCIONES: Se exceptúan los métodos terapéuticos o quirúrgicos de tratamiento en humanos o animales; diagnósticos practicados en humanos o animales (no se aplica a los productos inventados para ser usados en algunos de estos métodos); cualquier variedad de plantas y animales o cualquier proceso esencialmente biológico utilizado para la producción de plantas y animales (pero no los procesos microbiológicos o los productos hechos por medio de esos procesos).

EXAMEN: Examen formal disponible.

PUBLICACION: Los documentos de solicitud se publican a los 18 meses siguientes a la presentación de la solicitud o a la fecha de prioridad.

OPOSICION: No disponible. Sin embargo es posible que se presenten observaciones por parte de terceros.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación (incluye Gran Bretaña, Irlanda del Norte, la Isla de Man y algunas áreas y aguas de la plataforma continental).

PAGOS: Deben realizarse antes de los 6 meses a partir de que los pagos se vuelven exigibles. Existen penas progresivas por cada mes de retraso y en ciertos casos es posible restaurar los derechos.

MARCADO: No es obligatorio, pero es recomendable hacerlo para poder reclamar daños en los casos de trasgresión no intencional.

EXPLOTACION: Licencias obligatorias pueden otorgarse si la patente no se trabaja dentro de los 3 años a partir de su otorgamiento.

¹ Con ciertas excepciones,

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Las acciones por incumplimiento únicamente pueden ser iniciadas después de que la patente se ha otorgado, pero es posible recobrar el pago por las trasgresiones que tuvieron lugar entre la fecha de publicación y la fecha de expedición.

REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

PATENTES¹

CONVENCIONES: La Convención de París, CPE, TCP, Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad² (Para efectos de novedad el arte anterior comprende la presentación de algunas solicitudes de patente alemana, europea o del TCP), pasos inventivos y aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Tratamiento quirúrgico o terapéutico para humanos y animales así como métodos de diagnóstico utilizados en humanos o animales.

EXAMEN: Procedimiento formal de examen.

PUBLICIDAD: El expediente se encuentra abierto para inspección del público 18 meses ya sea a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de prioridad.

OPOSICION: Debe de ser presentada dentro de los 3 meses siguientes a la publicación del aviso de otorgamiento de patente.

DURACION DE DERECHOS: 20 años contados a partir de la fecha de presentación.

PAGOS: Pueden hacerse, sin multa, dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que son exigibles y pueden ser pagados sin pérdida de derechos pero con una multa, dentro de los 4 meses contados a partir del último día del mes en que la notificación se llevó a cabo.

MARCADO: Aunque no es obligatorio, los bienes son generalmente marcados con las siglas "D.B.P" o "Deutsches Bundespatent" para patentes, o "D.B.P. angemeldet" para solicitudes de patente que se mantienen abiertas para inspección pública.

EXPLOTACION: La ley no exige la explotación de las patentes, sin embargo, las licencias obligatorias pueden ser procedentes bajo ciertas condiciones.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Las cortes de distrito tienen jurisdicción para litigios sobre patentes. Existen órdenes de restricción, contabilidad y pagos por daños.

¹ Existen patentes de adición.

² Con limitadas excepciones.

SAN MARINO

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París.

No existen leyes específicas en materia de protección a los derechos de la propiedad intelectual, incluidas las invenciones y las marcas comerciales. Sin embargo, los derechos de propiedad adquiridos en Italia, son reconocidos en San Marino.

SUECIA
PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, Tratado de Budapest, CPVP, TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad¹ (el arte anterior comprende las solicitudes de patente presentadas en Suecia pero que aún no se han hecho públicas; disponible posteriormente si la solicitud se hace pública); otro requisito es que sea susceptible de aplicación industrial y que sea sustancialmente diferente del arte anterior.

EXCEPCIONES: se exceptúan las variedades de plantas y animales, así como los procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales. Sin embargo, los productos y procesos microbiológicos sí son patentables. Se exceptúan los métodos quirúrgicos o terapéuticos de tratamiento y los métodos de diagnóstico, practicados en seres humanos o animales.

EXAMEN: Examen formal.

PUBLICACION: La solicitud se pone a disposición del público una vez que está completa y no se han encontrado impedimentos.

OPOSICION: Puede ser presentada dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que la solicitud se abre al público (esta fecha es distinta de la fecha de la publicación provisional).

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de patente.

PAGOS: Pueden hacerse hasta 6 meses después de la fecha en que son exigibles, pero debe pagarse una multa del 20%.

MARCADO: No es obligatorio aunque normalmente suele indicarse la siguiente expresión "Svenskt patent nr. ____" o "Sv. pat.nr. ____".

EXPLOTACION: Licencias obligatorias pueden ser otorgadas si la invención no ha sido trabajada dentro de los 3 años siguientes a la fecha de expedición o dentro de 4 años a partir de 4 años a partir de la fecha de la solicitud.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Existe la suspensión provisional y el pago de daños. La corte puede ordenar que los artículos trasgresores sean modificados, puestos

¹ Con limitadas excepciones.

SUIZA

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, Tratado de Budapest y CPVP.

REQUISITOS: Absoluta novedad¹, capacidad de aplicación industrial, no obviedad y pasos inventivos.

EXCEPCIONES: Se exceptúan los métodos quirúrgicos o terapéuticos de tratamiento y cualesquiera métodos de diagnóstico en humanos o animales, pero no los productos y procesos microbiológicos.

EXAMEN: El examen formal en cuanto a novedad y no obviedad se realiza únicamente con relación a tecnología específica (relojería y terminados textiles).

PUBLICACION: La publicación se hace después del examen.

OPOSICION: Debe presentarse dentro de los 3 meses a partir de la publicación.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de patente.

PAGOS: Deben hacerse dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que se vuelven exigibles o bien, 3 meses después mediante el pago de una cuota adicional.

MARCADO: Las licencias obligatorias deben otorgarse si la invención no se ha explotado dentro de los 3 años siguientes a la fecha de la expedición de la patente (la explotación de las correspondientes patentes estadounidenses o alemanas, se considera explotación en Suiza).

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Puede obtenerse la suspensión y el pago de daños. La Corte puede ordenar la confiscación o destrucción de los artículos trasgresores o de los medios utilizados para su manufactura.

¹ Con limitadas excepciones.

TURQUIA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París.

REQUISITOS: Absoluta novedad y que sea susceptible de aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Se exceptúan los productos farmacéuticos y medicinales que se usan para el tratamiento de seres humanos y animales, así como los métodos para producirlos.

EXAMEN: La Oficina de Patentes de Turquía examina únicamente lo relativo a la forma; las investigaciones corren a cargo de la Oficina Europea de Patentes, principalmente en lo relativo a novedad y patentabilidad.

PUBLICACION: Después de la expedición de la patente, se publica una versión abreviada del Escrito de Especificación.

OPOSICION: No existe procedimiento.

DURACION DE DERECHOS: 15 años a partir de la fecha de solicitud.

PAGOS: Pueden hacerse en la fecha en que se vuelven exigibles o dentro postde un plazo de 6 meses de gracia.

MARCADO: No es obligatorio pero si se incluye, debe contener la leyenda "San garantie du Gouvernement".

EXPLOTACION: La patente debe ser explotada dentro de los 3 años siguientes a la fecha de expedición.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Existen multas de 50 hasta 1,000 liras turcas. Los trasgresores pueden ser sancionados con prisión de uno hasta 6 meses en los casos de reincidencia. El titular de una patente puede solicitar una orden para que se haga la descripción de los bienes que se consideran trasgresores, sea con o sin diligencia de inspección oficial. Dentro de los 8 días siguientes a dicha orden, se puede interponer una acción por incumplimiento.

¹ Patentes de Adición, disponibles.

OTROS PAISES INDUSTRIALIZADOS

Las páginas siguientes contienen información de interés sobre la regulación en materia de patentes en Canadá, Japón y México.

CANADA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPVP, TLC y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad (incluye las solicitudes de patente con fecha de presentación anterior en Canadá, pero excluye la divulgación por parte del solicitante más de un año antes de la presentación en Canadá (la firma de la convención no interrumpe el plazo de un año); se exige también utilidad y adopción de pasos inventivos.

EXCEPCIONES: Los alimentos y las medicinas son patentables desde el 19 de noviembre de 1991.

EXAMEN: Existe la posibilidad de un exámen diferido; éste puede solicitarse dentro de los 7 años a partir de la fecha de presentación.

PUBLICACION: El expediente se abre para inspección pública a los 18 meses de la presentación o de la fecha de prioridad.

OPOSICION: No existe procedimiento formal. Sin embargo, puede presentarse una protesta contra la presentación de la patente.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de las solicitudes presentadas antes del primero de octubre de 1989 la duración es de 17 años a partir de la fecha de expedición de la patente.

PAGOS: Las cuotas de mantenimiento deben ser pagadas en el caso de las solicitudes que se presentaron después del primero de octubre de 1989, o de las patentes que fueron otorgadas después de esa fecha.

MARCADO: No es obligatorio.

EXPLOTACION: No es obligatoria.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Los daños únicamente proceden en el caso de trasgresiones posteriores a la fecha del otorgamiento de la patente. Después de que la solicitud se pone a disposición del público para su inspección y antes de la expedición, el

¹ La legislación en materia de patentes cambió en forma sustancial con la Ley de 1987, la cual entró en vigor el primero de octubre de 1989. La información en este sumario se basa en la ley de 1987.

remedio consiste en una compensación razonable. Asimismo, existe la alternativa de solicitar la suspensión.

JAPON

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Novedad², (Si la invención es públicamente conocida en el Japón o ha sido descrita en publicaciones en cualquier parte. El arte anterior incluye también solicitudes japonesas previamente presentadas o solicitudes TCP en las cuales se designe al Japón, es decir, publicadas con posterioridad o puestas a disposición del público); se requiere la adopción de pasos inventivos y posibilidad de aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Se excluyen los productos de conversión nuclear.

EXAMEN: El procedimiento de examen formal debe ser requerido dentro de 7 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

PUBLICACION: La publicación provisional se efectúa a los 18 meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o a la fecha de prioridad.

OPOSICION: Debe presentarse dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de presentación (a partir del otorgamiento y no de la publicación).

DURACION DE DERECHOS: 15 años contados a partir de la publicación, sin exceder de los 20 años contados a partir de la fecha de solicitud (existe ampliación del plazo en los casos de ciertas drogas y químicos agrícolas).

PAGOS: Un período de gracia de 6 meses es permitido sujeto al pago de una multa del 100% de la suma adeudada.

MARCADO: Se requiere la indicación "Patent No. ___" o Process Patent No. ___" inscrita en caracteres japoneses directamente en los artículos, o si ello es posible, en la envoltura o el recipiente contenedor.

EXPLOTACION: La licencia no es obligatoria.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Los remedios existentes consisten en el pago de daños y suspensión, que puede ser decretada como consecuencia del ejercicio de una acción civil. En los procedimientos de carácter criminal puede establecerse una multa de hasta 500,000 yens o bien, prisión con trabajos forzados de hasta 5 años.

¹ Modelos de utilidad disponibles.

² Con ciertas excepciones.

MEXICO

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TLC y TRIPs.

REQUISITOS: Novedad, pasos inventivos y capacidad de aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Especies vegetales y animales, material biológico natural, material genético, procesos biológicos para la producción y reproducción de plantas, animales o material susceptible de auto-reproducción y el material vivo que forma parte del cuerpo humano.

EXAMEN: Examen formal, limitado a las patentes y solicitudes de patente mexicanas. Sin embargo, la oficina de patentes puede citar cualquier referencia sea mexicana o extranjera para destruir la pretensión de novedad.

PUBLICACION: Debe hacerse con posterioridad al examen.

OPOSICION: Existe un procedimiento administrativo de cancelación.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación, con la posibilidad de ampliación por tres años en el caso de productos farmacéuticos dados en licencia a empresas mexicanas.

PAGOS: El pago es exigible en enero, con un período de gracia de 6 meses.

MARCADO: El número de la patente debe ser marcado sobre el producto patentado.

EXPLOTACION: Licencias obligatorias se encuentran disponibles en los casos en que la patente no ha sido trabajada dentro de los 3 años siguientes a su otorgamiento. Los derechos de patente se extinguen si dentro de los 4 años siguientes al otorgamiento de la patente, ésta no ha sido explotada, ni se ha otorgado una licencia obligatoria.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Existen procedimientos civiles y criminales para los casos de violación de patentes.

"APENDICE C"

FORMATO

EJEMPLO DE CONTRATO DE LICENCIA NO EXCLUSIVA DE MARCA REGISTRADA

1. LAS PARTES: _____, ("LICENCIANTE"), es una empresa _____,

con domicilio ubicado en _____ ("LICENCIATARIO")

es una empresa _____ con domicilio ubicado en _____.

2. ANTECEDENTES: El LICENCIATARIO declara que ha adoptado y que ha venido usando las marcas que a continuación se indican (a las que en lo sucesivo se les denominará como "Las Marcas"): [Deben identificarse todas las marcas que han sido usadas y especificar si pertenecen a una solicitud pendiente o a un registro de marca.]

El LICENCIANTE declara que dedicando tiempo, dinero y esfuerzo, ha logrado crear y mantener una identificación única (*unique identity*) en virtud de la alta calidad que de manera constante caracteriza en el mercado a los bienes que ostentan "Las Marcas".

El LICENCIANTE declara que es su deseo transmitir "LAS MARCAS" sobre bases no exclusivas.

El LICENCIATARIO por su parte, reconoce la validez y el valor de "Las Marcas" y manifiesta su deseo de obtener una licencia no-exclusiva por parte del LICENCIANTE.

3. OTORGAMIENTO DE LICENCIA. En los términos de este contrato, el LICENCIANTE otorga al LICENCIATARIO una licencia no-exclusiva para usar "Las Marcas" en relación con la manufactura y venta de: [Especificar los bienes o servicios].

[Las partes deben indicar cualquier limitación en cuanto a las facilidades para

como la autora única del presente contrato para efectos de la interpretación de sus disposiciones.

G. Irrenunciabilidad. La falta por cualquiera de las partes en ejercitar los derechos u opciones, que se otorgan en este contrato o el no insistir en su cumplimiento con estricta sujeción a sus términos y condiciones, no entrañará la renuncia a los términos y condiciones de este contrato en relación con incumplimientos posteriores.

H. Interés de seguridad. [Las partes deben indicar si el LICENCIANTE podrá establecer un interés de seguridad en relación con el contrato, o bien, sobre cualesquiera de los bienes manufacturados en los términos del contrato. Esta disposición se relaciona con la cláusula siguiente, en materia de quiebras.]

I. Insolvencia. [Las partes deben especificar la forma en que el LICENCIANTE estará protegido en caso de quiebra del LICENCIATARIO y si es posible que el primero prohíba que en una venta por quiebra se transmitan los derechos derivados del contrato. Deben pactar asimismo, cómo estarán protegidos los derechos del LICENCIATARIO en el caso de quiebra del LICENCIANTE (véase el Código de Quiebras, 11 U.S.C. §365(n)(1)).]

J. Aviso. Cualquier aviso, pago o declaración requeridos por este contrato deberán ser entregados personalmente o remitidos por correo certificado, correo registrado o con franquicia postal prepagada al destinatario que se indica en el párrafo primero. Los avisos surten sus efectos a partir de la fecha de entrega o al momento en que se depositan en el Correo de los Estados Unidos con la debida indicación de su destinatario y el pago de la franquicia postal correspondiente. Las partes pueden designar un domicilio distinto dando aviso a la otra. [Puede considerarse la conveniencia de avisos utilizando los medios de comunicación electrónica y mensajería rápida.]

K. Cláusula del licenciatario más favorecido. [Las partes pueden acordar si las regalías se reducirán para el LICENCIATARIO en forma automática cuando un LICENCIATARIO posterior obtenga una tasa menor por concepto de regalías. Al incluirse una disposición de esta naturaleza debe redactarse con sumo cuidado, pues de lo contrario podría ser desvirtuada por circunstancias no previstas por las partes.

L. Fuerza mayor. Las partes no serán responsables cuando el cumplimiento de este contrato se vea impedido, interrumpido o retardado por un *acto de Dios o por cualquier otro suceso más allá del control de las partes* (caso fortuito o fuerza mayor).

El presente contrato se mantendrá vigente hasta que un representante autorizado de cualquiera de las partes lo declare por terminado.

LICENCIANTE

Por: _____

(nombre de la persona física)

Fecha: _____

(Título)

En este día _____ de _____ de 19_____, compareció ante mí personalmente el(la) señor(a) _____, consta ante mí que se trata de la misma persona que ha suscrito el presente documento como representante autorizado(a) del señor(a) *(nombre del licenciante)*, y consta ante mí que manifiesta haber suscrito el presente documento libre y voluntariamente para todas y cada una de las consideraciones y efectos que en el mismo se expresan.

Notario Público

Mi Comisión expira el día: _____

LICENCIATARIO

Por: _____

(nombre de la persona física)

Fecha: _____

(Título)

En este día _____ de _____, de 19____, compareció ante mí personalmente el señor(a) _____, consta ante mí que se trata de la misma persona que ha suscrito el presente documento como representante autorizado(a) del señor(a) (nombre del licenciario), y consta ante mí que manifiesta haber suscrito el presente documento libre y voluntariamente para todas y cada una de las consideraciones y efectos que en el mismo se expresan.

Notario Público

Mi comisión expira el día: _____

"APENDICE D"

FORMATO

EJEMPLO DE CONTRATO DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR

1. LAS PARTES

1:1 _____ ("EL PROPIETARIO"), es una empresa _____ con domicilio en _____

1:2 _____ ("EL ESCRITOR"), es una persona física con residencia en _____

2. ANTECEDENTES

2:1 EL PROPIETARIO manifiesta que desea publicar volúmenes periódicos de un boletín informativo y por lo tanto, comisiona a EL ESCRITOR para que los elabore. Asimismo, EL PROPIETARIO manifiesta que desea para sí la titularidad de los derechos de autor sobre cada volumen del boletín informativo.

3. REGALIAS

3:1 Las partes se obligan a todas y cada una de las consideraciones y efectos expresados en el presente contrato y en atención a la adecuación y suficiencia de su contenido.

3:2 EL PROPIETARIO pagará a EL ESCRITOR la suma de \$ _____ por elaborar y entregar para su publicación cada volumen del boletín informativo.

4. TITULARIDAD

4:1 Cada volumen del boletín informativo que EL ESCRITOR ha sido comisionado

Ante mí, en este día mes de enero de 19 compareció personalmente el individuo cuyo nombre y firma aparecen al calce del presente instrumento y me he cerciorado que se encuentra autorizado(a) para ejecutar este contrato en nombre de _____, para todos y cada uno de los propósitos y consideraciones en él expresados.

Notario Público

El presente instrumento se otorgó en presencia de los señores _____

MISCELANEA



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA
CONTRATACION LABORAL
EN LOS ESTADOS UNIDOS
Y
LEYES MIGRATORIAS**

Presentado por:

Stephen L. Bowman Beuk
Abogado
Haynes and Boone, L.L.P.
3100 NationsBank Plaza
901 Main Street
Dallas, Texas 75202
(214) 651-5221
(214) 651-5940 (fax)
bowmans@hayboo.com (e-mail)

Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ingeniería
University of Houston Law Center, International Institute
REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA DE LA INGENIERIA
EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
25 al 29 de septiembre de 1995
México, D.F.

STEPHEN L. BOWMAN BEUK
Abogado

Haynes and Boone, L.L.P.
3100 NationsBank Plaza
901 Main Street
Dallas, Texas 75202
(214) 651-5221
(214) 651-5940 (fax)
bowmans@hayboo.com (e-mail)

Steve Bowman is an associate in the International Section at Haynes and Boone. Specializing in employment-based and business-related immigration matters, Mr. Bowman has handled immigration matters based on trade and investment in the United States, on the intra-company transfers of employees from abroad and on specialized occupations. Additionally, Mr. Bowman represents foreign and domestic clients involved in cross-border investment and trade, including customs law, joint venturing, franchising and general corporate matters.

Mr. Bowman is a member of the American Bar Association (Section of International Law and Practice), the State Bar of Texas (International Section, Mexico-Latin America Subcommittee), the American Immigration Lawyers' Association (Texas Chapter), the Dallas Bar Association (International Section and Minority Participation Committee), and the Dallas Young Lawyers' Association.

A *Socio* of the Ciudad Juárez, Chihuahua Chapter of *Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas*, Mr. Bowman has delivered speeches in Spanish and English on various topics relating to trade and investment between Mexico and the United States.

A native of Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, Mexico, Mr. Bowman is fluent in Spanish. In 1989, he received a bachelor of arts in Latin-American literature and international relations from Brigham Young University, where he was a presidential scholar. He graduated in 1992 from Brigham Young University's J. Reuben Clark Law School.

**CONTRATACION LABORAL EN LOS ESTADOS UNIDOS
Y
LEYES MIGRATORIAS**

I. INTRODUCCION

II. FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

A. México

1. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

a. Fuente básica de la ley laboral en México es el **Artículo 123** de la Constitución titulado “Trabajo y Seguridad Social”, adoptada en 1917.

(1) Principios básicos:

(a) Mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores mexicanos

(b) Garantizar sus libertades de derechos inherentes, así como su dignidad humana

b. Los Artículos 73-X y 89-I atribuyen al Congreso Mexicano y al Presidente la facultad de expedir y promulgar leyes laborales que no contravengan los principios básicos y que amplíen la lista de derechos mínimos de los trabajadores. Como resultado, legislación laboral y reglamentos promulgados por el Presidente de la República no pueden cambiar los principios básicos, pero sí pueden expresarlos con mayor detalle.

2. Ley Federal del Trabajo (1970)

a. Es la ley laboral más importante de México y rige en todo el territorio nacional.

3. Tratados Internacionales

a. Tratado de Libre Comercio (“TLC”)

b. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”)

(1) México ha ratificado 74 Convenios de la OIT.

B. Estados Unidos

1. La Constitución de los Estados Unidos de América

a. No crea explícitamente un cúmulo de leyes laborales. Más bien, se

fundamenta en los principios de la libertad individual que aseguran derechos fundamentales a todas las personas.

- b. En la Primera Enmienda (adoptada en 1791) de la Constitución se basan las leyes estatutorias federales de los Estados Unidos. Dicha Enmienda estipula:

- (1) *"El Congreso no dictaminará leyes relacionadas con el establecimiento de la religión o que prohíban su libre ejercicio; o limiten la libertad de expresión o de prensa; o el derecho de las personas a reunirse pacíficamente y pedir al gobierno reparación de agravios".*

2. Leyes Federales Estatutorias

- a. Gobiernan la relación entre el empleado y el patrón
- b. Por lo general, las leyes federales prohíben la discriminación de empleados basada en
 - (1) Edad
 - (2) Género
 - (3) Raza u Origen Nacional
 - (4) Personas Menos Hábiles o Incapacitadas
 - (5) Hostigamiento Sexual

3. Legislación de los varios estados

- a. Leyes a nivel estatal sirven como complemento a las leyes federales
- b. A veces son más específicos que las leyes federales
- c. Ejemplos:
 - (1) Ley de la Comisión de Texas sobre Derechos Humanos (*Texas Commission on Human Rights Act*)
 - (a) Trata la discriminación basada en raza, color, incapacidad, religión, género, origen nacional y edad
 - (b) Prohíbe la represalia por parte del patrón
 - (2) **Leyes de Compensación por Accidentes del Trabajo.** Consecuencias por la represalia de un patrón en casos de compensación por accidentes del trabajo
 - (a) El patrón no puede despedir o discriminar a un empleado que (1) de buena fe ha entablado un caso; (2) ha contratado a un abogado para representarlo respecto a la demanda; (3) ha entablado o interpuesto un procedimiento judicial; o (4) ha testificado o está a punto de testificar en un

- (b) procedimiento o demanda
- (b) La obligación de presentar pruebas está a cargo del empleado; las soluciones son reinstalación y daños razonables

4. Tratados Internacionales

- a. Tratado de Libre Comercio ("TLC")
- b. Objetivo General del TLC

(1) Los objetivos generales del TLC son principalmente:

- (a) Crear nuevas oportunidades de trabajo y mejorar las condiciones de trabajo en los tres países firmantes;
y
- (b) proteger, reforzar y ampliar los derechos de los trabajadores.

(2) Predicciones:

- (a) Economistas predicen que el TLC incrementará el salario mexicano en base al de los Estados Unidos o Japón en los próximos 20 años.
- (b) La Comisión de Libre Comercio Internacional predice que:
 - i) Bajo el TLC, los Estados Unidos y Canadá tendrán un mayor acceso al mercado mexicano
 - ii) El TLC creará oportunidades de inversión que facilitarán el comercio con los miembros de TLC en muchos sectores y probablemente reducirá las barreras en un futuro
 - iii) El TLC conducirá a un ambiente más seguro en los negocios reduciendo así los riesgos de inversión y otras decisiones importantes en los negocios
 - iv) El TLC es un paso comercial muy importante para todo el hemisferio

(3) Acuerdo en el área de cooperación laboral

- (a) El acuerdo laboral insta a los patrones y empleados de México, los Estados Unidos y Canadá a cumplir con sus propias leyes laborales en conjunto a fin de mantener un ambiente de trabajo seguro, saludable y justo. El acuerdo lateral promueve específicamente:
 - i) Libertad de asociación
 - ii) Derecho a negociaciones colectivas
 - iii) Derecho a emplazar la huelga
 - iv) Prohibición de trabajo forzado
 - v) Limitación al empleo de menores y adolscentes
 - vi) Reglas mínimas de empleo
 - vii) Eliminación de la discriminación en el empleo
 - viii) Igual salario entre hombres y mujeres
 - ix) Prevención de accidentes y enfermedades del trabajo
 - x) Indemnización en el caso de accidentes de trabajo
 - xi) Protección a los trabajaores migratorios

- (4) El TLC creó la Comisión Laboral tri-nacional que analiza cada ley en su respectivo país con sus propias leyes.
 - (a) Un país firmante puede solicitar una investigación en las leyes laborales y reglamentos en un área particular
 - (b) Una evaluación a cargo del Comité de Expertos podrá reunir para resolver una controversia
 - (c) Por último, miembros del TLC pueden recurrir a la resolución de la controversia por medio de un Comité de Arbitraje, que dé seguridad al plan e imponga una cantidad económica como penalidad al incurrir continuamente en violaciones a la ley

III. LEYES FEDERALES LABORALES MAS IMPORTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Casi todas las leyes federales tienen como propósito principal la prohibición de la discriminación en general.

A. **Título VII de la Ley de Derechos Civiles (*Civil Rights Act of 1964*)** (a continuación "Título VII") -- Esta ley es la ley y la fuente más comprensiva respecto a la prohibición de la práctica de las siguientes formas de discriminación:

1. Discriminación Sexual
2. Discriminación de Mujeres Embarazadas (*Pregnancy Discrimination Act*)
3. Hostigamiento Sexual
4. Discriminación basada en raza, color y origen nacional
5. Discriminación religiosa
6. Discriminación basada en la edad -- Ley Contra Discriminación por Edad en el Empleo (*Age Discrimination in Employment Act* o "ADEA") -- La ADEA prohíbe la discriminación basada en la edad del empleado en situaciones de contratación, despedida, ascenso, compensación o salario, y las condiciones o privilegios del empleo. La ley prohíbe la discriminación basada en la edad para empleados de 40 años de edad o mayores. Es posible, sin embargo, el requerir a los 65 años de edad, la jubilación de "personas en puestos de importancia administrativo", tal y como se define dicho término en la ley.
7. Aplicación de la Ley por medio de - *Equal Employment Opportunity Commission* ("EEOC") y entidades estatales como la *Texas Commission on Human Rights* ("TCHR")

"BFOQ" -- Existen algunas excepciones con respecto a las prohibiciones arriba-mencionadas, en específico, las calificaciones de empleo *bona fides*, o *Bona Fide Occupational Qualification* ("BFOQ"). Las BFOQ se refieren a los factores principales que son "necesidades razonables a la operación normal" del negocio del patrón y se aplican sólo en los casos de discriminación basada en género, religión u origen nacional (no aplicándose a raza o color).

B. ***Americans with Disabilities Act* ("ADA")** -- La ADA prohíbe la discriminación en contra de personas incapacitadas o menos-hábiles y requiere de los patrones que efectúen adecuaciones razonables para dichos empleados. La ley se aplica a los patrones con 15 or más empleados. Se hace cumplir bajo el Título VII (incluyendo las enmiendas de la *Civil Rights Act*), e incluye los mismos tipos de actividades de empleo bajo las cuales se prohíbe la discriminación.

1. Bajo la ADA, una incapacidad existe cuando:

- a. El individuo posee una incapacidad física o psicológica que limita *de una manera considerable* una o más de las “actividades de vida”¹, o
 - b. El individuo posee un historial de dicha incapacidad, o
 - c. El individuo se considera como una persona que posee dicha incapacidad.
2. Esta ley define a las personas incapacitadas o menos hábiles de una manera muy comprensiva. Sin embargo, ciertas condiciones se han expresamente excluido de la definición de incapacidad, por ejemplo, personas con el SIDA, homosexualidad, bisexualidad, transexualismo, etc.
 3. ¿Qué es una adecuación razonable?
 - a. El requerimiento de proveer una igualdad razonable a los empleados incapacitados se completa cuando el patrón suprime las barreras que ubican en desventaja al empleado incapacitado. Sin embargo, no es necesario que el patrón provea adecuaciones innecesarias que resultarían en una “dificultad indebida” (*undue hardship*). Para determinar si la adecuación se puede clasificar como innecesaria o como una dificultad indebida, se tomará en cuenta lo siguiente:
 - (1) la naturaleza y el costo de la adecuación;
 - (2) los recursos financieros de la empresa, el número total de empleados, el efecto y el impacto en la empresa de llevar a cabo la adecuación, etc.

C. *Immigration Reform and Control Act de 1986 (“IRCA”)*

1. Está prohibido para el patrón contratar a extranjeros sin autorización previa para trabajar en los Estados Unidos. Sin embargo, esta ley no se aplica a los trabajadores “ilegales” que fueron contratados antes del 6 de noviembre de 1986.
2. El patrón tiene la responsabilidad y obligación de verificar la forma migratoria I-9 para permiso de trabajo, cuidando la identidad del mismo como procedimiento de prueba para el empleo. Las formas I-9 se tienen que retener por un mínimo de tres años.

¹“Actividades de vida” incluyen caminando, hablando, aprendiendo, trabajando, respirando, escuchando, poniéndose de pie, etc.

3. Para cumplir con los requisitos de verificación de autorización de empleo, los patrones necesitan examinar los documentos de cada empleado potencial, así comprobando que dicho empleado posee la calidad migratoria apropiada. Como ejemplos de tipos de documentos que se pueden mostrar:

a. Pasaporte de los Estados Unidos, Certificado de Ciudadanía Norteamericana, Certificado de Naturalización, o Tarjeta de Residencia Permanente, etc.

o,

la combinación de uno de los documentos del inciso b. abajo con uno de los documentos del inciso c. abajo:

b. Licencia de Conducir, Credencial con Fotografía, Credencial Escolar, Tarjeta de Votador, Cartilla Militar Norteamericana, etc.

y

c. Tarjeta de Seguro Social, Acta de Nacimiento constando que naciste afuera de los Estados Unidos de padres norteamericanos, Acta de Nacimiento otorgado por cualquier municipio norteamericano, Tarjeta de Identificación de Ciudadano Norteamericano, Documento del Servicio Migratorio Norteamericano otorgando autorización para trabajar en los Estados Unidos, etc.

4. La IRCA prohíbe la discriminación basada en la nacionalidad de origen o ciudadanía, aparte de la discriminación que puede hacer en favor de los ciudadanos estadounidenses si como individuos en general están igualmente calificados.

D. ***Equal Pay Act*** -- "Igual salario por igual trabajo". No permite distinción basada en género de sueldos cuando el trabajo desempeñado es igual. "Igualdad de trabajo" significa trabajo que requiere igualdad de habilidad, esfuerzo y responsabilidad llevado a cabo bajo condiciones similares de trabajo. Sin embargo, la ley no prohíbe distinciones de sueldos cuando tales distinciones se basan en factores legales.

E. **Ley que Permite las Ausencias del Trabajo por Causas Familiares y Urgencias Médicas (*Family and Medical Leave Act* o "FMLA")**

1. Los propósitos de la FMLA son:

- a. Balancear los intereses del trabajo con los de la familia;
 - b. Promover los intereses nacionales por medio de la preservación de la integridad familiar; y
 - c. Promover la estabilidad y la seguridad económica de la familia.
2. Doce semanas sin goce de sueldo por cada período de 12 meses. El empleado puede aprovecharse de la ley si (i) ha trabajado un mínimo de 12 meses con su patrón y (ii) ha trabajado un mínimo de 1,250 horas durante dichos 12 meses.
 3. Establecido por nacimiento, adopción, o enfermedad grave que involucre al empleado o miembro cercano familiar del empleado.
 4. La FMLA se aplica a las empresas con 50 o más empleados.
 5. La FMLA define específicamente lo que es "hijo", "esposo", "padre", "condición seria de salud", etc.

F. Otras Leyes Estatutorias Importantes

1. ***Rehabilitation Act of 1973*** -- Esta ley protege a los empleados y a los empleados potenciales de contratistas y sub-contratistas gubernamentales.
2. ***Civil Rights Act de 1991*** -- Esta ley, que entró en vigor el 21 de noviembre de 1991, promulgó varias enmiendas al Título VII, entre dichas enmiendas:
 - a. Disposición de demandas por medio de juicio con jurado
 - b. Disposición de daños compensatorios y punitivos limitados; la limitación de daños depende del número de empleados del patrón
3. ***Veterans Readjustment Assistance Act de 1972***
 - a. El derecho a un servicio personal de reinstalación en un trabajo igual o parecido con la misma categoría y sueldo.
 - b. Contratistas y sub-contratistas que contratan con el Gobierno resultando un contrato entre las partes que tenga un valor de \$10,000 o más, se obliga con dicha acción positiva de emplear con preferencia a los veteranos de guerra incapacitados; aquellos contratistas con 50 o más empleados y con \$50,000 en contratos deberán preparar por escrito un plan de acción al trabajo con respecto a los veteranos.

IV. DERECHO JURISPRUDENCIAL O CONSUETUDINARIO (“COMMON LAW”)

A. Difamación Oral (Calumnia) y por Escrito (Libelo)

1. Referencias del empleado
2. Defensas o amparos:
 - a. Privilegio Absoluto -- Las declaraciones son protegidas bajo la ley cuando se hacen a entidades quasi-gubernamentales, como, por ejemplo, la EEOC.
 - b. Privilegio Calificado -- Las declaraciones son protegidos bajo la ley, se pronuncian a otra persona y dicha persona tiene la responsabilidad de mantenerla en confianza; se pierde el privilegio o la protección cuando la declaración se hace con intención maliciosa.
 - c. La verdad
 - d. Consentimiento de la persona, a menos que sea exigida forzosamente

B. Imponiendo Aflicciones Emocionales (*Infliction of Emotion Distress*)

1. Debe llevarse a cabo intencionalmente
2. Si resulta de la negligencia de una persona, el reclamo no es válido

C. Contratación Negligente (*Negligent Hire/Retention*)

1. Ejemplo:
 - a. Conductores/Choferes

D. Despedida Injusta (*Wrongful Discharge*)

1. Doctrina de empleo de plazo indeterminado (“*employment at will*”)
2. Interpretación Judicial
 - a. Acuerdo para empleo implícito u oral
 - b. Excepciones basadas en el bienestar público
 - (1) Despedida de un empleado que se rehusa a cometer un acto ilícito

- (2) Despedida para privar al empleado de su derecho a pensión
- (3) No existe una excepción para el empleado que informa sobre actividades ilícitas en su empresa . . . hasta ahora

V. ¿EMPLEADO O CONTRATISTA INDEPENDIENTE?

A. Un Empleado es . . .

- 1. Una persona contratada por un patrón. El patrón tiene que mantener la habilidad de controlar y dirigir el trabajo que desempeña el empleado. También toma a su cargo las obligaciones de reportar y pagar impuestos resultando de la relación que tiene con el empleado. Se puede clasificar a una persona como “empleado” tomando en cuenta los siguientes factores:
 - a. Instrucción con que cuenta el empleado del patrón
 - b. Entrenamiento
 - c. Integración
 - d. Servicios rendidos personalmente
 - e. Contrato y supervisión
 - f. Acuerdo de compensación
 - g. Relación continua
 - h. Horas fijas de trabajo
 - i. Requisito de trabajo de tiempo completo
 - j. Desempeño del empleo en la oficina del patrón
 - k. Reportes de suministro (impuestos)
 - l. Pago por hora, semana o mes
 - m. Pago de gastos de viaje o viáticos
 - n. Adecuaciones de las herramientas de trabajo
 - o. Inversión significativa en el empleado
 - p. Potencial de ganancia o pérdida
 - q. Trabajo para más de una empresa al mismo tiempo
 - r. Servicio disponible a todo el público
 - s. Derecho del patrón de despedir al empleado

B. Contratista Independiente

- 1. Una persona que trabaja por cuenta propia y que porta la responsabilidad de sus propios gastos e impuestos, y que no está sujeto a un contrato de subordinación en el trabajo.

VI. CONTRATACION LABORAL: ALGUNAS SUGERENCIAS PRACTICAS

A. Entrevistándose

B. Acuerdos Formales para Empleo

VII. LEY MIGRATORIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

A. Legislación y Administración

1. Perspectiva histórica

- a. Las leyes migratorias se han tomado cada vez más estrictas. De una política de libre inmigración, el Congreso promulgó legislación subsecuente que prohibía la entrada al país de inmigrantes no deseables (por ejemplo, la *1875 Immigration Act* prohibió la inmigración de criminales y prostitutas). Más tarde, las leyes migratorias de los Estados Unidos pasaron a ser muy discriminatorias (por ejemplo, la *1882 Chinese Exclusion Act* prohibió la entrada de los Chinos hasta el año 1943). La ley migratoria más reciente fue promulgada en el año 1952 y ha sido enmendada varias veces.

2. La Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952, con enmiendas (*Immigration and Nationality Act* o "INA").

- a. El Congreso de los Estados Unidos posee una autoridad sin límite para controlar y regular el flujo de extranjeros presentes en los Estados Unidos. Por medio de la **Ley de Inmigración y Nacionalidad**, y sus respectivos reglamentos, el Congreso ha establecido las reglas para la admisión de extranjeros.
- b. Limitación sobre inmigración:
- (1) Restricciones cuantitativas a través del sistema de cuota
- (a) Cierta número de visas disponibles por año
- (2) Restricciones cualitativas
- (a) Existen 32 apartados para excluir migratoriamente a los extranjeros, por ejemplo:
- i) razones de salud
 - ii) razones morales
 - iii) razones criminales
 - iv) razones políticas
 - v) razones económicas

3. Administración

a. *Department of Justice*

- (1) El Procurador General (*Attorney General*) es especialmente responsable de administrar la ley de inmigración
- (2) La administración está delegada primordialmente al Servicio de Inmigración y Naturalización (*Immigration and Naturalization Service ("INS")*). El INS lleva a cabo lo siguiente:
 - (a) Procesa la información para las visas de los inmigrantes y no-inmigrantes
 - (b) Aplicaciones de asilados políticos
 - (c) Deportación
 - (d) Exclusión
 - (e) Posee la autoridad de arrestar o detener a los extranjeros que violen las leyes civiles
 - (f) Funciona a través de sus oficinas regionales
- (3) Departamento del Estado (*Department of State*)
 - (a) Provee servicios consulares
 - (b) Administra la Oficina Nacional de Visas
- (4) Departamento de Labor (*U.S. Department of Labor ("DOL")*)
 - (a) El DOL, por medio de su Administración de Empleo y Capacitación (*Employment and Training Administration*), procura que la inmigración de trabajadores del extranjero no vaya a afectar de una manera negativa a los trabajadores estadounidenses
 - (b) Provee Certificaciones para el Empleo de Extranjeros (*Alien Labor Certifications*)
 - (c) Provee Solicitudes de Condiciones Labores (*Labor Condition Applications*)

B. Ciudadanos y Extranjeros

1. Ciudadanos

- a. *Constitucionales*: Personas nacidas en los Estados Unidos

- b. **Por Derivación:** Personas nacidas afuera de los Estados Unidos pero de padres de ciudadanía de los Estados Unidos
- c. **Por Naturalización:** Personas que han residido legalmente en los Estados Unidos por 5 años como residente permanente podrán “naturalizarse”.

2. **Extranjeros**

- a. Por lo general, un “extranjero” es una persona que no es ciudadano de los Estados Unidos, o que es persona sin patria, o persona de cualquier nación que no sea los Estados Unidos, Guam, Samoa Americana, las Islas Vírgenes, o las Islas Marianas del Norte.

- b. **Residente Permanente**

- (1) Se le permite residir y trabajar legalmente en los Estados Unidos mientras conserva su propia nacionalidad en su país;
- (2) Tiene la mayoría de los derechos que tienen los ciudadanos estadounidenses. Excepciones:
 - (a) No pueden votar
 - (b) Se les negarán puestos en ciertas posiciones “de alta sensibilidad” gubernamentales
 - (c) No son elegibles para pasaporte norteamericano
 - (d) Pueden ser deportados por ciertas malas conductas
- (3) Posee una “Credencial Registrada de Extranjero” (*Alien Registration Receipt Card*), conocida como “green card”.

C. Inmigrantes y No-inmigrantes

1. **Inmigrantes**

- a. Admitidos para residencia permanente en los Estados Unidos
- b. Admisión se puede basar en un empleo o en una relación familiar
- c. La mayoría de la migración está basada en una limitación numérica y con diferentes categorías con un número máximo de visas disponibles en varias categorías por año.
 - (1) Hay excepción: Familiares “inmediatos” de ciudadanos norteamericanos no son sujetos a las limitaciones de cuota
 - (2) En 1995, el sistema de limitación numérico fijó un límite numérica anual de 675,000 personas (excluyendo los familiares inmediatos de los ciudadanos norteamericanos)
 - (3) La inmigración de familiares se divide por “preferencia de categoría”, como sigue:

- (a) **Primera Preferencia.** Hijos(as) solteros de padres con ciudadanía norteamericana. Límite anual de 23,400 más cualesquieres números no requeridos en la Cuarta Preferencia.
 - (b) **Segunda Preferencia.** Esposos(as) e infantes (77% de las visas) e hijos(as) solteros (23 % de las visas) de residentes permanentes. Límite anual de 114,200 más cualesquieres números no requeridos en la Primera Preferencia.
 - (c) **Tercera Preferencia.** Hijos(as) casados de ciudadanos norteamericanos. Límite anual de 23,400 más cualesquieres números no requeridos en las Primeras y Segundas Preferencias.
 - (d) **Fourth Preference.** Hermanos(as) de ciudadanos norteamericanos adultos. Límite anual de 65,000 más cualesquieres números no requeridos en las primeras tres preferencias.
- (4) La inmigración relativo a empleo es limitada a 140,000 personas anualmente. Además, las personas en busca de empleo relativo a inmigración deberán calificar para residencia permanente a través de ciertas clasificaciones favorecidas, las cuales son:
- (a) **Trabajadores con Prioridad.** Límite anual de 40,000 más las visas no usadas en los incisos (d) and (e) abajo.
 - i) Extranjeros con “habilidad extraordinaria”
 - a) Ejemplos: Violinistas famosos, bailarines famosos, etc.
 - b) Esta categoría no necesita oferta de empleo para inmigrarse
 - ii) Investigadores y Profesores Sobresalientes
 - a) Esta categoría necesita oferta de empleo para inmigrarse
 - iii) Ciertos ejecutivos y administradores multinacionales
 - a) Ejemplo: Vice Presidentes, Administradores de personas o de un aspecto importante de la compañía
 - b) Esta categoría necesita oferta de empleo para inmigrarse
 - (b) **Profesionistas** con un grado académico avanzado, personas con “habilidades excepcionales” en ciencias, artes o negocios. Límite anual de 40,000.
 - i) Grado académico tiene que ser a nivel de

maestría; o, puede ser a nivel de licenciatura más cinco años de experiencia laboral

- (c) **Trabajadores Especializados** -- son profesionistas con grado académico de "baccalaureate" o licenciatura (o su equivalente del extranjero). Límite Anual de 40,000 visas.
 - (d) **Trabajadores Religiosos.** Límite Anual de 10,000.
 - (e) **Inversionistas Inmigrantes** -- Aquellos que han invertido al menos \$1 millón de dólares y que pueden demostrar que han creado a lo mínimo 10 puestos de empleo en los Estados Unidos. Límite Anual de 10,000 visas.
 - i) Esta categoría es muy poca usada.
- (5) **Certificación Laboral.** Es menester que los extranjeros en incisos (b) y (c) arriba mencionados inicialmente obtengan una Certificación Laboral del DOL, certificando que no removerán ningún trabajador estadounidense y los términos y condiciones de trabajo no afectarán los salarios y las condiciones de trabajo de un empleado de los Estados Unidos.
- (a) Los Certificados Laborales son:
 - i) Individuales; o
 - ii) Basados en clase pre-certificada dentro de las leyes migratorias. El DOL pre-certifica algunos tipos de trabajos porque una taza existe en los Estados Unidos para ese trabajo. Actualmente, las clases pre-certificadas en los Estados Unidos son:
 - a) enfermeras profesionales
 - b) terapistas físicas
 - c) personas con "habilidad excepcional" en las artes o ciencias
 - (b) Certificados de Trabajo requieren aproximadamente de 6 a 18 meses de tiempo para tramitarse.
- (6) **La Lotería**
- (a) Para aumentar la diversidad de población de los Estados Unidos, existe una lotería anual donde personas de otros países pueden ganar su residencia permanente en los Estados Unidos. Número anual de visas: 55,000.

2. No-Inmigrantes

- a. Admitidos temporalmente a los Estados Unidos para fines específicos, como los son el turismo, educación y empleo temporal
- b. Durante su estadía en los Estados Unidos, los no-inmigrantes deben mantener una residencia permanente en su país de origen (Excepciones: visas L y E)
- c. Deben tener el intento de regresar a sus país de origen al vencer se estatus de no-inmigrante
- d. Trabajadores no-inmigrantes evitan las cuotas de preferencia o numéricas que son aplicables a los inmigrantes
 - (1) Excepción: Existen un límite de 65,000 para las visas "H-1B" y un límite de 66,000 para las visas "H-2B"
- e. Se expidieron 20,000,000 de visas no-inmigrantes el año pasado. 19,800,000 de dichas visas eran de la categoría "B"
- f. Las visas son entregadas por tiempos específicos y usualmente se pueden extender por períodos adicionales
- g. Las visas se expiden en la Embajada Americana o el Consulado en el extranjero
- h. Las categorías de visas empiezan con visas "A" y terminan con visas "S"
- i. Las categorías de visas más comunes son:
 - (1) ***B-1 Visa – Negociantes Temporales***
 - (a) No requiere permiso previo del INS en los Estados Unidos
 - (b) Se expide directamente en el Consulado o en la Embajada de los Estados Unidos en el extranjero
 - (c) Autoriza una estadía en los Estados Unidos hasta 6 meses
 - (d) No autoriza el trabajar en los Estados Unidos, pero se le permite al negociante involucrarse en transacciones comerciales y negociaciones, consultar con asociades de negocios, participar en conferencias profesionales, etc.
 - (e) El "propósito comercial" de la estadía en los Estados Unidos debe beneficiar a la empresa extranjera y las ganancias deben entregarse a la misma entidad
 - (f) Durante la estancia en los Estados Unidos, el patrón del país de origen debe pagar el sueldo del extranjero y debe dirigir sus actividades
 - (g) Al extranjero no se le permite recibir remuneración

- o sueldo de una fuente norteamericana
- (2) ***B-2 Visa – Visitantes Temporales para Fines Turísticos***
 - (a) No requiere forma de aprobación del INS en los Estados Unidos
 - (b) Se solicita directamente a la Embajada o Consulado de los Estados Unidos en el extranjero
 - (c) No autoriza al extranjero a trabajar en los Estados Unidos
 - (d) El extranjero puede permanecer en los Estados Unidos hasta 6 meses para fines turísticos
 - (3) ***F-1 Visa – Estudiantes Académicos***
 - (a) No es necesaria la aprobación previa del INS en los Estados Unidos
 - (b) Se solicita directamente al Consulado o a la Embajada de los Estados Unidos en el extranjero
 - (c) Admisión para “permanecer por el tiempo necesario” requerido para terminar los estudios
 - (d) Mostrar la documentación estableciendo la existencia de una residencia permanente en el extranjero y la certeza de que el estudiante regresará a dicha residencia al término de sus estudios
 - (e) El estudiante podrá trabajar *en el campus de la Universidad* sólo 20 horas a la semana durante el año escolar y por tiempo completo en el verano
 - (f) Después de la graduación, el estudiante podrá permanecer en los Estados Unidos para trabajar tiempo completo hasta un año
 - (4) ***H-1B Visa – Ocupaciones Específicas***
 - (a) Límite de 65,000 visas anuales
 - (b) Tiene que mostrar su título o grado académico equivalente al nivel de “baccalaureate”
 - (c) Debe de tener una oferta de empleo de una empresa en los Estados Unidos
 - (d) El empleo debe basarse en una especialidad específica a realizar, dicha especialidad adquirida por medio de los estudios universitarios.
 - (e) Ejemplos de Ocupaciones Específicas son:
 - i) Arquitectos
 - ii) Ingenieros
 - iii) Contadores
 - iv) Abogados
 - v) Programación y/o Computación
 - (f) La visa es válida inicialmente por un período de 3 años. Se podrá extender por otros tres años

adicionales.

- (g) Procedimiento:
 - i) Agencia estatal del Empleo (en Texas es la *Texas Employment Commission*) provee los resultados de un estudio que determina cuál es el nivel mínimo de sueldo para determinada posición de empleo
 - ii) El patrón completa y registra con el DOL una solicitud llamada *Labor Condition Application*
 - iii) El patrón llena una petición de trabajador no-inmigrante en la forma I-129 con la complementaria "H". Se registra dicha petición con el Centro de Servicio del INS con jurisdicción sobre el lugar de empleo.
 - iv) Al aprobarse, la visa H-1B se expide al extranjero en el Consulado o Embajada de los Estados Unidos en el extranjero
- (h) Esposa(o) e hijos entran a los Estados Unidos con una visa H-4, que no les permite trabajar, pero les autoriza asistir a la escuela, etc.
- (i) Se reconoce el "intento doble" que permite al extranjero petitionar para residencia permanente mientras trabaja en los Estados Unidos con su visa H-1B

(5) ***H-2 Visa -- Empleado Temporal No-Profesional***

- (a) Límite de 66,000 visas anuales
- (b) El patrón ayuda al empleado a obtener la certificación laboral del DOL (6 a 18 meses) antes de hacer la petición de inmigrante al INS
- (c) El DOL tiene que certificar que no existe ningún ciudadano norteamericano que esté disponible a desempeñar este tipo de trabajo
- (d) El período autorizado de la visa no podrá exceder 12 meses
- (e) Sin embargo, se podrá pedir extensiones de la visa por 12 meses, pero es necesaria una certificación nueva temporal del trabajo del DOL para cada año
- (f) La mayor parte de estas visas son usadas para la rama agropecuaria

(6) ***L-1 Visa -- Visas del Transferencias Empresariales***

- (a) El patrón aplica a favor del extranjero con el INS en los Estados Unidos
 - i) Excepción: Bajo el TLC, los canadienses

- pueden solicitar directamente la entrada (en la frontera o en un aeropuerto)
- (b) Ya que el INS ha aprobado la visa, se manda la misma a la Embajada o al Consulado Americano para que se expida al extranjero
 - (c) No se involucra el DOL
 - (d) La ventaja del mismo es el procedimiento muy rápido (de 2 a 3 semanas)
 - (e) Requisitos:
 - i) La empresa norteamericana debe tener afiliación con la subsidiaria o la compañía que envía al extranjero
 - ii) El extranjero debe haber trabajado en esta empresa o compañía por un período de al menos un año en los 3 años anteriores a el proceso de transición a los Estados Unidos
 - iii) El empleado debe ser ubicado por la compañía o empresa norteamericana en uno de los siguientes rubros:
 - a) Ejecutivo
 - b) Jerencial
 - c) Trabajo de investigación o especializao
 - (f) El período de visa otorgado para ejecutivos y gerentes es de 7 años
 - (g) El período de visa para el trabajo de investigación o especializado es por 5 años
 - (h) Se reconoce el "intento doble" -- Personas que poseen visas L-1 y que están trabajando en los Estados Unidos pueden solicitar la residencia permanente
 - (i) Compañías multinacionales pueden solicitar la admisión de varios empleados al mismo tiempo con la misma petición al INS
- (7) ***J-1 Visa – Intercambio de Visitantes***
- (a) Disponibles para estudiantes, académicos, entrenadores, maestros, profesores, asistentes de investigación, especialistas y estudiantes graduados de medicina, etc.
 - (b) La mayoría de los que ostentan la visa J-1 deben regresar a sus respectivos países cuando expira su visa y no podrán volver a los Estados Unidos durante un período de 2 años. Sin embargo, hay excepciones para los que solicitan residencia en

base a las siguientes circunstancias:

- i) son perseguidos en su país de origen
 - ii) hay dificultades excepcionales para las esposas o hijos(as) que ostentan ya la ciudadanía norteamericana
 - iii) requerimiento de interés por una agencia del Gobierno Federal
 - iv) Recibo de "no objeción" y carta del país de origen del extranjero
- (c) El período autorizado para permanecer varía de un año hasta un programa máximo de 18 meses para entrenamiento práctico
- (d) Generalmente, no se permite trabajar en un empleo que no está relacionado al programa en particular
- (e) Se solicita la visa directamente con el Consulado Americano o la Embajada Americana en el país de origen
- (8) **"TN" – Visa basada en el TLC para Profesionistas**
- (a) La Visa TN es disponible a personas que caen dentro de las categorías de Profesionales definidas en el Apéndice 1603.D.1 del Capítulo 16 del TLC. Ejemplos de Profesionistas son:
- i) Contador
 - ii) Arquitecto
 - iii) Consultante Administrativo
 - iv) Dentista
 - v) Farmacólogo
 - vi) Sicólogo
 - vii) Astrónomo
 - viii) Químico
 - ix) Físico
 - x) Profesor
- (b) El candidato de la visa deberá poseer un título profesional (e.g., Licenciatura o *Baccalaurate*) con respecto a su especialidad específica; o, el equivalente de experiencia tal y como presentado en el el TLC
- (c) Los canadienses pueden solicitar la visa directamente en la frontera o en un aeropuerto
- (d) Sin embargo, los mexicanos necesitan recibir autorización previa del DOL ("*Labor Condition Application*") y del INS (Forma I-129) en los Estados Unidos antes de que la visa puede expedirse en el Consulado o la Embajada de los

- Estados Unidos en México.
- (e) Límite Anual para Ciudadanos Mexicanos es 5,500. Dicho límite se podrá aumentar acordándose los dos países y vencerá automáticamente en 10 años, a menos que los dos países deciden mutuamente a eliminar el límite
 - (f) Por lo general, la visa TN no se expedirá a profesionistas si es situación de negocio propio
 - (g) Se le permite al profesionista impartir o llevar a cabo entrenamiento si dicho entrenamiento se relaciona a la especialidad del profesionista
 - (h) La visa se da por un período inicial de un año, y se puede prorrogar indefinitivamente por períodos incrementales de un año
- (9) **Visas E - Comercionistas e Inversionistas basados en un Tratado**
- (a) Disponible a los extranjeros que tienen como fin comercial en los Estados Unidos:
 - i) llevar a cabo "comercio substancial", principalmente entre los Estados Unidos y su país de origen; o,
 - ii) a desarrollar y administrar una empresa en la cual el extranjero ha invertido, o en la cual el extranjero está invirtiendo una "cantidad substancial" de capital
 - (b) Deberá existir entre las dos naciones un Tratado de Comercio y Navegación
 - i) Las visas "E" están ya disponibles a ciudadanos mexicanos gracias al TLC
 - (c) Aprobación previa del INS en los Estados Unidos no es necesario
 - (d) Se solicita la visa directamente al Consulado o Embajada de los Estados Unidos en México
 - (e) **Visa E-1 Basada en Comercio:**
 - i) La definición de "comercio" incluye bienes así como servicios de todo tipo como, por ejemplo, servicios banqueros, de seguridad, de transportación, de turismo, de telecomunicaciones, etc.
 - ii) Es menester que el nivel de comercio sea de un nivel "substancial"
 - a) no hay mínimo de cantidad de inversión en términos monetarios
 - b) Consideraciones de

- “Substancialidad” incluyen el
volúmen y el valor monetario del
comercio, el número de trámites, etc.
- iii) El comercio tiene que llevarse a cabo principalmente entre los Estados Unidos y México
 - iv) La visa E-1 es disponible a los empleados de la compañía si dichos empleados están trabajando en capacidades “administrativos”, “ejecutivos” o “esenciales”
- (f) ***Visa E-2 basada en la Inversión:***
- i) El extranjero podrá recibir una visa E-2 para desarrollar y dirigir su inversión en los Estados Unidos
 - ii) No hay cantidad mínima de inversión requerida, pero la inversión tiene que ser de una calidad “substancial”
 - iii) La cantidad de inversión deberá equivaler a la cantidad normalmente invertida para establecer una empresa similar
 - iv) La inversión no podrá ser de una calidad “marginal”, eso es, con el propósito único de sostener al inversionista individual y su familia
 - v) El solicitante de la visa tiene que poner “a riesgo” sus fondos de inversión

VIII. CONSIDERACIONES FISCALES DE LOS EXTRANJEROS VIVIENDO EN LOS ESTADOS UNIDOS

A. En General

1. Las leyes impositivas de los Estados Unidos imponen una variedad amplia de impuestos con respecto a ciudadanos de otros países residiendo en los Estados Unidos. Estos impuestos se imponen no sólo a nivel federal sino también a nivel estatal y de municipio.
 - a. Los impuestos federales casi siempre son de consecuencia mayor, entre dichos impuestos se encuentran:
 - (1) Impuestos sobre ingresos
 - (2) Impuestos para la contribución al Seguro Social (*Federal Insurance Contributions Act (FICA)*)

- (3) Impuestos testamentarios y donativos
- (4) Impuestos de empleo
- (5) Impuestos misceláneos

B. Tratado Tributario entre México y los Estados Unidos

- 1. Los Estados Unidos y México han firmado un Tratado Tributario que, por lo general, limita la imposición doble de impuestos a ciudadanos mexicanos que se encuentran trabajando y residiendo en los Estados Unidos y a ciudadanos norteamericanos viviendo y trabajando en México.

C. La imposición de impuestos depende de la calidad migratoria y si la persona se puede clasificar como "residente" de los Estados Unidos

- 1. **Personas consideradas como "residentes" de los Estados Unidos son sujetos a la imposición de impuestos con respecto a sus ingresos mundiales.**
- 2. **Personas "no-residentes" de los Estados Unidos por lo general pagarán impuestos basados en sus ingresos resultando sólo de fuentes estadounidenses.**

- a. *Importante:* Un extranjero podrá clasificarse como no-inmigrante para propósitos migratorios, cuando, al mismo tiempo, podrá clasificarse como "residente" para propósitos tributarios de los Estados Unidos, dependiendo de la cantidad de tiempo que dicha persona vive en los Estados Unidos.

- b. El extranjero que logra la calidad migratoria de residente permanente se considerará como "residente" de los Estados Unidos para fines tributarios, irrespectivamente de la cantidad de tiempo que dicha persona pasa en los Estados Unidos.

- c. *Prueba de "Presencia Substantial"*

- (1) Por lo general, una presencia substantial existe y el extranjero se considerará como un "residente" de los Estados Unidos para propósitos tributarios si cualquiera de las siguientes situaciones es aplicable:

- (a) El individuo ha estado presente físicamente en los Estados Unidos por un período mínimo de 183 días o más durante el año calendario.

o

- (b) El individuo ha estado presente físicamente en los Estados Unidos por un período mínimo de 31 días durante el año calendario presente y ha estado presente físicamente en los Estados Unidos por un período mínimo de 183 "días equivalentes" durante

el año en curso y los años previos al año en curso.

i) Para calcular los "183 días equivalentes", se cuentan cada día que ha pasado el individuo en los Estados Unidos durante el año en curso como "día completo" y cada día pasado en los Estados Unidos durante el primer y el segundo año previo como un-tercero y un sexto de día, respectivamente. Los días del año en curso se suman con los "días equivalentes" de los dos años previos. Si el total de días equivalen a o excedan 183 días, se ha satisfecho a la prueba de 183-días-equivalentes. Por ejemplo:

a) Días equivalentes del año en curso:
 $150 \times 1 = 150$. Días equivalentes del año previo: $150 \times 1/3 = 50$. Total de días equivalentes: 200. *Resultado:* La persona se considerará como "residente" para propósitos tributarios.

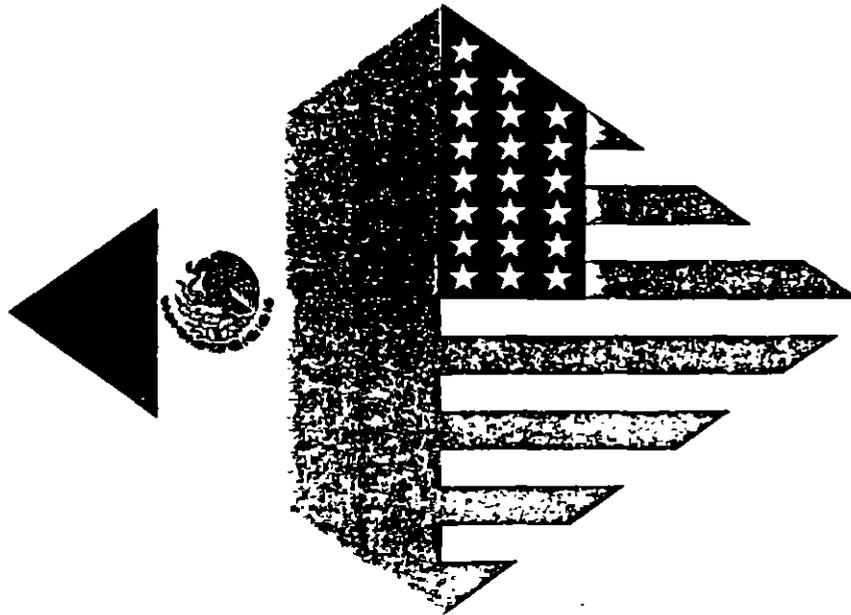
(2) Ciertas excepciones existen con respecto a la regla de presencia substancial. Consulten a un abogado especializándose en asuntos impositivos o a un contador público.

3. Individuos considerados exentos:

- a. Diplomáticos
- b. Personas con visas J-1
- c. Personas con visas de estudiante
- d. Atletas profesionales que están temporalmente presentes en los Estados Unidos para competir en un evento especial.

IX. CONCLUSION

Comparación de las Leyes Laborales de México y los Estados Unidos de América Panorama General



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF LABOR



**SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA**

**COMPARACION DE LAS LEYES LABORALES
DE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA**

PANORAMA GENERAL

OCTUBRE, 1992

I N D I C E

I. INTRODUCCION	1
II. FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO	3
ESTADOS UNIDOS	3
Constitución de los Estados Unidos de América	3
Leyes Federales	3
La Legislación Estatal	4
MEXICO	4
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	4
Ley Federal del Trabajo	5
Tratados Internacionales	6
III. DERECHOS DE ORGANIZACION Y CONTRATACION COLECTIVA	7
A. Selección de un Sindicato: La Libertad de Asociación y el Derecho a Organizarse	7
ESTADOS UNIDOS	7
Libertad de Asociación	7
Ejecución por la Junta Nacional de Relaciones Laborales	8
Definición de Sindicato	9

Selección de un Sindicato por parte del Empleado	1
Representación de todos los Empleados	13
MEXICO	13
Derechos de Asociación	13
Definición de Sindicato	14
B. El Derecho a la Contratación Colectiva	15
ESTADOS UNIDOS	15
Acuerdos de Negociación Colectiva	15
MEXICO	16
Contratos Colectivos	1
Contrato-Ley	18
Reglamento Interior de Trabajo	19
Modificaciones, Suspensiones y Terminación de los Contratos Colectivos	20
C. Resolución de Conflictos: el Derecho de Huelga, la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje	21
ESTADOS UNIDOS	21
El Derecho de Huelga	21
Mediación	22
Arbitraje	24
Resolución de Prácticas Laborales Desleales	2

MEXICO	27
El Derecho de Huelga	27
Conciliación y Arbitraje	28
Procedimiento de Huelga	31

D. Otros requisitos: Informes de Sindicatos, Reportes Financieros y Democracia Sindical	31
--	----

ESTADOS UNIDOS	31
---------------------------------	----

MEXICO	32
-------------------------	----

VI. SALARIOS MINIMOS, INDEMNIZACIONES Y HORAS DE TRABAJO	34
---	----

ESTADOS UNIDOS	34
---------------------------------	----

MEXICO	37
-------------------------	----

ANEXO A .

ANEXO B .

I. INTRODUCCION

En mayo de 1991, la Secretaria de Trabajo de Estados Unidos Lynn Martin y el Secretario de Trabajo de México Arsenio Farrell Cubillas firmaron las Bases de Entendimiento y Cooperación en Materia Laboral. El presente estudio conjunto forma parte de una serie de actividades iniciadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) de México y el Departamento de Trabajo de Estados Unidos (DOL) en virtud de dichas Bases.

Las Bases de Entendimiento y Cooperación reconocen que México y los Estados Unidos comparten el interés por promover los derechos e intereses de los trabajadores en el ámbito de sus respectivos países. En este sentido, la STPS y el DOL convinieron en desarrollar actividades conjuntas para promover el mejor conocimiento de los sistemas laborales de las dos naciones. Entre las áreas de colaboración, o intercambio de información figuran los sistemas de seguridad e higiene, las normas laborales, el marco legal para la resolución de conflictos laborales y la contratación colectiva. Por separado se han preparado estudios conjuntos sobre los sistemas de seguridad e higiene^{1/} y el trabajo de menores^{2/}. El presente documento aborda las disposiciones que rigen en cada uno de los países en materia de libertad de asociación, derecho a organizarse y nego colectivamente, salario mínimo, indemnización y jornada de trabajo.

Esta comparación constituye un resumen conciso de algunos de los elementos fundamentales de las legislaciones laborales de México y de los Estados Unidos. Tiene por finalidad presentar un panorama general, sobre aspectos esenciales de los sistemas de legislación laboral, aunque no todos sus pormenores y matices. Constituye el comienzo de un proceso que debería conducir a un examen más detallado sobre la forma en que México y los Estados Unidos enfocan las relaciones obrero-patronales y los derechos de los trabajadores, tanto en la legislación como en la práctica.

1/ Los temas de seguridad e higiene ocupacionales se abordan en el documento titulado Comparación de Programas de Seguridad e Higiene en el Trabajo en México y en Estados Unidos de América, elaborado por la Administración de Seguridad y Salud del Departamento de Trabajo de Estados Unidos en cooperación con la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la STPS en México.

2/ La cuestión de la edad mínima para el empleo de menores se abordará en un documento titulado Estudio sobre el Trabajo de Menores en México y en Estados Unidos de América, elaborado por la Administración de la División de Normas de Empleo del Departamento de Trabajo de Estados Unidos en cooperación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México.

La fuente principal que se utilizó para describir la legislación laboral mexicana es A Primer on Mexican Labor Law (Fundamentos de la Legislación Laboral Mexicana)³¹ complementada con la información elaborada por los grupos de trabajo del DOL-STPS. Las descripciones de la legislación estadounidense fueron preparadas por la Oficina del Procurador del DOL y la Dependencia de Relaciones Obrero-Patronales y Programas Cooperativos del DOL, con ayuda de la Junta Nacional de Relaciones Laborales y el Servicio Federal de Mediación y Conciliación.

³¹ Dr. Néstor de Buen Lozano y Licenciado Carlos E. Buen Unna, A Primer on Mexican Labor Law (Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, Dependencia de Asuntos Internacionales, trans. 1991).

II. FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

ESTADOS UNIDOS

Constitución de los Estados Unidos de América

La Constitución de Estados Unidos no crea explícitamente un cúmulo de leyes laborales. Más bien, se fundamenta en los principios de la libertad individual que aseguran derechos fundamentales a todas las personas. Estos derechos, a su vez, proporcionan un núcleo del que se derivan los derechos de los trabajadores en Estados Unidos. Tiene una importancia particular la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, adoptada en 1791, que estipula que "El Congreso no dictaminará leyes relacionadas con el establecimiento de la religión o que prohíban su libre ejercicio; o limiten la libertad de expresión o de prensa; o el derecho de las personas a reunirse pacíficamente y pedir al gobierno reparación de agravios".

Ejerciendo los derechos asegurados por la Primera Enmienda, las organizaciones laborales surgieron en Estados Unidos a fines del siglo XVIII y ejercieron una fuerza importante en algunas industrias para fines del siglo XIX. Mediante el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, libertad de prensa, de reunión y de recurso, el pueblo de Estados Unidos ha influido en este siglo en representantes electos en el Congreso para dictaminar diversas leyes laborales. Estas disposiciones estatutarias constituyen ahora un cúmulo altamente organizado de derechos de los trabajadores en Estados Unidos.

Leyes Federales

Si bien Estados Unidos heredó la tradición inglesa del derecho consuetudinario, el derecho laboral estadounidense es abrumadoramente estatutario. Las principales leyes laborales federales figuran en el Título 29 del Código de Estados Unidos. Estas leyes son, entre otras, la Ley de Trabajo Ferroviario (1926), la Ley Nacional de Relaciones Laborales (1935), la Ley de Normas Justas de Trabajo (1938), la Ley de Relaciones entre la Mano de Obra y la Gerencia (1947), la Ley de Declaración y Divulgación entre la Mano de Obra y la Gerencia (1959), la Ley de Seguridad y Salud Ocupacionales (1970), la Ley contra Discriminación por Edad en el Empleo (1976), la Ley de Asociación de Formación en el Trabajo (1982) y la Ley de Norteamericanos con Incapacitaciones (1990). En su mayor parte, estas leyes se aplican sólo a los trabajadores en el sector privado. Además, hay leyes que proporcionan beneficios a los trabajadores las cuales figuran en otras secciones del Código de Estados Unidos. Entre estas figuran la Ley de Seguro Social (1935) y la Ley de Derechos Civiles (1964), ambas contenidas en el Título

42 del Código de Estados Unidos. Las leyes que rigen las relaciones entre la mano de obra y la gerencia y los empleados en el servicio federal figuran en el Título 5 del Código de Estados Unidos. La mayoría de estas leyes han sido enmendadas en distintas oportunidades, después de ser dictaminadas, con el fin de responder a condiciones económicas y sociales cambiantes.

La Legislación Estatal

Por regla general, la legislación laboral federal tiene precedencia frente a las leyes de cada uno de los estados. Así pues, en temas básicos tales como los derechos de organización, la negociación colectiva, las huelgas y los paros patronales, las leyes sobre pensiones, los empleadores, sindicatos y trabajadores sólo necesitan, en su mayor parte, tratar con la legislación federal. Sin embargo, en áreas no abarcadas por la legislación federal, los estados pueden dictaminar leyes relacionadas con los derechos de los trabajadores. Por ejemplo, la ley federal, en tanto requiere horas extraordinarias o sobretiempo después de 40 horas de trabajo cada semana, no limita el número de horas que un empleado puede trabajar por semana, pero muchos estados imponen dichos límites. Además, los estados pueden proporcionar en algunos casos beneficios o derechos que superan los estipulados o permitidos por la legislación federal. Por ejemplo, un estado puede dictaminar un salario mínimo que exceda al salario mínimo federal o puede permitir una mayor protección para las mujeres que regresan al trabajo de permiso por maternidad que la contenida en las leyes federales.

MEXICO

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

En México, la fuente básica de la legislación laboral es el Artículo 123 ("Trabajo y Seguridad Social") de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, adoptada en 1917⁴¹. El principio rector del Artículo 123 es el de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores mexicanos y garantizar sus libertades de derechos inherentes, así como su dignidad humana.

⁴¹ En 1960 se reforma el Artículo 123 para incorporar el apartado "B", que cubre a los a trabajadores al servicio del Estado.

En 1929, el Artículo 73-X de la Constitución fue modificado para otorgar al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de dictar leyes sobre trabajo. El Artículo 89-I faculta al Presidente de la República para promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión.

El proemio del Artículo 123 Constitucional atribuye al Congreso la facultad de expedir leyes laborales que no contravengan los principios básicos del propio Artículo 123. Esto significa que la legislación laboral puede ampliar la lista de derechos mínimos de los trabajadores. Aún cuando ni la legislación laboral ni los reglamentos dictados por el Presidente puedan cambiar la naturaleza de la legislación establecida en los principios del Artículo 123, sí pueden expresarla con mayor detalle.

Ley Federal del Trabajo

La primera Ley Federal del Trabajo (LFT), entró en vigor en 1931. En 1970, la LFT original fue abrogada y sustituida por una nueva LFT, que constituye actualmente la fuente estatutaria primaria de la legislación laboral en México. Tanto la Constitución de 1917 como la LFT de 1970 han sido reformadas en diversas ocasiones desde su adopción, para reflejar cambios en las condiciones económicas y sociales.

Los derechos mínimos de los trabajadores garantizados por la Constitución y la LFT pueden ser enriquecidos a través de muy distintos mecanismos, tales como los contratos individuales de trabajo, los contratos colectivos o los contratos ley. Sin embargo, nunca pueden ser restringidos.

La LFT de 1970 es la ley que rige en todo el territorio nacional. Sin embargo, de acuerdo al Artículo 123 fracción XXXI de la Constitución, la aplicación de la LFT compete generalmente a la autoridad de cada estado, mediante su propia Junta de Conciliación y Arbitraje. El Artículo 123, fracción XXXI otorga competencia exclusiva a la Federación únicamente en asuntos relacionados con 21 ramas industriales (anexo A) y en el caso de empresas que: 1) sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; 2) actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; 3) ejecuten trabajos en zonas federales o se encuentren bajo Jurisdicción Federal, en aguas territoriales, o en aquellas comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación. Asimismo, existe competencia exclusiva de la federación en el caso de conflictos de trabajo que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos declarados como obligatorios en más de un estado, obligaciones patronales en relación a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, como a la seguridad e higiene en el trabajo.

Tratados Internacionales

Otra fuente del derecho del trabajo en México son los tratados internacionales establecidos y aprobados en los términos del Artículo 133 de la Constitución. Estos tratados se aplican "en todo lo que beneficie al trabajador", a partir de la fecha de su vigencia, como lo establece el Artículo 6 de la LFT. Los tratados internacionales de mayor interés, aún cuando no los únicos, son los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Actualmente México ha ratificado 74 Convenios de la OIT.

III. DERECHOS DE ORGANIZACION Y CONTRATACION COLECTIVA

A. Selección de un Sindicato: La Libertad de Asociación y el Derecho a Organizarse.

ESTADOS UNIDOS

Libertad de Asociación

Tal como se advirtió arriba, la Constitución de Estados Unidos garantiza libertad de interferencia gubernamental con la asociación y expresión. Sin embargo, en ausencia de legislación que aborde específicamente la negociación colectiva, las entidades laborales hallaron difícil organizarse y obtener reconocimiento por los empleadores. El Congreso de Estados Unidos ejerció su facultad en virtud de la cláusula de comercio de la Constitución de Estados Unidos, Artículo I, Sección 8, Cláusula 3, en 1935 para dictaminar la Ley Nacional de Relaciones Laborales (NLRA). 29 U.S.C. 141-87. La política enunciada en la NLRA reza así:

Se declara por el presente que es política de Estados Unidos eliminar las causas de ciertas obstrucciones sustanciales que se interponen a la libre corriente de comercio, y mitigar y eliminar esas obstrucciones cuando han ocurrido fomentando la práctica y procedimiento de la negociación colectiva y protegiendo el ejercicio por los trabajadores de su plena libertad de asociación, autoorganización y designación de representantes escogidos por ellos para los fines de negociar los términos y condiciones de su empleo u otra ayuda mutua o protecciones.

29 U.S.C. 151.

La Sección 7 de la NLRA garantiza que "los empleados tendrán derecho a organizarse, a formar organizaciones laborales y afiliarse a ellas o ayudarles, a negociar colectivamente por conducto de representantes de su propia elección y a emprender otras actividades organizadas para los fines de la negociación colectiva u otra ayuda mutua o protección..." 29 U.S.C. 157.

He aquí algunos ejemplos de los derechos protegidos por la Sección 7:

- Formar o tratar de formar un sindicato entre los empleados de una empresa.
- Afiliarse a un sindicato independientemente de si el sindicato es reconocido por el empleador o no.
- Ayudar a un sindicato a organizar a los empleados de un empleador.
- Declararse en huelga para obtener mejores condiciones de trabajo.
- Evitar participar en actividades en nombre de un sindicato.

Además de proteger los derechos de asociación de los empleados, la NLRA protege otros derechos de los empleados y derechos de los empleadores y define y prohíbe prácticas por parte de la mano de obra y de la gerencia que redunden en detrimento del bienestar general. 29 U.S.C. 141. Estas actividades prohibidas se denominan "prácticas laborales desleales". Las prácticas laborales desleales de los empleadores figuran en la Sección 8(a) de la NLRA; las de las organizaciones laborales figuran en la Sección 8(b) y (g); y las que pueden cometer un empleador y una organización laboral actuando conjuntamente figuran en la Sección 8(e). 29 U.S.C. 158(a), (b), (e), (g). En el Suplemento B se proporciona un breve resumen de los distintos tipos de prácticas desleales. En general, los sindicatos y empleadores no pueden derogar los derechos y privilegios establecidos por la legislación laboral federal.

La NLRA proporcionó la primera protección afirmativa de los derechos de la mayoría de los trabajadores ⁵¹ a organizarse y negociar colectivamente. La NLRA rige la relación entre la mayoría de los empleadores privados y sus empleados y, aunque se ha enmendado varias veces, sigue siendo la piedra angular de la legislación federal que rige las relaciones entre la mano de obra y la gerencia.

La NLRA no es una ley penal. Tiene carácter totalmente de remedio, y está concebida para evitar y remediar prácticas laborales desleales, no para castigar a la persona responsable de dichas prácticas.

Ejecución por la Junta Nacional de Relaciones Laborales

La Junta Nacional de Relaciones Laborales (NLRB) es un órgano federal independiente que administra, interpreta y ejecuta la NLRA. La NLRB está integrada por cinco miembros de la Junta (la Junta) designados por el Presidente con la aprobación del Senado para mandatos escalonados de cinco años. El Asesor General, funcionario independiente *designado* por el Presidente con la aprobación del Senado para un mandato de cuatro años; y oficinas regionales y de campo. La NLRB tiene dos fines principales: realizar elecciones por sufragio secreto entre los empleados en unidades apropiadas de negociación colectiva para determinar

⁵¹ Las excepciones principales son las industrias del ferrocarril y las aerolíneas que se rigen por la Ley de Trabajo Ferroviario (RLA), 45 U. S. C. 151-188 y la agricultura que no se rige por ninguna ley federal de relaciones laborales. Al menos cuatro estados (California, Arizona, Hawai e Idaho) proporcionan a los empleados de la agricultura derechos de negociación colectiva en virtud de la ley estatal. La RLA fue dictaminada en 1926, nueve años antes que la NLRA. Fue la primera ley dictaminada por el gobierno federal para regular la negociación colectiva en una determinada industria. También establece los principios para el derecho de los empleados a la autoorganización.

si desean ser representados por una organización laboral, y resolver casos de práctica laboral desleal.

Históricamente, la Junta promulga normas de aplicación general interpretando las disposiciones de la NLRA por medio de un enfoque de caso por caso. Utilizando este enfoque, la Junta formula principios de ley en el contexto de casos y, luego, aplica dichos principios como autoridad en casos futuros donde los hechos son sustancialmente los mismos. Esta metodología proporciona una gran cantidad de flexibilidad para adaptar la aplicación de la ley a casos individuales y a circunstancias cambiantes. El derecho común desarrollado por la Junta está sujeto a revisión por el sistema judicial de Estados Unidos mediante apelación de las órdenes de la Junta a los Tribunales Federales de Apelaciones de Estados Unidos y, a partir de las decisiones de dichos tribunales, al Tribunal Supremo de Estados Unidos.

La NLRA separa las facultades de ejecución y decisión. La Junta es el ente judicial dentro del organismo y, entre otras cosas, determina todos los casos de prácticas laborales desleales que le son presentados por el Asesor General. Además, la NLRA da a la Junta autoridad total sobre los casos de representación.

El Asesor General ejerce las funciones de investigación y enjuiciamiento del organismo. Entre otras responsabilidades, el Asesor General tiene autoridad final con respecto a la investigación de los cargos y la emisión y enjuiciamiento de demandas. Además, el Asesor General procesa las actuaciones de requerimiento judicial y solicita a los tribunales apropiados la ejecución de las órdenes de la Junta.

Definición de Sindicato

En Estados Unidos, conforme a la NLRA, se llama sindicatos a "organizaciones laborales" y éstas se definen ampliamente como "cualquier organización de cualquier clase o cualquier agencia o comité o plan de representación de empleadores, en el que participan los empleados y el cual existe con el fin, total o parcial, de tratar con los empleados en relación con agravios, controversias laborales, salarios, tasas de remuneración, horas de empleo y/o condiciones de trabajo". 29 U.S.C. 152(5).

La definición de organización laboral es muy amplia. Se requiere un mínimo de dos empleados para constituir una organización laboral. Además, cualquier sindicato puede representar a cualquier clase de empleado, independientemente de la clase de trabajo del sector privado que realice el empleado. La única excepción a esta norma general es la de que la NLRB no puede certificar a un sindicato que represente tanto a guardas como a no guardas en calidad de representante de una unidad de guardas.

En lo que respecta a la negociación colectiva, una unidad de empleados ha de ser "apropiada para dichos fines" con el significado de que deberá haber una comunidad de intereses entre los empleados afectados. Por lo general, esto requiere que los empleados tengan intereses sustancialmente análogos en relación con salarios, horas y condiciones de trabajo. Una unidad puede abarcar a empleados en una planta de un empleador o puede abarcar a empleados en dos o más plantas del mismo empleador. En algunas industrias en las que los empleados están agrupados en asociaciones voluntarias, una unidad puede incluir empleados de dos o más empleadores. 29 U.S.C. 159.

Los supervisores no son empleados ⁶⁴ tal y como se define en la NLRA, y, en consecuencia, no están abarcados por la NLRA. Así pues, aunque la ley no prohíbe a los supervisores formar sindicatos, los empleadores no están obligados a participar en negociación colectiva con ellos ni tienen derecho los supervisores a otras protecciones de la NLRA. Un supervisor incluye a "cualquier individuo que tenga autoridad, en interés del empleador, para contratar, transferir, suspender, despedir, retirar, promover, desalojar, asignar, recompensar o disciplinar a otros empleados, u ordenarles responsablemente o ajustar sus demandas o recomendar eficazmente dicha acción, si en relación con lo que antecede el ejercicio de dicha autoridad no se trata realmente de una cuestión de rutina o de trabajo de oficina sino que exige el uso de enjuiciamiento independiente". 29 U.S.C. 152(3), (11).

Selección de un Sindicato por parte del Empleado

En Estados Unidos, al tenor de la NLRA, los empleados seleccionan libremente a sus representantes de negociación colectiva, si procede. El proyecto lo inicia de ordinario un sindicato que trata de organizar (es decir, representar) a empleados que a la sazón se hallan subrepresentados. El sindicato pide a los empleados que expresen su deseo de ser representados por ese sindicato en particular, como por ejemplo, firmando tarjetas de autorización distribuidas por los agentes del sindicato. Cuando más de la mitad de los empleados en una determinada planta u otra unidad de negociación han firmado las tarjetas o expresado por lo demás su deseo de ser representados por ese sindicato, el sindicato presenta por lo general pruebas de apoyo mayoritario al empleador y solicita reconocimiento como representante de negociación exclusivo de toda la unidad de negociación. Si el empleador considera de buena fe que el sindicato tiene apoyo de la mayoría, se permite al empleador reconocer al sindicato voluntariamente, pero no se le exige.

⁶⁴ Además, los empleados de la agricultura, las aerolíneas y los ferrocarriles no están amparados por la NLRA. Véase la nota al pie 4, supra.

Si el empleador rechaza la petición del sindicato de reconocimiento, el sindic puede presentar a la NLRB sus pruebas de apoyo por los empleados. Si al menos treinta por ciento de los empleados en la unidad de negociación han expresado interés en representación por el sindicato, el sindicato puede presentar una solicitud de representación a la NLRB, tratando de hacer que realice una elección entre los empleados para determinar si desean ser representados por ese sindicato en particular, o por otro sindicato, o no ser representados por ningún sindicato.⁷¹

La oficina regional de la NLRB investiga la solicitud para determinar si la NLRB tiene jurisdicción y si hay razones estatutarias o normativas que impidan una elección. La NLRB también efectúa una determinación en relación con la idoneidad de la unidad de negociación, que puede ser una planta única, una serie de plantas o toda una compañía. En muchos casos, estas cuestiones se resuelven mediante consentimiento de las partes en virtud de: 1) un acuerdo de consentimiento-elección mediante el cual las partes dan al Director Regional autoridad definitiva para resolver todas las controversias o 2) una estipulación para certificación mediante la cual las partes dan a la Junta autoridad definitiva para resolver todas las controversias. Por ejemplo, de las 4,491 elecciones resultantes en certificaciones que fueron realizadas durante el ejercicio fiscal de 1989, 3,697 se efectuaron mediante estipulaciones por las partes. Véase 54 NLRB Ann. Rep. 213.

Sin embargo, si las partes se niegan a dar su consentimiento, se celebra una audiencia formal frente a un funcionario de audiencia designado por la oficina regional. La audiencia abarca de ordinario cuestiones de ámbito de la unidad y habilitación de los votantes, pero puede abarcar cualquier cuestión relacionada con la representación. Al final de la audiencia, las partes pueden presentar un memorial al Director Regional. El Director Regional, por delegación de la Junta, adopta la decisión definitiva y emite la Instrucción de Elección formal. Cualquiera de las partes puede solicitar un análisis por la Junta de la decisión del Director Regional.

La elección se lleva a cabo mediante papeleta secreta. Los votantes habilitados son los individuos que tienen condición de empleado en la fecha de la elección, que estaban empleados en la unidad de negociación apropiada al final del período de nómina inmediatamente precedente a la fecha de la Instrucción de Elección o la fecha indicada en el acuerdo de consentimiento. Las partes de la elección

⁷¹ Los casos de representación también pueden iniciarse cuando presenta a una oficina regional una solicitud de representación un empleador a quien se ha hecho una demanda de reconocimiento como representante exclusivo de negociación de empleados o un empleado que declara que un agente de negociación certificado o debidamente reconocido ha dejado de representar a una mayoría de empleados en una unidad apropiada de negociación.

tendrán una oportunidad de impugnar la habilitación de los votantes en el momento de la elección. En la papeleta figura cada sindicato que pretende tener condición mayoritaria y "no sindicatos". En los casos en que hay tres o más opciones en la papeleta y ninguna recibe una mayoría, se celebra un desempate entre las dos opciones que recibieron más votos. A fin de ser certificado como representante de negociación, no es necesario obtener los votos de una mayoría de los votantes habilitados. Más bien, basta si la organización recibe una mayoría de los votos válidos presentados, aun cuando menos de una mayoría de los empleados en la unidad voten en su favor, siempre y cuando todos tengan oportunidad de votar. El Director Regional decide sobre las objeciones e impugnaciones en las elecciones en las que el número de papeletas impugnadas es suficiente para afectar en el resultado de la elección.

De ordinario, las decisiones de la Junta en las actuaciones de representación no pueden impugnarse directamente por análisis judicial. La NLRA estipula análisis judicial, en los Tribunales de Apelaciones, solo para las órdenes finales en casos de prácticas laborales desleales. Por tanto, si la persona sufre perjuicio por una decisión de la Junta en un caso de representación, la forma habitual de precipitar acción del tribunal es la de que esa persona cometa una práctica laboral desleal negándose a negociar con el sindicato certificado por el Director Regional tras la victoria electoral, y luego impugnar en la actuación de la práctica laboral desleal consiguiente la decisión adoptada por la Junta en el caso de representación, para buscar con el tiempo revisión en un Tribunal de Apelaciones. La finalidad de este mecanismo engorroso de análisis consiste en evitar recurso de obstrucción a los tribunales en distintas etapas del procedimiento de representación y un largo retraso en la determinación de las preferencias de los empleados en materia de afiliación a un sindicato.

Se permite a los empleadores oponerse al sindicato pero no se les permite hacer amenazas o promesas o coaccionar de otra forma o interferir con el derecho de los empleados a decidir acerca de la representación sindical. Hay también limitaciones sobre el comportamiento del sindicato en las elecciones de representación. Los sindicatos tampoco pueden eximir de cuotas o pagos a quienes se afilian al sindicato antes de la elección o amenazar o coaccionar a los empleados. La NLRB investiga las demandas sobre las elecciones de representación y, si es necesario, vuelve a celebrar dichas elecciones. Si se juzga que la elección es válida, independientemente del resultado, no puede celebrarse otra elección en esa unidad de negociación dentro del plazo de un año. Si el sindicato gana la elección y negocia un acuerdo de negociación colectiva (CBA) con el empleador, no puede celebrarse una elección para descertificar al sindicato hasta que el CBA esté a punto de expirar, o por tres años, cualquiera que sea el período más corto.

Representación de todos los Empleados

Un sindicato, independientemente de si es reconocido voluntariamente o certificado por elección, ha de representar a todos los empleados en la unidad de negociación, incluidos los que pueden haber votado contra el sindicato. 29 U.S.C. 159. Análogamente, el empleador está obligado después a negociar con los empleados a través del sindicato; es ilegal para el empleador saltarse al sindicato y tratar de negociar con los empleados directamente. 29 U.S.C. 158(d).

La NLRA no permite talleres cerrados: es decir, los empleados no pueden ser obligados a adherirse a un sindicato o mantener su afiliación en un sindicato para obtener o recuperar sus puestos de trabajo. La NLRA sí permite, en ciertas circunstancias, a un sindicato o a un empleador concertar un acuerdo de seguridad con un sindicato que exija que los empleados efectúen pagos al sindicato. En virtud de estos acuerdos, los empleados que opten por ser no miembros pueden verse obligados a pagar los derechos y cuotas completos de iniciación. Sin embargo, lo máximo que puede exigirse de los no miembros que informan al sindicato que se niegan a utilizar sus pagos para fines no representativos, es que paguen su porción de los costos del sindicato relacionada con las actividades de representación.

MEXICO

Derechos de Asociación

En México, el concepto de "derecho colectivo del trabajo" está firmemente establecido. Expresa el principio de que los trabajadores tienen el derecho de actuar en forma colectiva, independientemente de que los empleadores reconozcan este derecho. Esto también implica la noción de que las partes, por sí mismas, pueden crear normas que regulen su relación laboral. Su propósito es el de permitir a las partes lograr un equilibrio entre ellas, con apoyo en instituciones fundamentales tales como el derecho de asociación, la negociación colectiva y la huelga.

La base del derecho colectivo del trabajo es el Artículo 123 de la Constitución. La fracción XVI del párrafo A reconoce el derecho de asociación tanto para trabajadores como para patrones, y la fracción XVII el derecho de huelga para los trabajadores.

Definición de Sindicato

El Artículo 356 define al sindicato como "la asociación de trabajadores o patrones, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"⁸⁴. Se desprende de esta definición que los sindicatos de trabajadores no pueden incluir tanto a trabajadores de confianza como a integrantes de la administración (Artículos 9o. y 183). No se requiere de autorización previa para el establecimiento de un sindicato de trabajadores (Artículo 357). Un sindicato puede establecerse con un mínimo de 20 trabajadores en servicio activo o mediante la asociación de por lo menos 3 empleadores (Artículo 364). Por tanto, para establecer un sindicato únicamente es necesario cumplir con los requisitos numéricos, siempre y cuando los objetivos de la asociación reúnan los requisitos del Artículo 356. Los empleados que ocupen puestos de confianza no pueden pertenecer a los mismos sindicatos que los otros trabajadores (Artículos 183 y 363).

El Artículo 358 de la LFT establece que "a nadie se puede obligar a formar parte o a no formar parte de él". Por tanto, se garantiza el derecho de un individuo a ingresar a un sindicato. El Artículo también declara inválida cualquier disposición que contravenga este derecho. Sin embargo, el Artículo 395 (y el Artículo 413 para los Contratos Ley) contempla la inclusión en los Contratos Colectivos de las llamadas "cláusulas de exclusión". De acuerdo a estas disposiciones, el patrón se obliga a emplear exclusivamente a personas que sean miembros del sindicato y a terminar la relación laboral con aquéllas que renuncien o sean expulsadas de él. Esto no afecta a los trabajadores que ya estuvieran empleados previamente a la firma del Contrato Colectivo y que hubiesen decidido no ingresar al sindicato.

Algunos sindicatos -especialmente los de mayor alcance- se dividen en secciones que representan a grupos de trabajadores específicos, áreas de trabajo, especialidades, etc.. Estas secciones no tienen, por regla general, su

84 El Artículo 355 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) define a la coalición como (el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes). Aún cuando las coaliciones no constituyen sindicatos y no tienen su status legal, tienen la capacidad de ejercer ciertos derechos, especialmente el derecho a establecer un sindicato de trabajadores. Más aún, las coaliciones permiten a la mayoría de los trabajadores en una empresa acudir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuestionar el ingreso anual gravable del patrón con el fin de determinar el reparto de utilidades, también tienen una función en el establecimiento de las comisiones mixtas dentro de la empresa, que son responsables de distintos asuntos: la determinación individual de las utilidades a ser cubiertas; la supervisión de los sistemas de capacitación y adiestramiento; el establecimiento de reglamentos internos relativos a la seguridad e higiene en el trabajo; los conflictos relacionados con el escalafón, etc.. Cuando se convoque a una huelga para modificar o demandar el cumplimiento de un contrato colectivo o de un contrato ley, es necesario que uno o más sindicatos participen, ya que la coalición no tiene el reconocimiento legal para actuar como una de las partes en un contrato colectivo de trabajo o en un contrato ley.

reconocimiento legal propio y en asuntos colectivos deben actuar a través de la junta directiva del sindicato en su conjunto.

Los sindicatos pueden ser (Artículo 360): gremiales, formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad; de empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa; industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial; nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas (incluyendo el Distrito Federal) y de oficios varios, establecidos en municipios que no reúnan veinte o más trabajadores de la misma profesión, oficio o especialidad.

Un sindicato no puede ser disuelto o suspendido, ni su registro puede ser cancelado por decisión administrativa (Artículo 370). Para hacerlo se requiere de un proceso legal para demostrar que el sindicato ha sido disuelto, o que ya no cumple con los requisitos legales. Un sindicato sólo puede ser disuelto cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros o cuando el término especificado en sus reglamentos ha expirado.

B. El Derecho a la Contratación Colectiva

ESTADOS UNIDOS

Acuerdos de Negociación Colectiva

En Estados Unidos, una de las políticas subyacentes de la NLRA consiste en promover la práctica y procedimiento de negociación colectiva. De acuerdo con la NLRA, la negociación colectiva abarca explícitamente la obligación mutua del empleador y el sindicato a reunirse en momentos razonables y conferenciar de buena fe con respecto a sueldos, horas y otros términos y condiciones de empleo, y la ejecución de un contrato escrito que incorpore cualquier acuerdo al que se haya llegado, si lo solicita cualquiera de las partes. Sin embargo, el deber de negociar no incluye un deber a hacer concesiones, ni obliga a ninguna de las partes a convenir en una propuesta hecha por la otra parte. 29 U.S.C. 158(d). Además, el gobierno federal tampoco puede obligar a las partes a llegar a un acuerdo.

Si cualquiera de las partes no está satisfecha con la posición de negociación de la otra, puede ejercer ciertas presiones económicas. Así, pues, el sindicato puede pedir a los empleados que se declaren en huelga o el empleador puede declarar un cierre patronal de sus empleados en apoyo de sus respectivas posiciones de negociación. En cualquier caso, la obligación de negociar no queda suspendida por dicha acción económica ni se prohíbe al empleador continuar las operaciones. Es importante que, si bien la legislación laboral federal permite a los empleados

el derecho a retener su mano de obra, es igualmente claro que un empleador está autorizado a mantener su negocio en funcionamiento utilizando supervisores y empleados que pueden optar por ignorar el llamamiento del sindicato a una huelga o por contratar trabajadores sustitutos. Las huelgas, mediación y otros procedimientos disponibles para resolver controversias que surjan durante la concertación de acuerdos de negociación colectiva se tratan a continuación en la sección sobre resolución de controversias.

La NLRA no reglamenta la duración específica de un acuerdo de negociación colectiva. Sin embargo, debido a la norma de la NLRB que prohíbe una elección por la duración del CBA o por tres años, cualquiera que sea el período más corto, la mayoría de los CBA tienen una duración de tres años.

La NLRA estipula que, si se halla en vigor un acuerdo de negociación colectiva, ninguna parte del contrato puede darlo por terminado o modificarlo a menos que esa parte haga lo siguiente:

1. Notifique a la otra parte por escrito de la proyectada terminación o modificación 60 días antes de la fecha de expiración del contrato. Si no hay fecha de expiración, el aviso debe darse 60 días antes de la proyectada terminación o modificación.
2. Ofrecerse a reunirse y conferenciar para los fines de negociar un contrato nuevo o un contrato que contenga las modificaciones propuestas.
3. Notificar al Servicio Federal de Mediación y Conciliación acerca de la existencia de una controversia dentro de 30 días después del aviso a la otra parte y también notificar al propio tiempo a cualquier servicio estatal de mediación y conciliación en el estado en el que ocurriera la controversia.
4. Continuar con plena fuerza y vigor, sin recurrir a una huelga o cierre patronal, todos los términos y condiciones del contrato existente hasta 60 días después de haberse dado el aviso a la otra parte o hasta la fecha en que esté programada la expiración del contrato, cualquiera que sea la fecha posterior.

29 U.S.C. 158(d)

MEXICO

Contratos Colectivos

En México, el Artículo 386 de la LFT define al Contrato Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) como:

"... el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos".

Únicamente un sindicato (no una coalición) puede firmar un CCT por parte de los trabajadores. Por parte de los patrones, lo pueden firmar un sólo patrón, varios patrones, o una o más asociaciones de empleadores. El objetivo del CCT es establecer las condiciones bajo las cuales se desarrollará el trabajo (Artículo 391). En la práctica, el campo del CCT puede ser más amplio, ya que puede incluir reglas vinculadas con la relación entre patrones y sindicatos y asuntos relativos a la localización de las empresas y establecimientos que abarque, así como a la duración del Contrato (Artículo 391, Fracciones II y III). Un CCT también puede aplicarse en una o más empresas o establecimientos.

El párrafo primero del Artículo 387 señala que: "El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo". En caso de que el empleador se niegue a firmar un contrato colectivo, los trabajadores podrán ejercer el derecho de huelga (Artículo 387 y 450, fracción II).

El CCT puede ser establecido por tiempo definido o indefinido, o bien, para obra determinada. Es objeto de revisión cada dos años respecto a las condiciones generales de trabajo y anualmente por lo que hace a salarios.

Cualquiera de las partes puede solicitar la revisión de un CCT, aún cuando normalmente el sindicato toma la iniciativa. Las revisiones bienales deben ser solicitadas 60 días antes de su vencimiento; en asuntos relacionados únicamente con salarios, las revisiones deben ser solicitadas por lo menos 30 días antes de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del CCT (Artículo 399 bis). Así como un sindicato puede ejercitar su derecho a la huelga para persuadir al patrón a firmar un CCT, también lo puede hacer para exigir su revisión.

Si ninguna de las partes solicita la revisión de un CCT de manera oportuna, o si el derecho de huelga no ha sido ejercido (cuando un patrón se ha rehusado a revisar el CCT) el contrato se prorrogará por un término igual al de su duración original, o continuará por tiempo indefinido (Artículo 400). Lo mismo se aplicará en el caso de la revisión anual de salarios.

Un CCT puede ser terminado por consentimiento mutuo; al término de la obra para la que hubiese sido acordado; o por el cierre de la empresa o del establecimiento, siempre que el contrato se aplique exclusivamente al establecimiento que hubiese sido cerrado (Artículo 401).

Las disposiciones del CCT se extienden a todos los empleados de la empresa o establecimiento, aún cuando no sean miembros del sindicato (Artículo 396). Puede excluir a empleados en puestos de confianza (Artículo 184). Sin embargo, estos empleados no podrán ser sometidos a condiciones de trabajo más onerosas que las que existen para trabajos similares dentro de la empresa o establecimiento (Artículo 182).

El derecho a representar a los trabajadores en un CCT corresponde al sindicato que represente a la mayoría de los trabajadores en la empresa o establecimiento. Los sindicatos pueden participar en la firma de un CCT siempre y cuando agrupen a trabajadores que presten servicios al patrón del caso (Artículo 387). Un sindicato puede perder su derecho a representar a los trabajadores en un CCT si la Junta de Conciliación y Arbitraje determina que ya no representa a la mayoría de los trabajadores (Artículo 389).

El CCT debe formularse por escrito y por triplicado: se entregará un ejemplar a cada una de las partes y se depositará otra copia en la Junta de Conciliación y Arbitraje. El CCT entra en vigor en el momento en que se presenta el documento en la Junta de Conciliación y Arbitraje, a menos que las partes lo establezcan de otra manera (Artículo 390). Un elemento esencial de un CCT es el tabulador de salarios; un CCT que no contenga un tabulador es inválido (Artículo 393).

Contrato-Ley

El Artículo 404 define a los Contratos Ley (en adelante CL) como:

"El convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional".

En comparación con el CCT, para el Contrato-Ley deben cumplirse requisitos de participación mayoritaria distintos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 406:

"Artículo 406.- Pueden solicitar la celebración de un Contrato Ley los sindicatos que representen las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, de una rama de la industria en una o varias Entidades Federativas, en una o más zonas económicas, que abarque una o más de dichas Entidades o en todo el territorio nacional".

En consecuencia, el CL es obligatorio para todas las empresas de la rama industrial que abarque, en los términos del artículo 406 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo a las empresas y establecimientos que no hayan firmado.

La solicitud para firmar un Contrato Colectivo puede ser planteada por los sindicatos que representen por lo menos a dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados en una actividad industrial dentro de un área determinada (Artículo 406); la solicitud debe ser depositada en la Secretaría del Trabajo si la actividad industrial está comprendida dentro de la jurisdicción federal o incluye a dos o más entidades federativas (estados) o dentro de un gobierno estatal o el Departamento del Distrito Federal, si cae dentro de la jurisdicción local (Artículo 407).

Si, a juicio de la autoridad que recibe la solicitud, la celebración de un CL resulta oportuna o beneficia a la industria, se convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones interesados (por medio del Diario Oficial o de los periódicos oficiales del Estado) para examinar los términos del contrato. Un CL debe ser aprobado por los sindicatos que representen las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados que hayan solicitado el CL y por los empleadores que ocupen a la misma mayoría de los trabajadores.

La administración del CL en cada empresa será responsabilidad del sindicato que represente a la mayoría de los trabajadores de la misma (Artículo 418). Los plazos para solicitar revisiones a los Contratos Ley son menos estrictos que aquéllos que se refieren a los Contratos Colectivos de Trabajo. En el caso de una revisión general, debe ser solicitada con 90 días de anterioridad al vencimiento del contrato. En las revisiones salariales debe ser solicitada 60 días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la fecha en que surta efectos la celebración, revisión o prórroga del Contrato Ley (Artículo 419).

Reglamento Interior de Trabajo

La LFT define a los Reglamentos Interiores de Trabajo como: "el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento" (Artículo 422). La Ley establece que los reglamentos interiores de trabajo deben ser formulados por una comisión mixta obrero-patronal (Artículo 424). Una copia del reglamento acordado por los trabajadores y el patrón debe ser depositada en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Cualquiera de las partes puede solicitar de la Junta en procedimiento especial se subsanen las omisiones del reglamento o se revisen las disposiciones que se estimen contrarias a la LFT (Artículo 424, Fracción IV). La Suprema Corte ha determinado que cualquiera de las partes puede demandar el establecimiento de

Reglamentos de Trabajo en los casos en que la otra parte se rehuse a hacerlo. Los Reglamentos de Trabajo constituyen la expresión del acuerdo de los trabajadores y el patrón para el desarrollo de los trabajos.

Modificaciones, Suspensiones y Terminación de los Contratos Colectivos

La LFT establece la modificación, la suspensión o la terminación colectiva del sistema de relaciones establecido por un CCT o un CL. Ya sean los trabajadores (representados por un sindicato) o los patrones, quienes deseen efectuar estos cambios. Sin embargo, dado que los trabajadores tienen el recurso de la huelga para promover cambios en los Contratos Colectivos, rara vez acuden a procedimientos judiciales de esta naturaleza, que tienden a ser muy largos.

Tanto los sindicatos de trabajadores como los empleadores pueden solicitar que la Junta de Conciliación y Arbitraje cambie las condiciones de trabajo establecidas en un CCT o en un CL. Las razones de estas modificaciones pueden ser la condición financiera de la empresa, o la pérdida en el poder adquisitivo de los salarios debido al aumento de los costos de vida; la modificación debe tramitarse siguiendo el procedimiento de los conflictos colectivos de naturaleza económica (Artículo 900 a 919). Es importante señalar que las modificaciones en las condiciones de trabajo también pueden resultar en condiciones más onerosas para los trabajadores, siempre y cuando las nuevas condiciones acordadas no resulten por abajo del nivel mínimo de los derechos establecidos por ley (Artículo 919).

Las suspensiones colectivas de un CCT o de un CL pueden ocurrir debido a ciertos problemas que afecten al patrón, pero que repercutan en los trabajadores. Se trata de motivos que en forma temporal hacen imposible o difícil, continuar operando una empresa o establecimiento, tales como una **causa de fuerza mayor**, o el caso fortuito, la falta de materia prima que no sea imputable al patrón, la imposibilidad por parte del gobierno de suministrar un aprovisionamiento adecuado, el exceso de producción, la incosteabilidad temporal, notoria y manifiesta y la imposibilidad de obtener los fondos necesarios para la operación normal.

Si la Junta de Conciliación y Arbitraje declara procedente la suspensión, fijará la indemnización que deberá pagarse a los trabajadores, la que no podrá exceder de un mes de salario (Artículo 430). Después de seis meses, los trabajadores podrán solicitar que la Junta compruebe si subsisten las causas de la suspensión, en caso de no ser así, fijará al patrón un término no mayor de 30 días de plazo para reanudar las operaciones (Artículo 431). Si el trabajo no se reanuda, la situación será considerada como terminación del empleo, sin causa justificada.

Las causas para la terminación colectiva son similares a las que dan origen a la suspensión, pero de naturaleza más seria. Consisten en causas de **fuerza mayor** o caso fortuito, la incapacidad física o mental, o la muerte del empleador, que obligan

a la terminación de los trabajos, así como la quiebra, cuando la autoridad competente a petición de los acreedores resuelven el cierre definitivo de empresa o incosteabilidad en la operación, el agotamiento de la materia prima objeto de una industria extractiva o la expiración de la concesión de una mina, o la terminación de una obra, o del capital destinado a la explotación de minas que carezcan de materiales costeables o para la restauración de minas cerradas o abandonadas, como lo establece el Artículo 38 de la LFT (Artículo 434). Excepto en este último caso, los trabajadores tienen derecho a ser indemnizados con tres meses de salarios más una prima de antigüedad (Artículo 162).

La LFT también regula aquellos casos en los que deben reducirse puestos de trabajo debido a la introducción de maquinaria o nuevos procesos de producción (Artículo 439). Estos cambios tecnológicos, que son alentados por la ley, usualmente se les conoce como "ajustes" por la modernización.

En el caso de reajuste de trabajadores por la modernización, se dará preferencia a las soluciones propuestas conjuntamente por los obreros y los patrones. De fallar este camino, el empleador deberá obtener en primer lugar autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Los trabajadores tienen el derecho a una indemnización equivalente a cuatro meses de salarios, más veinte días de salarios por cada año de servicio y una prima de antigüedad o una cantidad convenida en el CCT, cualquiera que sea más elevada.

C. Resolución de Conflictos: el Derecho de Huelga, de Mediación, la Conciliación y el Arbitraje

ESTADOS UNIDOS

El Derecho de Huelga

En Estados Unidos, la NLRA otorga a los empleados el derecho a "participar en otras actividades organizadas para los fines de negociación colectiva u otra ayuda o protección mutua". 29 U.S.C. 157. Esto incluye el derecho a la huelga. Si bien los empleados tienen el derecho a la huelga, el empleador tiene un derecho correspondiente a continuar las operaciones durante la huelga: no hay requisito en la legislación estadounidense en el sentido de que un empleador cese las operaciones durante la huelga.

Hay algunas limitaciones sobre el derecho a la huelga. La huelga puede ser legal o ilegal, según la finalidad de la huelga, su cronología o la conducta de los huelguistas. Un ejemplo de una huelga ilegal sería una huelga en contravención de una cláusula antihuelga en un CBA.

La NLRA también hace una distinción básica entre "huelgas de práctica laboral desleal (ULP)" y "huelgas económicas". Véase Belknap, Inc. v. Hale, 463 U.S. 491 (1983); NLRB v. MacKay Radio and Telegraph Co., 304 U.S. 333 (1938). Una huelga es clasificada como huelga ULP si la huelga fue ocasionada por una ULP (por ejemplo, negativa a negociar) por el empleador. De lo contrario, la huelga es considerada como huelga económica. La NLRB es responsable de efectuar esta determinación, que a veces es difícil, controvertida y en potencia lenta.

La distinción entre las huelgas ULP y las huelgas económicas es sumamente importante en las huelgas fallidas que son abandonadas por los sindicatos. El empleador puede contratar a trabajadores sustitutos en un intento de continuar las operaciones a pesar de la huelga. Si se considera que la huelga es ULP, el empleador está obligado a volver a contratar a los huelguistas que regresan al trabajo incluso si esto significa desplazar a los trabajadores que les sustituyeron. Por el contrario, si se considera que la huelga es económica, el empleador no está obligado a desplazar a los trabajadores sustitutos a fin de volver a contratar a los huelguistas que regresan, pero los huelguistas habrán de ser colocados en una lista de recontractación preferencial, y si ocurren vacantes en el futuro, el empleador deberá recurrir a los ex huelguistas antes de contratar a personas que nunca estuvieron empleados en esa empresa.

Una huelga, si ocurre, ocurrirá con toda probabilidad al expirar el CBA. Las controversias acerca de la aplicación del CBA se resuelven generalmente de acuerdo con procedimientos (por ejemplo, arbitrajes) establecidos en el propio CBA. Si el CBA contiene una cláusula "antihuelga", el empleador puede obtener un dictamen de un tribunal federal contra la huelga durante el plazo del CBA. Véase Boys Markets, Inc. v. Retail Clerks Union, 398 U.S. 235 (1970).

Mediación

Las huelgas no son el único medio de resolver las controversias entre la mano de obra y la gerencia. La mayoría de las controversias que no pueden resolver las propias partes se resuelven mediante el uso de la mediación, la conciliación y el arbitraje. En Estados Unidos, la mediación, la conciliación y el arbitraje son voluntarios. Ya en 1913 había un Servicio de Conciliación en el seno del Departamento de Trabajo. En 1947, una enmienda a la NLRA creó una agencia federal independiente, el Servicio Federal de Mediación y Conciliación (FMCS), con responsabilidad de ayudar a las partes en controversias laborales a resolver dichas controversias mediante conciliación y mediación. 29 U.S.C. 173.

Al crear el FMCS, el Congreso declaró que era política de Estados Unidos reconocer que redundaba en el mejor interés del público, los empleadores y los empleados resolver las cuestiones mediante los procesos de negociación colectiva

entre los empleadores y representantes de sus empleados. Además, se reconoció que "la resolución de controversias entre los empleadores y los empleados mediante la negociación colectiva puede promoverse ofreciendo instalaciones gubernamentales completas y adecuadas para conciliación, mediación y arbitraje voluntarios a fin de ayudar y animar a los empleadores y a los representantes de sus empleados a llegar a un acuerdo, y a mantenerlo, en relación con las tasas de remuneración, horas y condiciones de trabajo y hacer todos los esfuerzos razonables por resolver las diferencias mediante acuerdo mutuo concertado a través de conferencias y negociación colectiva o por los métodos que se estipulen en cualquier acuerdo aplicable para la resolución de las controversias". 29 U.S.C 171.

El FMCS no tiene autoridad de ejecución. Puede ofrecer sus servicios en una controversia laboral, bien por su propia iniciativa o por petición de una o más de las partes. Sin embargo, no existe requisito de que las partes utilicen los servicios del FMCS para ayudar a resolver sus controversias.⁹¹ En 1990, año más reciente para el que se dispone de datos estadísticos, se negociaron en virtud de la NLRA más de 28,000 contratos. El FMCS ayudó en unos 7,000 casos. Hubo 711 huelgas en 1990 que, dado el número de negociaciones de contratos registrado en ese año, fue un porcentaje muy reducido (2,5%).

Cuando el FMCS ayuda a las partes a resolver las controversias entre la mano de obra y la gerencia, lo hace facilitando un mediador. No existe distinción entre mediación y conciliación en el FMCS. Los mediadores proporcionados por el FMCS son terceras partes neutrales, empleados por el FMCS, que han sido seleccionados por el FMCS tomando como base la profundidad de su experiencia práctica en el área de las relaciones entre la mano de obra y la gerencia. Juran mantener objetividad e imparcialidad estrictas como representantes del interés público.

Debido a que el proceso de mediación es voluntario, los mediadores no tienen autoridad de ejecución. Sirven como asesores imparciales y confidenciales de las partes. No se inclinan por un lado ni obligan a las partes a tomar acción o llegar a un acuerdo. No son representantes del gobierno y no tienen autoridad o responsabilidad para imponer una solución o recomendación del gobierno. Su papel consiste en utilizar su experiencia y capacitación para ayudar a las partes a hallar soluciones pacíficas a sus diferencias.

⁹¹ La excepción limitada a esta norma general es la de la industria de la atención de salud, donde se utilizan para ayudar a resolver controversias aviso especial, procedimientos de mediación, y "Juntas de Indagación". 29 U.S.C. 183.

Estados Unidos no requiere la notificación de las huelgas propuestas pero requiere notificación antes de dar por terminado o modificar un contrato. La notificación ha de transmitirse al FMCS. 29 U.S.C. 158(d)(3). El FMCS utiliza estos avisos para asignar mediadores a casos, que pueden luego celebrar consultas con las partes y asesorarles en cuanto a la disponibilidad de los servicios de mediación.

Arbitraje

En Estados Unidos, casi todos los acuerdos de negociación colectiva del sector privado tienen un procedimiento de quejas que las partes utilizan para resolver las diferencias que pueden tener con respecto a su comprensión del acuerdo. Dichos procedimientos de quejas estipulan con frecuencia arbitraje de controversias. El FMCS mantiene una división de Servicios de Arbitraje que presenta grupos de árbitros a los empleadores y sindicatos, si lo solicitan las partes. Típicamente el FMCS proporciona una lista de siete árbitros a las partes, las cuales utilizan esta lista para hallar un árbitro mutuamente aceptable. Los árbitros no son empleados del FMCS y los gastos de arbitraje son sufragados por las partes. Las partes pueden seleccionar árbitros utilizando otros medios, inclusive asociaciones privadas tales como la Asociación Norteamericana de Arbitraje.

Al contrario de los mediadores, los árbitros adoptan decisiones que son legalmente obligatorias para el empleador y el sindicato. El arbitraje ha tenido éxito en Estados Unidos debido a que constituye un método justo de resolver las controversias durante la vida de un contrato. La disponibilidad de arbitraje es una de las principales razones por las que rara vez, si es que alguna, existen huelgas por diferencias emanadas durante la validez de un contrato.

Resolución de Prácticas Laborales Desleales

Además de las controversias que emanan durante la negociación de acuerdos de negociación colectiva y en torno a la aplicación de dichos acuerdos, también pueden surgir controversias en las que el empleador o un sindicato es acusado de cometer una práctica laboral desleal. Estos casos son iniciados por un individuo, un sindicato o un empleador que presenta una acusación a la oficina regional de la NLRB alegando una infracción de la NLRA por un empleador u organización laboral dentro de seis meses de la presunta práctica laboral desleal. La acusación es investigada por la oficina regional en nombre del Asesor General para determinar si existe causa razonable para creer que se ha infringido la NLRA. En los casos que entrañan cuestiones nuevas o complejas, el director general puede recabar el asesoramiento de la oficina de asesoramiento en el seno de la oficina del Asesor General. Si el Director General llega a la conclusión de que la acusación carece de méritos, rechaza la acusación o ésta es retirada por la parte demandante.

La parte demandante puede apelar la desestimación de la acusación por el Director General a la Oficina de Apelaciones en el seno de la oficina del Asesor General. Este derecho de apelación administrativa es una salvaguarda contra conducta arbitraria por los Directores Generales. El Asesor General, de acuerdo con la sección 3 (b) de la NLRA, tiene "autoridad definitiva... con respecto a la investigación de los cargos y la emisión de demandas". En consecuencia, si el Asesor General respalda la acción del Director General, no se proporciona apelación adicional.

Si la acusación tiene mérito, el Director Regional tratará de remediar la infracción aparente fomentando una resolución voluntaria por las partes. Los esfuerzos de resolución han tenido bastante éxito. Por ejemplo, en el ejercicio fiscal de 1989, las oficinas regionales resolvieron 86.6% de las acusaciones meritorias de prácticas laborales desleales mediante arreglos formales o informales. Véase 54 NLRB Ann. Rep. en 7.

En los casos meritorios que no se resuelven, se emite una demanda formal y se celebra una audiencia ante el Juez de Derecho Administrativo (ALJ).²³ Por lo general, la audiencia se lleva a cabo de acuerdo con las normas de evidencia aplicables en los tribunales de distrito de Estados Unidos. En consecuencia, en la audiencia, las partes tienen derecho a comparecer, a convocar, a emplazar, a examinar y a conainterrogar a los testigos y a presentar pruebas. El caso lo enjuicia un procurador de la oficina regional en nombre del Asesor General. Después de la audiencia y de que las partes hayan informado sobre las cuestiones, el ALJ emite una decisión que contiene las conclusiones de hecho propuestas y una orden recomendada. Una copia de la decisión del ALJ se presenta a la Junta y se entrega a las partes.

Cualquier parte, dentro del plazo de 28 días a partir de la fecha de la entrega de la orden por la que se transfiere el caso a la Junta, puede apelar formulando recusaciones a la decisión del ALJ. Salvo en los casos relativamente reducidos en los que la Junta otorga un argumento oral, la decisión se fundamenta en el registro tomado por el ALJ. La Junta puede adoptar, modificar o rechazar las conclusiones y recomendaciones del ALJ. Si no se presentan recusaciones a la decisión del ALJ, esa decisión y orden recomendada se convierten automáticamente en decisión y orden de la Junta.

Es responsabilidad del Asesor General obtener cumplimiento de la orden de la Junta. Si una parte incumple voluntariamente la orden de la Junta, la oficina del Asesor General presenta una petición de ejecución en el Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos. Análogamente, toda "persona perjudicada" (que incluye la parte demandada y la parte demandante) por la orden final de la Junta puede tratar de que se revise una orden y se desestime presentando una petición a uno

de los once Tribunales de Apelación de Estados Unidos. El Asesor General no puede apelar una decisión de la Junta.

Las partes pueden tratar de revisar una decisión del tribunal de apelaciones pidiendo un auto de abocación al Tribunal Supremo de Estados Unidos. Dicha revisión sólo se otorga en un número limitado de casos, de ordinario los que entrañan cuestiones importantes de ley o política que afectan a la administración de la NLRA, o casos que presentan cuestiones sobre las que están divididos los Tribunales de Apelaciones.

La NLRB es responsable de formular remedios para la aplicación de las políticas de la NLRA. Específicamente, la Sección 10(c) de la NLRA estipula que, si la Junta halla que un empleador o sindicato ha participado o participa en una práctica laboral desleal, entonces la "Junta expondrá sus conclusiones de hecho y demandará y hará entregar a dicha persona una orden que le exija cesar y desistir de dicha práctica desleal, y adoptará la acción afirmativa, inclusive la reinstitución de los empleados con o sin paga retroactiva, que redunde en el cumplimiento de políticas de la Ley..." Yéase 29 U.S.C. 160(c). Tanto la Junta como los Tribunales han interpretado ampliamente la facultad de la Junta para dar órdenes apropiadas de remedio.

La orden de remedio más común de la NLRB es la orden de "cese y desista" que ordena a la persona que comete una práctica laboral desleal de cesar e conducta ilegal. Además, de ordinario la orden de cese y desista de la Junta exige que la parte culpable, independiente de si es un empleador o sindicato, exponga en un lugar visible, por un período de 60 días, un aviso firmado que indique los términos y condiciones de la orden de cese y desista.

La Junta tiene autoridad para ordenar el pago de dinero como compensación a un individuo por la remuneración perdida como resultado de la discriminación en el empleo por parte del empleador y/o el sindicato o debido a un avalúo ilegal de derechos sindicales, remuneración o multas. Estas órdenes de restitución tienen por fin colocar a la persona discriminada, en la medida de lo posible, en la situación en la que se habría hallado sin la discriminación. La cantidad de la compensación es la suma de los salarios, beneficios y remuneración por horas extraordinarias que el empleado habría obtenido sin la conducta discriminatoria, menos la cantidad que el empleado ha percibido o pudiera haber percibido entretanto. En ciertas circunstancias, la Junta también tiene autoridad para ordenar la reinstitución de los empleados que han sido despedidos ilegalmente en ciertas situaciones. Por ejemplo, si un empleador despide a un empleado, se ordenará la reinstitución si el despido interfiere, limita o coacciona a los empleados en el ejercicio de sus derechos a tenor la NLRA o tiene por fin fomentar o disuadir la afiliación en el sindicato.

La Junta, de conformidad con la Sección 10(e) de la NLRA, está autorizada a buscar la ejecución de sus órdenes en el Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos. Una orden de la Junta ejecutada por el Tribunal pasa a ser un decreto legal que puede ser ejecutado mediante sanción civil de desacato. Así pues, el incumplimiento total y voluntariamente puede conducir a desacato de las actuaciones del Tribunal al igual que la perpetración de una infracción posterior de la misma naturaleza que la incluida en la orden de cese y desista de la NLRB ejecutada por el Tribunal.

En resumen, los procedimientos de la NLRB tienen por fin proporcionar una resolución eficaz, expedita y justa de las controversias laborales. Los Directores Regionales y el Asesor General, en colaboración, investigan las acusaciones presentadas a la NLRB y realizan la función selectiva inicial para rechazar las acusaciones sin mérito. El Asesor General adopta luego una función de enjuiciamiento y, junto con la parte demandante, presenta el caso a un ALJ. Este es un proceso de disputa que proporciona a todas las partes un foro abierto para tomar testimonio de testigos y presentar pruebas, argumentos y creencias. La decisión del ALJ, si no la aceptan todas las partes, es una recomendación a la Junta, que actúa como ente administrativo semijudicial y emite una decisión después de analizar cualesquiera excepciones que las partes tengan en cuanto a la decisión del ALJ. Se proporciona una revisión judicial independiente de la decisión de la Junta mediante apelación al Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos y, en ciertas circunstancias, recurriendo al Tribunal Supremo de Estados Unidos.

MEXICO

El Derecho de Huelga

En México, el Artículo 123-XVII de la Constitución reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga. El Artículo 440 define a la huelga como "la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores". De acuerdo con el Artículo 442, la huelga puede abarcar a una empresa o a uno o varios de sus establecimientos; no contempla huelgas parciales dentro de una empresa o establecimiento o suspensiones intermitentes de trabajo. Únicamente se permiten las huelgas absolutas, que significan la paralización total del trabajo dentro de la empresa o establecimiento.

Los objetivos de una huelga se establecen en el Artículo 450 y son conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, celebrar, revisar y exigir el cumplimiento de los CCT y de los CL, reclamar incrementos en los salarios establecidos, demandar el cumplimiento de las disposiciones sobre participación

de utilidades, o apoyar una huelga que tenga por objeto uno de los objetivos precedentes. Este último es el concepto de huelga por solidaridad, que es extraña en el medio laboral mexicano. En el caso de huelga por solidaridad los trabajadores no tienen derecho al pago de salarios caídos porque la huelga no puede ser imputada al patrón.

Las huelgas contra los proveedores de servicios públicos esenciales, requieren de un plazo de pre-huelga más amplio. El aviso de intención de ir a la huelga tratándose de servicios públicos debe darse al empleador con 10 días de anticipación en lugar de 6 días, que es el término normal para otras huelgas (Artículo 920-III).

Para ir a la huelga el Sindicato debe presentar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje un pliego de peticiones dirigido al patrón en el que se expresen los motivos del emplazamiento y se señale día y hora para el estallido de la huelga. En todo caso, no pueden transcurrir menos de 6 ó 10 días, según la actividad de la empresa, entre el emplazamiento y el estallido de la huelga. El patrón debe contestar el pliego de peticiones en un término de 48 horas. (La LFT no establece sanción alguna para el caso de que no se conteste en tiempo).

Conciliación y Arbitraje

Debe celebrarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje una audiencia de conciliación para procurar un arreglo a la huelga (Artículo 926). De mutuo acuerdo, los trabajadores pueden obtener una prórroga de esta audiencia a fin de intentar soluciones conciliatorias.

La Junta de Conciliación y Arbitraje debe abstenerse de dar trámite al emplazamiento si se encuentra que los requisitos legales del Artículo 920 no han sido cumplidos, si la huelga la emplaza un sindicato que no está legalmente facultado para representar a los trabajadores en un CCT, o no es administrador del CL, o la huelga está relacionada con la firma de un CCT, a pesar de que ya existe uno depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

La Junta de Conciliación y Arbitraje debe fijar el número de trabajadores que han de permanecer laborando para evitar que la suspensión perjudique gravemente la seguridad o la conservación de los bienes de la empresa o la reanudación de los trabajos (Artículo 935).

Los trabajadores huelguistas deben continuar prestando los servicios de transporte cuando se encuentren en ruta, hasta llegar al punto de destino, de igual manera en los hospitales, sanatorios y establecimientos análogos, en tanto los pacientes puedan ser trasladados a otros establecimientos (Artículo 466).

Dentro de las 72 horas siguientes al estallido de la huelga, cualquier persona interesada puede pedir su calificación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. A este efecto, ambas partes tienen la oportunidad de acudir ante la Junta y presentar sus casos. Si la Junta estima que la huelga no cumple con los requisitos legales, podrá declarar su inexistencia. En dicho caso los trabajadores deberán regresar a su horario normal dentro de las 24 horas. De no hacerlo, el patrón podrá rescindir los contratos de trabajo.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje pueden declarar ilícita la huelga si la mayoría de los trabajadores ejecutan actos violentos en contra de las personas o propiedades y, en caso de guerra, cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del gobierno. Si una huelga es declarada ilícita, el patrón podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo con los huelguistas.

En los términos del Artículo 469, la huelga puede concluir por acuerdo de las partes; si el patrón se allana en cualquier tiempo a las peticiones y cubre los salarios caídos; por laudo arbitral de la persona o comisión que libremente elijan las partes; o por laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje si los trabajadores huelguistas someten el conflicto a su decisión.

En principio, los conflictos laborales pueden resolverse mediante acuerdo directo entre las partes; conciliación; mediación; arbitraje; o mediante solución jurisdiccional. En México existe preferencia por los mecanismos de solución directa de los conflictos laborales entre las partes, la conciliación a través de la intervención de una autoridad especializada y la solución jurisdiccional. La mediación y el arbitraje potestativo constituyen una práctica menos común.

El arreglo directo es, en sentido estricto, un contrato de transacción. No implica renuncia de derechos, como tampoco implica la conciliación, porque se trata de situaciones que aún no se han definido por un tribunal. Es frecuente que esos acuerdos se celebren ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. La conciliación normalmente termina en un convenio celebrado ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. La solución jurisdiccional se refiere a casos que se deciden por las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

La creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje fue prevista en el texto original del Artículo 123 Constitucional que en su fracción XX dispone que:

"Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de la Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno".

La jurisdicción laboral es de carácter federal y local. La primera está a cargo la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que se encarga de resolver los conflictos a que se refiere la fracción XXXI del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional. Los asuntos comprendidos en la jurisdicción estatal son responsabilidad de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tiene su residencia en la Ciudad de México. Sin embargo, ha establecido Juntas Especiales en las ciudades más importantes para facilitar la tramitación de conflictos individuales. Los colectivos deben ventilarse en la capital de manera necesaria. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje suelen también establecer Juntas Especiales en aquellas ciudades de los estados en que resulta conveniente hacerlo, además de la capital.

Tipos de conflictos. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje siguen distintos caminos para hacer frente a los conflictos:

Los juicios ordinarios que conocen de conflictos individuales o colectivos sobre la interpretación y cumplimiento de las normas de trabajo. El procedimiento tiene diversas etapas:

- Una primera audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas.
- Las audiencias necesarias para el desahogo de las pruebas.
- Diligencias fuera del local de la Junta, o en su propio domicilio a través de actuarios para desahogar pruebas o con el auxilio de otras autoridades.
- Al cerrarse la instrucción un auxiliar formula un dictamen que es en rigor, un proyecto de laudo, el cual se discute por los representantes de gobierno, trabajo y capital quienes, finalmente, toman la resolución correspondiente.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje ejecutan directamente sus propias resoluciones.

Los juicios especiales sirven para tramitar asuntos que requieren resoluciones de una mayor celeridad. Generalmente está prevista una sola audiencia, aunque no se excluya la posibilidad de celebrar otras si fuese necesario. En la audiencia, las partes expresan sus puntos de vista, ofrecen y desahogan pruebas. La Junta resuelve en el mismo momento. Los juicios especiales pueden referirse a disputas individuales o colectivas.

Procedimiento de los conflictos colectivos de naturaleza económica. Tiene por objeto establecer nuevas condiciones de trabajo. También se celebra en diferentes audiencias en las que el propósito principal es lograr un arreglo conciliatorio y si esto no es posible, los peritos de las partes y de la propia junta, pueden intervenir para dictaminar acerca de las nuevas condiciones de trabajo.

Procedimiento de Huelga

La JFCA determina la legalidad de las huelgas. Se inicia con la presentación de un pliego de peticiones por la parte trabajadora. La Junta cita a las partes para una conciliación. De no ser posible, las partes quedan libres para actuar como mejor convenga a sus intereses. Después de estallada la huelga, cualquier persona interesada puede pedir que la Junta califique la huelga y determine si cumplió con los requisitos legales de fondo. Si la Junta estima que sí los cumplió, o si no se presenta una solicitud de calificación dentro de las 72 horas a partir de su estallamiento, la huelga es considerada como legal. Los trabajadores pueden pedir que la Junta declare la huelga imputable al patrón, después de que haya sido considerada legalmente existente (Artículos 929, 930 y 937).

Los juicios laborales son predominantemente orales. Deben cumplir con los principios de transparencia (audiencias publicadas y reuniones abiertas); gratuitos (de acuerdo al Artículo 17 de la Constitución); y oportunos. Las decisiones de las Juntas son definitivas; sin embargo, como todo acto de autoridad, están sometidas al control de legalidad por los tribunales federales de amparo.

D. Otros Requisitos: Informes de Sindicatos, Reportes Financieros y Democracia Sindical

ESTADOS UNIDOS

No hay requisitos que obliguen a un sindicato a inscribirse a fin de ser reconocido por la ley estadounidense. Sin embargo, la Ley de Declaración y Divulgación de la Mano de Obra y la Gerencia (LMRDA), 29 U.S.C. 401-531, exige que todo sindicato adopte una constitución y estatutos y presente una copia al Departamento de Trabajo, y requiere que cada sindicato presente informes financieros anuales al Departamento de Trabajo. Hay sanciones civiles y penales por el incumplimiento en la presentación de los informes requeridos, pero las deficiencias de los informes no afectan a los derechos de negociación colectiva, al derecho a la huelga y a otros derechos protegidos por la NLRA. 29 U.S.C. 431-40.

Aunque ha sido política de Estados Unidos, desde hace tiempo establecida, ev intrusión en los asuntos internos de los sindicatos, la LMRDA establece ciertos derechos para los miembros de un sindicato.^{10/} La LMRDA estipula una "carta de derechos" para los miembros de los sindicatos a fin de asegurar ciertos derechos básicos a todos los miembros de un sindicato. Todos los miembros de un sindicato tienen derechos iguales a designar candidatos para cargos sindicales, votar en las elecciones sindicales y asistir y participar en las reuniones de miembros. Cada miembro tiene derecho de reunión y asamblea libres con otros miembros y a la expresión de sus puntos de vista. Se establecen derechos con respecto a tarifas, derechos de iniciación, avalúos y el derecho a demandar. Además, los empleados tienen derecho, al solicitarlo, a recibir una copia de cada acuerdo de negociación colectiva que afecte directamente a los derechos de esa persona como empleado. 29 U.S.C. 411-414.

La LMRDA también exige que los sindicatos realicen elecciones periódicas de la mesa directiva del sindicato y establece normas democráticas para la realización de dichas elecciones. Entre las disposiciones figuran el uso de papeletas secretas en las elecciones, una oportunidad razonable para que los miembros designen a candidatos, el derecho de todos los miembros a presentarse a cargos sindicales y ocupar dichos cargos, con sujeción a calificaciones razonables uniformemente impuestas, el derecho a votar y a apoyar a candidatos, el derecho a que se les dé aviso por correo con quince días de antelación a una elección, el derecho de candidatos a tener observadores, el derecho de los candidatos a distribuir literatura de la campaña con ayuda del sindicato a expensas de los candidatos, igualdad de acceso por los candidatos a las listas de miembros, prohibición del uso de fondos del sindicato o de los empleadores para proporcionar apoyo a los candidatos en las elecciones sindicales y salvaguardas adecuadas para asegurar una elección leal. 29 U.S.C. 401-403.

MEXICO

En México, los estatutos de los sindicatos deben cumplir una serie de requisitos (Artículo 371), entre ellos la denominación del sindicato, su domicilio, su objeto, su dirección, las condiciones de admisión de miembros, las obligaciones y derechos de los asociados, los métodos disciplinarios, los procedimientos para la celebración

^{10/} La LMRDA tuvo por fin eliminar o impedir prácticas indebidas por parte de las organizaciones sindicales, los empleadores y los consultores en relaciones laborales que distorsionasen o burlasen los fines de la NLRA. La ley fue dictaminada para proteger los derechos e intereses de los empleados y el público en general después de investigaciones por el Congreso que hallaron casos de "abuso de confianza, corrupción, desprecio de los derechos de los empleados individuales y otros incumplimientos de las altas normas de responsabilidad y conducta ética". 29 U.S.C. 401.

de asambleas. los procedimientos para la elección de la directiva, las normas para la administración de los bienes de los sindicatos, la forma de pago y el monto de las cuotas sindicales, la fecha para la presentación de los estados financieros, las normas para la liquidación del patrimonio sindical y otras disposiciones aprobadas por la asamblea.

La ley no establece en forma expresa cómo se puede constituir la Junta Directiva de un sindicato, aún cuando señala que debe elegirse en asamblea, según dispone el artículo 365, el cual hace referencia a secretarías generales, internas y de actas. Los trabajadores menores de 16 años y los extranjeros no pueden ser miembros de las juntas directivas de los sindicatos. Estas juntas deben rendir un informe a la asamblea por lo menos cada 6 meses en relación a la administración del patrimonio sindical (Artículo 373).

En México, para obtener el reconocimiento oficial, los sindicatos tienen la obligación de registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje tratándose de la competencia local. De acuerdo al Artículo 365, el registro de un sindicato requiere exhibir copia del acta de la asamblea constitutiva; una lista con los nombres y domicilios de los miembros del sindicato y de los patrones.

A partir de la exhibición de esos documentos, la autoridad registradora (es decir, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje) tiene 60 días para contestar el registro. Únicamente podrá negarlo si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el Artículo 356 (es decir, "el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"); si no tiene el mínimo de miembros que fija el Artículo 364, o si no se exhibe la totalidad de los documentos referidos en el Artículo 365.

En caso de que la autoridad no resuelva dentro del plazo de 60 días señalado, los solicitantes podrán requerirla para que lo haga y si no resuelve en el término de tres días, el registro se tendrá por hecho en forma automática, quedando obligada la autoridad a expedir la constancia respectiva (Artículo 366).

Es constante la obligación de informar a la autoridad competente acerca de los miembros que se incorporan al sindicato. También es obligatorio comunicar los cambios de la mesa directiva y las reformas de los estatutos. El plazo para hacerlo es mínimo: 10 días a partir de la fecha en que se produzca. Además deben de proporcionarse a la autoridad los informes que solicite en relación a su actuación como sindicatos.

IV. SALARIOS MINIMOS, INDEMNIZACIONES Y HORAS DE TRABAJO

ESTADOS UNIDOS

En Estados Unidos, la mayor parte de los términos y condiciones de empleo se establecen mediante negociación colectiva libre entre las organizaciones sindicales y los empleadores o por acuerdo entre los individuos y los empleadores si no se ha certificado o reconocido a un sindicato. Así pues, la legislación federal no establece un número máximo de horas de trabajo por día o por semana, aunque sí exige que un empleador pague al empleado un mínimo de una y media veces su tarifa regular por todas las horas trabajadas en exceso de 40 horas por semana. 29 U.S.C. 207. Análogamente, la legislación federal no ordena días de descanso para días festivos aunque muchos estados tienen dichos requisitos. Estados Unidos no requiere que los empleadores compartan las utilidades con los empleados. Sin embargo, la Ley de Seguridad Social y leyes afines establecen un sistema integral de jubilación, seguro médico y de incapacidad y supervivientes financiado con aportes del empleador y del empleado.

Estados Unidos requiere el pago de una cantidad no inferior al salario mínimo federalmente establecido en virtud de la Ley de Normas Laborales Justas (FLSA) 29 U.S.C. 201-219. La FLSA se aplica a los empleados de empresas abarcadas por la ley que tienen empleados dedicados al comercio interestatal, produciendo artículos para el comercio interestatal o manipulando, vendiendo o trabajando de otra forma con géneros o materiales que se han trasladado o producido en dicho comercio. Las empresas abarcadas por la ley son, entre otras, los negocios cuyo volumen y fruto anual de ventas realizadas es de US\$ 500,000 o más. Además, los empleados de las empresas no abarcadas pueden aun hallarse sujetos a las disposiciones del salario mínimo de la FLSA si se dedican individualmente al comercio o a la producción de artículos para el comercio interestatal. Dicha cobertura individual es amplia e incluye a los empleados que trabajan en las comunicaciones y el transporte, que utilizan regularmente el correo, el teléfono o el telégrafo para comunicación interestatal o que mantienen registros para transacciones interestatales; que tramitan, manejan, envían o reciben bienes que se transportan en el comercio interestatal; que regularmente cruzan las líneas estatales en el transcurso del empleo; o que trabajan para empleadores independientes que contratan trabajo de oficina, de custodia, de mantenimiento o de otra índole para empresas dedicadas a la producción de bienes para el comercio interestatal. Finalmente, se proporciona protección de salario mínimo para los empleados que se dedican al servicio doméstico.

A menos que estén específicamente exentos, los trabajadores amparados tienen derecho a recibir un salario mínimo de no menos de \$4.25 dólares por hora. costo razonable o el valor justo de la manutención, alojamiento y otras prestaciones

habitualmente proporcionadas por el empleador en beneficio del empleado puede considerarse como parte del salario. Sin embargo, estos costos no pueden considerarse como parte del salario abonado a un empleado en el grado en que se excluyan conforme a los términos de un acuerdo de negociación colectivo bona fide.

Además de las disposiciones sobre el salario mínimo generalmente aplicables de la FLSA, el Gobierno Federal proporciona un mecanismo de establecimiento de salarios con respecto a los trabajadores empleados en contratos con el Gobierno Federal u obreros y mecánicos en construcción financiada o apoyada por el Gobierno Federal. La Ley Davis-Bacon (40 U.S.C. 276a) y las Leyes Davis-Bacon Afines exigen el pago de tarifas salariales imperantes y beneficios marginales en los contratos de construcción con el Gobierno Federal y la construcción financiada por el Gobierno Federal; la Ley de Contratos Públicos Walsh-Healey (41 U.S.C. 35-45) exige el pago de las tasas de salario mínimo y la paga por horas extraordinarias en los contratos destinados a proporcionar bienes al Gobierno Federal; y la Ley de Contratos de Servicios (41 U.S.C. 351-357) exige el pago de las tasas salariales imperantes y beneficios marginales en contratos federales destinados a proporcionar servicios. Las disposiciones relativas a estas tres leyes se incluyen en 29 C.F.R. 1, 6-7; 41 C.F.R. 50-201-206; y 29 C.F.R. 4, 6, 8.

El salario mínimo abarca todos los campos de la actividad económica. Algunos empleados se excluyen de las disposiciones del salario mínimo de la FLSA. Por lo general, las exenciones se definen estrechamente al final de la Sección 13 de la FLSA e incluyen a empleados, ejecutivos, administrativos y profesionales (inclusive maestros y personal académico en las escuelas elementales y secundarias); personal externo de ventas (tal y como se define en las disposiciones del Departamento de Trabajo); empleados de ciertos establecimientos de diversión o recreativos; empleados de ciertos periódicos pequeños; operadores de pequeñas centrales de microcompañías telefónicas; marinos empleados en buques extranjeros; empleados dedicados a operaciones de pesca; trabajadores agrícolas empleados por cualquier persona que utilice una cantidad de días hombre no superior a 500 de mano de obra agrícola en cualquier trimestre dado; niñeras casuales; y personas empleadas como acompañantes de ancianos o enfermos.

Las tasas del salario mínimo establecidas por la FLSA no podrán reducirse mediante acuerdo de negociación colectiva o acuerdo individual, ni en virtud de una ley estatal, aunque los estados pueden establecer salarios mínimos más elevados que el mínimo federal. La FLSA permite salarios por debajo del mínimo establecido para ciertos grupos enumerados de empleados a fin de evitar la reducción de oportunidades de empleo. Este uso del salario por debajo del mínimo se permite sólo en virtud de certificados emitidos por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos para estudiantes-aprendices; para estudiantes con dedicación exclusiva en establecimientos de venta al por menor o de servicios, en la agricultura o en instituciones de enseñanza superior, y para individuos cuya

capacidad de obtención de ingresos o productiva está dificultada: o por incapacitación física o mental. Además, la FLSA permite, hasta el 31 de marzo de 1993, el pago de un salario de aprendizaje de 85% del salario mínimo por hasta 180 días a algunos empleados menores de 20 años de edad.

Al establecer y ajustar el salario mínimo, se presta consideración en el proceso legislativo a los puntos de vista de todos los segmentos de la economía, inclusive las organizaciones de trabajadores y empleadores, en audiencias abiertas ante el Senado y la Cámara de Representantes. Desde la dictaminación de la FLSA en 1938, se han hecho ajustes en los años siguientes: 1949, 1955, 1961, 1963, 1967, 1968, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979, 1980, 1981, 1990 y 1991.

La autoridad primordial encomendada con la supervisión de la aplicación de la FLSA y otras leyes federales relacionadas con el establecimiento del salario mínimo descansa en el Departamento de Trabajo de Estados Unidos. Los empleados individuales o sus representantes pueden presentar al Departamento de Trabajo demandas confidenciales alegando infracciones de la FLSA o pueden iniciar enjuiciamiento privado y demanda de paga retroactiva. Los funcionarios de cumplimiento de la División de Salarios y Horas de la Administración de Normas de Empleo del Departamento de Trabajo de Estados Unidos investigan y recopilan datos sobre salarios, horas y otras condiciones o prácticas de empleo para determinar si una persona ha infringido cualquier disposición de la FLSA. Tienen autoridad para entrar en los establecimientos, inspeccionar las instalaciones y los registros y entrevistar a los empleados. Pueden recomendar cambios en las prácticas de empleo para hacer que un empleador cumpla con la FLSA. Además, es una infracción de la FLSA despedir o discriminar contra un empleado por presentar una demanda o participar en una actuación legal en virtud de la FLSA. La infracción a sabiendas de la FLSA puede ser enjuiciada criminalmente y el infractor verse obligado a pagar una multa de \$10,000 dólares y una segunda infracción puede resultar en encarcelamiento. Existe una sanción monetaria civil de \$1,000 dólares por cada infracción para los empleadores que a sabiendas o repetidas veces infringen las disposiciones sobre salario mínimo de la FLSA y la FLSA prohíbe el envío de bienes en el comercio interestatal si se han producido en infracción de las disposiciones sobre salario mínimo de la FLSA.

La FLSA estipula la recuperación de los salarios mínimos no abonados mediante el pago de los salarios atrasados supervisados por el Departamento de Trabajo; demanda presentada por el Departamento de Trabajo para los salarios atrasados y hasta una cantidad igual a los daños liquidados; juicio por un empleado con respecto a los salarios atrasados y hasta una cantidad igual a los daños liquidados más los honorarios de abogado y costos del tribunal, y acción judicial por el Departamento de Trabajo para un requerimiento judicial que impida que la persona infrinja la ley FLSA.

MEXICO

En México, de manera general podría decirse que las condiciones de trabajo identifican los derechos y obligaciones de los sujetos de una relación de trabajo. La ley, para hacer honor a su espíritu protector, se inclina por precisarlos en beneficio de los trabajadores, pero es indudable que también considera sus obligaciones y responsabilidades.

Es importante señalar dos aspectos: en primer lugar, que es factible que un trabajador solicite y obtenga, por conducto de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que se le pague un salario remunerador o una jornada razonable, de ser excesiva la pactada; o que el patrón obtenga a su vez, la modificación de las condiciones de trabajo cuando concurren circunstancias económicas que lo justifiquen (Artículo 57).

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo (Artículo 58). Ello expresa que no se trata del tiempo de trabajo efectivo, sino del tiempo en que el trabajador debe trabajar.

El sistema mexicano acepta tres clases de jornadas (Artículos 60 y 61): la diurna, con duración de ocho horas, entre las 6 a.m. y las 8 p.m.; la nocturna con duración de siete horas o menos, entre las 8 p.m. y las 6 a.m. y la mixta, con duración de siete horas y media, dividida entre la jornada diurna y la nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media. Durante la jornada continua de trabajo, se concederá al trabajador de un período de descanso de media hora, por lo menos (Artículo 63).

El principio de la semana de 48 horas máximas, la que supone un día completo de descanso con pago de salario íntegro es formalmente la ley general. Sin embargo, hay algunas relaciones laborales, como son los burócratas, bancarios y en muchos trabajos privados se ha establecido la semana de 40 horas. Es factible que se pacte la distribución de las 48 horas en cinco días y medio, a fin de permitir el reposo del sábado en la tarde o cualquiera otra modalidad equivalente (Artículo 59).

El artículo 66 de la LFT establece que el tiempo extra no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. El tiempo extra deberá ser pagado al doble del salario por las horas normales (Artículo 67 párrafo segundo). El artículo 68 de la LFT establece que si el tiempo extraordinario se extiende más de nueve horas por semana, el tiempo en exceso de nueve horas debe ser pagado al triple del salario fijado por las horas normales.

Compete al empleador probar la duración efectiva de la jornada (Artículo 784, fracción VIII, de la LFT), para lo cual deberá mantener registros de la duración de la jornada efectiva cuando el trabajador invoque haber laborado tiempo extra.

El Artículo 74 de la LFT establece ciertos días de descanso obligatorios o festivos. Son los siguientes: 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, en la fecha de la toma de posesión del Presidente de la República; 25 de diciembre y el día que determinen las leyes federales, y locales electorales en caso de elecciones ordinarias. De ser necesario laborar en día de descanso, el trabajador tendrá derecho a cobrar un 100% más de su salario. Los trabajadores tienen derecho a seis días de vacaciones por el primer año completo y dos más hasta llegar a 12 por cada año adicional. A partir del quinto año tienen derecho a 14 días hábiles y cada cinco años se le agregan dos días más, el patrón debe pagar al trabajador una prima de vacaciones equivalente al 25% del salario de los días de vacaciones y las vacaciones deberán disfrutarse en el período de 6 meses siguientes al vencimiento de cada año de antigüedad, en la fecha en que señale el patrón.

El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo (Artículo 90). Se considera el establecimiento de salarios mínimos generales, vigentes en cada una de las tres áreas geográficas en que se divide el país.

El salario mínimo se fija por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de carácter tripartita, tomando en cuenta: "El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido, transporte; las de carácter social y cultural, tales como la concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, biblioteca y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos" (Artículo 562 II-a).

El salario mínimo se fija anualmente para entrar en vigor el día primero de enero, pero en situaciones de crisis se puede modificar durante el año siempre que existan circunstancias económicas que los justifiquen (Artículo 570).

Los salarios se pueden establecer con base en una unidad de tiempo (día, semana, quincena, mes); por unidad de obra (a destajo); a precio alzado, en forma de comisión, "o de cualquier otra manera" (Artículo 83). El salario debe ser remunerador y nunca menor del fijado como mínimo de acuerdo a la ley (Artículo 85). Los salarios se establecen con base al principio de salario igual por trabajo igual, suponiendo que las condiciones de eficiencia sean las mismas (Artículo 86). Deberá ser pagado por lo menos una vez a la semana para trabajadores manuales y cada dos semanas para otro tipo de trabajadores (Artículo 88). Un aguinaldo anual, consistente de por lo menos 15 días de trabajo se considera parte del salario y debe ser pagado cada año antes del 20 de diciembre (Artículo 87).

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en

especie y "cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo" (Artículo 84).

Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores, se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, integrándolo conforme a lo dispuesto en el artículo 84. Cuando la retribución sea variable, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas, según prescribe el artículo 89.

El derecho a percibir el salario es irrenunciable (Artículo 99). Los salarios deben ser pagados directamente al trabajador en efectivo y en moneda de curso legal (Artículo 100 y 101); las prestaciones en especie (por ejemplo, habitación y comida) deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia. Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, deducibles de su salario y sólo se permiten descuentos en casos específicos (Artículo 110).

En ningún caso podrá un empleador cobrar intereses por las deudas del trabajador (Artículo 111). Los salarios no pueden ser embargados salvo para el pago de pensiones alimenticias. Los devengados por los trabajadores en el último año y las indemnizaciones debidas a ellos son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidas las que disfruten de garantía real, las fiscales y las a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón (Artículo 113). Los trabajadores pueden ejecutar sus créditos contra el patrón de manera directa a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sin necesidad de entrar a concurso, quiebra, suspensión de pago o sucesión (Artículo 114).

Los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas en la proporción que fije la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (Artículo 117).

La Comisión está formada por representantes del Gobierno, de los trabajadores y de los patrones. Se reúne cada 10 años y debe realizar las investigaciones y estudios necesarios "para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo institucional del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales (Artículo 118 de la LFT) que repite, en lo esencial, lo previsto en el Artículo 123 Constitucional, apartado "A", fracción IX-b. En este momento está vigente la resolución del 28 de febrero de 1985, que estableció el 10% de participación sobre la renta gravable, es decir, antes de impuestos.

Los patrones están obligados a presentar a los trabajadores la copia de su manifestación anual y a poner a su disposición durante treinta días los documentos anexos. Los trabajadores podrán formular observaciones sobre esos documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que podrá modificar la determinación de la empresa respecto a las utilidades repartibles.

Se exceptúan de la obligación de repartir utilidades (Artículo 126):

- I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;
- II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;
- III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;
- IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;
- V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y
- VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

La utilidad repartible se dividirá entre los trabajadores (Artículo 123): 50% de la utilidad a repartir se distribuirá entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año. El 50% restante se distribuirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no tienen derecho a participar en las utilidades; y los demás trabajadores de confianza participarán sobre la base de un salario que no podrá ser mayor en un 20% del salario de los trabajadores de base.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas (Artículo 131).

ANEXO A

INDUSTRIAS Y SERVICIOS DENTRO DE LA JURISDICCION FEDERAL EN MEXICO, DE ACUERDO AL ARTICULO 123, SECCION XXXI DE LA CONSTITUCION

Textil	Química, incluyendo la quimicofarmacéutica y medicamentos
Eléctrica	De celulosa y papel
Cinematográfica	Aceites y grasas vegetales
Hulera	Productora de alimentos. Incluye exclusivamente la fabricación de los que sean envasados, enlatados o envasados que se destinen a ello.
Azucarera	
Minera	Elaboradora de bebidas que sean envasadas envasadas o enlatadas o que se destinen para ello.
Metalúrgica y siderúrgica. Incluye la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.	Ferrocarrilera
Hidrocarburos	Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.
Petroquímica	Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio.
Cerámica	Tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.
Calera	Servicios de banca y crédito.
Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas y eléctricas.	

1. CARGOS DE PRACTICAS LABORALES DESLEGALES
(CASOS C)

Carga contra el empleador	Carga contra la organización laboral		
Sección de la Ley CA	Sección de la Ley CB	Sección de la Ley CC	Sección de la Ley CD
<p>8(a)(1) Interferir, restringir o coaccionar a empleados en el ejercicio de sus derechos a tener de la Sección 7 (afiliarse o asistir a una organización o dejar de hacerlo).</p> <p>8(a)(2) Dominar o interferir en la formación o administración de una organización laboral o contribuir apoyo financiero o de otra índole a la misma.</p> <p>8(a)(3) Por discriminación con respecto a la contratación o tenencia de empleo o cualquier término o condición de empleo promover o disuadir la afiliación en cualquier organización laboral.</p> <p>8(a)(4) Despedir o discriminar de cualquier otra forma contra empleados debido a que han presentado testimonio a tenor de la Ley.</p> <p>8(a)(5) Negarse a negociar colectivamente con representantes de sus empleados.</p>	<p>8(b)(1)(A) Restringir o coaccionar a empleados en el ejercicio de sus derechos a tener de la Sección 7 (afiliarse o asistir a una organización laboral o dejar de hacerlo).</p> <p>8(b)(1)(B) Restringir o coaccionar a un empleado en la selección de sus representantes para negociación colectiva o ajuste de agravios.</p> <p>8(b)(2) Hacer o intentar hacer que un empleador discrimine contra un empleado.</p> <p>8(b)(3) Negarse a negociar colectivamente con un empleador.</p> <p>8(b)(5) Exigir de los empleados el pago de cuotas excesivas o discriminatorias de afiliación.</p> <p>8(b)(6) Hacer o tratar de hacer que un empleador pague o convenga en pagar dinero o cualquier otra cosa de valor por servicios que no son o serán prestados.</p>	<p>8(b)(4)(i) Participar o inducir o animar a cualquier individuo empleado por cualquier persona que participe en el comercio o en una industria que afecta al comercio a participar en una huelga, paro laboral o boicot, o (ii) atacar, coaccionar o restringir a cualquier persona que participe en el comercio o en una industria que afecta al comercio cuando en cualquier caso se trata de:</p> <p>(A) Obligar o exigir a cualquier empleador o trabajador autónomo a afiliarse a una organización laboral o de empleadores o a concertar un acuerdo prohibido por la Sección 8(a).</p> <p>(B) Obligar o exigir a una persona que deje de utilizar, vender, manejar, transportar o negociar de otra forma con los productos de cualquier otro productor, elaborador o fabricante, o dejar de realizar negocio con cualquier otra persona, u obligar o exigir a cualquier otro empleador a reconocer o negociar con una organización laboral como representantes de sus empleados a menos que dicha organización laboral haya sido así certificada.</p> <p>(C) Obligar o exigir a cualquier empleador a reconocer o negociar con una determinada organización laboral como representantes de sus empleados si otra organización laboral ha sido certificada como representantes.</p>	<p>(D) Obligar o exigir a cualquier empleador que asigne un trabajo específico a empleados en una organización laboral determinada o en un negocio, artesanía o clase específica en vez de a los empleados en otro negocio, artesanía o clase a menos que dicho empleador incumpla una orden o certificación de la junta apropiada.</p> <hr/> <p>Sección de la Ley CG</p> <p>8(g) Declarar en huelga, manufacturas o de cualquier otra forma negarse solidariamente a trabajar en cualquier institución de atención de salud sin notificar a la institución y al Servicio Federal de Mediación y Conciliación por escrito 10 días antes de dicha acción.</p>

		2. SOLICITUDES DE CERTIFICACION O DE CERTIFICACION DE REPRESENTANTES (CASOS R)	3. OTRAS SOLICITUDES
		Por y en nombre de los empleados	Por y en nombre de los empleados
<p><i>cción de la Ley</i></p> <p>CP</p> <p>8(b)(7) Manifestarse en huelga, o hacer o amenazar que se manifieste en huelga, contra cualquier empleador cuando el objeto es obligar o exigir al empleador a reconocer o negociar con una organización laboral como representante de sus empleados u obligar o exigir que los empleados de un empleador seleccionen a dicha organización laboral como su representante de negociación colectiva, a menos que dicha organización laboral esté certificada en la actualidad como representante de dichos empleados:</p> <p>(A) cuando el empleador ha reconocido legalmente a cualquier otra organización laboral y no puede manifiesta de forma apropiada conforme a la Sección 9(c) una cuestión relacionada con la representación.</p> <p>(B) cuando dentro de los 12 meses precedentes se ha celebrado una elección válida conforme a la Sección 9(c), o</p> <p>(C) cuando la manifestación en huelga se ha realizado sin una solicitud conforme a la Sección 9(c) presentada dentro de un periodo de tiempo razonable que no superará 30 días desde el comienzo de la manifestación; excepto en los casos en los que la manifestación tiene por fin informar veritadamente al público (incluidos los consumidores) que un empleador no cumple a miembros de una organización laboral, o no tiene un contrato con dicha organización laboral, y no surge el efecto de interferir con las entregas o servicios.</p>	<p><i>Sección de la Ley</i></p> <p>CE</p> <p>8(a) Concertar cualquier contrato o acuerdo (cualquier organización laboral y cualquier empleador) en virtud del cual dicho empleador deja, abandona o conviene en abandonar o dejar de manipular o tratar con cualquier producto de cualquier otro empleador o dejar de hacer negocios con cualquier otra persona.</p>	<p><i>Sección de la Ley</i></p> <p>RC</p> <p>9(e)(1)(A)(i) Alegar que un número sustancial de empleados desean ser representados para negociación colectiva y que su empleador se nega a reconocer a su representante.*</p> <hr/> <p><i>Sección de la Ley</i></p> <p>RD</p> <p>9(e)(1)(A)(ii) Alegar que un número sustancial de empleados afirma que el representante de negociación certificado o anteriormente reconocido ha dejado de ser su representante.*</p> <hr/> <p>Por un empleador</p> <hr/> <p><i>Sección de la Ley</i></p> <p>RM</p> <p>9(e)(1)(B) Alegar que un empleador ha recibido una o más reclamaciones de reconocimiento como representante de negociación exclusiva.*</p> <p>* Si se ha presentado un cargo 8(b)(7) que afecta al mismo empleador, no se requerirán estas declaraciones en las solicitudes RC, RD y RM.</p>	<p><i>Sección de la Ley</i></p> <p>UD</p> <p>9(a)(1) Alegar que los empleados (30 por ciento más de una unidad apropiada) desean renovar un acuerdo existente de seguridad sindical.</p> <hr/> <p>Por una organización laboral o un empleador</p> <hr/> <p><i>Normas de la Junta</i></p> <p>UC</p> <p>Subparte C Buscar actualización de una unidad de negociación existente.</p> <hr/> <p><i>Normas de la Junta</i></p> <p>AC</p> <p>Subparte C Buscar existencia de una certificación peticionante de representación de negociación.</p>

Los cargos presentados a la Junta Nacional de Relaciones Laborales están codificados por letras y números. Los cargos de prácticas laborales de carácter se clasifican como casos "C" y las solicitudes para certificación o decertificación de representantes como casos "R". Este cuadro indica los códigos de letras utilizados para casos "C", a la izquierda, y para casos "R", supra, y también presenta un resumen de cada sección afectada.



Memo to Texas Employers

Mary Scott Nabers • Commissioner For Employers

EMPLOYMENT ELIGIBILITY VERIFICATION; THE I-9 STORY

By now most employers know that they are required to comply with the Immigration Reform and Control Act of 1986.

But knowing you have to comply with it and knowing how to comply with it are two different things. Under this federal law, any individual hired must be authorized to work in the United States and the employer who hires the applicant is responsible for verifying that authorization. Failure to verify employment eligibility may make the employer liable for civil penalties.

Who Has To Be Verified?

Employers must verify employment eligibility of ALL APPLICANTS ACTUALLY HIRED, but not applicants merely considered. There are certain applicants whose eligibility does not have to be verified:

- * Persons hired for domestic work in a private home on an intermittent basis
- * Persons providing labor to an employer who are employed by a contractor providing contract services (e.g. employee leasing)
- * Persons who are independent contractors

How Do Employers Comply?

Compliance is a two-step process. First, the employer must establish the identity of the applicant and the applicant's authorization to work. This can be accomplished by asking the applicant whether he or she is authorized to work in the United States and reviewing appropriate documents. Once an employer is satisfied that the individual is authorized to work in the United States, a Form I-9 must be

completed, and copies of the verifying documents should be made. Employers should retain copies on file of all documents provided by the employee.

What Documents Establish Eligibility?

There are three types of documents that the Immigration and Naturalization Service will accept for verification of employment eligibility:

- *documents which establish both identity and employment authorization
- *documents which establish identity only
- *documents which establish employment authorization only

How Long Must Records be Retained?

Employers are required to keep copies of the I-9 for a minimum of three years. I-9 forms for employees who remain employed for more than three years must be retained for one year after the employee leaves his or her employment.

What About Discrimination ?

By law, employers with four or more employees may not discriminate in hiring and firing on the basis of the applicant's national origin or citizenship status. Of course, this does not apply to applicants who are not properly authorized to work in this country. In addition, Title VII of the Civil Rights Act of 1964 also applies. Under Title VII, employers may not discriminate on the basis of national origin. Employers should also avoid firing employees, refusing to hire employees or otherwise discriminating on the basis of the individual's foreign appearance, language or name.

VERIFICATION DOCUMENTS

Identity and Authorization

- (1) United States passport
- (2) Certificate of United States Citizenship, INS Form N-560 or N-561
- (3) Certificate of Naturalization, INS Form N-550 or N-570
- (4) An unexpired foreign passport which (a) contains an unexpired stamp as temporary evidence of lawful admission for permanent residence, noting that employment is authorized or (b) is attached to a Form I-94 containing an unexpired employment authorization stamp
- (5) Alien Registration Receipt Card, INS Form I-151 or Resident Alien, INS Form I-551, containing a photograph of the bearer
- (6) Temporary Resident Card, INS Form I-688
- (7) Employment Authorization Card, INS Form I-688A

Identity Only

- (1) A state issued driver's license or state issued identification card containing a photograph or descriptive identification information
- (2) A school identification card with photograph
- (3) A Voter's Registration Card
- (4) A United States Military Card or draft record
- (5) An identification card issued by state or local government agencies or entities
- (6) A military dependant's identification card
- (7) Native American Tribal documents
- (8) United States Coast Guard Merchant Mariner Card
- (9) Canadian driver's license

Employment Authorization Only

- (1) Social Security Card
- (2) An unexpired Re-Entry Permit, INS Form I-571
- (3) An unexpired Refugee Tribal document, INS Form I-571
- (4) A Certificate of Birth issued by the Department of State, Form FS-545
- (5) A Certificate of Birth Abroad issued by the Department of State, Form DS-1350
- (6) An original or certified copy of a Birth Certificate issued by a state, county or municipal authority bearing a seal
- (7) An employment authorization document issued by the Immigration and Naturalization Service
- (8) A Native American Tribal document
- (9) A United States Citizen Identification Card, INS Form I-197
- (10) An identification card for use of resident citizen in the United States, INS Form I-179

APPLICATIONS AND INTERVIEWS: 20 QUESTIONS

Both federal and state law make it illegal for employers to discriminate in their hiring process on the basis of race, color, religion, age, sex, national origin and disability. This process includes employers' advertising, application forms, interview questions and skills tests.

The law does allow for discrimination on the basis of these protected classifications in the case of a "bona fide occupational qualification" (BFOQ). A "BFOQ" means that there is some valid job-related reason for including requirements for the position that would tend to eliminate members of a protected class. However, there is *never* a BFOQ for race, and the times courts have allowed a BFOQ based upon sex are very rare.



When conducting a job search, it is a good idea for an employer to let applicants know that it is an equal opportunity employer. Many employers notify applicants of this on job postings, advertising and the job application.

The questions asked of applicants, both on the application and during the interview, can be a source of problems and potential claims of discrimination. A good rule of thumb is to keep the questions objective and focused on the job requirements and the qualifications

to do them. Be consistent. Standardize the questions asked during the screening process.

Listed below are 20 of the most commonly asked questions by employers in their screening process...some with a twist. Place a "Y" next to those questions an employer is permitted to ask an applicant and place an "N" next to those questions which are impermissible.

- _____ 1. Do you have children?
- _____ 2. How did you learn to speak a foreign language?
- _____ 3. How do you intend to get to work?
- _____ 4. Did you ever have any other name than the one you are using now?
- _____ 5. What religious holidays do you observe?
- _____ 6. What is your weight and height?
- _____ 7. What is the your date of birth?
- _____ 8. Have you ever been arrested?
- _____ 9. Are you a citizen of the United States?
- _____ 10. Can you lift "X" number of pounds?
- _____ 11. Are you authorized to work in this country?
- _____ 12. What is your maiden name?
- _____ 13. Have you ever filed for bankruptcy?
- _____ 14. When did you graduate from high school?
- _____ 15. Please list the names and addresses of your five nearest relatives.
- _____ 16. What is your hair and eye color?
- _____ 17. Please state your gender.
- _____ 18. What arrangements have you made for childcare?
- _____ 19. Have you ever filed a claim for worker's compensation?
- _____ 20. Does your spouse's job require him/her to relocate?

ANSWERS WITH EXPLANATIONS ARE ON THE REVERSE SIDE

THE ANSWERS

1. No. Asking an applicant, whether male or female, about children is not permitted because historically such questions have been used to eliminate women.
2. No. Employers are permitted to ask whether an individual can speak a foreign language but asking *how* the applicant learned to speak that language tends to require the individual to reveal his/her national origin.
3. Yes. Employers are entitled to satisfy themselves that an applicant will be able to get to work on time. However, employers may not ask whether or not the applicant owns a car since this tends to adversely impact on minority candidates.
4. No. This can relate to marital status and thus impact on women.
5. No. Since religion is a protected classification, it is improper to ask this question.
6. No. Questions regarding height tend to impact on women and certain ethnic groups. Questions regarding weight might impact on individuals with disabilities involving eating disorders.
7. No. Age is a protected classification. Employers can, however, require applicants to be a minimum age.
8. No. Employers may only ask about convictions and even then such an inquiry should be related to the job.
9. No. Citizenship status and methods of obtaining citizenship impact on national origin. A valid BFOQ would exist, however, for positions involving national security.
10. No. This question tends to eliminate women from consideration. Where the job requires heavy lifting a BFOQ may exist which would make this question permissible.
11. Yes. The Immigration Reform and Control Act of 1986 requires employers to verify an individual's authorization to work in this country upon hiring.
12. No. This question impacts on marital status and can only be asked of women.
13. No. This question tends to adversely impact on minorities.
14. No. This can require applicants to reveal their age.
15. No. This tends to bring out an applicant's national origin. After hiring, employers may ask for the name of someone to contact in case of emergency.
16. No. This tends to impact on minorities and applicants of different national origins.
17. No. Remember, just because the question impacts men, it does not make it any more allowable.
18. No. This question tends to adversely impact on women.
19. No. This question might require an applicant to disclose a disability.
20. No. This question relates to marital status and could adversely impact on women.

Promises, Promises . . . What Every Employer Should Know About Employment Agreements

- Meg fills out a short job application and begins work at a construction site for a verbal promise of \$5 per hour.
- Bob is a day laborer who goes to work on a road crew before knowing exactly how much he will be paid.
- David fills out a job application, supplies several references and goes to work as a loan officer for a bank. He signs a policy manual that indicates all employees are subject to termination without prior notice.
- Debra is a software sales representative who signs a comprehensive employment contract and non-competition agreement. The contract states that unless Debra is guilty of "serious misconduct" against the company, the employer must give her at least 30 days advance notice of termination.

Employment Agreements Come in Many Forms

Which of the above cases involves an employment agreement? Surprisingly, all of these situations involve some type of an agreement. An employment agreement can be as simple as a verbal salary negotiation, or it can be as complex as a written non-compete agreement like Debra's.

Any time an employer hires an individual, the company is required to follow certain employment agreements required by law. For example, every agreement includes the promise to:

- Pay all wages promptly—Texas Payday Law.
- Pay minimum wage and overtime pay—Fair Labor Standards Act.

- Ensure a safe workplace—federal and state occupational safety laws.
- Allow employees to form groups or unions to negotiate with employers—National Labor Relations Act.
- Keep the workplace free of job discrimination—state and federal civil rights laws (applies to employers with 15 or more employees).

The law also places certain prohibitions on employers in their agreements. For example, employers are forbidden to fire

An employment agreement can be as simple as a verbal salary negotiation, or it can be as complex as a written non-compete agreement . . .

employees called to jury duty or called to active military duty. Employers are also forbidden to fire employees for filing a workers' compensation or wage and hour claim, for refusing to commit a criminal act, or for inquiring about the legality of an act.

A Reminder About Employment-at-Will

Most Texas employers know Texas is an employment-at-will state. That means in the absence of an agreement to the contrary, either an employer or

an employee may terminate the work relationship or change the terms and conditions of the job at any time and for any reason. Employers are still, however, subject to the restrictions noted above.

Most employment relationships in Texas fall into the "at will" category unless the employer and employee enter into a more formal agreement. Collective bargaining agreements between unions and employers, for example, allow both sides to assume that certain things will stay the same for the term of the agreement.

Written Contracts Help

An employment agreement does not have to be a properly executed formal written contract to be enforceable, but facts are much easier to prove if they are in writing. Many payday law cases, for example, stand or fall based on oral testimony of both the employer and the employee concerning what payment agreements they had. There are even some Texas court cases in which oral promises not to fire an employee except for "good cause" have been enforced. Texas courts generally agree policy handbooks and employee manuals do not limit an employer's right to fire an employee, although isolated cases have ruled differently.

The Basics Are Important

There are some important things to keep in mind concerning employment agreements:

- Know the essentials of various labor and employment laws.
- Be careful with promises or guarantees and remember

even oral agreements can be enforceable.

- Unless job security is one of the primary attractions of a company, all employees should be notified they are employees at will who may be fired at any time without cause.

- Written policies bind both employee and employer as long as the policies remain in effect. Employees should be notified policies can change at any time with simple notification by the employer.

Returning now to the four workers mentioned earlier, it is easy to see agreements in each case.

- Meg has the right to expect \$5 for each hour she spends working on the construction job.

- Assuming Bob belongs to the overwhelming majority of American workers subject to the Fair Labor Standards Act, he can expect at least minimum wage for whatever work he performs.

- David will work as a loan officer for the bank as long as both agree he should stay and will be subject to any changes in pay, benefits and policies the bank may introduce.

- Debra has the greatest security, since her employment contract expressly limits the company's right to fire her. The only thing she must do is abide by the non-compete agreement.

Sexual Harassment in the Workplace

Sexual harassment in the workplace is nothing new, but it has, in the last 15 years become a legal offense under civil law. Such recognition under the law means that victims of sexual harassment no longer have to choose between putting up with a bad situation or leaving their jobs. Now they can turn to the courts for redress and force their employers to pay for allowing offensive conduct in the workplace.

The most important thing to understand about sexual harassment is that employers will likely be held responsible for it even if they do not know that it is happening. Therefore, an employer must not only know what kind of behavior could be construed as sexual harassment, he or she must also do everything possible to prevent such behavior in the workplace.

Sexual Harassment and the Modern Worker

What exactly is sexual harassment in the workplace? Sexual harassment is a form of gender-based discrimination which is illegal under Title VII of the Civil Rights Act of 1964. The Equal Employment Opportunity Commission enforces the Civil Rights Act and according to EEOC guidelines, sexual harassment is ... "unwelcome sexual advances, requests for sexual favors, and other verbal or physical conduct of a sexual nature when submission to the conduct enters into employment decisions and/or the conduct unreasonably interferes with an individual's work performance or creates an intimidating, hostile, or offensive working environment." In effect, this definition points out two types of conduct which consti-



tute legal sexual harassment. Employers should be sensitive to both as should all of an employer's managerial and supervisory personnel.

Classical sexual harassment involves basing hiring, firing, promoting, and salary decisions on an employee's submission to sexual demands. If the demands are rejected and the employee suffers adverse job consequences as a result, the employer has engaged in illegal discrimination.

Sexual harassment is also, however, conduct which creates an intimidating, hostile, or offensive working environment. This part of the definition is much broader and potentially much more troublesome for employers.

The Hostile Environment

The concept of the hostile or offensive work environment was given voice in the only case of sexual harassment to reach the U.S. Supreme Court, *Mentor Savings Bank vs. Vinson*. In that case, the Court ruled that a plaintiff need not have suffered economic detriment in order to prove that she was a victim of sexual harassment.

Rather she needed only to establish that the work environment was offensive or hostile to one gender and not the other.

The plaintiff in the *Mentor Savings* case was propositioned by her supervisor during her first year with the bank, and, out of fear of losing her job, she gave in to his repeated demands for sexual relations over the next two years. The supervisor's conduct also included fondling the plaintiff in front of other employees, following her into the restroom when she was there alone, and exposing himself on various occasions. She did not report the problem to higher authorities at the bank because she was afraid. The plaintiff did not suffer any adverse job consequences as a result of her supervisor's harassment and the problem did not come to light until after her employment with the bank ended.

The Court held that a plaintiff can recover damages if harassment was 1) unwelcome and 2) "sufficiently severe or pervasive" so as to "create an abusive working environment." Although the Court found that the super-

visor's conduct in this case met both of these criteria, it did not give much guidance on how much of what kind of conduct would suffice to create an abusive working environment.

General Principles Since *Meritor*

In trying to apply the Supreme Court's standard, lower courts have been busy determining how much of what kind of conduct creates an abusive working environment.

At least one appeals court has ruled that a hostile environment claim must involve more than one isolated event (*Rabidue vs. Osceola Refining Co.*).

Other courts have found that conduct leading to a successful sexual harassment claim need not be of an overtly sexual nature. A pattern of verbally abusive, threatening, crude, impolite, and unprofessional conduct toward women in general may be sufficient to establish a claim.

Employer Liability for Acts of Supervisors

The Court in *Meritor* held that an employer may be liable for acts committed by a supervisor even though the employer did not have knowledge that the acts were occurring. EEOC guidelines appear to be even stricter. They state that the employer is responsible for the acts of its agents and supervisory employees regardless of whether the specific acts complained of were authorized or even forbidden by the supervisory employee, and regardless of whether the employer knew or should have known of their occurrence. In a nutshell, the EEOC holds an employer automatically liable for sexual harassment by a supervisor. Because the majority of "hostile environment" cases involve allegations against a supervisor, a wise employer will provide a channel for grievance or complaint which does not require an employee to go first

When An Employee Complains

Complaints of sexual harassment should be taken seriously. Even before a complaint is lodged, employers should institute a grievance procedure and give written notice of it to all employees. Every complaint should be handled with discretion, tact and compassion. Good judgment at the outset may help avoid lawsuits and future incidents of harassment in the end.

Here is a step-by-step guide to responding to a complaint . . .

I. Act Immediately

Employers should not assume that the problem will work itself out. Moreover, any delay in responding to a complaint might be construed as implicit approval of the offending conduct.

II. Do Not Disregard Any Complaint

Each complaint should be treated separately and seriously. Do not be fooled if a complaining employee minimizes the incident. Often, victims of sexual harassment are embarrassed about the incident and reluctant to talk about it. At the same time, employers should be careful not to risk claims of slander or libel.

III. Keep Records of the Investigation

Employers should document all phases of the investigation, from the initial complaint, through the interview of witnesses to any written warning or action taken. These records may prove to be valuable evidence of remedial measures taken by the employer.

IV. Maintain Confidentiality and Privacy

Employers should take care to keep the investigation confidential. Avoid investigating the complaint or holding interviews in public areas. Overheard conversations may lead to later claims of slander.

V. Get Both Sides of the Story

The person accused of sexually harassing another should be advised of the allegations and given the chance to respond. Be sure to assess the credibility of the person complaining and the character of the accused.

to his or her immediate supervisor.

Co-Worker and Third Party Claims

Although employer liability is more likely to be found for acts of a supervisor and most cases of sexual harassment do indeed involve allegations of supervisor misconduct, sexual harassment is not limited to abuse of power between superior and subordinate. Agents of the employer,

co-workers, even customers or clients may give rise by their behavior to complaints of sexual harassment. A complainant need not even be the person at whom the behavior is directed if such behavior "unreasonably interferes with his or her work performance." And, of course, the victim of sexual harassment need not necessarily be female, although complaints by males are rare. According to EEOC guidelines, employers may find them-

selves liable in such situations if ..."the employer or its agents or supervisory employees know or should have known of the conduct, unless it can show that it took immediate and appropriate corrective action."

How Great is the Danger?

An employer may well be asking by this time if he or she is going to be liable in a law suit anytime anyone becomes offended or insulted in the workplace. The answer is no. An employee is not automatically the winner of a multi-million dollar law suit just for alleging sexual harassment. The case must be proven, and most cases which go to court really do involve behavior that a reasonable person would find quite offensive and which a prudent employer would have taken steps to halt.

Clifford M. Koen Jr., attorney and assistant professor of management at the University of New Orleans, reviewed 65 of the most important federal court cases on sexual harassment since *Meritor*. He found that in 61 of those cases, the complaining party based her suit wholly or substantially on a hostile environment theory and only 22 of those plaintiffs won their suit. So, even though the hostile environment theory certainly increases an employer's vulnerability to litigation, proving sexual harassment under this theory may be quite difficult.

The Texas Commission on Human Rights, state counterpart to the federal EEOC, reports that in 1989-90, 84 sexual harassment complaints were filed with its agency. Only one of the 84 was filed by a male, and there seemed to be no correlation between the size of the employer's business and the likelihood of a complaint being filed.

The Prudent Employer

Employers must be sensitive to the problem of sexual harassment in the workplace. It should be part of every employer's company policy to acknowledge specifically that sexual harassment is illegal and will not be tolerated. A partial list of prohibited acts might include sexual comments, touching, advances, or propositions. Also explicitly prohibited should be verbal abuse and offensive jokes, pictures, or cartoons.

The first mistake an employer can make is to dismiss an employee's complaint without inquiry or investigation.

Employers should also provide a grievance or complaint mechanism for employees who feel they are being sexually harassed; as noted above, this should not be limited to contacting the immediate supervisor.

Considering again that an employer may be held liable for unreported acts, employees should be encouraged to report any abusive behavior without fear of retaliation. Disciplinary measures for employees found guilty of policy violations may include verbal or written warnings, transfers, demotions or discharge.

Complaints should be taken seriously. The first mistake an employer can make is to dismiss an employee's complaint without inquiry or investigation. It is best to document all steps and findings of the investigation as well as whatever corrective action, if any, was taken. If a complaint is legitimate, it is critical for the employer to take remedial action immedi-

ately. This may later prove to be a formidable defense in a suit for sexual harassment.

Romance on the Job

Is sexual harassment the same thing as a discreet, romantic involvement between two consenting adults who happen to work in the same place and who, as a result of their involvement, do not enjoy any special privileges or unearned successes and who, in spite of their involvement, do not deprive colleagues of fair and professional treatment in the workplace? Clearly not. But because the state of human affairs is not always this neat, predictable, or controllable, workplace romances do indeed pose great potential for eventual sexual harassment claims. In the final analysis, the employer is between a rock and a hard place when it comes to workplace romance. It can be discouraged, but it can never be eliminated—not without changing human nature as we know it. Employers can, however, make clear to employees that even the appearance of a relationship's interference with job responsibilities and professional conduct could be cause for disciplinary action.

Finally . . .

It is good to remember that laws are intended to curb forms of human behavior that are abusive and harmful. Most employers will never encounter, and would not tolerate, the kinds of fact situations which end up as successful sexual harassment suits in our courts of law. Treating employees with consideration and respect and using good common sense in handling workplace problems still goes a long way in keeping an employer out of trouble.

Countdown to ADA: Complying With the Law

The Americans With Disabilities Act became effective January 26, 1992, for all public and private organizations offering goods and services to the public. Employment provisions of ADA go into effect July 26, 1992. Here are some tips on complying with the new provisions...

Prohibitions Under the Law

THE LAW SAYS... In employment-related situations, employers are prohibited from discriminating against qualified individuals with disabilities.

THAT MEANS... Disabled individuals must have equal access to:

- The job application process
- Job opportunities and promotions within the company
- The benefits and privileges enjoyed by employees without disabilities.

THAT DOES NOT MEAN... Employers must hire individuals with disabilities over applicants who are not disabled. Employers are required to hire the most *qualified* applicants and to consider all persons without discriminating on the basis of disabilities.

Who Is Protected?

THE LAW SAYS... Qualified individuals with disabilities are protected from employment discrimination on the basis of their disabilities.

THAT MEANS... To enjoy protection under the law, the individual must be qualified for the position. Employers should ask themselves two things:

1. Does this applicant satisfy the job requirements (education, work experience)?
2. Can this applicant perform the essential functions of the job with or without reasonable accommodations?

IT ALSO MEANS... The individual must have a disability. There are three ways an individual can be considered disabled:

1. The individual has a physical or mental impairment which *substantially* limits one or more life activities.
2. The individual has a record of such an impairment.
3. The individual is regarded as having such an impairment.



THAT DOES NOT MEAN... A temporary impairment such as a broken arm renders an individual disabled. Nor does it mean disabilities controlled by medication disqualify individuals from protection under this law. A major life activity can include:

- Caring for oneself •Walking
- Performing manual tasks
- Seeing •Hearing •Speaking
- Breathing •Learning
- Working •Sitting •Standing
- Lifting

Performing Essential Functions of the Job

THE LAW SAYS... Disabled individuals applying for jobs or already in jobs must be able to perform the essential functions of the job.

THAT MEANS... The person must be able to perform, with or without reasonable accommodation, the essential job duties of the position. Factors employers should use to determine whether a job requirement is essential include:

- Does the position exist primarily for performance of that function?
- Are there other employees available to perform the function? The more employees who could perform the function, the less essential it may be.
- How much skill is required to perform the function? The higher the skill required, the more essential the function.

THAT DOES NOT MEAN... Employers are required to lower their standards of performance for certain jobs.

Reasonable Accommodations for People With Disabilities May Be Required

THE LAW SAYS...Employers are required to provide reasonable accommodations to individuals with disabilities.

THAT MEANS...Employers must make changes or adjustments to job requirements or work environments to give disabled individuals equal employment opportunities. Reasonable accommodations may include:

- Acquiring special equipment or modifying existing equipment
- Modifying work schedules
- Providing readers or interpreters
- Making the workplace readily accessible and usable by workers with disabilities.

THAT DOES NOT MEAN...An employer must make accommodations if he is not aware the individual is disabled. Similarly, employers are not required to reallocate to other

employees essential functions of jobs held by disabled individuals.

IT ALSO DOES NOT MEAN...Employers must make accommodations that cause undue hardships.

What Constitutes an Undue Hardship?

THE LAW SAYS...It is not necessary to make a reasonable accommodation to the job requirements or work environment if doing so will cause employers undue hardships.

THAT MEANS...The accommodation would be unduly costly, extensive, substantial or disruptive, or would fundamentally alter the nature or operation of the business.

THAT DOES NOT MEAN...An employer is excused from making an accommodation where one accommodation poses an undue hardship but another accommodation is available. Employers have a duty to explore all possible accommodations

and will only be excused when none are available.

IT ALSO DOES NOT MEAN...Employers must incur expenses that exceed their resources. However, even if an employer can show that the cost of the accommodation would constitute an undue hardship, the employer will still be required to provide the accommodation if alternate funding is available.

Contractual Arrangements

THE LAW SAYS...Employers may not do by contract that which they cannot do in their own rights.

THAT MEANS...Employers must make sure those entities with whom they contract also provide equal access for their employees. For example, off-site training facilities or conferences held at a hotel must have equal access for disabled employees.

What's Your ADA IQ?

July 26, 1992 marks the date all employers with 25 or more employees must begin complying with the Americans With Disabilities Act. Though many employers are familiar with requirements of the legislation, some are still unsure about certain points. The question employers ask most often is, "How should I treat a job applicant with a disability?"

With so many laws governing employees, employers are understandably nervous. The following test may help:

Test Yourself:

True or False -

1. The new law requires that every job applicant with a disability be interviewed.
2. Applicants in wheelchairs can be expected to supply their own desks for computer or typing tests with the understanding that employers will supply desks if applicants are hired.
3. A good way to make applicants with disabilities feel more comfortable during interviews is to ask how they became disabled.
4. To avoid insurance problems, employers are permitted to ask applicants about their workers' compensation histories.
5. Even if employers are uncertain about the health of applicants, they cannot legally require medical exams before hiring individuals.
6. Employers must provide special accommodations only to those individuals requesting them.
7. If a company conference or retreat is held outside the office, it is up to the contracted facility to accommodate employees with disabilities.
8. Individuals who have been treated for drug and alcohol abuse are protected by the ADA.
9. Employers must provide interpreters at their own expense for deaf applicants.
10. During an interview, an employer can ask what medications, if any, an individual takes.

Ready or Not, the Americans With Disabilities Act Is Here

A Checklist for Employers

With the new law just around the corner, here is a checklist of things employers should be doing to prepare for compliance with the Americans With Disabilities Act.

Review current written company policy manuals.

Do any of the company's policies block equal access to employment opportunity for individuals with disabilities?

Do the policies classify, limit or segregate any job applicant or employee because of a disability?

Do the policies discriminate against an applicant or employee who has a friend or relative with a disability?

Review procedures.

Do any procedures block equal access to employment opportunity for individuals with disabilities?

Do the procedures classify, limit or segregate job applicants or employees because of their disabilities?

Do the procedures discriminate against an applicant or employee who has a friend or relative with a disability?

ADA Tax Credit Available

Financial help is available for businesses working to comply with new ADA regulations. The Disabled Access Credit is available to small business owners whose gross receipts did not exceed \$1 million for the preceding taxable year or who employed 30 or fewer full-time employees during the preceding calendar year.

Does the company have any contract, arrangement or relationship that discriminates against qualified applicants or employees (e.g., off-site training programs, employment agencies, etc.)?

Review forms, manuals or other documents.

Are there any terms used that could be viewed as derogatory, negative or demeaning?

Does the application form contain questions like:

- Do you have a disability or medical condition?
- What is your medical history?
- What is your workers' compensation history?
- What is the nature and severity of your disability?

Review testing procedures.

Do any tests administered to applicants screen out individuals with disabilities?

Will the tests reflect impaired sensory, manual or speaking skills? If so, is the test necessary to accurately assess the skills, aptitudes, or the applicant's ability to perform the *essential* functions of the job?

These businesses are eligible to reclaim up to 50 percent of the money spent making offices accessible to the disabled. The maximum amount available to each business is \$5,000 a year. To find out more about the credit, contact any local Internal Revenue Service office, or call Mark Pitzer at 202-566-3292.

Review interviewing practices and procedures.

Do interviewing rooms or facilities contain physical barriers to disabled applicants, including those in wheelchairs?

Would an individual with a disability have a difficult time communicating with the interviewer? For example, it might be necessary to provide personal assistance or audio versions for those with visual impairments, and written documents or sign language interpreters for those with hearing impairments.

Do any questions used by the interviewer inquire about an applicant's disability or medical condition, workers' compensation history or record of disabilities or medical conditions?

Review job descriptions.

Do job descriptions contain responsibilities that are not essential functions of the job?

Review medical exam policy.

Are medical exams required before an offer of employment has been made?

Are only certain applicants or employees required to submit to a medical exam?

Does failure to pass a medical exam automatically exclude an applicant from further consideration?

Are the medical exam results kept with an employee's personnel records subject to open access to all human resources personnel?

If the answer to any of the above questions is **yes**, changes in company policy and practices may be necessary!

Answers for ADA IQ,

1. **False.** Individuals with disabilities must only be considered if they are qualified for the job. To be qualified, a person must satisfy the job requirements and be able to perform the essential functions of the job with or without reasonable accommodations.
2. **False.** The ADA requires that applicants with disabilities have equal access to all phases of the application process. This includes filling out paperwork, the interview and any pre-employment testing. Supplying a special desk for testing an applicant in a wheelchair is a reasonable accommodation under this law.
3. **False.** Employers are expressly prohibited from asking questions about the nature or severity of an applicant's disability. They may, however, ask the applicant to demonstrate how he can perform the essential functions of the job, but the question should not be posed in terms of the disability.
4. **False.** The ADA makes it illegal to ask applicants, disabled or not, about their worker's compensation histories.
5. **True.** A medical exam may be a condition of employment, *but only after a job offer is made.* Employers may condition employment on passing medical exams as long as everyone in certain job categories has to take exams. If the results of an exam reveal a disability, the employer must show that excluding the individual is necessary for job-related reasons.
6. **True.** The ADA requires individuals needing accommodations to first ask for assistance. Employers are not expected to accommodate disabilities about which they are unaware.
7. **False.** It is up to the employer to make sure arrangements have been made for accessibility to all employees. Employers should not contract with hotels or lodges not in compliance with the ADA. Note: Hotels and lodges are required under Title III of ADA to make facilities accessible to individuals with disabilities.
8. **True.** Individuals who have been treated in the past and individuals who are currently being treated for drug or alcohol abuse are protected by the ADA. The law, however, does not protect current drug or alcohol users and/or abusers.
9. **False.** It is not always necessary to have interpreters. The ADA requires that *reasonable* accommodation be made. In some cases, gestures and hand-written notes can communicate as easily.
10. **False.** Employers must wait until after a hiring decision has been made to ask how they can better accommodate individuals. Questions of this nature are generally unnecessary and should not be asked.

Appendix

SYMBOL	NONIMMIGRANT CLASSIFICATION	SECTION OF LAW
A-1	Ambassador, Public Minister, Career Diplomat or Consular Officer, or Immediate Family	101(a)(15)(A)(i)
A-2	Other Foreign Government Official or Employee, or Immediate Family	101(a)(15)(A)(ii)
A-3	Attendant, Servant, or Personal Employee of A-1 or A-2, or Immediate Family	101(a)(15)(A)(iii)
B-1	Temporary Visitor for Business	101(a)(15)(B)
B-2	Temporary Visitor for Pleasure	101(a)(15)(B)
B-1/B-2	Temporary Visitor for Business & Pleasure	101(a)(15)(B)
C-1	Alien in Transit	101(a)(15)(C)
C-2	Alien in Transit to U.N. Headquarters Under Sec. 11.(3), (4), or (5) of Headquarters Agreement	101(a)(15)(C)
C-3	Foreign Government Official, Immediate Family, Attendant, Servant or Personal Employee in Transit	212(d)(8)
D	Crewmember (Sea or Air)	101(a)(15)(D)
E-1	Treaty Trader, Spouse or Child	101(a)(15)(E)(i)
E-2	Treaty Investor, Spouse or Child	101(a)(15)(E)(ii)
F-1	Student	101(a)(15)(F)(i)
F-2	Spouse or Child of F-1	101(a)(15)(F)(ii)
G-1	Principal Resident Representative of Recognized Foreign Member Government to International Organization, Staff, or Immediate Family	101(a)(15)(G)(i)
G-2	Other Representative of Recognized Foreign Member Government to International Organization, or Immediate Family	101(a)(15)(G)(ii)
G-3	Rep. of Nonrecognized Nonmember Foreign Government to International Organization or Immediate Family	101(a)(15)(G)(iii)
G-4	International Organization Officer or Employee or Immediate Family	101(a)(15)(G)(iv)
G-5	Attendant, Servant, or Personal Employee of G-1 through G-4 or Immediate Family	101(a)(15)(G)(v)
H-1A	Registered Nurse	101(a)(15)(H)(i)(a)
H-1B	Alien in a Specialty Occupation (Profession)	101(a)(15)(H)(i)(b)
H-2A	Temporary Worker Performing Agricultural Services Unavailable in U.S. (petition filed on or after 6/1/87)	101(a)(15)(H)(ii)(a)
H-2B	Temporary Worker Performing Other Services Unavailable in U.S. (petition filed on or after 6/1/87)	101(a)(15)(H)(ii)(b)
H-3	Trainee	101(a)(15)(H)(iii)
H-4	Spouse or Child of Alien Classified H-1A/B, H-2A/B, or H-3	101(a)(15)(H)(iv)
I	Representative of Foreign Information Media, Spouse or Child	101(a)(15)(I)
J-1	Exchange Visitor	101(a)(15)(J)
J-2	Spouse or Child of J-1	101(a)(15)(J)
K-1	Fiancé(e) of U.S. Citizen	101(a)(15)(K)
K-2	Child of Fiancé(e) of U.S. Citizen	101(a)(15)(K)
L-1	Intracompany Transferee (Executive, Managerial, and Specialized Knowledge) Continuing with International Firm	101(a)(15)(L)
L-2	Spouse or Child of Intracompany Transferee	101(a)(15)(L)

M-1	Vocational Student or Other Nonacademic Student	101(a)(15)(M)
M-2	Spouse or Child of M-1	101(a)(15)(M)
N-8	Parent of an Alien Classified SK-3 Special Immigrant	101(a)(15)(N)(I)
N-9	Child of N-8 or of an SK-1, SK-2, or SK-4 Special Immigrant	101(a)(15)(N)(II)
NATO-1	Principal Permanent Rep. of Member State to NATO (including any Subsidiary Bodies) Resident in U.S. and Resident Official Staff Members; Sec. General, Ass't Secretary General, and Exec. Secretary of NATO; Other Permanent NATO Officials of Similar Rank, or Immediate Family	Art. 12, 5 UST 1094 Art. 20, 5 UST 1098
NATO-2	Other Rep. of Member State to NATO (including any Subsidiary Bodies) including its Advisers and Technical Experts of Delegations, Members of Immediate Art. 3, 4 UST 1796 Family; Dependents of Member of a Force Entering in Accordance with the Status-of-Forces Agreement or in Accordance with provisions of the Protocol on Status of International Military Headquarters; Members of Such a Force if Issued	Art. 13, 5 UST 1094 Art. 1, 4 UST 1794
NATO-3	Official Clerical Staff Accompanying Rep. of Member State to NATO (including any Subsidiary Bodies) or Immediate Family	Art. 14, 5 UST 1096
NATO-4	Official of NATO (Other Than Classifiable as NATO-1) or Immediate Family	Art. 18, 5 UST 1098
NATO-5	Expert, Other Than NATO Officials Classifiable as NATO-4, Employed in Missions on behalf of NATO, and their dependents	Art. 21, 5 UST 1100
NATO-8	Member of a Civilian Component Accompanying a Force Entering in Accordance with Provisions of the NATO Status-of-Forces Agreement; Member of a Civilian Component Attached to or Employed by an Allied Headquarters Under the Protocol on Status of Int'l Military Headquarters Set Up Pursuant to the North Atlantic Treaty; and their Dependents	Art. 1, 4 UST 1794 Art. 3, 5 UST 877
NATO-7	Attendant, Servant, or Personal Employee of NATO-1 thru 6 Classes or Immediate Family	Art. 12-20, 5 UST 1094-1098
O-1	Alien with Extraordinary Ability in Sciences, Arts, Education, Business or Athletics	101(a)(15)(O)(i)
O-2	Accompanying Alien	101(a)(15)(O)(ii)
O-3	Spouse or Child of O-1 or O-2	101(a)(15)(O)(iii)
P-1	Internationally Recognized Athlete or Member of Internationally Recognized Entertainment Group	101(a)(15)(P)(I)
P-2	Artist or Entertainer in a Reciprocal Exchange Program	101(a)(15)(P)(II)
P-3	Artist or Entertainer in a Culturally Unique Program	101(a)(15)(P)(III)
P-4	Spouse or Child of P-1, P-2, or P-3	101(a)(15)(P)(IV)
Q-1	Participant in an International Cultural Exchange Program	101(a)(15)(Q)
R-1	Alien in a Religious Occupation	101(a)(15)(R)
R-2	Spouse or Child of R-1	101(a)(15)(R)
S-1	Certain Aliens Supplying Critical Information Relating to a Criminal Organization or Enterprise	101(a)(15)(S)(I)
S-2	Certain Aliens Supplying Critical Information Relating to Terrorism	101(a)(15)(S)(I)
TN	NAFTA Professional	214(e)(2)
TD	Spouse or Child of NAFTA Professional	214(e)(2)



United States Department of State
Bureau of Consular Affairs

TIM
POWERS

Sub

VISA BULLETIN

Number 54 Volume VII Washington, D.C.

IMMIGRANT NUMBERS FOR SEPTEMBER 1995

A. STATUTORY NUMBERS

1. This bulletin summarizes the availability of immigrant numbers during September. Consular officers are required to report to the Department of State documentarily qualified applicants for numerically limited visas; the Immigration and Naturalization Service reports applicants for adjustment of status. Allocations were made, to the extent possible under the numerical limitations, for the demand received by August 8th in the chronological order of the reported priority dates. If the demand could not be satisfied within the statutory or regulatory limits, the category or foreign state in which demand was excessive was deemed oversubscribed. The cut-off date for an oversubscribed category is the priority date of the first applicant who could not be reached within the numerical limits. Only applicants who have a priority date earlier than the cut-off date may be allotted a number. Immediately that it becomes necessary during the monthly allocation process to retrogress a cut-off date, supplemental requests for numbers will be honored only if the priority date falls within the new cut-off date.
2. The fiscal year 1995 limit for family-sponsored preference immigrants determined in accordance with Section 201 of the Immigration and Nationality Act (INA) is 253,721. The fiscal year 1995 limit for employment-based preference immigrants calculated under INA 201 is 146,503. Section 202 prescribes that the per-country limit for preference immigrants is set at 7% of the total annual family-sponsored and employment-based preference limits, i.e., 28,016 for FY 1995. The dependent area limit is set at 2% or 8,004.
3. Section 203 of the INA prescribes preference classes for allotment of immigrant visas as follows:

FAMILY-SPONSORED PREFERENCES

- First: Unmarried Sons and Daughters of Citizens: 23,400 plus any numbers not required for fourth preference.
- Second: Spouses and Children, and Unmarried Sons and Daughters of Permanent Residents: 114,200, plus the number (if any) by which the worldwide family preference level exceeds 226,000, and any unused first preference numbers:
 - A. Spouses and Children: 77% of the overall second preference limitation, of which 75% are exempt from the per-country limit;
 - B. Unmarried Sons and Daughters (21 years of age or older): 23% of the overall second preference limitation.
- Third: Married Sons and Daughters of Citizens: 23,400, plus any numbers not required by first and second preferences.
- Fourth: Brothers and Sisters of Adult Citizens: 65,000, plus any numbers not required by first three preferences.

Region	All DV Charge- ability Areas Except Those Listed Separately		
AFRICA	AF 29,679	EXCEPT:	ETHIOPIA 16,630 NIGERIA 17,918
ASIA	AS 06,692		
EUROPE	Current	EXCEPT:	POLAND (see note below)
NORTH AMERICA (BAHAMAS)	(see note below)		
OCEANIA	OC 00,681		
SOUTH AMERICA, CENTRAL AMERICA, and the CARIBBEAN	SA 01,368		

NOTE: Visas have already been made available to the FY-1995 numerical limit for Poland and North America. At present, additional Poland and North America allocations are unavailable.

Entitlement to immigrant status in the DV category lasts only through the end of the fiscal (visa) year for which the applicant is selected in the lottery. The year of entitlement for all applicants registered for Fiscal (visa) Year 1995 ends as of September 30, 1995, and their lottery registration will confer no benefit after that date. FY-1995 Diversity visa cases should be brought to completion as soon as possible.

C. TRANSITION DIVERSITY (AA-1) CATEGORY FOR NATIVES OF CERTAIN "ADVERSELY AFFECTED" COUNTRIES

Section 217 of the Immigration and Nationality Technical Corrections Act of 1994 (P.L. 103-416) permits the 1,404 AA-1 visa numbers which were unused during the three year (FYs 1992 through 1994) term of that program to be issued in FY-1995; 1,313 of these numbers are reserved for applicants from Ireland (including Northern Ireland). Entitlement to these visas is limited to natives of the countries which had earlier been identified as "adversely affected" for purposes of the "NP-5" immigrant program established under Section 314 of the Immigration Reform and Control Act of 1986 (P.L. 99-603). Applicants for these visas are to be selected from among those who had submitted applications for Diversity (DV-1) visas during the June 1994 mail-in period.

For September, immigrant numbers in the AA-1 category are available to qualified applicants as follows:

For Ireland and Northern Ireland: Current

FY-1995 AA-1 numbers for all other areas have been made available to the limit.

D. IMMIGRANT VISA PROCESSING AT ISLAMABAD, PAKISTAN

Item E in Visa Bulletin no. 52 announced the transfer of immigrant visa processing in Pakistan from Karachi to Islamabad. The Department of State wishes to make clear that the U.S. Embassy at Islamabad will process immigrant visa cases for all residents of Pakistan and Afghanistan. Discretionary jurisdiction cases for non-residents cannot be accepted at Islamabad because of the post's heavy workload, however.

E. DIVERSITY IMMIGRANT VISA LOTTERY (DV-96) RESULTS

The National Visa Center in Portsmouth, New Hampshire has registered the winners of the DV-96 permanent diversity lottery. The diversity lottery was legislated under Section 203(c) of the Immigration and Nationality Act of 1990 and makes available 55,000 permanent resident visas annually to persons from countries with low rates of immigration to the United States. Approximately 100,000 applicants have been registered and may now make an application for an immigrant visa.

Applicants registered for the DV-96 program were selected at random from the approximately 4.5 million qualified entries received during the one-month application period which ran from midnight January 31, 1995 through midnight March 1, 1995. An additional 2.2 million applications received (inside and outside the mail-in period) were disqualified for failing to properly follow directions.

The visas have been apportioned among six geographic regions with a limit of seven percent or 3,850 visas that can be issued to persons born in any single country. During the visa interview, principal applicants must provide proof of a high school education or its equivalent or show two years of work experience in an occupation that requires at least two years of training or experience within the past five years.

Those selected will need to act on their immigrant visa applications quickly. Applicants should follow the instructions in their packet and must fully complete the information requested. Registrants living in the United States who wish to apply for adjustment of their status must contact the Immigration and Naturalization Service. Once the total 55,000 visa numbers have been used, the program for fiscal year 1996 will end. There are no provisions in the law to carry over unused visa numbers.

The National Visa Center expects to complete the notification of the winners in August. Only the winners will be notified. Applicants who have not received their notifications by the end of August or early September were not selected and may wish to check the lottery hotline at (202) 663-1600 for updates on next year's lottery, the dates of which have not yet been scheduled.

The following is the statistical breakdown by foreign state chargeability of those registered for the DV-96 program:

I. AFRICA - (20,426 visas are available in fiscal year 1996):

ALGERIA (1,100)	GABON (17)	NIGERIA (6,874)
ANGOLA (44)	GAMBIA, THE (189)	RWANDA (39)
BENIN (78)	GHANA (6,815)	SAO TOME & PRINCIPE (0)
BOTSWANA (11)	GUINEA (288)	SENEGAL (870)
BURKINA FASO (15)	GUINEA-BISSAU (14)	SEYCHELLES (3)
BURUNDI (41)	KENYA (956)	SIERRA LEONE (1,091)
CAMEROON (582)	LESOTHO (4)	SOMALIA (1,368)
CAPE VERDE (109)	LIBERIA (895)	SOUTH AFRICA (1,221)
CENTRAL AF. REP. (20)	LIBYA (57)	SUDAN (1,335)
CHAD (16)	MADAGASCAR (22)	SWAZILAND (0)
COMOROS (1)	MALAWI (27)	TANZANIA (395)
CONGO (1)	MALI (131)	TOGO (275)
COTE D'IVOIRE (494)	MAURITANIA (25)	TUNISIA (246)
DJIBOUTI (25)	MAURITIUS (42)	UGANDA (381)
EGYPT (4,056)	MOROCCO (677)	ZAIRE (269)
EQUATORIAL GUINEA (1)	MOZAMBIQUE (27)	ZAMBIA (132)
ERITREA (540)	NAMIBIA (4)	ZIMBABWE (206)
ETHIOPIA (4,413)	NIGER (16)	

II. ASIA - (7,087 visas are available for fiscal year 1996):

AFGHANISTAN (164)	ISRAEL (122)	OMAN (0)
BAHRAIN (1)	JAPAN (358)	PAKISTAN (3,000)
BANGLADESH (6,867)	JORDAN (60)	QATAR (1)
BHUTAN (0)	NORTH KOREA (9)	SAUDI ARABIA (21)
BRUNEI (0)	KUWAIT (23)	SINGAPORE (21)
BURMA (197)	LAOS (7)	SRI LANKA (260)
CAMBODIA (30)	LEBANON (70)	SYRIA (68)
HONG KONG (377)	MALAYSIA (125)	THAILAND (88)
INDONESIA (232)	MALDIVES (0)	UNITED ARAB EM. (4)
IRAN (436)	MONGOLIA (0)	YEMEN (30)
IRAQ (82)	NEPAL (124)	

(Asia countries that did not qualify for this year's DV-96 are:

CHINA - mainland born and Taiwan born, INDIA, SOUTH KOREA, PHILIPPINES, and VIETNAM.)

III. EUROPE (24,257 visas for fiscal year 1996):

ALBANIA (2,424)	GREECE (261)	N. IRELAND (252)
ANDORRA (0)	HUNGARY (481)	NORWAY (198)
ARMENIA (2,001)	ICELAND (77)	POLAND (7,639)
AUSTRIA (205)	IRELAND (1,774)	PORTUGAL (443)
AZERBAIJAN (541)	ITALY (582)	Macau (222)
BELARUS (609)	KAZAKSTAN (428)	ROMANIA (2,971)
BELGIUM (287)	KYRGYZSTAN (38)	RUSSIA (4,189)
BOSNIA & HERZ. (266)	LATVIA (167)	SAN MARINO (0)
BULGARIA (1,177)	LIECHTENSTEIN (7)	SERBIA AND
CROATIA (358)	LITHUANIA (777)	MONTENEGRO (817)
CYPRUS (58)	LUXEMBOURG (11)	SLOVAKIA (696)
CZECH REPUBLIC (230)	MACEDONIA, THE	SLOVENIA (14)
DENMARK (116)	FORMER YUGOSLAV	SPAIN (318)
ESTONIA (91)	REPUBLIC OF (481)	SWEDEN (815)
FINLAND (300)	MALTA (20)	SWITZERLAND (398)
FRANCE (538)	MOLDOVA (310)	TAJIKISTAN (73)
Guadeloupe (1)	MONACO (0)	TURKEY (3,149)
Martinique (3)	NETHERLANDS (525)	TURKMENISTAN (48)
GEORGIA (410)		UKRAINE (4,090)
GERMANY (2,179)		UZBEKISTAN (375)
		VATICAN CITY (0)

(The United Kingdom (Great Britain) did not qualify for this year's DV-96 program; Northern Ireland did qualify, however, and is noted in the listings.)

IV. NORTH AMERICA (8 visas for fiscal year 1996):

BAHAMAS, THE (37)

(The Bahamas is the only country that qualified in this region for this year's DV-96 program. Canada does not qualify.)

V. OCEANIA (815 visas for fiscal year 1996):

AUSTRALIA (260)	MICRONESIA, FED.(0)	PAPUA NEW GUINEA (1)
FIJI (1,116)	STATES OF	SOLOMON ISLANDS (0)
KIRIBATI (0)	NAURU (0)	TONGA (51)
MARSHALL ISLANDS (0)	NEW ZEALAND (141)	TUVALU (0)
	PALAU (0)	VANUATU (0)
		WESTERN SAMOA (17)

VI. S. AMERICA, C. AMERICA, AND THE CARIBBEAN (2,407 visas for fiscal year 1996):

ANTIGUA & BARBUDA (7)	DOMINICA (26)	PERU (636)
ARGENTINA (154)	ECUADOR (630)	ST. KITTS & NEVIS (1)
BARBADOS (24)	GRENADA (42)	SAINT LUCIA (19)
BELIZE (5)	GUATEMALA (308)	ST. VINCENT AND (13)
BOLIVIA (98)	GUYANA (113)	THE GRENADINES
BRAZIL (389)	HAITI (108)	SURINAME (21)
CHILE (72)	HONDURAS (191)	TRINIDAD AND
COLOMBIA (2)	NICARAGUA (383)	TOBAGO (328)
COSTA RICA (21)	PANAMA (31)	URUGUAY (50)
CUBA (535)	PARAGUAY (16)	VENEZUELA (188)

(Countries in this region that did not qualify for this year's DV-96 program are: COLOMBIA, DOMINICAN REPUBLIC, EL SALVADOR, JAMAICA, MEXICO.)

F. RECENT AMENDMENTS TO THE VISA PORTION OF THE FOREIGN AFFAIRS MANUAL (FAM)

Transmittal Letters VISA-114 dated June 16, 1995, VISA-115 dated June 19, 1995, VISA-116 dated June 20, 1995, VISA-117 dated June 21, 1995, VISA-118 dated June 30, 1995, and VISA-119 dated July 3, 1995, which updated the visa portion (Vol. 9) of the FAM, are now available.

VISA-114 contains the introduction to the newly created Appendix C in Part IV of the FAM which replaces the introductory material to former Appendix B/C/E. VISA-115 amends 9 FAM, Part II, Sections 41.55 Notes and Exhibit I. VISA-116 provides a new 9 FAM Transmittal Letter Checklist. VISA-117 amends Parts II and III, Sections 41.3; 42.32(d)(6), and 42.32(d)(7) Regulations/Statutes. VISA-118 makes minor changes to Part I, Section 40.63 Notes. VISA-119 restructures parts of 9 FAM, Part IV.

There is a charge of \$13.50 per copy of VISA-114, \$1.75 per copy of VISA-115, \$.75 per copy of VISA-116, \$1.25 per copy of VISA-117, \$2.50 per copy of VISA-118, and \$30.50 per copy of VISA-119. A check payable to the Department of State must accompany the order. These TLs may be obtained from:

Distribution Services (OIS/PS/PR)
Room B847 A
Department of State
Washington, D.C. 20520

OBTAINING THE MONTHLY VISA BULLETIN: The Department of State's Bureau of Consular Affairs now offers the monthly "Visa Bulletin" on the INTERNET. The INTERNET address to access the Bulletin is DOSFAN.LIB.UIC.EDU. From the gopher menu, select Travel Information and you will find the Visa Bulletin in the Bureau of Consular Affairs section.

In addition to the INTERNET, the "Visa Bulletin" can be accessed and downloaded from the Consular Affairs electronic bulletin board. Those with a computer and modem should dial (202) 647-9225. No password or special software are required.

Individuals may also obtain the "Visa Bulletin" by FAX. From a FAX phone, dial (202) 647-3000. Follow the prompts and enter in the code 1038 to have the Bulletin FAXed to you.

To be placed on the Department of State's Visa Bulletin mailing list, please write to: Visa Bulletin, Visa Office, Department of State, Washington, D.C. 20522-0113. Only addresses within the U.S. postal system may be placed on the mailing list. Please include a recent mailing label when reporting changes or corrections of address; the Postal Service does NOT automatically notify the Visa Office of address changes. (Obtaining the Visa Bulletin by mail is a much slower option than any of the alternatives mentioned above.)

Department of State Publication 9514
CA/VO:August 8, 1995

Department of State, U.S.A.
Washington, D.C. 20520

OFFICIAL BUSINESS
Penalty for private use \$300

Bulk Rate
POSTAGE AND FEES PAID
Department of State
Permit No. G - 130

HAYNES & BOONE 5241
ATTN: SUSAN MURPHY
3100 FIRST REPUBLIC BANK PLAZA
901 MAIN ST.
DALLAS TX

75202-3714

Please read instructions carefully before completing this form. The instructions must be available during completion of this form. **ANTI-DISCRIMINATION NOTICE.** It is illegal to discriminate against work eligible individuals. Employers **CANNOT** specify which document(s) they will accept from an employee. The refusal to hire an individual because of a future expiration date may also constitute illegal discrimination.

Section 1. Employee Information and Verification. To be completed and signed by employee at the time employment begins

Print Name: Last	First	Middle Initial	Maiden Name
Address (Street Name and Number)		Appt. #	Date of Birth (month-day-year)
City	State	Zip Code	Social Security #

I am aware that federal law provides for imprisonment and/or fines for false statements or use of false documents in connection with the completion of this form.

I attest, under penalty of perjury, that I am (check one of the following):

A citizen or national of the United States

A Lawful Permanent Resident (Alien # A _____)

An alien authorized to work until ____/____/____ (Alien # or Admission # _____)

Employee's Signature _____ Date (month-day-year) _____

Preparer and/or Translator Certification. (To be completed and signed if Section 1 is prepared by a person other than the employee.) I attest, under penalty of perjury, that I have assisted in the completion of this form and that to the best of my knowledge the information is true and correct.

Preparer's/Translator's Signature _____ Print Name _____

Address (Street Name and Number, City, State, Zip Code) _____ Date (month-day-year) _____

Section 2. Employer Review and Verification. To be completed and signed by employer. Examine one document from List A OR examine one document from List B and one from List C as listed on the reverse of this form and record the title, number and expiration date, if any, of the document(s).

List A	OR	List B	AND	List C
Document title _____	Specify which document(s) you examined	_____	_____	_____
Issuing authority _____		_____	_____	_____
Document # _____		_____	_____	_____
Expiration Date (if any) ____/____/____		____/____/____	____/____/____	____/____/____
Document # _____		_____	_____	_____
Expiration Date (if any) ____/____/____	_____	_____	_____	_____

CERTIFICATION - I attest, under penalty of perjury, that I have examined the document(s) presented by the above-named employee, that the above-listed document(s) appear to be genuine and to relate to the employee named, that the employee began employment on (month day year) ____/____/____ and that to the best of my knowledge the employee is eligible to work in the United States. (State employment agencies may omit the date the employee began employment).

Signature of Employer or Authorized Representative _____ Print Name _____ Title _____

Business or Organization Name _____ Address (Street Name and Number, City, State, Zip Code) _____ Date (month-day-year) _____

HAYNES AND BOONE 901 MAIN ST., #3100 DALLAS TX 75202

Section 3. Updating and Reverification. To be completed and signed by employer

A. New Name (if applicable) _____ B. Date of rehire (month-day-year) (if applicable) _____

C. If employee's previous grant of work authorization has expired, provide the information below for the document that establishes current or near eligibility

Document Title _____ Document # _____ Expiration Date (if any) ____/____/____

I attest, under penalty of perjury, that to the best of my knowledge, this employee is eligible to work in the United States, and if the employer presented document(s), the document(s) I have examined appear to be genuine and to relate to the individual

Signature of Employer or Authorized Representative _____ Date (month-day-year) _____

LISTS OF ACCEPTABLE DOCUMENTS

LIST A	LIST B	LIST C
Documents that Establish Both Identity and Employment Eligibility	Documents that Establish Identity	Documents that Establish Employment Eligibility
<ol style="list-style-type: none"> 1. U.S. Passport (unexpired or expired) 2. Certificate of U.S. Citizenship (<i>INS Form N-560 or N-561</i>) 3. Certificate of Naturalization (<i>INS Form N-550 or N-570</i>) 4. Unexpired foreign passport, with <i>I-551</i> stamp or attached <i>INS Form I-94</i> indicating unexpired employment authorization 5. Alien Registration Receipt Card with photograph (<i>INS Form I-151 or I-551</i>) 6. Unexpired Temporary Resident Card (<i>INS Form I-688</i>) 7. Unexpired Employment Authorization Card (<i>INS Form I-688A</i>) 8. Unexpired Reentry Permit (<i>INS Form I-327</i>) 9. Unexpired Refugee Travel Document (<i>INS Form I-571</i>) 10. Unexpired Employment Authorization Document issued by the INS which contains a photograph (<i>INS Form I-688B</i>) 	OR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Driver's license or ID card issued by a state or outlying possession of the United States provided it contains a photograph or information such as name, date of birth, sex, height, eye color, and address 2. ID card issued by federal, state, or local government agencies or entities provided it contains a photograph or information such as name, date of birth, sex, height, eye color, and address 3. School ID card with a photograph 4. Voter's registration card 5. U.S. Military card or draft record 6. Military dependent's ID card 7. U.S. Coast Guard Merchant Manner Card 8. Native American tribal document 9. Driver's license issued by a Canadian government authority <p style="text-align: center; margin: 5px 0;">For persons under age 18 who are unable to present a document listed above:</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. School record or report card 11. Clinic, doctor, or hospital record 12. Day-care or nursery school record
	AND	<ol style="list-style-type: none"> 1. U.S. social security card issued by the Social Security Administration (other than a card stating it is not valid for employment) 2. Certification of Birth Abroad issued by the Department of State (<i>Form FS-545 or Form DS-1350</i>) 3. Original or certified copy of a birth certificate issued by a state, county, municipal authority or outlying possession of the United States with an official seal 4. Native American tribal document 5. U.S. Citizen ID Card (<i>INS Form I-197</i>) 6. ID Card for use of Resident Citizen in the United States (<i>INS Form I-179</i>) 7. Unexpired employment authorization document issued by the INS (other than those listed under List A)

Illustrations of many of these documents appear in Part 8 of the Handbook for Employers (M-274)

INSTRUCTIONS

PLEASE READ ALL INSTRUCTIONS CAREFULLY BEFORE COMPLETING THIS FORM.

Anti-Discrimination Notice. It is illegal to discriminate against any individual (other than an alien not authorized to work in the U.S.) in hiring, discharging, or recruiting or referring for a fee because of that individual's national origin or citizenship status. It is illegal to discriminate against work eligible individuals. Employers CANNOT specify which document(s) they will accept from an employee. The refusal to hire an individual because of a future expiration date may also constitute illegal discrimination.

Section 1 - Employee. All employees, citizens and noncitizens, hired after November 6, 1986, must complete Section 1 of this form at the time of hire, which is the actual beginning of employment. The employer is responsible for ensuring that Section 1 is timely and properly completed.

Preparer/Translator Certification. The Preparer/Translator Certification must be completed if Section 1 is prepared by a person other than the employee. A preparer/translator may be used only when the employee is unable to complete Section 1 on his/her own. However, the employee must still sign Section 1 personally.

Section 2 - Employer. For the purpose of completing this form, the term "employer" includes those recruiters and referrers for a fee who are agricultural associations, agricultural employers, or farm labor contractors.

Employers must complete Section 2 by examining evidence of identity and employment eligibility within three (3) business days of the date employment begins. If employees are authorized to work, but are unable to present the required document(s) within three business days, they must present a receipt for the application of the document(s) within three business days and the actual document(s) within ninety (90) days. However, if employers hire individuals for a duration of less than three business days, Section 2 must be completed at the time employment begins. Employers must record: 1) document title, 2) issuing authority, 3) document number, 4) expiration date, if any, and 5) the date employment begins. Employers must sign and date the certification. Employees must present original documents. Employers may, but are not required to, photocopy the document(s) presented. These photocopies may only be used for the verification process and must be retained with the I-9. However, employers are still responsible for completing the I-9.

Section 3 - Updating and Reverification. Employers must complete Section 3 when updating and/or reverifying the I-9. Employers must reverify employment eligibility of their employees on or before the expiration date recorded in Section 1. Employers CANNOT specify which document(s) they will accept from an employee.

- If an employee's name has changed at the time this form is being updated/reverified, complete Block A.
- If an employee is rehired within three (3) years of the date this form was originally completed and the employee is still eligible to be employed on the same basis as previously indicated on this form (updating), complete Block B and the signature block.

- If an employee is rehired within three (3) years of the date this form was originally completed and the employee's work authorization has expired or if a current employee's work authorization is about to expire (reverification), complete Block B and:
 - examine any document that reflects that the employee is authorized to work in the U.S. (see List A or C),
 - record the document title, document number and expiration date (if any) in Block C, and
 - complete the signature block.

Photocopying and Retaining Form I-9. A blank I-9 may be reproduced provided both sides are copied. The instructions must be available to all employees completing this form. Employers must retain completed I-9s for three (3) years after the date of hire or one (1) year after the date employment ends, whichever is later.

For more detailed information, you may refer to the **Handbook for Employers**, (Form M-274). You may obtain the handbook at your local INS office.

Privacy Act Notice. The authority for collecting this information is the Immigration Reform and Control Act of 1986, Pub. L. 99-603 (8 U.S.C. 1324a).

This information is for employers to verify the eligibility of individuals for employment to preclude the unlawful hiring, recruiting or referring for a fee, of aliens who are not authorized to work in the United States.

This information will be used by employers as a record of their basis for determining eligibility of an employee to work in the United States. The form will be kept by the employer and made available for inspection by officials of the U.S. Immigration and Naturalization Service, the Department of Labor, and the Office of Special Counsel for Immigration Related Unfair Employment Practices.

Submission of the information required in this form is voluntary. However, an individual may not begin employment unless this form is completed since employers are subject to civil or criminal penalties if they do not comply with the Immigration Reform and Control Act of 1986.

Reporting Burden. We try to create forms and instructions that are accurate, can be easily understood, and which impose the least possible burden on you to provide us with information. Often this is difficult because some immigration laws are very complex. Accordingly, the reporting burden for this collection of information is computed as follows: 1) learning about this form, 5 minutes, 2) completing the form, 5 minutes, and 3) assembling and filing (recordkeeping) the form, 5 minutes, for an average of 15 minutes per response. If you have comments regarding the accuracy of this burden estimate, or suggestions for making form simpler, you can write to both the Immigration Naturalization Service, 425 I Street, N.W., Room 5304, Washington, D.C. 20536, and the Office of Management and Budget, Paperwork Reduction Project, OMB No. 1115-0136, Washington, D.C. 20503.

******THE FEE AMOUNTS SHOWN ON THE APPLICATION YOU RECEIVED MAY NOT BE CORRECT.****
PLEASE USE THIS LIST TO DETERMINE THE APPROPRIATE FEES**

I-17	Petition for Approval of School for Attendance by Nonimmigrant Students	140.00	I-212	Application for Permission to Reapply for Admission into the United States After Deportation or Removal	95.00
I-90	Application to Replace Alien Registration Card	75.00	I-246	Application for Stay of Deportation	155.00
I-102	Application for Replacement/Initial Nonimmigrant Arrival-Departure Document	65.00	I-256A	Application for Suspension of Deportation	100.00
I-129	Petition for a Nonimmigrant Worker	75.00	I-290A	Notice of Appeal to the Board of Immigration Appeals	110.00
	Per worker if you are requesting consulate or port of Entry (POE) notification for visa issuance of admission	10.00	I-290B	Notice of Appeal to the Administrative Appeal Unit	110.00
	Per worker if requesting a change of status	80.00	I-360	Petition for Amerasian, Widow(er), or Special Immigrant (except that there is no fee for a petition seeking classification as an Amerasian)	80.00
	Per worker if requesting an extension of stay	50.00	I-485	Application for Permanent Resident - For an applicant 14 years of age or older. \$100.00-For an applicant under age of 14 years	130.00
I-129F	Petition for Alien Fiancé(e)	75.00	I-526	Immigrant Petition by Alien Entrepreneur	155.00
I-130	Petition for Alien Relative	80.00	I-539	Application to Extend/Change Nonimmigrant Status \$10.00 - Per co-applicant	75.00
I-131	Application for Travel Document/ Request for Advance Parole	70.00	I-600	Petition to Classify Orphan as an Immediate Relative	155.00
I-140	Petition for Prospective Immigrant Employee	75.00	I-600A	Application for Advance Processing of Orphan Petition	155.00
I-191	Application for Advance Permission to Return to Unrelinquished Domicile	90.00			
I-192	Application for Advanced Permission to Enter as Nonimmigrant	90.00			
I-193	Application for Waiver of Passport and/or Visa	95.00			

I 601	Application for Waiver of Ground of Excludability	95.00
I 612	Application for Waiver of the Foreign Residence Requirement	95.00
I 690	Application for Waiver of Grounds of Excludability	35.00
I 694	Notice of Appeal of Decision under Section 210 or 245A of the Immigration and Nationality Act	50.00
I 695	Application for Replacement of Form I-688A, Employment Authorization, for Form I-688, Temporary Residence Card	15.00
I 698	Application to Adjust Status from Temporary to Permanent Resident	80.00
	\$240.00 - maximum amount payable by a family	
I 751	Petition to Remove the Conditions on Residence	80.00
I 765	Application for Employment Authorization	70.00
I 817	Application for Voluntary Departure Under the Family Unity Program	80.00
	\$225.00 - maximum payable by the members of a family	
I 821	Application for Temporary Protected Status	50.00
I 823	Application for Participation in a Dedicated Commuter Lane Program	25.00

I-824	Application for Action on an Approved Application or Petition	30.00
Motions	Motion to Reopen or Reconsider	110.00
N-300	Application to File Declaration of Intention	75.00
N-336	Request for Hearing on a Decision Naturalization Processing	110.00
N-400	Application for Naturalization	95.00
N-410	Motion for Amendment of Petition (Application)	50.00
N-455	Application for Transfer of Petition for Naturalization	90.00
N-470	Application to Preserve Residence for Naturalization Purposes	115.00
N-565	Application for Replacement Naturalization Purposes	65.00
N-600	Application for Certificate of Citizenship	100.00
N-643	Application for Certificate of Citizenship in Behalf of an Adopted Child	80.00
N-644	Application for Posthumous Citizenship	80.00

SUMMARY: STEPS TOWARD PERMANENT RESIDENCY

The following is a brief summary of the steps that an alien who is being sponsored by an employer must follow in order to obtain permanent residency. These steps are for positions that require labor certification.

STEP 1 OBTAIN A LABOR CERTIFICATION

The Department of Labor (DOL) requires an employer who wishes to sponsor a foreign worker to first attempt to recruit U.S. workers for a particular position. If, after the employer completes the recruitment efforts, the DOL finds that there are no U.S. workers who are able, willing, qualified, and available for the position, then the DOL will approve the labor certification.

The alien's priority date is established when the labor certification application is received by the State employment service. This is the alien's date in line to obtain a permanent visa. The U.S. State Department provides a monthly Visa Bulletin which reports the priority dates that are currently being processed for permanent residency.

Approximate time period for this step is 6 to 9 months (or longer).

NOTE: THE DOL'S APPROVAL OF THE EMPLOYMENT CERTIFICATION APPLICATION IS NOT WORK AUTHORIZATION. A LABOR CERTIFICATION ONLY INDICATES THAT THERE ARE NO U.S. WORKERS WILLING, QUALIFIED, OR AVAILABLE TO PERFORM THE JOB.

STEP 2 OBTAIN IMMIGRANT VISA PETITION APPROVAL

Once an alien obtains a labor certification, the next step is for the employer to file an immigrant visa petition (Form I-140) with the Immigration and Naturalization Service. In this step, the employer must show that they are offering the position (the one described in the labor certification application) to the alien and that they are financially able to pay the alien the wages offered. The alien must show that he meets the education and experience qualifications required for that position as described in the labor certification application.

The alien will be placed in a particular immigrant visa category (Groups 1 - 5) according to the education and/or experience required for the particular position.

Approximate time period for this step is 2 to 4 months

Before moving to step 3, the alien must wait until his priority date is current according to the State Department's monthly Visa Bulletin. This means that he must wait until the Immigration and Naturalization Service begins to process cases with his particular priority date.

NOTE: THE APPROVAL OF AN IMMIGRANT VISA PETITION DOES NOT PROVIDE WORK AUTHORIZATION OR PERMISSION TO REMAIN IN THE U.S. FOR THIS REASON, IT IS IMPORTANT TO MAINTAIN NONIMMIGRANT STATUS IF THE ALIEN INTENDS TO WORK IN THE U.S. UNTIL THE PRIORITY DATE IS CURRENT.

STEP 3 FILING FOR PERMANENT RESIDENT STATUS

Once the alien's priority date is current for permanent resident processing, he can submit his application for permanent resident status. If an alien has legally entered the U.S., has continuously maintained his legal status in the U.S. and has not engaged in unauthorized employment, he may file his application for permanent resident status at the Immigration and Naturalization Service office in the U.S. that has jurisdiction over his place of residence. This step is called adjustment of status. His spouse and unmarried children under the age of 21 may file with the alien, however, each individual must qualify for filing.

Presently, the Houston Immigration and Naturalization Service office is taking approximately three months to schedule permanent resident applicants for an interview. During the period between the filing of this application and the interview, applicants should remain in the U.S. Travel permission can be granted if there is a business reason or family emergency. Any departure from the U.S. without the permission of the Immigration and Naturalization Service will constitute an abandonment of the application. The alien will then have to remain outside the U.S. until immigrant visa processing is completed at a U.S. consular post outside the U.S.

If the alien is not eligible for adjustment of status or chooses to complete immigrant visa processing at a U.S. consular post, this should be indicated on the immigrant visa petition. Upon approval, the immigrant visa petition with the original labor certification will be sent to the Transitional Immigrant Visa Processing Center (TIVPC) in Arlington, Virginia for registration and subsequent filing with the designated U.S. consular post in the applicant's country of citizenship or last residence abroad. Consular processing normally takes at least four months or longer depending on the backlog at the particular consular post.

START HERE - Please Type or Print

Part 1. Information about the employer filing this petition.

If the employer is an individual, use the top name line. Organizations should use the second line.

Family Name	Given Name	Middle Initial
Company or Organization Name		
Address - Attn:		
Street Number and Name		Apt. #
City	State or Province	
Country	ZIP/Postal Code	
IRS Tax #		

Part 2. Information about this Petition.

(See instructions to determine the fee).

1. Requested Nonimmigrant Classification: (write classification symbol at right) _____

2. Basis for Classification (check one)

- a. New employment
- b. Continuation of previously approved employment without change
- c. Change in previously approved employment
- d. New concurrent employment

3. Prior petition. If you checked other than "New Employment" in item 2. (above) give the most recent prior petition number for the worker(s): _____

4. Requested Action: (check one)

- a. Notify the office in Part 4 so the person(s) can obtain a visa or be admitted (NOTE: a petition is not required for an E-1, E-2, or R visa).
- b. Change the person(s) status and extend their stay since they are all now in the U.S. in another status (see instructions for limitations). This is available only where you check "New Employment" in item 2, above.
- c. Extend or amend the stay of the person(s) since they now hold this status.

5. Total number of workers in petition: _____

(See instructions for where more than one worker can be included.)

Part 3. Information about the person(s) you are filing for.

Complete the blocks below. Use the continuation sheet to name each person included in this petition.

If an entertainment group, give their group name.

Family Name	Given Name	Middle Initial
Date of Birth (Month/Day/Year)	Country of Birth	
Social Security #	A #	

If in the United States, complete the following:

Date of Arrival (Month/Day/Year)	I-94 #
Current Nonimmigrant Status	Expires (Month/Day/Year)

FOR INS USE ONLY

Returned	Receipt
Resubmitted	
Reloc Sent	
Reloc Rec'd	
Interviewed	
<input type="checkbox"/> Petitioner	
<input type="checkbox"/> Beneficiary	
Class: _____	
# of Workers: _____	
Priority Number: _____	
Validity Dates: From _____ To _____	
<input type="checkbox"/> Classification Approved	
<input type="checkbox"/> Consulate/POE/PFI Notified	
At: _____	
<input type="checkbox"/> Extension Granted	
<input type="checkbox"/> COS/Extension Granted	
Partial Approval (explain)	
Action Block	
To Be Completed by Attorney or Representative, if any	
<input type="checkbox"/> Fill in box if G-28 is attached to represent the applicant	
VOLAG#	
ATTY State License #	

Part 4. Processing Information.

a. If the person named in Part 3 is outside the U.S. or a requested extension of stay or change of status cannot be granted, give the U.S. consulate or inspection facility you want notified if this petition is approved.

Type of Office (check one): Consulate Pre-flight inspection Port of Entry
Office Address (City) _____ U.S. State or Foreign Country _____

Person's Foreign Address _____

b. Does each person in this petition have a valid passport?

Not required to have passport No - explain on separate paper Yes

c. Are you filing any other petitions with this one?

No Yes - How many? _____

d. Are applications for replacement/initial I-94's being filed with this petition?

No Yes - How many? _____

e. Are applications by dependents being filed with this petition?

No Yes - How many? _____

f. Is any person in this petition in exclusion or deportation proceedings?

No Yes - explain on separate paper

g. Have you ever filed an immigrant petition for any person in this petition?

No Yes - explain on separate paper

h. If you indicated you were filing a new petition in Part 2, within the past 7 years has any person in this petition:

1) ever been given the classification you are now requesting? No Yes - explain on separate paper

2) ever been denied the classification you are now requesting? No Yes - explain on separate paper

i. If you are filing for an entertainment group, has any person in this petition not been with the group for at least 1 year?

No Yes - explain on separate paper

Part 5. Basic Information about the proposed employment and employer.

Attach the supplement relating to the classification you are requesting.

Job Title _____ Nontechnical Description of Job _____

Address where the person(s) will work if different from the address in Part 1. _____

Is this a full-time position?

No - Hours per week _____ Yes

Wages per week or per year _____

Other Compensation (Explain) _____

Value per week or per year _____

Dates of Intended employment From: _____ To: _____

Type of Petitioner - check one: U.S. citizen or permanent resident Organization Other - explain on separate paper

Type of business: _____ Year established: _____

Current Number of Employees _____

Gross Annual Income _____

Net Annual Income _____

Part 6. Signature.

Read the information on penalties in the instructions before completing this section.

I certify, under penalty of perjury under the laws of the United States of America, that this petition, and the evidence submitted with it, is all true and correct. If filing this on behalf of an organization, I certify that I am empowered to do so by that organization. If this petition is to extend a prior petition, I certify that the proposed employment is under the same terms and conditions as in the prior approved petition. I authorize the release of any information from my records, or from the petitioning organization's records, which the Immigration and Naturalization Service needs to determine eligibility for the benefit being sought.

Signature and title _____ Print Name _____ Date _____

Please Note: If you do not completely fill out this form and the required supplement, or fail to submit required documents listed in the instructions, then the person(s) filed for may not be found eligible for the requested benefit, and this petition may be denied.

Part 7. Signature of person preparing form if other than above.

I declare that I prepared this petition at the request of the above person and it is based on all information of which I have any knowledge.

Signature _____ Print Name _____ Date _____

Firm Name and Address _____

Name of person or organization filing petition:

Name of person or total number of workers or trainees you are filing

List the alien's and any dependent family members; prior periods of stay in H classification in the U.S. for the last six years. Be sure to list only those periods in which the alien and/or family members were actually in the U.S. in an H classification. If more space is needed, attach an additional sheet.

Classification sought (check one):

- H-1A Registered Professional nurse
- H-1B1 Specialty occupation
- H-1B2 Exceptional services relating to a cooperative research and development project administered by the U.S. Department of Defense
- H-1B3 Artist, entertainer or fashion model of national or international acclaim

- H-1B4 Artist or entertainer in unique or traditional art form
- H-1B5 Athlete
- H-1BS Essential Support Personnel for H-1B entertainer or athlete
- H-2A Agricultural worker
- H-2B Nonagricultural worker
- H-3 Trainee
- H-3 Special education exchange visitor program

Section 1. Complete this section if filing for H-1A or H-1B classification.

Describe the proposed duties

Alien's present occupation and summary of prior work experience

Statement for H-1B specialty occupations only:

By filing this petition, I agree to the terms of the labor condition application for the duration of the alien's authorized period of stay for H-1B employment.

Petitioner's Signature

Date

Statement for H-1B specialty occupations and DOD projects:

As an authorized official of the employer, I certify that the employer will be liable for the reasonable costs of return transportation of the alien abroad if the alien is dismissed from the employment by the employer before the end of the period of authorized stay.

Signature of authorized official of employer

Date

Statement for H-1B DOD projects only:

I certify that the alien will be working on a cooperative research and development project or a coproduction project under a reciprocal Government-to-Government agreement administered by the Department of Defense.

DOD project manager's signature

Date

Section 2. Complete this section if filing for H-2A or H-2B classification.

- Employment is: (check one)
- Seasonal
 - Peakload
 - Intermittent
 - One-time occurrence
- Temporary need is: (check one)
- Unpredictable
 - Periodic
 - Recurrent annually

Explain your temporary need for the alien's services (attach a separate paper if additional space is needed).

Section 3. Complete this section if filing for H-2A classification.

The petitioner and each employer consent to allow government access to the site where the labor is being performed for the purpose of determining compliance with H-2A requirements. The petitioner further agrees to notify the Service in the manner and within the time frame specified if an H-2A worker ends or if the authorized employment ends more than five days before the relating certification document expires, and pay liquidated damages of ten dollars for each instance where it cannot demonstrate compliance with this notification requirement. The petitioner also agrees to pay liquidated damages of

two hundred dollars for each instance where it cannot be demonstrated that the H-2A worker either departed the United States or obtained authorized status

The petitioner must execute Part A. If the petitioner is the employer's agent, the employer must execute Part B. If there are joint employers, they must execute the period of admission or within five days of early termination, whichever comes first.

Part A. Petitioner:

By filing this petition, I agree to the conditions of H-2A employment, and agree to the notice requirements and limited liabilities defined in 8 CFR 214.2 (h) (3) (vi).

Petitioner's signature

Date

Part B. Employer who is not petitioner:

I certify that I have authorized the party filing this petition to act as my agent in this regard. I assume full responsibility for all representations made by this agent on my behalf, and agree to the conditions of H-2A eligibility.

Employer's signature

Date

Part C. Joint Employers:

I agree to the conditions of H-2A eligibility.

Joint employer's signature(s)

Date

Section 4. Complete this section if filing for H-3 classification.

If you answer "yes" to any of the following questions, attach a full explanation.

- | | | |
|--|-----------------------------|------------------------------|
| a. Is the training you intend to provide, or similar training, available in the alien's country? | <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Yes |
| b. Will the training benefit the alien in pursuing a career abroad? | <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Yes |
| c. Does the training involve productive employment incidental to training? | <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Yes |
| d. Does the alien already have skills related to the training? | <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Yes |
| e. Is this training an effort to overcome a labor shortage? | <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Yes |
| f. Do you intend to employ the alien abroad at the end of this training? | <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Yes |

If you do not intend to employ this person abroad at the end of this training, explain why you wish to incur the cost of providing this training, and your expected return from this training.

TEXAS EMPLOYMENT COMMISSION
Alien Labor Certification
 Austin, Texas 78778



Texas Only 1-800-252-6924
 512-475-0881
 FAX 512-475-2570

PREVAILING WAGE INFORMATION REQUEST
 For F-1 Students and H-1B Specialty Occupations

1. Name of Employer (Full Name of Organization)		2. Telephone (Area Code and Number)	
3. Address (Number, Street, City or Town, County, State, ZIP Code)			
4. Name of Alien (if known)			
5. Address Where Alien Will Work (if differs from item 3)			
6. Nature of Employer's Business Activity	7. Alien's Job Title	8. Work Shift	9. Rate of Pay \$ _____ per _____
10. Describe Fully the Job to be Performed (Duties)			
11. College Education (Enter number of years) _____ College Degree Required (Specify) _____ Specific Specialty _____		14. Other Special Requirements	
12. State License Required			
13. Experience Required Yrs. Mos.			
15. Occupational Title of Person Who Will be Alien's Immediate Supervisor		16. Number of Employees Alien Will Supervise	
<input type="checkbox"/> 17. Is this occupation unionized? If so, please indicate Local Union Name and number below: _____ _____ _____ _____		<input type="checkbox"/> 18. If the information is to be sent to an address other than the employer's (i.e. attorney), please list name, address and facsimile number below: _____ _____ _____ _____	

**Labor Condition Application
for H-1B Nonimmigrants**

U.S. Department of Labor
Employment and Training Administration
U.S. Employment Service



1. Full Legal Name of Employer 2. Federal Employer I.D. Number	5. Employer's Address (No., Street, City, State, and ZIP Code)	OMB Approval No.: 1205-0310 Expiration Date: 11-30-97
3. Employer's Telephone No. 4. Employer's FAX No.	6. Address Where Documentation is Kept (If different than item 5)	

7. OCCUPATIONAL INFORMATION (Use attachment if additional space is)

(a) Three-digit Occupational Group Code (From Appendix 2): _____ (b) Job Title (Check Box if Part-Time): _____

(c) No. of H-1B Nonimmigrants	(d) Rate of Pay	(e) Prevailing Wage Rate and its Source (see instructions)	(f) Period of Employment From To	(g) Location(s) Where H-1B Nonimmigrants Will Work (see instructions)
_____	\$ _____	\$ _____ <input type="checkbox"/> SESA <input type="checkbox"/> Other: _____	_____	_____
_____	\$ _____	\$ _____ <input type="checkbox"/> SESA <input type="checkbox"/> Other: _____	_____	_____

8. EMPLOYER LABOR CONDITION STATEMENTS (Employers are required to develop and maintain documentation supporting labor condition statements 8(a) and 8(d). Employers are further required to make available for public examination a copy of the labor condition application and necessary supporting documentation within one (1) working day after the date on which the application is filed with DOL. Check each box to indicate that the employer will comply with each statement.)

- (a) H-1B nonimmigrants will be paid at least the actual wage level paid by the employer to all other individuals with similar experience and qualifications for the specific employment in question or the prevailing wage level for the occupation in the area of employment, whichever is higher.
- (b) The employment of H-1B nonimmigrants will not adversely affect the working conditions of workers similarly employed in the area of intended employment.
- (c) On the date this application is signed and submitted, there is not a strike, lockout or work stoppage in the course of a labor dispute in the occupation in which H-1B nonimmigrants will be employed at the place of employment. If such a strike or lockout occurs after this application is submitted, I will notify ETA within 3 days of the occurrence of such a strike or lockout and the application will not be used in support of petition filings with INS for H-1B nonimmigrants to work in the same occupation at the place of employment until ETA determines the strike or lockout has ceased.
- (d) A copy of this application has been, or will be, provided to each H-1B nonimmigrant employed pursuant to this application, and, as of this date, notice of this application has been provided to workers employed in the occupations in which H-1B nonimmigrants will be employed: (check appropriate box)
 - (i) Notice of this filing has been provided to the bargaining representative of workers in the occupations in which H-1B nonimmigrants will be employed; or
 - (ii) There is no such bargaining representative; therefore, a notice of this filing has been posted and was, or will remain, posted for 10 days in at least two conspicuous locations where H-1B nonimmigrants will be employed.

9. DECLARATION OF EMPLOYER. Pursuant to 28 U.S.C. 1746, I declare under penalty of perjury that the information provided on this form is true and correct. In addition, I declare that I will comply with the Department of Labor regulations governing this program and, in particular, that I will make this application, supporting documentation, and other records, files and documents available to officials of the Department of Labor, upon such official's request, during any investigation under this application or the Immigration and Nationality Act.

Name and Title of Hiring or Other Designated Official	Signature	Date
---	-----------	------

Complaints alleging misrepresentation of material facts in the labor condition application and/or failure to comply with the terms of the labor condition application may be filed with any office of the Wage and Hour Division of the United States Department of Labor.

AN APPLICATION CERTIFIED BY DOL MUST BE FILED IN SUPPORT OF AN H-1B VISA PETITION WITH THE INS.

FOR U.S. GOVERNMENT AGENCY USE ONLY: By virtue of my signature below, I acknowledge that this application is hereby certified and will be valid from _____ through _____

Signature and Title of Authorized DOL Official	ETA Case No.	Date
--	--------------	------

Subsequent DOL Action: Suspended _____ (date) Invalidated _____ (date) Withdrawn _____ (date)

Department of Labor is not the guarantor of the accuracy, truthfulness or adequacy of a certified labor condition application.

Public reporting burden for this collection of information is estimated to average 1 hour per response, including the time for reviewing instructions, searching existing data sources, gathering and maintaining the data needed, and completing and reviewing the collection of information. Send comments regarding this burden estimate or any other aspect of this collection of information, including suggestions for reducing this burden, to the Office of U.S. Employment Service, Department of Labor, Room N-4470, and/or the Office of IRM Policy, DOL, Room N-1301, 200 Constitution Avenue, N.W., Washington, DC 20210. (1205-0310).

**THREE-DIGIT OCCUPATIONAL GROUPS
PROFESSIONAL, TECHNICAL AND MANAGERIAL OCCUPATIONS
AND FASHION MODELS**

OCCUPATIONS IN ARCHITECTURE, ENGINEERING, AND SURVEYING

001 ARCHITECTURAL OCCUPATIONS
002 AERONAUTICAL ENGINEERING OCCUPATIONS
003 ELECTRICAL/ELECTRONIC ENGINEERING OCCUPATIONS
005 CIVIL ENGINEERING OCCUPATIONS
006 CERAMIC ENGINEERING OCCUPATIONS
007 MECHANICAL ENGINEERING OCCUPATIONS
008 CHEMICAL ENGINEERING OCCUPATIONS
010 MINING AND PETROLEUM ENGINEERING OCCUPATIONS
011 METALLURGY AND METALLURGICAL ENGINEERING OCCUPATIONS
012 INDUSTRIAL ENGINEERING OCCUPATIONS
013 AGRICULTURAL ENGINEERING OCCUPATIONS
014 MARINE ENGINEERING OCCUPATIONS
015 NUCLEAR ENGINEERING OCCUPATIONS
017 DRAFTERS
018 SURVEYING/CARTOGRAPHIC OCCUPATIONS
019 OTHER OCCUPATIONS IN ARCHITECTURE, ENGINEERING, AND SURVEYING

OCCUPATIONS IN MATHEMATICS AND PHYSICAL SCIENCES

020 OCCUPATIONS IN MATHEMATICS
021 OCCUPATIONS IN ASTRONOMY
022 OCCUPATIONS IN CHEMISTRY
023 OCCUPATIONS IN PHYSICS
024 OCCUPATIONS IN GEOLOGY
025 OCCUPATIONS IN METEOROLOGY
029 OTHER OCCUPATIONS IN MATHEMATICS AND PHYSICAL SCIENCES

COMPUTER-RELATED OCCUPATIONS

030 OCCUPATIONS IN SYSTEMS ANALYSIS AND PROGRAMMING
031 OCCUPATIONS IN DATA COMMUNICATIONS AND NETWORKS
032 OCCUPATIONS IN COMPUTER SYSTEM USER SUPPORT
033 OCCUPATIONS IN COMPUTER SYSTEMS TECHNICAL SUPPORT
039 OTHER COMPUTER-RELATED OCCUPATIONS

OCCUPATIONS IN LIFE SCIENCES

040 OCCUPATIONS IN AGRICULTURAL SCIENCES
041 OCCUPATIONS IN BIOLOGICAL SCIENCES
045 OCCUPATIONS IN PSYCHOLOGY
049 OTHER OCCUPATIONS IN LIFE SCIENCES

OCCUPATIONS IN SOCIAL SCIENCES

050 OCCUPATIONS IN ECONOMICS
051 OCCUPATIONS IN POLITICAL SCIENCE
052 OCCUPATIONS IN HISTORY
054 OCCUPATIONS IN SOCIOLOGY
055 OCCUPATIONS IN ANTHROPOLOGY
059 OTHER OCCUPATIONS IN SOCIAL SCIENCES

OCCUPATIONS IN MEDICINE AND HEALTH

070 PHYSICIANS AND SURGEONS
071 OSTEOPATHS
072 DENTISTS
073 VETERINARIANS
074 PHARMACISTS
076 THERAPISTS
077 DIETITIANS
078 OCCUPATIONS IN MEDICAL AND DENTAL TECHNOLOGY
079 OTHER OCCUPATIONS IN MEDICINE AND HEALTH

OCCUPATIONS IN EDUCATION

090 OCCUPATIONS IN COLLEGE AND UNIVERSITY EDUCATION
091 OCCUPATIONS IN SECONDARY SCHOOL EDUCATION
092 OCCUPATIONS IN PRESCHOOL, PRIMARY SCHOOL, AND KINDERGARTEN EDUCATION
094 OCCUPATIONS IN EDUCATION OF PERSONS WITH DISABILITIES
096 HOME ECONOMISTS AND FARM ADVISERS
097 OCCUPATIONS IN VOCATIONAL EDUCATION
099 OTHER OCCUPATIONS IN EDUCATION

OCCUPATIONS IN MUSEUM, LIBRARY, AND ARCHIVAL SCIENCES

100 LIBRARIANS
101 ARCHIVISTS
102 MUSEUM CURATORS AND RELATED
109 OTHER OCCUPATIONS IN MUSEUM, LIBRARY AND ARCHIVAL SCIENCES

OCCUPATIONS IN LAW AND JURISPRUDENCE

110 LAWYERS
111 JUDGES
119 OTHER OCCUPATIONS IN LAW AND JURISPRUDENCE

OCCUPATIONS IN RELIGION AND THEOLOGY

120 CLERGY
129 OTHER OCCUPATIONS IN RELIGION AND THEOLOGY

OCCUPATIONS IN WRITING

131 WRITERS
132 EDITORS, PUBLICATION, BROADCAST, AND SCRIPT
139 OTHER OCCUPATIONS IN WRITING

OCCUPATIONS IN ART

141 COMMERCIAL ARTISTS; DESIGNERS AND ILLUSTRATORS, GRAPHIC ARTS
142 ENVIRONMENTAL, PRODUCT AND RELATED DESIGNERS
149 OTHER OCCUPATIONS IN ART

OCCUPATIONS IN ENTERTAINMENT AND RECREATION

152 OCCUPATIONS IN MUSIC
159 OTHER OCCUPATIONS IN ENTERTAINMENT AND RECREATION

OCCUPATIONS IN ADMINISTRATIVE SPECIALIZATIONS

160 ACCOUNTANTS, AUDITORS, AND RELATED OCCUPATIONS
161 BUDGET AND MANAGEMENT SYSTEMS ANALYSIS OCCUPATIONS
162 PURCHASING MANAGEMENT OCCUPATIONS
163 SALES AND DISTRIBUTION MANAGEMENT OCCUPATIONS
164 ADVERTISING MANAGEMENT OCCUPATIONS
165 PUBLIC RELATIONS MANAGEMENT OCCUPATIONS
166 PERSONNEL ADMINISTRATION OCCUPATIONS
168 INSPECTORS AND INVESTIGATORS, MANAGERIAL AND PUBLIC SERVICE
169 OTHER OCCUPATIONS IN ADMINISTRATIVE OCCUPATIONS

MANAGERS AND OFFICIALS

180 AGRICULTURE, FORESTRY, AND FISHING INDUSTRY MANAGERS AND OFFICIALS
181 MINING INDUSTRY MANAGERS AND OFFICIALS
182 CONSTRUCTION INDUSTRY MANAGERS AND OFFICIALS
183 MANUFACTURING INDUSTRY MANAGERS AND OFFICIALS
184 TRANSPORTATION, COMMUNICATION, AND UTILITIES INDUSTRY MANAGERS AND OFFICIALS
185 WHOLESALE AND RETAIL TRADE MANAGERS AND OFFICIALS
186 FINANCE, INSURANCE AND REAL ESTATE MANAGERS AND OFFICIALS
187 SERVICE INDUSTRY MANAGERS AND OFFICIALS
188 PUBLIC ADMINISTRATION MANAGERS AND OFFICIALS
189 MISCELLANEOUS MANAGERS AND OFFICIALS

MISCELLANEOUS PROFESSIONAL, TECHNICAL, AND MANAGERIAL OCCUPATIONS

195 OCCUPATIONS IN SOCIAL AND WELFARE WORK
199 MISCELLANEOUS PROFESSIONAL, TECHNICAL AND MANAGERIAL OCCUPATIONS

SALES PROMOTION OCCUPATIONS

297 FASHION MODELS

of person or organization filing petition:

Name of person you are filing for:

This petition is (check one): An individual petition A blanket petition

Section 1. Complete this section if filing an individual petition.

Classification sought (check one): L-1A manager or executive L-1B specialized knowledge

List the alien's, and any dependent family members' prior periods of stay in an L classification in the U.S. for the last seven years. Be sure to list only those periods in which the alien and/or family members were actually in the U.S. in an L classification.

Name and address of the employer abroad

Dates of alien's employment with this employer. Explain any interruptions in employment.

Description of the alien's duties for the past 3 years.

Description of the alien's proposed duties in the U.S.

Summarize the alien's education and work experience.

The U.S. company is, to the company abroad: (check one)

Parent Branch Subsidiary Affiliate Joint Venture

Describe the stock ownership and managerial control of each company.

Do the companies currently have the same qualifying relationship as they did during the one-year period of the alien's employment with the company abroad? Yes No (attach explanation)

Is the alien coming to the U.S. to open a new office?

Yes (explain in detail on separate paper) No

Section 2. Complete this section if filing a Blanket Petition.

List all U.S. and foreign parent, branches, subsidiaries and affiliates included in this petition. (Attach a separate paper if additional space is needed.)

Name and Address Relationship

Explain in detail on separate paper.

C. (continued) Information about your alien relative

16. List husband/wife and all children of your relative (if your relative is your husband/wife, list only his or her children).

(Name) (Relationship) (Date of Birth) (Country of Birth)

17. Address in the United States where your relative intends to live

(Number and Street) (Town or City) (State)

18. Your relative's address abroad

(Number and Street) (Town or City) (Province) (Country) (Phone Number)

19. If your relative's native alphabet is other than Roman letters, write his or her name and address abroad in the native alphabet:

(Name) (Number and Street) (Town or City) (Province) (Country)

20. If filing for your husband/wife, give last address at which you both lived together:

(Name) (Number and Street) (Town or City) (Province) (Country) From (Month) (Year) To (Month) (Year)

21. Check the appropriate box below and give the information required for the box you checked:

Your relative will apply for a visa abroad at the American Consulate in _____
(City) (Country)

Your relative is in the United States and will apply for adjustment of status to that of a lawful permanent resident in the office of the Immigration and Naturalization Service at _____ If your relative is not eligible for adjustment of status, he or she will

(City) (State) apply for a visa abroad at the American Consulate in _____
(City) (Country)

(Designation of a consulate outside the country of your relative's last residence does not guarantee acceptance for processing by that consulate. Acceptance is at the discretion of the designated consulate.)

Other Information

1. If separate petitions are also being submitted for other relatives, give names of each and relationship.

2. Have you ever filed a petition for this or any other alien before? Yes No

If "Yes," give name, place and date of filing, and result.

Warning: The INS investigates claimed relationships and verifies the validity of documents. The INS seeks criminal prosecutions when family relationships are falsified to obtain visas.

Penalties: You may, by law be imprisoned for not more than five years, or fined \$250,000, or both, for entering into a marriage contract for the purpose of evading any provision of the immigration laws and you may be fined up to \$10,000 or imprisoned up to five years or both, for knowingly and willfully falsifying or concealing a material fact or using any false document in submitting this petition.

Your Certification: I certify, under penalty of perjury under the laws of the United States of America, that the foregoing is true and correct. Furthermore, I authorize the release of any information from my records which the Immigration and Naturalization Service needs to determine eligibility for the benefit that I am seeking.

Signature _____ Date _____ Phone Number _____

Signature of Person Preparing Form if Other than Above

I declare that I prepared this document at the request of the person above and that it is based on all information of which I have any knowledge.

Name _____ (Address) _____ (Signature) _____ (Date) _____

G-28 ID Number _____

Voltag Number _____

NOTICE TO PERSONS FILING FOR SPOUSES IF MARRIED LESS THAN TWO YEARS

Pursuant to section 216 of the Immigration and Nationality Act, your alien spouse may be granted conditional permanent resident status in the United States as of the date he or she is admitted or adjusted to conditional status by an officer of the Immigration and Naturalization Service. Both you and your conditional permanent resident spouse are required to file a petition, Form I-751, Joint Petition to Remove Conditional Basis of Alien's Permanent Resident Status, during the ninety day period immediately before the second anniversary of the date your alien spouse was granted conditional permanent residence.

Otherwise, the rights, privileges, responsibilities and duties which apply to all other permanent residents apply equally to a conditional permanent resident. A conditional permanent resident is not limited to the right to apply for naturalization, to file petitions in behalf of qualifying relatives, or to reside permanently in the United States as an immigrant in accordance with the immigration laws.

Failure to file Form I-751, Joint Petition to Remove the Conditional Basis of Alien's Permanent Resident Status, will result in termination of permanent residence status and initiation of deportation proceedings.

NOTE: You must complete Items 1 through 6 to assure that petition approval is recorded. Do not write in the section below item 6.

1. Name of relative (Family name in CAPS)	(First)	(Middle)	
2. Other names used by relative (Including maiden name)			
3. Country of relative's birth	4. Date of relative's birth (Month/Day/Year)		
5. Your name (Last name in CAPS)	(First)	(Middle)	6. Your phone number

Action Stamp	SECTION	DATE PETITION FILED
	<input type="checkbox"/> 201 (b)(Spouse)	
	<input type="checkbox"/> 201 (b)(child)	
	<input type="checkbox"/> 201 (b)(parent)	
	<input type="checkbox"/> 203 (a)(1)	<input type="checkbox"/> STATESIDE
	<input type="checkbox"/> 203 (a)(2)	<input type="checkbox"/> CRITERIA GRANTED
	<input type="checkbox"/> 203 (a)(4)	
	<input type="checkbox"/> 203 (a)(5)	<input type="checkbox"/> SENT TO CONSUL AT:

CHECKLIST

- Have you answered each question?**
- Have you signed the petition?**
- Have you enclosed:**
- The filing fee for each petition?
 - Proof of your citizenship or lawful permanent residence?
 - All required supporting documents for each petition?
- If you are filing for your husband or wife have you included:**
- Your picture?
 - His or her picture?
 - Your G-325A?
 - His or her G-325A?

START HERE - Please Type or Print

FOR INS USE ONLY

1. Information about the person or organization filing this petition.

If an individual is filing, use the top Name line. Organizations should use the second line.

Family Name	Given Name	Middle Initial
Company or Organization		
Address - Attn:		
Street Number and Name	Room #	
City	State or Province	
Country	ZIP/Postal Code	
IRS Tax #	Social Security #	

Part 2. Petition Type. This petition is being filed for: (Check one)

- a. An alien of extraordinary ability
- b. An outstanding professor or researcher
- c. A multinational executive or manager
- d. A member of the professions holding an advanced degree or an alien of exceptional ability
- e. A skilled worker (requiring at least two years of specialized training or experience) or professional
An employee of a U.S. business operating in Hong Kong
Any other worker (requiring less than two years training or experience)

Part 3. Information about the person you are filing for.

Family Name	Given Name	Middle Initial
Address - C/O		
Street # and Name	Apt #	
City	State or Province	
Country	Zip or Postal Code	
Date of Birth (month/day/year)	Country of Birth	
Social Security # (if any)	A # (if any)	
If in the U.S.	Date of Arrival (month/day/year)	I-94 #
	Current Nonimmigrant Status	Expires on (month/day/year)

Part 4. Processing Information.

Give the U.S. Consulate you want notified if this petition is approved and if any requested consent of status cannot be granted.

U.S. Consulate: City _____ Country _____

Returned	Receipt
Resubmitted	
Reloc Sent	
Reloc Rec'd	
<input type="checkbox"/> Petitioner Interviewed <input type="checkbox"/> Beneficiary Interviewed	
Classification <input type="checkbox"/> 203(b)(1)(A) Alien Of Extraordinary Ability <input type="checkbox"/> 203(b)(1)(B) Outstanding Professor or Researcher <input type="checkbox"/> 203(b)(1)(C) Multi-national executive or manager <input type="checkbox"/> 203(b)(2) Member of professions degree or of exceptional ability <input type="checkbox"/> 203(b)(3)(A)(i) Skilled Worker <input type="checkbox"/> 203(b)(3)(A)(ii) Professional <input type="checkbox"/> 203(b)(3)(A)(iii) Other worker <input type="checkbox"/> Sec. 124 IMMACT - Employee of U.S. business in Hong Kong	
Priority Date	Consulate
Remarks	
Action Block	
To Be Completed by Attorney or Representative, if any <input type="checkbox"/> Fill in box if G-28 is attached to represent the petitioner	
VOLAG#	
ATTY State License #	

Part 4. Processing Information. (continued)

If you gave a U.S. address in Part 3, print the person's foreign address below. If his/her native alphabet does not use Roman letters, print his/her name and foreign address in the native alphabet.

Name _____ Address _____

Are you filing any other petitions or applications with this one? No yes attach an explanation
Is the person you are filing for in exclusion or deportation proceedings? No yes attach an explanation
Has an immigrant visa petition ever been filed by or in behalf of this person? No yes attach an explanation

Part 5. Additional information about the employer.

Type of petitioner (check one) Self Individual U.S. Citizen Company or organization
 Permanent Resident Other explain _____

If a company, give the following:

Type of business _____
Date Established _____ Current # _____ Gross _____ Net Annual _____

If an individual, give the following:

Occupation _____ Annual Income _____

Part 6. Basic information about the proposed employment.

Job Title _____ Nontechnical description of job _____

Address where the person will work if different from address in Part 1. _____

Is this a full-time position? yes No (hours per week _____) Wages per week _____

Is this a permanent position? yes No Is this a new position? yes No

Part 7. Information on spouse and all children of the person you are filing for.

Provide an attachment listing the family members of the person you are filing for. Be sure to include their full name, relationship, date and country of birth, and present address.

Part 8. Signature. Read the information on penalties in the instructions before completing this section.

I certify under penalty of perjury under the laws of the United States of America that this petition, and the evidence submitted with it, is all true and correct. I authorize the release of any information from my records which the Immigration and Naturalization Service needs to determine eligibility for the benefit I am seeking.

Signature _____ Date _____

Please Note: If you do not completely fill out this form, or fail to submit required documents listed in the instructions, you cannot be found eligible for the requested document and this application may be denied.

Part 9. Signature of the person preparing form if other than above. (Sign Below)

I declare that I prepared this application at the request of the above person and it is based on all information of which I have knowledge.

Signature _____ Print Your Name _____ Date _____

Firm Name and Address _____

Do Not Write in This Block

Please Complete Both Sides of Form

Remarks	Action Stamp	Fee Stamp
Applicant is filing under 274a.12 _____		
<input type="checkbox"/> Application Approved. Employment Authorized / Extended (Circle One) _____ (Date). _____ until _____ (Date). Subject to the following conditions: _____		
<input type="checkbox"/> Application Denied. <input type="checkbox"/> Failed to establish eligibility under 8 CFR 274a.12 (a) or (c). <input type="checkbox"/> Failed to establish economic necessity as required in 8 CFR 274a.12(c) (13) (14) (18) and 8 CFR 214.2(f)		

I am applying for: Permission to accept employment
 Replacement (of lost employment authorization document).
 Extension of my permission to accept employment (attach previous employment authorization document).

1. Name (Family Name in CAPS) (First) (Middle)	11. Have you ever before applied for employment authorization from INS? <input type="checkbox"/> Yes (If yes, complete below) <input type="checkbox"/> No
2. Other Names Used (Include Maiden Name)	Which INS Office? _____ Date(s) _____
3. Address in the United States (Number and Street) (Apt. Number)	Results (Granted or Denied - attach all documentation)
(Town or City) (State/Country) (ZIP Code)	12. Date of Last Entry into the U.S. (Month/Day/Year)
4. Country of Citizenship/Nationality	13. Place of Last Entry into the U.S.
5. Place of Birth (Town or (State/Province) (Country)	14. Manner of Last Entry (Visitor, Student, etc.)
Date of Birth (Month/Day/Year) 7. Sex	15. Current Immigration Status (Visitor, Student, etc.)
<input type="checkbox"/> Male <input type="checkbox"/> Female	16. Go to the Eligibility Section on the reverse of this form and check the box which applies to you. In the space below, place the letter and number of the box you selected on the reverse side:
8. Marital Status <input type="checkbox"/> Married <input type="checkbox"/> Single	Eligibility under 8 CFR 274a.12
<input type="checkbox"/> Widowed <input type="checkbox"/> Divorced	() () ()
9. Social Security Number (Include all Numbers you have ever used)	
10. Alien Registration Number (A-Number) or I-94 Number (if any)	

Complete the reverse of this form before signature.

Your Certification: I certify, under penalty of perjury under the laws of the United States of America, that the foregoing is true and correct. Furthermore, I authorize the release of any information which the Immigration and Naturalization Service needs to determine eligibility for the benefit I am seeking. I have read the reverse of this form and have checked the appropriate block, which is identified in item #16, above.

Signature _____ Telephone Number _____ Date _____

-Signature of Person Preparing Form if Other Than Above: I declare that this document was prepared by me at the request of the applicant and is based on all information of which I have any knowledge.

Print Name _____ Address _____ Signature _____ Date _____

Initial Receipt	Resubmitted	Relocated		Completed		
		Rec'd	Sent	Approved	Denied	Returned

Eligibility

GROUP A

The current immigration laws and regulations permit certain classes of aliens to work in the United States. If you are an alien described below, you do not need to request that employment authorization be granted to you, but you do need to request a document to show that you are able to work in the United States. For aliens in classes (a) (3) through (a) (11), **NO FEE** will be required for the original card or for extension cards. A **FEE** will be required if a replacement employment authorization document is needed. A **FEE IS REQUIRED** for aliens in item (a)(12) who are over the age 14 years and under the age of 65 years.

Place an X in the box next to the number which applies to you.

- (a) (3) - I have been admitted to the United States as a refugee.
- (a) (4) - I have been paroled into the United States as a refugee.
- (a) (5) - My application for asylum has been granted.
- (a) (6) - I am the fiancé(e) of a United States citizen and I have K-1 nonimmigrant status; OR I am the dependent of a fiancé(e) of a United States citizen and I have K-2 nonimmigrant status.
- (a) (7) - I have N-8 or N-9 nonimmigrant status in the United States.
- (a) (8) - I am a citizen of the Federated States of Micronesia or of the Marshall Islands.
- (a) (10) - I have been granted withholding of deportation.
- (a) (11) - I have been granted extended voluntary departure by the Attorney General.
- (a) (12) - I am an alien who has been registered for Temporary Protected Status (TPS) and I want an employment authorization document. **FEE REQUIRED.**

GROUP C

The immigration law and regulations allow certain aliens to apply for employment authorization. If you are an alien described in one of the classes below you may request employment authorization from the INS and, if granted, you will receive an employment authorization document. The instruction **FEE REQUIRED** printed below refers to your initial document, replacement, and extension.

Place an X in the box next to the number which applies to you.

- (c) (1) - I am the dependent of a foreign government official (A-1 or A-2). I have attached certification from the Department of State recommending employment. **NO FEE.**
- (c) (2) - I am the dependent of an employee of the Coordination Council of North American Affairs and I have E-1 nonimmigrant status. I have attached certification of my status from the American Institute of Taiwan. **FEE REQUIRED.**
- (c) (3) (i) - I am a foreign student (F-1). I have attached certification from the designated school official recommending employment for economic necessity. I have also attached my INS Form I-20 ID copy. **FEE REQUIRED.**
- (c) (3) (ii) - I am a foreign student (F-1). I have attached certification from the designated school official recommending employment for practical training. I have also attached my INS Form I-20 ID copy. **FEE REQUIRED.**
- (c) (3) (iii) - I am a foreign student (F-1). I have attached certification from my designated school official and I have been offered employment under the sponsorship of an international organization

meaning of the International Organization Immunities Act. I have certification from this sponsor and I have also attached my Form I-20 ID copy. **FEE REQUIRED.**

- (c) (4) - I am the dependent of an officer or employee of an international organization (G-1 or G-4). I have attached certification from the Department of State recommending employment. **NO FEE.**
- (c) (5) - I am the dependent of an exchange visitor and I have J-2 nonimmigrant status. **FEE REQUIRED.**
- (c) (6) - I am a vocational foreign student (M-1). I have attached certification from the designated school official recommending employment for practical training. I have also attached my INS Form I-20 ID Copy. **FEE REQUIRED.**
- (c) (7) - I am the dependent of an individual classified as NATO-1 through NATO-7. **FEE REQUIRED.**
- (c) (8) - I have filed a non-frivolous application for asylum in the United States and the application is pending. **FEE REQUIRED FOR FEE REQUIRED.**
- (c) (9) - I have filed an application for adjustment of status to lawful permanent resident status and the application is pending. **FEE REQUIRED.**
- (c) (10) - I have filed an application for suspension of deportation and the application is still pending. **FEE REQUIRED.**
- (c) (11) - I have been paroled into the United States for emergent reasons or for reasons in the public interest. **FEE REQUIRED.**
- (c) (12) - I am a deportable alien and I have been granted voluntary departure either prior to or after my hearing before the immigration judge. **FEE REQUIRED.**
- (c) (13) - I have been placed in exclusion or deportation proceedings. I have not received a final order of deportation or exclusion or have not been detained. I understand that I must show economic necessity and I will refer to the instructions concerning "Basic Criteria to Establish Economic Necessity."
- (c) (14) - I have been granted deferred action by INS as an act of administrative convenience to the government. I understand that I must show economic necessity and I will refer to the instructions concerning "Basic Criteria to Establish Economic Necessity." **FEE REQUIRED.**
- (c) (16) - I entered the United States prior to January 1, 1972 and have been here since January 1, 1972. I have applied for registry as a lawful permanent resident and my application is pending. **FEE REQUIRED.**
- (c) (17) (i) - I am a (B-1) visitor for business. I am and have been (before coming to the United States) the domestic or personal servant for my employer who is temporarily in the United States. **FEE REQUIRED.**
- (c) (17) (ii) - I am a visitor for business (B-1) and am the employee of a foreign airline. I have B-1 nonimmigrant classification because I am unable to obtain visa classification as a treaty trader (E-1). **FEE REQUIRED.**
- (c) (18) - I am a deportable alien who has been placed under an order of supervision (OS). I understand that I must show economic necessity and I will refer to the instructions concerning "Basic Criteria to Establish Economic Necessity." **FEE REQUIRED.**
- (c) (19) - I am an alien who is prima facie eligible for Temporary Protected Status (TPS) and (1) INS has not given me a reasonable chance to register during the first 30 days of the registration period [**FEE REQUIRED**], or (2) INS has not made a final decision as to eligibility for TPS. **FEE REQUIRED.**

START HERE - Please Type or Print

FOR INS USE ONLY

Part 1. Information about you.

Family Name		Given Name	Middle Initial
U.S. Mailing Address - Care of			
Street Number and Name		Apt. #	
City		County	
State		ZIP Code	
Date of Birth (month/day/year)		Country of Birth	
Social Security #		A #	

Returned	Receipt
Resubmitted	
Reloc Sent	
Reloc Rec'd	
<input type="checkbox"/> Applicant Interviewed	

Part 2. Basis for Eligibility (check one).

- a. I have been a permanent resident for at least five (5) years .
- b. I have been a permanent resident for at least three (3) years and have been married to a United States Citizen for those three years.
- c. I am a permanent resident child of United States citizen parent(s) .
- d. I am applying on the basis of qualifying military service in the Armed Forces of the U.S. and have attached completed Forms N-426 and G-325B
- e. Other. (Please specify section of law) _____

At interview
 request naturalization ceremony at court

Part 3. Additional information about you.

When you became a permanent resident (month/day/year)	Port admitted with an immigrant visa or INS Office where granted adjustment of status.
Citizenship	
Name on alien registration card (if different than in Part 1)	
Other names used since you became a permanent resident (including maiden name)	
Sex <input type="checkbox"/> Male <input type="checkbox"/> Female	Height
Marital Status: <input type="checkbox"/> Single <input type="checkbox"/> Married <input type="checkbox"/> Divorced <input type="checkbox"/> Widowed	
Can you speak, read and write English? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Yes.	

Remarks

Action

Absences from the U.S.:

Have you been absent from the U.S. since becoming a permanent resident? No Yes.

If you answered "Yes" , complete the following. Begin with your most recent absence. If you need more room to explain the reason for an absence or to list more trips, continue on separate paper.

Date left U.S.	Date	Did absence last 6 months or more?	Destination	Reason for trip
		<input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No		
		<input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No		
		<input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No		
		<input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No		
		<input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No		

Action

To be Completed by Attorney or Representative, If any
 Fill in box if G-28 is attached to represent the applicant

VOLAG#
ATTY State License #

Part 4. Information about your residences and employment.

A. List your addresses during the last five (5) years or since you became a permanent resident, whichever is less. Begin with your current address. If you need more space, continue on separate paper.

Street Number and Name, City, State, Country, and Zip Code	Dates (month/day/year)	
	From	To

B. List your employers during the last five (5) years. List your present or most recent employer first. If none, write "None". If you need more space, continue

Employer's Name	Employer's Address	Dates Employed (month/day/year)		Occupation/position
	Street Name and Number - City, State and ZIP Code	From	To	

Part 5. Information about your marital history.

A. Total number of times you have been married _____. If you are now married, complete the following regarding your husband or wife.

Family name	Given name	Middle initial
Address		
Date of birth (month/day/year)	Country of birth	Citizenship
Social Security#	A# (if applicable)	Immigration status (if not a U.S. citizen)
Naturalization (if applicable) (month/day/year)	Place (City, State)	

If you have ever previously been married or if your current spouse has been previously married, please provide the following on separate paper: Name of prior

Part 6. Information about your children.

B. Total Number of Children _____. Complete the following information for each of your children. If the child lives with you, state "with me" in the address column; otherwise give city/state/country of child's current residence. If deceased, write "deceased" in the address column. If you need more space, continue on separate paper.

Full name of child	Date of birth	Country of birth	Citizenship	A - Number	Address

Part 7. Additional eligibility factors.

F answer each of the following questions. If your answer is "Yes", explain on a separate paper.

1. Are you now, or have you ever been a member of, or in any way connected or associated with the Communist Party, or ever knowingly aided or supported the Communist Party directly, or indirectly through another organization, group or person, or ever advocated, taught, believed in, or knowingly supported or furthered the interests of communism? Yes No
 2. During the period March 23, 1933 to May 8, 1945, did you serve in, or were you in any way affiliated with, either directly or indirectly, any military unit, paramilitary unit, police unit, self-defense unit, vigilante unit, citizen unit of the Nazi party or SS, government agency or office, extermination camp, concentration camp, prisoner of war camp, prison, labor camp, detention camp or transit camp, under the control or affiliated with:
 - a. The Nazi Government of Germany? Yes No
 - b. Any government in any area occupied by, allied with, or established with the assistance or cooperation of, the Nazi Government of Germany? Yes No
 3. Have you at any time, anywhere, ever ordered, incited, assisted, or otherwise participated in the persecution of any person because of race, religion, national origin, or political opinion? Yes No
 4. Have you ever left the United States to avoid being drafted into the U.S. Armed Forces? Yes No
 5. Have you ever failed to comply with Selective Service laws? Yes No
- If you have registered under the Selective Service laws, complete the following information:
 Selective Service Number: _____ Date Registered: _____
- If you registered before 1978, also provide the following:
 Local Board Number: _____ Classification: _____
6. Did you ever apply for exemption from military service because of alienage, conscientious objections or other reasons? Yes No
 7. Have you ever deserted from the military, air or naval forces of the United States? Yes No
 8. Since becoming a permanent resident, have you ever failed to file a federal income tax return? Yes No
 9. Since becoming a permanent resident, have you filed a federal income tax return as a nonresident or failed to file a federal return because you considered yourself to be a nonresident? Yes No
 10. Have you ever had deportation proceedings pending against you, or have you ever been deported, or ordered deported, or have you ever applied for suspension of deportation? Yes No
 11. Have you ever claimed in writing, or in any way, to be a United States citizen? Yes No
 12. Have you ever:
 - a. been a habitual drunkard? Yes No
 - b. advocated or practiced polygamy? Yes No
 - c. been a prostitute or procured anyone for prostitution? Yes No
 - d. knowingly and for gain helped any alien to enter the U.S. illegally? Yes No
 - e. been an illicit trafficker in narcotic drugs or marijuana? Yes No
 - f. received income from illegal gambling? Yes No
 - g. given false testimony for the purpose of obtaining any immigration benefit? Yes No
 13. Have you ever been declared legally incompetent or have you ever been confined as a patient in a mental institution? Yes No
 14. Were you born with, or have you acquired in same way, any title or order of nobility in any foreign State? Yes No
 15. Have you ever:
 - a. knowingly committed any crime for which you have not been arrested? Yes No
 - b. been arrested, cited, charged, indicted, convicted, fined or imprisoned for breaking or violating any law or ordinance excluding traffic regulations? Yes No

(If you answer yes to 15, in your explanation give the following information for each incident or occurrence the city, state, and country, where the offense took place, the date and nature of the offense, and the outcome or disposition of the case).

Part 8. Allegiance to the U.S.

If your answer to any of the following questions is "NO", attach a full explanation:

1. Do you believe in the Constitution and form of government of the U.S.? Yes No
2. Are you willing to take the full Oath of Allegiance to the U.S.? (see instructions) Yes No
3. If the law requires it, are you willing to bear arms on behalf of the U.S.? Yes No
4. If the law requires it, are you willing to perform noncombatant services in the Armed Forces of the U.S.? Yes No
5. If the law requires it, are you willing to perform work of national importance under civilian direction? Yes No

Part 9. Memberships and organizations.

A. List your present and past membership in or affiliation with every organization, association, fund, foundation, party, club, society, or similar group in the United States or in any other place. Include any military service in this part. If none, write "none". Include the name of organization, location, dates of membership and the nature of the organization. If additional space is needed, use separate paper.

Part 10. Complete only if you checked block " C " In Part 2.

How many of your parents are U.S. citizens? One Both (Give the following about one U.S. citizen parent)

Family Name Given Name Middle Name Address

Basis for citizenship: Birth Naturalization Cert. No. Relationship to you (check one): natural parent adoptive parent parent of child legitimated after birth

If adopted or legitimated after birth, give date of adoption or, legitimation: (month/day/year)

Does this parent have legal custody of you? Yes No

(Attach a copy of relating evidence to establish that you are the child of this U.S. citizen and evidence of this parent's citizenship.)

Part 11. Signature. (Read the information on penalties in the instructions before completing this section).

I certify or, if outside the United States, I swear or affirm, under penalty of perjury under the laws of the United States of America that this application, and evidence submitted with it, is all true and correct. I authorize the release of any information from my records which the Immigration and Naturalization Service needs to determine eligibility for the benefit I am seeking.

Signature Date

Please Note: If you do not completely fill out this form, or fail to submit required documents listed in the instructions, you may not be found eligible for naturalization and this application may be denied.

Part 12. Signature of person preparing form if other than above. (Sign below)

I declare that I prepared this application at the request of the above person and it is based on all information of which I have knowledge.

Signature Print Your Name Date

Firm Name and Address

DO NOT COMPLETE THE FOLLOWING UNTIL INSTRUCTED TO DO SO AT THE INTERVIEW

I swear that I know the contents of this application, and supplemental pages 1 through _____, that the corrections, numbered 1 through _____, were made at my request, and that this amended application, is true to the best of my knowledge and belief.

Subscribed and sworn to before me by the applicant.

(Examiner's Signature)

Date

(Complete and true signature of applicant)

INS LIST OF CITIZENSHIP QUESTIONS

1. What are the colors of the flag?
 2. How many stars are there in our flag?
 3. What color are the stars on our flag?
 4. What do the stars on the flag mean?
 5. How many stripes are there in the flag?
 6. What color are the stripes?
 7. What do the stripes on the flag mean?
 8. How many states are there in the Union(United States)?
 9. What is the 4th of July?
 10. What is the date of Independence Day?
 11. Independence from whom?
 12. What country did we fight during the Revolutionary War?
 13. Who was the first president of the United States?
 14. Who is the president of the United States today?
 15. Who is the vice-president of the United States?
 16. Who elects the president of the United States?
 17. Who becomes president of the United States if the president should die?
 18. For how long do we elect the president?
 19. What is the Constitution?
 20. Can the Constitution be changed?
 21. What do we call a change to the Constitution?
 22. How many changes or amendments are there to the Constitution?
 23. How many branches are there in our government?
 24. What are the three branches of our government?
 25. What is the legislative branch of our government?
 26. Who makes the laws in the United States?
 27. What is Congress?
 28. What are the duties of Congress?
 29. Who elects Congress?
 30. How many Senators are there in Congress?
 31. Can you name the two senators from your state?
 32. For how long do we elect each senator?
1. ¿Cuáles son los colores de la bandera?
 2. ¿Cuántas estrellas hay en nuestra bandera?
 3. ¿De qué color son las estrellas en nuestra bandera?
 4. ¿Cuál es el significado de las estrellas en la bandera?
 5. ¿Cuántas franjas hay en la bandera?
 6. ¿De qué color son las franjas?
 7. ¿Qué significado tienen las franjas?
 8. ¿Cuántos estados hay en la Union(los Estados Unidos)?
 9. ¿Qué significa el 4 de julio?
 10. ¿En qué fecha se celebra el Día de la Independencia?
 11. ¿De quién se independizó el país?
 12. ¿Contra qué país luchamos durante la Guerra Revolucionaria?
 13. ¿Quién fue el primer presidente de los Estados Unidos?
 14. ¿Quién es el actual presidente de los Estados Unidos?
 15. ¿Quién es el actual vice-presidente de los Estados Unidos?
 16. ¿Quién elige al presidente en este país?
 17. ¿Si el presidente muere, quién toma su lugar?
 18. ¿Por cuántos años elegimos al presidente?
 19. ¿Qué es la Constitución?
 20. ¿Puede cambiarse la Constitución?
 21. ¿Como le llamamos a un cambio en la Constitución?
 22. ¿Cuántos cambios o enmiendas hay en la Constitución?
 23. ¿Cuántas ramas hay en nuestro sistema de gobierno?
 24. ¿Cuáles son las tres ramas de nuestro gobierno?
 25. ¿Qué es la rama legislativa del gobierno?
 26. ¿Quién hace las leyes de los Estados Unidos?
 27. ¿Qué es el Congreso?
 28. ¿Cuáles son las obligaciones del Congreso?
 29. ¿Quién elige al Congreso?
 30. ¿Cuántos senadores hay en el Congreso?
 31. ¿Puede Ud. nombrar a los dos senadores de su estado?
 32. ¿Por cuánto tiempo elegimos a cada senador?

33. How many representative are there in Congress?
 34. For how long do we elect the representative?
 35. What is the executive branch of our government?
 36. What is the judicial branch of our government?
 37. What are the duties of the Supreme Court?
 38. What is the supreme law of the United States?
 39. What is the Bill of Rights?
 40. What is the capital of your state?
 41. Who is the current governor of your state?
 42. Who becomes president of the United States if the president and the vice-president should die?
 43. Who is the chief justice of the Supreme Court?
 44. Can you name the thirteen original states?
 45. Who said "Give me liberty or give me death?"
 46. Which countries were our principal allies during World War II?
 47. What is the 49th state of the Union (United States)?
 48. How many terms can a president serve?
 49. Who was Martin Luther King, Jr.?
 50. Who is the head of your local government?
 51. According to the Constitution, a person must meet certain requirements in order to be eligible to become president. Name one of these requirements.
 52. Why are there 100 senators in the Senate?
 53. Who selects the Supreme Court justices?
 54. How many Supreme Court justices are there?
 55. Why did the Pilgrims come to America?
 56. What is the head executive of a state government called?
 57. What is the head executive of a city government called?
 58. What holiday was celebrated for the first time by the American Colonists?
33. ¿Cuántos representantes hay en el congreso?
 34. ¿Por cuanto tiempo elegimos a los representantes?
 35. ¿Qué es la rama ejecutiva de nuestro gobierno?
 36. ¿Qué es la rama judicial del gobierno?
 37. ¿Cuáles son las obligaciones de la Corte Suprema de Justicia?
 38. ¿Qué es la ley suprema de los Estados Unidos?
 39. ¿Qué es la Declaración de Derechos?
 40. ¿Cuál es la capital de su estado?
 41. ¿Quién es el gobernador actual de su estado?
 42. ¿Quién asume la presidencia de los Estados Unidos si el presidente y el vice-presidente mueren?
 43. ¿Quién es el juez principal de la Corte Suprema?
 44. ¿Puede enumerar los trece estados originales?
 45. ¿Quién dijo: "Demen libertad o demen la muerte?"
 46. ¿Qué países eran nuestros aliados durante la segunda guerra mundial?
 47. ¿Cuál es el 49avo estado en los Estados Unidos?
 48. ¿Por cuántos períodos se elige al presidente?
 49. ¿Quién fue Martin Luther King, Jr.?
 50. ¿Quién es la persona mas importante en su gobierno local?
 51. ¿De acuerdo con la Constitución, una persona debe llenar ciertos requisitos para poder ser elegido presidente. Nombre uno de estos requisitos.
 52. ¿Porqué hay 100 senadores en el senado?
 53. ¿Quién elige a los jueces de la Corte Suprema?
 54. ¿Cuántos jueces hay en la Corte Suprema?
 55. ¿Porqué vinieron los peregrinos a América?
 56. ¿Cómo se le llama al ejecutivo principal del gobierno de un estado?
 57. ¿Cómo se le llama al ejecutivo mas alto del gobierno de una ciudad?
 58. ¿Qué día festivo celebraron los americanos coloniales por primera vez?

59. Who was the main writer of the Declaration of Independence?
60. When was the Declaration of Independence adopted?
61. What is the basic belief of the Declaration of Independence?
62. What is the national anthem of the United States?
63. Who wrote the Star Spangled Banner?
64. Where does freedom of speech come from?
65. What is the minimum voting age in the United States?
66. Who signs bills into law?
67. What is the highest court in the United States?
68. Who was president during the Civil War?
69. What did the Emancipation Proclamation do?
70. What special group advises the president?
71. Which President is called the "Father of our country"?
72. What is the 50th state of the Union(United States)?
73. Who helped the Pilgrims in America?
74. What is the name of the ship that brought the Pilgrims to America?
75. What were the 13 original states of the U.S. called?
76. Name 3 rights or freedoms guaranteed by the Bill of Rights?
77. Who has the power to declare war?
78. Name one amendment which guarantees or addresses voting rights?
79. Which president freed the slaves?
80. In what year was the Constitution written?
81. What are the first 10 amendments to the Constitution called?
82. Name one purpose of the United Nations.
83. Where does Congress meet?
84. Whose rights are guaranteed by the Constitution and the Bill of Rights?
59. ¿Quién fue el autor principal de la Declaración de la Independencia?
60. ¿Cuándo fue adoptada la Declaración de la Independencia?
61. ¿Cuál es el principio fundamental de la Declaración de la Independencia?
62. ¿Cómo se llama el himno nacional de los Estados Unidos?
63. ¿Quién escribió el himno patriótico que conocemos como el: "Star Spangled Banner"?
64. ¿De dónde se origina la libertad de palabra?
65. ¿Cuál es la edad mínima para poder votar en los Estados Unidos?
66. ¿Quién firma los proyectos de ley en códigos de leyes?
67. ¿Cuál es la corte mas alta en los Estados Unidos?
68. ¿Quién fue presidente durante la guerra civil?
69. ¿Qué propósito tuvo la Proclamación de Emancipación?
70. ¿Qué grupo especial aconseja al presidente?
71. ¿A qué presidente se le llamo el "Padre de Nuestro País"?
72. ¿Cuál es el 50avo. estado de la Union(los Estados Unidos)?
73. ¿Quién ayudo a los peregrinos en Norte America?
74. ¿Cómo se le llama al buque que trajo a los peregrinos a Norte America?
75. ¿Cómo se les llamaban a los trece estados originales en Estados Unidos?
76. ¿Nombre tres derechos o libertades garantizados por la Declaración de Derechos.
77. ¿Quién tiene el poder de declarar la guerra?
78. ¿Nombre una enmienda a la Constitución que garantiza o trata del derecho de votar(sufragio).
79. ¿Qué presidente emancipó a los esclavos?
80. ¿En qué año fue escrita la Constitución?
81. ¿Como se llaman las primeras diez enmiendas de la Constitución?
82. ¿Nombre un propósito de las Naciones Unidas.
83. ¿Dónde se reúne el Congreso?
84. ¿De quién son los derechos garantizados por la Constitución y por la Declaración de Derechos?

85. What is the introduction to the Constitution called?
86. Name one benefit of being a citizen of the United States.
87. What is the most important right granted to U.S. citizens?
88. What is the United States Capitol? (Building)
89. What is the White House?
90. Where is the White House located?
91. What is the name of the President's official home?
92. Name one right guaranteed by the first amendment.
93. Who is the Commander in Chief of the U.S. military?
94. Which president was the first Commander in Chief of the U.S. Military
95. In what month do we vote for the President?
96. In what month is the new president inaugurated?
97. How many times may a Senator be re-elected?
98. How many times may a Congressman be re-elected?
99. What are the 2 major political parties in the U. S. today?
100. How many states are there in the United States?
85. ¿Cómo se le llama a la introducción o principio de la Constitución?
86. ¿Nombre una ventaja de ser ciudadano de los Estados Unidos.
87. ¿Cuál es el derecho más importante concedido a los ciudadanos de los Estados Unidos?
88. ¿Qué es el Capitolio de los Estados Unidos?
89. ¿Qué es la Casa Blanca?
90. ¿Dónde está ubicada la Casa Blanca?
91. ¿Cómo se llama la residencia oficial del presidente?
92. ¿Nombre un derecho garantizado por la primer enmienda a la Constitución.
93. ¿Quién es el General en Jefe de las fuerzas militares de los Estados Unidos?
94. ¿Qué presidente fue el primer General en Jefe de las fuerzas militares de los Estados Unidos?
95. ¿En qué mes votamos para el presidente?
96. ¿En qué mes toma posesión el nuevo presidente?
97. ¿Cuántas veces puede ser re-elegido un senador?
98. ¿Cuántas veces puede ser re-elegido un representante?
99. ¿Cuáles son los dos partidos políticos más grandes en los Estados Unidos acualmente?
100. ¿Cuántos estados hay en los Estados Unidos?

U. S. IMMIGRATION & NATURALIZATION SERVICE

COLOR PHOTOGRAPH SPECIFICATIONS



IDEAL PHOTOGRAPH

IMAGE MUST FIT INSIDE THIS BOX ▶



THE PICTURE AT LEFT IS IDEAL SIZE, COLOR, BACKGROUND, AND POSE. THE IMAGE SHOULD BE 30MM (1 3/16IN) FROM THE HAIR TO JUST BELOW THE CHIN, AND 26MM (1 IN) FROM LEFT CHEEK TO RIGHT EAR. THE IMAGE MUST FIT IN THE BOX AT RIGHT.

THE PHOTOGRAPH

* THE OVERALL SIZE OF THE PICTURE, INCLUDING THE BACKGROUND, MUST BE AT LEAST 40MM (1 9/16 INCHES) IN HEIGHT BY 35MM (1 3/8IN) IN WIDTH.

* PHOTOS MUST BE FREE OF SHADOWS AND CONTAIN NO MARKS, SPLOTCHES, OR DISCOLORATIONS.

* PHOTOS SHOULD BE HIGH QUALITY, WITH GOOD BACK LIGHTING OR WRAP AROUND LIGHTING, AND MUST HAVE A WHITE OR OFF-WHITE BACKGROUND.

* PHOTOS MUST BE A GLOSSY OR MATTE FINISH AND UN-RETOUCHED.

AROID FILM HYBRID #5 IS ACCEPTABLE; HOWEVER SX-70 FILM OR ANY OTHER INSTANT PROCESSING TYPE FILM IS UNACCEPTABLE. NON-PEEL APART FILMS ARE EASILY RECOGNIZED BECAUSE THE BACK OF THE FILM IS BLACK. ACCEPTABLE INSTANT COLOR FILM HAS A GRAY-TONED BACKING.

THE IMAGE OF THE PERSON

* THE DIMENSIONS OF THE IMAGE SHOULD BE 30MM (1 3/16 INCHES) FROM THE HAIR TO THE NECK JUST BELOW THE CHIN, AND 26MM (1 INCH) FROM THE RIGHT EAR TO THE LEFT CHEEK. IMAGE CANNOT EXCEED 32MM BY 28MM (1 1/4IN X 1 1/16IN).

* IF THE IMAGE AREA ON THE PHOTOGRAPH IS TOO LARGE OR TOO SMALL, THE PHOTO CANNOT BE USED.

* PHOTOGRAPHS MUST SHOW THE ENTIRE FACE OF THE PERSON IN A 3/4 VIEW SHOWING THE RIGHT EAR AND LEFT EYE.

* FACIAL FEATURES MUST BE IDENTIFIABLE.

* CONTRAST BETWEEN THE IMAGE AND BACKGROUND IS ESSENTIAL. PHOTOS FOR VERY LIGHT SKINNED PEOPLE SHOULD BE SLIGHTLY UNDER-EXPOSED. PHOTOS FOR VERY DARK SKINNED PEOPLE SHOULD BE SLIGHTLY OVER-EXPOSED.

SAMPLES OF UNACCEPTABLE PHOTOGRAPHS



INCORRECT POSE



IMAGE TOO LARGE



IMAGE TOO SMALL

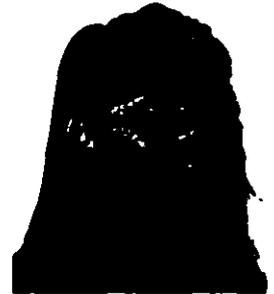


IMAGE TOO DARK
UNDER-EXPOSED



IMAGE TOO LIGHT



DARK BACKGROUND



OVER-EXPOSED



SHADOWS ON PIC

POR FAVOR COMPLETE EN LETRA DE IMPRIMENTA EN EL ESPACIO DEBAJO DE CADA CONCEPTO			
1. APELLIDO(S) (Exactamente como figura en su Pasaporte)		NO ESCRIBIR EN ESTE ESPACIO B-1/B-2 MAX	
2. PRIMER Y SEGUNDO NOMBRE (Exactamente como figura en su Pasaporte)		OTHER _____ MAX Visa Classification	
3. OTROS NOMBRES (Soltera, religiosa, profesional, etc)		MULT OR _____ Number Applications	
4. FECHA DE NACIMIENTO (Día, Mes, Año)	9. N° DE PASAPORTE	MONTHS _____ Validity	
5. LUGAR DE NACIMIENTO Ciudad, Estado País	FECHA EMISION PASAPORTE (Día, Mes, Año)	L. O. CHECKED _____ ISSUED/REFUSED ON _____ BY _____	
6. NACIONALIDAD	7. SEXO <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	FECHA VENCIMIENTO PASAPORTE (Día, Mes, Año)	
9. DOMICILIO PARTICULAR (Incluya calle, número, Depto, apartamento, ciudad, provincia/ departamento/estado y código/zona postal)			
10. NOMBRE Y DOMICILIO DE SU TRABAJO ACTUAL O ESCUELA (No se acepta domicilio postal)			
11. TELEFONO PARTICULAR		12. TELEFONO DE SU EMPLEO	
13. COLOR DE CABELLO	14. COLOR DE OJOS	15. TEZ	
16. ALTURA	17. SEÑAS PARTICULARES		
18. ESTADO CIVIL (Si es casado/a, indique nombre y nacionalidad de la/s esposa/s.) <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Divorcado/a <input type="checkbox"/> Separado/a			MRV #
19. NOMBRES Y PARENTESCOS DE LAS PERSONAS QUE VIAJAN CON UD. (NOTA: Se debe presentar una solicitud de visa por separado para cada viajero, en importar la edad.)		24. OCUPACION ACTUAL (Si es jubilado indique ocupación anterior.)	
20. ALGUNA VEZ SOLICITO UD. VISA PARA LOS E.E.U.U. DE INMIGRANTE O NO-INMIGRANTE? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> SI ¿Dónde? _____ ¿Cuándo? _____ ¿Tipo de visa? _____ <input type="checkbox"/> La visa fue otorgada <input type="checkbox"/> La visa fue rechazada		25. ¿QUIEN LE DARA SOSTENIMIENTO ECONOMICO, INCLUYENDO LOS PASAJES?	
21. ¿ALGUNA VEZ SE LE CANCELO LA VISA? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> SI ¿Dónde? _____ ¿Cuándo? _____ ¿Por Quién? _____		26. ¿CUAL SERA SU DIRECCION EN LOS E.E.U.U.?	
22. Los poseedores de visa de visitantes no pueden trabajar o estudiar en los E.E.U.U. ¿TIENE INTENCION DE TRABAJAR EN LOS E.E.U.U.? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> SI (Si la respuesta es SI, explique)		27. ¿CUAL ES EL PROPOSITO DE SU VIAJE?	
23. ¿TIENE INTENCION DE ESTUDIAR EN LOS E.E.U.U.? (Si la respuesta es SI, escriba nombre y domicilio del colegio tal como figura en el formulario I-20) <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> SI		28. ¿CUANDO PIENSA LLEGAR A LOS E.E.U.U.?	
		29. ¿CUANTO TIEMPO PLANEA QUEDARSE EN LOS E.E.U.U.?	
		30. ¿HA ESTADO ALGUNA VEZ EN LOS E.E.U.U.? <input type="checkbox"/> No ¿Cuándo? _____ <input type="checkbox"/> SI ¿Cuánto tiempo? _____	
SOLICITUD DE VISA NO-INMIGRANTE		COMPLETE TODAS LAS PREGUNTAS AL DORSO DEL FORMULARIO	

31. (a) ¿HA INDICADO UD. O ALGUIEN EN SU NOMBRE A UN FUNCIONARIO CONSULAR O DE INMIGRACION DE LOS E.E.U.U., SU DESEO DE INMIGRAR A LOS E.E.U.U.? (b) ¿HA EFECTUADO ALGUIEN UNA PETICION DE VISA DE INMI-GRANTE EN SU FAVOR? (c) ¿HA SOLICITADO UD. O ALGUIEN EN SU NOMBRE UNA CERTIFICACION DE TRABAJO EN LOS E.E.U.U.?

(a) No Si (b) No Si (c) No Si

32. ¿ESTAN EN LOS E.E.U.U. ALGUNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS? (Si la respuesta es Si, marque con un círculo el permiso apropiado e indique lo que esa persona está haciendo en los E.E.U.U., ej., estudiando, trabajando, residente permanente, ciudadano Americano, etc.)

ESPOSO/A _____ NOVIO/A _____ HERMANO/A _____
 PADRE/MADRE _____ HIJO/A _____ OTRO _____

33. ENUMERE LOS PAISES DONDE HA VIVIDO MAS DE 6 MESES DURANTE LOS ULTIMOS 5 AÑOS. COMIENZE CON SU DOMICILIO ACTUAL

Países Ciudades Fechas Aproximadas

34. **IMPORTANTE: TODOS LOS SOLICITANTES DEBEN LEER Y CONTESTAR MARCANDO APROPIADAMENTE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

No se puede otorgar una visa a personas que están comprendidas bajo categorías específicas definidas por ley como no admisibles a los Estados Unidos (salvo cuando se obtenga por anticipado un permiso especial). ¿Se aplica a Ud. alguna de las siguientes categorías?

- ¿Ha sufrido alguna vez una enfermedad contagiosa riesgosa para la salud pública, o un desorden mental o físico peligroso, o ha abusado de, o ha sido adicto a las drogas? SI No
- ¿Ha sido arrestado o convicto por cualquier delito o crimen sin cuando se beneficia por un perdón, amnistía, u otra acción legal igual? SI No
- ¿Ha sido alguna vez traficante de sustancias controladas (drogas), o prostituta o tratante? SI No
- ¿Ha tratado alguna vez de obtener, o ayudar a obtener una visa, ingreso a los E.E.U.U., o algún beneficio inmigratorio a los E.E.U.U., mediante fraude o tergiversación? SI No
- ¿Ha sido deportado de los E.E.U.U. durante los últimos cinco años? SI No
- ¿Intenta ingresar a los E.E.U.U. para llevar a cabo actividades subversivas, terroristas, o cualquier otro propósito ilegal? SI No
- ¿Alguna vez ha ordenado, incitado, asistido, o de alguna otra manera participado en la persecución de cualquier persona a causa de raza, religión, nacionalidad, u opinión política, bajo el control directo o indirecto del Gobierno Nazi de Alemania, o del gobierno de cualquier área ocupada por, o aliada con el Gobierno Nazi de Alemania? SI No
- ¿Ha participado alguna vez en un genocidio? SI No

Un Si por respuesta no significa automáticamente su inhabilidad para una visa, pero si contesta Si a cualquiera de las preguntas anteriores, o si tiene alguna pregunta al respecto, se recomienda que se presente en esta oficina. Si su presentación no es posible en este momento adjunte a su solicitud una declaración de los hechos en su caso.

35. Certifico que he leído y entendido todas las preguntas enumeradas en esta solicitud y que las respuestas que he suministrado en este formulario son verdaderas y correctas a mi mejor saber y entender. Entiendo que cualquier declaración falsa o tergiversación puede ser causa del rechazo permanente de una visa o denegación del ingreso a los Estados Unidos. Entiendo que el poseer una visa no otorga el derecho al poseedor de ingresar a los Estados Unidos de America al llegar al puerto de entrada si él o ella son encontrados ineligiblees.

FECHA DE SOLICITUD _____ FIRMA DEL SOLICITANTE _____

Si esta solicitud ha sido preparada por una agencia de viajes u otra persona en su nombre, el agente debe indicar nombre y domicilio de la agencia o la persona con la firma apropiada del individuo que preparó el formulario.

FIRMA DE LA PERSONA QUE PREPARO EL FORMULARIO (Si difiere del solicitante) _____

NO ESCRIBA EN ESTE ESPACIO

4 X 4 cm
 PEGUE O GRAPE
 LA FOTO
 EN ESTE ESPACIO
 ESCRIBA SU NOMBRE
 AL DORSO DE LA FOTO

**AMERICAN EMBASSY
MEXICO CITY
ADMINISTRATIVE PROCEDURES
Holiday List 1995**

(The 1996 Holiday List will be released the first week of October, 1995)

REF: 2 FAM 111.2, 3 FAM 414.1

January 1, 1995	Sunday*	New Year's Day
January 16	Monday	Martin Luther King's Birthday
February 5	Sunday	Anniversary of Mexican Constitution
February 20	Monday	President's Day
March 21	Tuesday	Benito Juarez's Birthday
April 13	Thursday	Holy Thursday
April 14	Friday	Good Friday
May 1	Monday	Mexican Labor Day
May 5	Friday	Anniversary of the Battle of Puebla
May 29	Monday	Memorial Day
July 4	Tuesday	Independence Day
September 4	Monday	Labor Day
September 16	Saturday	Mexican Independence Day
October 9	Monday	Columbus Day
October 12	Thursday	Dia de la Raza
November 2	Thursday	All Soul's Day
November 11	Saturday*	Veterans Day
November 20	Monday	Anniversary of the Mexican Revolution
November 23	Thursday	Thanksgiving Day
December 25	Monday	Christmas Day

*** According to U.S. law, American holidays falling on Saturday will be observed on Friday and those falling on Sunday will be observed on Monday.**

EMBASSY OF THE
UNITED STATES OF AMERICA

Mexico City, Mexico

TREATY TRADER/INVESTOR APPLICATION

To apply for treaty trader or treaty investor status, please complete the attached questionnaire. Each question should be carefully and completely answered; copies of the supporting documentary evidence must be attached.

Establishing eligibility is required by law and is not just a formality. Once an enterprise or investment is found qualified for status, it need not re-establish its eligibility each time an employee applies for a visa; however, approved companies will be asked periodically to re-establish their eligibility by providing complete and current information.

A treaty visa is not a substitute for an immigrant visa. People wishing to remain in the United States permanently or indefinitely should apply for immigrant visas. Treaty visas can be renewed or extended only if the applicant and the investment or trade continue to meet all applicable requirements of United States immigration law and regulations.

No guarantee can be made that any visa will be issued; and, no visa will be issued without a personal interview with the visa applicant. Business plans and travel arrangements which require 'E' visas should not be made until such visas are issued. To make an appointment for the visa interview and/or for instructions on how to submit the application and documents, please call the nonimmigrant visa section at (011)(525) 211-0042.

Please support your responses to the questionnaire with the appropriate documents. If your case is not clearly documented, you will be requested to submit further documentation before a formal application will be accepted. Where more space is needed, please attach additional pages.

E-1: Treaty Trader Applicants

Please complete Parts I, II, III, IV, VI and VII

E-2: Treaty Investor Applicants

Please complete Parts I, II, III, V, VI and VII.

EMBASSY OF THE
UNITED STATES OF AMERICA

TREATY TRADER/INVESTOR SUMMARY

Minimum Documents Required:

1. For each applicant (including family): completed OF-156 (application form); valid passport; and, recent, front-face black and white or color photograph, 1"X1".
2. Completed Treaty Trader/Investor Questionnaire.
3. Description of proposed enterprise in the United States, including the product line, number of employees, length of time in business, a brochure (if available) and any other relevant information.
4. Proof of the enterprise's incorporation in the United States, if any (required for treaty investor visas).
5. Provide birth certificates or other documentation which show relationship for all accompanying family members. Note: family members are defined as spouse and unmarried children under the age of 21.

EMBASSY OF THE
UNITED STATES OF AMERICA

Mexico City, Mexico

TREATY TRADER/INVESTOR APPLICATION

To apply for treaty trader or treaty investor status, please complete the attached questionnaire. Each question should be carefully and completely answered; copies of the supporting documentary evidence must be attached.

Establishing eligibility is required by law and is not just a formality. Once an enterprise or investment is found qualified for status, it need not re-establish its eligibility each time an employee applies for a visa; however, approved companies will be asked periodically to re-establish their eligibility by providing complete and current information.

A treaty visa is not a substitute for an immigrant visa. People wishing to remain in the United States permanently or indefinitely should apply for immigrant visas. Treaty visas can be renewed or extended only if the applicant and the investment or trade continue to meet all applicable requirements of United States immigration law and regulations.

No guarantee can be made that any visa will be issued; and, no visa will be issued without a personal interview with the visa applicant. Business plans and travel arrangements which require 'E' visas should not be made until such visas are issued. To make an appointment for the visa interview and/or for instructions on how to submit the application and documents, please call the nonimmigrant visa section at (011)(525) 211-0042.

Please support your responses to the questionnaire with the appropriate documents. If your case is not clearly documented, you will be requested to submit further documentation before a formal application will be accepted. Where more space is needed, please attach additional pages.

E-1: Treaty Trader Applicants

Please complete Parts I, II, III, IV, VI and VII

E-2: Treaty Investor Applicants

Please complete Parts I, II, III, V, VI and VII.

EMBASSY OF THE
UNITED STATES OF AMERICA

TREATY TRADER/INVESTOR SUMMARY

Minimum Documents Required:

1. For each applicant (including family): completed OF-156 (application form); valid passport; and, recent, front-face black and white or color photograph, 1"x1".
2. Completed Treaty Trader/Investor Questionnaire.
3. Description of proposed enterprise in the United States, including the product line, number of employees, length of time in business, a brochure (if available) and any other relevant information.
4. Proof of the enterprise's incorporation in the United States, if any (required for treaty investor visas).
5. Provide birth certificates or other documentation which show relationship for all accompanying family members. Note: family members are defined as spouse and unmarried children under the age of 21.

TREATY TRADER/INVESTOR QUESTIONNAIRE

PART I UNITED STATES COMPANY PROFILE

1. Name of principal applicant:

2. Name (or names, if doing business under more than one name) of the U.S. Business ("the Enterprise"):

3. Principal U.S. address of the Enterprise, including ZIP code (Post Office boxes alone are not acceptable) and telephone and fax number.

4. Addresses of all other U.S. offices of the Enterprise:

5. Date(s) and place(s) of incorporation or other establishment of the Enterprise in the United States:

6. Amount of capital invested in the United States enterprise:
Foreign source capital: \$

Other source capital: \$

7. Briefly describe the trade or business conducted by the Enterprise:

PART II. PERSONNEL FOR THE ENTERPRISE

1. How many employees does the Enterprise currently have?
2. Categorize employees as follows:
 - a. U.S. Citizens)
 - b. Legal Permanent Residents of the U.S.)
 - c. National of the Treaty Country)
who are not legal permanent residents
of the United States.
 - d. Nationals of other countries
3. At the end of the next year of operation, to the best of your knowledge, how many employees will be:
 - a. U.S. Citizens)
 - b. Legal Permanent Residents of the U.S.)
 - c. Nationals of the Treaty Country)
who are not legal permanent residents
of the United State.
 - d. Nationals of other countries

PART III. NATIONALITY OF ENTERPRISE

At least 50% of the enterprise in the United State must be owned by individuals or corporations who have the nationality of a country with which the United States maintains a Treaty of Friendship, Commerce and Navigation or a Bilateral Investment Treaty.

If the United States enterprise is owned by a foreign corporation, the nationality of the corporation must also be established. The "nationality" of a corporation for 'E' visa purpose is defined as the nationality of at least 50 percent of its owners, regardless of where the corporation is registered or does business.

1.a. If the U.S. enterprise is majority owned by an individual, or individuals provide the following information for each treaty country owner. If they are lawful permanent residents of the United States (alien resident card holders), note LPR under nationality.

<u>Name</u>	<u>Nationality</u>	<u>% Ownership</u>
-------------	--------------------	--------------------

b. Has the ownership of the U.S. enterprise changed since its establishment? Yes/No (circle one). If so, how?

c. Please provide evidence of ownership by submitting stock certificates, financial statements, annual report, tax returns, or other documentary evidence.

Nationality of enterprise (cont'd)

2. If the U.S. enterprise is majority owned by foreign corporation or corporations, please provide the following information for each.

- a. Corporate Name: _____
- Total assets: _____
- Date/place of incorporation: _____
- Address and telephone number or _____
- U.S. service agent: _____
- Percentage of U.S. enterprise owned: _____
- General nature of parent firm: _____

b. List the names, nationality, and percentage of ownership of the principal stock individual holders of the above corporation. If they are lawful permanent residents of the United States (alien resident card holders), note LPR under nationality.

<u>Name</u>	<u>Nationality</u>	<u>% Ownership</u>
-------------	--------------------	--------------------

c. If the U.S. enterprise is owned jointly with a U.S. corporation, please list the name and percentage of ownership of the U.S. partner corporation.

d. Has the ownership of the U.S. enterprise changed since its establishment? Yes/No (circle one). If so how?

e. Please provide evidence of the ownership by submitting copies of stock certificates, the joint venture/partnership agreement tax returns or other evidence with the supporting documents.

Nationality of Enterprise (cont'd)

EVIDENCE OF NATIONALITY

As evidence of the nationality of the owners (Treaty Country Nationals or Firms ONLY), please attach the appropriate documents delineated below.

- a. If nationality of the Enterprise is being established through the nationality of Treaty Country Nationals, please provide: Copies of the first five pages of the passports of the owners who are Treaty Country Nationals.

OR

- b. If ownership is by a Treaty Country Firm (a corporation which is at least 50% owned by Treaty Country Nationals), please attach one of the following:
 - 1) If the Treaty Country Firm is owned by fewer than five shareholders, copies of the share certificates and the first five pages of the passport of each shareholder of the Treaty Country Firm;
 - 2) If the Treaty Country Firm is not publicly traded, but there are more than five shareholders in the Treaty Country Firm, a list showing the names, nationalities, and percentages of ownership of the shareholders; or
 - 3) If the Treaty Country Firm is publicly traded on the principal stock exchange of a Treaty Country, enclose an example of recent published stock quotations.

PART IV. FOR TREATY TRADER APPLICANTS ONLY

For Treaty Trader visa purposes, there must be an actual exchange of goods, monies, or services. Over 50% of the total international trade must be between the United States and the treaty country. U.S. visa regulations require that the trade percentages be based on an independent legal entity. Therefore, if the U.S. enterprise is not separately incorporated, the trade percentages of the parent company will be relied upon to establish 'E' visa entitlement. Please provide documentary support for the figures quoted such duty or tariff payments, inventory statements or financial statements.

1. NATURE OF THE TRADE:

What goods, monies or services are traded between the U.S. enterprise and the treaty country?

2. VALUE OF TRADE:

What is the dollar value and the percentage of the trade handled by the U.S. enterprise in the past year in the following categories? (specific calendar/fiscal/tax year)

Exports from treaty country to U.S.	\$	_____ / _____	%
Imports to treaty country from U.S.	\$	_____ / _____	%
U.S. - third country trade:	\$	_____ / _____	%
domestic U.S. business:	\$	_____ / _____	%
TOTAL VALUE:	\$	_____ / _____	100%

PART V. FOR TREATY INVESTOR APPLICANTS ONLY

The applicant must have invested or be actively in the process of investing a "substantial" amount of capital in a commercial enterprise involving risk to the investor; the investor must be able to develop and direct its operations; and, the investment must not be marginal or solely for the purpose of earning a living.

1. What is the total investment that has been made in the U.S. enterprise? List the distinct portions of the investment (i.e. capital, plant, office building, land, equipment, leases, etc.) Please provide figures for total investment and for that made only in the past 12 months. Attach supporting documents.

<u>Investment Use</u>	<u>Past 12 Months</u>	<u>TOTAL</u>
Office purchase/lease	\$ _____	\$ _____
Furniture	\$ _____	\$ _____
Equipment	\$ _____	\$ _____
Land	\$ _____	\$ _____
Plant	\$ _____	\$ _____
Operating capital	\$ _____	\$ _____
_____	\$ _____	\$ _____
_____	\$ _____	\$ _____
_____	\$ _____	\$ _____
<u>Investment Total</u>	\$ _____	\$ _____

2. What were the sources of investment capital (i.e. cash from foreign sources, foreign bank loans, U.S. bank loans, sale of stock or other personal property, etc.). Please provide information regarding how U.S. bank loans have been secured (mortgage debt, commercial loan secured by the assets of the enterprise itself, personal loan secured by applicant's own assets, etc.).

a. Foreign capital investment	\$ _____
Foreign bank loans	\$ _____
U.S. bank loans	\$ _____
U.S. joint venture capital	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____
b. U.S. bank loans secured by:	\$ _____

Treaty Investor Applicants (cont'd.)

3. If the U.S. enterprise is an investment by an individual, please provide the following information about the principal owner:

a. Principal owner:
Address outside U.S.:
(not P.O. Box)

Percentage of ownership:

b. What are the sources and the amount of annual income of the principal individual owner (in the U.S. and abroad). Provide tax returns or independent audit.

Source

Amount (in dollars)

c. List the name, nationality and amount of investment of each of the other owner of the U.S. enterprise. If they are Lawful Permanent Residents of the United States (alien resident card holders), note LPR under nationality.

Name

Nationality

\$Investment

Percent

d. What is the percentage of the U.S. enterprise over which the investor has direct operational control? _____ %

If there is a difference between the percentage of ownership and the percentage of control, please explain.

Treaty Investor Applicants (cont'd.)

4. If the U.S. enterprise is an investment by a corporation, please provide the following information:

Name of Corporation: _____
Address of corporate headquarters: _____
Service Agent and address _____
Total Assets: \$ _____
Date and place of incorporation: _____
Percentage of U.S. enterprise owned: _____
General nature of parent firm: _____

5. If the U.S. enterprise is a joint venture by a foreign corporation and a U.S. corporation, please provide the following information about the joint corporate owner.

Name of U.S. Corporation: _____
Address of corporate headquarters: _____
Service Agent and Address _____
Percentage of ownership: _____
General nature of the U.S. firm: _____

6. What is the percentage of the U.S. enterprise over which the foreign investor has direct operational control? _____

If there is a difference between the percentage of ownership and the percentage of control, please explain.

7. If the Enterprise is already operating in the United States:
a) What was the amount, in U.S. dollars, of its gross receipts or sales for the last year?

b) What was the amount in U.S. dollars of its net income for the last year?

8. If the Enterprise has not yet began operating in the United States:

a) List the steps which have been taken in the process of forming the Enterprise and in preparing to begin operations:

b) What is the approximated amount, in U.S. dollars, of gross receipts or sales

for the first business year? _____

for the first five business years? _____

c) What is the approximate anticipated amount, in U.S. dollars, of net income

for the first business year? _____

for the first five business years? _____

PART VI. THE APPLICANT.

The visa applicant must be employed in a supervisory or executive capacity; or, if the job function is not managerial, the applicant must be specially qualified with unique skills essential to the operations of the enterprise.

1. Applicant's name: _____

Social security number: _____ - _____ - _____

2. Names and relationships of accompanying family members:

3. The applicant is:

_____ filling a new position.
_____ replacing someone. Who and what visa status?

_____ renew previous 'E' visa. When and where was
(visa issued?) _____

4. Position to be filled: _____
What are the duties of this position?

5. What experience and education are required to fill this position?

6. What is the annual salary in U.S. dollars of this position? _____

PART VII. DECLARATION (ALL APPLICANTS)

The information furnished in this questionnaire is true and correct to the best of my knowledge and belief as of the date given below. All photocopies of documents submitted with the Questionnaire for Prospective Treaty Trader/Investor are true and complete copies of the original documents, and all statements and information contained in the submitted documents are correct to the best of my knowledge and belief as of the date given below.

Signature: _____

(Typed or Printed Name): _____

Title: _____

Date: _____

Telephone: _____

THIS FORM MUST BE SIGNED BY AN APPROPRIATE OFFICIAL OF THE COMPANY APPLYING FOR TREATY TRADER/INVESTOR STATUS, OR BY THE INDIVIDUAL INVESTOR. AS WITH ANY VISA APPLICATION, A CONSULAR OFFICER HAS THE RESPONSABILITY TO REQUIRE ADDITIONAL DOCUMENTATION WHEN NECESSARY. PLEASE RETAIN A PHOTOCOPY OF THE COMPLETED QUESTIONNAIRE AND SUPPORTING DOCUMENTS FOR YOUR FUTURE REFERENCE.

U.S. PORT OF ENTRY

Applicants should be aware that a visa does not guarantee entry into the United States. The U.S. Immigration and Naturalization Service (INS) has authority to deny admission. Also, the period for which the bearer of a treaty trader or investor visa is authorized to remain in the United States is determined by the INS, not the consular officer. At the port of entry, an INS official validates Form I-94, Record of Arrival-Departure, which notes the length of stay permitted. Those persons who wish to stay beyond the time indicated on their Form I-94 must contact the INS to request Form I-539, Application to Extend Status. The decision to grant or deny a request for extension of stay is made solely by the INS.

ADDITIONAL INFORMATION

Family Members

Spouses and unmarried children under 21 years of age, regardless of nationality, may receive derivative E visas in order to accompany the principal alien. Dependents are not authorized to work in the United States.

Time Limits

Holders of E visas may reside in the United States as long as they continue to maintain their status with the enterprise.

FURTHER INQUIRIES

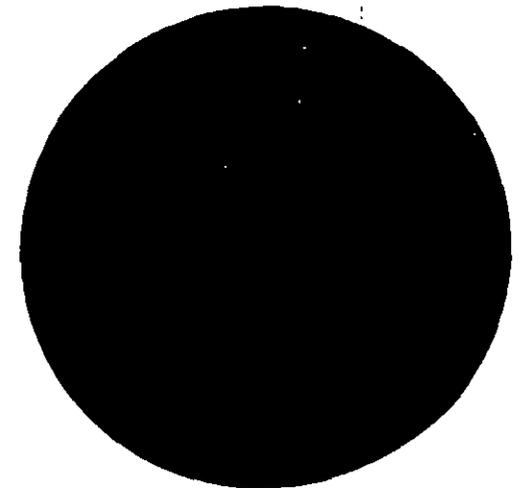
Questions on qualifications for various classifications and visa application procedures should be made to the American consular office abroad where the applicant intends to apply. Questions on conditions and limitations on employment should be made to the local INS office.



United States Department of State
Bureau of Consular Affairs

TIPS FOR U.S. VISAS

Treaty Traders and Treaty Investors



The Immigration and Nationality Act provides nonimmigrant visa status for a national of a country with which the United States maintains a treaty of commerce and navigation who is coming to the United States to carry on substantial trade, including trade in services or technology, principally between the United States and the treaty country, or to develop and direct the operations of an enterprise in which the national has invested, or is in the process of investing a substantial amount of capital.

REQUIREMENTS: TREATY TRADER

- ✓ The applicant must be a national of a treaty country;
- ✓ The trading firm for which the applicant is coming to the U. S. must have the nationality of the treaty country;
- ✓ The international trade must be "substantial" in the sense that there is a sizable and continuing volume of trade;
- ✓ The trade must be principally between the U.S. and the treaty country, which is defined to mean that more than 50 percent of the international trade involved must be between the U.S. and the country of the applicant's nationality;
- ✓ Trade means the international exchange of goods, services, and technology. Title of the trade items must pass from one party to the other; and
- ✓ The applicant must be employed in a supervisory or executive capacity, or possess highly specialized skills essential to the efficient operation of the firm. Ordinary skilled or unskilled workers do not qualify.

REQUIREMENTS: TREATY INVESTOR

- ✓ The investor, either a real or corporate person, must be a national of a treaty country;
- ✓ The investment must be substantial. It must be sufficient to ensure the successful operation

of the enterprise. The percentage of investment for a low-cost business enterprise must be higher than the percentage of investment in a high-cost enterprise;

- ✓ The investment must be a real operating enterprise. Speculative or idle investment does not qualify. Uncommitted funds in a bank account or similar security are not considered an investment;
- ✓ The investment may not be marginal. It must generate significantly more income than just to provide a living to the investor and family, or it must have a significant economic impact in the United States;
- ✓ The investor must have control of the funds, and the investment must be at risk in the commercial sense. Loans secured with the assets of the investment enterprise are not allowed; and
- ✓ The investor must be coming to the U.S. to develop and direct the enterprise. If the applicant is not the principal investor, he or she must be employed in a supervisory, executive, or highly specialized skill capacity. Ordinary skilled and unskilled workers do not qualify.

VISA INELIGIBILITY / WAIVER

The nonimmigrant visa application Form OF-156 lists classes of persons who are ineligible under U.S. law to receive visas. In some instances an applicant who is ineligible, but who is otherwise properly classifiable as a treaty trader or treaty investor, may apply for a waiver of ineligibility and be issued a visa if the waiver request is approved.

HOW TO APPLY FOR THE VISA

Applicants for visas should generally apply at the U.S. Embassy or Consulate with jurisdiction over their place of permanent residence. Although visa applicants may apply at any U.S.

consular office abroad, it may be more difficult to qualify for the visa outside the country of permanent residence.

Required Documentation

Each applicant for the visa must submit:

- 1) An application Form OF-156, completed and signed. Blank forms are available without charge at all U.S. consular offices;
- 2) A passport valid for travel to the United States and with a validity date at least six months beyond the applicant's intended period of stay in the United States. If more than one person is included in the passport, each person desiring a visa must make an application;
- 3) One photograph 1 and 1/2 inches square (37x37 mm) for each applicant aged 16 and older, showing full face, without head covering, against a light background.

Optional Documentation

An applicant for a Treaty Trader (E-1) or Treaty Investor (E-2) visa must first establish that the trading enterprise or investment enterprise meets the requirements of the law. The consular officer will provide the applicant with special forms for this purpose. An applicant may also be asked to provide evidence which illustrates that the stay in the U.S. will be temporary. It is impossible to specify the exact form the evidence should take since applicants' circumstances vary greatly.



2. Subject to Annex 1604.2, each Party shall collect and maintain, and make available to the other Parties in accordance with its domestic law, data respecting the granting of temporary entry under this Chapter to business persons of the other Parties who have been issued immigration documentation, including data specific to each occupation, profession or activity.

Article 1605: Working Group

1. The Parties hereby establish a **Temporary Entry Working Group**, comprising representatives of each Party, including immigration officials.

2. The Working Group shall meet at least once each year to consider:

(a) the implementation and administration of this Chapter;

(b) the development of measures to further facilitate temporary entry of business persons on a reciprocal basis;

(c) the waiving of labor certification tests or procedures of similar effect for spouses of business persons who have been granted temporary entry for more than one year under Section B, C or D of Annex 1603, and

(d) proposed modifications of or additions to this Chapter.

Article 1606: Dispute Settlement

1. A Party may not initiate proceedings under Article 2007 (Commission—Good Offices, Conciliation and Mediation) regarding a refusal to grant temporary entry under this Chapter or a particular case arising under Article 1602(1) unless:

(a) the matter involves a pattern of practice; and

(b) the business person has exhausted the available administrative remedies regarding the particular matter.

2. The remedies referred to in paragraph (1)(b) shall be deemed to be exhausted if a final determination in the matter has not been issued by the competent authority within one year of the institution of an administrative proceeding, and the failure to issue a determination is not attributable to delay caused by the business person.

Article 1607: Relation to Other Chapters

Except for this Chapter, Chapters One (Objectives), Two (General Definitions), Twenty (Institutional Arrangements and Dispute Settlement Procedures) and Twenty-Two (Final Provisions) and Articles 1801 (Contact Points), 1802 (Publication), 1803 (Notification and Provision of Information) and 1804 (Administrative Proceedings), no provision of this Agreement shall impose any obligation on a Party regarding its immigration measures.

Article 1608: Definitions

For purposes of this Chapter:

business person means a citizen of a Party who is engaged in trade in goods, the provision of services or the conduct of investment activities;

Article 1605

citizen means "citizen" as defined in Annex 1608 for the Parties specified in that Annex;

existing means "existing" as defined in Annex 1608 for the Parties specified in that Annex; and

temporary entry means entry into the territory of a Party by a business person of another Party without the intent to establish permanent residence.

Annex 1603

Temporary Entry for Business Persons

Section A—Business Visitors

1. Each Party shall grant temporary entry to a business person seeking to engage in a business activity set out in Appendix 1603.A.1, without requiring that person to obtain an employment authorization, provided that the business person otherwise complies with existing immigration measures applicable to temporary entry, on presentation of:

(a) proof of citizenship of a Party;

(b) documentation demonstrating that the business person will be so engaged and describing the purpose of entry; and

(c) evidence demonstrating that the proposed business activity is international in scope and that the business person is not seeking to enter the local labor market.

2. Each Party shall provide that a business person may satisfy the requirements of paragraph 1(c) by demonstrating that:

(a) the primary source of remuneration for the proposed business activity is outside the territory of the Party granting temporary entry; and

(b) the business person's principal place of business and the actual place of accrual of profits, at least predominantly, remain outside such territory.

A Party shall normally accept an oral declaration as to the principal place of business and the actual place of accrual of profits. Where the Party requires further proof, it shall normally consider a letter from the employer attesting to these matters as sufficient proof.

3. Each Party shall grant temporary entry to a business person seeking to engage in a business activity other than those set out in Appendix 1603.A.1, without requiring that person to obtain an employment authorization, on a basis no less favorable than that provided under the existing provisions of the measures set out in Appendix 1603.A.3, provided that the business person otherwise complies with existing immigration measures applicable to temporary entry.

4. No Party may:

(a) as a condition for temporary entry under paragraph 1 or 3, require prior approval procedures, petitions, labor certification tests or other procedures of similar effect; or

(b) impose or maintain any numerical restriction relating to temporary entry under paragraph 1 or 3.

5 Notwithstanding paragraph 4, a Party may require a business person seeking temporary entry under this Section to obtain a visa or its equivalent prior to entry. Before imposing a visa requirement, the Party shall consult with a Party whose business persons would be affected with a view to avoiding the imposition of the requirement. With respect to an existing visa requirement, a Party shall consult, on request, with a Party whose business persons are subject to the requirement with a view to its removal.

Section B—Traders and Investors

1. Each Party shall grant temporary entry and provide confirming documentation to a business person seeking to:

(a) carry on substantial trade in goods or services principally between the territory of the Party of which the business person is a citizen and the territory of the Party into which entry is sought, or

(b) establish, develop, administer or provide advice or key technical services to the operation of an investment to which the business person or the business person's enterprise has committed, or is in the process of committing, a substantial amount of capital,

in a capacity that is supervisory, executive or involves essential skills, provided that the business person otherwise complies with existing immigration measures applicable to temporary entry.

2. No Party may:

(a) as a condition for temporary entry under paragraph 1, require labor certification tests or other procedures of similar effect; or

(b) impose or maintain any numerical restriction relating to temporary entry under paragraph 1.

3. Notwithstanding paragraph 2, a Party may require a business person seeking temporary entry under this Section to obtain a visa or its equivalent prior to entry.

Section C—Intra-Company Transferees

1. Each Party shall grant temporary entry and provide confirming documentation to a business person employed by an enterprise who seeks to render services to that enterprise or a subsidiary or affiliate thereof, in a capacity that is managerial, executive or involves specialized knowledge, provided that the business person otherwise complies with existing immigration measures applicable to temporary entry. A Party may require the business person to have been employed continuously by the enterprise for one year within the three-year period immediately preceding the date of the application for admission.

2. No Party may:

(a) as a condition for temporary entry under paragraph 1, require labor certification tests or other procedures of similar effect; or

(b) impose or maintain any numerical restriction relating to temporary entry under paragraph 1.

3. Notwithstanding paragraph 2, a Party may require a business person seeking temporary entry under this Section to obtain a visa or its equivalent prior to entry. Before imposing a visa requirement, the Party shall consult with a Party whose business persons would be affected with a view to avoiding the imposition of the

requirement. With respect to an existing visa requirement, a Party shall consult, on request, with a Party whose business persons are subject to the requirement with a view to its removal.

Section D—Professionals

1. Each Party shall grant temporary entry and provide confirming documentation to a business person seeking to engage in a business activity at a professional level in a profession set out in Appendix 1603.D.1, if the business person otherwise complies with existing immigration measures applicable to temporary entry, on presentation of:

(a) proof of citizenship of a Party; and

(b) documentation demonstrating that the business person will be so engaged and describing the purpose of entry.

2. No Party may:

(a) as a condition for temporary entry under paragraph 1, require prior approval procedures, petitions, labor certification tests or other procedures of similar effect; or

(b) impose or maintain any numerical restriction relating to temporary entry under paragraph 1.

3. Notwithstanding paragraph 2, a Party may require a business person seeking temporary entry under this Section to obtain a visa or its equivalent prior to entry. Before imposing a visa requirement, the Party shall consult with a Party whose business persons would be affected with a view to avoiding the imposition of the requirement. With respect to an existing visa requirement, a Party shall consult, on request, with a Party whose business persons are subject to the requirement with a view to its removal.

4. Notwithstanding paragraphs 1 and 2, a Party may establish an annual numerical limit, which shall be set out in Appendix 1603.D.4, regarding temporary entry of business persons of another Party seeking to engage in business activities at a professional level in a profession set out in Appendix 1603.D.1, if the Parties concerned have not agreed otherwise prior to the date of entry into force of this Agreement for those Parties. In establishing such a limit, the Party shall consult with the other Party concerned.

5. A Party establishing a numerical limit pursuant to paragraph 4, unless the Parties concerned agree otherwise:

(a) shall, for each year after the first year after the date of entry into force of this Agreement, consider increasing the numerical limit set out in Appendix 1603.D.4 by an amount to be established in consultation with the other Party concerned, taking into account the demand for temporary entry under this Section;

(b) shall not apply its procedures established pursuant to paragraph 1 to the temporary entry of a business person subject to the numerical limit, but may require the business person to comply with its other procedures applicable to the temporary entry of professionals; and

(c) may, in consultation with the other Party concerned, grant temporary entry under paragraph 1 to a business person who practices in a profession where accreditation, licensing, and certification requirements are mutually recognized by those Parties.

6. Nothing in paragraph 4 or 5 shall be construed to limit the ability of a business person to seek temporary entry under a Party's applicable immigration measures relating to the entry of professionals other than those adopted or maintained pursuant to paragraph 1.

7. Three years after a Party establishes a numerical limit pursuant to paragraph 4, it shall consult with the other Party concerned with a view to determining a date after which the limit shall cease to apply.

Appendix 1603.A.1

Business Visitors

Research and Design

—Technical, scientific and statistical researchers conducting independent research or research for an enterprise located in the territory of another Party.

Growth, Manufacture and Production

—Harvester owner supervising a harvesting crew admitted under applicable law.

—Purchasing and production management personnel conducting commercial transactions for an enterprise located in the territory of another Party.

Marketing

—Market researchers and analysts conducting independent research or analysis or research or analysis for an enterprise located in the territory of another Party.

—Trade fair and promotional personnel attending a trade convention.

Sales

—Sales representatives and agents taking orders or negotiating contracts for goods or services for an enterprise located in the territory of another Party but not delivering goods or providing services.

—Buyers purchasing for an enterprise located in the territory of another Party.

Distribution

—Transportation operators transporting goods or passengers to the territory of a Party from the territory of another Party or loading and transporting goods or passengers from the territory of a Party, with no unloading in that territory, to the territory of another Party.

—With respect to temporary entry into the territory of the United States, Canadian customs brokers performing brokerage duties relating to the export of goods from the territory of the United States to or through the territory of Canada.

—With respect to temporary entry into the territory of Canada, United States customs brokers performing brokerage duties relating to the export of goods from the territory of Canada to or through the territory of the United States.

—Customs brokers providing consulting services regarding the facilitation of the import or export of goods.

After-Sales Service

—Installers, repair and maintenance personnel, and supervisors, possessing specialized knowledge essential to a seller's contractual obligation, performing services or training workers to perform services, pursuant to a warranty or other service contract incidental

Annex 1603

to the sale of commercial or industrial equipment or machinery, including computer software, purchased from an enterprise located outside the territory of the Party into which temporary entry is sought, during the life of the warranty or service agreement.

General Service

—Professionals engaging in a business activity at a professional level in a profession set out in Appendix 1603.D.1.

—Management and supervisory personnel engaging in a commercial transaction for an enterprise located in the territory of another Party.

—Financial services personnel (insurers, bankers or investment brokers) engaging in commercial transactions for an enterprise located in the territory of another Party.

—Public relations and advertising personnel consulting with business associates, or attending or participating in conventions.

—Tourism personnel (tour and travel agents, tour guides or tour operators) attending or participating in conventions or conducting a tour that has begun in the territory of another Party.

—Tour bus operators entering the territory of a Party:

(a) with a group of passengers on a bus tour that has begun in, and will return to, the territory of another Party;

(b) to meet a group of passengers on a bus tour that will end, and the predominant portion of which will take place, in the territory of another Party; or

(c) with a group of passengers on a bus tour to be unloaded in the territory of the Party into which temporary entry is sought, and returning with no passengers or reloading with the group for transportation to the territory of another Party.

—Translators or interpreters performing services as employees of an enterprise located in the territory of another Party.

Definitions

For purposes of this Appendix:

territory of another Party means the territory of a Party other than the territory of the Party into which temporary entry is sought;

tour bus operator means a natural person, including relief personnel accompanying or following to join, necessary for the operation of a tour bus for the duration of a trip; and

transportation operator means a natural person, other than a tour bus operator, including relief personnel accompanying or following to join, necessary for the operation of a vehicle for the duration of a trip.

Appendix 1603.A.3

Existing Immigration Measures

1. In the case of Canada, subsection 19(1) of the *Immigration Regulations, 1978*, SOR/78-172, as amended, made under the *Immigration Act, R.S.C. 1985, c. I-2*, as amended.

2. In the case of the United States, section 101(a)(15)(B) of the *Immigration and Nationality Act, 1952*, as amended.

Annex 1603

3. In the case of Mexico, Chapter III of the *General Demography Law* ("Ley General de Poblacion"), 1974, as amended

Appendix 1603.D.1

Professionals

PROFESSION ¹	MINIMUM EDUCATION REQUIREMENTS AND ALTERNATIVE CREDENTIALS
General	
Accountant	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or C.P.A., C.A., C.G.A. or C.M.A.
Architect	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or state/provincial license ²
Computer Systems Analyst	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or Post-Secondary Diploma ³ or Post-Secondary Certificate ⁴ , and three years experience
Disaster Relief Insurance Claims Adjuster (claims adjuster employed by an insurance company located in the territory of a Party, or an independent claims adjuster)	Baccalaureate or Licenciatura Degree, and successful completion of training in the appropriate areas of insurance adjustment pertaining to disaster relief claims, or three years experience in claims adjustment and successful completion of training in the appropriate areas of insurance adjustment pertaining to disaster relief claims
Economist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Engineer	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or state/provincial license
Forester	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or state/provincial license
Graphic Designer	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or Post-Secondary Diploma or Post-Secondary Certificate, and three years experience
Hotel Manager	Baccalaureate or Licenciatura Degree in hotel/restaurant management; or Post-Secondary Diploma or Post-Secondary Certificate in hotel/restaurant management, and three years experience in hotel/restaurant management

¹ A business person seeking temporary entry under this Appendix may also perform training functions relating to the profession, including conducting seminars.

² "State/provincial license" and "state/provincial/federal license" mean any document issued by a state, provincial or federal government, as the case may be, or under its authority, but not by a local government, that permits a person to engage in a regulated activity or profession.

³ "Post-Secondary Diploma" means a credential issued, on completion of two or more years of post-secondary education, by an accredited academic institution in Canada or the United States.

⁴ "Post-Secondary Certificate" means a certificate issued, on completion of two or more years of post-secondary education at an academic institution, by the federal government of Mexico or a state government in Mexico, an academic institution recognized by the federal government or a state government, or an academic institution created by federal or state law.

Industrial Designer	Baccalaureate or Licenciatura Degree, or Post-Secondary Diploma or Post-Secondary Certificate, and three years experience
Interior Designer	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or Post-Secondary Diploma or Post-Secondary Certificate, and three years experience
Land Surveyor	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or state/provincial/federal license
Landscape Architect	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Lawyer (including Notary in the Province of Quebec)	LL.B., J.D., LL.L., B.C.L. or Licenciatura Degree (five years); or membership in a state/provincial bar
Librarian	M.L.S. or B.L.S. (for which another Baccalaureate or Licenciatura Degree was a prerequisite)
Management Consultant	Baccalaureate or Licenciatura Degree, or equivalent professional experience as established by statement or professional credential attesting to five years experience as a management consultant, or five years experience in a field of specialty related to the consulting agreement
Mathematician (including Statistician)	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Range Manager/Range Conservationalist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Research Assistant (working in a post-secondary educational institution)	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Scientific Technician/Technologist ¹	Possession of (a) theoretical knowledge of any of the following disciplines: agricultural sciences, astronomy, biology, chemistry, engineering, forestry, geology, geophysics, meteorology or physics; and (b) the ability to solve practical problems in any of those disciplines, or the ability to apply principles of any of those disciplines to basic or applied research
Social Worker	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Sylviculturist (including Forestry Specialist)	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Technical Publications Writer	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or Post-Secondary Diploma or Post-Secondary Certificate, and three years experience
Urban Planner (including Geographer)	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Vocational Counsellor	Baccalaureate or Licenciatura Degree

¹ A business person in this category must be seeking temporary entry to work in direct support of agricultural sciences, astronomy, biology, chemistry, engineering, forestry, geology, geophysics, meteorology or physics.

Medical/Allied Professional

Dentist	D.D.S., D.M.D., Doctor en Odontologia or Doctor en Cirugia Dental; or state/provincial license
Dietitian	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or state/provincial license
Medical Laboratory Technologist (Canada)/Medical Technologist (Mexico and the United States) ²	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or Post-Secondary Diploma or Post-Secondary Certificate, and three years experience
Nutritionist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Occupational Therapist	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or state/provincial license
Pharmacist	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or state/provincial license
Physician (teaching or research only)	M.D. or Doctor en Medicina; or state/provincial license
Physiotherapist/Physical Therapist	Baccalaureate or Licenciatura Degree; or state/provincial license
Psychologist	State/provincial license; or Licenciatura Degree
Recreational Therapist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Registered Nurse	State/provincial license; or Licenciatura Degree
Veterinarian	D.V.M., D.M.V. or Doctor en Veterinaria; or state/provincial license
Scientist	
Agriculturist (including Agronomist)	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Animal Breeder	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Animal Scientist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Apiculturist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Astronomer	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Biochemist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Biologist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Chemist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Dairy Scientist	Baccalaureate or Licenciatura Degree

² A business person in this category must be seeking temporary entry to perform in a laboratory chemical, biological, hematological, immunologic, microscopic or bacteriological tests and analyses for diagnosis, treatment or prevention of disease.

Entomologist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Epidemiologist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Geneticist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Geologist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Geochemist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Geophysicist (including Oceanographer in Mexico and the United States)	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Horticulturist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Meteorologist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Pharmacologist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Physicist (including Oceanographer in Canada)	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Plant Breeder	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Poultry Scientist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Soil Scientist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Zoologist	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Teacher	
College	Baccalaureate or Licenciatura Degree
Seminary	Baccalaureate or Licenciatura Degree
University	Baccalaureate or Licenciatura Degree

Appendix 1603.D.4**United States**

1. Beginning on the date of entry into force of this Agreement as between the United States and Mexico, the United States shall annually approve as many as 5,500 initial petitions of business persons of Mexico seeking temporary entry under Section D of Annex 1603 to engage in a business activity at a professional level in a profession set out in Appendix 1603.D.1.

2. For purposes of paragraph 1, the United States shall not take into account:

(a) the renewal of a period of temporary entry;

(b) the entry of a spouse or children accompanying or following to join the principal business person;

(c) an admission under section 101(a)(15)(H)(i)(b) of the *Immigration and Nationality Act, 1952*, as may be amended, including the worldwide numerical limit established by section 214(g)(1)(A) of that Act; or

(d) an admission under any other provision of section 101(a)(15) of that Act relating to the entry of professionals.

3 Paragraphs 4 and 5 of Section D of Annex 1603 shall apply as between the United States and Mexico for no longer than:

(a) the period that such paragraphs or similar provisions may apply as between the United States and any other Party other than Canada or any non-Party; or

(b) 10 years after the date of entry into force of this Agreement as between such Parties,

whichever period is shorter.

Annex 1604.2

Provision of Information

The obligations under Article 1604(2) shall take effect with respect to Mexico one year after the date of entry into force of this Agreement.

Annex 1608

Country—Specific Definitions

For purposes of this Chapter:

citizen means, with respect to Mexico, a national or a citizen according to the existing provisions of Articles 30 and 34, respectively, of the Mexican Constitution; and

existing means, as between:

(a) Canada and Mexico, and Mexico and the United States, in effect on the date of entry into force of this Agreement; and

(b) Canada and the United States, in effect on January 1, 1989.

PART SIX—INTELLECTUAL PROPERTY

Chapter Seventeen—Intellectual Property

Article 1701: Nature and Scope of Obligations

1. Each Party shall provide in its territory to the nationals of another Party adequate and effective protection and enforcement of intellectual property rights, while ensuring that measures to enforce intellectual property rights do not themselves become barriers to legitimate trade.

2. To provide adequate and effective protection and enforcement of intellectual property rights, each Party shall, at a minimum, give effect to this Chapter and to the substantive provisions of:

(a) the *Geneva Convention for the Protection of Producers of Phonograms Against Unauthorized Duplication of their Phonograms*, 1971 (Geneva Convention);

(b) the *Berne Convention for the Protection of Literary and Artistic Works*, 1971 (Berne Convention);

(c) the *Paris Convention for the Protection of Industrial Property*, 1967 (Paris Convention), and

(d) the *International Convention for the Protection of New Varieties of Plants*, 1978 (UPOV Convention), or the *International Convention for the Protection of New Varieties of Plants*, 1991 (UPOV Convention)

If a Party has not acceded to the specified text of any such Conventions on or before the date of entry into force of this Agreement, it shall make every effort to accede.

3. Annex 1701.3 applies to the Parties specified in that Annex.

Article 1702: More Extensive Protection

A Party may implement in its domestic law more extensive protection of intellectual property rights than is required under this Agreement, provided that such protection is not inconsistent with this Agreement.

Article 1703: National Treatment

1. Each Party shall accord to nationals of another Party treatment no less favorable than that it accords to its own nationals with regard to the protection and enforcement of all intellectual property rights. In respect of sound recordings, each Party shall provide such treatment to producers and performers of another Party, except that a Party may limit rights of performers of another Party in respect of secondary uses of sound recordings to those rights its nationals are accorded in the territory of such other Party.

2. No Party may, as a condition of according national treatment under this Article, require right holders to comply with any formalities or conditions in order to acquire rights in respect of copyright and related rights.

3. A Party may derogate from paragraph 1 in relation to its judicial and administrative procedures for the protection or enforcement of intellectual property rights, including any procedure requiring a national of another Party designate for



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA DE LA INGENIERIA EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

*EDUCACION PROFESIONAL EN INGENIERIA EN LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CERTIFICACION DE PROFESIONALES
EN ESTA RAMA*

FEDERICO JAVIER MENDOZA, P. E.

Régimen Legal del Profesionista de la Ingeniería en los Estados Unidos de Norteamérica

EDUCACIÓN PROFESIONAL EN INGENIERÍA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES EN ESTA RAMA

Introducción

La preparación profesional de ingeniería en los Estados Unidos consiste básicamente de cuatro años de estudio universitario y cuatro años de experiencia de trabajo en el ámbito profesional. Al cabo de estos ocho años se considera que el candidato a Ingeniero ha completado su preparación y es elegible a certificarse como Ingeniero Profesional.

La certificación profesional constituye ambas una certificación y una licencia legal para adquirir el título de Ingeniero(a) y para ejercer la práctica de la ingeniería. La certificación se otorga una vez cumplidos los requisitos de estudios universitarios y de trabajo. La licencia es un instrumento que debe renovarse cada año.

La certificación de Ingenieros Profesionales se realiza independientemente en cada uno de los 50 estados que conforman los Estados Unidos de Norteamérica. Si bien los requisitos generales son muy parecidos de estado a estado, Cada estado define un conjunto de requisitos específicos para otorgar la certificación profesional para ejercer la profesión en ese estado. Cada estado cuenta con un consejo de ingeniería que tiene a cargo la responsabilidad de certificar, licenciar y registrar a ingenieros profesionales de acuerdo a los estatutos de ley del estado para ese efecto.

Otros requisitos consisten en recomendaciones y exámenes de competencia. Todos estos requisitos se incluyen con mayor detalle en este documento, así como un resumen de las normas vigentes en el estado de Texas, que sirvan como ejemplo.

Acta para la Práctica de la Ingeniería en Texas

El Acta establece los estatutos legales bajo los cuales se regula la práctica de la ingeniería de acuerdo a la ley del Estado de Texas. Una traducción aproximada de el primer estatuto de dicho Acta se presenta a continuación:

"En reconocimiento de la importancia vital que los rápidos avances en la matemática, física y ciencias de ingeniería, aplicadas a la práctica de la ingeniería, tienen en las vidas, propiedades, economía y seguridad de nuestros habitantes y la defensa nacional, es la intención de la legislatura que, con el propósito de proteger la seguridad y el bienestar público, el privilegio de la práctica de la ingeniería sea otorgado solamente a aquellas persona debidamente licenciadas, registradas, y ejerciendo la práctica profesional bajo las disposiciones de este Acta de manera que exista estricto cumplimiento con las provisiones del Acta, y de manera que el estado y el público puedan reconocer aquellas personas debidamente autorizadas a practicar ingeniería en este estado, y establecer la responsabilidad por el trabajo, servicios o acciones realizadas en la práctica de ingeniería, por lo cual solamente personas debidamente licenciadas y registradas ~~deberan~~ practicar, ofrecer o tratar de desempeñar las funciones de ingeniería, o llamarse o ser designado "Ingeniero"(a), o usar el término "Ingeniero"(a) en el ámbito profesional, de negocios, o comercial....."

El Acta también crea el Consejo Estatal de Registro de Ingenieros Profesionales, como organismo encargado de administrar las disposiciones del Acta.

Organismos Reguladoras

Las siguientes organizaciones regulan diferentes fases de la educación, acreditación y registro en la rama de la ingeniería.

- Texas State Board of Registration for Professional Engineers, Austin, Texas- Encargado de administrar el Acta y certificar, licenciar y registrar a ingenieros profesionales en Texas. Similares consejos existen en los otros estados.
- Accreditation Board for Engineering and Technology, Inc. (ABET)- Acredita los programas de educación en Ingeniería para las universidades de toda la nación.
- National Council of Examiners for Engineering and Surveying (NCEES)- Administra y regula los exámenes de competencia para toda la nación, como ser el E.I.T. y el P&PE.:

Requisitos

Los requisitos para obtener la certificación y registro como Ingeniero Profesional son los siguientes:

- Título Universitario
- Exámen E.I.T.
- 4 años de Experiencia responsable
- 5 recomendaciones/referencias personales
- Exámen P&PE

Cada uno de estos requisitos se detallan a continuación.

Título Universitario

El título universitario debe ser de una universidad con un programa de 4 años de estudios de ingeniería acreditado por el ABET. El programa de estudio consiste en aproximadamente 47 materias y Laboratorios. Los materiales anexos contienen un programa típico para la carrera de Ingeniería Química e Ingeniería Civil.

Examen E.I.T.

Es un examen comprensivo que abarca todas las materias en el curriculum de la carrera de Ingeniería. El test es administrado por el Consejo Nacional de Examinadores de Ingeniería (National Council of Engineering Examiners, NCEE), que distribuye los tests a las universidades en toda la nación. El formato del test es el siguiente:

- Duración de 8 (ocho) horas, divididas en un periodo de cuatro horas en la mañana y un periodo de cuatro horas en la tarde.
- El test se distribuye con un cuaderno de referencia con fórmulas. Se admite uso de una calculadora.
- El test de la mañana consiste de 140 preguntas en las materias de Química, Programación de Computadoras, Dinámica, Economía para Ingeniería, Circuitos Electricos, Mecánica de fluidos, Ciencia de Materiales, Matemáticas, Analisis numerico, Mecanica de Materiales, Estatica, Estructura de Solidos, y Termodinámica.
- El test de la tarde consiste de 100 preguntas de las cuales se deben responder 70. De las 70 preguntas, 50 son en materias requeridas y 20 son en materias opcionales. Las materias requeridas son: Mecánica de Sólidos, Matemáticas, Circuitos Eléctricos y Economía para Ingeniería. Las materias opcionales son: Programación de Computadoras, Electrónica y maquinaria eléctrica, Mecánica de Fluidos, Mecánica de Materiales y Termodinámica.

El Exámen E.I.T. puede tomarse al terminar la carrera de ingeniería o después. Cuando se aprueba este test, el Consejo Estatal de Ingenieros Profesionales otorga un certificado para el efecto, el cual se reconoce de estado a estado

Experiencia de Trabajo

La experiencia requerida consiste de 4 años de trabajo responsable bajo la supervisión de un Ingeniero Profesional. La experiencia se resume en expedientes de los trabajos realizados con una descripción exacta de las responsabilidades encargadas. Estos expedientes están sujetos a verificación por parte de los supervisores del proyecto.

Estudios adicionales para la obtención de una maestría en ingeniería equivalen a un año de experiencia.

Recomendaciones

El aplicante necesita 5 recomendaciones de personas familiares con su trabajo que atestigüen de la aptitud técnica y la conducta profesional. Por lo menos tres de estas personas deben ser Ingenieros Profesionales con conocimiento directo del trabajo del aplicante.

Examen P&PE

El exámen de Principios y Práctica de Ingeniería es una prueba de ocho horas que se toma después de haber cumplido todos los otros requisitos hacia la obtención del registro profesional, incluyendo los cuatro años de experiencia profesional.

El test se divide en dos periodos de cuatro horas en la mañana y cuatro horas en la tarde. En cada periodo se resuelve cuatro problemas, por un total de ocho.

El test es a libro abierto y es específico a la rama de ingeniería que se ejerce, como ser: Ingeniería Aeronáutica/Aeroespacial, Agrícola, Química, Civil, de Sistemas, Eléctrica, Industrial, Mecánica, de Minas, Nuclear, Petrolera, etc.. Algunos estados requieren registro profesional más específico como ser Ingeniería de Estructuras, de Tráfico, etc.

Conclusión

La certificación de ingenieros profesionales en los Estados Unidos cae bajo la responsabilidad de cada uno de los 50 estados de la unión.

Los requisitos para la certificación son una combinación de 4 años de estudio académico, 4 años de experiencia de trabajo, vencimiento de 16 horas de exámenes, y 5 recomendaciones profesionales y personales.



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA DE LA INGENIERIA EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

*EDUCACION PROFESIONAL EN INGENIERIA EN LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CERTIFICACION DE PROFESIONALES
EN ESTA RAMA*

ANEXO I

FEDERICO JAVIER MENDOZA, P. E.

THE STATE OF TEXAS

LAW

AND RULES CONCERNING

THE PRACTICE OF ENGINEERING

AND

**PROFESSIONAL ENGINEERING
REGISTRATION**



**TEXAS STATE BOARD OF REGISTRATION
FOR
PROFESSIONAL ENGINEERS**

PO DRAWER 18329
AUSTIN, TEXAS 78760

Rev: 09-01-94

GUIDE TO PERTINENT INFORMATION

SUBJECT	PAGES
The Board:	
Composition, Duties, Power & Authority	4-6, 14
Bylaws	4, 11-13
Definitions	4, 12, 13
Rules	5, 13-14
Application for Registration:	
Basic Requirements	6, 9, 14-16
Form of Application	7, 14
Fees	7, 16
References	7, 15, 16
Engineering Experience	6, 17-18
Education	6, 18-19
Examinations & Fees	6, 7, 19-21
Engineer-in-Training	6, 21
Nonresidents	9, 15
Board Review of Applications:	
Initial Review	21
Personal Appearances	22
Registration:	
General	6, 23-24
Certificates—Issue & Renewal	4, 24-25
Expiration & Reregistration	8, 24-25, 29
Seals	7-8, 27-28, 31
Professional Conduct & Ethics:	
Proscribed Conduct	25, 29-31
Disciplinary Actions	5, 9-10, 25-27
Compliance & Enforcement:	
Legislative Intent	3
Basic Prohibitions	3-4
Firm Compliance	8, 32, 33
Engineer Responsibilities	3, 7-8, 9-10, 28, 29-32
Multiple Offices	33
Illegal Activities	3-4, 8, 9-10
Legal Remedies	5, 10
Public Works	8, 30
Private Construction	9
Public Officials	8
Industry	9
Exemptions	8-9
Complaints	10, 33-34, 42
Hearings - Contested Cases	9, 34-42

NOTE: Rules changed since 9-1-93 are marked with a solid bar in the margin.

The Texas Engineering Practice Act

(Article 3271a, Vernon's Annotated Texas Statutes)

Senate Bill 74, Acts Regular Session, 45th Texas Legislature
Senate Bill 81, Acts Regular Session, 57th Texas Legislature
Senate Bill 74, Acts Regular Session, 59th Texas Legislature
Senate Bill 512, Acts Regular Session, 59th Texas Legislature
Senate Bill 831, Acts Regular Session, 63rd Texas Legislature
House Bill 532, Acts Regular Session, 64th Texas Legislature
Senate Bill 641, Acts Regular Session, 65th Texas Legislature
Senate Bill 54, Acts Regular Session, 65th Texas Legislature
Senate Bill 402, Acts Regular Session, 67th Texas Legislature
Senate Bill 813, Acts Regular Session, 69th Texas Legislature
Senate Bill 604, Acts Regular Session, 70th Texas Legislature
Senate Bill 605, Acts Regular Session, 70th Texas Legislature
House Bill 61, Acts 2nd Called Session, 70th Texas Legislature
Senate Bill 737, Acts Regular Session, 71st Texas Legislature
House Bill 180, Acts Regular Session, 71st Texas Legislature
House Bill 1531, Acts Regular Session, 71st Texas Legislature
House Bill 2519, Acts Regular Session, 71st Texas Legislature
House Bill 11, Acts 1st Called Session, 72nd Texas Legislature
House Bill 222, Acts 1st Called Session, 72nd Texas Legislature
House Bill 39, Acts 2nd Called Session, 72nd Texas Legislature
Senate Bill 842, Acts Regular Session, 73rd Texas Legislature

Section 1. This Act shall be known and may be cited as "The Texas Engineering Practice Act."

Section 1.1. In recognition of the vital impact which the rapid advance of knowledge of the mathematical, physical and engineering sciences as applied in the practice of engineering is having upon the lives, property, economy and security of our people and the national defense, it is the intent of the Legislature, in order to protect the public health, safety and welfare, that the privilege of practicing engineering be entrusted only to those persons duly licensed, registered and practicing under the provisions of this Act and that there be strict compliance with and enforcement of all the provisions of this Act, and, in order that the state and members of the public may be able to identify those duly authorized to practice engineering in this state and fix responsibility for work done or services or acts performed in the practice of engineering, only licensed and registered persons shall practice, offer or attempt to practice engineering or call themselves or be otherwise designated as any kind of an "engineer" or in any manner make use of the term "engineer" as a professional, business or commercial identification, title, name, representation, claim or asset, and all the provisions of this Act shall be liberally construed and applied to carry out such legislative intent. In furtherance of such intent and purpose of the Legislature, the practice of engineering is hereby declared a learned profession to be practiced and regulated as such, and its practitioners in this state shall be held accountable to the state and members of the public by high professional standards in keeping with the ethics and practices of the other learned professions in this state. There is specifically reserved to graduates of all public universities recognized by the American Association of Colleges and Universities the right to disclose any college degrees received by such individual and use the word Graduate Engineer on his stationery, business cards, and personal communications of any character.

Section 1.2. From and after the effective date of this Act, unless duly licensed and registered in accordance with the provisions of this Act, no person in this state shall:

- (1) Practice, continue to practice, offer or attempt to practice engineering or any branch or part thereof.
- (2) Directly or indirectly, employ, use, cause to be used or make use of any of the following terms or any combinations, variations or abbreviations thereof as a professional, business or commercial identification, title, name, representation, claim, asset or means of advantage or benefit: "engineer," "professional engineer," "licensed engineer," "registered engineer," "registered professional engineer," "licensed professional engineer," "engineered."
- (3) Directly or indirectly, employ, use, cause to be used or make use of any letter, abbreviation, word, symbol, slogan, sign or any combinations or variations thereof, which in any manner whatsoever tends or is likely to create any impression with the public or any member thereof that any person is qualified or authorized to practice engineering unless such person is duly licensed, registered under and practicing in accordance with the provisions of this Act.
- (4) Receive any fee or compensation or the promise of any fee or compensation for performing, offering or attempting to perform any

service, work, act or thing which is any part of the practice of engineering as defined by this Act.

Within the intent and meaning and for all purposes of this Act, any person, firm, partnership, association or corporation which shall do, offer or attempt to do any one or more of the acts or things set forth in numbered paragraphs (1), (2), (3) or (4) of this Section 1.2 shall be conclusively presumed and regarded as engaged in the practice of engineering.

Section 1.3. Every person licensed and registered by the Board to engage in the practice of engineering shall in the professional use of his name on any sign, directory, listing, contract, document, pamphlet, stationery, letterhead, advertisement, signature, or any other such means of professional identification, written or printed, use one of the following legally required identifications: Engineer, Professional Engineer or P.E.

Section 2. DEFINITIONS. As used in this Act the term:

- (1) "Board" shall mean the State Board of Registration for Professional Engineers, provided for by this Act.
- (2) "Certificate of Registration" shall mean a license issued by the State of Texas granting its licensee the privilege of practicing engineering in accordance with the provisions of this Act.
- (3) "Engineer," "professional engineer," "registered engineer," "registered professional engineer," or "licensed professional engineer" shall mean a person who has been duly licensed and registered by the Board to engage in the practice of engineering in this state.
- (4) "Practice of engineering" or "practice of professional engineering" shall mean any service or creative work, either public or private, the performance of which requires engineering education, training or experience in the application of special knowledge of the mathematical, physical, or engineering sciences to such services or creative work.
- (5) "Practice engineering" or "practicing engineering" shall mean performing or doing, or offering or attempting to do or perform any service, work, act or thing within the scope of the practice of engineering.

Section 3. STATE BOARD OF REGISTRATION FOR PROFESSIONAL ENGINEERS-APPOINTMENT OF MEMBERS-TERMS. A State Board of Registration for Professional Engineers is hereby created whose duty it shall be to administer the provisions of this Act. The Board shall consist of six (6) professional engineers and three (3) representatives of the general public, who shall be appointed by the Governor of the State, without regard to the race, creed, sex, religion, or national origin of the appointees and with the advice and consent of the Senate. At the expiration of the term of each member first appointed, his successor shall be appointed by the Governor of the State and he shall serve for a term of six (6) years or until his successor shall be appointed and qualified. Before entering upon the duties of his office each member of the Board shall take the Constitutional Oath of office and the same shall be filed with the Secretary of State.

Section 3a. SUNSET PROVISION. The State Board of Registration for Professional Engineers is subject to Chapter 325, Government Code (Texas Sunset Act). Unless continued in existence as provided by that chapter, the board is abolished and this Act expires September 1, 2000.

Section 4. QUALIFICATIONS OF MEMBERS OF BOARD. (a) Each professional engineer member of the Board shall be a citizen of the United States and a resident of this State for a period of 10 years prior to appointment, and shall have been engaged in the practice of the profession of engineering for at least 10 years, two years of which may be credited for graduation from an approved engineering school. Responsible charge of engineering teaching and the teaching of engineering shall be considered as the practice of professional engineering as defined by this Act for the purposes of this section and for all other purposes in regard to the administration and enforcement of this Act. A person is eligible for appointment as a public member if the person and the person's spouse:

- (1) are not licensed by an occupational regulatory agency in the field of engineering;
 - (2) are not employed by and do not participate in the management of an agency or business entity related to the field of engineering;
- and
- (3) do not have, other than as consumers, a financial interest in a business entity related to the field of engineering.

(b) A member or employee of the Board may not be an officer, employee, or paid consultant of a trade association in the engineering industry. A member or employee of the Board may not be related within the second degree by affinity or within the second degree by consanguinity to a person who is an officer, employee, or paid consultant of a trade association in the regulated industry.

(c) A person who is required to register as a lobbyist under Chapter 305, Government Code, may not serve as a member of the Board or act as the general counsel to the Board.

(d) The Board by majority vote may limit the participation of general public members in the evaluations of applications for registration except in those instances in which the evaluations take place at an official meeting of the Board.

Section 5. COMPENSATION AND EXPENSES OF BOARD MEMBERS. Each member of the Board is entitled to a per diem as set by legislative appropriation for each day that the member engages in the business of the Board. A member may not receive any compensation for travel expenses, including expenses for meals and lodging, other than transportation expenses. A member is entitled to compensation for transportation expenses as prescribed by the General Appropriations Act. All per diem and expenses incurred hereunder shall be paid from the "Professional Engineers' Fund" as provided in this law. No money shall ever be paid for the administration of this Act from the General Funds of the State.

Section 6. REMOVAL OF MEMBERS OF BOARD-VACANCIES. (a) Vacancies in the membership of the Board shall be filled: unexpired term by appointment by the Governor as provided in this Act.

- (b) It is a ground for removal from the Board if a member:

(1) does not have at the time of appointment the qualifications required by Subsection (a) of Section 4 of this Act for appointment to the Board;

(2) does not maintain during the service on the Board the qualifications required by Subsection (a) of Section 4 of this Act for appointment to the Board;

(3) violates a prohibition established by Subsections (b) or (c) of Section 4 of this Act; or

(4) does not attend at least one-half of the regularly scheduled meetings held in a calendar year, excluding meetings held while the person was not a member.

(c) If a ground for removal of a member from the Board exists, the Board's actions taken during the existence of the ground for removal are not invalid for that reason.

Section 7. ORGANIZATION AND MEETINGS OF THE BOARD. (a) The Board shall hold at least two (2) regular meetings each year. Special meetings shall be held at such time as the by-laws of the Board may provide. The Board shall elect or appoint annually from its own membership the following officers: a Chairman, a Vice-Chairman, and a Secretary. A quorum of the Board shall consist of not less than five (5) members.

(b) The Board is subject to the open meetings law, Chapter 271, Acts of the 60th Legislature, Regular Session, 1967, as amended (Article 6252-17, Vernon's Texas Civil Statutes), and the Administrative Procedure and Texas Register Act, as amended (Article 6252-13a, Vernon's Texas Civil Statutes).

(c) The director of the Board or his designee shall develop an intraagency career ladder program, one part of which shall be the intraagency posting of each job opening with the Board in the nonentry level position. The intraagency posting shall be made at least ten (10) days before any public posting is made.

(d) The executive head of the Board or his designee shall develop a system of annual performance evaluations of the Board's employees based on measurable job tasks. Any merit pay authorized by the executive head shall be based on the system established under this subsection.

Section 8. POWERS AND DUTIES OF BOARD; VIOLATIONS OF RULES AND REGULATIONS; ACTIONS AND PROCEEDINGS. (a) In addition to any other powers and duties, the Board shall have the authority and power to make and enforce all rules and regulations and bylaws consistent with this Act as necessary for the performance of its duties, the governance of its own proceedings, and the regulation of the practice of engineering in this state and may establish standards of conduct and ethics for engineers in keeping with the purposes and intent of this Act and to insure strict compliance with and enforcement of this Act. The violation by any engineer of any provision of this Act or any rule or regulation of the Board shall be a sufficient cause to suspend or revoke the certificate of registration of or to issue a formal or informal reprimand to such engineer. In addition to any other action, proceeding or remedy authorized by law, the Board shall have the right to institute an action in its own name in a district court of Travis County against any individual person to enjoin any violation of any provision of this Act or any rule or regulation of the Board and in order for the Board to sustain such action it shall not be necessary to allege or prove, either that an adequate remedy at law does not exist, or that substantial or irreparable damage would result from the continued violation thereof. Either party to such action may appeal to the appellate court having jurisdiction of said cause. The Board shall not be required to give any appeal bond in any cause arising under this Act. The Attorney General shall represent the Board in all actions and proceedings to enforce the provisions of this Act.

(b) The Board may promulgate rules restricting competitive bidding. The Board may not promulgate rules restricting advertising by registrants except to prohibit false, misleading, or deceptive practices by registrants. The Board may not include in its rules to prohibit false, misleading, or deceptive practices by a person regulated by the Board a rule that:

(1) restricts the person's use of any medium for advertising;

(2) restricts the person's personal appearance or use of his personal voice in an advertisement;

(3) relates to the size or duration of an advertisement by the person; or

(4) restricts the person's advertisement under a trade name.

(c) The Board may recognize, prepare, or administer continuing education programs for persons regulated by the Board under this Act. Participation in the programs is voluntary.

(d) The Board may request and, if necessary, compel by subpoena the attendance of witnesses for examination under oath and the production for inspection and copying of books, accounts, records, papers, correspondence, documents, and other evidence relevant to the investigation of alleged violations of this Act. If a person fails to comply with a subpoena issued under this subsection, the Board, acting through the attorney general, may file suit to enforce the subpoena in a district court in Travis County or in the county in which a hearing conducted by the Board may be held. The court, if it determines that good cause exists for the issuance of the subpoena, shall order compliance with the requirements of the subpoena. Failure to obey the order of the court may be punished by the court as contempt.

Section 8a. In any proceeding for injunction as provided in Section 8 above the defendant may assert and prove as a complete defense to such action that he was deprived of certification by the Board by action or proceedings of the Board which were

(1) arbitrary or capricious

(2) contrary to legal requirements

(3) conducted without due process of law.

Section 9. RECEIPTS AND DISBURSEMENTS. The Secretary of the Board shall receive and account for all moneys derived under the provisions of this Act, and shall pay the same weekly to the State Treasurer who shall keep such moneys in a separate fund to be known as the "Professional Engineers' Fund." Such fund shall be paid out only by warrant of the State Comptroller upon the State Treasurer, upon itemized vouchers, approved by the Chairman and attested by the Secretary of the Board. All moneys in the "Professional Engineers' Fund" are hereby specifically appropriated for the use of the Board in the administration of this Act. The Secretary of the Board shall give a surety bond to the Governor of the State of Texas in the sum of Two Thousand Five Hundred (\$2,500.00) Dollars. The premium on said bond shall be paid out of the "Professional Engineers' Fund." The Secretary of the Board shall receive such salary as the Board shall determine in addition to the compensation and expenses provided for in this Act. The Board shall employ such clerical or other assistants as are necessary for the proper performance of its work, and may make expenditures of this fund for any purpose which in the opinion of the Board is reasonably necessary for the proper performance of its duties under this Act. Under no circumstances shall the total amount of warrants issued by the State Comptroller in payment of the expenses and compensation provided for in this Act exceed the amount of the "Professional Engineers' Fund." Provided further, that the salaries paid herein shall not be in excess of salaries paid for similar work in other departments.

Section 10. RECORDS AND REPORTS. (a) The Board shall keep a record of its proceedings and register of all applications for registration, which register shall show (a) the name, age and residence of each applicant; (b) the date of application; (c) the place of business of such applicant; (d) his educational and other qualifications; (e) whether or not an examination was required; (f) whether the applicant was rejected; (g) whether a certificate of registration was granted; (h) the date of the action of the Board; and (i) such other information as may be deemed necessary by the Board.

The records of the Board shall be available to the public at all times and shall be prima facie evidence of the proceedings of the Board set forth therein, and a transcript thereof, duly certified by the Secretary of the Board under Seal, shall be admissible in evidence with the same force and effect as if the original was produced.

(b) On or before January 1 of each year, the Board shall file with the Governor and the presiding officer of each house of the legislature a complete and detailed written report accounting for all funds received and disbursed by the Board in the preceding year.

(c) The financial transactions of the Board are subject to audit by the state auditor in accordance with Chapter 321, Government Code.

Section 11. ROSTER OF REGISTERED ENGINEERS. A roster showing the names and places of business of all registered professional engineers shall be prepared and published by the Board each biennium at a time determined by the Board. Copies of this roster shall be furnished without charge to any engineer registered by the Board on the written request of the engineer, placed on file with the Secretary of State, and furnished to any person upon written request who tenders a reproduction fee set by the Board.

Section 12. GENERAL REQUIREMENTS FOR REGISTRATION. (a) The following shall be considered as minimum evidence satisfactory to the Board that the applicant is qualified for registration as a professional engineer:

(1) graduation from an approved curriculum in engineering that is approved by the Board as of satisfactory standing, passage of the examination requirements prescribed by the Board, and a specific record of an additional four (4) years or more of active practice in engineering work, of a character satisfactory to the Board, indicating that the applicant is competent to be placed in responsible charge of such work; or

(2) graduation from an engineering or related science curriculum at a recognized institution of higher education, other than a curriculum approved by the Board under Subdivision (1) of this subsection, passage of the examination requirements prescribed by the Board, and a specific record of at least eight (8) years of active practice in engineering work of a character satisfactory to the Board and indicating that the applicant is competent to be placed in responsible charge of such work.

(b) Provided, that no person shall be eligible for registration as a professional engineer who is not of good character and reputation; and provided further, that any engineer registered under this Act shall be eligible to hold any appointive engineering position with the State of Texas.

(c) In considering the qualifications of applicants, responsible charge of engineering teaching may be construed as responsible charge of engineering work. The mere execution, as a contractor, of work designed by a professional engineer, or the supervision of the construction of such work as foreman or superintendent shall not be deemed to be active practice in engineering work.

(d) Any person having the necessary qualifications prescribed in this Act to entitle him to registration shall be eligible for such registration though he may not be practicing at the time of making his application.

Section 12.1. CERTIFICATION OF ENGINEER-IN-TRAINING. (a) The term "Engineer-in-Training," as used in this Section shall mean a person who complies with the requirements for education and character, and has passed an examination in the fundamental engineering subjects, as provided in Sections 12 and 14 of this Act.

(b) The following shall be considered as minimum evidence that the applicant is qualified for certification as an Engineer-in-Training:

(1) A graduate of an engineering curriculum approved by the Board as of satisfactory standing who has passed the Board's eight (8) hour written examination in the fundamentals of engineering shall be certified or enrolled as an Engineer-in-Training, if he is otherwise qualified; or

(2) A graduate of an engineering or related science curriculum at a recognized institution of higher education, other than a curriculum approved by the Board under Subdivision (1) of this subsection, who passes the Board's eight (8) hour written examination in the fundamentals of engineering shall be certified or enrolled as an Engineer-in-Training, if he is otherwise qualified.

(c) The fee for Engineer-in-Training certification or enrollment shall be established by the Board and shall accompany the application

(d) The certification or enrollment of an Engineer-in-Training shall be valid for a period of eight (8) years.

Section 13. APPLICATIONS; FEES. (a) Applications for registration shall be on forms prescribed and furnished by the Board, be sworn, and contain:

- (1) statements showing personal information about the applicant, as required by Board rule, and describing the applicant's education;
- (2) a detailed summary of the applicant's actual engineering work;
- (3) a statement describing any earlier professional engineering registrations by or denials, revocations, or suspensions of professional engineering registrations of the applicant;
- (4) a statement describing any criminal offenses of which the applicant has been convicted; and
- (5) not less than five (5) references from individuals with personal knowledge of the applicant's character, reputation, and general suitability for registration, of whom three (3) or more shall be registered engineers having personal knowledge of the applicant's engineering experience.

(b) The Board shall establish reasonable and necessary fees for the administration of this Act in amounts not to exceed:

1. Registration fee	\$ 50
2. Annual renewal fee	75
3. Reciprocal registration fee	50
4. Duplicate certificate of registration	5
5. Engineer-in-training certificate	15
6. Roster of engineers	10
7. Examination fee	100

(c) The Board shall not maintain unnecessary fund balances, and fee amounts shall be set in accordance with this requirement.

(d) The Board by rule may adopt reduced annual renewal fees for registered engineers who are at least 65 years of age.

Section 13B. INCREASE IN FEES. (a) Each of the following fees imposed by or under another section of this Act is increased by \$200:

- (1) registration fee;
- (2) annual renewal fee; and
- (3) reciprocal registration fee.

(b) Of each fee increase collected, \$50 shall be deposited to the credit of the foundation school fund and \$150 shall be deposited to the credit of the general revenue fund. This subsection applies to the disposition of each fee increase regardless of any other provision of law providing for a different disposition of funds.

(c) Subsection (a) does not apply to a registered professional engineer who meets the qualifications for an exemption from registration under Section 20(g) or (h) of this Act but who does not claim that exemption.

Section 14. EXAMINATIONS. (a) On payment of the examination fee, oral or written examinations shall be administered to qualified applicants at such time and place as the Board shall determine. The scope of the examinations and the methods of procedure shall be prescribed by the Board with special reference to the applicant's ability to design and supervise engineering works, which shall insure the safety of life, health, and property. Examinations shall be given for the purpose of determining the qualifications of applicants for registration in professional engineering. The Board may permit reexamination of an applicant on payment of an appropriate reexamination fee in an amount set by the Board.

(b) Within 30 days after the day on which an examination is administered under this Act, the Board shall notify each examinee of the results of the examination. However, if an examination is graded or reviewed by a national testing service, the Board shall notify examinees of the results of the examination within two weeks after the day that the Board receives the results from the testing service. If the notice of the examination results will be delayed for longer than 90 days after the examination date, the Board shall notify the examinee of the reason for the delay before the 90th day.

(c) If requested in writing by a person who fails the examination administered under this Act, the Board shall furnish the person with an analysis of the person's performance on the examination.

(d) The Board may administer written examinations for record purposes as a convenience to the public and may charge an appropriate fee.

Section 15. CERTIFICATES, SEALS. (a) The Board shall issue a certificate of registration upon payment of registration fee as provided for in this Act, to any applicant, who, in the opinion of the Board, has satisfactorily met all the requirements of this Act. In case of a registered engineer, the certificate shall authorize the practice of professional engineering. Certificates of registration shall show the full name of the registrant, shall have a serial number, and shall be signed by the Chairman and the Secretary of the Board under seal of the Board. The issuance of a certificate of registration by this Board shall be evidence that the person named therein is entitled to all rights and privileges of a registered professional engineer, while the said certificate remains unrevoked or unexpired.

(b) Each registrant hereunder shall upon registration obtain a seal of the design authorized by the Board, bearing the registrant's name and the legend "Registered Professional Engineer." Plans, specifications, plats, and reports issued by a registrant must include the registrant's seal affixed to the document. It shall be unlawful for anyone to affix a seal on any document if the certificate of the registrant named thereon has expired or has been suspended or revoked, unless said certificate shall have been renewed or reissued.

(2) *Reference.* Reference to the rule which it is proposed to make, change or amend, or delete, so that it may be identified, prepared in a manner to indicate the word, phrase, or sentence to be added, changed, or deleted from the current text, if any. The proposed rule should be presented in the exact form in which it is to be published, adopted, or promulgated.

(3) *A suggested effective date.* The desired effective date should be stated.

(4) *Justification.* Justification for the proposed action in narrative form with sufficient particularity to fully inform the board and any interested party of the facts upon which the petitioner relies, including the statutory authority for the promulgation of the proposed rule.

(5) *Desired effect of proposal.* Include a brief statement detailing the desired effect to be achieved by the proposed rule, change, or amendment or deletion.

(6) *Summary.* A concise summary of the proposed rule, change, or amendment.

(7) *Signatures.* Signatures on the petition of the petitioner and/or the attorney or representative of the petitioner.

§131.34. Petition Decision by Board. Within 60 days after submission of a petition requesting the adoption of a rule the board either shall deny the petition in writing, stating its reasons for the denial, or shall initiate rulemaking proceedings in accordance with §131.32 of this title (relating to Amendments, Deletions, and Addition of Rules) and by law.

§131.35. Suspension of Rules. In any case in which a public emergency or imperative public necessity so requires, the board may suspend the operation of these rules to the extent authorized by law.

§131.36. Invalid Portions and Saving Provisions.

(a) If any subcategory, rule, section, subsection, sentence, clause, or phrase of these rules is for any reason held invalid, such decision shall not affect the validity of the remaining portions of these rules. The board hereby declares that it would have adopted these rules and such subcategories, rules, sections, subsections, sentences, clauses, or phrases thereof irrespective of the fact that any one or more of the subcategories, rules, sections, subsections, sentences, clauses, or phrases be declared invalid.

(b) Since individual board rules are adopted, changed, or deleted periodically, each rule herein will apply only to acts occurring on or after the effective date of the rule. An act occurring before the effective date of one or more of these rules will be governed by the rules existing before the effective date, which rules are continued in effect for this purpose as if these rules were not in force. Any proceeding pending before the board on the effective date of one or more of these rules is governed by the rules existing before the effective date of these rules, which rules are continued in effect for this purpose as if these rules were not in force.

§131.37. Effective Date. The effective date of each rule or subdivision of each rule shall be that date published as the effective date of a rule or subdivision of the rule in the Texas Register as a result of the rule making procedures set out in the Administrative Procedure and Texas Register Act (Texas Civil Statutes, Article 6252-13a, §5).

§131.38. Rules Identification and Format. The board reserves the right to revise the format of these rules of practice and procedure to comply with statutory requirements and such required revision shall not invalidate any portion or change the effective date of the rules of practice and procedure as adopted by the board.

APPLICATION FOR REGISTRATION

§131.51. Authority. Applications for registration will be accepted only under the Act, §12(a)(1), (2), or §21. In the event that more than one section of the Act is applicable, the board reserves the right to select the section under which registration will be granted. Applications for reregistration will also be considered under provisions of the Act, §16(e), when an expired license is not renewable by operation of law. Such applications will be processed in accordance with the applicable board rules.

§131.52. Application Form. All applications for registration shall be made in compliance with board instructions on forms provided by the board, and shall also be in compliance with board rules and law.

§131.53. Submission of Applications. Applications for registration will be submitted to the executive director. An application for registration shall be deemed submitted to the executive director when the application form, accompanied by the fee required by statute or board rule, is actually received at the board office. Incomplete application forms or forms not accompanied by the proper fee shall be returned to the applicant. When an application is accepted by the executive director and entered into the records of the board, the executive director shall send a receipt for the fee. Once an application is accepted and entered into the records of the board, the registration fee will not be returned and the application, together with all pertinent documents submitted, will become a part of the permanent records of the board.

§131.54. General Application Information.

(a) An individual must pass or be exempted from the fundamentals of engineering examination before submitting an application for registration. Those who have passed the examination in a state or territory of the United States other than Texas must furnish verification of the passage of the examination with the application for registration.

(b) Applications for registration may be submitted at anytime and will be subject to §131.101(g)(2) of this title (relating to Engineering Examinations Required for Registration as a Professional Engineer).

(c) The applicant will be notified in writing of the board's approval of the applicant's engineering experience and education and that the

applicant has been approved to take the examination. Appropriate forms for the applicant to schedule the examination will be included with the written notification from the board as described in §131.101 of this title (relating to Engineering Examinations Required for Registration as a Professional Engineer).

(d) Certain items must be submitted for an application to be considered complete. The executive director may accept an incomplete application pending receipt of documents from third-party sources over which the applicant has no control. Such documents may include transcripts and verifications from other states. Reference statements must be included with the application. For an application to be considered complete, it must include the following:

- (1) a completed application for registration form;
- (2) a supplementary experience record;
- (3) official transcript(s) of degree(s) in accordance with §131.93 of this title (relating to Transcripts);
- (4) five reference statements (three must be from professional engineers);
- (5) official documentation from the appropriate examining board verifying that the applicant has passed the fundamentals of engineering examination;
- (6) the current registration fee; and
- (7) a completed questionnaire on the provisions of the Texas Engineering Practice Act, the board rules, and the ethics of engineering practice.

(e) The board may request additional information or the executive director may recommend the applicant provide additional information. If an applicant declines to provide additional information for an accepted application as recommended by the executive director, the application will be referred for board consideration with documentation of such declination. If, after notification in writing, the applicant fails to provide any part of the required information for a complete application within the time specified by the executive director, the application will be referred to the board to be not approved as an incomplete application. Withholding information, misrepresentation, or untrue statements on the application for registration or supplemental documents will be cause for rejection of the application.

(f) Applicants must be able to speak and write the English language. An applicant who is a native of a country in which the primary language is other than English, shall be required to include with his application evidence that the applicant has passed a TOEFL (Test of English as a Foreign Language) with a score of 550 or above, and a TSE (Test of Spoken English) with a score of 200 or above. These tests shall have been taken within two years of the time the application is submitted if the applicant has lived in a non-English speaking country for more than two consecutive years after initially taking the test. An applicant who has received a four-year degree from an ABET-accredited course or who has successfully completed at least six semesters of full-time academic work toward an advanced engineering degree in the United States shall be exempted from this requirement. An applicant may request exemption from the TOEFL and TSE requirements for other reasons by submitting substantiating evidence and documentary proof of his English proficiency which is satisfactory to the executive director.

(g) If in the review of an application or in other communications with an applicant, other than an applicant specified in subsection (f) of this section, the board or the executive director finds there is sufficient reason to doubt the English speaking or writing ability of the applicant, the applicant may be required to take the same tests as specified in subsection (f) of this section.

§131.55. Application for Registration from Nonresidents. In general, applicants not residents of Texas must apply under the provisions of the Texas Engineering Practice Act (the Act), §21. To be eligible under §21, the applicant must be registered and in good standing in the state in which he is practicing or formerly practiced, and the applicant must have met the requirements for registration under the Act, §12(a)(1) or (2), at the time he was granted an original registration. In addition, the application shall include all documentation as described in §131.54 of this title (relating to General Application Information) to be considered complete. If the applicant is currently registered in the state of his residence or practice but registration was granted under requirements less than those specified in the Act, §12(a)(1) or (2), he may apply under §12(a)(1) or (2), whichever is appropriate, if he has acquired the minimum requirements subsequent to his original registration.

(1) Non-Texas residents who have accredited engineering degrees from Texas colleges or universities, or are employees of a company whose primary administrative office (not regional, division, or other subdivision offices) is located in Texas, or move from Texas after an application for registration has been accepted by the board, may apply for an original registration in this state.

(2) If an application is based on the nonresident provisions of the Act, the executive director shall secure complete information as to the basis for the issuance of the original out-of-state certificate to determine its conformity with requirements set forth in the Act, §21.

(3) A non-resident applicant or others applying under the Act, §21, must furnish with the application a copy of the pocket card or other verification that the licenses in the state of original registration or state of residency and other states (no more than two pocket cards are required) are current and valid and, in addition, include with the application copies of proof or verification that the applicant has taken and passed the engineering examinations. If the applicant is registered as a chartered engineer or a professional engineer in another country, documents must be provided showing that such person is a chartered engineer or professional engineer, the status of the person (corporate member, graduate member, etc.), the date of registration and a statement that the membership is current and valid, inactive, or expired.

§131.56. Certification of Qualification. If a properly executed National Council of Examiners for Engineering and Surveying certification of an applicant's qualifications for registration is provided, it will be accepted as verification of the applicant's educational qualifications and registration in other states. In such instance, transcripts to verify educational requirements and verification of registration in other states by use of board forms will not be required. This certification will not be accepted in lieu of any other required application information.

§131.57. Registration Fee.

(a) Registration fees shall be payable to the Professional Engineers' Fund. The board assumes no responsibility for loss in transit of cash remittances. Applications not accompanied by the proper fee will be returned to the applicant. Personal, company, or other checks are accepted if drawn on a United States bank payable in United States currency without penalty.

(b) An application for registration as a professional engineer under the Act, §12(a)(1), (2), or §21 shall be accompanied by a fee of \$50 plus any additional fee required by the Act, which shall be retained by the board regardless of whether the application is approved, not approved, rejected, or withdrawn.

§131.58. Withdrawing Applications.

(a) With the approval of the board, an application for registration may be withdrawn from further consideration by the board.

(b) A request for withdrawal shall be made in writing by the applicant. No such request for withdrawal will be considered if received after the applicant is notified the board has approved, not approved, or proposed to reject his application.

(c) The board may, for reasons it deems sufficient, refuse to grant the request to withdraw and continue to process the application.

(d) An application withdrawn from consideration by action of the board will be so designated on the records of the board and made a part of the minutes of the next regular board meeting. The application together with the registration fee will be retained by the board. Further action by the applicant to become registered will require a new application and registration fee under requirements in effect at the time of the new submittal.

(e) In the event an applicant dies before registration is completed, the application will be withdrawn by the board.

REFERENCES

§131.71. Reference Statements.

(a) The applicant, as a part of the application for registration, shall send a copy of the board's reference statement form and a copy of the portion of the applicant's supplementary experience record (SER) that the reference is to verify to a minimum of five references of which three must be professional engineers. The reference writer should complete the reference statement, sign the copy of the SER signifying agreement with the information written by the applicant, and place the completed reference statement and signed SER in an envelope. After sealing the envelope, the reference writer's signature and professional engineer's number, if applicable, shall be placed across the sealed flap of the envelope and covered with transparent tape. The reference writer shall return the sealed envelope to the applicant. The applicant must enclose all of the sealed reference envelopes with his application when he submits it to the office of the board. An application received without the required references, or with envelopes that have evidence of tampering, shall be considered an incomplete application and returned to the applicant. At least one reference statement should be provided concerning the work done for each employer. References need not be provided for experience gained 15 or more years prior to the date of the application unless specifically requested by the board. The reference should have personal knowledge of the applicant's work for which he is providing a reference statement. Accurate statements of fact from responsible sources concerning the applicant's technical abilities and performance are necessary as are frank and candid appraisals of his character, reputation, and suitability for professional registration.

(b) The Act, §22, authorizes the board to take a disciplinary action or deny an application for registration for any documented instance of retaliation by an applicant against an individual who has served as a reference for that applicant.

(c) The Act, §26, effective September 1, 1989, provides for the confidentiality of statements made by a reference for an applicant whereby it is privileged only to the board or employees or agents involved in the registration process, and not subject to discovery, subpoena, or other disclosure.

§131.72. Professional Engineer References. It is desirable for all references to be from registered professional engineers who are qualified to evaluate the applicant's engineering training, experience, and overall qualifications. By law (Texas Civil Statutes, Article 3271a, §13), three of the five required references must be from registered engineers. All references should know the applicant personally. The engineers under whose direct supervision the applicant has worked should be given as references. Texas registrants who act as references are required to provide complete, accurate, and detailed responses on the reference form. If sufficient detail is not provided, the reference statement may be considered as nonresponsive. Professional engineers who provide reference statements and are registered in a state other than Texas shall include a copy of their pocket card or other verification to indicate that their license is valid.

§131.73. Reference Communication.

(a) The board occasionally finds it necessary to correspond directly with a reference to seek clarification or amplification of the reference's original statement, which may have been unfavorable, questionable, or simply inadequate to substantiate experience claimed by the applicant. If the reference fails or declines to furnish the necessary additional information within a reasonable time, all information submitted may be disregarded in consideration of the application involved.

(b) Any board member on his own initiative, or the board, may request a board member, a staff employee, or others to make an independent investigation of the applicant's qualifications and report his findings.

(c) More than five references may be required by the board when necessary to meet the requirements of §131.71 of this title (relating to Reference Statements) to provide adequate verification of the applicant's experience or character.

ENGINEERING EXPERIENCE

§131.81. Experience Evaluation. The evaluation of the engineering experience claimed by an applicant for registration under the Texas Engineering Practice Act (the Act), §12(a)(1), (2), or §21, will include, but not be restricted to, the following.

(1) Experience must have been progressive and of an increasing standard of quality and responsibility and must be described in sufficient detail in the applicant's supplementary experience record that it will be apparent to the board that the applicant has met these parameters.

(2) Experience should have been gained by working under the supervision of a registered professional engineer.

(3) Experience not gained by working under the supervision of a professional engineer may be accepted by the board provided a satisfactory explanation is given of the circumstances under which the experience was gained.

(4) Experience gained in violation of the Act may not be accepted at the option of the board.

(5) Military experience, to be acceptable, must have been gained in engineering work of a character satisfactory to the board. A copy of discharge papers (DD Form 214) or other evidence of military service must be provided if the applicant served in any military unit after receiving an engineering degree and/or if any engineering is claimed during military service.

(6) Short periods of employment (less than three months) may not be acceptable. A series of short (less than one year) employments may be cause for not accepting experience unless a satisfactory explanation is provided.

(7) If the applicant has experience in more than one branch, the applicant must meet the experience requirements in the one dominant branch. Experience in closely related fields may be allowed at the board's option. Only the dominant branch at the time of registration will be recorded.

(8) For sales experience to be acceptable, it must be demonstrated conclusively that engineering principles and engineering knowledge were actually employed. The mere selection of data or equipment from a company catalog or a similar publication will not be considered engineering experience.

(9) A master's degree in engineering or a Ph.D. degree in engineering may each be offered as one year of experience under the following conditions.

(A) The advanced degrees offered must be accredited by the Engineering Accreditation Commission (EAC) of the Accreditation Board for Engineering and Technology, Inc. (ABET), referred to as EAC/ABET, or be from colleges having an EAC/ABET-accredited bachelor's degree in the same discipline.

(B) The advanced degrees offered must be in addition to any advanced degree used to meet the requirements of an approved degree under §131.91(a)(3) of this title (relating to Approved Courses).

(10) For teaching experience to be acceptable, the applicant must have been employed at a teaching level acceptable to the board. Applicants must describe the work they performed in teaching and other professionally related work and state the academic rank at which this work was performed. Teaching in an EAC/ABET-accredited curriculum may be claimed as engineering experience. Teaching in a TAC/ABET-accredited curriculum may be claimed as follows.

(A) Applicants who qualify under the Act, §12(a)(1), may claim up to one year of experience credit.

(B) Applicants who qualify under the Act, §12(a)(2), may claim up to two years of experience credit.

(11) Experience must not be anticipated; that is, the application for registration must not be postdated. The experience must actually have been obtained at the time the application is submitted.

(12) Applicants who claim foreign engineering experience must have, in addition to other experience, at least two years of engineering experience in the United States and show that they have learned to use the United States standards, codes, and other engineering procedures in their engineering practice. Engineering experience claimed for a graduate degree in engineering will not be acceptable for the experience requirement of this paragraph.

(13) If an application is not approved for lack of acceptable experience, the applicant may submit a new application after he has accrued the necessary additional experience.

(14) Engineering experience, to be considered creditable for registration purposes, shall have been gained after the receipt of the first engineering or related science degree. Those applicants who are applying under the Act, §12(a)(2), must pass or be exempted from the fundamentals of engineering examination before the required eight (8) years of engineering experience will begin to accrue as creditable experience. Exceptions to this requirement include the following.

(A) Individuals who have graduated prior to September 1, 1992, from a curriculum in a non-EAC/ABET-accredited degree program in engineering or related science which has been approved by the board must apply under the Act, §12(a)(2), and may claim engineering experience gained up to September 1, 1992, but must pass the fundamentals of engineering examination before any additional experience will be considered creditable for registration purposes.

(B) All individuals who claim engineering experience prior to the receipt of a degree from an EAC/ABET-accredited engineering program, and subsequently receive such a degree, must furnish documented proof to the board explaining the circumstances under which the

experience was gained. Such applicant must have gained an additional one year of engineering experience after the receipt of the degree to prove competence in the practice of engineering. The credit for one year of engineering experience allowed for a graduate degree in engineering as described in paragraph (9) of this section will not be acceptable for this one year of additional engineering practice. The applicant may be required to make a personal appearance before the board at the request of the board.

(15) Persons applying under the Act, §12(a)(2), must first show evidence to the board's satisfaction that they have acquired the . to do acceptable engineering by education, work experience, or a combination of both.

(16) Nonresident applicants applying under the Act, §21, must have met the experience requirements of either §12(a)(1) or (2) at the time their out-of-state registration being used as a basis for application was granted.

(17) The board, at its discretion, may determine the appropriateness of experience gained prior to a period of years in which little or no engineering was performed.

(18) The board will not give experience credit in excess of the calendar time involved for any combination of employment and/or education.

EDUCATION

§131.91. Educational Requirements for Registration.

(a) An approved curriculum in engineering as used in the Texas Engineering Practice Act (the Act), §12(a)(1), is construed by the board as follows.

(1) All engineering degree curricula approved by the Engineering Accreditation Commission (EAC) of the Accreditation Board for Engineering and Technology, Inc. (ABET).

(2) Other bachelor's degrees in engineering approved by the board.

(3) A bachelor's degree in one of the mathematical, physical, or engineering sciences and in addition thereto, a master's degree in engineering or a doctor's degree in engineering, or both, provided:

(A) the master's degree in engineering or the doctor's degree in engineering, or both, is EAC/ABET-accredited or is obtained from a college having an EAC/ABET-accredited bachelor's degree in the same discipline; and

(B) the combination of the bachelor's degree and the master's degree or doctor's degree, or both, is acceptable to the board equivalent in EAC/ABET-approved curricula content to an approved bachelor of engineering degree.

(b) A curriculum in engineering or related science as used in the Act, §12(a)(2), is construed by the board to be a bachelor or graduate degree in an engineering or related science program. These programs will include the following:

(1) a bachelor of engineering technology curriculum that is accredited by the Technology Accreditation Commission (TAC) of the Accreditation Board for Engineering and Technology, Inc. (ABET), referred to as TAC/ABET.

(2) bachelor or graduate degree programs in engineering, other than one defined in subsection (a) of this section, or in the mathematical, physical, or engineering science field approved by the executive director. Such degree programs must include, as a minimum, the courses listed in subparagraphs (A) and (B) of this paragraph or these courses must be taken in addition to the bachelor or graduate degree program:

(A) 8 semester hours (12 quarter hours) of mathematics beyond trigonometry including differential and integral calculus; and

(B) 20 semester hours (30 quarter hours) of engineering sciences which include subjects such as mechanics; thermodynamics; electrical and electronic circuits; and others selected from material sciences, transport phenomena, computer science and comparable subjects depending on the discipline or branch of engineering. Course work must incorporate hands-on laboratory work as described in the EAC/ABET criteria. Basic science courses to meet the prerequisites for these courses must be taken in addition to the 20 semester hours.

(c) A list of recognized degrees for subsections (a) and (b) of this section is available in the board office.

(d) Applicants with foreign degrees must apply under the provisions of the Act, §12(a)(2), unless such applicant meets the requirements of subsection (a) of this section or §131.92(a)(2) of this title (relating to Foreign Degrees).

§131.92. Foreign Degrees.

(a) An individual who has completed his undergraduate engineering education and received the equivalent of a baccalaureate degree from an institution other than one located in the United States and its possessions must apply under the Texas Engineering Practice Act (the Act), §12(a)(2), except as follows.

(1) If, in addition to his foreign degree, an individual presents an advanced engineering degree meeting the conditions set out in §131.91(a)(3) of this title (relating to Educational Requirements for Registration), that individual may apply under the provisions of the §12(a)(1).

(2) Applicants having degrees accredited by the ABET counterpart organizations in Australia, Canada, Ireland, New Zealand and the United Kingdom may apply under the Act, §12(a)(1). Verification from the ABET counterpart organizations (such as an Engineering Council)

in the foreign country where the engineering degrees were awarded must be submitted with the application for registration. The verification include the statement that such engineering degrees were suitable for registration purposes as a professional or chartered engineer in that country at the time the degrees were awarded.

(3) If registered in another state by passing a minimum 16-hour written examination acceptable to the board, an applicant with a foreign engineering education may apply under the Act, §21 (concerning registration by nonresidents), or §12(a)(2), whichever is applicable.

(b) Applicants having foreign degree(s), with the exception of those covered by subsection (a)(2) of this section, must furnish at their own expense an evaluation of their foreign degree(s) from a commercial evaluation service selected by the board. The degree evaluation must be sent directly to the board by the evaluation service. Applicants must submit with their applications complete certified copies or documented proof of all engineering degrees, diplomas, certificates, etc., showing the type of engineering degree awarded (B.S., M.S., Ph.D.), date awarded, branch of engineering, dates attended, and scores, grades, or honors awarded. Documents written in languages other than English shall be accompanied by a certified English translation. Applicants covered by subsection (a)(1) of this section may request exemption from the requirement for evaluation of the foreign degree(s) from a commercial evaluation service by submitting other substantiating evidence and documentary proof that the degree(s) meets the requirements of §131.91(a)(3) of this title (relating to Educational Requirements for Registration) which is satisfactory to the executive director.

§131.93. Transcripts. An official transcript bearing the seal of the institution involved must be provided to the board for each school from which an engineering degree or 15 or more semester hours of credit in engineering science or mathematics are claimed on an application, regardless of the section of the Act under which application is being made. The applicant is responsible for ordering and paying for all such transcripts, which are to be forwarded directly to the board office by the respective registrars. Normally, if a legible transcript has been received and accepted for an application, a similar transcript need not be submitted to support any subsequent application from the same applicant.

EXAMINATIONS

§131.101. Engineering Examinations Required for Registration as a Professional Engineer.

(a) The written examinations required under the Texas Engineering Practice Act (the Act), §12(a)(1) and (2), will consist of an eight-hour fundamentals of engineering examination and an eight-hour principles and practice of engineering examination. Normally, these examinations will be offered twice each year, once in the first six months (April) and once in the second six months (October) of each calendar year. Written examinations will be held in Austin or places designated by the board.

(1) A student who is classified as a senior in college within one calendar year of graduating and who is enrolled in an EAC/ABET-accredited engineering course, or an engineering or engineering-related science program of four years or more that has been approved by the board, may take the fundamentals of engineering examination at their school provided the school will administer the examination as prescribed by the board.

(2) Students who have a degree in a non-engineering related curriculum and who are enrolled in an EAC/ABET-accredited graduate degree program having an undergraduate degree that is EAC/ABET accredited, or an engineering or engineering-related science program that has been approved by the board and who have completed a minimum of 20 semester hours of graduate level engineering courses may take the fundamentals of engineering examination at their school.

(3) Individuals who appear to meet the educational requirements for registration and who have not passed the fundamentals of engineering examination while in college may apply to the board to take the examination in Austin or at other sites designated by the board. The individual may schedule and take the examination at any time provided the examination policy is followed and the appropriate fee for each examination is paid.

(b) Individuals and applicants who have been approved to take the examinations for registration will be charged an established fee for each examination scheduled.

(c) All examinations will be in the English language. Examinations are prepared by and the examination dates are established by the National Council of Examiners for Engineering and Surveying (NCEES) for 10 years in advance and are subject to change only by NCEES. To schedule either examination, an individual may telephone, write or visit the board office to obtain the necessary forms and information. Students may obtain the scheduling forms for the fundamentals of engineering examination at their college or from the board office. Individuals who plan to take an examination in the spring (April) must have their completed examination request form and the appropriate fee in the board office or have their request postmarked no later than the third Friday in February. Those who plan to take an examination in the fall (October) must have their completed examination request form and the appropriate fee in the board office or have their request postmarked no later than the third Friday in September.

(d) Individuals may be exempt from one or both of the written examinations for the following reasons.

(1) Individuals may be exempt from either or both of the examinations if the professional engineering licensing authority of any state, territory, or possession of the United States certifies the individual has passed a similar examination.

(2) Individuals who have 20 or more years of outstanding technical achievement and widespread professional recognition in their field of engineering practice indicating competence in the engineering profession may be exempt from one or both of the examinations. A personal interview before the board will be required.

(3) Individuals with at least 20 years or more of board-approved engineering experience may be exempt from the fundamentals of engineering examination.

(4) Individuals who have a Ph.D. degree in engineering from a recognized college or university that offers an EAC/ABET-approved

undergraduate or master's engineering curriculum in the same branch of engineering may be exempt from the fundamentals of engineering examination, provided the individual also has a bachelor's degree in an EAC/ABET-accredited engineering program in the same branch.

(e) If an individual claims an exemption from either examination, such individual may file an application for registration complete with additional information substantiating the claim for the exemption. If the board approves the exemption from the fundamentals of engineering examination, the applicant will be notified and will be sent the appropriate forms required to schedule the principles and practice of engineering examination.

(1) If the initial staff review does not support the individual's request for an exemption from the fundamentals of engineering examination, the application and registration fee will be returned to the individual. Appropriate forms will be included for the individual to schedule the fundamentals of engineering examination. After the individual has taken and passed the examination, an application for registration may be resubmitted with the registration fee applicable at the time of resubmittal.

(2) If the individual does not agree with the staff review and desires an opinion by the board of the request for an exemption, the individual may resubmit the application with the appropriate fee for the board's consideration. If the board does not approve the exemption, the individual will be notified of the board's action. In accordance with the provisions of §131.53 of this title (relating to Submission of Applications), the application and fee will not be returned to the individual.

(3) If the applicant requests exemption from both of the examinations or the principles and practice of engineering examination, the applicant will be required to make a personal appearance before the board to answer any questions that the board may have regarding the applicant's engineering experience and education and basis for eminence.

(f) An individual must pass the fundamentals of engineering examination before an application for registration may be filed with the board unless that individual is eligible to apply for exemption under subsection (d) of this section.

(g) Applicants must either pass or be exempt from the fundamentals of engineering examination in order to be eligible to take the principles and practice of engineering examination.

(1) The following individuals may apply to take the principles and practice of engineering examination.

(A) Registrants in the state of Texas who are taking the examination for record purposes in accordance with §131.102 of this title (relating to Examination for Record Purposes).

(B) Individuals who have made application for registration in Texas and have met the engineering educational and experience requirements and the application for registration has been approved by the board.

(C) Other individuals who have been approved or directed by the board to take the examination.

(2) Individuals who have been approved to take the examination for registration purposes will be advised of the first examination date for which they are eligible. Applicants must start the examination schedule on the first examination date for which they are eligible. Once started, the schedule shall consist of consecutive examination dates, not to exceed three, required to pass the principles and practice of engineering examination. Applicants for registration who are approved for examination at least four weeks prior to the examination deadline as described in subsection (c) of this section, shall be scheduled for the next available principles and practice of engineering examination. Applicants approved after that time frame shall be scheduled for the second available principles and practice of engineering examination, but at their discretion may take the first available examination provided that their examination application is received by the board prior to the established deadline date.

(3) Failure to pass the examination within the schedule will be cause for the applicant to be not approved. An applicant whose application for registration has been not approved for not scheduling the examination within the limits set by the schedule in paragraph (2) of this subsection will be required to file a new application and pay a new registration fee. An applicant whose application for registration has been not approved for failure to pass the examination within the limits will be required to wait one year from the date the application is not approved before filing a new application. The new application must include evidence the applicant has acquired additional education or experience that would indicate the applicant may be able to pass the required examination.

(4) There are two groups of the principles and practice examination offered. Group I examinations are offered both in the spring and the fall and include examinations in the following branches of engineering: chemical, civil (civil, sanitary, structural), electrical, mechanical and the special structural examinations I and II. Group II examinations are offered only in the fall and include examinations in the following branches of engineering: aeronautical/aerospace, agricultural, control systems, fire protection, industrial, manufacturing, metallurgical, mining/mineral, nuclear and petroleum.

§131.102. Examination for Record Purposes.

(a) The board may administer examinations for record purposes as a convenience to the public. The examinations will only be administered when, in the opinion of the board, sufficient funds, adequate space, and suitable proctors are available.

(b) Examination sites, persons eligible to take the examinations, and any other criteria under which the examinations will be given will be determined for each examination date and may vary from one examination date to another.

(c) The board will determine the conditions for giving each examination as soon as the available funds, examination sites, and acceptable proctors are available. In event the requirements in this section cannot be established 120 days prior to the examination date, the examination will not be given.

(d) The principles and practice of engineering examination may not be taken for record purposes unless an individual is registered as a professional engineer or has been given permission by the board to take the examination for registration purposes.

§131.103. Engineer-in-Training. Individuals who have an EAC/ABET-accredited engineering degree or a four-year degree in engineering or engineering-related science approved by the board and have successfully passed the fundamentals of engineering examination are eligible to apply for engineer-in-training certification.

§131.104. Engineer-in-Training Certificates. A certificate as an engineer-in-training expires eight years from the date appearing thereon. This certification does not entitle an individual to practice as a professional engineer. The fee for engineer-in-training certification will be established by the board. To become enrolled as an engineer-in-training, an individual who is eligible, as described in §131.103 of this title (relating to Engineer-in-Training), shall apply to the board for the certificate and pay the established fee. Although the certificate has an expiration date, the records of the board will indicate that an individual has passed the fundamentals of engineering examination and these records will be maintained in the file indefinitely and will be made available as requested by the individual or another licensing jurisdiction. The certificate may be renewed one time at the request of the individual provided the request is accompanied by an explanation for the reason of the renewal and such request is approved by the board.

§131.105. Examination Analysis. In accordance with the Texas Engineering Practice Act, §14(c), a written analysis will be provided to anyone failing an examination provided a written request is received in the board office during the period the actual examination is retained in the board files. Further, privileges of viewing examination results, regrading, etc., as permitted by the uniform examination procedures set out by the National Council of Examiners for Engineering and Surveying (NCEES) may also be available, provided that any costs associated with regrading by NCEES will be paid by the examinee.

§131.106. Examination Irregularities.

(a) Cheating on examinations will not be tolerated. Examination proctors who conclusively observe that an examinee is giving or receiving assistance, compromising the integrity of the examination, or participating in any other form of cheating during an examination shall require the examinee to surrender all examination materials. The examinee involved shall leave the room and shall not be permitted to return. Evidence of cheating found after the examination shall also be a cause for action. The executive director shall be informed of such instances of suspected cheating at the earliest possible opportunity and will determine appropriate action. The results of all examinations where the executive director has determined that cheating has occurred will be disallowed.

(b) If the executive director determines that an examinee has cheated, the examinee will be barred from taking any examination in Texas for a period of two years. Any application for registration pending or approved for examination will be automatically proposed for rejection and will be evaluated or re-evaluated on that basis. Any examination taken and passed in another state during the two-year period will not be acceptable for registration purposes in Texas. Any subsequent examinations administered to the examinee will be given at the site and time determined by the executive director.

(c) A registered professional engineer suspected of cheating shall be charged with violating §131.156(a)(2) of this title (relating to Responsibility to the Engineering Profession) and will be subject to the associated processes and penalties.

BOARD REVIEW OF APPLICATION

§131.111. Initial Review. An application will be considered complete when all information required by the Texas Engineering Practice Act (the Act), the board rules, and the instructions has been received and accepted by the executive director or his designated representative. When an application is complete, it will be reviewed by the executive director or his designated representative, and a summary of the application will be prepared. This summary will include a recommendation that the application be approved, not approved, rejected, or withdrawn. The application will then be circulated to individual engineer members of the board for review and vote. The board reserves the right to take action under any section of the Act for which the applicant meets all the requirements at the time the application is submitted regardless of the section designated by the applicant.

§131.112. Approved Applications. The executive director or the designated representative will review an application for registration under the Texas Engineering Practice Act (the Act), §12(a)(1), (2), or §21, and will recommend approval or non-approval of the applicant's engineering experience and education after which the application will be circulated to the engineer board members for review.

(1) If the executive director or the designated representative recommends approval and the first board member concurs and votes accordingly, the applicant will be granted permission to take the principles and practice of engineering examination.

(2) If the first board member does not concur and votes accordingly, the application will be circulated to the other engineer board members. If a majority of the board members vote to approve the application, the applicant will be granted permission to take the principles and practice of engineering examination.

(3) If the executive director or the designated representative does not recommend that an application be approved, the application will be circulated to the individual engineer board members for review until a majority of the engineer members concur to the approval or non-approval of the application. If approved, the applicant will be granted permission to take the principles and practice of engineering examination.

(4) If, on the basis of the initial review of applicants applying under the Act, §12(a)(1), who have all favorable references and at least six years of acceptable engineering experience, the executive director or the designated representative recommends that the application be approved, the applicant will be granted permission to take the principles and practice of engineering examination.

(5) The applicants approved under paragraphs (1), (2), (3), or (4) of this section will be notified in writing that permission has been granted to take the examination. The necessary forms to schedule the next available examination also will be enclosed. When the applicants have passed the examination, registration may be granted without further board review and a record of this action will be made a part of the minutes of the next regular board meeting.

(6) If, on the basis of the initial review of applicants who are currently registered in another jurisdiction, the executive director or the designated representative finds that the applicant meets the requirements of the Act, §12(a)(1) or (2), at the time the applicant was granted an



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA DE LA INGENIERIA EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

*EDUCACION PROFESIONAL EN INGENIERIA EN LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CERTIFICACION DE PROFESIONALES
EN ESTA RAMA*

ANEXO II

FEDERICO JAVIER MENDOZA, P. E.

Cullen College of Engineering

Office of the Dean	743-4200
Department of Chemical Engineering	743-4300
Department of Civil and Environmental Engineering	743-4250
Department of Electrical Engineering	743-4400
Department of Industrial Engineering	743-4180
Department of Mechanical Engineering	743-4500
Continuing Education	743-4233
Cooperative Education	743-4230
PROMES Office	743-4222

Dean: Roger Eichhorn, Ph.D., University of Minnesota, Minneapolis

Associate Dean: David P. Shattuck, Ph.D., Duke University

Associate Dean: Charles Dalton, Ph.D., University of Texas at Austin

College Business Manager: Craig Ness, B.A., Temple University

Engineers devise creative applications of scientific principles for the betterment of society through technological development. They do this by discovering methods of transforming resources into useful products, systems, and services that are used in every facet of life: housing, transportation, space exploration, medicine, manufacturing and automation, and communications. The marvels of engineering are everywhere.

An engineer bridges the gap between basic scientific research and industrial applications, helping to bring innovative ideas into society to benefit everyone.

Objectives

The college faculty strives to prepare students for their role as productive members of society by providing a comprehensive education.

Students first master the scientific principles upon which engineering is based and then examine the industrial and social structure that regulates the application of science to community life. Most important, they experience engineering and its creative nature as part of the learning process.

Recipients of a Bachelor of Science in Engineering have many options: employment in industry or government; further education in fields such as engineering, law, medicine, business, sales, management, and more. Engineering is the only undergraduate program that introduces students to such diverse studies as mathematics, pure and applied sciences, engineering sciences, synthesis, systems design, social sciences, and humanities and fine arts.

A comprehensive education is required for engineers. Engineering challenges are more complex, require a greater sophistication of skills, and will affect people even more directly than in the past. Engineers must be able to marshal their skills to grapple with legal, environmental, humanistic, political, social, and economic concerns.

Major issues addressed by engineers include pollution and hazardous waste management, energy resources and enhanced oil recovery, transportation, housing, and product safety. High-tech areas such as superconductivity and space-related research will hold engineers' attention for some time to come. In order to successfully solve the many challenges facing society, engineers must receive an education that informs, stimulates, and provides practical experience. The Cullen College of Engineering provides that education.

Honor Societies

The Cullen College of Engineering has six honor societies. They are described below:

Alpha Pi Mu—Industrial Engineering Honor Society. Initiates are required to be in the top one-fifth of their class as juniors and the top one-third as seniors.

Chi Epsilon—Civil Engineering Honor Society. Initiates are required to be at least of junior standing in civil engineering and to be in the upper one-third of the class.

Eta Kappa Nu—Electrical Engineering Honor Society. Initiates are required to have a 3.00 minimum grade point average and to be at least of junior standing in electrical engineering.

Omega Chi Epsilon—Chemical Engineering Honor Society. Initiates are required to have a 3.25 minimum grade point average as a junior and a 3.00 minimum grade point average as a senior.

Pi Tau Sigma—Mechanical Engineering Honor Society. Initiates are required to have a 3.25 minimum grade point average as a junior and a 3.0 minimum grade point average as a senior.

Tau Beta Pi—National Engineering Honor Society. Initiates are required to have a 3.25 minimum grade point average as a junior and a 3.00 minimum grade point average as a senior.

Student Organizations

Because student organizations play an important part in helping students to become responsible members of their profession and the university, all students are encouraged to become active members. The following organizations are open to engineering students in good standing:

American Institute of Chemical Engineers—Student Chapter

American Society of Civil Engineers—Student Chapter

Institute of Electrical and Electronics Engineers—Student Branch

Institute of Industrial Engineers—Student Chapter

American Society of Mechanical Engineers—Student Section

Society of Women Engineers—Student Chapter

M.A.E.S.—Mexican American Engineering Society

N.S.B.E.—National Society of Black Engineers

Theta Tau—National Engineering Fraternity

Scholarships

The college awards four-year scholarships based on academic performance in amounts ranging from \$500 to \$5,000 per year for beginning students. Currently enrolled and transfer students may be eligible for other scholarships through their major departments.

Accreditation

All five undergraduate degree programs are accredited by the Engineering Accreditation Commission of the Accreditation Board for Engineering and Technology.

Facilities

The college is housed in several buildings on campus. The newest building houses the E.C.C., Engineering Computing Center.

All students receive extensive experience with computers. Macintosh, IBM, NeXT computers terminal access to the AS/9000N mainframe and a cluster of several VAX computers, form a college-wide total of almost 400 computer workstations. The E.C.C. offers more than 75 hours per week of open laboratory time for all engineering students. Software, printers, and four rooms of workstations enable students to integrate computers into all phases of their educational experience. All computers are linked to the university network, which provides intracampus communications as well as links to various national and international networks.

In addition to the usual engineering classroom and laboratory equipment, the college has more than 25 major experimental facilities.

Fields of Study

Chemical Engineering

Chemical engineers investigate and develop techniques to convert basic raw materials into useful products. The field extends into many areas of manufacturing and refining, as well as resource management and environmental concerns.

Chemical engineers investigate the processes used in the manufacture of products and materials and are interested in the concerns of manufacturing processes: pollution control and hazardous waste management.

Chemical engineers address large-scale prob. While the chemist investigates the interaction of chemicals in the formation of a new product in a laboratory environment, the chemical engineer develops the processes and procedures needed to produce marketable quantities of the new product. While the physicist analyzes the makeup and properties of a superconducting material, the chemical engineer plans the facility that will manufacture the material in the volume and configurations needed. Many career opportunities await chemical engineering graduates including those involving computer systems and process control, environmental control, biochemical agents, electronic materials, superconducting materials, pharmaceuticals, petroleum engineering, petrochemicals, and synthetics.

An individually structured curriculum will introduce students to interesting subjects such as materials, fluid mechanics, economics, and computer science. Students also investigate the design, construction, and operation of process units. Oral and written communications, teamwork, and management are also emphasized. So complete is the chemistry training that all chemical engineering students receive a minor in chemistry.

Aside from foundation courses—math, physics, and chemistry—and engineering sciences, students may select specialty study areas in process engineering, process control, biotechnology, electronic materi

environmental engineering, and petroleum engineering. Students' backgrounds are developed with courses such as pure and applied mathematics, reaction kinetics, thermodynamics, and transport phenomena.

Civil and Environmental Engineering

The field of civil and environmental engineering is a creative, people-oriented field. These engineers improve society's quality of life by enhancing the surroundings in which people live and by designing public works, transportation systems, buildings and structures, and much more.

Environmental engineering tackles problems such as hazardous waste management, drinking water treatment, municipal waste disposal, and other issues that affect the environment.

Civil and environmental engineers participate in many of the major engineering projects that enhance the quality of life. They use the latest technological tools such as artificial intelligence, computer modeling techniques and advanced instrumentation. These tools are applied in such areas as flood control, safety and reliability of structures, water resources management, hazardous waste management, water treatment and wastewater disposal, design of earthquake resistant structures, interaction of soil stability and structural foundations, structural design (including oil rigs, platforms, nuclear reactors, and high-rise buildings), and renovation and design of roads, bridges, and highways.

Students' skills are developed in courses such as engineering analysis and computation, mechanics of deformable bodies, introduction to electric circuits and systems, fluid mechanics, hydraulics, and hydrology. New-found skills come together in a two-semester design sequence. The Capstone Project design courses challenge students to think, conceive, and create while addressing an engineering problem.

Students can choose from several areas of concentration: geotechnical, environmental, structural, offshore, and hydrosystems.

Electrical Engineering

Electrical engineering is the application of scientific principles to the solution of electrical problems. Electrical engineers conceive, design, and develop electrical, electronic, and computer products and systems. They work in the fields of antenna design, biomedical engineering, computer architecture, control and communications systems, electrical equipment design, integrated circuit fabrication, power systems, and superconductivity.

Students prepare for the diverse field of electrical engineering by taking courses such as linear systems, electronics, digital logic design, microprocessors, and electromagnetic theory.

Undergraduates may choose from four major fields of study: general electrical engineering; computer engineering; controls, power and communications; and electromagnetics and solid state electronics. Within

these areas, other subjects are covered in depth, including microwave systems, digital signal processing, seismic techniques, electrical aspects of well-logging, digital system design, superconductivity, artificial intelligence, and biomedical engineering.

Quality laboratories, including digital logic and real-time spectrum analysis facilities, support the learning process. Extensive analog and digital training complements other classes and prepares students for the exciting field of electrical engineering.

Industrial Engineering

Industrial engineering is about productivity. It deals with people, their tools, and their work environment, and how to maximize output in an effective and safe manner. It is computer intensive.

Industrial engineers draw upon knowledge in mathematics, and physical and social sciences as they explore methods of better integrating employees, materials, and equipment in the work environment. They explore production from various perspectives: organizational structures, human factors, management methods, facility layout, manufacturing systems, expert systems, and artificial intelligence.

To prepare for the diverse opportunities in industrial engineering, students are instructed in four major areas of the industrial engineering curriculum: manufacturing systems, management systems, knowledge-based methodologies, and ergonomics. In the curriculum, students experience manufacturing processes, planning and control of costs, quality control, human factors, facility layout, management functions, and operations research. Students are also trained in basic engineering sciences, statistics, computer operations, materials science, and modern analytical tools such as digital simulation.

Mechanical Engineering

Mechanical engineers create machines, materials, and systems that satisfy a particular function. They deal with problems in areas such as energy conversion, design of mechanical components and systems, man and machine environments, and instrumentation and control of processes.

Mechanical engineering has applications in all phases of industry, including such challenging fields as aerospace, materials, design, and product reliability and safety. Mechanical engineers consider acoustics, fluid mechanics, design, thermodynamics, mechanics, and heat transfer in addressing problems.

The department's curriculum provides students with the opportunity to learn how to think creatively and logically, and how to use new-found knowledge to address complex problems. A four-course design sequence challenges students with creative design problems. To solve these problems, students use skills learned from classes in mechanics of materials, experimental methods, engineering analysis, mechanical design, materials science, thermodynamics, fluid mechanics, heat transfer, mechanics, and acoustics.

Advanced Placement

Students are strongly encouraged to take the advanced placement and/or achievement tests in American history, English, chemistry, calculus, and political science prior to admission. College-level course work in these areas will be waived with appropriate scores. For more information, see the Admission, Advising, Orientation, and Registration section of this catalog.

Course Load

The maximum course load students will be permitted to carry per semester is determined by consultation with their faculty adviser and is based on their grade point average for the previous semester and non-academic commitment.

Students should expect to devote a minimum of two to three hours of study time per week for each semester hour of course load. For example, if students have clear academic status and work 10 hours per week, they should carry a course load of no more than 15 semester hours. The study time for such a course load will be an additional 30 to 45 hours per week, bringing the total hours per week to 70, the equivalent of more than one and one-half full-time jobs.

Dean's List

Each fall and spring semester the college compiles the names of all undergraduate students who qualify for the Dean's List. Students whose semester grade point average is 3.5 or better on a minimum of 12 semester hours are eligible. The grade of S is not counted. Students who earn grades of I (except in senior honors thesis courses), D, F, or U during the semester will not be considered for the Dean's List.

Special Programs

Cooperative Education Program

The Cooperative Education Program is a work-study plan in which pairs of students alternate periods of attendance at the university with periods of employment in industry. The program is available in the departments of chemical, civil, electrical, industrial, and mechanical engineering. For more information, see the Special Programs and Opportunities section of this catalog.

PROMES

A special program called PROMES (pronounced "promise"), the Program for Minority Engineering Students, provides support in the academic, social, and financial areas, with a strong emphasis on making students' first year in college a success. For more information see the Special Programs and Opportunities section of this catalog.

Degree Programs and Required Curriculum

The College of Engineering offers the Bachelor of Science, Master of Science, and the Doctor of Philosophy degrees in chemical, civil, electrical, industrial, mechanical engineering. The Master of (Major Field) Engineering is offered in chemical, civil, electrical, industrial, and mechanical engineering. The college also offers the Master of Science degree in acoustics, aerospace engineering, biomedical engineering, computer and systems engineering, environmental engineering, materials engineering, operations research, and petroleum engineering. The Doctor of Philosophy degree is available in aerospace engineering, biomedical engineering, computer and systems engineering, environmental engineering, and materials engineering.

For more information on graduate programs, consult the office of the dean or the appropriate department. Refer to the *Graduate and Professional Studies* catalog for a listing of courses.

General Requirements for a Baccalaureate Degree

Students are required to meet the general requirements for a baccalaureate degree. See the Academic Regulations and Degree Requirements section of this catalog for details.

Candidates for the bachelor's degree must also complete the university core curriculum requirements:

Core Curriculum Requirements		Hours
Level 1	ENGL 1303, 1304, Freshman Composition	1
	Six hours in approved 2000-level writing/literature courses	6
	MATH 1310, College Algebra	3
	Three hours in approved math, logic, statistics, computer science, or music theory courses	3
Level 2	Approved courses in natural sciences	6
	Approved courses in social and behavioral sciences	6
	Approved courses in cultural heritage	6
Level 3	Six hours in approved Level 3 core courses or completion of an approved double major or completion of an approved minor or completion of a senior honors thesis.	Minimum 6
	Additional Requirements	
	American History: HIST 1376 or 1377 and 1378 or 1379 or equivalent	6
	American Government: POLS 2333 and 2334 or equivalent	6
	Physical education or approved substitutions	2

Note: All 3000- and 4000-level courses at the university have as a prerequisite the successful completion of ENGL 1304 and MATH 1310 or equivalents. This prerequisite will be strictly enforced.

All core requirements must be satisfied with core-approved courses.

Bachelor of Science

Requirements

To receive the Bachelor of Science degree, students must complete the required curriculum shown in this catalog and a total of not less than 125 semester hours of course work, excluding physical education. Students may not attempt a required technical course more than three times. *Attempt* is defined as formal registration that results in a student's name being listed on an official grade report, which includes grades of W and I.

Students must also complete a minimum of 30 semester hours of engineering courses in residence at the University of Houston. Any student with a major in the College of Engineering must be pursuing an engineering degree. Failure to do so will result in an enrollment stop until a change of major is effected.

After completing the baccalaureate program, students are eligible for certification as an engineer-in-training and, after appropriate experience, licensing as a professional engineer.

Engineering

Coordinator: David P. Shattuck

Courses: Engineering (ENGI)

Engineering majors must earn a grade of C- or better in all engineering, mathematics, and science courses. No grade lower than C- will be accepted on any courses transferred to the University of Houston.

1120: Design Laboratory Cr. 1 (0-3). Prerequisite: Consent of instructor. Guided design of simple logic circuits. Credit may not be applied to a degree in engineering.

1320: Engineering and Scientific Method Cr. 3. (3-0). Prerequisite: Consent of instructor. Development of logical and creative reasoning processes. Development of processes and algorithms. Credit may not be applied to a degree in engineering.

1331: Computers in Engineering (Formerly INDE 1331) Cr. 3. (2-3). Prerequisites: MATH 1431. Introduction to computers and engineering workstations; techniques and standards for networking, graphics, documents, and spreadsheets; computer-based tools for engineering problem-solving; procedural language programming.

2331: Numerical Methods for Engineers (Formerly INDE 2331) Cr. 3. (3-0). Prerequisites: ENGI 1331 or INDE 1331, and MATH 1432. Engineering applications of basic linear algebra and numerical analysis using computer-based solution techniques.

2334: Introduction to Thermodynamics (CHEE) Cr. 3. (3-0). Prerequisites: CHEM 1332 or 1372, MATH 2433, and PHYS 1312. Fundamental concepts, thermodynamic systems and applications, heat and work, properties of pure substances, first and second laws.

3363: Elementary Fluid Mechanics (CHEE) Cr. 3. (3-0). Prerequisites: ENGI 2334 or CHEE 2332, MATH 3331, and CIVE 2331, MECE 2336, or MECE 3400. Foundations of fluid mechanics, fluid statics, kinematics, laminar and turbulent flow; macroscopic balances; dimensional analysis and flow correlations.

4198:4298:4398:4498: Special Problems Cr. 1-4 per semester or more by concurrent enrollment. Prerequisite: approval of chair.

5361: Introduction to Petroleum Engineering (CHEE) Cr. 3. (3-0). Prerequisite: senior, postbaccalaureate, or graduate standing in engineering or geology. Petroleum origin and migration, major oil and gas fields, drilling and production methods, petroleum composition and phase behavior, reservoir engineering methods of oil resource estimation and optimization.

5362: Reservoir Engineering I (CHEE) Cr. 3. (3-0). Prerequisite: senior, postbaccalaureate, or graduate standing in engineering or geology. Rock and fluid properties and interactions, P-V-T behavior of crude oil and natural gas, fundamentals of fluid flow through subsurface porous media, reservoir energy mechanisms in recovery, material balance, and reserves estimation.

5364: Origin and Development of Oil and Gas Reservoirs Cr. 3. (3-0). Prerequisite: senior, postbaccalaureate, or graduate standing in engineering. Major oil provinces of the world reviewed from the standpoints of geologic and depositional environment, and of diagenetic changes affecting petroleum entrapment.

5368: Well Drilling and Completion Cr. 3. (3-0). Prerequisite: senior, postbaccalaureate, or graduate standing in engineering or geology. Drilling rig design and operation, drilling programs, drill string and bit designs, drilling mud composition, properties and functions, casing design and cementing, methods of well completion.

5370: Petroleum Production Operations Cr. 3. (3-0). Prerequisite: senior, postbaccalaureate, or graduate standing in engineering or geology. Subsurface and surface facilities for producing oil and gas, gas-oil and water-oil separation and measuring systems, gathering systems, gas processing facilities, injection systems for gas or water.

5397: Selected Topics Cr. 3. (3-0). May be repeated for credit when topics vary.

¹If students are not prepared to enroll in MATH 1431, they will be required to complete MATH 1310 and 1330, depending upon the area of deficiency prior to enrolling in MATH 1431.
²Refer to the Academic Regulations and Degree Requirements section for information on equivalency and substitutions and to the Admission, Advising, Orientation, and Registration section for information on advanced placement examinations.

Department of Chemical Engineering

Chair: Dan Lusa

Chemical Engineering Program

Engineering majors must earn a grade of C- or better in all engineering, mathematics, and science courses. No grade lower than C- will be accepted on any courses transferred to the University of Houston.

Students must earn a 2.25 cumulative grade point average in order to enroll in 3000-level and above chemical engineering courses. Completion of all chemistry courses in this degree plan qualifies students for a minor in chemistry, which satisfies the university knowledge integration requirement.

First Year

Fall Semester	Hours
CHEM 1331. Fundamentals of Chemistry (Approved Level 2 Core Course)	3
CHEM 1111. Fundamentals of Chemistry Laboratory	1
MATH 1431. Calculus I (Approved Basic Skills Core Course) ¹	4
HIST 1376 of 1377. The United States to 1877 or equivalent ²	3
ENGL 1303. Freshman Composition I or ENGL 1309. English Composition for Nonnative Speakers I	3
POLS 2333. American Government: National, State, and Local or equivalent ²	3
Total	17
Spring Semester	Hours
CHEM 1332. Fundamentals of Chemistry (Approved Knowledge Base Core Course)	3
CHEM 1112. Fundamentals of Chemistry Laboratory	1
MATH 1432. Calculus II	4
ENGI 1331. Computers in Engineering	3
PHYS 1311. Physics I (Approved Level 2 Core Course)	3
ENGL 1304. Freshman Composition II or ENGL 1310. English Composition for Nonnative Speakers II	3
Physical Education or approved substitution	1
Total	18

Chemical Engineering

Second Year

Fall Semester

MATH 2433. Calculus III	4
CHEE 2331. Chemical Processes	3
ENGI 2331. Numerical Methods for Engineers	3
CHEM 3331. Fundamentals of Organic Chemistry English (2000 level)	3
Physical Education or approved substitution	1

Total

17

Spring Semester

CHEM 3332. Fundamentals of Organic Chemistry	3
CHEM 3221. Fundamentals of Organic Chemistry Laboratory	2
MATH 3331. Differential Equations	3
MECE 3400. Introduction to Mechanics	4
CHEE 2332. Chemical Engineering Thermodynamics I English (2000 level)	3

Total

18

Third Year

Fall Semester

CHEE 3333. Chemical Engineering Thermodynamics II	3
ENGI 3363. Elementary Fluid Mechanics	3
PHYS 2313. Physics III (Approved Level 2 Core Course)	3
Cultural Heritage Core Course	3
POLS 2334. American Government: National, State, and Local or equivalent ¹	3
Advanced Chemistry Elective ¹	3

Total

18

Spring Semester

CHEE 3366. Topics in Physical Chemistry	3
CHEE 3462. Unit Operations	4
CHEE 3369. Chemical Engineering Transport Processes	3
CHEE 3367. Process Modeling and Control	3
Social and Behavioral Sciences Core Course	3

Total

16

Fourth Year

Fall Semester

CHEE 4321. Chemical Engineering Design	3
CHEE 4367. Chemical Reaction Engineering Technical Elective ⁴	3
HIST 1378 or 1379. The United States since 1877 or equivalent ²	3
Cultural Heritage Core Course	3

Total

15

Spring Semester

CHEE 4322. Chemical Engineering Design	3
CHEE 4361. Chemical Engineering Practices	3
Social and Behavioral Sciences Core Course	3
Advanced Chemistry Elective ¹	3
Technical Elective ³	3

Total

15

Courses: Chemical Engineering (CHEE)

2331: Chemical Processes Cr. 3. (3-0). Prerequisites: CHEM 1332, ENGI 1331 or INDE 1331, MATH 1432, PHYS 1311. Introduction to chemical engineering, calculations, unit equations, process stoichiometry, material and energy balances, states of matter, case studies.

2332: Chemical Engineering Thermodynamics I Cr. 3. (3-0). Prerequisites: CHEM 1332, MATH 2433, PHYS 1311, CHEE 2331. Fundamental concepts of thermodynamic systems, heat and work, properties of pure substances, first and second laws.

3333: Chemical Engineering Thermodynamics II Cr. 3. (3-0). Prerequisite: CHEE 2332. Multicomponent systems, phase equilibria, and prediction of thermodynamic properties.

3366: Topics in Physical Chemistry Cr. 3. (3-0). Prerequisite: CHEE 3333. Introduction to various physical-chemical topics; electrochemistry, chemical kinetics, colloid and particle science, macromolecules.

3367: Process Modeling and Control Cr. 3. (3-0). Prerequisites: MATH 3331, PHYS 2313, CHEE 2332. Modeling techniques; chemical engineering problems with emphasis on process control.

3369: Chemical Engineering Transport Processes Cr. 3. (3-0). Prerequisite: ENGI 3363. Mass transfer in single- and multiphase systems and combined heat and mass transfer. Selected topics in heat and momentum transfer.

3399-4399: Senior Honors Thesis Cr. 3 per semester. Prerequisites: senior standing; 3.00 cumulative grade point average in chemical engineering and overall.

3462: Unit Operations Cr. 4. (3-1 1/2). Prerequisites: CHEE 3333, ENGI 3363, and credit for or concurrent enrollment in CHEE 3369. Unit operations with emphasis on distillation, absorption, extraction, and fluid-solid systems.

4198:4298:4398:4498: Special Problems Cr. 1-4 per semester, or more by concurrent enrollment. Prerequisite: approval of chair.

4321:4322: Chemical Engineering Design Cr. 3 per semester. (3-0). Prerequisites: CHEE 3333, 3462, 3369, and credit for or concurrent enrollment in CHEE 4367. Computer-aided design of chemical processes with emphasis on process economics, profitability analysis, and optimum operating conditions.

4361: Chemical Engineering Practices Cr. 3. (1 1/2-5). Prerequisites: CHEE 3462, CHEE 3369 and credit for or concurrent enrollment in CHEE 4367. Design and execution of experiments with emphasis on heat and mass transport, unit operations, and reactors. Written reports.

4367: Chemical Reaction Engineering Cr. 3. (3-0). Prerequisite: CHEE 3366 and 3462. Chemical reaction kinetics, mechanisms, and reactor design in static and flow systems; introduction to heterogeneous catalytic reactions in flow systems.

5360: Biochemical Engineering Fundamentals I Cr. 3. (3-0). Prerequisite: Credit for or concurrent enrollment in CHEE 4367. Analysis and design fundamentals for biochemical process, r design, transport phenomena; applications of enzymes and microbial populations.

5367: Digital Process Control Cr. 3. (3-0). Prerequisite: CHEE 3367 or consent of instructor. Theory and application of the use of high speed computers in modern chemical process control.

5388: Catalytic Processes Cr. 3. (3-0). Prerequisites: Credit for or concurrent enrollment in CHEE 4321 and 4367. Process-oriented survey of catalytic technology; catalyst selection and design; catalytic processes, engineering and economics in the petroleum, chemical, and pollution control industries.

5397: Selected Topics Cr. 3. (3-0). May be repeated for credit when topics vary.

Department of Civil and Environmental Engineering

Chair: Michael O'Neill

Civil Engineering Program

Engineering majors must earn a grade of C- or better in all engineering, mathematics, and science courses. No grade lower than C- will be accepted on any courses transferred to the University of Houston.

¹If students are not prepared to enroll in MATH 1431, they will be required to complete MATH 1310 and 1330, depending upon the area of deficiency prior to enrolling in MATH 1431.

²Refer to the Academic Regulations and Degree Requirements section for information on equivalents and substitutions and to the Admission, Advising, Orientation, and Registration section for information on advanced placement examinations.

³To be selected from approved list.

⁴Must be selected from approved list to constitute a specialty in one of the following areas: Chemical Process Engineering, Biotechnology, Electronic Materials, Process Control, Environmental Engineering, Petroleum Engineering.

CIV 1330 (Graphics I) is required unless one year of mechanical drawing or general drafting was completed in the tenth, eleventh, or twelfth grade of high school.

First Year^{1,2}

	Hours
Fall Semester	
ENGL 1303. Freshman Composition I or ENGL 1309. English composition for Nonnative Speakers I	3
MATH 1431. Calculus I ¹ (Approved Basic Skills Core Course)	4
PHYS 1311. Physics I (Approved Level 2 Core Course)	3
CHEM 1331. Fundamentals of Chemistry (Approved Level 2 Core Course)	3
CHEM 1111. Fundamentals of Chemistry Laboratory	1
HIST 1376 or 1377. The United States to 1877 or equivalent ²	3
CIVE 1188. The Challenge of Civil Engineering ²	1
Total	18

Spring Semester	
ENGL 1304. Freshman Composition II or ENGL 1310. English Composition for Nonnative Speakers II	3
MATH 1432. Calculus II	4
PHYS 1312. Physics II (Approved Level 2 Core Course)	3
CHEM 1332. Fundamentals of Chemistry (Approved Level 2 Core Course)	3
CHEM 1112. Fundamentals of Chemistry Laboratory	1
ENGI 1331. Computers in Engineering	3
Physical Education or approved substitution	1
Total	18

Second Year

	Hours
Fall Semester	
Physical Education or approved substitution	1
English (2000 level)	3
MATH 2433. Calculus III	4
PHYS 2313. Physics III (Approved Level 2 Core Course)	3
CIVE 2330. Mechanics I	3
ENGI 2331. Numerical Methods for Engineers	3
Total	17
Spring Semester	
English (2000 level)	3
INDE 2333. Engineering Statistics I	3
MATH 3331. Differential Equations	3
CIVE 2331. Mechanics II	3
CIVE 2332. Mechanics of Deformable Solids	3
HIST 1378 or 1379. The United States Since 1877 or equivalent ²	3
Total	18

Third Year

	Hours
Fall Semester	
CIVE 3332. Engineering Materials	3
ELEE 2336. Introduction to Electric Circuits and Systems	3
ENGI 3363. Elementary Fluid Mechanics	3
ECON 2304. Macroeconomic Principles (Approved Level 2 Core Course)	3
Cultural Heritage Core Course	3
Total	15
Spring Semester	
CIVE 3337. Theory of Structures	3
CIVE 3334. Hydraulic Engineering	3

ECON 2305. Macroeconomic Principles (Approved Level 2 Core Course)	3
POLS 2333. American Government: National, State, and Local or equivalent ²	3
CIVE 3339. Geotechnical Engineering	3
Total	15

Fourth Year

	Hours
Fall Semester	
CIVE 4333. Water and Wastewater Treatment	3
Civil Engineering Electives ³	12
CIVE 4311. Innovative Design for Civil Engineers (Approved Level 3 Core Course) ³	3
Total	18
Spring Semester	
POLS 2334. American Government, National, State, and Local or equivalent ²	3
CIVE 4312. Civil Engineering Systems (Approved Level 3 Core Course) ³	3
Civil Engineering Electives ³	6
Cultural Heritage Core Course	3
Total	15

Courses: Civil Engineering (CIVE)

1188: The Challenge of Civil Engineering Cr. 1. (1-0). Prerequisite: Course required for freshmen and transfer students during their first fall semester enrollment in civil engineering. A study of the scope of the civil engineering profession and the vision of civil engineering for the twenty-first century.

2330: Mechanics I Cr. 3. (3-0). Prerequisites: PHYS 1311 and credit for or concurrent enrollment in MATH 2433. Composition and resolution of forces, free-body diagrams, analysis of forces acting on structures and machines, friction, centroids, and moments of inertia.

2331: Mechanics II Cr. 3. (3-0). Prerequisites: CIVE 2330 and MATH 2433. Dynamics of rigid bodies: force-mass-acceleration, work-energy, impulse-momentum, and introduction to mechanical vibrations.

2332: Mechanics of Deformable Solids Cr. 3. (3-0). Prerequisite: CIVE 2330. Stress and strain in elastic bodies; statically determinate and indeterminate members; axial force, shear, moment and torsion; beam deflections; columns; combined stresses.

3332: Engineering Materials Cr. 3. (2-3). Prerequisite: CIVE 2332. Analysis of properties of solid materials related to engineering design, introduction to metallurgical processes and materials testing.

3334: Hydraulic Engineering Cr. 3. (2-3). Prerequisite: ENGI 3363. Hydrology, hydrostatics, flow in open channels, pipes, and porous media; metering devices.

3337: Theory of Structures Cr. 3. (3-0). Prerequisite: CIVE 2332. Structural analysis of determinate trusses, beams, frames, using analytical and graphical methods; influence lines, deflections, approximate and exact (classical) methods of analysis of indeterminate structures.

3339: Geotechnical Engineering (formerly 4339) Cr. 3. (2-3). Prerequisites: CIVE 2332 and ENGI 3363. Laws of mechanics and hydraulics applied to soils. Physical and mechanical properties of soils and introduction to geotechnical engineering concepts.

4298:4398:4498: Special Problems Cr. 2-4 per semester or more by concurrent enrollment. Prerequisite: approval of chair.

4311: Innovative Design for Civil Engineers Cr. 3. (3-0). Prerequisites: senior standing in Civil Engineering. The generation of ideas and concepts for design and the development of innovative approaches to problem-solving in civil engineering. 100 percent design.

4312: Civil Engineering Systems Cr. 3. (3-0). Prerequisite: CIVE 4311 and two senior electives. Complete design of a civil engineering project including land use, environmental impact, social impact, and coupling of various subsystems. Communication of final design to others. 100 percent design.

¹If students are not prepared to enroll in MATH 1431, they will be required to complete MATH 1310 and 1330, depending upon the area of deficiency prior to enrolling in MATH 1431.

²Refer to the Academic Regulations and Degree Requirements section for information on equivalency and substitutions and to the Admission, Advising, Orientation, and Registration section for information on advanced placement examinations.

³This degree may require three additional semester hours. Note the graphics requirement described under this department section.

⁴Students must have a minimum of 18 design hours to graduate—see course listing.

⁵Tought fall semester only. To be taken during the fall semester of enrollment in the Civil and Environmental Engineering Department.

⁶Students must complete two electives from CIVE 4363, 4364, and 4369, and two electives from CIVE 4332, 4335, and 4331. See course listing for prerequisites. Additionally, senior electives can be chosen from any CIVE 4000- or 5000-level course or upon recommendation of an advisor. CIVE 6000-level or appropriate course outside of CIVE.

⁷CIVE 4311 must be taken during the fall semester before graduation; CIVE 4312 must be taken during the last regular semester before graduation.

Civil and Environmental Engineering

*If students are not prepared to enroll in MATH 1431, they will be required to complete MATH 1310 and 1330, depending upon the area of deficiency prior to enrolling in MATH 1431.

†Refer to the Academic Regulations and Degree Requirements section for information on equivalents and substitutions and to the Admission, Advising, Orientation, and Registration section for information on advanced placement examinations.

**Students must earn advanced placement credit for CHEM 1331-1111 prior to enrollment in CHEM 1332-1112. Students with insufficient chemistry background must take CHEM 1331 and CHEM 1111 prior to enrolling in CHEM 1332 and CHEM 1112.

4331: Water Quality Engineering (Formerly 3331) Cr. 3. (3-0). Prerequisites: CHEM 1332, 1112, and ENGI 3363. Introduction to environmental chemistry and biology with applications to engineering problems in the natural environment. Emphasis will be placed on chemical and biological reactions of contaminants as they move through surface and ground waters and the resulting corrective actions.

4332: Hydrology Cr. 3. (3-0). Prerequisite: CIVE 3334. Hydrologic cycle, rainfall and runoff, water losses, snowmelt, ground water, unit hydrograph, floods and flood routing, stream flow records, reservoir design, and sedimentation.

4333: Water and Wastewater Treatment Cr. 3. (3-0). Prerequisite: ENGI 3363. The fundamental principles of design for municipal water and wastewater treatment facilities. 100 percent design.

4335: Ocean Engineering Cr. 3. (3-0). Prerequisite: ENGI 3363. Engineering concepts in the ocean, including ocean environment, wave mechanics, naval architecture, and ocean instrumentation.

4337: Transportation Engineering Cr. 3. (3-0). Prerequisites: CIVE 3339 and ECON 2305. Highway, rail, water, air, and other modes of transportation emphasizing the problems related to their planning, use, operation, and maintenance. 50 percent design.

4363: Concrete Design Cr. 3. (3-0). Prerequisite: CIVE 3337. Analysis and design of members and structures. 100 percent design.

4364: Structural Steel Design Cr. 3. (3-0). Prerequisite: CIVE 3337. Analysis and design of members and structures. 100 percent design.

4369: Foundation Engineering Cr. 3. (3-0). Prerequisite: CIVE 3339. Applications of soil mechanics to foundation engineering. Exploration techniques, foundation selection criteria, design, and construction. 100 percent design.

4399: Senior Honors Thesis Cr. 3 per semester. Prerequisite: approval of chair.

5331: Geotechnical Engineering in Highway Practice Cr. 3. (3-0). Prerequisite: CIVE 3339. Application of soil mechanics to pavement design, slope stability, and seepage. 100 percent design.

5360: Urban-Regional Planning Cr. 3. (3-0). Prerequisite: senior standing in civil engineering. Review of data collection and analysis for urban planning; development of master plan emphasizing engineering aspects of utilities, transportation, and other city facilities.

5366: Construction Engineering Cr. 3. (3-0). Prerequisites: CIVE 4339 and 3331. Construction equipment and methods: prefabricated construction; excavation, drilling, blasting, and soil stabilization.

5367: Advanced Construction Engineering Cr. 3. (3-0). Prerequisites: INDE 3333 and MATH 3331. Construction costs and bidding; planning, organizing, and controlling construction; CPM diagrams and PERT techniques; computer applications.

5397: Selected Topics Cr. 3 per semester (3-0). May be repeated for credit when topics vary.

Department of Electrical Engineering

Chair: Stuart A. Long

Electrical Engineering Program

Engineering majors must earn a grade of C- or better in all engineering, mathematics, and science courses. No grade lower than C- will be accepted on any courses transferred to the University of Houston.

Transfer credit for electrical engineering courses will be accepted only from electrical engineering programs which are accredited by the Accreditation Board for Engineering and Technology (ABET).

The electrical engineering department actively

enforces the requirement that a student be enrolled in an English course every semester of enrollment until all English requirements are met.

A minimum grade point average of 3.0 and of graduate director is required for an undergraduate to enroll in electrical engineering graduate courses (6000 and above).

First Year

Fall Semester	Hours
CHEM 1332, Fundamentals of Chemistry ¹⁰	3
CHEM 1112, Fundamentals of Chemistry Laboratory ¹⁰	1
MATH 1431, Calculus I ¹	4
(Approved Basic Skills Core Course)	4
ENGL 1303, Freshman Composition I or ENGL 1309, English Composition for Nonnative Speakers I	3
HIST 1376 or 1377, The United States to 1877 or equivalent ¹	3
PHYS 1311, Physics I (Approved Level 2 Core Course)	3
Physical Education or approved substitution	1
Total	18

Spring Semester

MATH 1432, Calculus II	4
ENGL 1304, Freshman Composition II or ENGL 1310, English Composition for Nonnative Speakers II	3
HIST 1378 or 1379, The United States since 1877 or equivalent ²	3
PHYS 1312, Physics II (Approved Level 2 Core Course)	3
ENGI 1331, Computers in Engineering Physical Education or approved substitution	3
Total	17

Second Year

Fall Semester	Hours
English (2000 level)	3
ENGI 2331, Numerical Methods for Engineers	3
MATH 2433, Calculus III	4
PHYS 2313, Physics III (Approved Level 2 Core Course)	3
POLS 2333, American Government: National, State, and Local or equivalent ²	3
Total	17

Spring Semester

ELEE 2300, Networks I	3
ELEE 2100, Networks I Lab	1
ENGI 2334, Introduction to Thermodynamics English (2000 level)	3
INDE 2333, Engineering Statistics I	3
MATH 3331, Differential Equations	3
POLS 2334, American Government: National, State, and Local or equivalent ²	3
Total	19

Third Year

Fall Semester	Hours
ELEE 3337, Electrical Engineering Analysis I	3
ELEE 3364, Networks II	3
ELEE 3455, Electronics Circuits and Devices	4
MECE 3400, Introduction to Mechanics	4
ELEE 4337, Electromagnetic Fields and Waves I	3
Total	17
Spring Semester	Hours
ELEE 3441, Digital Logic Design	4
ELEE 4338, Electromagnetic Fields and Waves II	3
ELEE 4118, Electromagnetics Laboratory	1
Technical Elective	3
Technical Elective with Laboratory	4
PHYS 3315, Modern Physics I	3
Total	19



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA DE LA INGENIERIA EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

*EDUCACION PROFESIONAL EN INGENIERIA EN LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CERTIFICACION DE PROFESIONALES
EN ESTA RAMA*

ANEXO III

FEDERICO JAVIER MENDOZA, P. E.

LIGHTNING TIMES

The mission of NSPE is to promote the ethical, competent, and licensed practice of engineering and to enhance the professional, social, and economic well-being of its members.

Licensing on the Move

Professional engineers looking for business may want to pack up their travel gear, get on the road, and—in contrast with the past—cruise across the border solo, without a local traveling companion.

Pending ratification by various entities, last month's historic agreement by the U.S., Canada, and Mexico on cross-border engineering work finally promises North American PEs a way to secure a temporary license and provide services on their own in the participating countries (see story on page 1).

The extensive trilateral negotiations under the North American Free Trade Agreement, with the participation of U.S. representatives from NSPE, the Accreditation Board for Engineering and Technology, and the National Council of Examiners for Engineering and Surveying, show how the dedication of professional society members can improve the business environment for their licensed colleagues.

The agreement will not necessarily affect American PEs uniformly. Provided all engineer groups from the participating countries ratify the accord—the NSPE Board of Directors will take up the issue

in late July—individual U.S. states must then also come on board. Only engineers from states that endorse the agreement will be guaranteed the rights of temporary licensure as outlined in the accord. A country will, however, consider PE requests from nonratifying states on an individual basis.

A major point of debate for U.S. engineers remains America's requirement for testing licensees. Might an applicant from abroad who has not passed a PE exam undermine a state's standards for protecting the public health and safety? U.S. negotiators argue that the high qualifications standards set by the agreement preclude such concerns. Reality also has to be faced: The U.S. stands alone in its testing requirements. In fact, NSPE, along with four other engineering groups, is already looking into alternative models that would modify the current examination process.

The bottom line from the long NAFTA negotiations should be more business freedom for U.S. PEs—a laudable goal. The final stages of ratification will determine whether that comes to pass.

Metric Mentality Afoot?

At the National Institute of Standards and Technology's Metric Town Meeting in March, Gian Argentati, manager of corporate engineering standards for Ingersoll-Rand, sounded a bit jaded (see story on page 1.) He said he has attended more than a few metric conferences, and the faces are usually the same—a kind of metric coterie.

The questions of the day at that meeting: Why's metric conversion taking so long, and how can it be speeded up? The answers were numerous: lack of government gumption, lack of public support, lack of economic incentive, and lack of metric education.

The argument for conversion, simply put, is that every other country has already done it. To be internationally competitive, the U.S. needs to use the same standard of measure as the rest of the world. Some U.S. businesses have already converted to metric because it made good business sense. Others are content to avoid the growing throng in the global marketplace: Inch-pound will do just fine, thank you, they say.

During the Town Meeting, the government's con-

version efforts were described as lopsided. Some areas, such as federal construction, have made considerable headway, while others slog along. Conversion proponents said high-ranking officials have failed to make conversion a high priority despite the implications for international trade.

NSPE urges its members to support government efforts to implement metric and encourages them "to provide leadership in . . . education and training to assist the U.S. private sector in the rapid conversion to metric." However, rapid conversion to metric could well be considered an oxymoron.

Many of the meeting attendees believe that until the federal government makes conversion a higher priority—and they aren't holding their breath—large-scale progress will be impeded. At work, some people will speak metric, others won't, and at home virtually no one will. Until the many barriers to conversion are eliminated, metric will continue to be, as one speaker put it, the best-kept secret in American history.

Oklahoma City Heroes

In last month's issue we told you about the inspiring efforts of NSPE member Dennis Clark, who served as a professional engineer rescue worker at the site of the Oklahoma City bombing. The related editorial said engineers and the public should take their hats off to Clark and other engineers who have served with professionalism in tragic circumstances.

We can start by taking hats off to several other

as structural specialists for the Federal Emergency Management Agency (FEMA). Those who have come to our attention are John Pepper and Fred Stolaski of the Metro Dade (Florida) Task Force, Victor Hare of the Montgomery County (Maryland) Task Force, and John Lawson of the California Task Force 5 from Orange County. In total, 37 engineers from across the country assisted in the FEMA

INSIDE

Clean Water bill faces opposition. *page 2*

OSHA delays rules for repetitive strain. *page 2*

Desert site OKed for waste disposal. *page 3*

Tap water might be unsafe, say studies. *page 6*

DEPARTMENTS

Legal Corner.....	2
Engineering Ethics.....	3
Letters.....	4
Viewpoint.....	5
Stalene.....	6
The Engineer's Editor.....	7
NSPE Year in Review.....	8
Professional Services.....	12
Career Mart.....	14

Engineers Sign NAFTA Licensing Accord

By David Siegel
Staff Writer

Engineers from the U.S., Canada, and Mexico have reached an historic agreement on cross-border licensing requirements under the North American Free Trade Agreement, pending ratification by the three countries' engineering organizations.

The agreement, known as the Mutual Recognition Document (MRD), is designed to increase engineers' mobility in the North American market. While not legally binding, it outlines the education, experience, and examination requirements for temporary licensing of engineers and encourages licensing authorities in the three countries to develop laws that are consistent with the MRD's provisions. Engineers from states or provinces that ratify the agreement will be guaranteed the licensing rights granted by the MRD. If a state does not ratify the agreement, the host jurisdiction will determine whether to apply those rights to engineer applicants from that state.



Signed June 5, the agreement culminates five years of negotiations between the United States Council for International Engineering Practice (USCIEP), the

Canadian Council of Professional Engineers (CCPE), and the Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería (COMPII).

At the signing, U.S. Trade Representative Mickey Kantor, Mexican Ambassador Jesus Silva-Herzog, and Canada's Deputy Head of Mission Robert Wright all praised the agreement as a display of cooperation in the spirit of NAFTA. "This is a success story that I want to be sure is recognized as such," said Kantor in his speech to the delegates. "When governments set about to liberalize trade and services they can only do so effectively in close cooperation with the experts in the field, meaning all of you."

The MRD now must be ratified by each country's professional organizations. In the U.S., that means the three groups that compose USCIEP: NSPE, the Accreditation Board for Engineering and Technology, and the National Council of Examiners for Engineering and Surveying. NSPE's board of directors will vote on ratification this month; NCEES's, in August; and ABET's, in October. Canada's provincial engineering associations will vote on ratification in August. (Continued on page 12.)

Cross-border Licensing

(Continued from page 1.)

tions are expected to vote later this summer or in early fall. The Mexican delegation has not announced a timetable for ratification by the Mexican states.

Under the agreement, a temporary license will permit an engineer to practice in another jurisdiction for a maximum of three years, or for the duration of a specific project. An engineer with an accredited degree

"I think we've negotiated what everybody feels are the best attainable provisions."

—Charles Kimberling, PE.

needs at least 12 years of acceptable engineering experience, of which at least 8 years must be after licensure. If the engineer has graduated from a nonaccredited engineering program, at least 16 years of experience will be required, of which at least 12 years must be after licensure. A temporary license holder may, in the third year, apply for a regular license.

In addition to licensing issues, the MRD has provisions concerning ethics, discipline and enforcement, and continuing competence. In these areas, the MRD states that engineers must comply with the requirements of the host jurisdiction. To resolve disputes, the agreement allows an engineering

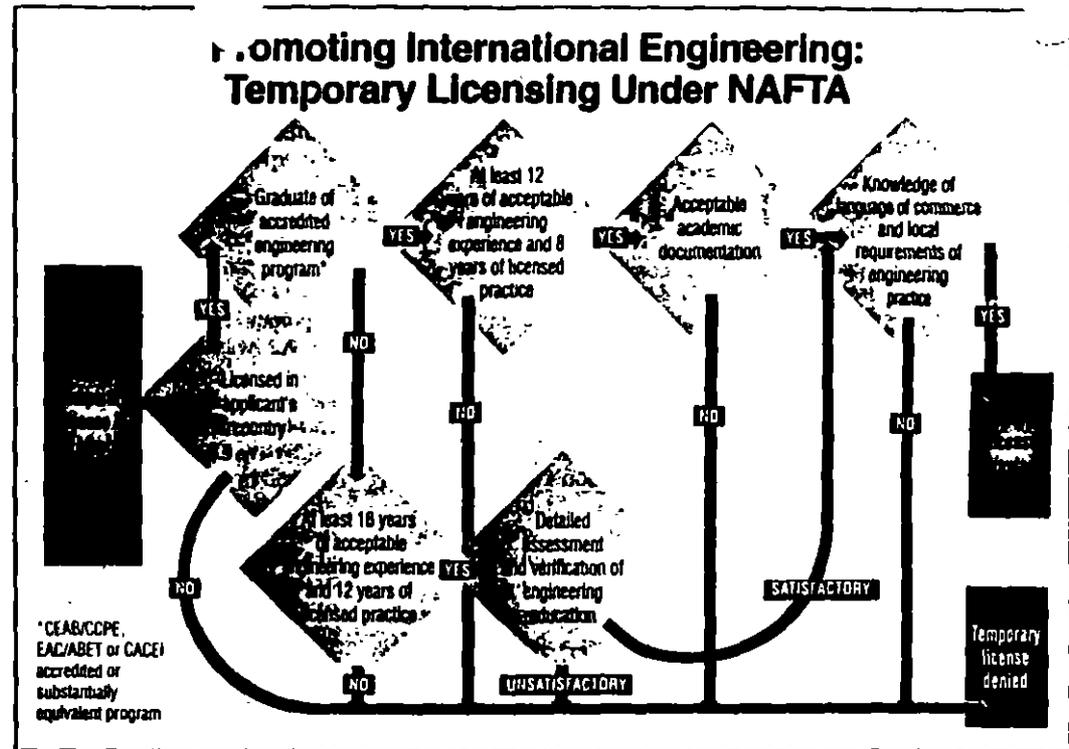
organization to establish a hearing panel of three licensed engineers, one from each country. The panel would have 180 days to issue a written decision.

"I think we've negotiated what everybody feels are the best attainable provisions, looking at the differences in the licensing provisions of the three countries," says Charles Kimberling, president of USCIEP. As a result, the hurdles to cross-border licensure have already been lowered. "It's to our advantage in the long run to cooperate and work with the other two countries, in that basically our system is open now," he says.

Some state engineering boards in the U.S. have expressed concern about the Mutual Recognition Document (MRD) despite the praise it has earned from others in the profession. They argue that if state laws are changed to implement the MRD's provisions, the standards for practice will be lowered. California is one state that has voiced such concern.

On June 9, the California Board of Registration for Professional Engineers and Land Surveyors voted to oppose ratification of the MRD when NCEES meets in August. Harold Turner, executive director of the board, says both temporary and permanent licensure provisions lack testing for competency by examination. "It boils down to which registration model is acceptable to protect the public health and safety," he says. "We have a model that has functioned well in the United States for many years... and this agreement basically implies that the model used in the U.S. is not necessary."

Some of the concern about the lowering of qualifications stems from the Mexican licensing system. Only recently has the country developed an ac-



creditation process. Implementation is scheduled to begin in the fall of 1995 with observers from the U.S. and Canada, but it will be at least eight years before Mexico will produce engineers from accredited programs that meet the MRD temporary license requirements.

South Carolina and other states in NCEES's southern zone have reservations about the MRD, as well, says L.G. Lewis, president of the South Carolina Board of Professional Engineers and Land Surveyors. Lewis says that even if South Carolina votes to ratify the MRD, it does not mean the state would change its own laws to comply. "South Carolina has worked long and hard to establish registration standards consistent with the model law of NCEES, and we see the Mutual Recognition Document as a potential compromise to the quality standards of

the NCEES model law."

USCIEP's Kimberling, however, believes states will change their laws to comply with the MRD, "but it will take some time to get all this accomplished." He adds that the agreement's provisions are more demanding than those in the past and that state licensing laws will not be compromised. Kimberling explains that the MRD's requirements for a temporary license—graduation from an accredited program with a minimum of 12 years of acceptable engineering experience of which at least 8 years must be licensed practice—in effect take the place of examinations. State boards also will be looking more closely at experience, he says.

John McDougall, chair of CCPE's negotiating team, notes that Canadian engineers are generally supportive of the MRD,

but they also had expressed concerns. Specifically, they had feared that Canada's provincial engineering associations might lose autonomy and that the quality of engineering in Canada could be compromised. He says these issues were addressed early on, and he does not see them as problems.

McDougall believes that, at one time, a "kind of protectionist attitude" within the guise of protecting the public existed, but the focus has turned to competence. "The driving force of the negotiations has been to find a mechanism that would ensure that the hurdle that has to be jumped for international mobility is higher than the highest in any place in the three countries," he says. "People who qualify under this provision are really going to be the first-rate engineers."



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA DE LA INGENIERIA EN LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA

COMPARACION DEL DERECHO MEXICANO Y EL DE EUA

ING. MANUEL GONZALEZ OROPEZA

CAPÍTULO IV

LA JERARQUÍA NORMATIVA EN EL ESTADO FEDERAL

La interpretación norteamericana es confusa

En la Convención Constituyente de Filadelfia, reunida en 1787, hubo cuatro proyectos de constitución, de los cuales destacaron dos: uno conocido con el nombre de Plan de Virginia, que tendía hacia el establecimiento de un gobierno nacional fuerte, y otro, que fue su contrapartida, denominado plan de Nueva Jersey.¹⁴⁷ La resultante constitución de Estados Unidos fue una versión ecléctica de ambos planes.

James Madison fue una de las figuras más influyentes del constitucionalismo en su país, pues fue constituyente, coautor de *El Federalista*, cronista de la Convención y presidente de Estados Unidos. En toda su actuación política, Madison sostuvo, como todos los demás a quienes se les denominó "federalistas", la necesidad de un gobierno federal vigoroso, promotor de la seguridad y prosperidad económica del país, para beneficio de todo Estados Unidos y de su pueblo. Para lograr estos objetivos, los federalistas propiciaron facultades amplias a favor del gobierno federal.

En el Plan de Virginia, por ejemplo, Madison había plasmado la facultad del Congreso Federal para vetar las leyes estatales que, en su opinión, violasen, no sólo la Constitución, sino las leyes de la Unión. De esta manera creó un control político de la constitucionalidad y legalidad federales. Esta facultad provino de una disposi-

¹⁴⁷ Kelly, Alfred H. y Harbiso, Winfred A., *The American Constitution. Its Origins and Development*, 5a. ed. W. W. Norton y Co. Inc., 1976, pp. 114-121.

ción similar, asignada a la Junta de Comercio de la Confederación, comisión del congreso de la Confederación, único órgano de gobierno de 1776 a 1789. Sin embargo, la medida fue considerada excesiva por varios constituyentes como Hugh Williamson, de Carolina del Norte, John Lansing, de Nueva York y Luther Martin, de Maryland.

Williamson criticó la propuesta de Madison que planteaba, en forma tan absoluta, la supremacía de las leyes federales sobre las de los estados, manifestando que restringiría la soberanía de los estados por regular aspectos de su política interna.¹⁴⁸

Por ello, en el Plan de Nueva Jersey los defensores de la soberanía de los Estados introdujeron, como respuesta a varias propuestas, entre las que se encontraban las de Madison, un artículo que se conoce como "Supremacía de la Constitución". El plan fue presentado por el constituyente William Paterson, pero se sabe que el autor del artículo fue Luther Martin,¹⁴⁹ uno de los críticos de Madison. Este proyecto de artículo calificó leyes federales y a los tratados internacionales como "ley suprema de los respectivos Estados", y su lectura se dio en la sesión del 17 de julio de 1787, en los siguientes términos:

The acts of the Legislature of the United States made in pursuance of this Constitution, and all treaties made under the authority of the United States shall be the supreme law of the several states, and of their citizens and inhabitants; and the judges in the several states shall be bound thereby in their decisions, anything in the constitutions or laws of the several states to the contrary notwithstanding.¹⁵⁰

Esta disposición era clara, cuando menos en su versión inicial, la de Martin, pero la discusión y la definición de otros elementos la oscureció. El debate del precepto se verificó el 29 de agosto de 1787 y, según las crónicas, sólo versó sobre la omisión de las constituciones de los Estados dentro del catálogo de la ley suprema. En El Federalista número 44, Madison se refiere y explica las razones por las cuales las constituciones estatales no fueron consideradas como ley suprema de la nación. El comité de estilo, integrado por William S.

148 Bernstein, Richard B., *Are we to be a Nation? The Making of the Constitution*, Harvard University Press, 1987, p. 171.

149 Solberg, Winton, *The Federal Convention and the Formation of the Union of the American States*, The American Heritage Series, 11a, edición, 1979, p. 226.

150 Madison, James, *Journal of the Federal Convention*, Albat, Scott & Co., Chicago, 1893, pp. 364-365.

Johnson, Alexander Hamilton, el gobernador Morris, James Madison y Rufus King, cambió ligeramente el 12 de septiembre de 1787, una de las frases, cuya forma definitiva fue "supreme law of the land", en lugar de "supreme law of the several states and of their citizens and inhabitants". Al traducirla al español, se le mencionó como "ley suprema de la nación", que incluye no sólo los territorios de los estados, sino a sus ciudadanos y habitantes. Esta es una disposición con un significado que trasciende sus propias palabras, y que actualmente es considerada como una de las decisiones más importantes de la convención de Filadelfia: que la Constitución se aplique directamente a los habitantes de la Unión y no sólo a los Estados.¹⁵¹

Este artículo de supremacía, desde su versión original, pretende establecer el principio de que las leyes federales y los tratados, que sólo puede formalizar el gobierno federal pues a los estados les está prohibido el celebrarlos, deben ser aplicados y llevados a cabo en el territorio de cada estado de la Federación por las autoridades de esos mismos estados y por los residentes de cada uno de ellos.

Desde un principio, el problema de interpretación de este precepto, radicó en el entendimiento de la frase "ley suprema de la nación". La Convención Constituyente aprobó que dicha frase implicaba que la Constitución Federal no sería un tratado ni un acuerdo entre soberanos, entendiéndose por ello a los estados que aprobarían el texto constitucional, sino ley suprema de los mismos, no aprobada sólo por sus respectivas legislaturas, sino por el legislador supremo de la nación: el pueblo de los Estados Unidos.¹⁵²

En la sesión del 23 de agosto de 1787, se discutió la disposición del Plan de Virginia, promovida por Madison, que otorgaba al Congreso Federal la facultad para anular las leyes estatales que pudieran contravenir los intereses generales y la armonía establecidas en la Constitución y leyes federales. El influyente constituyente, Roger Sherman, consideró innecesario, en verdad peligroso, este artículo y prefirió la disposición de Martin que contemplaba tales normas federales como supremas y que constituirían modelos para el contenido de las leyes estatales. Dos días después, el 25 de agosto, se aprobó

¹⁵¹ Bator, Paul M., Mistikín, Paul J., Shapiro, David L. y Wechsler, Herbert. *Hart and Wechsler's, The Federal Courts and The Federal System*, The Foundation Press, Inc. 1973, p. 1.

¹⁵² Farrand, Max, *The Framing of the Constitution*, Yale University Press, p. 209.

una adición al artículo de supremacía para incluir dentro de esa categoría suprema a los tratados, no sólo a los ya vigentes, sino a los aprobados o que fuesen aprobados en el futuro.¹⁵³

Derrotada la propuesta del Plan de Virginia, Madison optó por secundar el artículo de supremacía, considerando que la adición de los tratados tenía como intención la de obviar dudas sobre la fuerza de los tratados preexistentes y futuros.

Como hacia 1788 las Constituciones de los estados eran las únicas que contenían declaraciones sobre los derechos humanos, Luther Martin escribió sus impresiones sobre el artículo de supremacía en los siguientes términos:

Quando esta disposición fue introducida, no se determinó que los tribunales federales inferiores estuviesen facultados para juzgar sobre todas las controversias que se derivasen de los tratados y de las leyes del gobierno federal, y fue mi deseo y esperanza que cada cuestión de esa naturaleza fuese decidida, en primera instancia, ante los tribunales de los estados respectivos; de haber sido éste el caso, la oportunidad y la necesidad de que los tratados, debidamente aprobados y ratificados, y las leyes del gobierno federal, deberían ser obligatorios para los poderes judiciales de los estados, cuya decisión sobre ellos sería evidente para todos, por lo que si tales tratados o leyes fuesen inconsistentes con nuestra Constitución y declaración de derechos, los tribunales de este Estado (Maryland) estarían obligados a rechazar dichas leyes y obedecer a la Constitución (del Estado), ya que por la redacción de la disposición que introduje, si bien los tratados y las leyes del gobierno federal fueron considerados supremos a las leyes de nuestro gobierno estatal (Maryland), cuando se opusieron unos con otros, no fueron propuestos ni quisieron ser superiores a nuestra Constitución y declaración de derechos (de Maryland). (Esta disposición) Fue posteriormente alterada y adicionada (si puede llamarse adición) con la redacción vigente, en el sistema ahora publicado, y como los tribunales federales inferiores, y no los estatales, tienen que decidir en primera instancia sobre estas cuestiones, resulta ahora más que inútil, por estar así modificada, hacer a los tratados y leyes del gobierno federal superiores a nuestra Constitución, si el sistema es adoptado, significará una rendición total e incondicional a ese gobierno (el federal) por los ciudadanos de este Estado, de todos sus derechos y privilegios garantizados por nuestra Constitución, así como una pacto ex-

¹⁵³ Farrand, Max, *The Records of the Federal Convention of 1787*, Yale University Press, vol. 2, reedición 1987, pp. 389 y 409.

preso y estipulación a favor del gobierno federal que podría, a su discreción, legislar en violación directa de estos derechos.¹⁵⁴

Este repudio del propio autor a su artículo de supremacía imprime al precepto una característica muy peculiar en su interpretación. Cuando Martín escribió esta opinión, en 1788, las únicas declaraciones de derechos existentes se encontraban en las constituciones de los propios estados, pues la célebre *Bill of Rights* de la Constitución Federal no se aprobaría sino hasta 1791, con la peculiaridad de que esa declaración estaría a cargo del gobierno federal, sin limitar la soberanía de los estados, que seguirían contando con sus propias declaraciones a cargo de sus respectivos gobiernos.¹⁵⁵ Así mismo, sus palabras de desaliento y reprobación a ese artículo eran todavía oportunas, pues la Constitución tendría que ser aprobada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados Unidos, lo cual no ocurrió hasta 1789. Este sistema de aprobación especial para el texto constitucional se basó en el ejemplo que había dado Massachusetts al ser la única colonia que, además de haber aprobado en 1780 su constitución, procedió después a someterla al electorado, creando así un procedimiento privilegiado para la creación de normas constitucionales que contrastó con la formulación de leyes ordinarias.¹⁵⁶

La estructura del poder judicial federal de la época tampoco estaba totalmente definida, excepto la existencia de una Corte Suprema. Los tribunales inferiores no fueron determinados en su naturaleza hasta el 24 de septiembre de 1789, a través de la ley de organización judicial,¹⁵⁷ inspirada por Oliver Ellsworth. De tal manera, la primera instancia de la naciente justicia federal no había sido determinada de antemano durante la elaboración de la Constitución, por lo que Luther Martin, al recordar que desde 1781 los jueces estatales juzgaban las causas de la confederación, para delitos como la piratería, por ejemplo,¹⁵⁸ consideró, al hacer su propuesta de artículo, que el mismo

154 Traducción de Manuel González Oropeza, "Réplica de Luther Martin al terrateniente", Baltimore, 19 de marzo de 1788, Ferrand, *The records*, vol. III, p. 287.

155 Chase, Harold W. y Ducat, Craig R., *Edward S. Corwin's, the Constitution and what it means today*, Princeton University Press, 14a. ed., 1978, p. 285.

156 Grant, J.A.C., "The Higher Law Background of the Law of Eminent Domain", en *Wisconsin Law Review*, vol. 6, 1931, p. 69.

157 Bator et al. *The Federal Courts*, pp. 32-33.

158 *Ibidem*, p. 5, núm. 18.

sistema subsistiría en la nueva Constitución, es decir, que los juzgadores estatales serían la primera instancia de la justicia federal. No obstante, con la creación de los juzgados de distrito, en 1789, la creencia de Martin se vino por tierra, y el artículo que él sugirió tomó una dimensión que no había imaginado al redactarlo.

De cualquier manera, la intención del artículo fue confiar al poder judicial y no al Congreso, como lo sugería el Plan de Virginia, una forma de control de la constitucionalidad más amplia, tanto de las constituciones y leyes locales como de las leyes federales y los tratados internacionales. La supremacía constitucional de la Federación quedó claramente establecida, pero el artículo por sí mismo no aclaraba la relación entre las leyes federales y tratados internacionales con las leyes de los Estados. Sus intenciones originales, evitar que el Congreso Federal no anulara las leyes de los Estados, así como de que dichas leyes y tratados fueran aplicados con igual fuerza de ley a todos los habitantes de cada uno de los Estados Unidos, se encontraban en la expresión de "ley suprema", pero no definía claramente si había una jerarquía entre la normativa federal y la estatal.

Desde el principio, este artículo fue asociado con el artículo I, sección VIII, párrafo 18, que, por brevedad, se denominó como la disposición de "facultades propias y necesarias",¹⁵⁹ confiriendo facultades implícitas al Congreso para legislar y otorgándole el poder para expedir leyes que fuesen necesarias y apropiadas para llevar a cabo la ejecución de las facultades descritas en los diecisiete párrafos anteriores, así como de las demás facultades investidas al gobierno federal por la Constitución.

La frase "facultades expresas", que limitaba grandemente en sus poderes legislativos al Congreso de la época de la Confederación, fue excluida en la Constitución de 1787, por lo que el sistema adoptado fue distinto y las atribuciones federales gozaron de mayor libertad, entendiéndose concurrentes con las reservadas por las entidades federativas.

Thomas Jefferson, quien no participó en la Convención Constituyente, siempre estuvo en contra del sistema libre, plasmado en la Constitución Federal y propuso una enumeración limitativa de los

159 Dicho precepto fue redactado de la siguiente manera: "18. To make all laws which shall be necessary and proper for carrying into execution the foregoing powers, and all other powers vested by this Constitution in the Government of the United States, or any department or officer thereof".

poderes entre la Federación y los Estados,¹⁶⁰ estilo que México adoptaría posteriormente, implicando un retorno al sistema de facultades expresas, propio de la Confederación en nuestro vecino país.

Los ataques a la constitución federal de este país fueron intensos y sistemáticos. A sus críticos se les conoce con el nombre de "anti-federalistas". No se sabe el nombre de algunos de ellos, puesto que utilizaban seudónimos en sus escritos, publicados en los periódicos de la época.

"Samuel", de Rhode Island, por ejemplo, vislumbró los resultados negativos de los dos artículos, el VI que se refiere a la supremacía, y la sección VIII del I, que establece las facultades implícitas del Congreso. Este anti-federalista, que escribió en el mismo año de la promulgación del texto constitucional, consideró excesivas las facultades del gobierno federal, por lo que vaticinó que, tanto el Congreso como las legislaturas de los estados, llegarían a legislar sobre las mismas materias, por lo que sus leyes entrarían en conflicto y correspondería al poder judicial federal decidir, con carácter de supremo, las leyes y tratados de la Unión en detrimento de las leyes locales, lo cual conduciría a la anulación de los gobiernos de los Estados.¹⁶¹

Para los anti-federalistas resultó evidente, aunque no justificado que, con la Constitución federal, las leyes del Congreso y los tratados serían superiores a las leyes de los estados, y cuyo contenido podría versar sobre cualquier materia, en detrimento de las atribuciones propias y exclusivas de los Estados, según aseveró James Winthrop, "Agrippa", el 3 de diciembre de 1787.¹⁶²

El segundo foro para debatir estas ideas fueron las legislaturas de los Estados que tenían que ratificar mayoritariamente la nueva Constitución federal. Tal ratificación fue un proceso lento y difícil. El espectro del artículo de la supremacía fue explotado por los críticos, para denunciar que el gobierno federal abusaría y se convertiría en usurpador y tirano de los gobiernos estatales, gracias a su aplicación.¹⁶³ En los debates de la Convención de Carolina del Norte fue muy discutida la naturaleza de los tratados como ley suprema de la nación y se

160 Barber, Sotirios A. *Sobre el significado de la Constitución de los Estados Unidos*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1984, p. 56.

161 Main, Jackson Turner, *The anti-federalist. Critics of the Constitution 1781-1788*, The Norton Library, Nueva York, 1974, p. 124.

162 Kenyon, *op. cit.*, p. 134.

163 Storing, Herbert J., *What the anti-federalists were for. The Political Thought of the opponents of the Constitution*, The University of Chicago Press, 1981, p. 28.

manifestó que a través de estos instrumentos internacionales se podrían anular las leyes de los estados, así como sus respectivas declaraciones de derechos.¹⁶⁴ Este debate, dado en 1787, sentó las bases de parte de la problemática actual de este artículo. La misma preocupación la tuvieron, Patrick Henry y George Clinton "Cato", quienes expresaron que el presidente no sería responsable constitucionalmente por el ejercicio de su facultad para convenir tratados que, por ser ley suprema, podrían arruinar al país y a sus ciudadanos.

Por su parte, los **federalistas** contestaron estas críticas desde otra perspectiva. Para ellos, resultaba evidente que el gobierno instaurado por la Constitución no era uno "simplemente" federal, ya que no se creaba por un convenio entre estados, sino que el gobierno era nacional, pues su fundamento se encontraba en el pueblo de Estados Unidos, según está escrito, desde las primeras palabras del preámbulo de la Constitución: "Nosotros, el pueblo..."¹⁶⁵ Madison había explicado en la Convención que el término "federal" vincularía sólo a los Estados, mientras que el de "nacional" se aplica a todos los habitantes de esas entidades. La misma distinción había sido señalada ya por el célebre constituyente, James Wilson, desde 1777.

Para federalistas como Alexander Hamilton, James Madison y John Jay era necesario el establecimiento de un artículo de supremacía. Aunque en otros temas sostuvieron puntos de vista diversos desde las páginas de *El Federalista*, coincidieron unánimemente en la utilidad e importancia del artículo VI.

Para Hamilton, este artículo satisfacía su preocupación, nacida de los problemas que, como abogado, tuvo en el caso *Rutger vs. Waddington*, decidido en 1784, un año después de la firma del tratado de paz entre Inglaterra y Estados Unidos. En este caso, la ley de allanamiento de Nueva York entró en conflicto con dicho tratado internacional, asumiendo Hamilton la necesidad de considerar prevalente a este último sobre la ley local.¹⁶⁶

Igualmente, John Jay, el futuro primer presidente de la Corte Suprema y negociador del tratado de paz antes referido, favoreció la idea de que los tratados fueran ley suprema, y escribió en *El Federalista*, número 64, explicando la importancia y necesidad del

¹⁶⁴ Kenyon, *op. cit.*, p. 418.

¹⁶⁵ Bowen, Catherine Drinker, *Miracle at Philadelphia*, Little, Brown and Co. Boston, 6a. ed. 1986, p. 41, Main, *op. cit.*, p. 122.

¹⁶⁶ Morris, Richard B. *Witnesses at the Creation. Hamilton, Madison, Jay, and the Constitution*, Henry Holt and Co. Nueva York, 1985, p. 42.

artículo de supremacía. Esta disposición constitucional daría a Estados Unidos, según Jay, un buen crédito frente a las demás naciones y ayudaría a aliviar muchas tensiones internacionales. Jay, el más interesante de los federalistas en el campo del Derecho Internacional, llegó a explicar la diferencia entre una ley y un tratado, indicando que la ley era producto de su creador, la Legislatura, y por tanto, ésta podía variarse a su conveniencia, mientras que la creación de un tratado internacional era más compleja, ya que residía en el acuerdo de las voluntades de dos o más naciones.¹⁶⁷ Madison agregó, en *El Federalista*, número 44, que la supremacía de los tratados garantizaría su aplicación en todos los estados, sin importar las constituciones particulares de cada entidad federativa.

Aunque el artículo VI de la Constitución resultó una contrapropuesta para Madison, éste interpretó el concepto de supremacía en el contexto de superioridad de los tratados internacionales que John Jay había esbozado en la Convención de 1787,¹⁶⁸ sobre las normas de las entidades federativas; es decir, que la soberanía de los estados no impediría la aplicación de las leyes federales y tratados en su territorio, así como el reconocimiento del gobierno federal como poder político en el propio gobierno de cada estado.

Hamilton, en *El Federalista*, números 27 y 33, explicó que el artículo de supremacía convertía a las autoridades estatales en auxiliares de la Federación para la aplicación de sus leyes y tratados; la asociación de estados que significa una federación, como la establece la Constitución de 1787, hacia obvia la conclusión de que las leyes del gobierno federal priman sobre las leyes de los estados asociados pues, de lo contrario, la Constitución se reduciría a un tratado.

Pero además, el debate sobre el artículo de la supremacía ocasionó una corrección en el contenido de la Constitución. Aunque el texto original de 1787 determinaba algunos derechos del hombre, plasmados como prohibiciones al Congreso Federal en el artículo I, los constituyentes no discutieron una declaración de derechos del hombre, pues éstos ya estaban contemplados en algunas constituciones de las provincias y, además, había reticencia para su establecimiento en la Constitución Federal. Sin embargo, los anti-federalistas pugnarón por la inclusión de una declaración de derechos a nivel federal

¹⁶⁷ Dietze, Gottfried, *The Federalist*, The Johns Hopkins Paperbacks, 1965, p. 245.

¹⁶⁸ Morris, *op. cit.*, p. 218.

ya que pensaban que por la supremacía constitucional, el texto federal podría ser aplicado contra los derechos plasmados en las declaraciones locales.¹⁶⁹

Poco tiempo después de promulgada la constitución, se decidió incluir una declaración de derechos, no sólo por esta actitud de los anti-federalistas, sino porque Jefferson y algunos federalistas apoyaban esta moción. James Madison quiso que los derechos fueran incluidos en alguna parte del texto aprobado en Filadelfia, pero Roger Sherman se opuso a que alteraran el texto original, producto del primer Congreso Constituyente moderno y aprobado por el pueblo, por lo que propuso que las reformas que configuraban la *Bill of rights*, fueran agregadas al final de la Constitución como enmiendas, a semejanza de lo que había ocurrido con la Constitución de Virginia de 1776.¹⁷⁰

Madison propuso las enmiendas IX y X para dar respuesta a los ataques de los anti-federalistas, en el sentido de que la Constitución Federal había establecido un gobierno federal con poderes ilimitados. La enmienda IX aclaraba que los derechos establecidos en las enmiendas no serían los únicos, por lo que algún derecho previsto en los estados que no se repitiera en la constitución enmendada, sería plenamente válido.

La enmienda X,¹⁷¹ que tiene su disposición homóloga en México en el vigente artículo 124 fue tomada casi textualmente de los artículos de la Confederación, excepto por la palabra "expresamente" que fue suprimida de la enmienda, según mencionamos, para asignar a la Federación facultades en la Constitución y concederle a los estados facultades reservadas.

El primer caso importante donde se conjuntó la aplicación de los preceptos reseñados con anterioridad, es decir, el artículo VI de supremacía constitucional con el I, sección VIII, de facultades implícitas del Congreso y la enmienda X, fue el de *Mc Culloch vs. Maryland*, decidido el 6 de marzo de 1819 por el presidente de la Corte Suprema, John Marshall.

¹⁶⁹ Kenyon, *op. cit.*, p. xxx.

¹⁷⁰ Miller, John C., *The Federalist Era 1789-1801*, Harper Colophon Books, 1963, p. 23.

¹⁷¹ Que corresponde al actual artículo 124, el texto es el siguiente: "The powers not delegated to the United States by the Constitution, nor prohibited by it to the states, are reserved to the states respectively, or to the people".

El caso versó sobre la controversia planteada por el cajero de la sucursal del Segundo Banco de los Estados Unidos, en Maryland, James Mc Culloch. Este banco, creado por el gobierno federal mediante ley del Congreso expedida en 1816, no había pagado el impuesto excesivamente oneroso que ascendía a la cantidad de quince mil dólares, fijado por el Estado de Maryland con la evidente intención de hacerlo quebrar y demostrar su inviabilidad. El establecimiento de un banco del Estado Federal había sido, desde la administración de Washington una idea muy debatida entre Alexander Hamilton y Thomas Jefferson, en 1791, polémica en la cual prevalecieron los defensores de la soberanía económica de los Estados, pues en el mismo año de la decisión, 1819, el Segundo Banco tuvo que cerrar.

La decisión judicial en *McCulloch* no debatió sobre la oportunidad política o económica del Banco, sino sobre la cuestión constitucional de las facultades del Congreso Federal para crear, mediante ley, una empresa privada o corporación, como era el banco. En ninguna parte de la Constitución se encontraba *expresamente* otorgada la facultad legislativa de crear empresas públicas, por lo que se cuestionó la constitucionalidad de la ley que la había creado.

Aún más, subyacía la naturaleza de la Constitución federal, pues los abogados del estado de Maryland afirmaron que la Constitución no era más que un convenio o tratado entre entidades soberanas, como lo eran los estados, por lo que el gobierno federal no podía ejercer más funciones que las encomendadas por los estados de la Unión.

Marshall determinó en la decisión que el gobierno federal no procedía de la voluntad de los estados, sino del pueblo todo, que había aceptado formar una unión más perfecta y justa que la antigua confederación. Por ello, el gobierno federal era, aunque limitado en sus funciones, supremo en su esfera de acción, y que entre sus objetivos perseguía la tranquilidad doméstica y el bienestar general.

Las leyes federales, elaboradas de acuerdo con su esfera y objetivos, eran supremas por disposición constitucional sin que ninguna ley de los estados pudiera impedirlo.

La facultad de la Federación para crear empresas estaba dentro de esa esfera y objetivos, pues la Enmienda X no dispone que sólo haya facultades *expresas*, como era el supuesto de la Confederación, sino que el artículo I, sección VIII, párrafo 18, le otorga facultades implícitas al Congreso, haciendo uso de los medios propios y necesarios para cumplir con sus funciones explícitas. Para Marshall, la Consti-

tución no podía contener un detallado y exacto recuento de los poderes de gobierno que establecía, pues no era un código con aspiraciones de exhaustividad; por su naturaleza liberal, la Constitución fija los grandes lineamientos de ese gobierno y sus objetivos más importantes.

De tal manera, la facultad de la Federación de crear una empresa pública estaba dentro de su esfera de acción, y la ley que la crease era suprema, por ende, el impuesto establecido por el Estado, al constituir un obstáculo, debía ser declarado nulo.¹⁷²

Las decisiones de Marshall fueron muy controvertidas en los treinta y cinco años que ocupó la presidencia de la Corte Suprema, pero la que emitió en el caso de *McCulloch* fue quizás la más difícil de defender, no sólo por la desaparición del banco que en apariencia defendía, sino por los debates periodísticos que sostuvo para rechazar las acometidas de sus críticos que lo combatían duramente desde la prensa de Virginia.

Bajo el seudónimo de "Un amigo de la Constitución", Marshall contestó en un periódico de Filadelfia a los agudos argumentos de "Hampten", el magistrado de la Corte Suprema de Virginia, Spencer Roanne. Marshall comenzó su réplica explicando que la Constitución no era un contrato entre enemigos que buscan su mutua destrucción, con lo cual evidenció la actitud de los llamados "defensores de los Estados".

Fueron varios los artículos que escribió Marshall para afirmar que el pueblo de Estados Unidos formaba una nación, que había adoptado su Constitución, no como un pueblo parcelado en estados, distinto uno de otro, sino como un pueblo unido que se dio su propia Constitución. Los argumentos constitucionales ya había sido sólidamente explicados en la decisión y su alegato periodístico sólo los recalzó.

La tendencia de Marshall y de los federalistas prevaleció en el tiempo y la doctrina americanas. La Corte Suprema fue sentando precedentes que, cada vez más consolidaban la supremacía de los tratados internacionales sobre la legislación local. A los casos ya citados habría que añadir los de *Ware vs. Hylton* (1796) y *Martin vs. Hunter's Lessee* (1816) que confirmaban la superioridad de los tratados sobre leyes locales previamente promulgadas.

¹⁷² Gunther, Gerald, *John Marshall's defense of McCulloch vs. Maryland*, Stanford University Press, 1969, p. 25.

El caso de Martin fue decidido con base en la opinión del ministro Joseph Story, uno de los tratadistas más prestigiados en ese país y más influyentes en México. El caso trató la revisión de una sentencia del Tribunal Superior de Virginia. Story apoyó la casación como consecuencia de la supremacía constitucional. Posteriormente, en su obra publicada en 1833, Story asimila los tratados con la naturaleza de las leyes federales y su carácter obligatorio para los ciudadanos de la Unión, encomendando a los jueces la responsabilidad de aplicar preferentemente estas normas federales sobre las locales.¹⁷³

Durante el presente siglo, el incremento del poder presidencial requirió de esta supremacía en la celebración de tratados y la legitimación de esta tesis continuó siendo refrendada por decisiones de la Corte Suprema de Justicia. En *Missouri vs. Holland* (1920), un caso relativo a un tratado internacional protegiendo las aves migratorias en Norteamérica, fue declarado constitucional y preeminente por encima de una ley local que perseguía el mismo objeto; lo curioso en este caso fue que una ley federal, previamente promulgada, había sido considerada inconstitucional por excederse en la competencia federal, y la materia que no era constitucionalmente propia de la Federación, sí lo era en el ámbito internacional.¹⁷⁴

Esta dudosa tesis fue mejor expuesta en el célebre caso, estudiado y analizado en México, tal como lo veremos, *United States vs. Curtiss-Wright Export Corp.*, (1936), cuya ponencia fue elaborada por el ministro Sutherland. Los hechos giraron en torno a un decreto del Congreso que otorgó facultades extraordinarias al Presidente, por las cuales dictó una serie de medidas de política exterior con relación a la guerra del Chaco en Sudamérica, en 1934. Este conflicto originó, igualmente, la Doctrina Estrada en México.

El Presidente de los Estados Unidos prohibió que cualquier empresa vendiera armamento a los países sudamericanos en conflicto. A pesar de este decreto del Ejecutivo norteamericano, en uso de facultades delegadas por el Congreso, la compañía Curtiss-Wright vendió armas a Bolivia, por lo que fue acusada por conspiración, de acuerdo con el estricto decreto del Presidente Roosevelt. La empresa fundó

¹⁷³ Story, Joseph, *Commentaries on the Constitution of the United States*, vol. II, 1851, p. 571.

¹⁷⁴ Irish, Mirtam y Prothro, James W., *The Politics of American Democracy*, 3a. ed., Prentice-Hall Inc., 1965, p. 629.

su defensa en que la delegación del Congreso era anticonstitucional por violar el principio de división de poderes.

El ministro Sutherland basó la opinión de la Corte en las facultades del Presidente para conducir relaciones internacionales y al efecto afirmó que, históricamente, las facultades federales se habían tomado de facultades que originalmente ejercían los Estados de la Confederación; por lo que al no haber tenido ellos nunca poderes internacionales, la división de competencias interna del sistema federal no era aplicable al ejercicio de facultades internacionales.¹⁷⁵

La resolución sobre el decreto presidencial prohibiendo el comercio exterior de armamento a estados distintos del nacional afectaba una situación enteramente externa a Estados Unidos, por lo que consideraciones de competencia interna no eran atendibles.¹⁷⁶

De tal suerte, la materia internacional no sólo está fuera del alcance de los estados, sino que obedece a reglas distintas de aquéllas fijadas para la Federación. Para aplicar este criterio de preeminencia no es necesaria la formalización de tratados; basta con los "acuerdos del ejecutivo", tal como se estableció en el caso de *United States vs. Pink* (1942), por el cual se aceptó la expropiación de bienes de ciudadanos rusos en la ciudad de Nueva York sin haber mediado tratado.

Por ello, Edward S. Corwin en un clásico estudio sobre la materia, concluyó que la facultad presidencial de conducir las relaciones exteriores era ilimitada y no reconocía la limitación de la enmienda X, es decir, de las facultades reservadas a los Estados.¹⁷⁷

A pesar de lo anterior, cabría finalizar esta enunciación interpretativa del artículo VI de la Constitución de los Estados Unidos, con las conclusiones siguientes:

- Dicho artículo fue repudiado por su autor, Martin Luther, por la forma en que fue reformado e interpretado por los federalistas.
- Que la supremacía de las leyes federales y tratados se fundamenta en una cadena de precedentes establecidos por la Corte Suprema de Justicia, basados fundamentalmente en la interpretación de la Enmienda X y en el artículo I, sección VIII, párrafo

¹⁷⁵ Gunther, *op. cit.*, pp. 254-255.

¹⁷⁶ *Ibidem.*, p. 403.

¹⁷⁷ *The Constitution and World Organization*, Princeton University Press, 1944, p. 19.

18, en el sentido de que la Federación no observa facultades expresas limitativas, sino implícitas y concurrentes.

- Que además de las facultades amplias de la Federación, las relaciones internacionales han gozado de mayor discrecionalidad en su contenido y flexibilidad en su formalidad, lo cual ha incrementado los poderes políticos del presidente de ese país.
- Que las relaciones internacionales no reconocen en este sistema limitaciones derivadas de la distribución federal de competencias. Sin embargo, esta conclusión hay que matizarla, pues los casos decididos por la Corte Suprema que la apoyan, tienen como supuestos elementos siempre internacionales, como los activos fijos que se compren sean de Derecho Internacional, sean los Estados, organismos internacionales o extranjeros; bienes ubicados en el extranjero o comercio internacional, entre otros.

La interpretación del artículo 133 constitucional mexicano.

A pesar de que la Constitución norteamericana inspiró el primer régimen constitucional de México, no hubo ningún precepto similar al de la supremacía en el Acta Constitutiva ni en la Constitución de 1824. En ambos documentos se estableció la soberanía de la Nación y no se aceptó la soberanía de los estados en la forma en que se discutió en Estados Unidos, tal como lo expresó en su voto el diputado Alejandro Carpio, el 21 de noviembre de 1823.

El Acta y la Constitución de 1824, de aplicación conjunta, confieren al Congreso General el control de la constitucionalidad y el carácter de supremo intérprete de la Constitución Federal, a diferencia de Estados Unidos, donde estas funciones se arrogaron al Poder Judicial desde un principio. De esta manera, las únicas disposiciones contenidas en los primeros textos nacionales de Constitución se refieren a que "las Constituciones no podrán oponerse a esta Acta ni a lo que establezca la Constitución final" (artículo 24 del Acta Constitutiva), a que "el Congreso resuelve las dudas que ocurran sobre la inteligencia de los artículos de esta Constitución y el Acta Constitutiva" (artículo 165 de la Constitución), y de que los Estados tienen la obligación de guardar y hacer guardar las leyes generales de la Unión y los tratados celebrados con cualquier potencia extranjera (artículo 161 de la Constitución), así como la obligación de todo funcionario público de prestar juramento al Acta y a la Constitución (artículo 163 de la Constitución); no hubo discusión consignada en las

actas correspondientes, por lo que poco se puede derivar del texto constitucional, a partir de 1824.

Sin embargo, por la historia de los Congresos de esos años, puede afirmarse que correspondió al Poder Legislativo Federal el control constitucional y la interpretación de la Constitución, por lo que se instauró en garante de los documentos políticos básicos. Abundando en las diferencias con Estados Unidos, nuestro federalismo se entendió bilateral; es decir, no sólo se aceptó el control del Congreso general sobre los Estados, sin mayor discrepancia, sino que las entidades federativas reclamaron también un control recíproco sobre las autoridades federales.

Muestra de ello son las iniciativas de reforma constitucional provenientes de las Legislaturas de Guanajuato y Veracruz, entre otras, durante esos años.

La aplicación de la ley federal del 21 de septiembre de 1824 que fijó las reglas para la administración de la hacienda pública de la Federación en los Estados provocó que Guanajuato iniciara una reforma, con relación al artículo 14 de la ley, que determinaba:

"Los comisarios generales y subalternos, como todos los empleados de hacienda general en los Estados, están sujetos a las leyes y autoridades de éstos, en su conducta personal y delitos comunes; mas en cuanto a su oficio, responderán en lo económico y gubernativo, los subalternos al comisario general, y éste al gobierno de la Federación; y en delitos o puntos contenciosos, los comisarios generales a los tribunales de circuito y los demás subalternos a los jueces de distrito".¹⁷⁸

La Legislatura de Guanajuato consideró que debería confirmarse la obligación de que los empleados federales residentes en su Estado jurasen igualmente obediencia a la Constitución y leyes del Estado, por lo que presentó la iniciativa correspondiente el 18 de enero de 1827 al Senado, habiendo sido aprobada en los siguientes términos:

"Los empleados de la Federación en los Estados deben prestar juramento a las Constituciones de los mismos cuando lo prevenga alguna ley o decreto de las Legislaturas respectivas".¹⁷⁹

La Comisión de la Cámara de Diputados rindió dictamen favorable, y le dio primera lectura el 13 de abril de 1831, sin aprobarla en definitiva.

¹⁷⁸ *Decretos y Órdenes del Segundo Congreso Mexicano*, México, 1826, p. 86.

¹⁷⁹ Montiel y Duarte, Isidro. *Derecho Público Mexicano*, t. II, Imprenta del Gobierno Federal, México, 1882, p. 286.

Por otra parte, la bilateralidad del federalismo inicial se plasmó en la extensa iniciativa de la Legislatura de Veracruz, fechada en octubre de 1830. Entre las múltiples reformas, sobresalen dos, que se refieren a los artículos 164 y 171 de la Constitución Federal de 1824. Se añadiría el artículo citado primeramente de la siguiente manera:

Serán nulos, de ningún valor ni efecto, las leyes y decretos de los estados que el Congreso general declare opuestos a cualquier artículo de esta Constitución o el Acta Constitutiva. Las leyes y decretos del Congreso general contra los que protestarán el mayor número de las Legislaturas de los Estados, por ser opuestas a la propia Constitución o Acta Constitutiva, serán igualmente nulos, de ningún valor ni efecto.

Esta interesante propuesta no puede asimilarse a la tesis de anulación de Estados Unidos, pues no es un control de la constitucionalidad local, es decir, de la Constitución del Estado respectivo la que estaría plasmándose, sino el control federal que estaría otorgándose a las legislaturas de los Estados, que no son ajenas a la aplicación y reforma, tanto de la Constitución federal como de las leyes generales, por su capacidad de iniciativa y participación en la aprobación de reformas constitucionales.

Para cumplimentar esta bilateralidad, Veracruz propuso la tesis de facultades reservadas para la Federación que la Constitución de 1824 no contemplaba, pues ninguna regla de distribución de competencias fue adoptada. La iniciativa de reformas al artículo 171 se expuso con una dura y definitiva redacción:

Las facultades concedidas a los supremos Poderes generales y los estados quedan circunscritos a lo que terminantemente se expresa en esta Constitución o en la Acta Constitutiva. La nación y los estados se reservan respectivamente la autoridad que no han delegado.¹⁸⁰

En la actuación de los Congresos Mexicanos se observó una preeminencia constitucional sobre los demás poderes. Sólo los continuos golpes de Estado, disolviendo y aprehendiendo, inclinaron la balanza del poder a favor del Ejecutivo. Por lo que respecta al Judicial, éste tuvo un papel secundario en la supremacía constitucional, a la cual no se atrevía siquiera a interpretarla. Como ejemplo, citare-

¹⁸⁰ Montiel y Duarte, *op. cit.*, t. II, p. 291.

mos la consulta que la Suprema Corte de Justicia sometió el 6 de mayo de 1826, con respecto a su propia competencia para el conocimiento de las demandas que se promovieran contra las legislaturas por las leyes que éstas dictaren, en interpretación del artículo 137 de la Constitución.¹⁸¹ Esta consulta fue elaborada por la Corte, ya que la Constitución de 1824 encomendaba al Congreso la resolución de dudas sobre la interpretación institucional.

Con la expedición de las Siete Leyes Constitucionales, en 1836, el control de la constitucionalidad se concentró en el nuevo e incomprendido órgano denominado Supremo Poder Conservador. Tampoco estas leyes constitucionales contuvieron una disposición clara sobre la supremacía de la Constitución.

En realidad, sólo el Acta de Reformas de 1847 contuvo disposiciones similares al marco constitucional de la supremacía. Por momentos, el Acta de 1847 es reiterativa en la distribución de competencias que estableció con exclusividad y reserva, tanto para los poderes de la Unión como para los Estados. Los artículos 20 y 21 plasman la regla de que la Federación tenía, desde entonces, "facultades expresamente designadas". El Congreso, al igual que en 1824, siguió declarando la nulidad de las leyes de los Estados cuando estuvieran en contra de la Constitución, pero también procedía la nulidad cuando las leyes locales contravinieran las leyes federales (artículo 22 del Acta).

Esta regla, de indudable influencia del derecho de Estados Unidos, hizo que Otero cimentara una disposición frente a la bilateralidad del federalismo que él continuó observando, puesto que las facultades exclusivas de la Federación tenían la contrapartida de la limitación de los Estados de sólo actuar sobre los poderes acordados a la Unión (artículo 20 del Acta).

Mariano Otero previó la invasión de los estados contra la esfera exclusiva de competencia de la Federación, y este temor justificó la facultad federal de anular leyes locales cuando contravinieran las leyes generales. Esta disposición no debe entenderse como la fundamentación de la preeminencia del derecho federal sobre el local, sino del control de la distribución constitucional de competencias, ya que tolerar una invasión de los estados a la Federación sería permitir que el poder de un Estado fuera superior al de la Unión.¹⁸²

¹⁸¹ Montiel y Duarte, *op. cit.*, t. II, pp. 282-283.

¹⁸² Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, (1808-1983)*, Porrúa, 1983, p. 464.

Aunque Otero no explicitó la hipótesis contraria, es decir, que la Federación no invadiera la competencia de los Estados, es fácil deducirla del énfasis de la disposición de que los poderes de la Unión sólo tendrían facultades exclusivas (artículo 21).

De esta manera, el control de la constitucionalidad de las leyes se confió al Congreso, mientras que la defensa de los derechos humanos se otorgó al poder judicial, según el célebre artículo 25 del Acta de Reformas, elaborado por Otero. Sin embargo, la inmensa contribución de esta ley constitucional no esclareció la situación de los tratados internacionales y su jerarquía en la legislación interna.

- Centro para el Desarrollo de la Infraestructura en Salud
 - Instituto de la Comunicación Humana Dr. Andrés Bustamante Gurria
 - Instituto Nacional de Medicina de la Rehabilitación
 - Instituto Nacional de Ortopedia
 - Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (Conasida)
9. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 - Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
 10. Secretaría de la Reforma Agraria
 - Instituto de Capacitación Agraria
 11. Secretaría de Pesca
 - Instituto Nacional de la Pesca
 12. Procuraduría General de la República
 13. Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
 - Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
 - Comisión Nacional para el Ahorro de Energía
 14. Secretaría de Desarrollo Social
 15. Secretaría de Turismo
 16. Secretaría de la Contraloría General de la Federación
 17. Comisión Nacional de Zonas Áridas
 18. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito
 19. Comisión Nacional de Derechos Humanos
 20. Consejo Nacional de Fomento Educativo
 21. Secretaría de la Defensa Nacional
 22. Secretaría de Marina

Nota: La presente lista incluye las entidades enumeradas y aquellas señaladas bajo las mismas.

Lista de Estados Unidos

1. Department of Agriculture (No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para fomento programas de apoyo a la agricultura o para la alimentación humana. Las condiciones federales sobre requisitos de compra nacional impuestas como condición para el fondeo de la Rural Electrification Administration no se aplicarán a bienes de México y Canadá, a proveedores de dichos bienes, y proveedores de servicios de México y Canadá.)
2. Department of Commerce
3. Department of Education
4. Department of Health and Human Services
5. Department of Housing and Urban Development
6. Department of the Interior, incluyendo el Bureau of Reclamation (Para bienes de Canadá, proveedor de tales bienes, y proveedores de servicios de Canadá, este capítulo se aplicará a las compras realizadas por el Bureau of Reclamation del Department of the Interior a partir del momento en que este capítulo se aplique a las compras efectuadas por las plantas hidroeléctricas de las provincias canadienses, excluyendo las plantas locales.)
7. Department of Justice
8. Department of Labor
9. Department of State
10. United States Agency for International Development
11. Department of the Treasury
12. Department of Transportation (Para efectos del Artículo 1018, las consideraciones de seguridad nacional aplicables al Department of Defense son asimismo aplicables a la Coast Guard, que es una unidad militar de Estados Unidos.)
13. Department of Energy (No incluye las compras por seguridad nacional realizadas en apoyo salvaguardar materiales o tecnología nucleares y que se celebren bajo la autoridad de la Atomic Energy Act y las compras de petróleo relativas a la Strategic Petroleum Reserve.)
14. General Services Administration (excepto los grupos 51 y 52 y la clase 7340 de la FSC)
15. National Aeronautics and Space Administration (NASA)
16. Department of Veterans Affairs

17. Environmental Protection Agency
18. United States Information Agency
19. National Science Foundation
20. Panama Canal Commission
21. Executive Office of the President
22. Farm Credit Administration
23. National Credit Union Administration
24. Merr Systems Protection Board
25. ACTION
26. United States Arms Control and Disarmament Agency
27. Office of Thrift Supervision
28. Federal Housing Finance Board
29. National Labor Relations Board
30. National Mediation Board
31. Railroad Retirement Board
32. American Battle Monuments Commission
33. Federal Communications Commission
34. Federal Trade Commission
35. Interstate Commerce Commission
36. Securities and Exchange Commission
37. Office of Personnel Management
38. United States International Trade Commission
39. Export-Import Bank of the United States
40. Federal Mediation and Conciliation Service
41. Selective Service System
42. Smithsonian Institution
43. Federal Deposit Insurance Corporation
44. Consumer Product Safety Commission
45. Equal Employment Opportunity Commission
46. Federal Maritime Commission
47. National Transportation Safety Board
48. Nuclear Regulatory Commission
49. Overseas Private Investment Corporation
50. Administrative Conference of the United States
51. Board for International Broadcasting
52. Commission on Civil Rights
53. Commodity Futures Trading Commission
54. Peace Corps
55. National Archives and Records Administration
55. Department of Defense, including the Army Corps of Engineers

Anexo 1001.1a-2

Empresas gubernamentales

Lista de Canadá

1. Canada Post Corporation
2. National Capital Commission
3. St. Lawrence Seaway Authority
4. Royal Canadian Mint
5. Canadian National Railway Company
6. Via Rail Canada Inc.
7. Canadian Museum of Civilization
8. Canadian Museum of Nature
9. National Gallery of Canada
10. National Museum of Science and Technology
11. Defence Construction (1951) Ltd.

Notas:

1. Para mayor certeza, el Artículo 1018(5), se aplica a las compras efectuadas por *Canadian National Railway Company, St. Lawrence Seaway Authority y Via Rail Canada Inc.*, con relación a la protección del suministro de la información comercial confidencial.
2. Respecto de las compras hechas por la Royal Canadian Mint o sus representantes este capítulo no se aplicará sino a aquellas compras de insumos directos destinados a la acuñación de moneda canadiense de curso legal.
3. Respecto de la *Canadian National Railway Company*, este capítulo se aplica a las compras de bienes, servicios y servicios de construcción para sus operaciones ferroviarias, sujeto a cualesquier otras excepciones en este capítulo.

Lista de México**Imprenta y Editorial**

1. Talleres Gráficos de la Nación
2. Productora e Importadora de Papel, S.A de C.V. (PIPSA)

Comunicaciones y Transportes

3. Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)
4. Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos (Capufe)
5. Servicio Postal Mexicano
6. Ferrocarriles Nacionales de México (Ferroviales)
7. Telecomunicaciones de México (Telecom)

Industria

8. Petróleos Mexicanos (Pemex) (No incluye las compras de combustibles y gas)
9. Comisión Federal de Electricidad (CFE)
10. Consejo de Recursos Minerales
11. Consejo de Recursos Mimeros

Comercio

12. Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo) (No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para fomentar programas de apoyo a la agricultura o para la alimentación humana.)
13. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V.
14. Distribuidora e Impulsora de Comercio, S.A de C.V. (Diconsa)
15. Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. (Liconsa) (No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para fomentar programas de apoyo a la agricultura o para la alimentación humana.)
16. Procuraduría Federal del Consumidor
17. Instituto Nacional del Consumidor
18. Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial
19. Servicio Nacional de Información de Mercados

Seguridad Social

20. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
21. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
22. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para fomentar programas de apoyo a la agricultura o para la alimentación humana.)
23. Servicios Asistenciales de la Secretaría de Manna
24. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
25. Instituto Nacional Indigenista (INI)
26. Instituto Nacional Para la Educación de los Adultos
27. Centros de Integración Juvenil
28. Instituto Nacional de la Senectud

Otros

29. Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE)
30. Comisión Nacional del Agua (CNA)
31. Comisión Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
32. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt)
33. Notimex, S.A. de C.V

- 34. Instituto Mexicano de Cinematografía
- 35. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
- 36. Pronósticos Deportivos

Lista de Estados Unidos

- 1. Tennessee Valley Authority
- 2. Bonneville Power Administration
- 3. Western Area Power Administration
- 4. Southeastern Power Administration
- 5. Southwestern Power Administration
- 6. Alaska Power Administration
- 7. St. Lawrence Seaway Development Corporation

Nota: Para bienes de Canadá, proveedores de dichos bienes y proveedores de servicios de Canadá, este capítulo se aplicará a las compras efectuadas por las autoridades y entidades administradoras de energía señaladas en los numerales 1 al 6, sólo a partir del momento en que este capítulo se aplique a las compras efectuadas por las plantas hidroeléctricas de las provincias canadienses, excluyendo las plantas locales.

Anexo 1001.1a-3

Entidades de los gobiernos estatales y provinciales

La cobertura de este anexo será materia de consultas con los gobiernos estatales y provinciales de conformidad con el Artículo 1024.

Anexo 1001.1b-1

Bienes

Sección A - Disposiciones generales

- 1. El presente capítulo se aplica a todos los bienes, a excepción de lo dispuesto en los párrafos 2 al 5 y la Sección B.
- 2. Con relación a Canadá, los bienes incluidos en la Sección B adquiridos por el *Department of National Defence* y la *Royal Canadian Mounted Police* están incluidos en la cobertura de este capítulo, sujeto al Artículo 1018(1).
- 3. Con relación a México, los bienes incluidos en la sección B adquiridos por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Manna están incluidos en la cobertura de este capítulo, sujeto a la aplicación del Artículo 1018.
- 4. Con relación a Estados Unidos, este capítulo aplicará generalmente a las adquisiciones del *Department of Defense* para las categorías del FSC señaladas en la Sección B, sujeto a las determinaciones del Gobierno de Estados Unidos conforme al Artículo 1018(1)
- 5. Este capítulo no se aplica a las siguientes compras del *Department of Defense* de Estados Unidos:
 - (a) *Federal Supply Classification* (FSC) 83- todos los elementos de esta clasificación excepto alfileres, agujas, estuches de costura, astas, postes de banderas y camiones insignia;
 - (b) FSC 84- todos los elementos de esta clasificación excepto la subclase 8460 (equipaje);
 - (c) FSC 89- todos los elementos de esta clasificación excepto la subclase 8975 (productos de tabaco);
 - (d) FSC 2310- (Autobuses solamente);
 - (e) metales especiales definidos como aceros fundidos en las fundidoras de acero ubicadas en Estados Unidos o sus posesiones, cuando el máximo contenido de aleación exceda uno o más de los siguientes límites, debe ser usado en productos adquiridos por el *Department of Defense*: (1) manganeso, 1.65 por ciento; silicón, 0.60 por ciento; cobre, 0.06 por ciento; o que contengan más de 0.25 por ciento de cualquiera de los siguientes elementos: aluminio, cromo, cobalto, colombio, molibdeno, níquel, titanio, tungsteno, o vanadio; (2) aleaciones metálicas consistentes de níquel, hierro níquelado y aleaciones a base de cobalto conteniendo un total de otros metales aleados (excepto hierro) que exceda al 10 por ciento; (3) titanio y aleaciones de titanio, o (4) aleaciones a base de circonio;
 - (f) FSC 19 y 20- la parte de estas clasificaciones definida como embarcaciones de guerra o componentes mayores del casco o superestructura de los mismos;
 - (g) FSC 51; y

- (h) las siguientes categorías del FSC no están generalmente cubiertas dada la aplicación del Artículo 1018 (1): 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 28, 31, 58, 59 y 95.

Sección B - Lista de ciertos bienes

Nota: La numeración se refiere a los códigos de la *Federal Supply Classification*.

22. Equipo ferroviario
23. Vehículos de motor, trailers y motocicletas (excepto autobuses en 2310; y, para Canadá y México, excepto camiones militares y trailers en 2320 y 2330 y vehículos de tracción para combate, asalto y tácticos en 2350)
24. Tractores
25. Piezas para vehículos automotores
26. Llantas y cámaras
29. Accesorios para motor
30. Equipo de transmisión de poder mecánico
32. Maquinaria y equipo para trabajar madera
34. Maquinaria para trabajar metales
35. Equipo de servicio y de comercio
36. Maquinaria industrial especial
37. Maquinaria y equipo agrícola
38. Equipo para construcción, minería, excavación y mantenimiento de autopistas
39. Equipo para el manejo de materiales
40. Cuerdas, cables, cadenas y accesorios
41. Equipo de refrigeración y de aire acondicionado
42. Equipo para combatir incendios, de rescate y seguridad (para Canadá, excepto 4220: equipo marino para salvavidas y buceo; y 4230: equipo para descontaminación e impregnación)
43. Bombas y compresores
44. Hornos, plantas de vapor, equipo de secado y reactores nucleares
45. Equipo de plomería, de calefacción y sanitario
46. Equipo para purificación de agua y tratamiento de aguas negras
47. Tubos, tubería, mangueras y accesorios
48. Válvulas
49. Equipo para talleres de mantenimiento y reparación
52. Instrumentos de medición
53. Ferrería y abrasivos
54. Estructuras prefabricadas y andamios
55. Madera, aserrados y aglutinados de madera y chapados de madera
56. Materiales de construcción y edificación
61. Cable eléctrico y equipo de producción y distribución de energía
62. Lámparas y accesorios eléctricos
63. Sistemas de alarma y señalización
65. Equipos y suministros médicos, dentales y veterinarios
66. Instrumentos y equipo de laboratorio (para Canadá, excepto 6615: mecanismos de piloto automático y componentes aéreos giroscópicos; y 6665: instrumentos y aparatos para detección de riesgos)
67. Equipo fotográfico
68. Químicos y productos químicos
69. Materiales y aparatos de entrenamiento
70. Equipo de procesamiento automático de datos para todo uso, suministro de software y equipo de apoyo (para Canadá, excepto 7010: configuraciones de equipo automático de procesamiento de datos)
71. Muebles
72. Mobiliario y dispositivos domésticos y comerciales
73. Equipo para la preparación y servicio de alimentos
74. Máquinas de oficina, sistemas de procesamiento de textos y equipo visualizador de registros
75. Suministros e instrumentos de oficina
76. Libros, mapas y otras publicaciones (para Canadá y México, excepto 7650: dibujos y especificaciones)
77. Instrumentos musicales, fonógrafos y radios domésticos

- 78 Equipo de atletismo y recreación
- 79. Material y equipo de limpieza
- 80. Brochas, pinturas, selladores y adhesivos
- 81. Contenedores, materiales y suministros de empaques
- 85. Artículos de aseo personal
- 87. Suministros agrícolas
- 88. Animales vivos
- 91. Combustibles, lubricantes, aceites y ceras (solo para Canadá y Estados Unidos)
- 93. Materiales fabricados no-metálicos
- 94. Materiales en bruto no-metálicos
- 96. Minerales ferrosos y no ferrosos y sus derivados (para México, excepto 9620 minerales naturales sintéticos)
- 99. Misceláneos

Anexo 1001.1b-2

Servicios

Sección A - Disposiciones Generales

1. El presente capítulo se aplica a todos los servicios que sean comprados por las entidades señaladas en el Anexo 1001 1a-1 y el Anexo 1001 1a-2, sujeto a lo dispuesto en
 - (a) el párrafo 3 y la Sección B, y
 - (b) el Apéndice 1001 1b-2-A, para las Partes a las que se refiere dicho apéndice.
2. La lista de servicios señalada en el Apéndice 1001 1b-2-B contiene el Sistema Común de Clasificación para los servicios comprados por las entidades de las Partes. Las Partes utilizarán este sistema de servicios para efectos de informes y actualizarán el Apéndice 1001 1b-2-B cuando mutuamente lo acuerden.
3. El Anexo 1001 1b-3 se aplica a los contratos para servicios de construcción.

Sección B - Cobertura excluida

Lista de Canadá

Exclusiones de servicios por categoría principal de servicios

Los siguientes contratos de servicios quedan excluidos:

- A Investigación y desarrollo**
 - Todas las clases
- B Estudios y análisis - no investigación y desarrollo**
 - B002 Estudios Animales y Pesqueros
 - B003 Estudios sobre Zonas para Pastoreo/Llanos
 - B400 Estudios Aeronáuticos/Espaciales
 - B503 Estudios Médicos y de Salud
 - B507 Estudios Legales (excepto Servicios de Asesoría en Legislación Extranjera)
- C Servicios de arquitectura e ingeniería**
 - C112 Instalaciones para Campos Aéreos, Comunicaciones y Misiles
 - C216 Servicios de Arquitectura e Ingeniería Marina
- D Servicios de procesamiento de información y servicios de telecomunicaciones relacionados**
 - D304 Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión de Datos, excepto para aquellos servicios clasificados como "servicios mejorados o de valor agregado", como se define en el Artículo 1310 y que están expresamente excluidos de las reservas indicadas en el Anexo II Lista de Canadá, II-C-3 o II-C-4. Para fines de esta disposición la compra de "Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión" no incluye la propiedad o el suministro a instalaciones para la transmisión de voces o servicio de datos.
 - D305 Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Teleprocesamiento y Tiempo Compartido
 - D309 Servicios de Difusión de Información y Datos y Servicios de Distribución de Datos
 - D316 Servicios de Administración de Redes de Telecomunicación
 - D317 Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información. Entrega de Datos (el equivalente electrónico de libros, periódicos, publicaciones periódicas, etc.)

- D399 Otros Servicios de Procesamiento Automático de Datos y Telecomunicaciones
- F Servicios relacionados con recursos naturales**
- F004 Servicios de Práctica para Tratamiento de Tierras (Arado, Clareo, etc.)
- F005 Servicios de plantación de semillas en llanos (Equipo Terrestre)
- F006 Servicios de cosecha (incluye Recolección de Semillas y Servicios de Producción)
- F007 Servicios de Producción de Semillas/Transplante
- F010 Otros Servicios de Mejoramiento de Llanos/Bosques (Excepto Construcción)
- F011 Servicios de Apoyo para Insecticidas/Pesticidas
- F021 Servicios Vetennanos/Cuidado Animal (incluye Servicios de Ganadería)
- F029 Otros Servicios de Cuidado Animal/Control
- F030 Servicios de Administración de Recursos Pesqueros
- F031 Servicios de Incubación de Peces
- F050 Servicios de Mantenimiento a Lugares de Recreación (No Incluye Construcción)
- F059 Otros Servicios sobre Recursos Naturales y de Conservación
- G Servicios de salud y servicios sociales**
- Todas las clases
- H Control de calidad, pruebas, inspección y servicios técnicos representativos**
- Servicios para el *Department of Transport*, el *Department of Communications* y el *Department of Fisheries and Oceans* respecto a la FSC 36 (maquinana industrial especial), FSC 70 (equipo de procesamiento automático de datos, equipo de apoyo y suministro de software) y FSC 74 (máquinas de oficina, sistemas de procesamiento de textos y equipo visualizador de registros)
- FSC 58 (equipo de comunicación, detección y radiación coherente)
- Servicios relacionados con el equipo de transportación.
- J Mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de bienes/equipo**
- Servicios para el *Department of Transport*, el *Department of Communications* y el *Department of Fisheries and Oceans* respecto a la FSC 36 (maquinana industrial especial), FSC 70 (equipo de procesamiento automático de datos, equipo de apoyo y suministro de software) y FSC 74 (máquinas de oficina, sistemas de procesamiento de textos y equipo visualizador de registros)
- FSC 58 (equipo de comunicación, detección y radiación coherente)
- Servicios relacionados con el equipo de transportación.
- J019 Mantenimiento, Reparación, Modificación, Reconstrucción e Instalación de Equipo Relacionado con Barcos
- J998 Reparación de Barcos No-Nucleares (incluyendo Reparaciones Mayores y Conversiones)
- K Conserjería y servicios relacionados**
- K0 Servicios de Cuidado Personal (Incluye Servicios Tales como Peluquería, Salón de Belleza, Reparación de Calzado, Sastrería, etc.)
- K105 Servicios de Guardia
- K109 Servicios de Vigilancia
- K115 Preparación y Disposición de Bienes Sobrantes
- L Servicios financieros y servicios relacionados**
- Todas las clases
- M Operación de instalaciones propiedad del gobierno**
- Todas las instalaciones operadas por
- El *Department of Defence*
- El *Department of Transport*
- El *Department of Energy Mines and Resources*
- y para todos los Departamentos
- M180 y M140
- R Servicios profesionales, administrativos y de apoyo gerencial**
- R003 Servicios Legales (excepto Servicios de Asesoría en Legislación Extranjera)
- R004 Certificaciones y Acreditaciones para Productos e Instituciones (excepto Instituciones Educativas)
- R007 Servicios de Ingeniería de Sistemas¹
- R012 Servicios de Patentes y Registro de Marcas

- R101 Pentaje
- R102 Información Meteorológica/Servicios de Observación
- R104 Servicios de Transcripción
- R106 Servicios de Oficina Postal
- R109 Servicios de Traducción e Interpretación (incluyen Lenguaje por Signos)
- R113 Servicios de Recolección de Datos
- R114 Servicios de Apoyo Logístico²
- R116 Servicios de Publicaciones Judiciales
- R117 Servicios de Trituración de Papel
- R201 Reclutamiento del Personal Civil (incluye Servicios de Agencias de Colocaciones)
- 1 Relacionados con sistemas de transporte
- 2 Con respecto a transporte y defensa
- S Servicios públicos**
Todas las clases
- T Servicios de comunicaciones, fotográficos, cartografía, imprenta y publicación**
Todas las clases
- U Servicios educativos y de capacitación**
U010 Certificaciones y Acreditaciones para Instituciones Educativas
- V Servicios de transporte, viajes y reubicación**
Todas las clases (excepto V503 Servicios de Agente de viajes (no incluye visitas guiadas))
- W Arrendamiento y alquiler de equipo**
Servicios para el *Department of Transport*, el *Department of Communications* y el *Department of Fisheries and Oceans* respecto a la FSC 38 (maquinaria industrial especial), FSC 70 (equipo de procesamiento automático de datos, equipo de apoyo y suministro de software) y FSC 74 (máquinas de oficina, sistemas de procesamiento de textos y equipo visualizador de registros), FSC 58 (equipo de comunicación, detección y radiación coherente)
Servicios relacionados con el equipo de transportación.

Notas :

1. Todos los servicios relacionados con aquellos bienes adquiridos por el *Department of National Defence*, la *Royal Canadian Mounted Police* y el *Canadian Coast Guard* que no se identifiquen como sujetos a la cobertura de este capítulo (Anexo 1001.1b-1), estarán excluidos de las disciplinas de este capítulo.
2. Todos los servicios adquiridos en soporte de fuerzas militares localizadas fuera del territorio estarán excluidos de la cobertura de este Capítulo.
3. La lista de Canadá se aplicará tal como se identifica en el Anexo 1001.2b y el Anexo 1001.1b-3.
4. En ausencia de definiciones acordadas para las clases de servicios bajo el Sistema de Clasificación propuesto para el TLC, y en tanto no se acuerden mutuamente por las Partes, Canadá continuará aplicando las definiciones apropiadas del CPC para identificar las clases que considere excluidas.

Lista de México

Los siguientes contratos de servicios quedan excluidos:

(Con base en la *Central Product Classification* de Naciones Unidas (CPC))

1. Todos los contratos de servicios de transporte, incluyendo:

CPC	CPC	
GRUPO	CLASE	
71		Servicios de transportación terrestre
72		Servicios de transportación marítima
73		Servicios de transportación aérea
74		Servicios de transporte de apoyo y auxiliar
75		Servicios de telecomunicaciones y postales
	8868	Servicios de reparación de otro equipo de transporte, sobre una cuota o una base contractual

2. Servicios públicos (incluyendo los servicios de telecomunicación, transmisión, agua o energía)
3. Administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y desarrollo que operan con fondos federales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno
4. Servicios financieros

5. Servicios de investigación y desarrollo**Lista de Estados Unidos****Exclusiones de servicios por categoría principal de servicios****A Investigación y desarrollo**

Todas las categorías

D Servicios de procesamiento de información y servicios de telecomunicaciones relacionados

D304 Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión, excepto para aquellos servicios que se clasifican como "servicios mejorados o de valor agregado", como se define en el Artículo 1310 y que están expresamente excluidos de las reservas indicadas en el Anexo II, Lista de Estados Unidos, II-E-3. Para fines de esta disposición la adquisición de "Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión" no incluye la propiedad o el suministro a instalaciones para la transmisión de voces o servicio de datos.

D305 Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Teleprocesamiento y Tiempo Compartido

D318 Servicios de Administración de Redes de Telecomunicación

D317 Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información

D399 Otros Servicios de Procesamiento Automático de Datos y Telecomunicaciones

J Mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de bienes/equipo

J019 Mantenimiento, Reparación, Modificación, Reconstrucción e Instalación de Equipo relativo a Barcos

J998 Reparación de Barcos No-Nucleares

M Operación de instalaciones propiedad del gobierno

Todas las instalaciones operadas por el *Department of Defense*, el *Department of Energy* y la *National Aeronautics and Space Administration*, y para todas las entidades:

M180 Instalaciones para Investigación y Desarrollo

S Servicios públicos

Todas las categorías

V Servicios de transporte, viajes y reubicación

Todas las categorías (excepto V503 Servicios de Agente de Viajes)

Notas:

1. Todos los servicios comprados en apoyo de fuerzas militares localizadas fuera del territorio serán excluidos de la cobertura de este capítulo
2. Para los proveedores de servicios de Canadá, este Capítulo se aplicará a las compras de las autoridades y entidades administradoras de energía señaladas en los numerales 1 a 6 de la Lista de Estados Unidos en el Anexo 1001.1a-2 y a las adquisiciones del *Bureau of Reclamation* del *Department of the Interior* solo a partir del momento en que este Capítulo se aplique a las compras realizadas por las plantas hidroeléctricas provinciales de Canadá, sin incluir a las plantas locales.

Apéndice 1001.1b-2-A**Lista provisional de servicios de México**

1. Hasta que México haya completado su lista para la Sección B del Anexo 1001.1b-2, de conformidad con el párrafo 2, este capítulo se aplicará sólo a los servicios señalados en la Lista Provisional.
2. México elaborará y después de consultar con las otras Partes, completará su lista de servicios establecida en su lista de la Sección B del Anexo 1001.1b-2 a más tardar el 1º de julio de 1995
3. Cuando México complete su lista según lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte podrá, después de consultar con las otras Partes, revisar y modificar sus listas de la Sección B del Anexo 1001.1b-2.

Lista provisionalNota: Con base en la *Central Product Classification* de Naciones Unidas (CPC)**CPC Servicios profesionales****863** Servicios relacionados con la tributación (excluyendo servicios legales)

Servicios arquitectónicos

86711 Servicios de asesoría y prediseño arquitectónico

- 86712 Servicios de diseño arquitectónico
 86713 Servicios de administración de contratos
 86714 Servicios mixtos de diseño arquitectónico y administración de contratos
 86719 Otros servicios arquitectónicos
- Servicios de ingeniería**
 86721 Servicios de asesoría y consultoría de ingeniería
 86722 Servicios de diseño de ingeniería para cimentación y construcción de estructuras
 86723 Servicios de diseño de ingeniería para instalaciones mecánicas y eléctricas para construcciones
 86724 Servicios de diseño de ingeniería para construcción civil
 86725 Servicios de diseño de ingeniería para procesos industriales y producción
 86726 Servicios de diseño de ingeniería no especificados en otro lugar
 86727 Otros servicios de ingeniería necesarios en las fases de construcción e instalación
 86729 Otros servicios de ingeniería
- Servicios integrados de ingeniería**
 86731 Servicios integrados de ingeniería para proyectos "llave en mano" de infraestructura de transporte
 86732 Servicios integrados de ingeniería de proyectos para abastecimiento de agua y trabajos sanitarios en proyectos "llave en mano"
 86733 Servicios integrados de ingeniería para los proyectos "llave en mano" de manufacturas
 86739 Servicios integrados de ingeniería para otros proyectos "llave en mano"
- 8674 Servicios de planeación urbana y arquitectura del paisaje
- Servicios de computación y conexos**
 841 Servicios de consultoría relacionados con la instalación de *hardware* para computadoras
 842 Servicios de instalación de *software*, incluyendo servicios de consultoría de sistemas y *software*, servicios de sistema de análisis, diseño, programación y mantenimiento
 843 Servicios de procesamiento de datos, incluyendo servicios de procesamiento, tabulación, y servicios de administración de instalaciones
 844 Servicios de base de datos
 845 Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de oficina incluyendo computadoras
 849 Otros servicios de computación
- Servicios de bienes raíces**
 821 Servicios de bienes raíces comprendiendo bienes inmuebles propios o arrendados
 822 Servicios de bienes raíces sobre la base de cuotas o contratos.
- Servicios de alquiler/arrendamiento sin operadores**
 831 Servicios de arrendamiento o alquiler relativos a maquinaria y equipo sin operador incluyendo computadoras
 832 Servicios de arrendamiento o alquiler relativos a bienes muebles y domésticos (excluyendo en 83201 el alquiler de fonogramas pregrabados, cassettes de sonido, discos compactos y excluyendo en 83202, los servicios de alquiler relativos a cintas de video)
- Otros Servicios Administrativos**
Servicios de consultoría administrativa
 86501 Servicios de consultoría administrativa general
 86503 Servicios de consultoría administrativa en comercialización
 86504 Servicios de consultoría administrativa de recursos humanos
 86505 Servicios de consultoría administrativa de la producción
 86509 Otros servicios de consultoría administrativa, incluyendo agrología, agronomía, administración agrícola y servicios de consultoría relacionados
- 8678 Servicios de pruebas y análisis técnicos incluyendo inspección y control de calidad
 8814 Servicios conexos a la explotación forestal y silvicultura, incluyendo administración forestal
 883 Servicios para la minería, incluyendo servicios de perforación y campo
- Servicios relacionados con consultoría científica y técnica**
 86751 Servicios de prospección geológica, geofísica y otros servicios de prospección científica, incluidos aquellos relacionados con la minería
 86752 Servicios de topografía del subsuelo

86753	Servicios de topografía del suelo
86754	Servicios de cartografía
8861	Servicios de reparación conexos a productos hasta metálicos, a maquinana y equipo incluyendo computadoras y equipos de comunicación
8866	
874	Limpieza de edificios
876	Servicios de empaque
Servicios ambientales	
940	Servicios de alcantarillado y eliminación de desechos, sanidad y otros servicios de protección ecológica, incluyendo servicios de alcantarillado, servicios de protección a la naturaleza y el paisaje y otros servicios de protección ambiental no especificados en otro lugar
Hoteles y restaurantes (Incluidos servicios de banquetes)	
641	Servicios hoteleros y otros tipos de alojamiento
642	Servicios de suministro de alimentos
643	Servicios de suministro de bebidas
Servicios de agencias de viajes y operadores de turismo	
7471	Servicios de agencias de viajes y operadoras de turismo

Apéndice 1001.1b-2-B
Sistema común de clasificación
Servicios

Notas:

- Queda entendido que las Partes continuarán trabajando en el desarrollo de definiciones relativas a las categorías y otras mejoras al sistema de clasificación.
- Las Partes continuarán revisando asuntos técnicos pertinentes que puedan surgir de tiempo en tiempo.
- Este sistema común de clasificación sigue el formato siguiente:
Grupo = un dígito
Subgrupo = dos dígitos
Clase = cuatro dígitos

A Investigación y Desarrollo**Definición de contratos de investigación y desarrollo**

Las compras de servicios de investigación y desarrollo incluyen la adquisición de asesoría especializada con el objeto de aumentar el conocimiento científico; aplicar el conocimiento científico avanzado o explotar el potencial de los descubrimientos científicos y las mejoras tecnológicas para avanzar en el conocimiento tecnológico existente; y utilizar sistemáticamente los incrementos en el conocimiento científico y los avances en la tecnología existente para diseñar, desarrollar, probar o evaluar nuevos productos o servicios.

Códigos de investigación y desarrollo

Los códigos de investigación y desarrollo se componen de dos dígitos alfabéticos. El primer dígito es siempre la letra A para identificar Investigación y Desarrollo, el segundo código es alfabético, de la A a la Z, para identificar el subgrupo principal.

Código	Descripción
AA	Agricultura
AB	Servicios a la Comunidad y Desarrollo
AC	Sistemas de Defensa
AD	Defensa - Otros
AE	Crecimiento Económico y Productividad
AF	Educación
AG	Energía
AH	Protección Ambiental
AJ	Ciencias Generales y Tecnología
AK	Vivienda
AL	Protección del Ingreso
AM	Asuntos Internacionales y Cooperación
AN	Medicina

AP	Recursos Naturales
AQ	Servicios Sociales
AR	Espacio
AS	Transporte Modal
AT	Transporte General
AV	Minería
AZ	Otras Formas de Investigación y Desarrollo

B Estudios y análisis especiales - no investigación y desarrollo**Definición de estudios y análisis especiales**

Las adquisiciones de estudios y análisis especiales incluyen la adquisición de juicios analíticos organizados, que permiten entender asuntos complejos o mejorar el desarrollo de las políticas o la toma de decisiones. En tales adquisiciones el producto obtenido es un documento formal estructurado que incluye datos y otras informaciones que constituyen la base para conclusiones o recomendaciones.

B0	Ciencias naturales
B000	Estudios y Análisis Químico/Biológicos
B001	Estudios sobre Especies en Extinción - Plantas y Animales
B002	Estudios Animales y Pesqueros
B003	Estudios sobre Zonas para Pastoreo/Llanos
B004	Estudios sobre Recursos Naturales
B005	Estudios Oceanológicos
B009	Otros Estudios de Ciencias Naturales
B1	Estudios ambientales
B100	Análisis de la Calidad del Aire
B101	Estudios Ambientales, Desarrollo de Informes sobre Impacto Ambiental
B102	Estudios del Suelo
B103	Estudios de la Calidad del Agua
B104	Estudios sobre la Vida Salvaje
B109	Otros Estudios Ambientales
B2	Estudios de ingeniería
B200	Estudios Geológicos
B201	Estudios Geofísicos
B202	Estudios Geotécnicos
B203	Estudios de Datos Científicos
B204	Estudios Sismológicos
B205	Estudios sobre Tecnología de la Construcción
B206	Estudios sobre Energía
B207	Estudios sobre Tecnología
B208	Estudios sobre Vivienda y Desarrollo de la Comunidad (incluyendo Planeación Urbana/Suburbana)
B219	Otros Estudios de Ingeniería
B3	Estudios de apoyo administrativo
B300	Análisis Costo-Beneficio
B301	Análisis de Datos (No Científicos)
B302	Estudios de Factibilidad (Excepto Construcción)
B303	Análisis Matemáticos/Estadísticos
B304	Estudios Regulatorios
B305	Estudios de Inteligencia
B306	Estudios de Defensa
B307	Estudios de Seguridad (Física y Personal)
B308	Estudios de Contabilidad/Administración Financiera
B309	Estudios de Asuntos Comerciales
B310	Estudios de Política Exterior/Política de Seguridad Nacional
B311	Estudios Organizacionales/Administrativos/del Personal
B312	Estudios de Movilización/Preparación
B313	Estudios Sobre la Fuerza Laboral

	B314	Estudios de Política de Adquisiciones/Procedimientos
	B329	Otros Estudios de Apoyo Administrativo
B4		Estudios espaciales
	B400	Estudios Aeronáuticos/Espaciales
B5		Estudios sociales y humanidades
	B500	Estudios Arqueológicos/Paleontológicos
	B501	Estudios Históricos
	B502	Estudios Recreacionales
	B503	Estudios Médicos y de Salud
	B504	Estudios y Análisis Educativos
	B505	Estudios sobre la Senectud/Minusválidos
	B506	Estudios Económicos
	B507	Estudios Legales
	B509	Otros Estudios y Análisis
C		Servicios de arquitectura e ingeniería
C1		Servicios de arquitectura e ingeniería - relacionados con construcción
C11		Estructuras de edificios e instalaciones
	C111	Edificios Administrativos y de Servicios
	C112	Instalaciones para Campos Aéreos Comunicaciones y Misiles
	C113	Edificios Educativos
	C114	Edificios para Hospitales
	C115	Edificios Industriales
	C116	Edificios Residenciales
	C117	Edificios para Bodegas
	C118	Instalaciones para Investigación y Desarrollo
	C119	Otros Edificios
C12		Estructuras distintas de edificios
	C121	Conservación y Desarrollo
	C122	Carreteras, Caminos, Calles, Puentes y Vías Férreas
	C123	Generación de Energía Eléctrica
	C124	Servicios Públicos
	C129	Otras Estructuras distintas de Edificios
	C130	Restauración
C2		Servicios de arquitectura e ingeniería - no relacionados con construcción
	C211	Servicios de Arquitectura e Ingeniería (Incluye Paisajismo, Arreglo de Interiores y Diseño)
	C212	Servicios de Dibujo Técnico para Ingeniería
	C213	Servicios de Inspección, Arquitectura e Ingeniería
	C214	Servicios de Ingeniería Administrativa, Arquitectura e Ingeniería
	C215	Servicios de Ingeniería de la Producción, Arquitectura e Ingeniería (incluye Diseño y Control y Programación de Edificios)
	C216	Servicios de Arquitectura e Ingeniería Múltiple
	C219	Otros Servicios de Arquitectura e Ingeniería
D		Servicios de procesamiento de información y servicios de telecomunicaciones relacionados
	D301	Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Mantenimiento y Operación de Instalaciones
	D302	Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Desarrollo de Sistemas
	D303	Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Captura de Datos
	D304	Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión
	D305	Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Teleprocesamiento y Tiempo Compartido
	D306	Servicios para Análisis de Sistemas en el Procesamiento Automático de Datos
	D307	Servicios de Diseño e Integración de Sistemas de Información Automatizada
	D308	Servicios de Programación

D309	Servicios de Difusión de Información y Datos o Servicios de Distribución de Datos
D310	Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Respaldo y Seguridad
D311	Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Conversión de Datos
D312	Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Exploración Óptica
D313	Servicios de Diseño Asistido por Computadora (DAC)/Servicios de Manufactura Asistida por Computadora(MAC)
D314	Servicios de Apoyo para la Adquisición de Sistemas de Procesamiento Automático de Datos (incluye preparación de la información de trabajo, referencias, especificaciones, etc.)
D315	Servicios Digitalizados (incluye Información Cartográfica y Geográfica)
D316	Servicios de Administración de Redes de Telecomunicación
D317	Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información, Compra de Datos (el equivalente electrónico de libros, periódicos, publicaciones periódicas, etc).
D399	Otros Servicios de Procesamiento Automático de Datos y Telecomunicaciones (incluye almacenamiento de datos en cinta, discos compactos, etc.)
E	Servicios ambientales
E101	Servicios de Apoyo a la Calidad del Aire
E102	Estudios de Investigación Industrial y Soporte Técnico Relacionado con la Contaminación del Aire
E103	Servicios de Apoyo a la Calidad del Agua
E104	Estudios de Investigación Industrial y Soporte Técnico Relacionado con la Contaminación del Agua
E106	Servicios de Apoyo para Sustancias Tóxicas
E107	Análisis de Sustancias Dañinas
E108	Servicios de Eliminación, Limpieza, y Disposición de Sustancias Dañinas y Apoyo Operacional
E109	Servicios de Apoyo para Fugas en Tanques de Almacenamiento Subterráneo
E110	Estudios, Investigaciones y Apoyo Técnico Industrial para Contaminantes Múltiples
E111	Acciones en Relación con el Derrame de Petróleo incluyendo Limpieza, Remoción, Disposición y Apoyo Operacional
E199	Otros Servicios Ambientales
F	Servicios relacionados con recursos naturales
F0	Servicios agrícolas y forestales
F001	Servicios de Extinción/Preextinción de Incendios Forestales/en Llanos (incluye Bombeo de Agua)
F002	Servicios de Rehabilitación de Boques/Llanos Incendiados (Excepto Construcción)
F003	Servicios de Plantación de Árboles en Bosques
F004	Servicios de Práctica para Tratamiento de Tierras (Arado, Clareo, etc.)
F005	Servicios de plantación de semillas en llanos (Equipo Terrestre)
F006	Servicios cosecha (incluye Recolección de Semillas y Servicios de Producción)
F007	Servicios de Producción de Semillas/Transplante
F008	Servicios de Viveros (incluye Arbustos Ornamentales)
F009	Servicios de Remoción de Árboles
F010	Otros Servicios de Mejoramiento de Llanos/Bosques (Excepto Construcción)
F011	Servicios de Apoyo para Insecticidas/Pesticidas
F02	Servicios de cuidado y control de animales
F020	Otros Servicios de Administración de la Vida Salvaje Animal
F021	Servicios Veterinarios/Cuidado Animal (incluye Servicios de Ganadería)
F029	Otros Servicios de Cuidado Animal/Control
F03	Servicios pesqueros y oceánicos
F030	Servicios de Administración de Recursos Pesqueros
F031	Servicios de Incubación de Pescados
F04	Minería
F040	Servicios de Aprovechamiento de Minerales en la Superficie (No Incluye Construcción)

	F041	Perforación de Pozos
	F042	Otros Servicios Relacionados con la Minería, excepto aquellos listados en F040 y F041
F05		Otros servicios relacionados con recursos naturales
	F050	Servicios de Mantenimiento a Lugares de Recreación (No Incluye Construcción)
	F051	Servicios de Inspección para Clareo de Terrenos
	F059	Otros Servicios Recursos Naturales y de Conservación
G		Servicios de salud y servicios sociales
G0		Servicios de Salud
	G001	Cuidado de la Salud
	G002	Medicina Interna
	G003	Cirugía
	G004	Patología
	G009	Otros Servicios de Salud
G1		Servicios sociales
	G100	Servicios Funeranos y/o Atención de los Restos Mortales
	G101	Servicios de Capellanía
	G102	Servicios de Recreación (incluye Servicios de Entretenimiento)
	G103	Servicios de Rehabilitación Social
	G104	Servicios Genéticos
	G199	Otros Servicios Sociales
H		Control de calidad, pruebas, inspección y servicios técnico representativos
H0		Servicios Técnico Representativos
H1		Servicios de Control de Calidad
H2		Pruebas de Materiales y Equipo
H3		Servicios de Inspección (incluye Servicios de Laboratorio y Pruebas Comerciales, Excepto Médico/Dental)
H9		Otros Servicios de Control de Calidad, Inspección, Pruebas y Servicios Técnico Representativos
J		Mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de bienes/equipo
J0		Mantenimiento, Reparación, Modificación, Reconstrucción e Instalación de Bienes/Equipo: incluye por ejemplo:
	1.	Acabado Textil, Teñido y Estampado
	2.	Servicios de Soldadura no Relacionados con la Construcción (véase CPC 5155 Soldadura para Construcción)
J998		Reparación de Barcos No-Nucleares (incluyendo Reparaciones Mayores y Conversiones)
K		Conserjería y servicios relacionados
K0		Servicios de cuidado personal (incluye servicios tales como Peluquería, salón de belleza, reparación de calzado, sastrería, etc.)
K1		Servicios de conserjería
	K100	Servicios de Conserjería
	K101	Servicios de Protección contra Incendios
	K102	Servicios Alimenticios
	K103	Servicios de Abastecimiento de Combustibles y Otros Servicios Petroleros - excluye Almacenamiento
	K104	Servicios de Recolección de Basura - Incluye Servicios de Sanidad Portátiles
	K105	Servicios de Guardia
	K106	Servicios de Control de Roedores e Insectos
	K107	Servicios de Paisajismo/Jardinería
	K108	Servicios de Lavandería y Lavado en Seco
	K109	Servicios de Vigilancia
	K110	Servicios de Manejo de Combustible Sólido
	K111	Limpieza de Alfombras
	K112	Jardinería de Interiores
	K113	Servicios de Remoción de Nieve/Esparcimiento de Sal (también esparcimiento de agregados u otros materiales para derretir nieve)

	K114	Tratamiento y Almacenamiento de Residuos
	K115	Preparación y Disposición de Bienes Sobrantes
	K116	Otros Servicios de Desmantelamiento
	K119	Otros Servicios de Conserjería y Servicios Relacionados
L	Servicios financieros y servicios relacionados	
	L000	Programas Gubernamentales de Seguros de Vida
	L001	Programas Gubernamentales de Seguros de Salud
	L002	Otros Programas Gubernamentales de Seguros
	L003	Programas No-Gubernamentales de Seguros
	L004	Otros Servicios de Seguro
	L005	Servicios de Reporte de Crédito
	L006	Servicios Bancarios
	L007	Servicios de Cobro de Deuda
	L008	Acuñaación de Moneda
	L009	Impresión de Billetes
	L099	Otros Servicios Financieros
M	Operación de instalaciones propiedad del gobierno	
	M110	Instalaciones Administrativas y Edificios de Servicio
	M120	Campos Aéreos, Comunicaciones e Instalaciones para Misiles
	M130	Edificios Educativos
	M140	Edificios para Hospitales
	M150	Edificios Industriales
	M160	Edificios Residenciales
	M170	Edificios para Bodegas
	M180	Instalaciones para Investigación y Desarrollo
	M190	Otros Edificios
	M210	Instalaciones para Conservación y Desarrollo
	M220	Carreteras, Caminos, Calles, Puentes y Vías Férreas
	M230	Instalaciones para la Generación de Energía Eléctrica
	M240	Servicios Públicos
	M290	Otras Instalaciones distintas de Edificios
R	Servicios profesionales, administrativos y de apoyo gerencial	
R0	Servicios profesionales	
	R001	Servicios de Desarrollo de Especificaciones
	R002	Servicios de Coparticipación/Utilización de Tecnológica y Utilización
	R003	Servicios Legales
	R004	Certificaciones y Acreditaciones para Productos e Instituciones (excepto Instituciones Educativas)
	R005	Asistencia Técnica
	R006	Servicios de Escritura Técnica
	R007	Servicios de Ingeniería de Sistemas
	R008	Servicios de Ingeniería y Técnicos (incluye Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Química Electrónica)
	R009	Servicios de Contabilidad
	R010	Servicios de Auditoría
	R011	Operaciones de Apoyo a la Realización de Auditorías
	R012	Servicios de Patentes y Registro de Marcas
	R013	Servicios de Valuación de Bienes Muebles
	R014	Estudios de investigación de Operaciones/Estudios de Análisis Cuantitativos
	R015	Simulación
	R016	Contratos Personales de Servicios
	R019	Otros Servicios Profesionales
R1	Servicios administrativos y de apoyo gerencial	
	R100	Servicios de Inteligencia
	R101	Peritaje

R102	Información Meteorológica/Servicios de Observación
R103	Servicios de Mensajería
R104	Servicios de Transcripción
R105	Servicios Correo y Distribución de Correspondencia (excluye Servicios de Oficina Postal)
R106	Servicios de Oficina Postal
R107	Servicios de Biblioteca
R108	Servicios de Procesamiento de Texto y Mecanografía
R109	Servicios de Traducción e Interpretación (incluyen Lenguaje por Signos)
R110	Servicios Estenográficos
R111	Servicios de Administración de Propiedad Personal
R112	Recuperación de Información (No Automatizada)
R113	Servicios de Recolección de Datos
R114	Servicios de Apoyo Logístico
R115	Servicios de Apoyo para la Contratación, Compra Gubernamental y Adquisiciones
R116	Servicios de Publicaciones Judiciales
R117	Servicios de Trituración de Papel
R118	Servicios de Corretaje en Bienes Raíces
R119	Higiene Industrial
R120	Servicios de Revisión/Desarrollo de Políticas
R121	Estudio de Evaluación de Programas
R122	Servicios de Apoyo/Administración de Programas
R123	Servicios de Revisión/Desarrollo de Programas
R199	Otros Servicios Administrativos y de Apoyo Gerencial
R2	Reclutamiento de personal
R200	Reclutamiento de Personal Militar
R201	Reclutamiento de Personal Civil (incluye Servicios de Agencias de Colocación)
S	Servicios públicos
S000	Servicios de Gas
S001	Servicios de Electricidad
S002	Servicios de Teléfono y/o Comunicaciones (incluye Servicios de Telégrafo, Telex y Cablevisión)
S003	Servicios de Agua
S099	Otros Servicios Públicos
T	Servicios de comunicaciones, fotográficos, cartografía, imprenta y publicación
T000	Estudios de Comunicación
T001	Servicios de Investigación de Mercado y Opinión Pública (antonomente Servicios de Entrevistas Telefónicas, de Campo, incluidos sondeos de grupos específicos, periodísticos y de actitud)
T002	Servicios de Comunicación (incluye Servicios de Exhibición)
T003	Servicios de Publicidad
T004	Servicios de Relaciones Públicas (incluye Servicios de Escritura, Planeación y Administración de Eventos, Relaciones con Medios de Comunicación Masiva, Análisis en Radio y Televisión, Servicios de Prensa)
T005	Servicios Artísticos/Gráficos
T006	Servicios de Cartografía
T007	Servicios de Trazado
T008	Servicios de Procesamiento de Películas
T009	Servicios de Producción de Películas/Videos
T010	Servicios de Microfichas
T011	Servicios de Fotogrametría
T012	Servicios de Fotografía Aérea
T013	Servicios Generales de Fotografía - Fija
T014	Servicios de Impresión/Encuadernación

	T015	Servicios de Reproducción
	T016	Servicios de Topografía
	T017	Servicios Generales de Fotografía - Movimiento
	T018	Servicios Audio/Visuales
	T019	Servicios de Inspección de Terreno/Catastrales (No incluye Construcción)
	T099	Otros Servicios de Comunicación, Fotografía, Cartografía, Imprenta y Publicación
U	Servicios educativos y de capacitación	
	U001	Servicios de Conferencias de Capacitación
	U002	Exámenes para el Personal
	U003	Entrenamiento de Reservas (Militar)
	U004	Educación Científica y sobre Administrativa
	U005	Cuotas por Colegiaturas, Inscripciones y Afiliación
	U006	Vocacional/Técnica
	U007	Retribuciones a Personal Académico en Escuelas Fuera del Territorio
	U008	Capacitación/Desarrollo de Curriculum
	U009	Capacitación en Informática
	U010	Certificaciones y Acreditaciones para Instituciones Educativas
	U099	Otros Servicios Educativos y de Capacitación
V	Servicios de transporte, viajes y reubicación	
V0	Servicios de transporte terrestre	
	V000	Operaciones de Vehículos Automotores Mancomunados
	V001	Flete por Vehículos Automotores
	V002	Flete por Ferrocarril
	V003	Fletamiento Vehículos Automotores para Objetos
	V004	Fletamiento Ferroviano para Objetos
	V005	Servicios para Pasajeros de Vehículos Automotores
	V006	Servicios para Pasajeros de Ferrocarril
	V007	Servicios de Fletamiento de Vehículos Automotores para Pasajeros
	V008	Servicios de Fletamiento Ferroviano para Pasajeros
	V009	Servicios de Ambulancia
	V010	Servicios de Taxi
	V011	Servicios de Vehículos Blindados
V1	Servicios de transporte por Agua	
	V100	Flete por Barco
	V101	Fletamiento Marítimo de Objetos
	V102	Servicios Marítimos para Pasajeros
	V106	Servicios de Fletamiento Marítimo para Pasajeros
V2	Servicios de transporte aéreo	
	V200	Flete Aéreo
	V201	Fletamiento Aéreo para Objetos
	V202	Servicio Aéreo para Pasajeros
	V203	Servicios de Fletamiento Aéreo para Pasajeros
	V204	Servicios Aéreos Especializados, incluyendo Fertilización, Rociamiento y Siembra Aéreos
V3	Servicios espaciales de transporte y lanzamiento	
V4	Otros servicios de transporte	
	V401	Otros servicios de Transporte para Viajes y Reubicación
	V402	Otros Servicios de Flete y Carga
	V403	Otros Vehículos de Fletamiento de Vehículos para Transporte de Cosas
V5	Servicios de transporte auxiliares y de apoyo	
	V500	Estiba
	V501	Servicios de Remolque de Barcos
	V502	Servicios de Reubicación
	V503	Servicios de Agente de Viajes
	V504	Servicios de Empaque/Embalaje
	V505	Servicios de Embodegado y Almacenamiento

V506	Desmantelamiento de Barcos
V507	Desmantelamiento de Aeronaves
V508	Servicios de Pilotaje y Ayuda para la Navegación
W	Arrendamiento y alquiler de equipo
WO	Arrendamiento o Alquiler de Equipo

Anexo 1001.1b-3

Servicios de construcción

Sección A - Disposiciones generales

1. El presente capítulo se aplica a todos los servicios de construcción especificados en el Apéndice 1001.1b-3-A exceptuando aquellos incluidos en la Sección B, que sean adquiridos por las entidades señaladas en el Anexo 1001.1a-1 y el Anexo 1001.1a-2.
2. Las Partes actualizarán el Apéndice 1001.1b-3-A, cuando así lo acuerden.

Sección B - Cobertura excluida

Lista de Canadá

Los siguientes contratos de servicios quedan excluidos:

1. Dragado
2. Contratos de construcción ofrecidos por el *Department of Transport*, o en su nombre

Lista de Estados Unidos

Los siguientes contratos de servicios quedan excluidos:

Dragado

Nota: De conformidad con este capítulo, los requisitos de compra nacional en artículos, suministros y materiales adquiridos para usarse en los contratos de construcción cubiertos por este capítulo no se aplicarán a los bienes de Canadá o de México.

Apéndice 1001.1b-3-A

Sistema común de clasificación

Códigos para servicios de construcción

Nota: Basado en la *Central Product Classification* de las Naciones Unidas (CPC), división 51

Definición de servicios de construcción:

Trabajo de pre-edificación; nueva construcción y reparación, alteración, restauración y trabajo de mantenimiento a construcciones residenciales, construcciones no residenciales o trabajos de ingeniería civil.

Este trabajo puede ser llevado a cabo por contratistas generales que realicen el trabajo de construcción en su totalidad para el dueño del proyecto, por cuenta propia, o por subcontratación de alguna parte de la obra de construcción a contratistas especializados, v.gr., en instalación de obras, donde el valor de la obra realizada por el subcontratista se convierte en parte de la obra del contratista principal. Los productos clasificados aquí son servicios que son esenciales en el proceso de producción de los diferentes tipos de construcciones, la producción final de las actividades de construcción.

Código	Descripción
511	Obra de pre-edificación en los terrenos de construcción
5111	Obra de investigación de campo
5112	Obra de demolición
5113	Obra de limpieza y preparación de terreno
5114	Obra de excavación y remoción de tierra
5115	Obra de preparación de terreno para la minería (excepto para la extracción de petróleo y gas el cual está clasificado bajo F042)
5116	Obra de andamiaje
512	Obras de construcción para edificios
5121	De uno y dos viviendas
5122	De múltiples viviendas
5123	De almacenes y edificios industriales
5124	De edificios comerciales

- 5125 De edificios de entretenimiento público
- 5126 De hoteles, restaurantes y edificios similares
- 5127 De edificios educativos
- 5128 De edificios de salud
- 5129 De otros edificios
- 513 Trabajos de construcción de ingeniería civil
 - 5131 De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje
 - 5132 De puentes, carreteras elevadas, túneles, tren subterráneo y vías férreas
 - 5133 De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos
 - 5134 De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado)
 - 5135 De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares
 - 5136 De construcciones para minería
 - 5137 De construcciones deportivas y recreativas
 - 5138 Servicios de dragado
 - 5139 De obra de ingeniería no clasificada en otra parte
- 514 Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas
- 515 Obra de construcción especializada para el comercio
 - 5151 Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes
 - 5152 Perforación de pozos de agua
 - 5153 Techado e impermeabilización
 - 5154 Obra de concreto
 - 5155 Doblaje y edificación de acero, incluyendo soldadura
 - 5156 Obra de albañilería
 - 5159 Otras obras de construcción especializada para el comercio
- 516 Obra de instalación
 - 5161 Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado
 - 5162 Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje
 - 5163 Obra para la construcción de conexiones de gas
 - 5164 Obra eléctrica
 - 5165 Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido)
 - 5166 Obra de construcción de enrejados y pasamanos
 - 5169 Otras obras de instalación
- 517 Obra de terminación y acabados de edificios
 - 5171 Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio
 - 5172 Obra de enyesado
 - 5173 Obra de pintado
 - 5174 Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes
 - 5175 Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes
 - 5176 Obra en madera o metal y carpintería
 - 5177 Obra de decoración interior
 - 5178 Obra de ornamentación
 - 5179 Otras obras de terminación y acabados de edificios
- 518 Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador

Anexo 1001.1c

Indización y conversión del valor de los umbrales

1. Los cálculos a los que se refiere el Artículo 1001(1)(c), se deberán realizar de acuerdo a lo siguiente.
 - (a) la tasa de inflación de Estados Unidos deberá ser medida por el índice de Precios al Productor para Productos Terminados ("Producer Price Index for Finished Goods") publicado por el Bureau of Labor Statistics de Estados Unidos;

- (b) el primer ajuste por inflación, que surtirá efecto el 1° de enero de 1996, se calculará tomando como base el periodo del 1° de noviembre de 1993 al 31° de octubre de 1995;
- (c) todos los ajustes subsecuentes deberán calcularse sobre periodos bienales, que comenzarán el 1° de noviembre, y surtirán efecto el 1° de enero del año siguiente inmediato al fin del periodo bienal;
- (d) Estados Unidos deberá notificar a las otras Partes los valores ajustados de los umbrales a más tardar el 16 de noviembre del año anterior a la entrada en vigor del ajuste; y
- (e) el ajuste inflacionario deberá estimarse de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_0 \times (1 + \pi_i) = T_1$$

T_0 = valor del umbral en el periodo base;

π_i = tasa de inflación acumulada en Estados Unidos en el i-ésimo periodo bienal; y

T_1 = nuevo valor del umbral.

2. México y Canadá calcularán y convertirán el valor de los umbrales establecidos en el Artículo 1001(1)(c), a su propia moneda, de acuerdo con la fórmula de conversión especificada en los párrafos 3 ó 4, según corresponda. México y Canadá se notificarán mutuamente y a Estados Unidos el valor, en sus respectivas monedas, del nuevo cálculo de los umbrales a más tardar un mes antes de que entre en vigor el valor del umbral respectivo.

3. Canadá basará su cálculo en los tipos de cambio oficiales del *Bank of Canada*. Del 1° de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1995, la tasa de conversión será el promedio de los valores semanales del dólar canadiense en términos del dólar de Estados Unidos durante el periodo del 1° de octubre de 1992 al 30 de septiembre de 1993. Para cada periodo bienal subsecuente que inicie a partir del 1° de enero de 1996, su tasa de conversión será el promedio de los valores semanales del dólar canadiense en términos del dólar de Estados Unidos durante el periodo bienal que termina el 30 de septiembre del año anterior al comienzo de cada periodo bienal.

4. México utilizará el tipo de cambio del Banco de México. La tasa de conversión será el valor existente del peso mexicano en términos del dólar de Estados Unidos al 1° de diciembre y 1° de junio de cada año, o el primer día hábil posterior. Las tasas de conversión al 1° de diciembre se aplicarán del 1° de enero al 30 de junio del año siguiente, y la del 1° de junio se aplicará del 1° de julio al 31 de diciembre de ese año.

Anexo 1001.2a

Mecanismos de transición para México

No obstante cualquier otra disposición de este capítulo, los Anexos 1001.1a-1 a 1001.1b-3 están sujetos a lo siguiente:

Pemex, CFE y construcción para el sector no-energético

1. México podrá reservar de las obligaciones de este capítulo, durante un año calendario, como se describe en el párrafo 2, el porcentaje definido en ese párrafo de:

- (a) el valor total de los contratos para la compra de bienes y servicios y cualquier combinación de los mismos y los servicios de construcción adquiridos por Pemex durante el año, que superen el valor de los umbrales señalados en el Artículo 1001(1)(c);
- (b) el valor total de los contratos para la compra de bienes y servicios y cualquier combinación de los mismos y los servicios de construcción adquiridos por CFE durante el año, que superen el valor de los umbrales señalados en el Artículo 1001(1)(c); y
- (c) el valor total de los contratos para la compra de servicios de construcción adquiridos durante el año, que superen el valor de los umbrales señalados en el Artículo 1001(1)(c), excluyendo los contratos para la compra de servicios de construcción adquiridos por Pemex y CFE.

2. Los años calendario a los que se aplica el párrafo 1 y los porcentajes para dichos años calendario son los siguientes:

1994	1995	1996	1997	1998
50%	45%	45%	40%	40%
1999	2000	2001	2002	2003 en adelante
35%	35%	30%	30%	0%

3. El valor de los contratos de compra que son financiados por préstamos de instituciones financieras multilaterales y regionales no se incluirá para el cálculo del valor total de los contratos de compra de

conformidad con los párrafos 1 y 2. Los contratos de compra que financian a por dichos préstamos tampoco deberán estar sujetos a ninguna de las acciones señaladas en este capítulo.

4. México se asegurará que el valor total de los contratos de compra en una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) que sean reservados por Pemex o CFE de conformidad con los párrafos 1 y 2 para cualquier año, no exceda 10 por ciento del valor total de los contratos de compra que podrán reservar Pemex o CFE para ese año.

5. México deberá asegurarse de que, después del 31 de diciembre de 1998, tanto Pemex como CFE realicen todos los esfuerzos razonables para asegurar que el valor total de los contratos de compra dentro de una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) que sean reservados por Pemex o CFE de conformidad con los párrafos 1 y 2 para cualquier año, no exceda 50 por ciento del valor total de todos los contratos de compra de Pemex o CFE dentro de esa clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) para ese año.

Productos farmacéuticos

6. Este capítulo no se aplicará, hasta el 1º de enero de 2002, a las compras de medicamentos efectuadas por la Secretaría de Salud, el IMSS, el ISSSTE, la Secretaría de Defensa y la Secretaría de Manna, que no estén actualmente patentados en México o cuyas patentes mexicanas hayan expirado. Nada en este párrafo menoscabará los derechos establecidos en el Capítulo XVII, "Propiedad intelectual".

Prazos para la licitación y la entrega

7. México realizará sus mejores esfuerzos para cumplir con los requisitos contenidos en el Artículo 1012, en lo relativo al plazo de 40 días y, en todo caso, cumplirá plenamente dicha obligación a más tardar el 1º de enero de 1995.

Suministro de información

8. Las Partes reconocen que México podría requerir capacitación intensiva de su personal, introducir nuevos sistemas de mantenimiento de datos y sistemas de reporte y hacer ajustes significativos a los sistemas de contratación de ciertas entidades a fin de cumplir con el Artículo 1019. Las Partes también reconocen que México podría afrontar dificultades para llevar a cabo la transición de sus sistemas de compras para facilitar el cumplimiento cabal de este capítulo.

9. Las Partes deberán consultar cada año durante los primeros cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, para revisar los problemas del periodo de transición y establecer soluciones mutuamente acordadas. Dichas soluciones podrán incluir, cuando sea apropiado, ajustes temporales a las obligaciones de México dentro de este capítulo, tales como las relativas a los requisitos de presentar informes.

10. Canadá y Estados Unidos deberán cooperar con México para brindar asistencia técnica, como sea apropiado y mutuamente acordado según el Artículo 1020, para apoyar la transición de México.

11. Nada en los párrafos 8 al 10 deberá interpretarse en el sentido de eximir el cumplimiento con las obligaciones de este capítulo.

Nota: Las Notas Generales para México señaladas en el Anexo 1001.2b se aplican a este anexo.

Anexo 1001.2b Notas generales

Lista de Canadá

1. Este capítulo no se aplica a las compras relativas a:
 - (a) construcción y reparación de barcos;
 - (b) equipo de transporte urbano férreo y transportación urbana, sistemas, componentes y materiales incorporados en éstos, así como a todo proyecto relativo a materiales de hierro y acero;
 - (c) contratos respectivos al FSC 58 (comunicaciones, detección y equipo de radiación coherente);
 - (d) reservas para pequeñas empresas y empresas de minorías;
 - (e) los contratos del *Department of Transport*, *Department of Communications* y el *Department of Fisheries and Oceans* respecto a la FSC 70 (equipo automático de procesamiento de datos, equipo de apoyo y suministro de *software* y equipo de soporte), FSC 74 (máquinas de oficina, sistemas de procesamiento de textos y equipo visualizador de registros) y FSC 38 (maquinaria industrial especial); y

- (f) las compras de bienes agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o para la alimentación humana.
2. Este capítulo no se aplica a la compra de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a un contrato de compra.
3. De conformidad con el Artículo 1018 las excepciones de seguridad nacional incluyen las compras de petróleo relacionadas con las necesidades de la reserva estratégica.
4. Las excepciones de seguridad nacional incluyen las compras realizadas en apoyo a salvaguardar materiales o tecnología nucleares.
5. La obligación de trato-de-nación-más-favorecida del Artículo 1003 no se aplica a las compras cubiertas por el Anexo 1001.2c.

Lista de México

1. Este capítulo no se aplica a las compras efectuadas:
- con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales;
 - de conformidad con los préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales en la medida en que dichas instituciones impongan diferentes procedimientos (excepto por requisitos de contenido nacional); o
 - entre una y otra entidad de México.
2. Este capítulo no se aplica a la compra de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a un contrato de compra.
3. No obstante cualquier otra disposición de este capítulo, México podrá reservar contratos de compra de las obligaciones de este capítulo, conforme a lo siguiente:
- el valor total de los contratos reservados que podrán asignar las entidades, exceptuando a Pemex y CFE, no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos a:
 - 1,000 millones de dólares estadounidenses en cada año hasta el 31 de diciembre de 2002; y
 - 1,200 millones de dólares estadounidenses en cada año, a partir del 1° de enero de 2003;
 - ningún contrato podrá ser reservado por Pemex o CFE conforme a este párrafo antes del 1° de enero de 2003;
 - el valor total de los contratos reservados por Pemex y CFE conforme a este párrafo no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de 300 millones de dólares estadounidenses, en cada año a partir del 1° de enero de 2003;
 - el valor total de los contratos bajo una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado entre las Partes) que pueda ser reservado conforme a las disposiciones de este párrafo en cualquier año, no deberá exceder 10 por ciento del valor total de los contratos que puedan ser reservados de conformidad con este párrafo para ese año; y
 - ninguna entidad sujeta a las disposiciones del inciso (a) podrá reservarse contratos en cualquier año por un valor mayor al 20 por ciento del valor total de los contratos que podrá reservar para ese año.
4. A partir de un año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, los valores en términos del dólar de Estados Unidos a los que se refiere el párrafo 3 se ajustarán anualmente a la inflación acumulada desde la fecha de entrada en vigor de este Tratado, tomando como base el deflactor implícito de precios para el Producto Interno Bruto (PIB) de Estados Unidos o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators".
- El valor del dólar de Estados Unidos ajustado a la inflación acumulada hasta enero de cada año posterior a 1994 será igual a los valores originales del dólar de Estados Unidos multiplicados por el cociente de:
- el deflactor implícito de precios para el PIB o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators", vigente en enero de ese año; entre
 - el deflactor implícito de precios para el PIB o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators", vigente en la fecha de entrada en vigor de este Tratado,
- siempre que los deflatores de precios señalados en los incisos (a) y (b) tengan el mismo año base. Los valores ajustados del dólar de Estados Unidos resultantes se redondearán hacia el valor más cercano en millones de dólares estadounidenses.

5. Las excepciones por concepto de seguridad nacional incluyen las compras realizadas en apoyo a salvaguardar materiales o tecnología nucleares.

6. No obstante otras disposiciones de este capítulo, una entidad podrá imponer un requisito de contenido local de no más de:

- (a) 40 por ciento para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra; o
- (b) 25 por ciento para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en capital.

Para efectos de este párrafo, un proyecto "llave en mano" o proyecto integrado mayor significa, en general, un proyecto de construcción, suministro o instalación emprendido por una persona de conformidad con el derecho otorgado por una entidad respecto al cual:

- (c) el contratista principal tiene la facultad de seleccionar a los contratistas generales o subcontratistas;
- (d) ni el Gobierno de México ni sus entidades financian el proyecto;
- (e) la persona asume el riesgo asociado con la no realización; y
- (f) la instalación operada por una entidad o a través de un contrato de compra de esa misma entidad.

7. No obstante los umbrales dispuestos en el Artículo 1001(1)(c), el Artículo 1003 deberá aplicarse a cualquier compra de suministros y equipo para campos petroleros y de gas realizada por Pemex a proveedores establecidos localmente en el sitio donde los trabajos se desarrollen.

8. En caso de que México exceda en un año determinado el valor total de los contratos que pueda reservar para ese año de conformidad con el párrafo 3 o la compra reservada conforme al Anexo 1001 2a(1)(2) ó (4), México consultará con las otras Partes con objeto de llegar a un acuerdo sobre la posibilidad de compensación mediante oportunidades adicionales de compras durante el siguiente año. Dichas consultas deberán realizarse sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte de conformidad con el Capítulo XX, "Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias".

9. No obstante lo dispuesto en el Anexo 1001.2a(6), México no podrá reservar de las obligaciones de este capítulo contratos de compra celebrados por sus entidades para fármacos y medicamentos patentados en México de cualquiera de las disposiciones de este capítulo.

10. Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará en el sentido de obligar a Pemex a celebrar contratos de riesgo compartido.

Lista de Estados Unidos

- 1. Este capítulo no se aplica a las reservas en nombre de las pequeñas empresas y empresas de minorías.
- 2. Este capítulo no se aplica a la compra de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a un contrato de compra.
- 3. La obligación de trato de nación más favorecida del Artículo 1003 no se aplica a las adquisiciones cubiertas por el Anexo 1001 2c.

Anexo 1001.2c

Umbrales específicos por país

Entre Canadá y Estados Unidos.

- (a) para cualquier entidad incluida en la lista de Canadá o en la de Estados Unidos en el Anexo 1001 1a-1, el valor del umbral aplicable para contratos de bienes que podrán incluir servicios conexos tales como entrega y transporte, será 25.000 dólares estadounidenses y su equivalente en términos del dólar canadiense, según sea el caso;
- (b) para efectos del cálculo y la conversión del valor del umbral establecido en el inciso (a), no se aplicará a dichos contratos de bienes el Anexo 1001 1c, excepto los párrafos 2 y 3 de ese anexo; y
- (c) el Capítulo Trece del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos deberá registrar cualquier procedimiento de compra que haya iniciado antes del 1° de enero de 1994, de forma tal que ese capítulo se incorpore a este Tratado y forma parte integrante del mismo solamente para ese propósito.

**Anexo 1010.1
Publicaciones**

**Sección A - Publicaciones para las convocatorias de compra de acuerdo con el Artículo 1010
"Invitación a participar"**

Lista de Canadá

1. *Government Business Opportunities (GBO).*
2. *Open Bidding Service, ISM Publishing.*

Lista de México

1. Principales diarios de circulación nacional o el Diario Oficial de la Federación.
2. México se esforzará por establecer una publicación especializada para los propósitos de las convocatorias de compra. Cuando se establezca dicha publicación, sustituirá a aquellas a las que hace referencia el párrafo 1.

Lista de Estados Unidos

Commerce Business Daily (CBD).

Sección B - Publicaciones para medidas de acuerdo con el Artículo 1019 "Suministro de información"

Lista de Canadá

1. **Leyes y reglamentos:**
 - (a) *Statutes of Canada;* y
 - (b) *Canada Gazette.*
2. **Precedentes judiciales:**
 - (a) *Dominion Law Reports;*
 - (b) *Supreme Court Reports;*
 - (c) *Federal Court Reports;* y
 - (d) *National Reporter.*
3. **Resoluciones y procedimientos administrativos:**
 - (a) *Government Business Opportunities;* y
 - (b) *Canada Gazette.*

Lista de México

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Semanario Judicial de la Federación (solamente para jurisprudencia).
3. México se esforzará por establecer una publicación especial para resoluciones administrativas de aplicación general y para cualquier procedimiento incluidas las cláusulas contractuales modelo relativas a compras. Cuando se establezca dicha publicación, sustituirá las señaladas en los párrafos 1 y 2 para este efecto.

Lista de Estados Unidos

1. **Leyes y reglamentos:**
 - (a) *U.S. Statutes at Large*
 - (b) *U.S. Code of Federal Regulations*
2. **Precedentes judiciales:**
 - (a) *U.S. Reports* (Suprema Corte de Estados Unidos)
 - (b) *Federal Reporter* (Corte de Circuito de Apelaciones)
 - (c) *Federal Supplement Reporter* (Cortes de Distrito)
 - (d) *Claims Court Reporter* (Corte de Reclamos)
 - (e) *Boards of Contract Appeals* (publicación extraoficial de la *Commerce Cleaning House*); y
 - (f) *Comptroller General of the United States* (Las publicaciones extraoficiales, tales como las decisiones del *Comptroller General* son publicadas de forma no oficial por *Federal Publications, Inc.*)
3. Todas las leyes, reglamentos, resoluciones judiciales y administrativas y procedimientos de Estados Unidos relativos a las compras del sector público cubiertas por este capítulo están codificados en la *Defense Federal Acquisition Regulation Supplement (DFARS)* y en la *Federal Acquisition Regulation (FAR)*, ambos publicados como parte del *United States Code of Federal Regulations (CFR)*. El DFARS y el FAR están publicados en el título 48 del CFR.



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**CONSTRUCTION:
CONTRACTS AND BUILDING PERMITS
IN THE UNITED STATES**

Presented to
Universidad Nacional Autónoma De México
Engineering Faculty - Division Of Continuing Education
Mexico City, Mexico

September 27, 1995

By

Yolanda Cortés
Attorney At Law
2211 Norfolk, Suite 525
Houston, Texas 77098
(713) 520-9113
(713) 524-8191 FAX

And

Edgardo E. Colón
Attorney At Law
5131 Hummingbird
Houston, Texas 77035
(713) 723-4256
(713) 723-4256 FAX

PREFACE

This document is intended to provide the reader with a general understanding of construction contracts and building permits in the United States. This document is not intended to be a comprehensive treatment of administrative law, contract law, or the law of construction in the United States and it does not pretend to answer all the questions. Any person concerned about potential liability for a particular situation should consult with legal counsel in connection with the technical and legal consequences flowing from the particular facts and circumstances in their specific situation.

Yolanda Cortés is a licensed architect and an attorney in the State of Texas. A graduate of Cornell University and the University of Houston College of Law, Ms. Cortés practiced architecture for over ten years in Houston, Texas and, as a solo practitioner, currently concentrates on the legal representation of individuals and companies in litigation. She was formerly an associate at Andrews Myers & Donaldson, P.C., where she concentrated on the legal representation of owners, contractors and sureties in construction related disputes. She was a member of the American Institute of Architects / Association of General Contractors (AIA / AGC) Joint Committee and was active with that Committee's A201 Task Force and Performance Specifications Task Force. She also served on the Governing Council of the Construction Law Section of the Houston Bar Association. Ms. Cortés is currently a member of the College of the State Bar of Texas and serves on the Executive Board of the Mexican American Bar Association of Houston and the Board of Directors of the Hispanic Bar Association of Houston. She also serves as Panel Chair for the State Bar of Texas Grievance Committee and she has been appointed as Trustee for the State Bar of Texas Insurance Trust and as Trustee for the Houston Lawyer Referral Service, Inc.. She is currently a Commissioner of the Housing Authority of The City of Houston and is fluent in Spanish.

Edgardo E. Colón is an attorney licensed to practice law in the State of Texas. He is a graduate of the University of Houston College of Law and Boston University School of Law, where he obtained an advanced degree in banking law. Mr. Colón is a solo practitioner, specializing in corporations, commercial transactions, commercial lending, real estate and secured (asset based) transactions, mortgage warehouse financing, mergers and acquisitions, and contract drafting and negotiation. Mr. Colón has substantial exposure to international transactions under the North American Free Trade Agreement (NAFTA) and has been involved in developing potential strategies for entry into the Mexican mortgage market and banking industry under NAFTA. He was formerly an associate of the Houston law firms of Fulbright and Jaworski, L.L.P., and Sheinfeld, Maley & Kay, P.C.. Mr. Colón has served as President of the Hispanic Bar Association of Houston

and is currently on its Board of Directors. He has served on the Board of Directors of the Houston Hispanic Chamber of Commerce since 1993 and is the Immediate Past President of the Institute of Hispanic Culture (Houston). Mr. Colón is fluent in Spanish.

INTRODUCTION: WHAT IS A CONSTRUCTION DISPUTE?

In Greek mythology, the first woman, Pandora, came to man with a box which was not to be opened, but which she opened out of curiosity and thereby released all that is evil to mankind. Construction disputes, like Pandora's box, are a source of many unforeseen troubles.

In the golden days, a handshake would seal the deal for the construction of a project. The professional reputations of the contractor and architect were at stake and local public bodies worked with them in relative harmony. Lawsuits were rare. When claims or disputes arose, the parties resolved them without the necessity of resorting to the courthouse and spending lots of money on litigation.

Nowadays, times have changed. The handshake has been replaced by contracts and the claims or disputes have become sophisticated and complex. Most projects have tight deadlines, and the bottom line is inscribed in stone. Decisions are often made immediately, out of necessity. Changes to a project during the construction phase are commonplace. The master architect contracts with other experts and consultants to get the job done. The contractor contracts with other contractors, suppliers, vendors, and the surety, to get the job done. The owner may contract with an independent entity to act on its behalf during the construction stage of the project. Often, a lender is involved.

While all of the parties involved in the construction of a project may receive day-to-day explanations, clarifications, interpretations, and modifications to his/her duties on a project, each party ultimately looks to and relies upon the contract, to which that person has agreed, as a foundation.

While some construction disputes involve negligence or other wrongs, most construction disputes are, necessarily, contract disputes.

Federal law, State statutes and common law apply to construction industry contracts for public and private projects located in the United States. The following is a summary of the legal principles which apply to construction industry contract disputes in the United States and a summary of the practical aspects of obtaining a building permit for a construction project, and other relevant laws.

I. CONSTRUCTION CONTRACTS AND FINANCING

A contract is an agreement between two parties. A construction contract is generally the same. However, in the average construction setting, there exists a contract between the owner and the contractor, a contract between the owner

and the architect/engineer, a contract between the architect/engineer and its liability insurance company, a contract between the contractor and the subcontractors and vendors, a contract between the architect and consultants (i.e., geotechnical, lighting, transportation, food, environmental, etc.), a contract between the contractor and the surety, and numerous other documents which form part of the contract. Plans and specifications are usually referred to as "contract documents" for a project. However, "contract documents" between an owner and a contractor ordinarily consist of the agreement between owner and contractor, conditions of the contract (general, supplementary, and other), drawings, specifications, addenda issued prior to execution of the contract, and other documents and things such as set aside letters from lenders, a written notice to proceed, bid qualifications, shop drawings, product submittals, and samples.

Contracts for construction specify the mutual duties or obligations of the contracting parties. There are typical contractual duties owed by the architect and the contractor to the owner on most construction projects. Construction industry contracts between the architect and the owner of a project typically require the architect to provide plans and specifications for the project. Construction industry contracts between the owner of a project and the contractor typically require the contractor to provide the means, methods, techniques, sequences and procedures for the construction of the project. Typically, the architect contracts with an engineer to provide engineering services for a project. However, in certain projects the owner contracts directly with an engineer to provide such services.

One or more customary compensation formats may be used, including lump sum, unit price, cost plus a fixed price, cost plus a percentage fee, cost plus a fee (either fixed or percentage) with a maximum. The main difference of each format is the allocation of risks inherent in construction. The lump sum basis of compensation requires the contractor to assume the risk of most unknown variables in a construction contract. This type of compensation is the most often utilized by public owners. The agreed unit price basis for payment is a good method to use when the required work quantities are unknown to the parties at the time of contracting. Under this type of compensation, the parties identify each of the major work tasks and divide them into units of measure; the contractor is then paid the agreed unit price for performance of every unit of each task required to complete the contract. The agreed unit price compensation format is typically used in highway construction. In the cost plus method, the owner assumes the risk of loss or gain. Contractors prefer the cost plus percentage basis, and it is this format which is in direct conflict with the owner's desire that costs be held to a minimum.

Besides payment, other material terms often included in a construction contract include: the scope of work,

definitions of terms, definition of what constitutes the contract documents, duties of the owner, architect, and contractor, contract administration, provisions for changes to the work, time for completion, provisions for termination, and dispute resolution.

Most construction contracts contain mandatory arbitration clauses which require the owner and contractor to submit any unresolved claim to a panel of arbitrators. The panel of arbitrators can include construction professionals, architects, engineers, developers, lawyers, and others. The arbitration clause can include provisions for arbitration under the international arbitration rules of the American Arbitration Association and the parties can choose which country's laws, language, currency, and time, will govern.

The American Institute of Architects (AIA) has developed "form" contracts applicable to the architecture and construction industry. The AIA revises their "form" contracts periodically to keep current with architecture and construction industry practices.

However, the architecture and construction industry has progressively become more sophisticated and has increasingly become technologically advanced throughout the last fifty years. Most parties to a construction contract revise the AIA "form" contracts to suit their particular needs, which can be quite complex. Consequently, while the architecture and construction industry recognizes typical contractual duties among the owner, architect and contractor, there is no "typical" or "standard" contract always used between the architect and the owner or between the owner and the contractor. Further, each part of the country has their own local construction industry standards which vary from other parts of the country. The AIA offices in several major metropolitan areas and the various local contractor organizations have published suggested revisions to the "form" AIA contracts to reflect local industry practices. These revisions are usually available upon request from the organizations directly. The parties to a construction contract should exercise caution in using "form" contracts and, if used, should have a thorough understanding of that parties' rights, duties, and obligations.

In the United States, the construction of a project is financed by a bank, an insurance company, or other financial institution. This means that the lender has substantial control over certain decisions made pertaining to the project because, if the borrower is unable to pay the loan, the project will serve as collateral and may have to be sold to a third party to pay off the balance of the note. The lender usually makes monthly disbursements of funds to the contractor. Typically, there is a payment and performance bond on a project. Typically, the lender must approve the architect/engineer, construction

contract, and any subcontractors, the construction budget, the plans and specifications of the project, the surety company issuing the bonds, the amounts paid to the contractor for the various phases of the project, and will withhold final payment pending a final inspection of the project and the absence of any liens placed on the property by any contractors, subcontractors, materialmen, or vendors. In certain construction projects, the amount that must be withheld is governed by statute, and is usually ten percent. The lender will typically require that the contractors and subcontractors be bonded in an amount that the lender deems sufficient to insure the completion of the project and the payment of the sub-subcontractors, vendors, and materialmen. In public construction projects, the amount of the bond is governed by federal or state law and, therefore, not subject to negotiation. In private projects, the amount of the bond can be negotiated. The lender will take into consideration many factors in determining the amount of the bond, including, but not limited to, the financial strength of the contractor or subcontractor and years of experience. The surety company takes into consideration other factors in determining whether to bond a contractor and the fee to charge for the bond, including, but not limited to, the contractor's experience with similar projects, the amount of work that a contractor is currently performing on other projects, the contractor's financial strength, and the contractor's prior experience with completion and performance of contracts and with any lawsuits.

Upon substantial completion of a construction project, the contractor will provide evidence to the owner and lender that all subcontractors, vendors, and materialmen have been paid, that there are no outstanding liens on the project, the contractor will provide any release of liens, the contractor will provide a certificate of occupancy for the project, and the lender will make final payment to the contractor. Thereafter, the contractor's obligations under the contract will typically involve punch list items and warranty work.

II. BUILDING PERMITS

At the beginning of the construction of a building project, the architect typically applies for the building permit. On power plants, water treatment plants, manufacturing plants, and other types of industrial construction projects, an architect is usually not involved and the engineer typically applies for the building permit. Permits are not granted or denied until the plans meet applicable building code requirements. Building codes provide minimum requirements for health, life safety and structural sufficiency, and provide parameters for building, mechanical, electrical, plumbing, and fire. Almost all local and state building codes in the United States are adopted from one of three models: The Building Officials

and Code Administrators International Code - National Building Code (BOCA), the Southern Building Code Congress International Standard Building Code (SBC), and the International Conference of Building Officials Uniform Building Code (UBC). The BOCA is used primarily throughout the northeast and midwest United States. The SBC is primarily used in the southern United States. The UBC is primarily used in the western United States. There are, however, some exceptions. The States of New York and Wisconsin and the counties of Dade and Broward in the State of Florida have their own code. Texas uses the UBC in larger cities, while in other places it uses the SBC.

Traditionally, building codes have been municipal and county ordinances. Most larger United States cities will write their own code, but will base it off of one of the model codes, usually making the model code more restrictive. For example, in Houston, Texas, ballasts on roofs cannot be made of river gravel and Houston has added handicap accessibility requirements into its building code. The Houston accessibility requirements are more restrictive than the Americans With Disabilities Act (ADA) requirements. For example, under the ADA there are certain acceptable toilet stall configurations. But, under the City of Houston Building Code, fewer configurations are accepted.

It is the responsibility of the building permit applicant, therefore, to prove to the plan review department of the city where the project will be located that the plans have met the applicable code requirements and all adopted ordinances. In large cities, the plan review department will only accept for review plans, not specifications. In smaller cities, the plan review department will accept plans and specifications, which are usually contained in project manuals. Most plans submitted must be sealed, signed, and dated by professionals licensed in that State. Engineering drawings must be sealed, signed, and dated by a licensed professional engineer. If it is a mechanical drawing, the drawing must be sealed, signed and dated by a licensed professional electrical engineer. If it is a mechanical engineering drawing, that drawing must be sealed, signed, and dated by a licensed professional mechanical engineer. If the prime contractor is a mechanical engineer, then the mechanical engineer must also sign all the plans submitted for review. The prime contractor is responsible for anyone doing any work for him/her.

Each municipality will also require a form or application to be submitted with the plans. The information requested on the form typically includes the name of the owner, address, survey information, deed restrictions, if any, date of survey, tract number, number of buildings to be constructed, number of units, number of stories, lot size in square feet or acres, frontage, sprinkler system, use of building, scope of project (i.e., demolition, repair, new construction,

remodeling, foundation, etc.), the estimated cost of construction (total and broken down into structural, architectural, electrical, plumbing, and mechanical), the name of the contractor, the name of the engineer, the name of the architect, and anyone else involved in the project (civil engineer, landscape architect, etc.), and the signature of the applicant and their title. The number of sets of plans required by a City plan review department will vary. Typically, at least two sets of plans are required to ensure that, after the review process, one set is kept in the construction trailer on site and the other set is kept in the architect's office. Both sets of plans will have seals from each City department attesting that that particular department checked the plans and approved them. City building inspectors who periodically inspect various phases of a construction project for compliance with applicable building codes will review the plans located at the construction site. The various phases of a project that an inspector will want to see include when piers are drilled, ground is compacted, reinforcement laid, concrete poured, steel erected, underslab piping and conduit installed, etc. The fee for a building permit application is based on the estimated cost of construction.

During fast track construction projects, the building permit application is made during construction documentation. Typically, however, the building permit application is made after construction documents are complete.

Once a plan review department receives the plans for a project, the individual plan reviewer will forward the plans to the various departments in the City responsible for reviewing the plans. Typically, these departments include fire, traffic, sewer, structural, etc. If a particular department does not approve of any aspect of a plan, the architect/engineer receives notification explaining why the department did not approve and what information is needed for approval. When a plan is not approved, the architect/engineer must usually revise the plan. In many cases, the plan reviewer does not approve a plan because he/she does not understand the plan or the intent. In those situations, an explanatory letter or personal visit by the architect/engineer is effective, as opposed to a plan revision. Building codes are revised periodically. If the building code changes after the building is permitted, the changes are not retroactive. If the building code changes before a permit is issued, the architect and the owner usually negotiate who will pay for the changes. If the plans pass the review, the contractor usually pays the review department for the permit.

The time for review and approval of plans varies with the particular circumstances of each project and varies according to the location of the project and the size of the building department that will review the plans. In Houston, Texas, it can take three months. Some larger Cities have professionals who call themselves plan expeditors, whose

specialty it is to ensure that the plan review process is pushed along.

Other than submitting plans to City plan review departments for approval, there may be other agencies or departments that must review and approve the plans for a project prior to commencement of construction. In Texas, a set of plans must also be provided for review and approval to the Texas Department of Licensing And Regulation, Elimination Of Architectural Barriers Department, together with an application and a fee for compliance with the handicap accessibility code. If a historical building, the plans must also be submitted to the Texas Historical Commission, which reviews buildings on the National Register of Historic Places for proposed changes. If part of the construction funding comes from the federal government, the Historical Commission is required to review the plans to determine if the building can be put on the National Register of Historic Places.

Some small towns or municipalities do not have a building department or do not have someone to apply to for a building permit or do not have anyone to review the plans. In those instances, no permit is required. Nonetheless, the owner can contractually require the architect/engineer for those projects to meet the provisions of any model code or of any code adopted by any City.

While construction can commence on any project prior to obtaining plan approval and a building permit, proceeding without a building permit would be a risk. If a building permit is required and a construction project is being built without it, the City building inspector can "red tag" the project and shut it down. Fines may also be assessed. The only remedy would be to apply for a building permit and to begin the review process. In the interest of promoting good will in the community, a building owner may not want to take the risk of beginning construction on a project without plan approval by the City or municipality where the project is to be located. It is usually wise to begin dialogue with a building department before plans are complete, so as not to surprise plan reviewers and avoid unnecessary delay or expenses.

Once a building permit is granted, it cannot be revoked.

III. LICENSING AND CERTIFICATION REQUIREMENTS UNDER THE NORTH AMERICA F R E E TRADE AGREEMENT (NAFTA)

All States establish requirements for the licensing and certification of architects and engineers. For a Mexican engineer to seal or sign construction documents on a project in the United States, that engineer must meet the criteria required by the State. At the present time, an engineer licensed in Mexico, but not licensed in a State, may not be able to

have direct involvement with a construction project in the United States. However, the restrictions upon Mexican and Canadian engineers who desire to practice in the United States, are currently changing under NAFTA. While a great part of NAFTA concerns trade in goods, the parties to NAFTA (United States, Mexico, and Canada) recognized the importance of addressing issues concerning trade in services. Under NAFTA, cross-border trade in services includes services that are provided:

- (i) from one party's territory to another party's territory;
- (ii) in a party's territory by that party's citizen to another party's citizen; or
- (iii) in a party's territory by a citizen of another party.

NAFTA also deals with professional services, which include those services that require specialized training, experience or education and whose practice is restricted by a party.

Each party has agreed to treat cross border service providers no less favorably than it treats its own service providers ("national treatment") or the service providers of another country ("most favored nation treatment").

Where a party determines that licensing of cross-border service providers in particular industries is necessary, the party agrees under NAFTA not to impose unnecessarily burdensome licensing requirements that constitute disguised restrictions but shall base such requirements on objective criteria such as competence or ability to provide the service. Though the parties are not required to recognize education, experience or licenses gained in the territory of another party, the other party will be permitted to demonstrate that such credentials are adequate to obtain a license in its own territory. Within two years of the entry into force of NAFTA, the parties will eliminate all citizenship or permanent residency requirements currently maintained for the licensing of another party's professional service providers. If a party wishes to retain any restrictions after such two-year period, the other parties may maintain or reinstate an equivalent requirement. The parties have agreed to consult periodically on the removal of such restrictions.

The licensing and certification of professional service providers has been given specific treatment in NAFTA. The parties have agreed to make prompt determinations on completed license applications and to inform applicants without undue delay of any additional information required for incomplete applications. The appropriate authorities of each party will develop mutually acceptable standards for professional service licenses, which standards shall include education, examinations, experience, professional conduct, maintaining professional certification, the scope of permissible

activities, the extent of local knowledge needed and consumer protection measures (such as bonding or liability insurance). The Free Trade Commission will approve the standards and will review the implementation of the professional licensing procedures at least every three years. The parties also will encourage their local authorities to implement temporary licensing procedures of another party's professional service providers.

NAFTA also sets forth specific provisions relating to the temporary licensing of engineers. The parties must establish a work program to allow for the temporary licensing of another party's engineers (except in Mexico, where only licensing for civil engineers and other specialties specifically designated by Mexico will be established). The relevant authorities of each party will meet to discuss procedures for such licensing, will report to their own countries annually and will make joint recommendations within two years after the entry into force of NAFTA to review their work concerning the temporary licensing of engineers.

IV. AMERICANS WITH DISABILITIES ACT (ADA)

In 1990, Congress passed Civil Rights Legislation known as the Americans with Disabilities Act that requires every place of business to provide a barrier free environment for all persons with disabilities. The Americans With Disabilities Act prohibits discrimination against the disabled in employment, public accommodations, public transportation, government services, and telecommunications. Civil actions may be taken against establishments that discriminate against people with disabilities by not removing barriers which prevent access. The Americans With Disabilities Act applies to public and private facilities.

Effective January 26, 1992, the ADA applied to construction projects in the United States. On that date, existing public accommodation facilities were to have started providing auxiliary aids and services to disabled persons and were to have removed architectural and communication barriers. The ADA distinguishes between public accommodations and commercial facilities. The ADA defines public accommodations to include facilities such as hotels, motels, restaurants, bars, theaters, stadiums, auditoriums, bakeries, banks, pharmacies, museums, libraries, parks, zoos, schools, and gymnasiums. Specifically excluded are private clubs and religious organizations. The ADA defines commercial facilities as facilities that are intended for non residential use and whose operations will affect commerce. The ADA does not impose obligations on current commercial facilities unless those facilities, or parts thereof, become public accommodations. The obligations of the ADA with respect to commercial facilities apply only to newly constructed

buildings and to alterations, additions, or renovations of existing facilities, and to commercial facilities that have public accommodation components. Therefore, an existing commercial facility that makes no alterations, additions, or renovations is not subject to the obligations of the ADA unless it is also a public accommodation or has a public accommodation component. However, the extent of alterations to a commercial facility that will result in the requirements of the ADA to be applicable to that commercial facility are minimal. For example, it is very possible that a simple restoration of the HVAC system of an existing commercial facility may trigger the applicability of the ADA to that facility.

The ADA defines disability as a physical or mental impairment that substantially limits one or more of the major life activities of an individual, a record of such impairment, or being regarded as having such impairment. This definition was intended to be broad. An impairment includes such things as a physical or mental impairment, visual, speech and hearing impairments, mental retardation, and others. A major life activity refers to functions such as caring for oneself, performing manual tasks, walking, seeing, hearing, speaking, breathing, learning, and working.

With respect to any activity conducted in a public accommodation, it is a violation of ADA to deny a disabled individual the opportunity to participate in or benefit from the goods, services, facilities, and accommodations of the building. In other words, the public accommodation must afford the disabled individual with the same services and accommodations as those afforded to other individuals. The United States Department of Justice has ruled that this requirement of the ADA means that theaters must designate more than one location of the theater for wheelchairs. In addition, other locations must be made available throughout the theater to give wheelchair bound individuals the opportunity to enjoy the performance from different perspectives.

The ADA addresses particular problems confronted by disabled persons in their daily activities. The ADA requires the removal of architectural barriers and communication barriers that are structural in nature in existing facilities. If such removal is not possible, alternative methods must be provided. Obviously, this requirement provides an immediate expense to the owner of the facility. Examples of architectural barriers that must be removed and/or steps that must be taken to provide accessibility include, but are not limited to, installing ramps (in addition to steps), making curb cuts, repositioning furniture and telephones, installing grab bars in toilet stalls, and making other modifications to restrooms, designating parking spots for the handicapped, installing elevator call buttons at an appropriate height, removing high pile,

low density carpeting. These improvements are not required if they are not readily achievable. On the other hand, the ADA provides for certain priorities with respect to accessibility. Followed by efforts to improve access within the building (i.e., widening inner doors), at a minimum, a facility should begin improving access to the facility (entrance ramps, special parking spaces, wider doors) followed by improved access to restroom facilities.

With respect to new construction, and to alterations of existing facilities, the requirements of the ADA apply to both public accommodations and commercial facilities. Therefore, any new construction must comply with the detailed guidelines set forth by the Architectural And Transportation Barriers Compliance Board. New construction must meet the standard of readily accessible to and useable by individuals with disabilities. This means that the facility must be designed and constructed so that it can be approached, entered and used by individuals with disabilities easily and conveniently. An exception to this rule is when meeting the standard will be structurally impracticable. However, the architect/engineer must understand that this exception is rarely granted and should not be relied upon.

Likewise, any alteration undertaken must bring the facility into compliance with ADA. An alteration is defined as a change to a place of public accommodation or commercial facility that affects the useability of the building. Among these activities are the remodeling, renovation, rehabilitation, historical restoration, and changes or rearrangements in the plan or configuration in the walls or full height partitions. The cost of compliance does not exclude the owner of the facility from bringing the facility into compliance with the ADA.

The architect/engineer must be cautious as to his/her exposure to ADA liability. The current wording of the ADA dealing with new construction may be read to impose certain obligations on the building design and construction team. The ADA provides that discrimination includes a failure to design and construct facilities which are accessible to and useable by individuals with disabilities. Given that, in most cases, it is the architect that designs the facility, the architect may be exposed to liability for discrimination. Therefore, the owner may require indemnification from the architect/engineer for violations of the ADA and the architect/engineer should keep accurate records of any owner-required changes to the design of the project that may affect the compliance of the project with the ADA.

V. TRADITIONAL CAUSES OF ACTION

There are many possible causes for legal action in the United States against architects, engineers and contractors in connection with the construction of a project. The causes of action are either based in contract or tort. An example of

a cause of action for tort is negligence. An example of a cause of action for contract is breach of contract or breach of warranty. Some traditional causes of action include actions for breach of contract, negligence, negligent misrepresentation, negligence per se, tortious interference with a contractual relationship or with the performance of a contract, contributory negligence, third party beneficiaries, breach of express and implied warranty, personal injury, injury, damage or loss to real or personal property, wrongful death, contribution, indemnity, fraud, malpractice, bad faith, and claims for equitable adjustment, such as for lost profits, cardinal changes in scope of work, lack of payment, constructive change orders, wrongful termination, delay, and differing site conditions (disruption and interference). Liquidated damages may be recoverable against a contractor under certain construction contracts, but the liquidated damages must be reasonably related to the actual damages. Traditional contract defenses include offset, credit, promissory estoppel, laches, that the amount owed is not just or due, that the project is not substantially complete, that there is a "no damages for delay" clause, or that there has been an express warranty disclaimer. Traditional tort defenses include contributory negligence and defective construction.

Some breach of warranty causes of action stem from the recognized doctrines that an owner impliedly warrants that plans let for bid are free from defects, that the work will be performed by a contractor and an architect and engineer in a good and workmanlike manner and that the contractor, architect, and engineer impliedly warrant this, and that there is an implied warranty that the building will be habitable.

In Texas, there is a Deceptive Trade Practices Act ("DTPA") which also provides a cause of action against architecture and engineering professionals for unconscionable actions or causes of action which, to a person's detriment, takes advantage of the lack of knowledge, ability, experience, or capacity of a person to a grossly unfair degree or results in a gross disparity between the value received and consideration paid, in a transaction involving transfer of consideration. While DTPA causes of action have traditionally been applied only to the sellers of goods or services, the DTPA is now a recognized source of liability to lawyers, engineers and architects in Texas. ¹

The limitations period within which any cause of action may be asserted depends upon the particular cause and is governed by statute. It may be one, two or four years and it is normally referred to as the statutory limitations period.

¹ See *White Budd Van Ness Partnership v. Major-Gladys Drive Joint Venture*, 798 S.W.2d 805 (Tex.App. -- Beaumont 1990), reh'g denied.

For contract causes of action in Texas, the statutory limitations period is usually four years. For tort causes of action in Texas, the statutory limitations period is usually two years. While the statute of limitations for most breach of contract causes of action is four years, this statutory limitations period does not apply to some governmental entities.

A suit, however, may be prevented even though the applicable statutory limitations period has not expired. The Texas Statute of Repose prevents potential perpetual liability. However, the Texas "discovery rule" prevents the statute of limitations period from starting until the facts establishing the cause of action is discovered or should have been discovered through the exercise of reasonable care.

Therefore, each possible cause of action must be examined on an individual case by case basis. The following are some of the traditional legal principles involved in the typical construction setting.

VI. CONTRACT DISPUTES - GENERALLY

A "breach" of the contract occurs when a party to the contract does not perform its obligations under the contract. Under traditional contract principles, a party to a contract who breaches the contract is liable to the other parties (or party) to the contract for any damages sustained by the other parties (or party) as a result of the breach. Unless the law recognizes an obligation, parties to a contract who breach the contract are normally not liable to any non-parties to the contract for any damages sustained by them as a result of the breach. Under the doctrine of privity, only parties to a contract can have a cause of action against each other for breach of contract. Therefore, an owner and a contractor may have a cause of action against each other for breach of contract. However, an architect or engineer and a contractor or subcontractor would normally not have a cause of action for breach of contract against each other because they normally do not contract with each other and, therefore, have no privity.

In the construction industry, there are two categories of projects: public and private. Therefore, there are two categories of construction contracts: public and private. Public construction contracts are those in which the government (i.e., federal, state, city, county, municipality, etc.), or any department, board or agency of the government (i.e., Transportation Department, School District, Housing Authority, etc.), or any other governmental or quasi-governmental authority, is the owner of the project. The rights, duties, and obligations of all parties to a public construction contract are primarily governed by applicable state and federal laws (secondarily governed by the contract itself). Under Texas statute, a contracting government entity is immune from certain lawsuits involving injury, damages, and death. If a

government entity has the authority to sue and be sued, then it may be liable for breach of contract. However, the government is generally immune from liability for actions, other than those based in contract, which may be brought against it.² Courts have recognized, however, the liability of a governmental entity who furnishes defective specifications. A contractor may be excused from the full and complete performance of a government contract involving defective specifications furnished by the government.

By contrast, private construction contracts are those which do not involve the government, or any department, board or agency of the government, or any other governmental or quasi-governmental authority as owner of the project, such as corporations, individuals, etc. The rights, duties, and obligations of all parties to a private construction contract are primarily governed by the contract itself (secondarily governed by the common law). In private projects, a contractor is not excused from the full and complete performance of a building contract even if the specifications are defective. If the contractor agrees to build according to the plans at a fixed price, he or she must do so because he or she is in as good a position as the owner (or better) to know whether the plans and specifications are sufficient for the intended purpose. However, a contractor can recover additional costs from the architect and the owner if they fail to provide the contractor with the correct plans and specifications necessary to perform the work.

If there is a breach of a construction contract, the owner may be entitled to recover the lesser of (1) the reasonable costs of remedying the defects, or (2) the difference in value of the project contracted for and the value of the project in its defective condition. This measure of damages should be applied whether the party liable is a contractor, architect or engineer. Additionally, the owner can recover either actual damages sustained or a pre-agreed daily "liquidated" damages sum if the breach caused a delay in the construction of a project. Generally, however, neither an owner nor the contractor may terminate the contract unless there has been a material breach of the contract by the other party. Whether a particular defect or failure to perform is material, can be the subject of many disputes, unless it is particularly defined in the contract.

Since the obligation by the owner to the architect or engineer and to the contractor under a construction industry contract is primarily in the form of payment for work performed or services rendered, the architect or engineer and the

² Texas Civil Practices and Remedies Code, Sec. 101.001 et seq.

contractor can recover any additional costs they incur as a result of a breach by the owner under the terms of the contract or under the principle of quantum meruit. The common law recognizes that people are entitled to recover the value of the work they performed under the principle of quantum meruit.

Recovery is also possible where there has been a breach of an implied contract under the recognized constructive change order doctrine. A constructive change order is an unwritten change which would be enforceable if it is formalized in writing and signed by the person initiating the change. If a contractor is required to perform extra work which qualifies as a constructive change order, and can prove that the work was not included in the contract and that there was no practical alternative but to perform the work and that it has resulted in a delay or added expense, the contractor can recover from the owner the cost of the added expense. A particular problem for owners is "pass through" claims, where the general contractor asserts a subcontractor's claim for extra compensation against the owner.

Naturally, where the owner must pay the contractor under a constructive change order for changes required to the project as a result of the work performed by the architect or engineer, the owner will look to the architect or engineer for reimbursement, or as it is commonly known, indemnity. The law recognizes the right of the owner to obtain indemnification. Alternatively, the owner might seek monetary contribution from the architect or engineer for the cost. Contribution and indemnity actions may be based in contract, if there is a contractual provision requiring such, or may be implied from the relationship of the parties and the nature of the wrong. Some indemnity clauses in construction contracts require that the contractor agree to indemnify the owner for direct personal or property damage caused by the contractor, as well as for any damages sustained, including lost profits, resulting from the contractor's failure or refusal to perform the work required by the contract documents.

Payment under a contract is usually linked to the substantial completion of a project. Therefore, most disputes involve whether a project is substantially complete or not. Most contracts provide the contractor with a specified number of calendar days in which to substantially complete the project. Failure of the contractor to complete the project within the specified time results in liability in damages for breach of this provision, such damages being actual, liquidated, or both, depending on the contract terms. If the project is unusually subject to the vagaries of the weather, such as a highway, bridge, or dam, contract clauses sometimes specify the number of working days, rather than calendar days, in which to complete the work. Under a calendar day contract, the contractor takes the risk of running overtime due to weather delays

and may increase the amount of his bid to insulate himself from potential loss, unless the contract specifies a number of foreseeable bad weather days. Liquidated damages provisions in contracts charges the contractor a pre determined amount for exceeding the contract time or for each day that it is late in completion. Imposition of liquidated damages is useful when the amount of actual damages to the owner will be difficult to ascertain and the parties can agree in advance to the approximate amount.

It is unlikely that nay major construction project has been completed without disputes. Most of these disputes are resolved between the parties. However, one or more disputes may become claims, and some claims lead to litigation or arbitration. The goals of the owner, architect, engineer, and contractor, should, therefore, be to:

1. become aware of potential disputes and claims as soon as possible, typically by requiring advance written notice of any potential claim;
2. to obtain the basis for the claim, together with all supporting documentation and evidence;
3. to provide a preliminary, informal procedure for resolving the dispute or claim; and,
4. to require the contractor to continue with the work, pending resolution of the dispute of claim.

VII. CONTRACT DISPUTES - SPECIFICATIONS

While most construction disputes are contractual in nature, many construction disputes occur as a result of the plans or specifications for a construction project.

Specifications are as equally important as plans to the successful performance of a construction industry contract and can usually be found in the project manual for the construction project. As used in the construction industry, specifications are statements that describe materials, dimensions, and workmanship for something to be built, installed or manufactured. Words used in specifications are given the meaning which would be understood by a reasonably intelligent person acquainted with all the operative usages and customs of the trade, knowing all the facts and circumstances before and at the time of entering into the contract for construction. There are many types of specifications. The most commonly known specifications throughout the construction industry are design specifications, performance specifications, and proprietary specifications.

Design specifications are "recipes". They provide the means of achieving an end result. They allow the contractor little freedom in the choice of materials, fabrication technique, or method of installation and, with some exceptions, are

usually prepared by the architect or engineer. For example, a specification for concrete which requires a ratio of one part of portland cement to three parts of fine aggregate (or sand) to five parts of coarse aggregate, and which also requires seven and a half gallons of water for each sack of cement, is a design specification. The architect or engineer who prepares a design specification bears the risk of failure. The preparer of a design usually pays if the design is faulty. However, when the government acts as the owner on a construction project, the government warrants that the specifications are fit for their intended purpose and bears the risk of failure.³

Most architects and engineers have insurance coverage for errors and omissions. Such policies usually pay the damages sustained by a non-government owner as a result of "defective" design specifications prepared by the architect or engineer, up to the policy limit. Therefore, damages for "defective" design may be ultimately borne by the insurance company who issued the errors and omissions policy to the architect or engineer who wrote the design specifications. Such policies do not normally pay the damages sustained by government owner as a result of "defective" design specifications.

Performance specifications are also usually prepared by the architect or engineer. The end result is specified rather than the means to the end result. By contrast, performance specifications provide operational characteristics and leave the details of how to comply with the contract up to the contractor.⁴ The contractor is given general discretion and election as to how to meet its contractual obligations. Performance specifications usually specify the desired end results together with the required criteria for verifying compliance with the specification⁵ and certain limitations on the methods for achieving the required results. For example, a specification for concrete which requires 2,000 p.s.i. of compressive strength after 28 days is a performance specification.

In construction projects which are competitively bid for construction, the owner and the architect or engineer typically define the performance criteria, and develop the performance criteria before the project is offered to the

³ *U.S. v. Spearin*, 248 U.S. 132 (1918).

⁴ Common usages of performance specifications in the Houston, Texas area include: temporary facilities and controls, demolition, concrete, structural metal framing (detailing and connections), curtain walls, glazing, coatings, engineered structures, demountable partitions, building automation, elevators, fire suppression systems, HVAC and integrated ceilings.

⁵ Usually, measurement and testing criteria are specified. Measurement and testing criteria prior to manufacture, at the time of the manufacture, in place at the site, or after a period of service, may be specified.

construction industry for bidding. The contractors who are bidding the project typically develop various design solutions in response to the performance criteria and present these to the architect or engineer who then presents it to the owner. The owner and the architect or engineer select a design solution and the selected contractor builds it. The construction is verified through test inspection, measurement and evaluation, such as by ASTM standards, for compliance with the established performance criteria. A contractor may submit samples or construct a prototype or a full-size model ("mock-up") for inspection and testing.

A contractor usually seeks the help of subcontractors and suppliers to develop the design solutions in response to the performance criteria in a performance specification. Under a performance specification, a contractor accepts general responsibility for the design, engineering and achievement of the required performance and bears the risk of failure. Again, the preparer of a design usually pays if the design is faulty. A contractor may require the subcontractors and suppliers who assisted the contractor in developing the design solutions to indemnify the contractor if there is a failure. However, neither the contractor nor its subcontractors and suppliers are usually covered under an insurance policy for errors and omissions. Consequently, damages for "defective" design in connection with a performance specification may be borne by the contractor who performs work under a performance specification.

Where a performance requirement has been so narrowly drafted that only a sole source can supply the item, a contractor may have no option but to obtain a particular product. In such a situation, the particular product to be furnished and installed may be best specified by name or brand than a proprietary specification.

An architect or engineer who drafts a proprietary specification warrants by drafting the specification that the specification is suitable for its intended purpose and bears the risk of failure.⁶ Unfortunately, an architect or engineer usually relies on the representations made by the manufacturer of a product to draft the proprietary specification. While the manufacturer may provide a warranty for the product, the warranty may only extend to materials and is usually limited in time. Therefore, any damages for "defective" proprietary specifications may also be ultimately borne by the architect or engineer.

The Uniform Commercial Code applies to products specified. Under the Uniform Commercial Code, there is an

⁶ *White Budd Van Ness Partnership v. Major-Gladys Drive*, 798 S.W.2d 805 (Tex.App.- Beaumont 1990), writ dismissed, 811 S.W.2d 541 (Tex. 1991).

implied warranty that the product, or "good" is fit for the ordinary purposes for which it is to be used. Such a warranty may arise from course of dealing or usage of trade. False, misleading, or deceptive acts or practices, including passing off goods or services as those of another, causing confusion or misunderstanding as to affiliation, connection, or association with, or certification by, another, using deceptive representations in connection with the product, representing that the product has sponsorship, approval, characteristics, ingredients, uses, benefits, or quantities which it does not have, representing that the product is of a particular standard, quality, or grade, or that it is of a particular style or model, if it is of another, representing that a guarantee or warranty confers or involves rights or remedies which it does not have or involve, and the failure to disclose information concerning the product which was known at the time, if such failure was intended to induce the architect or the owner into a transaction which the architect or the owner would not have entered had the information been disclosed, imposes liability of three times the amount of actual damages (and up to four times the amount of actual damages in egregious circumstances).

Combinations of design, performance, and proprietary specifications are commonly used in the construction industry. Most disputes occur, however, when there is a mixture of design and performance criteria within a specification.

Specifications that are not adequate for their intended purpose or accurate are defective. You may ask, what is it that the "other side" doesn't understand about this? It's simple. If a structure cannot be built according to the plans, the plans are defective. Similarly, if a structure cannot be built according to the specifications, the specifications are defective.

Specifications that are ambiguous because they are susceptible to more than one reasonable interpretation are also considered "defective". Ambiguous specifications are resolved by the rule of *contra proferentem*. This is a rule of contract interpretation which places the risk upon the party drafting the language, who is deemed to be the creator of the ambiguity. If the ambiguity is obvious, the law recognizes that the contractor must resolve the ambiguity before bidding the contract and must bring it to the attention of the owner. If a contractor fails to bring the ambiguity to the attention of the owner before submitting a bid, the contractor presumably assumes the risk created by the ambiguity and will probably not be able to get an equitable adjustment of the contract price for a "misleading" specification.

For example, where a contractor either has to reduce the specified amount of water or increase the specified amount of coarse and fine aggregate to meet the performance criteria specified for concrete under an ambiguous specification, the contractor who knows that the concrete specification is defective but does not communicate the ambiguity

to the owner before bidding the contract assumes the risk, and therefore, the cost of the extra aggregate. If the contractor chooses, instead, to reduce the amount of water in the specification to achieve the design criteria, the contractor may be liable to the owner for any damages caused by the failure of the concrete to meet the performance requirements.

A contractor who has knowledge of defective specifications before beginning its work assumes the risk.

However, the architect who writes a defective specification may be liable to the owner for any damages caused by the defective specification. Further, the owner may obtain three times the amount of actual damages from the architect or the engineer who knowingly writes a defective specification.

VIII. CONSTRUCTION DISPUTES - NEGLIGENCE

The statutory limitations period in Texas for negligence causes of action is two years.

Causes of action for negligence may be brought by non-contracting parties against each other. Non-contracting parties are parties without privity. For example, a subcontractor may have a cause of action against an architect for negligence in preparing plans and specifications, although the architect does not have any contractual obligation to the subcontractor. Similarly, a contractor may have a cause of action against an engineer for negligence even though there is no contractual relationship between them.

It is well recognized in Texas that an architect has a duty of skill and reasonable care and must exercise the skill and care of those ordinarily engaged in the business in similar circumstances. While this standard may be restricted to comparisons within the same locality, an architect is considered negligent if the architect fails to use ordinary care by failing to do that which an architect of ordinary prudence would have done under the same or similar circumstances or doing that which an architect of ordinary prudence would not have done under the same or similar circumstances. An engineer is held to a similar standard. For obvious reasons, an architect in Paris, Texas who specifies an assembly to be used in a small neighborhood retail project might not be held to the same skill and care as a reasonable design professional in New York City who drafts the specifications for wind bracing on a high-rise commercial project.

An architect owes an implied duty to the owner of a construction project and to the contractor to prepare adequate plans and specifications. However, the architect or engineer may not be liable to a contractor for any economic damage sustained by the contractor as a result of the architect or engineer's construction administration activities where the architect or engineer does not direct or control the contractor's work.

Further, negligence by an architect or engineer may be considered malpractice. An architect or engineer who designs defective plans or who writes defective specifications may be liable to the owner for malpractice.

The law also recognizes that a contractor owes a duty to the owner to perform work with reasonable care and skill. However, this duty usually does not extend to the architect or engineer.

The economic impact of a cause of action for negligence can be significant. Recovery will usually be awarded when there is a recognized duty that is breached, and where the breach of the duty causes a damage.

It is important to note that Texas does not permit an architect or engineer to obtain indemnity from the contractor for the architect's or engineer's own negligence.

It is also important to note that, where the damages or the injury is only economic loss to the subject of a contract, Texas courts have refused to award any recovery based on a negligence claim. Texas courts have held that these types of actions are proper only as contract actions and not as negligence actions.

IX. CONSTRUCTION DISPUTES - NEGLIGENCE PER SE

A design professional can also be held liable under the doctrine of negligence per se, or by itself, for failing to design in compliance with building codes and applicable laws and ordinances, such as the ADA.

Another important law recently passed by Congress is known as the Clean Air Act. Under the Clean Air Act, for example, certain entities must provide for the disposal of water runoff during the construction of a project in an acceptable manner, meeting strict governmental requirements. Criminal penalties are imposed for non-compliance.

X. CONSTRUCTION DISPUTES - NEGLIGENT MISREPRESENTATION

Any person who supplies false information for the guidance of others in their business, is subject to liability for losses caused by their justifiable reliance upon the information if the person who supplies the information fails to use reasonable care or competence in obtaining or communicating the information.

A product manufacturer who misrepresents the attributes of a particular product and whose product, in reliance upon the misrepresentations, is incorporated into a construction project, may be liable for any losses caused by the architect, engineer, or owner as a result of the information. Likewise, an architect, engineer or contractor may be liable to others, including the owner, as a result of representing the cost of the project, the abilities of the architect, engineer or contractor, or the suitability of the plans and specifications.

XI. CONSTRUCTION DISPUTES - TORTIOUS INTERFERENCE WITH PERFORMANCE OF CONTRACT

Where some Texas courts have discussed this cause of action, few have awarded recovery because of the difficulty in presenting sufficient evidence to support the cause of action.

A cause of action against an owner and an architect for interference with the contractual relationship between a contractor and its subcontractors has been recognized in Texas and other courts in the United States.

XII. CONSTRUCTION DISPUTES - CONTRIBUTORY NEGLIGENCE

A person may have a cause of action against someone who contributes to the negligent act which caused that person's damages.

However, liability for defective design is placed on the party ultimately responsible for the defect. Although a private owner may have approved detailed design specifications developed by a contractor, such approval does not mean that the owner participated in developing the design specifications and the contractor who established such specifications is liable for the design defects. The law presumes that a private owner does not have the expertise that the contractor has. Therefore, its approval of defective specifications is not considered an informed decision which would subject it to liability for the defective design.

XIII. CONSTRUCTION DISPUTES - THIRD PARTY BENEFICIARIES

Claims by persons who are not in privity of contract are claims by subcontractors against architects, contractors against architects, lender against architect, or owner's consultant against architect, and vice versa, for example, and are not recognized as causes of action for breach of contract. However, these claims are recognized where the person is a recognized beneficiary of the contract between the person against whom a claim is being made and another (third) party. In the "form" AIA A-201 General Conditions of the Contract for Construction, the Architect, although not a signatory to the contract, is a recognized third party.

Actions by third parties which are purely for economic loss, such as for delay, are barred under the Texas economic loss doctrine.

XIV. CONSTRUCTION DISPUTES - BREACH OF WARRANTY

What is a warranty? A warranty is a promise that a certain fact is true. It creates an absolute liability on the part of the person giving the warranty. A warranty can be either expressed in writing, or under certain circumstances, it can

be presumed to exist. A presumed warranty is known as an "implied" warranty. Sometimes "warranty" and "guaranty" are used interchangeable. However, a warranty is distinguished from a guaranty in that a guaranty is a promise that some particular thing will be done exactly as it is agreed to be done and a guaranty does not impose any primary liability on the person giving the guaranty. Instead, a guaranty binds the person giving the guaranty to be answerable for the failure or default of another. A warranty creates no such liability.

An express warranty is known as a warranty which is expressed in the language of a document. It is interpreted according to what is expressed. The statutory limitations period for a cause of action in Texas for breach of an express warranty is the same as that for a breach of contract, four years.

For various public policy and other reasons, warranties are presumed to exist by the nature of the transaction or the relationship of the parties to the project. These warranties, such as the warranty of a contractor to perform its work in a good and workmanlike manner, are created by contract, statute or common law.

Where a contract is silent on the subject, a Texas court has recognized that there is an implied warranty that plans and specifications for a construction project are accurate and sufficient for the purpose. However, when there is no express contractual warranty, a Texas court has also recognized that an architect or engineer may be liable only for negligence in performing professional services, by failing to exercise reasonable care, and may not be sued for breach of implied warranty. Texas courts have disagreed on whether this cause of action applies to architects and engineers. Nonetheless, the Texas Supreme Court has recognized that there is an implied warranty to repair or modify existing tangible goods or property in a skillful, good and workmanlike manner which does not extend to professional services. This implied warranty applies to contractors. Other implied warranties applicable to contractors in Texas include: warranty of good and workmanlike manner and performance of contractual obligations, and warranty of habitability.

An owner who hires a contractor to build a project according to plans prepared by his/her architect impliedly warrants that the plans and specifications are sufficient for the purpose.

On public projects, an implied warranty by a government owner is based upon the government's responsibility for the specifications and is a promise to the contractor that the government will indemnify the contractor for any loss if the fact warranted proves to be untrue.

Likewise, a contractor is entitled to rely on specifications provided by a government owner and is not obligated

to make an independent investigation into the accuracy of the specifications. For example, in a case where a government owner omitted the existence of pipeline in its specifications, the government owner represented that the pipeline did not exist and was found liable for the loss sustained when the pipeline was ruptured by the contractor in performing its work.

A government owner also impliedly warrants the accuracy and adequacy of design specifications, such as detailed measurements, tolerances, materials, i.e., elaborate instructions on how to perform the contract, etc. However, if the contractor is obligated to build according to plans and specifications prepared by the owner, the contractor will not be responsible for the consequences of defects in the plans and specifications. There is no such warranty of the adequacy of the specifications for performance specifications. However, there is conflicting law regarding this point. While the Supreme Court has found that an owner is not liable to the contractor when the contractor bears the design responsibility, as in the case of a performance specification, but is liable to the contractor in the case of design specifications furnished to the contractor, a Texas Supreme Court has found that there is no implied warranty by a private owner of the adequacy of the plans and specifications supplied to the contractor. It is important to note that other Texas courts have specifically recognized the contrary view expressed by the Texas Supreme Court and have rejected it.

In the construction industry, an implied warranty is breached when specifications are erroneous, incomplete, or when the completed work violates an ordinance or statute and the contractor incurs additional costs in attempting to perform work according to design specifications. A contractor can recover from the owner an equitable adjustment in the contract price and the time and expense incurred for any delay caused by attempting to comply with the defective specifications. The more detailed the specifications, the better the chance the contractor has of successfully asserting a claim for an equitable adjustment of the contract price, for example.

If defects in a building when completed are caused by defects in plans and specifications supplied by the owner which the contractor was required to follow, the contractor probably will not be liable for nonperformance and probably will not be denied a judgment for compensation. An example of such a situation would be where a contractor had to alter the building to comply with the Building Code.

XV. CONCLUSION - HOW TO STAY OUT OF TROUBLE

Avoid litigation.

Questions of fact must be decided by a jury (or a judge acting without a jury). Would you want your complicated

construction issue decided by a jury comprised of teachers, clerks, accountants, housewives, mechanics and other people who may or may not have an understanding of construction and construction terminology?

Litigation is very time consuming. A typical construction dispute involving a cause of action for breach of contract may take two years after the lawsuit is filed before the plaintiff can have a "day in court". Litigation can involve costly attorney fees. Complex litigation, such as construction litigation, most certainly involves costly attorney fees. If you must litigate the dispute, choose the right lawyer to advocate for you. The lawyer who understands construction will better understand the facts and circumstances involved in your particular situation and will better understand you.

Construction experts are commonly used nowadays in construction disputes. There are consulting experts and testifying experts used in litigation. However, construction experts can also be quite costly.

After trial, the "winner" must collect the judgment from the "loser". This too can be quite time consuming and expensive. If the "loser" is involved in bankruptcy proceedings, collection efforts may be fruitless. However, recovery may be had for damages, pre-judgment and post-judgment interest, and attorney fees.

To avoid litigation, start the construction process with a contract which meets your specific needs. When drafting a contract, avoid terms which may be subject to multiple interpretations, avoid ambiguity. Call the kettle black.

It is a good idea to require warranties. It is also important to require good insurance and sufficient bonding. It is equally important to become aware of the applicable laws and regulations governing your practice and the industry.

Lastly, and most importantly, it is important to have good communication.

It is to everyone's advantage to avoid disputes, where possible. If a dispute develops, don't wait until you're in litigation to extend the olive branch.



CITY OF HOUSTON
Code Enforcement Group



PERMIT INFORMATION PAMPHLETS

PROVIDING CURRENT INFORMATION FOR OBTAINING BUILDING PERMITS

The City of Houston is now providing information on the permit process and code requirements through their new information pamphlets.

- COMMERCIAL BUILDING PERMITS (New And/Or Additions)
- COMMERCIAL PERMITS (1-Stop Process)
- RESIDENTIAL PERMITS (1-Stop Process)
- CONVERTING A RESIDENCE TO A BUSINESS (Commercial Building Permits)
- CERTIFICATE OF OCCUPANCY(Life Safety Appendix)
- MANUFACTURED HOUSING PERMITS
- GENERAL SIGN INFORMATION
- SIGN PERMIT INFORMATION
- ELECTRICAL PERMITS
- PLUMBING PERMITS
- MECHANICAL PERMITS (HVAC & R)
- ELEVATOR INSPECTION PROCESS
- BOILER PERMITS
- EXPRESS PLAN REVIEW (Commercial Building Permits)

You may obtain copies of these pamphlets in our office at 1801 main or , as a service, we will fax you copies if you return this order form. You may fax to (713) 754-0364 or (713) 754-0313.

If you are aware of anybody who would be interested in receiving the pamphlets please provide them with a copy of this order form.

Permit Information Pamphlets
Attn. PHILLIP GIVENS
Fax (713) 754-0364
Voice (713) 754-0018

Order Form

Name: _____ **Date:** _____

Company Name: _____

Address: _____

Phone Number: _____ **Fax Number:** _____

Pamphlet Name: _____

Building Inspection

Plan Review Group

Utility Review Section

Water (713) 247-1527

Wastewater (713) 247-2996

The Utility Review Section is responsible for reviewing architectural and engineering plans assuring that facilities have adequate sewer and water capacity, and the construction of new service meets city standards. The Section also assures that water and sewer fees are collected before permits are issued.

Following is a list of duties and services performed by the Utility Review Section.

- Provides a review for location of new water and sewer services.
- Provides technical assistance on various aspects of utility construction.
- Assures that water and sewer impact fees are paid prior to issuing permits.
- Issues coupons for waste dumping.
- Produces permanent microfilm records of construction documents.
- Provides water and sewer location maps.
- Assists in preparing drain layer license, water meter and sewer availability applications.

Permits and Records Section

(713) 247-3189

The Permits and Records Section is responsible for processing building and license applications, collection of fees and issuance of permits, certificates or licenses upon approval.

The following is a list of duties and services performed by the Permits and Records Section.

- Provides address, legal descriptions, tax numbers and other property information.

- Issues, over the counter, various licenses and minor building permits.
- Updates property information database.
- Explains and notarizes documents.
- Assists in application for building permits.
- Contacts utility companies for connection of service.
- Maintains building permit microfilm records.
- Collects fees, checks approved records and issues building permits.
- Receives plans for code review.
- Issues licenses, permits and certificates of occupancy.
- Sells Building Code supplements.

Building Code Review Section

(713) 247-2121

The Building Code Review Section is responsible for reviewing architectural and engineering plans assuring that buildings are designed in accordance with the Houston Building Code and other selected construction ordinances. The Building Code regulates the use, size, type of construction, exiting and other fire safety components.

Following is a list of duties and services performed by the Building Code Review Section.

- Coordinates the review of plans through various departments of the City.
- Approve small commercial lease and residential plans on a walk through basis.
- Provides technical assistance consultation on building codes.
- Coordinates enforcement of deed restriction complaints.
- Provides a comprehensive review of building plans for fire safety code compliance.

Trades Code Review Section

(713) 247-2121

The Trades Code Review Section is responsible for reviewing architectural and engineering plans assuring that buildings are designed in accordance with the amended Uniform Plumbing code, Uniform Mechanical Code, National Electrical Code, Houston Fire Code, and the special inspection provisions of the Houston Building Code. These trade codes regulate the construction of mechanical systems in a building for the general health and safety of the public. The special inspection provisions provide for a more detailed review of complex structural components.

Following is a list of duties and services performed by the Trade Codes Review Section.

- Provides a comprehensive review for code compliance of plans for mechanical systems in residential and commercial buildings.
- Approves minor mechanical changes to commercial structures.
- Provides technical assistance and consultation for contractors and design professionals on the various mechanical systems.
- Approves the special inspection of complex structural components.
- Reviews the plans of complex fire control systems.
- Reviews the plans of lease space (maximum 5,000 s.f.) within (24) hours of submittal (Plan Express).



Permits and Code Review Phone Numbers

Utility Review Section

Water.....(713) 247-1527

Wastewater.....(713) 247-2996

Permits and Records Section

(713) 247-3189

Building Code Review Section

(713) 247-2121

Trade Code Review Section

(713) 247-2121

Building Inspection

Codes and Standards Group

Electrical Inspection Section

(713) 247-2020

The Electrical Inspection Section is responsible for enforcement of the National Electrical Code and related local ordinances. Following is a list of basic services provided by this Section of the Department of Planning and Development:

- Inspects, for code compliance, the electrical systems in commercial and residential buildings during construction or remodeling.
- Inspects electrical installations and repairs requiring permits.
- Reviews and processes applications for individuals wishing to take electrical license examinations.
- Issues licenses to electricians who are successful with license examinations.
- Maintains electronic database of all electrical contractors and electrical licensees in Houston.
- Investigates hazardous electrical situations in existing buildings. Issues citations as necessary to cure electrical code violations.
- Makes courtesy inspections to ensure the safety of electrical re-connection on mobile homes where H.L. & P. has disconnected service.
- Answers question and provides assistance to contractors, engineers, design professionals, and the public concerning license requirements, and electrical code compliance.

Mechanical Inspection Section

(713) 247-1404

The Mechanical Inspection Section is responsible for enforcement of the Houston Mechanical Code, ASME/ANSI A17.1 Elevator Code, Local ordinances dealing with Helicopter Facilities, Boilers and related mechanical systems. Following is a list of services provided the Mechanical Section and its subsidiary inspection groups:

HVAC-R Inspection (713) 247-1404

Responsibilities for this group include all mechanical ventilation, including commercial kitchen hoods, comfort cooling and heating, and industrial refrigeration.

- Inspects, for code compliance, ventilating, heating, cooling and refrigeration equipment in commercial and residential buildings during construction and remodeling.
- Reviews and processes applications for Air conditioning contractor licenses (HACL and HRCL).
- Issues air-conditioning contractor licenses to successful examinees.
- Maintains electronic database of all Air-conditioning license holders in Houston. (Both local and State of Texas registered licenses)
- Investigates hazardous heating and air-conditioning situations in existing buildings. Issues citations as necessary to cure hazardous conditions.
- Makes investigations and courtesy inspections to promote code compliance during building construction.
- Answers questions and provides assistance to contractors, engineers, design professionals, and the public concerning license requirements, and mechanical code compliance.

Boiler Inspection (713) 247-1331

- Inspects, for code compliance, boilers and related equipment in commercial and residential buildings during construction and remodeling.
- Inspects Boiler installations and repairs under permit.
- Reviews and processes applications for Boiler operator Permits and Stationary Engineer licenses.
- Issues Boiler Operator Permits and Stationary Engineer licenses to successful examinees.
- Maintains electronic database of all Stationary Engineer and Boiler Operator Permit license holders in Houston.
- Investigates hazardous Boiler situations in existing buildings. Issues citations as necessary to cure hazardous conditions.
- Makes investigations and courtesy inspections to promote code compliance during building construction.
- Answers questions and provides assistance to contractors, engineers, design professionals, and the public concerning license requirements, and mechanical code compliance.
- Performs billing and collection of annual boiler fees.
- Performs annual boiler operation inspections at each boiler site in Houston.

Elevator Inspection (713) 247-1444

Elevator inspection was partially privatized in 1987. On-site annual inspections and load-tests are witnessed by private agency inspectors. City elevator inspection personnel administer the appropriate codes and ordinances relating to elevators, escalators, moving walks, manlifts, dumbwaiters and similar conveyances. They also monitor and

regulate the private approved inspection agencies. The following are duties and services performed by the Mechanical Section's Elevator Inspection Group.

- Performs quarterly billing of annual elevator fee and promulgates notice of required inspection.
- Maintains electronic database containing all conveyances and conveyance locations in Houston.
- Performs continuous accounts receivable functions for annual fees.
- Receives, evaluates and records inspection and test results from private approved inspection agencies.
- Administers code violation notices and performs all aspects of code compliance motivation concerning elevators and similar conveyances. (Private agencies simply report violations; City inspection personnel actually enforce the code requirements)
- Performs on-site investigations concerning hazardous conveyances.
- Performs on-site investigations and follow-ups regarding fee collection and non-compliance with ordinance regulations.
- Answers question and provides assistance to elevator installation firms, engineers, design professionals and the public concerning code compliance and permit procedures.

Helicopter Facility Inspection (713) 247-1333

Helicopter landing facilities located at office buildings, hospitals and other commercial sites are regulated by the City of Houston in relation to location, construction and use. Temporary helicopter landing and work sites are also regulated by the City. (Helicopter Facilities Inspection cont.)

- Evaluates plans and physical site of proposed helicopter landing facilities.

-Maintains electronic database of helicopter facilities location and billing information.

-Performs episodic billing for operating fees and inspection fees. -Performs periodic inspections of helicopter facilities as prescribed by code.

-Performs investigations regarding misuse of helicopter facilities, noise pollution and public complaints regarding helicopter facility sites.

Plumbing Inspection Section

(713) 247-1400

The Plumbing Inspection Section is responsible for enforcement of the Houston Plumbing Code and related local ordinances concerning natural gas, sewer and potable water, drainage and all nature of building piping (on private property only). The plumbing code also regulates appliance installations, water heaters and similar devices.

Following is a list of duties and services performed by the plumbing inspection section:

-Performs plumbing inspections (on private property) for all and any type plumbing installations (new construction, remodel or repair) to ensure code compliance.

-Maintains electronic database of all registered state licensed plumbing contractors.

-Assists contractors in obtaining permits from the Permit Section.

-Performs investigation of citizens' complaints regarding code violations.

-Performs emergency inspections where natural gas service has been disconnected due to leakage.

-Assists homeowners who qualify for "Homeowner Plumbing Permits."

-Answers questions and assists contractors, engineers, design professionals and the public regarding licensing, code compliance and permit procedures.

Structural Inspection Section

(713) 247-1395

The Structural Inspection Section is responsible for enforcement of the Houston Building Code and related ordinances regarding all nature of structural systems and components. House Moving regulations and Mobile Home placement requirements are also a part of Structural Inspection's duties.

Following is a list of services and duties performed by the Structural Inspection Section:

-Performs inspection during the construction or rehabilitation of (i) Buildings, (ii) Driveways, (iii) Sidewalks, (iv) Parking lots, (v) Mobile Homes, (vi) house moving.

-Performs investigations regarding: (i) drainage, (ii) unpermitted construction, (iii) unpermitted mobile homes.

-Assists contractors and design professionals in code compliance matters and permit procedures.

Occupancy Inspection Section

(713) 247-2100

The Occupancy Inspection Section is responsible for Life Safety tests in new high-rise buildings; for enforcement of the Life Safety Appendix requirements for existing commercial structures; inspections to certify code compliance of existing commercial structures in relation to the nature of business operated within the building; administers the Multi-discipline Inspection program for new residential structures.

The following duties and services are provided by the Occupancy Inspection Section:

-The Multi-Discipline inspection program is a voluntary program for one or two family residential new home builders and remodelers. The objective is to reduce the number of inspections during the different phases of construction. This is a voluntary

program and builders must sign up for it through the Occupancy Inspection Section.

-Issues Certificates of Occupancy for existing commercial buildings.

-Issues Certificates of Compliance for new commercial structures prior to completed build-out.

-Performs tests of life safety equipment in new high-rise buildings in relation to section 1807 of the Houston Building Code (stairwell pressurization, smoke removal).

Building Inspection Section Phone Numbers

Electrical Inspection Section

(713) 247-2020

Mechanical Inspection Section

(713) 247-1404

Air-Conditioning/heating (713) 247-1404
Boiler..... (713) 247-1331
Elevator..... (713) 247-1444
Helicopter..... (713) 247-1333

Occupancy Inspection Section

(713) 247-2100

Multi-Discipline Inspection (713) 247-2100

Plumbing Inspection Section

(713) 247-1400

Structural Inspection Section

(713) 247-1395

Mobile Homes..... (713) 247-1382
House Moving..... (713) 247-1382



THE STATE OF TEXAS §
COUNTY OF HARRIS §

DEED RESTRICTION AND
DEVELOPMENT PLAT
AFFIDAVIT FOR
BUILDING PERMIT

Before me, the undersigned authority, on this day personally appeared _____
(Type or legibly print name of affiant) who being first duly sworn by me, on her/his oath deposed and said the following:
This affidavit is given in connection with the application for a building permit which is set forth on the reverse side hereof. I am eighteen years of age or older, and I am of sound mind. I have personal knowledge of the facts set forth in this affidavit including, without limitation, personal knowledge of the title to the real property to which the building permit appertains, of the plans and specifications for the work to be performed under the building permit, if issued, and of the intended use of the improvements to be constructed thereunder.

- (a) (Initial one or the other):
 - (1) _____ I am an owner of the real property to which this building permit application appertains.
 - (2) _____ I am the duly designated agent of the owner or owners of the real property to which this building permit application appertains, and I have been expressly authorized by the owner or owners to make this affidavit on their behalf.
- (b) The building permit application to which this affidavit appertains is for (Initial one or the other):
 - (1) _____ the repair, remodeling or construction of a single family detached residence or auxiliary structure thereto (e.g., a garage) which is designed and intended for single family residential use exclusively.
 - (2) _____ any purpose or use other than as set forth in item (b)(1), above.

(c) As used in this part (c), the term "deed restrictions" means any and every restriction or covenant running with and affecting the use and enjoyment of the land that is contained in or incorporated by reference in a duly recorded plan, plat, report, deed or any other instruments affecting a subdivision or portion thereof inside its boundaries, that relate in any manner to the property to which this building permit application appertains. The term shall not include a covenant or restriction that has expired through lapse of time by its own terms without renewal, revival or extension, nor shall it include any provision to the extent, and only to the extent, that it relates to the race, color, or national origin of persons who may enjoy the use of the property. (If there are no deed restrictions, then the affiant shall initial item (1) below; if there are deed restrictions and the affiant has initialed item (b)(1), above, then the affiant must initial item (2) below; if there are deed restrictions and the affiant has initialed item (b)(2), above, then the affiant must initial either item (3) or item (4) below, as applicable.)

- (1) _____ I am personally familiar with the title to the real property to which this building permit application appertains, and I swear that there are no deed restrictions.
- (2) _____ I am personally familiar with the title to the real property to which this building permit application appertains, and I have personal knowledge of all of the deed restrictions; based thereupon I swear that neither the improvements to be constructed under the building permit, if issued, nor their intended use will violate any deed restrictions.
- (3) _____ I am personally familiar with the title to the real property to which this building permit application appertains, and I have personal knowledge that the certified copies of the records from the office of the county clerk of the county in which the property is situated that are attached hereto as "Exhibit A" constitute all the deed restrictions; based thereupon, I swear that neither the improvements to be constructed under the building permit, if issued, nor their intended use, will violate any deed restrictions.
- (4) _____ I am personally familiar with the title to the real property to which this building permit application appertains, and I have personal knowledge that the certified copies of the records from the office of the county clerk of the county in which the property is situated that were attached to City of Houston Building Permit No. _____ (Insert number of Public Works and Engineering Department Building Permit file containing the restrictions referred to) constitute all the deed restrictions for the property; based thereupon, I swear that neither the improvements to be constructed under the building permit, if issued, nor their intended use, will violate any deed restrictions.

- (d) (Each affiant must initial (1), (2), or (3) as applicable):
 - (1) _____ I swear that an approved development plat has been obtained for the construction proposed in this building permit application from the City Department of Planning & Development pursuant to Chapter 42 of the City Code and that a true copy thereof is attached hereto as "Exhibit B".
 - (2) _____ I swear that the work contemplated by this building permit application is exempt from the submittal of the Development Plat requirements by one of the following sections of the City Code: (Initial as applicable).
Sec. 42-7(9): a _____ interior fence, b _____ roofing, c _____ interior remodel, d _____ non-enlarging exterior remodel, e _____ interior lease space;
Sec. 42-83(a) (1): _____ solely agricultural; Sec. 42-83(a) (6): _____ central business district.

(5) _____ I swear that the work contemplated by this building permit application is exempt from the Development Plat submittal requirements of Chapter 42 of the City Code under one of items (2) through (5) of Section 42-83(a) of the City Code as indicated below. Recording data for the subdivision plat is: _____ (name of subdivision) which was recorded on the _____ day of _____, 19_____, in volume _____ on page _____ of the map records of _____ County, Texas. (furnish subdivision recording data and initial the exception claims, if applicable).

- (a) _____ Section 42-83(a) (2): construction of nonresidential buildings, structures or improvements on lots, tracts or reserves contained in a recorded plat approved by the City Planning Commission and such plat was recorded after March 15, 1963.
- (b) _____ Section 42-83(a) (3): construction of apartment buildings, all of which are less than 300 feet from an improved public street and located on lots, tracts, or reserves contained in a recorded plat approved by the City Planning Commission and such plat was recorded after March 15, 1963.
- (c) _____ Section 42-83(a) (4): construction of not more than three (3) single family residential units (attached or detached) which do not have frontage on an improved public street right-of-way and which are located on lots, tracts, or reserves contained in a plat approved by the City Planning Commission and such plat was recorded after March 15, 1963.
- (d) _____ Section 42-83(a) (5): construction of a detached single-family residential unit which has frontage on an improved public street and is located on a lot contained in a recorded plat approved by the City Planning Commission.

(e) (All affiants must initial this item).
_____ I understand and agree that should either the improvements for which this building permit application is made or their use, or both, be in violation of Chapter 42 of the Code of Ordinances, Houston, Texas, as amended, or of any deed restriction as defined in item (c) above, or in the event that any statement contained herein is false, then any building permit issued hereunder shall be void with the same force and effect as if it had never been issued and without the necessity of any action by the City of Houston, Texas or any other person or agency. I am aware that a person commits an offense of perjury (Class A misdemeanor — punishable by a fine of up to \$2,000 or confinement in jail for up to one year, or both) under Section 37.02 of the Texas Penal Code if, with intent to deceive and with knowledge of the statement's meaning he/she makes a false statement under oath and the statement is required by law to be made under oath. I AM ALSO AWARE THAT THE CITY OF HOUSTON IS AUTHORIZED TO ENFORCE DEED RESTRICTIONS PURSUANT TO STATE LAW AND THAT THIS AFFIDAVIT IS REQUIRED BY LAW, PURSUANT TO CHAPTER 10 OF THE CODE OF ORDINANCES OF THE CITY OF HOUSTON. I HAVE READ THE ABOVE AFFIDAVIT, AND ALL STATEMENTS THEREIN ARE TRUE AND CORRECT.

Applicant-Affiant

SWORN TO AND SUBSCRIBED before me, the undersigned authority on this _____ day of _____, 19_____, to certify which: witness my hand and seal of office.

Notary Public in and for the
State of TEXAS

(Print name of notary and date of commission expiration)

CARLSMITH BALL WICHMAN CASE & ICHIKI

U.S. LICENSED ATTORNEYS/
ABOGADOS EN DERECHO ESTADOUNIDENSE

MEXICO BRANCH /SUCURSAL EN MEXICO
A PARTNERSHIP INCLUDING LAW CORPORATIONS

MONTE PELVOUX III, PISO I
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
11000 MEXICO, D.F.

TEL (525) 520-8514

TEL (525) 520-8757

FAX (525) 540-1545

WHEN DIALING FROM THE U.S., USE THE PREFIX 011

HONOLULU
LOS ANGELES
MEXICO, D.F.
WASHINGTON, D.C.
KAPOLEI

GUAM
SAIPAN
HILO
KONA
MAUI

JOHN E. ROGERS
RESIDENT PARTNER/SOCIO RESIDENTE
(ADMITTED IN NEW YORK ONLY/
LICENCIADO EN NUEVA YORK SOLAMENTE)

PRESENTATION

OF

**DUANE H. ZOBRIST, ESQ.
ATTORNEY AT LAW**

**CARLSMITH BALL WICHMAN CASE & ICHIKI
555 SOUTH FLOWER STREET, 25th FL.
LOS ANGELES, CALIFORNIA 90071**

**TEL. (213) 955-1200
FAX. (213) 623-0032**

**Delivered September 28, 1995
Facultad de Ingeniería U.N.A.M.
División de Educación Continua**

**INFRASTRUCTURE AND PROJECT/FINANCING
IN
THE UNITED STATES OF NORTH AMERICA**

I. INTRODUCTION

- A) Background of Project Financing in the United States of North America.
- B) Evolution outside in the United States of North America.

II. PROJECT STRUCTURES

- A) Private Lender/Private Sponsor.
- B) Private Lender/Private Sponsor/End User.
- C) Private Lender/Government Sponsor/Private developer and/or Operator.
- D) Government Concession
- E) Government Sponsored Bid
- F) Etc.,

III. RISK EVALUATION

- A) Political Risk
- B) Resource Risk
- C) Market Risk
- D) Currency Risk
- E) Completion Risk
- F) Etc.,

IV. CASE STUDY FACTS

Mexico Engineering firm (MEXCO) desires to bid on portions of major subway project in Ohio. How do they Proceed?

V. FINANCING SOURCES

- A) Companies with an interested in projects (e.g. vendors, builders, operators, engineers, etc.,)
- B) Private on Government loans/domestic
Private on Government loans/foreign sources
- C) Joint-Venture partnership
- D) International financing agencies or banks
- E) Other private sources

CARLSMITH BALL



**DUANE H. ZOBRIST
PARTNER
LOS ANGELES OFFICE**

Duane H. Zobrist practices in the areas of corporate and business law with special emphasis on business and tax planning, banking, finance, mergers and acquisitions, and international business, finance and trade transactions. Mr. Zobrist is the co-author of "Businessman's Legal Guide to Business in the United States", scheduled for 1992 publication. Mr. Zobrist represents a wide variety of domestic and international clients, including clients from Latin American, Europe and the Far East.

Prior to joining Carlsmith Ball Wichman Murray Case Mukai & Ichiki, Mr. Zobrist practiced for fifteen years as a shareholder and principal of the Los Angeles firm of Zobrist & McCullough, and prior thereto, with a major Los Angeles law firm.

Mr. Zobrist received his legal education at the University of Southern California Law Center and graduated with a J.D. degree in 1968. Mr. Zobrist received his undergraduate education at the University of Utah, where he graduated with a Bachelor of Arts degree.

Mr. Zobrist is a member of the State Bar of California where he is an active member of the Business and International Law Sections and serves as Co-chair of the Mexico-California Bar Committee of the International Law Section. Mr. Zobrist is also a member of the American Bar Association and is active in the International and Business Law Sections. Mr. Zobrist is also active in many business, trade and community organizations. Mr. Zobrist serves as the President of the binational United States-Mexico Chamber of Commerce, and is a past President of the Brazil-California Trade Association and the USC Law Alumni Association. He has also held many responsible positions with the Boy Scouts of America and his church. Mr. Zobrist speaks fluent Spanish and Portuguese.



The Portable Encyclopedia For Doing Business With the United States

Karla C. Shippey, J.D. James L. Nolan, Ph.D.
Alexandra Woznick Edward G. Hinkelman

Carlsmith Ball Wichman Case & Ichiki

Duane H. Zobrist, Esq.

Nancy M. Beckner, Esq. Stephen L. Bradford, Esq.
Anna Elento-Sneed, Esq. Patrick H. Jones, Esq.

Dean W. Engel William T. LeGro

Christopher Mahon Robin E. Kobayashi, J.D.

Marty Olmstead Max Donner

Ernst & Young • The East West Group Inc. • International Monetary Fund

CIGNA Property and Casualty • The Exhibit Review • Foreign Trade

The NAFTA Research Institute • Magellansm Geographix

Series Editor: Edward G. Hinkelman



WORLD
TRADE
PRESS®

Resources for International Trade

1505 Fifth Avenue
San Rafael, California 94901
USA

**CARLSMITH BALL WICHMAN
CASE & ICHIKI**

Monte Pelvoux 111, 1er. Piso
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Tel. 520-8514
Fax. 540-1545

Please contact Beatriz Islas

North America

Ferc rejects California appeal

The Federal Energy Regulatory Commission (Ferc) has rejected an appeal by the Californian Public Utilities Commission (CPUC) that challenged Ferc's jurisdiction over California's power auctions. Ferc reiterated its decision that the state's biennial resource plan update, which requires utilities to bid on power from facilities that use renewable energy, violated the Public Utility Regulatory Policies Act. The issue has sparked controversy because many power generators that use non-traditional energy saw Ferc's decision as undermining the law that created their market.

Lupton banks wait for steam host clarification

The eight banks invited into the \$103 million debt syndication for the 272MW gas-fired Fort Lupton cogeneration project are waiting for further clarification over the steam host efficiency standard before they commit themselves to the deal. The steam host is a hydroponic tomato grower, which is dependent on the carbon dioxide produced by the plant. Under the project's power purchasing agreement with the utility, Public Service of Colorado (PSC), 5% of the project's output must be carbon dioxide for the steam host. However, fears have been raised over the fact that if the plant runs at full capacity, the tomatoes will be ruined as the carbon dioxide output will be too great and too hot. If the plant is not allowed to run at full capacity or the steam host does not receive 5% of its output, the project company may default on its PPA with PSC.

NationsBank to syndicate cable debt

NationsBank expects to syndicate the Gulf States Fiber Net project debt by

the end of June. NationsBank, the project underwriter, is hoping to sell down \$50 million of debt to two banks, and keep the remainder on its own books. Construction of the 570-mile cable, which runs from Shreveport, Louisiana, to Atlanta, Georgia, was financed 100% by NationsBank. The syndicated debt will have a maturity of eight-and-a-half years and will be priced at between 30-50 basis points over Libor. The project sponsors are ITC, a telecoms developer from Atlanta, and Scana of South Carolina.

Banks file claim against Bonneville

Chase Manhattan, lead manager for the 18 banks participating in the Frederickstown cogeneration project in Washington state, filed a claim with the US government for \$116 million against the Bonneville Power Authority on June 5. This amount is on top of the \$1 billion filed for by Tenaska, the project sponsor. If Bonneville is taken to court, Frederickstown will be the first independent power producer in the US to sue an offtaker for defaulting on a power purchase agreement.

Avoca's summer signing

The \$140 million Avoca Natural Gas Storage project in New York state, sponsored by J Makowski and US Generating, is set to be financed by the end of August. The sponsors will approach banks in July and seek a 75:25 debt/equity mix. It will be the first gas storage facility in the US to be project financed. Raytheon Constructors and Engineers have won the construction contract, beating five rivals who included Bechtel, Enron and Belmont/Mustang, and ABB Randall. Additional sponsors are ET Storage, NGC Storage and Trillium Storage.

Bonds to finance E470

The second phase of the E470 toll road is to be financed with tax-exempt bonds. Lehman Brothers, the lead arranger, expects to launch the \$650 million bond offering in late August

The E470 Public Highway Authority, the project sponsor, will use \$320 million for the construction of the 30-mile second phase and the balance to pay for reserve funds and interest on the bonds during construction, which will take four years. Fluor Daniel and Morrison Knudsen are joint constructors of the toll road.

Ontario waste plant projects on the cards again

Waste-fired power plants look set to return in number to Ontario following the Conservative Party win in the provincial elections, which took place on June 12-16. The Conservatives and the Liberals both pledged to repeal the ban on solid-waste incineration during their election campaigns. NDP, the party previously in power, banned the burning of waste for energy in 1990 after strong opposition from environmental and community groups objecting to environmental and health risks linked to incineration.

Merrill Lynch awarded power sale arranging mandate

Merrill Lynch has won the arranging mandate for the sale of two of Commonwealth Edison's power stations. Commonwealth intends to sell its 1,100MW coal-fired Kincaid power station in Illinois and its 500MW coal-fired State Line plant on the Illinois/Indiana border in July or August. After the sale, Commonwealth intends to buy the electricity from the two plants. Reasons for Commonwealth's actions include the fact that operating risk will be passed on to the new owners, therefore allowing Commonwealth to concentrate on other, more profitable, areas of the power industry such as distribution and marketing. Merrill Lynch is drawing up plans to approach potential buyers.

Sithe revolving loan allocated

Co-agents Bank of Montreal and BNP, have allocated Sithe Energy's \$200 million three-year revolving loan and letter of credit facility. Participating banks are: Bank of Montreal (\$30 mil-

lion); BNP (\$30 million); Toronto Dominion (\$30 million); NatWest (\$25 million); ABN Amro (\$23.5 million); ANZ (\$20 million); Bank of America (\$12.5 million); Sumitomo (\$12 million); Sanwa (\$12 million); and SocGen (\$5 million). Part of the loan may be used to provide Sithe's equity stake in the 160MW Smithfield cogeneration project in Australia.

Barclays and CIBC to syndicate Flag

Syndication of the financing for the 27,000km Fiberoptic Link Around the Globe project (Flag) is expected to be launched in June. Barclays and CIBC, the arrangers for the project, expect to syndicate the \$950 million debt to co-agents in mid June and then syndicate the remaining debt to participating banks. The financing for the project includes a \$500 million A tranche fully underwritten by Barclays and CIBC and a \$450 million B tranche fully underwritten by Marubeni. Details about the maturities of the tranches have not been released. Miti is providing support only to Japanese lenders who will be committing funds into the B tranche.

Royalstar buys into Tonkin

Royalstar Resources, a Canadian mining company, has taken a stake in the Tonkin Springs gold project in Nevada, in the US. It acquired the stake with the purchase of 300,000 shares, priced at \$1 each, of Gold Capital, a US company. Gold Capital owns 60% of the project and the remainder is controlled by US Gold. Royalstar has also obtained the right to purchase another 2.2 million Gold Capital shares at the same price. If the transaction goes ahead, Royalstar will own about 51% of the company, plus a 30% interest in Tonkin Springs. The project lies on an eight-mile strike length of the prolific Carlin Trend, which has been responsible for about 80% of total US gold production. The mine, which closed in 1990 because of financial problems, could start production by the end of this year.

North America

LS Power's Rule 144a priced

Chase Manhattan has closed its BBB-rated \$332 million Rule 144a bond offering on behalf of LS Power. The issue was sold in two tranches. The \$106 million A tranche has a maturity of 15 years and is priced at 110 basis points over US Treasuries. The \$226 million B tranche has a maturity of 21.5 years and is priced at 150bp over US Treasuries. Proceeds from the issue will finance the construction of two 245MW power plants in Wisconsin (the Cottage Grove project) and Minnesota (the Whitewater project). According to LS Power, construction, which has started on both projects, will take two years.

Westinghouse Electric holds the turnkey contract and Northern States power and Wisconsin Electric are the power offtakers.

Avoca signs gas supply agreement

J Makowski and US Generating, sponsors of the \$140 million Avoca Natural Gas Storage project in New York state, have signed a long-term contract with National Fuel Distribution (NFD) for 1 billion cubic feet per annum. CNG Energy Services has also agreed to purchase the same amount. NFD and CNG's decision comes as Raytheon starts construction of the project. The project, which will be financed by the end of August, is the first gas storage facility in the US to be project financed.

Sumitomo refinances Calpine Greenleaf

Sumitomo New York has bought up \$75 million of debt from Credit Suisse as part of a refinancing deal for two power stations in California. Credit Suisse originally financed the two Calpine Greenleaf 49MW power sta-

tions in 1993. Sumitomo intends to sell down part of the debt to other banks by the end of September.

Kobe looks to the US

Kobe Steel has signed a memorandum of understanding with Mitsui to form a joint venture to build a hot briquet iron facility in the US. The plant, which will be built in the mid-west, is expected to have a total cost of \$177 million. It will start operations in 1997 and will produce 900,000 tonnes of iron annually.

NationsBank calls the play

NationsBank and MCI Communications are financing a new indoor sports arena and performing arts centre in Washington DC. Total financing required is \$175 million. The debt will be repaid with the revenue the centre generates. The centre will be home to the Capitols ice hockey team and the Bullets basketball team.

Flag financing closes

Financing for the 27,000km Fiberoptic Link Around the Globe project (Flag) closed on July 3. Barclays and CIBC, the arrangers of the project, completed syndication of the \$950 million debt to co-agents and participants on June 29. CS First Boston is advising on the transaction. The financing includes a \$500 million A tranche, fully underwritten by Barclays and CIBC, and a \$450 million B tranche, fully underwritten by Marubeni. Miti has provided support to Japanese lenders who have committed funds into the B tranche. Jexim and US Ex-Im have agreed to provide guarantees to the Flag consortium. Flag comprises five companies, including Nynex and Marubeni. The cable will run from Japan to the UK via the Indian Ocean and Middle East, linking 25 countries.

CSFB wraps up mini mill

CS First Boston is in the final stages of the syndication of \$175 million loan which will part-finance the construction of a steel-mill project in Ohio.

The project is a joint venture between Cargill and BHP of Australia. The debt has been syndicated to two banks - Credit Suisse and SocGen - and a number of US insurance companies. CSFB has stated that the pricing was tight and that it is hoping to close the deal by mid July. The mill will take two years to construct, after which it will start producing flat-rolled steel.

Construction suspended at Tenaska

Construction has been suspended at Tenaska Washington Partners' power project in Tacoma, Washington state. The move follows Bonneville Power, the project's utility, pulling out of the power purchase agreement. The project's 13 banks, have filed a law suit against Bonneville.

E470 seeks investment rating

The E470 Public Highway Authority, sponsors of the 30 mile second phase of the E470 toll-road project in Colorado, is briefing investors and rating agencies on the financing package for the project - due to be completed by August 31. Financing will take the form of a \$700 million bond issue. The project sponsor is hoping for a similar rating for the bonds to that of the Foothills/Eastern Corridor Toll Road in Orange County, which was given a BBB- investment grade by Standard & Poor's (see *P&TF*, July 1995, page 2).

Trico in the market

Chemical Securities, acting as agent bank, has launched a syndication that will part-finance Trico's minimill project in Alabama. Chemical held a bank meeting on July 11 attended by 30 banks, including Sanwa. A total of \$285 million in debt is to be syndicated. Of the \$285 million, \$75 million is for the construction loan, \$75 million is for a revolving credit facility, and \$135 million is for a term loan. Minimum commitments for the term loan are \$15 million, priced at 50 basis points over Libor. Pricing for \$25 million commitments is 75bp over Libor. The three

project sponsors who make up Trico, LTV, British Steel and Sumitomo Metals, are providing \$300 million in equity. The total project cost is \$585 million. LTV will provide \$150 million, British Steel \$75 million, and Sumitomo Metals \$75 million. The syndication was expected to close by July 28. The mill, which is located near Decatur, Alabama, will produce 2.2 million tonnes of flat-rolled steel a year.

Fuji nets two for Fort Lupton

Syndication of the refinancing for Central South West's Fort Lupton cogeneration plant in Colorado has closed with two banks participating. Sanwa and Mellon Bank have committed \$25 million and \$20 million respectively. Other banks that were invited but chose not to participate in the \$103 million syndication expressed anxiety over the size of the steam offtaker - a greenhouse which grows hydroponic tomatoes. However, Sanwa is satisfied that if the offtaker is too small, the sponsors will overcome the problem by enlarging the greenhouse.

Sanwa wins Auburn Dale

Sanwa Bank has won the arranging mandate for the \$130 million syndication of a refinancing deal for Mission Energy's Auburn Dale power plant in Florida. Mission completed construction of the 150MW plant last year and financed the plant on its own balance sheet.

FDI launches bond issue for Turnpike Polk

The Division of Bond Finance has issued a total \$347.650 million of public municipal bonds, on behalf of the Florida Department of Transportation, which will finance the design, and construction of a 24.8 mile highway in Polk County, Florida. The bonds are secured by revenues from the turnpike, a 37.1 mile complex of limited access roads and toll roads. Standard & Poor's has given the bond issue a A+ rating.

Toll roads come up trumps

Financing for the Foothill toll road has closed early and oversubscribed.

The toll road industry could be the next billion dollar base for the project finance sector if the US public is persuaded to accept tolls.

On June 8, JP Morgan closed the \$1.11 billion tax-exempt municipal bond issue for the Foothill/Eastern Transportation Corridor Toll Road Agency (FET), of Orange County, California. After a disastrous bond market in 1994, the deal has surprised all those involved. "The bond issue is the largest and most complex municipal bond issues in the US this year," says Mary Anne Godwin, the deal manager at JP Morgan. "Although the deal closed on the eighth, all the major buying was done by the end of May 31 – the first day of issue." The last project issue of this size was for the San Joaquin Hills toll road – also in Orange County.

Proceeds from the issue will fund property acquisition, design and construction for the 36.1 mile toll road. The road will be built in two segments – the Eastern Transportation Corridor and the Foothill Corridor

Orange County

FET is a joint powers agency established under provisions of state law among Orange County and 11 member cities in the county. The agency has instigated the project and on completion will hand over ownership to the California Department of Transportation. The construction will be managed by a consortium including: Silverado Constructors, Wayss & Freytag, Sakut Construction and Obarjaski Corporation

The major part of the financing, some \$906.62 million, consists of senior lien current interest rate bonds, maturing in 2016, 2032, 2034 and

2035. These are priced to yield up to 6.5%. The bond issue also includes \$204.59 million of senior lien capital appreciation bonds. These will pay no interest until maturity – beginning in 2004. The yield on these can be as high as 7.3%. A further \$151.54 million tranche of the issue was in senior lien convertible capital appreciation bonds that do not pay interest until 2007. "These bonds proved to be the real success of the issue. Even our team at JP Morgan was surprised at the level of interest in them," says Godwin. "Because the deal closed oversubscribed, we managed to drop some of the longer maturity bonds. Also, the need for junior liens was abolished."

The interest in the issue is partially explained by the security of the entire project. The majority of the revenues will come from net toll collections, which are priced at \$0.50-0.75. FET claims that the road will have no difficulty in achieving its revenue predictions as the region is already heavily congested and therefore they can predict a heavy traffic volume. The California Department of Transport has agreed with the agency to keep up maintenance of the road after completion. This has many benefits, including improved coverage and the possibility of reducing costs.

The issue is further enhanced by equity which comes from the agency and tolls from a segment of the road which is already complete. This segment has also helped the agency to set realistic revenues for the rest of the road.

The agency has also drawn up a financing plan that insures against low



"Despite the enthusiasm for the bonds, the project carries considerable risk."

toll revenues for the early years of operation. This is in the form of a toll covenant that is set at 1.30 times the annual debt service on the senior bonds. However, if the toll road fails to keep to this level the project will not automatically go into default.

But if the agency manages to meet or exceed the debt service reserve it will be able to issue more debt. Meeting it, however, is not a foregone conclusion. Analysts predict that the road will have to be heavily used to meet the \$174 million debt service requirement that the ratio demands (see table).

The project has also been given an annual guarantee of \$12 million by the government which is valid for 10 years and will again support the operations in the first 15 years of operations.

The buyers, according to JP Morgan, were mostly funds, including the Franklin and Putnam public municipal funds. Insurance companies were also prevalent in the purchasing. "The buyers could see that FET had not been affected by the Orange County bankruptcy," says one fund manager who bought some of the current interest bonds. "FET had comparatively little money in the Orange County investment pool when it went under. They could also see that Orange County was gasping for confident investment."

S&P rating

Despite the enthusiasm for the bonds, the project carries considerable risks. Although the issue has been given an investment grade rating of BBB-, toll road projects have little track record in the non-recourse market. "The project is not aided by a historic reputation for road project defaults," says Peter Bianchini an analyst at Standard & Poors.

Although the road remains within state ownership, the bonds will be repaid only on a non-recourse basis. However, investors are assured by S&P that the road will generate enough revenue to repay the initial borrowing by an extra 30%. FET believes that the rapid population growth in Orange County will continue and that there is a clear need for a new road. "Orange County has a lack of federal, state and local funding sources for transportation projects," says a spokesman for FET. "In addition, most of the county's freeways have reached capacity, and commuter traffic and overall congestion continues to increase. This road, without doubt, will generate a lot of

"Why should we have to pay for driving on our roads?"



toll money."

However, despite JP Morgan's efficiency and professionalism, the real reason behind the bond issue's success is that the project is the first start-up toll road to be rated by S&P. S&P's confidence in the project is a sure sign that toll roads are driving towards suitability for the private project finance market.

The project has all the hallmarks of a typical public/private venture for US toll roads. Because of the limited history of toll roads, pure private project finance has yet to emerge in this field of the industry. Indeed, up until 1990, all US toll roads were arranged and financed by state governments. But with the state budgets for transportation projects decreasing, the need for private investment – mainly through the municipal bond market – has become crucial to the development of new projects.

Lehman Brothers, the lead manager for the E470 toll road project in Denver, is one of the few banks that has had the foresight to create a special project finance division specifically for toll roads. "We could see the government's attitude to toll roads changing," says David Klinges, a senior vice president at Lehman Brothers. "The market has opened up considerably to private investment in infrastructure projects."

One state to pass infrastructure leg-

islation is Virginia. At Virginia's general assembly, in the spring of 1994, Shirley Yberry, deputy secretary of transportation of the Commonwealth of Virginia, successfully pushed for a bill that will enable private capital to develop infrastructure and transport. The legislation is called the Public/Private Transport Act of 1995. "The underlying theme of the bill [which is effective from July 1] is that it enables private infrastructure development companies to propose projects to the state government," says Yberry. "We have turned the state's infrastructure laws around. Now companies can come to us and enter into projects that are unsolicited. One such project is the Dulles Greenway infrastructure project which will either be a tunnel or a bridge. This will be 100% privately financed. Although they will need to pass a state technical committee, we think we have cleared the way for an increase in the number of projects in the state. I can predict that we will have at least five private projects on proposal desk by September."

Public mentality

However, Yberry warns that the toll roads will not become the next project finance base over-night. "There is

still this attitude in the US of 'why should we have to pay for driving on our roads?'" she says.

The anti-toll road sentiment is very much prevalent in Washington state, where the Republican politicians have felt the full brunt of the 'freeway' public mentality. They have drawn up the 3GCHB 1317 bill, known as the killer bill, that if signed by the governor, would immediately stop three of the Department of Transport's public-private projects – including the two controversial toll road projects, SR520 and SR522. It would also leave two other projects – Tacoma Narrows Bridge and the Perini/ABAM's regional park-and-ride system – in jeopardy.

However, Washington is the only state in the US that has taken such action. Project financiers are desperately trying to find another base on which to launch their industry. Although they will not admit it, it seems the bankers and project development companies are waiting to see if toll roads can be successfully project financed with private funds. "If San Joaquin, the E470 and Foothills are completed," says one project financier, "without any more major hitches, then we will see, for sure, a dash for funding these roads privately." ■

Foothill/Eastern Transportation Corridor projected traffic and revenue activity

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2010	2015	2034
Annual traffic (000s)	41.853	66.643	69.497	71.407	74.375	76.958	89,017	100,083	141,661
% growth	N.A.	59.2	4.3	2.7	4.2	3.5	15.7	12.4	N.A.
Average toll rates (\$000s)	1.26	1.39	1.44	1.5	1.54	1.87	2.32	4.58	
% growth	N.A.	10.3	0.0	3.6	4.2	2.7	21.4	24.1	N.A.
Gross toll revenues (\$000s)	52,656	92,919	96,665	103,073	111,195	118,864	166,029	232,569	649,059
Net toll revenues (\$000s)	39,135	79,911	83,700	89,045	96,051	102,650	144,844	204,349	579,763
Int. earn and DIFs (\$000s)	0	600	600	12,476	13,855	113,855	113,855	12,939	10,468
Total (\$000s)	39,135	80,511	84,300	101,521	109,936	116,535	158,729	217,288	590,231
Debt service (\$000s)	70,760	70,364	69,521	68,496	73,881	78,962	105,825	120,471	190,876
Toll coverage only (x)	0.55	1.14	1.20	1.30	1.30	1.30	1.37	1.70	3.04
Total coverage (x)	0.55	1.14	1.21	1.48	1.49	1.48	1.50	1.80	3.09

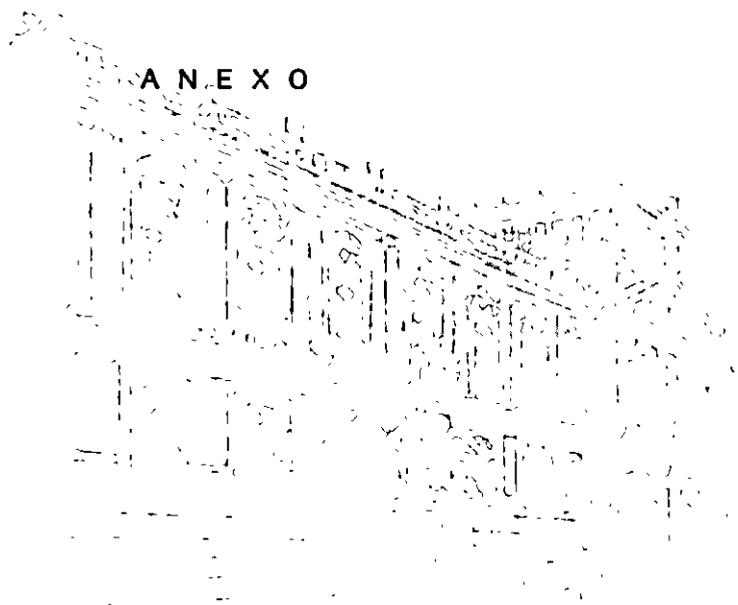
Source: Standard & Poor's



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA EN INGENIERIA EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**

A N E X O



SEPTIEMBRE DE 1995.

Educación Química ofrece a sus lectores en este número un debate más, en esta ocasión nuevamente alrededor de la transformación inducida por la internacionalización en el ejercicio de las profesiones. El documento fuente es de Antonio Díaz García, Ingeniero químico y abogado, miembro durante varios años de la mesa directiva del Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y Químicas de México.

DOCUMENTO FUENTE

El cambio en el marco legal del ejercicio profesional en México

Antonio F. Díaz García*

Introducción

El Tratado de Libre Comercio celebrado por Estados Unidos, Canadá y México ha traído una serie de consecuencias que se han dejado sentir, aun antes de su entrada en vigor el 1 de enero de 1994; para competir en las nuevas condiciones, no sólo las industrias incapacitadas se ven en la necesidad de dar por terminadas sus operaciones o cambiar su funcionamiento, también las instituciones del sector educativo se encuentran inmersas en un proceso que las lleva a cambios cuyos alcances son difíciles de predecir.

Existe una efervescencia relacionada, por un lado con los mecanismos de evaluación de las instituciones y a la acreditación de sus planes de estudio, y por otro, con la certificación del nivel de preparación de los egresados individualmente, ambos con objeto de garantizar que los conocimientos y habilidades de los nuevos profesionales sean suficientes para evitar que pongan en peligro injustificable el patrimonio, la salud, la vida o la libertad de las personas que utilizarán sus servicios o de otros miembros de la sociedad.

Antecedentes

No es nueva la práctica de restringir el ejercicio de ciertas actividades para que sólo sean realizadas por quienes demuestren estar en posibilidades de efectuarlas de acuerdo con los intereses de la sociedad, y debemos tener en cuenta a la historia al adoptar alguna propuesta de limitación al ejercicio de las profesiones.

En la cultura griega existieron actividades que estaban reservadas. Para poder realizarlas se debía pasar por un proceso de aprendizaje previo, en el cual el maestro ejercía su profesión de forma que sus discípulos pudieran aprender el arte, ciencia u oficio; después de un periodo largo, el alumno se transformaba en maestro.

Actualmente se conserva este procedimiento, por cuanto que las profesiones se aprenden de quienes han sido formados previamente en ellas.

Durante la época Medieval se incorporó un nuevo

elemento, el de la defensa solidaria de los que tenían la misma profesión. Para ejercer se requería pertenecer a la corporación o gremio, a la cual se ingresaba difícilmente, aprobando un examen con el que se obtenía el grado de maestro. Algunos vicios llegaron a impedir la aprobación de nuevos maestros, por lo que las corporaciones constituyeron un obstáculo para el desarrollo y la libertad del trabajo, razón por la cual fueron prohibidas en Francia en el reinado de Luis XVI.

El ejercicio libre se permitió en Inglaterra a quienes tenían siete años de aprendizaje, iniciando en el siglo XVIII, con Jorge III, una legislación restrictiva, que tenía como objetivo que tal ejercicio se realizara cumpliendo ciertas reglas, que se creía, evitarían daños a la vida, a la salud, o materiales.

En la América prehispanica, aunque se integraron castas, había libertad de trabajo. Después de la conquista, sólo los españoles ejercían algunos oficios, en los cuales podían participar los nacidos en América, cuando los dirigía un maestro español.

Un cambio importante se produjo por efecto de las Ordenanzas Reales de 1790 y 1798, las cuales establecieron la libertad de oficio o profesión, cuando se acreditaba pericia, aun si no se llenaban los requisitos de aprendizaje, oficialía, domicilio u otros.

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que rigió de 1856 a 1857, en su artículo 39 establecía: "La enseñanza privada es libre; el poder público no tiene más intervención que la de cuidar de que no se ataque a la moral; mas para el ejercicio de las profesiones científicas y literarias, se sujetarán los que a él aspiren, a lo que determinen las leyes generales acerca de estudios y exámenes".

Esta disposición fue sustituida por la Constitución de 1857, que en el artículo tercero decía textualmente: "La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir". En su artículo cuarto también estableció que todo hombre era libre de abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomodara, siendo útil y honesto; previendo que tal libertad sólo podía limitarse si afectaba el derecho de un tercero o los derechos de la sociedad, casos en los cuales se requería de una resolu-

* Unidad de Registro e Información, Coordinación General de Estudios de Posgrado, UNAM.

ción judicial o gubernativa respectivamente.

La Constitución de 1917 modificó la norma anterior en forma mínima, estableciendo, en el segundo párrafo del artículo cuarto, que la ley debía determinar en cada estado cuáles eran las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlos y las autoridades que han de expedirlos.

Esta última disposición está vigente y vale la pena hacer notar que el esquema actual únicamente pretende separar los que pueden o no ejercer por tener los estudios necesarios, los cuales se demuestran por la presentación de un título.

En el año de 1939 se realizó una asamblea de profesionistas que fue convocada por el doctor Gustavo Baz, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la cual se analizó el estado que guardaba el ejercicio de las profesiones en el país.

Un mal de la época era lo que se denominó "charlatanismo", que era una costumbre muy arraigada, y consistía en que personas sin estudios apropiados ejercieran profesiones que representaban peligros potenciales para los usuarios o para la sociedad.

Como era de esperarse, en la asamblea se abordaron temas en los que se reconocía la falta de una legislación apropiada que reglamentara las actividades profesionales.

Durante el desarrollo de la asamblea se forjó un proyecto de ley reglamentaria para el ejercicio profesional, que el médico y diputado federal Adán Velarde hizo suyo, y lo presentó como iniciativa de ley a la Cámara de Diputados. Este proyecto, que por comodidad denominaremos Proyecto Velarde, entre sus ideas contemplaba una federalización de la materia de profesiones del área técnico-científica, y por esta razón fue tachado de inconstitucional, ya que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 121 constitucional y en el artículo 124 de la misma norma fundamental, la capacidad para legislar en la materia de profesiones está reservada a los estados. Para intentar salvar la objeción, Velarde también presentó una iniciativa de reforma constitucional a los artículos 4°, 5°, 73 fracción XXV y 121 fracción V, la cual no fue ni siquiera dictaminada por la Comisión de Puntos Constitucionales.

El día 8 de diciembre de 1939 se discutió en el pleno de la Cámara de Diputados el Proyecto Velarde, el cual fue retirado, luego de que José Aguilar y Maya lo combatió por pretender una federalización del control de las profesiones, y subestimar las necesidades de control por parte de los estados en esta materia, y resaltando lo absurdo que resultaba expedir, a sabiendas, una ley inconstitucional de la importancia de la que se discutía.

El país tenía serios problemas para hacer que los

profesionales se distribuyeran en todo el territorio nacional para combatir el "charlatanismo" y para que el Estado contara con todo el personal calificado necesario para prestar los servicios de salud mínimos, todo lo cual propició que el presidente Ávila Camacho solicitara en enero de 1941 a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión un periodo extraordinario de sesiones para tratar, entre otros asuntos, una reforma constitucional a los artículos 4°, 5° y 121.

El 25 de febrero de ese año se dio cuenta al pleno de la Cámara de Diputados con una iniciativa presidencial que proponía modificar la competencia de autoridades para legislar en la materia de profesiones, pasando de estatal a federal, y establecía el servicio social profesional como obligatorio, además de otras modificaciones.

El pleno de la Cámara de Diputados del 21 de marzo de 1941 aprobó por mayoría suficiente la reforma, aunque hubo oposición en lo referente al cambio de competencia. La Cámara de Senadores también la aceptó, pero la mayoría de las legislaturas de los Estados no estuvo de acuerdo con lo relacionado al cambio de competencia, y por consiguiente la reforma constitucional fue aprobada a excepción del cambio que facultaba al Congreso de la Unión a legislar en la materia para toda la República.

La reforma perdió algo de sentido, porque al quedar como materia estatal, era imposible para la Federación obligar a los profesionales a prestar servicio social en los estados que más apoyo requerían, que era una de las ideas gestoras del cambio.

Ley de Profesiones

Con objeto de legislar para el Distrito Federal, el 10 de diciembre de 1943, una comisión especial de diputados asignada por el Bloque del Partido de la Revolución Mexicana presentó la iniciativa de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° Constitucionales, la cual se integró como parte importante del Proyecto Velarde. El 24 de diciembre de 1943 se aprobó en la Cámara de Diputados con pequeñas modificaciones y al año siguiente en la Cámara de Senadores, para ser publicada el 26 de mayo de 1945.

Esta ley considera como ejercicio profesional la realización habitual de actos o prestación de servicios propios de una profesión y establece profesiones que requieren para su ejercicio de título y cédula. Salvo pequeños cambios, es la ley vigente en el Distrito Federal y podemos decir que resultaba una ley visionaria, aunque en algunos aspectos importantes sólo se ha cumplido parcialmente.

2

Logros y limitaciones de la ley vigente

La Ley de Profesiones de 1945 permitió eliminar en buena medida a la "charlatanería"; propició la agrupación de los profesionistas en colegios; estableció el servicio social de los estudiantes como una práctica formativa dentro de los planes de estudio; prohibió a las escuelas no reconocidas expedir títulos; pero no logró el efecto nacional deseado y tampoco pudo hacer que el servicio social de los profesionistas resultara un verdadero apoyo a las actividades del Estado.

Dentro del Distrito Federal existen muchas instituciones de educación superior, las cuales presentan diversos grados de desarrollo académico, y las diferencias aún son mayores, cuando se comparan las instituciones a nivel nacional. Los niveles de preparación de los egresados de licenciaturas de todo el sistema educativo nacional forman un amplio espectro, en el cual las diferencias en calidad pueden ser alarmantes.

Para algunas instituciones el servicio social es un simple requisito, que en realidad no llena ningún objetivo académico, ni formativo; por ello, sus estudiantes no tienen un periodo de práctica profesional supervisada que los ayude a completar su instrucción y que favorezca el proceso de desarrollo de los nuevos profesionistas.

La supervisión de las instituciones educativas para garantizar que sus planes de estudio tengan las características necesarias que den como resultado un egresado con el nivel profesional necesario es muy superficial y más difícil cuando la institución tiene la calidad de autónoma.

Además no existe un mecanismo efectivo del Estado para controlar el nivel del personal académico que imparte los cursos, ni tampoco existe un sistema de revisión periódica de los recursos materiales de las instituciones que ofrecen cursos de licenciatura.

En los posgrados, el problema es aún mayor, porque es posible abrir por ejemplo una maestría sin efectuar ningún registro o control previo y recibir alumnos sin requisitos académicos, para luego darles un grado que no se registra ante ninguna autoridad.

En contradicción a la Constitución y a la ley de materia, se estableció la costumbre de limitar en algunas áreas el ejercicio de la profesión exigiendo más requisitos que el título. En la construcción de edificios, las instalaciones de gas, las auditorías contables o ambientales y la valuación de inmuebles, existe la práctica del reconocimiento de la calidad de perito por una autoridad, para estar en posibilidades de realizar estas actividades, aunque la ley da la facultad de dar el reconocimiento de perito a los colegios profesionales.

La Ley de Profesiones sirvió como modelo a los

estados para la aprobación de sus propias leyes, aunque a la fecha Quintana Roo y Coahuila carecen de una ley equivalente a la del Distrito Federal.

El que los estados tengan la facultad de legislar en la materia ha generado diferentes criterios de control, unos más estrictos que otros. Por ejemplo, en algunos estados es posible obtener una maestría sin tener una licenciatura o con licenciaturas que en otros estados son considerados como carreras técnicas.

La fracción V del artículo 121 constitucional obliga a todos los estados a reconocer los títulos expedidos con arreglo a las leyes de los otros estados, de lo que se deduce que en realidad la ley local no puede señalar muchos requisitos, porque entonces los profesionistas intentarán registrar su título en otro estado menos exigente, para luego ejercer en el que no se reconoció inicialmente.

La competencia estatal se deriva de la ley vigente, pero de facto se vive una competencia federal, pues los estados han aprobado convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública mediante los cuales se comprometieron a no expedir cédulas profesionales, dejando esa facultad a la Dirección General de Profesiones.

El nuevo entorno

La posibilidad de aprobación del Tratado de Libre Comercio generó un ambiente crítico para el estado que guarda el ejercicio profesional, y propició el intercambio de ideas entre los grupos de profesionales de los tres países. Apareció en México una preocupación por evaluar a las instituciones educativas, lo que motivó, dentro del Programa de Modernización Educativa, la creación de la Comisión Nacional de Evaluación (CONAEVA), con la participación de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior (ANUIES), que recomendó crear comités interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), que ya se encuentran operando como instancias de evaluación externa.

El proceso de intercambio se aceleró cuando el Tratado de Libre Comercio estableció que los grupos de profesionales de los países firmantes, debían reunirse para llegar a acuerdos sobre el comercio transfronterizo de servicios profesionales.

Conforme dispone la ley vigente en el Distrito Federal, la representación gremial de los profesionistas corresponde a los Colegios, razón por la cual éstas son las asociaciones profesionales que han participado en diversas reuniones, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Tratado.

Por lo que hace al área de la ingeniería, se formalizaron contactos con la National Society of Professional

Engineers (NSPE), con el National Council of Examiners for Engineering and Surveying (NCEES) y con el Accreditation Board for Engineering and Technology (ABET) de los Estados Unidos, y con el Canadian Council of Professional Engineers de Canadá. En abril de 1993 un grupo de colegios del área de ingeniería creó el Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería (COMPI), el cual actualmente participa con seis miembros en las pláticas multinacionales.

Como resultado de la Primera Reunión Formal del Foro del Tratado de Libre Comercio sobre el Registro y la Práctica de la Ingeniería y de la posición que asumió la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Ingeniería (ANFEI), se creó en 1994 el Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería (CACEI) como una organización no gubernamental, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en el cual la asamblea general se integra con representantes de los colegios profesionales (45% de los votos), de las instituciones educativas (45%); del gobierno federal (6%) y del sector privado (4%).

El Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería (CACEI) ya se encuentra operando y realiza las primeras evaluaciones de planes de estudios en el área de la ingeniería, pero carece de un marco legal el cual genere que los efectos sean más que los producidos por una evaluación diagnóstica voluntaria.

Existen diferencias entre los tres países signatarios del TLC en cuanto a los mecanismos con los cuales se autoriza el ejercicio de la profesión.

En Canadá existe la figura del ingeniero profesional (Professional Engineer), como reconocimiento previo al ejercicio de la profesión de la ingeniería. Para obtenerla es requisito aprobar un examen sobre leyes y reglamentos locales, conducta ética profesional y acreditar una experiencia profesional de cuatro años.

La calidad de ingeniero profesional se adquiere cuando las agrupaciones profesionales otorgan el registro para la práctica de la ingeniería, pues el Estado ha delegado en ellas esa facultad.

Aunque la competencia para el reconocimiento es estatal, existe un acuerdo entre provincias para reconocer mutuamente a sus ingenieros.

En Estados Unidos también existe la figura del ingeniero profesional, la cual es necesaria para ciertos actos que involucran los mayores niveles de responsabilidad; sin embargo es posible ejercer la profesión de la ingeniería habiendo sólo cursado la carrera.

Para adquirir la calidad de ingeniero profesional se deben aprobar dos exámenes. El primero sobre fundamentos de ingeniería; al final de los estudios, y el segun-

do sobre la práctica de la ingeniería, que se sustenta después de más de cuatro años de experiencia bajo la supervisión de ingenieros profesionales. Aproximadamente la tercera parte de los que toman el primer examen se presentan a realizar el segundo.

En la evaluación de los candidatos tienen suma importancia los resultados de los exámenes presentados ante la NCEES y la acreditación de los planes por ABET.

En algunos estados se rompe el equilibrio entre los propósitos de las leyes de registro, que son los de proteger al público y la conveniencia de propiciar que existan suficientes profesionistas ofreciendo sus servicios, pues se establecen prácticas muy restrictivas al ejercicio que a la larga no resultan benéficos para el público.

Como antes ya se indicó, en México no existe un reconocimiento, posterior a la obtención del título, que sea requisito para ejercer la profesión. El título representa el requisito suficiente y necesario para quedar capacitado para el ejercicio, a excepción de los casos en que se ha impuesto tener la calidad de perito, fuera de un marco legal consistente.

Propuestas de modificación a la Ley

Recientemente se ha hablado de una modificación a la Ley de Profesiones o su abrogación por una nueva ley con aplicación en el Distrito Federal, lo que podría traer mejoras a la situación actual, pero éstas serían frenadas por la influencia que ejercerían las legislaciones aplicables en otros estados, en los cuales los requisitos de ejercicio profesional resultarían menos exigentes.

Frente a la globalización de la economía se considera que la mejor opción sería el establecimiento de una legislación uniforme en toda la República Mexicana, lo cual implicará un proceso complicado pues se tendría que afectar la competencia de los estados.

Por los antecedentes narrados, estamos convencidos que es necesario reformar la Constitución para conseguir que la materia de profesiones sea federal. Establecer más requisitos o reglas para el ejercicio profesional sólo para el Distrito Federal no resuelve una problemática que es nacional; aunque los estados pueden copiar estas medidas, harán cada uno su propia interpretación de la mejor forma de arreglar la situación actual, lo que nos llevaría a muchas maneras de controlar otras tantas situaciones.

En la reforma constitucional es conveniente que se autorice el ejercicio profesional de los pasantes bajo ciertas condiciones, entre las cuales debe indicarse que ese ejercicio debe ser dirigido y supervisado por un profesionista responsable, y que el objetivo de tal práctica sea completar la formación antes del ejercicio pleno de

la profesión. También deberían establecerse las categorías necesarias para el ejercicio profesional y las actividades que les serían permitidas. La realidad de nuestros días nos lleva a la necesidad de propiciar los cambios requeridos, y entre ellos, a estratificar el ejercicio de la profesión cuando menos en tres niveles.

El primer nivel debe ser el de una persona con la formación profesional básica, que pueda ejercer dirigido y supervisado por un profesionista ya graduado y con suficiente experiencia. En este nivel debe ubicarse a las personas clasificadas como técnicos o pasantes de una licenciatura.

El nivel intermedio debe corresponder a una persona que se ha graduado en una institución reconocida, después de realizar los estudios de la profesión y de haber ejercido supervisado por un profesional de mayor experiencia.

El tercer nivel debe corresponder al de los especialistas, expertos o peritos, los cuales pueden ser reconocidos mediante procedimientos de evaluación que establezcan los colegios profesionales. Los profesionistas de nivel intermedio o los del primer nivel, deben consultar a los expertos o especialistas cuando los problemas a resolver requieran de sus conocimientos.

Debe dejarse a una ley posterior el establecimiento de los requisitos que deban cumplirse para ejercer profesiones que pudieran tener peligro potencial para la sociedad. Entre estos requisitos se debe aclarar el alcance que tendrán los mecanismos de certificación y acreditación, o cualquier otro que pudiera considerarse conveniente.

Los modelos de control profesional de los Estados Unidos o de Canadá no son totalmente aplicables a la realidad mexicana. Por ejemplo, el hecho de que en Estados Unidos no esté limitado el ejercicio de la profesión de la química, es decir el trabajo de los químicos, no puede ser la base para que en México no se reglamente. En este país, las necesidades de que se garantice la preparación de los profesionales de esta área existe y es real.

Conclusiones

Cualquier medida que se establezca para armonizar los tres sistemas de control profesional deberá implantarse en un plazo relativamente largo, en el cual los cambios sean pausados y respondan a la evolución de todo el sistema educativo en su conjunto. Por ello las modificaciones a las normas vigentes no deben pretender llegar de inmediato al estado que se considera el óptimo. El derecho que se establezca debe reflejar la realidad o estará condenado a no aplicarse.

El cambio se debe iniciar por modificar la Fracción v del artículo 121 Constitucional, para que los estados queden sujetos a autorizar el ejercicio profesional siguiendo los lineamientos de una ley federal, que establezca los requisitos para cada profesión, y reformar el artículo 5º Constitucional, estableciendo las bases sobre las cuales se autorizará el ejercicio profesional, estratificando los niveles de competencia entre técnicos, pasantes de licenciatura, profesionistas con título y especialistas, expertos o peritos en un área.

Bibliografía

- "Acuerdo que establece los requisitos que deberán llenar las Instituciones Expedidoras de Títulos Registrables del Distrito Federal", *Diario Oficial de la Federación*, 24 de abril de 1971.
- Andrade, Adalberto G., *Estudio del desarrollo histórico de nuestro derecho constitucional en materia de garantías individuales*, Imp. Modernos, México, 1958.
- Aupetit, Sylvie Didow, *Las Repercusiones del Tratado de Libre Comercio en el Sistema de Educación Superior*, *Investigación, Hoy*, IPN, México; mayo de 1994.
- Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*, Porrúa, México, 1965.
- Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, UNAM, México, 1980.
- Cámara de Diputados de la República Mexicana, *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*, 30 de noviembre de 1939, 8 de diciembre de 1939, 25 de febrero de 1941, 25 de septiembre de 1942, 24 de diciembre de 1943.
- Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y Químicos, *Propuesta de modificación a la legislación en materia profesional*, septiembre de 1994.
- Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería, *Informe de actividades*, junio de 1994.
- Constance, John D., *How to Become a Professional Engineer*, McGraw Hill Co., 4a. Ed., Nueva York.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985.
- De Palacios, Prudencio Antonio, *Notas a la Recopilación de Indias*, UNAM, México 1979.
- Legislación en Materia de Profesiones*, SEP, México, 1994.
- "Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales", *Diario Oficial de la Federación*, 1 de octubre de 1945.

México a través de sus Constituciones: Derechos del Pueblo Mexicano, Cámara de Diputados, México, 1967.



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

REGIMEN LEGAL

A N E X O

ING. CARLOS HUMBERTO DE LA GARZA.

Septiembre de 1995.

**LEY DE PATENTES, SECRETOS INDUSTRIALES, MARCAS Y
DERECHOS DE AUTOR: UNA INTRODUCCIÓN**

Regimen Legal del
Profesionista en Ingeniería
en los EE. UU.
29 de septiembre de 1995

Carlos Humberto De La Garza
Arnold, White & Durkee
Houston, Tejas
Estados Unidos
(713) 787-1424

Copyright Arnold, White & Durkee 1995

LEY DE PATENTES, SECRETOS INDUSTRIALES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: UNA INTRODUCCIÓN

Esta introducción es una guía al derecho de la Propiedad Industrial en los Estados Unidos de América. Nada en este artículo debe ser considerado la última palabra con respecto a situaciones en particular, ya que sólo se analiza la ley de una manera general. Es recomendable acudir al consejo de un abogado especializado antes de tomar cualquier decisión con respecto a una patente, marca o derecho de autor.

Los apéndices al trabajo incluyen tres ejemplos de licencias. Dependiendo de la situación, quizás el lector deba considerar hechos diferentes a los contemplados en estos ejemplos y cláusulas distintas a las que aquí se incluyen. **POR ELLO, LE SUGERIMOS QUE OBTENGA EL CONSEJO DE UN ABOGADO COMPETENTE ANTES DE NEGOCIAR O DE OBLIGARSE JURIDICAMENTE.**

ÍNDICE

I. LAS PATENTES

- A. ¿Qué es una Patente?
- B. ¿Quién puede solicitar una Patente?
- C. ¿Cuál es la fecha de invención?
- D. ¿Cuáles son los requisitos para patentar una invención?
- E. ¿Qué alternativas de protección existen?
- F. ¿Cómo se obtiene una patente?
- G. ¿Qué es la solicitud provisional?
- H. ¿Qué derechos tiene el titular de una patente?
- I. ¿Quién puede ser titular de una patente?
- J. ¿Cómo se exige el cumplimiento de una patente?
- K. ¿Cuáles son los remedios jurídicos ante la violación de una patente?
- L. ¿Se pueden corregir los errores en una patente?
- M. ¿Cómo se protegen los derechos de patente fuera de los Estados Unidos?
- N. ¿Deben preocuparse los creadores de nuevos productos acerca de las patentes de terceros?

II. LAS MARCAS

- A. ¿Qué es una marca?
- B. ¿Qué puede funcionar como una marca?
- C. ¿Cuáles son las distintas clases de marcas?
- D. ¿Cómo se adquieren y transmiten los derechos de marca?
- E. ¿Por qué es importante registrar una marca?
- F. ¿Cómo se violan los derechos de marca?
- G. ¿Es necesario vigilar una marca?

III. LOS DERECHOS DE AUTOR

- A. ¿Qué protegen los derechos de autor?
- B. ¿Debe una obra ser novedosa para merecer la protección de los derechos de autor?
- C. ¿Quién es elegible para recibir la protección de los derechos de autor?
- D. ¿Qué tipo de obras son susceptibles de protección?
- E. ¿Qué clase de conceptos no están protegidos?
- F. ¿Por qué la ley de los Estados Unidos era diferente a las leyes de otros países del mundo?
- G. ¿Es necesario dar aviso de la existencia de los derechos de autor?
- H. ¿Cómo se registran los derechos de autor?
- I. ¿Cómo se adquiere la titularidad de los derechos de autor y cómo se transmite?
- J. ¿Qué se entiende por derechos exclusivos?
- K. ¿Cómo se violan los derechos de autor y cuáles son los remedios existentes?

I. LAS PATENTES

A. ¿Qué es una patente?

La patente es la concesión por la que el gobierno de los Estados Unidos otorga a una persona física o moral el derecho de *excluir* a otros de hacer, usar o vender lo que ha sido reivindicado como invención. Existen diversas clases de patentes:

1. La patente de utilidad, se otorga en el caso de procesos, máquinas, composiciones de materia y usos nuevos, tanto de aparatos conocidos como de composiciones.
2. La patente de diseño, protege un diseño nuevo, original y ornamental, como por ejemplo, una nueva lámpara o el diseño de un juego de mesa.
3. La patente de plantas, se emite para una variedad nueva y diferente de plantas de reproducción asexual.

B. ¿Quién puede solicitar una patente?

Por lo general le corresponde al inventor solicitar la patente, pero con frecuencia, los derechos de patente se otorgan al patrón del inventor o a otro cesionario. Se considera que es inventor quien primero concibe y pone en práctica la invención. Para poner en práctica una invención se puede presentar una solicitud de patente (práctica constructiva) o se puede construir el modelo físico de la invención para demostrar que trabaja según el propósito deseado (práctica real). Por lo tanto, la solicitud debe incluir un juramento del inventor afirmando que es el primer inventor original. En una creación pueden concurrir varios inventores, pero cada uno debe haber contribuido con algo más que la simple "habilidad ordinaria" en su campo.

C. ¿Cuál es la fecha de invención?

La ley presume que la fecha de invención es aquella en la que se presenta la solicitud de patente. Sin embargo, es posible demostrar una fecha anterior a fin de establecer un mejor derecho. La fecha anterior puede ser aquella en que la invención fue concebida o bien, construida y probada por primera vez. Asimismo, es posible determinar una fecha anterior con relación a los actos desempeñados o a los conocimientos adquiridos en cualquier país miembro del GATT, en este caso, los actos fuera de los Estados Unidos deben haber ocurrido después del 31 de diciembre de 1995, con la excepción de México y Canadá.

D. ¿Cuáles son los requisitos para patentar una invención?

1. La invención debe ser ÚTIL, NOVEDOSA y NO-OBVIA.
2. En la solicitud de patente debe indicarse con claridad cuáles son las ventajas de la invención sobre las invenciones previas en el mismo campo, a fin de establecer su UTILIDAD.
3. LA NOVEDAD es definida por estatuto. Generalmente una patente se otorga, excepto en los siguientes casos:

- a. *Antes de la fecha de invención* la invención fue:
- Públicamente conocida en los Estados Unidos;
 - Públicamente usada en los Estados Unidos;
 - Descrita en una solicitud de patente presentada en los Estados Unidos, si a dicha solicitud eventualmente recae el otorgamiento de una patente;
 - Patentada en los Estados Unidos o en un país extranjero, o
 - Descrita en una publicación de los Estados Unidos o de un país extranjero.
- b. *Antes de la fecha de invención* otra persona hizo una invención idéntica, y no la abandonó, suprimió ni escondió.
- c. *Más de un año antes de que se presentara la solicitud de patente en los Estados Unidos*, la invención fue:
- Ofrecida para su venta en los Estados Unidos;
 - Usada públicamente en los Estados Unidos;
 - Patentada en los Estados Unidos o en un país extranjero, o
 - Descrita en una publicación de los Estados Unidos o de un país extranjero.
- d. Más de un año antes de que se presentara la solicitud de patente en los Estados Unidos, se presentó en un país extranjero una solicitud para la misma invención y en tal caso la patente extranjera fue emitida antes de que se presentara la solicitud en los Estados Unidos.
- e. El inventor abandonó el trabajo -es decir, cesó los esfuerzos por desarrollar la invención o por presentar una solicitud de patente- y durante ese tiempo otra persona ingresó al mismo ramo y comenzó a trabajar en una invención similar.

Los eventos que acaban de ser descritos, definen lo que se conoce como ARTE ANTERIOR (*PRIOR ART*).

4. La invención debe ser NO-OBVIA para una persona de habilidad ordinaria en el ramo al que la invención pertenece. La aplicación de esta norma es difícil ya que la solución a un problema puede parecer obvia una vez descubierta. A fin de evitar determinaciones subjetivas, las cortes consideran indicios objetivos de no-obviedad tales como una necesidad mucho tiempo sentida pero no cumplida, fracasos de terceros, éxito comercial de la invención, reconocimiento a los derechos del inventor por parte de terceros y copia de la invención por un trasgresor.

E. ¿Qué alternativas de protección existen?

En vez de la patente, el inventor puede optar por la protección del SECRETO COMERCIAL. Esta alternativa existe aún y cuando el descubrimiento no pueda ser patentado.

El secreto comercial impide la divulgación y el uso no autorizado de la información a la que se le ha dado tal carácter. Sin embargo, no ofrece protección alguna cuando un tercero diseña o desarrolla por su cuenta el mismo tipo de información o la misma clase de producto protegido por el secreto comercial.

F. ¿ Cómo se obtiene una patente?

1. Cuando el inventor consulta a un abogado de patentes, lo primero que se le recomienda es una INVESTIGACION DE PATENTABILIDAD. Dicha Investigación consiste en revisar los archivos de la Oficina de Patentes y Marcas (PTO), para determinar si existen patentes y publicaciones relacionadas con la invención. De acuerdo con los resultados de la investigación, el abogado le comunica al cliente cuál es la probabilidad de obtener una patente, a esto se le conoce como OPINION DE PATENTABILIDAD.
2. Si el abogado recomienda presentar una solicitud y el cliente está de acuerdo, se comienza a trabajar en la solicitud de patente, la cual debe contener, cuando menos:
 - a. UN ESCRITO DE ESPECIFICACIÓN que incluya la descripción de la invención y la mejor manera de llevarla a cabo. Este escrito culmina con una o más REIVINDICACIONES que definen jurídicamente la invención de la misma forma en que una escritura describe jurídicamente los límites de la propiedad;
 - b. Uno o varios dibujos, en caso de ser necesario;
 - c. El juramento del inventor o de los inventores, y
 - d. El pago de los derechos gubernamentales (las cuotas son menores para el caso de inventores calificados, negocios pequeños y asociaciones de beneficencia).
3. El inventor o los inventores deben revisar y firmar su solicitud a fin de que el abogado la presente ante el PTO.
4. Una vez en el PTO y cumplidas las formalidades de presentación, la solicitud se turna a un EXAMINADOR. A continuación, el EXAMINADOR y el abogado, o el agente de patentes en su caso, inician una serie de comunicaciones. En esta etapa el Examinador puede rechazar las reivindicaciones por diversas causas, como son por ejemplo, el incumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados.
5. Mientras una solicitud de patente se encuentra pendiente, la información se mantiene en secreto. Pero una vez que el PTO emite la patente, el público tiene acceso al documento en que consta el título de la patente y al EXPEDIENTE en general. El EXPEDIENTE incluye todas las comunicaciones entre el PTO y el abogado o agente en relación con la patente.

6. Normalmente obtener una patente suele requerir varios años.

G. ¿ Qué es la solicitud provisional?

La solicitud provisional sirve para establecer prioridad en la fecha de presentación, lo cual permite al inventor realizar diversas actividades antes de presentar su solicitud formal, las que de otra manera le impedirían obtener una patente.

La solicitud provisional debe contener el nombre del inventor, el documento de especificación y los dibujos. En esta etapa no se requiere la reivindicación o juramento por parte del inventor. Sin embargo, la solicitud formal debe presentarse antes de que transcurra un año a partir de la solicitud provisional con el objeto de confirmar los beneficios derivados de esta.

H. ¿ Qué derechos tiene el titular de una patente?

1. Vigencia. Para las patentes de planta y las patentes de utilidad que fueron otorgadas antes del 8 de junio de 1995 o que se basan en una solicitud presentada antes de esa fecha, la duración será de diecisiete años contados a partir de su fecha de expedición o de veinte años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la que ocurra después. Para las patentes de utilidad y las patentes de planta cuyas solicitudes fueron presentadas a partir del 8 de junio de 1995, la vigencia inicia una vez que la patente es emitida y termina a los veinte años de la fecha de presentación de la solicitud.

Las patentes de diseño tienen una duración de catorce años.

Para mantener la vigencia de una patente, ciertos derechos (*maintenance fees*) deben pagarse periódicamente.

2. El dueño de una patente tiene el derecho de excluir a otros de hacer, usar, ofrecer, vender o importar lo que se ha reivindicado como invención.

3. El titular puede transmitir sus derechos ya sea sobre la solicitud de patente o sobre una patente ya otorgada. Véase el APENDICE A para un ejemplo de contrato de licencia de derechos de patente.

I. ¿Quién puede ser titular de una patente?

1. En principio, el dueño de una patente es la persona que primero concibe y construye físicamente la invención, o bien la persona que primero concibe y presenta la solicitud de patente. Pero en ciertos casos los empleados pueden verse obligados en los términos de su contrato de trabajo o por ley, a asignar sus derechos de titularidad al patrón.

2. El empleado-inventor es dueño de la invención cuando no ha sido contratado para hacer un trabajo de desarrollo o si trabaja en áreas de desarrollo distintas al área de negocios de su patrón. Cuando el empleado desarrolla la invención durante las horas de trabajo o usa recursos del patrón para hacer la invención, el patrón puede llegar a tener un DERECHO DE TALLER. Este derecho consiste en una licencia gratuita para practicar la invención.

3. Los empleados que trabajan bajo subsidio gubernamental son dueños de sus invenciones; no obstante, el gobierno tiene una licencia no-exclusiva y gratuita para practicar dichas invenciones.

4. Cuando hay varios titulares de una patente, cada uno puede explotar la patente sin el consentimiento de los demás, a menos que exista un acuerdo en contrario.

* 5. Las ASIGNACIONES del interés sobre una patente o sobre una solicitud de patente, deben presentarse ante el PTO antes de que transcurran tres meses a partir de su firma.

J. ¿Cómo se exige el cumplimiento de una patente?

1. El titular de una patente puede presentar una demanda ante las cortes competentes en contra de quien viole sus derechos de patente. En principio, toda patente se presume válida, por lo tanto el demandante únicamente necesita probar la titularidad, la existencia de una violación a los derechos amparados por la patente y el monto de los daños.

2. Si la invención ha sido copiada o diseñada de manera independiente, el titular de la patente puede alegar una trasgresión al demostrar que cada parte de la invención o su equivalente, se encuentran incorporados al producto o proceso objeto de la controversia.

3. El acusado cuenta a su vez, con varios elementos de defensa. Puede suceder por ejemplo, que la patente, (a) sea inválida porque la invención no cumplió con los requerimientos del estatuto puesto que no era nueva, útil o no-obvia; (b) no se puede aplicar a causa de algún comportamiento inequitativo o ilícito o (c) simplemente no ha sido trasgredida.

K. ¿ Cuáles son los remedios jurídicos ante la violación de una patente?

1. El dueño de una patente válida que ha demostrado la violación a sus derechos puede demandar lo siguiente:
 - a. Un INTERDICTO prohibiendo trasgresiones futuras;
 - b. DAÑOS COMPENSATORIOS que pueden variar desde una regalía razonable, hasta las ganancias no percibidas por el titular de la patente como consecuencia directa de la trasgresión;
 - c. DAÑOS INCREMENTADOS (*INCREASED DAMAGES*), los cuales comprenden hasta tres veces los daños compensatorios y proceden en el caso de una trasgresión intencional o de cualquier otra conducta impropia, y
 - d. En casos excepcionales, los GASTOS Y COSTAS del juicio.
2. Por la violación de una patente de diseño, el titular puede recibir un mínimo de \$ 250.00 (dólares americanos) por cada trasgresión.
3. Para reclamar daños como resultado de la violación de una patente de producto, el titular debe demostrar que los productos vendidos fueron marcados con el número de la patente de los Estados Unidos o bien, que el infractor recibió aviso del titular en el sentido de que estaba infringiendo derechos amparados por una patente de producto. Si en tal evento, el titular no prueba alguna de las circunstancias indicadas, únicamente tendrá derecho a reclamar los daños ocurridos después de la presentación de la demanda.

L. ¿Se pueden corregir los errores en una patente?

1. El titular de una patente puede presentar una solicitud de REEXPEDICION de patente (*REISSUE*) a fin de corregir los errores que pudieran existir. Cuando la solicitud es presentada dentro de los dos años siguientes a la fecha de expedición original de la patente, el titular puede pedir la ampliación de las reivindicaciones. Una vez que han transcurrido más de dos años, las reivindicaciones ya no pueden ampliarse.
2. Otra forma de subsanar errores, consiste en solicitar un NUEVO EXAMEN de la patente (*REEXAMINATION*). Esta posibilidad existe una vez que el PTO determina que ha surgido un cuestionamiento nuevo e importante sobre patentabilidad. Dicho cuestionamiento puede ocurrir, por ejemplo, cuando se descubre la existencia previa de patentes relacionadas o de publicaciones en la materia. En este caso cualquier persona, de manera pública o privada, puede pedir la revisión de una patente. Sin embargo, las reivindicaciones *no pueden* ser ampliadas.

M. ¿Cómo se protegen los derechos de patente fuera de los Estados Unidos?

1. Una patente estadounidense protege la invención dentro de los de los Estados Unidos y sus territorios. Los actos en países extranjeros, relacionados con la importación hacia o la exportación desde los Estados Unidos, pueden trasgredir patentes estadounidenses. La protección a la invención debe obtenerse en cada país. Sin embargo, el inventor puede presentar su solicitud en varios países a la vez mediante el procedimiento consolidado de presentación que se encuentra previsto en el Tratado de Cooperación de Patentes (PCT).
2. Si la invención es susceptible de protección extranjera, el inventor debe presentar la solicitud de patente en los Estados Unidos antes de hacer pública su invención. Solo entonces, debe presentar solicitudes en el extranjero. Pero debe hacerlo antes de que transcurra un año, a fin del reclamar el beneficio de fecha de presentación en los Estados Unidos. **La divulgación de la invención antes de que sea presentada una solicitud de patente en los Estados Unidos, puede anular los derechos de patente en otros países.**
3. Véase el APENDICE B para mayor información sobre la protección internacional a los derechos de propiedad industrial.

N. ¿Deben preocuparse los creadores de nuevos productos acerca de las patentes de terceros?

1. Las leyes estadounidenses establecen que las personas que sepan de la existencia de una patente se deben abstener de trasgredirla. En consecuencia, cualquier individuo o empresa que inicie la fabricación o el desarrollo de un nuevo producto, debe acudir al consejo de un abogado competente antes de hacer una inversión importante. Asimismo, es conveniente solicitar el consejo profesional cuando un producto es rediseñado o si se introducen transformaciones en un proceso de producción o de manufactura.
2. **EL NO PROCURAR CONSEJO LEGAL OPORTUNO PUEDE RESULTAR EN DAÑOS TRIPLES Y ELEVADOS COSTOS LEGALES.**

II. LAS MARCAS

A. ¿Qué es una marca?

1. Una *MARCA* es cualquier palabra, nombre, símbolo, aparato o combinación de estos, que se usa para identificar el origen de las mercancías y para distinguir bienes o servicios en el mercado.
2. La *MARCA DE SERVICIO*, se utiliza en la publicidad o venta de servicios. Distingue los servicios que presta una persona de aquellos que brindan sus competidores.
3. La *MARCA DE CERTIFICACIÓN*, se utiliza en relación a los productos o servicios que proveen personas distintas al titular de la marca. Certifican el origen, material, modo de fabricación, calidad, exactitud y otras características del producto o servicio.
4. La *MARCA COLECTIVA*, expresa quiénes son los integrantes de un grupo determinado. Es la que utilizan por ejemplo, los miembros de una cooperativa o de una asociación.

B. ¿Qué puede funcionar como una marca?

1. Las marcas que consisten en palabras son quizás las más comunes; hamburguesas WHOPPER, gasolina SHELL, automóviles BMW y coñac COURVOISIER, son algunos ejemplos.
2. Casi cualquier cosa puede ser una marca, incluidos lemas, logos, ilustraciones, rótulos, números, etiquetas, diseños, configuraciones, sonidos, colores, combinaciones de colores y fragancias. Los aspectos arquitectónicos, tales como las casitas de FOTOMAT, pueden también utilizarse como marcas.

C. ¿Cuáles son las distintas clases de marcas?

1. Las *MARCAS ARBITRARIAS* o *EXTRAVAGANTES*, son las más fuertes y en realidad, no denotan nada con respecto al producto o a sus características. Incluyen palabras acuñadas tales como EXXON o KODAK que no tienen significado, o palabras o símbolos que tienen significado pero en un contexto distinto. Por ejemplo, SHELL para la gasolina y la figura del gordito de masa PILLSBURY para harina son marcas arbitrarias.
2. Las *MARCA SUGESTIVAS*, sugieren sin *describir* las características del producto. Por ejemplo, COPPERTONE para loción bronceadora y RALLY para cera de automóvil.
3. Las *MARCAS DESCRIPTIVAS*, son las que describen la mercancía o alguna

característica del producto como puede ser su función, uso u origen. La línea de demarcación entre una marca descriptiva y una marca sugestiva es muy importante. En el caso de las marcas extravagantes y sugestivas los derechos comienzan desde la fecha en que las marcas se adoptan y usan; ambas se consideran inherentemente **DISTINTIVAS**. En cambio, los derechos sobre una marca descriptiva se adquieren cuando ha quedado establecido que la marca tiene un **SIGNIFICADO SECUNDARIO**, es decir, cuando identifica por si sola la fuente de los bienes o servicios.

4. Cuando ciertos términos se utilizan en un contexto particular no pueden servir como marca registrada. Son los términos **GENÉRICOS**. Por ejemplo, la palabra "zapato" es incapaz de servir como una marca para un zapato. Sin embargo, "zapato" si puede servir como marca de sombreros. A menudo las marcas se emplean mal en el lenguaje cotidiano y llegan a convertirse en el nombre común que denomina al producto. **ASPIRINA, BRASSIERE, HIELO SECO y THERMOS** constituyen ejemplos de marcas que se convirtieron en nombres comunes. Aunque no es frecuente, una marca puede convertirse en un término común y luego recobrar de nuevo su capacidad distintiva, por ejemplo la marca **SINGER** para máquinas de coser.

5. Antes de que el empresario adopte o use una marca, debe saber que existen marcas que no son registrables, tales como las que consisten de:

a. Material inmoral, fraudulento, escandaloso o que menosprecia o sugiere falsamente algún tipo de conexión con una persona viva o muerta, instituciones, creencias o símbolos nacionales;

b. La bandera u otra insignia de los Estados Unidos o de un estado, municipio o nación extranjera;

c. El nombre, el retrato, o la firma de una persona viva, a menos que exista su consentimiento por escrito; o el nombre, la firma, o el retrato de un presidente difunto de los Estados Unidos, en tanto su viuda esté viva, a menos que ella exprese su consentimiento por escrito, o

d. Una marca que probablemente causará engaño, equivocación o confusión en relación a una marca ya existente.

D. ¿Cómo se adquieren y transmiten los derechos de marca?

1. En los Estados Unidos los derechos de marca se adquieren por la **ADOPCIÓN** y el **USO** de la marca en relación con un producto o servicio con el propósito de distinguirlo de aquellos de los competidores.

2. No obstante, en la mayoría de los países los derechos de marca *no* se adquieren por el uso, sino por el registro. **EL SISTEMA DE MARCAS DE LOS ESTADOS**

UNIDOS FUE REFORMADO EN NOVIEMBRE DE 1989 PARA PERMITIR RESERVAR UNA MARCA Y PRESENTAR UNA SOLICITUD PARA REGISTRAR UNA MARCA, SIN REALMENTE HABERLA USADO. De acuerdo con la nueva ley, las solicitudes de INTENCIÓN DE USO (IDU) pueden presentarse en base a la intención *bona fide* de usar la marca en el comercio. Es decir, el simple uso nominal *no* basta sino que debe darse "en el curso ordinario del comercio". De este modo, el registro no se otorga, sino hasta que la marca ha sido usada en el comercio, con excepción de las solicitudes que se basan en un registro extranjero. Una solicitud IDU no puede asignarse antes de presentar una declaración de uso, a menos que se trate del sucesor o causahabiente de la empresa que presentó la solicitud IDU.

3. Los derechos que el titular adquiere en relación a una marca dependen de la naturaleza y alcance del uso de la marca. Para adquirir derechos, el dueño debe adherir la marca, sea a las mercancías o al envase de éstas. Si no es posible adherir una etiqueta, la marca puede ser exhibida en forma próxima a las mercancías. Debe destacarse que los derechos del *common-law* que se adquieren por la adopción y el uso de la marca por lo general están limitados al área geográfica en la cual la marca se ha venido usando.

4. Una marca no puede existir jurídicamente ni puede ser legalmente asignada, separada de la buena voluntad que representa. Cualquier intento en contrario puede derivar en la pérdida de derechos.

5. Los derechos de marca pueden transmitirse por contrato. La cláusula más importante en cualquier contrato de licencia de marca es la de CONTROL DE CALIDAD. La cláusula de CONTROL DE CALIDAD permite que el dueño de la marca (el concedente) especifique la calidad de las mercancías y que se reserve el derecho de revisar su uso periódicamente. La cláusula debe ser incluida en cada licencia de marca y el concedente debe vigilar su cumplimiento. De otra manera, los derechos de marca podrían perderse. Véase el APENDICE C para una ejemplo de licencia de marca.

6. Antes de adoptar, usar y emplear tiempo, dinero y energía en torno a una marca, es aconsejable escuchar la opinión de un abogado competente. Normalmente a dicha opinión antecede una BÚSQUEDA para determinar si existen derechos anteriores. Por lo tanto, un empresario prudente estaría mal aconsejado si adopta y usa una nueva marca registrada sin haber acudido a la búsqueda y la opinión profesional sobre el uso propuesto. En algunos casos, la magnitud de la inversión requiere investigaciones de mercado, así como la búsqueda por computadora de las solicitudes y los registros, a nivel estatal y federal.

7. La falta de uso de una marca durante tres años consecutivos crea una presunción de abandono, la cual puede ser invocada por cualquier persona para anular la marca.

E. ¿Por qué es importante registrar una marca?

1. Una marca puede registrarse en cualquier estado de los E.E.U.U. en el que se haya venido usando y en el PTO, cuando ha sido usada EN EL COMERCIO. No es necesario enviar mercaderías a través de las fronteras estatales o fuera de los Estados Unidos para que se considere que se usa la marca en el comercio. Por ejemplo, el dueño del restaurante LONGHORN ubicado sobre la Autopista Interestatal 45 entre Houston y Dallas seguramente usa su marca "en el comercio".

2. Para fines del registro federal, la marca debe haber sido usada en mercancías vendidas en transacciones de buena fe, dentro del curso ordinario del comercio. Sin embargo, una venta ficticia o un embarque interestatal entre filiales del mismo negocio no se consideran usos de buena fe.

3. La fecha de presentación de una solicitud es importante, las solicitudes presentadas a partir del del 16 de noviembre de 1989, una vez aprobadas, le dan validez a los derechos de marca desde la fecha de presentación. En cambio, las solicitudes presentadas antes de esta fecha, le dan validez a los derechos de marca a partir de la fecha de expedición. El nuevo sistema protege al dueño de la marca y a su inversión, pues otorga un DERECHO DE PRIORIDAD en todo el territorio de los Estados Unidos a partir del momento en que la solicitud es presentada.

4. Además del derecho de prioridad, el registro federal brinda al dueño de la marca otras ventajas:

a. El certificado de registro de marca es evidencia *prima facie* de:

- i. La validez del registro;
- ii. La titularidad del registrante de la marca, y
- iii. El derecho exclusivo del registrante a usar la marca en las mercancías o servicios que se especifican en el certificado.

b. Cuando el registro ha estado vigente por más de cinco años y una vez agotados ciertos requisitos legales, llega a ser INCUESTIONABLE. Esta característica, salvo algunas excepciones, le da al dueño el derecho incuestionable de usar su marca en el comercio. Los registros que adquieren esta categoría son menos vulnerables a impugnaciones por parte de terceros.

c. Si al finalizar el quinto o sexto año de registro, el titular presenta una declaración jurada ante la Oficina de Marcas y Patentes (PTO), el certificado de registro permanecerá en vigor por diez años. En este caso, la duración para los registros emitidos antes del 16 de noviembre de 1989 será de veinte años.

d. El registro autoriza a su titular a demandar a los trasgresores ante las cortes federales.

e. El ingreso a los Estados Unidos de productos que ostenten marcas trasgresoras, puede ser prohibido una vez que el registro se presenta al Servicio de Aduanas del Departamento del Tesoro. Sin embargo, para la Aduana es difícil prohibir el ingreso de MERCANCIAS GRISES. Estas son mercancías hechas fuera de los E.E.U.U. que usan marcas registradas válidas, se importan a los E.E.U.U. y compiten con mercaderías de fabricación doméstica que ostentan la misma marca.

f. El registro sirve como advertencia a terceros acerca de los derechos del dueño sobre la marca registrada. La ley considera al registro como un aviso **constructivo** de los derechos del registrante. De este modo, no sólo los abogados y las personas que realizan una búsqueda se enteran de los derechos del registrante, sino que además, los funcionarios del PTO pueden rehusar el registro de marcas similares, basados en la existencia de ese registro.

g. Una marca registrada es un activo que puede aumentar el valor de cualquier empresa.

F. ¿Cómo se violan los derechos de marca?

1. Los derechos de marca se protegen por dos razones fundamentales:

a. Protegen la buena voluntad que el dueño de una marca ha creado mediante el uso de la marca, y

b. Previenen que el público sea engañado al comprar mercancías.

2. El criterio principal para determinar si una marca puede ser registrada o si infringe los derechos de otra más antigua, es la **PROBABILIDAD DE CONFUSIÓN**. Para establecer si existe probabilidad de confusión el PTO y las cortes consideran diversos factores, entre otros:

a. La similitud o diferencia entre las marcas incluyendo su aspecto, sonido, connotación e imagen comercial.

b. La similitud y naturaleza de los bienes o servicios en los que se utilizan las marcas.

c. La semejanza de las redes comerciales que se utilizan para vender o distribuir el producto o servicio.

- d. Las condiciones bajo las cuales se vende el producto o servicio -por ejemplo, si se trata de ventas *impulsivas* o premeditadas- y las características de los compradores.
 - e. La fama de las marcas atendiendo a ventas, publicidad y tiempo de uso.
 - f. El número y el tipo de marcas similares que son utilizadas en mercancías similares.
 - g. La magnitud y naturaleza de la confusión.
 - h. Las circunstancias y el tiempo en que se ha presentado el uso concurrente de marcas sin causar confusión.
 - i. La variedad de las mercancías en las que se utiliza la marca.
 - j. Acuerdos entre los dueños de marcas:
 - i. Acuerdo para registrar o usar;
 - ii. Contrato con cláusulas diseñadas para prevenir confusión;
 - iii. Transmisión de los derechos sea a la marca, a la solicitud, al registro o a la buena voluntad asociada al negocio, y
 - iv. - La existencia de un retraso o impedimento por parte del titular de una marca anterior y la ausencia de confusión, en su caso.
 - k. Los límites a los derechos de exclusividad del dueño de la marca;
 - l. El potencial de confusión, sea mínimo o considerable.
 - m. Cualquier otro hecho que permita esclarecer el efecto del uso de la marca.
3. Si el titular de una marca registrada prueba la violación de sus derechos, la corte puede autorizar un interdicto y ordenar el pago de las ganancias no percibidas así como de los daños causados. En ciertos casos inclusive, la corte puede ordenar el pago de los gastos legales de la contraparte. Sin embargo, el dueño de la marca no puede obtener el pago por ganancias o daños, a menos que el trasgresor haya recibido aviso del registro o que el producto mismo contenga un aviso apropiado. Un aviso apropiado en términos de ley requiere que la marca se muestre con las palabras "Registered in the United States Patent and Trademark Office" o "Reg. U.S. Pat. & Tm. Off." o "®". En algunos casos, la corte puede conceder daños máximos por un monto de hasta tres veces los daños reales.

G. ¿ Es necesario vigilar una marca?

1. Los derechos de marca pueden perderse por el uso inadecuado. Por ello, es importante que el dueño de una marca registrada se asegure de que sus derechos de marca son reconocidos en debida forma. Así por ejemplo, la Empresa XEROX inició un programa educativo para informar al público del uso correcto de su marca registrada. Las marcas no deben ser usadas como nombres o verbos, sino como adjetivos. Es un uso incorrecto decir "necesito una XEROX." Se debe decir "necesito una fotocopia XEROX."

2. Los siguientes son ejemplos de usos correctos de marca:
 - a. Hamburguesa WHOPPER®
 - b. Café descafeinado de marca SANKA®
 - c. Fotocopia XEROX®

3. El público debe ser informado de los derechos de marca registrada. La marca debe de escribirse con un tipo diferente para distinguirla del sustantivo al que modifica. "T.M." (o "S.M." en el caso de un servicio) se usa para reclamar derechos de marca. En ningún caso deben usarse los símbolos "®" o "M.R." si la marca no está registrada en los Estados Unidos.

4. Existen marcas que han perdido sus derechos a causa del uso indebido. "CELOFÁN" y "ASPIRINA" son ejemplos de palabras que alguna vez fueron marcas.

5. El lector coincidirá en que el primer lugar en el que se debería de aprender a utilizar las marcas debidamente, es la empresa. La correspondencia, publicidad y demás medios de comunicación deben ostentar la marca adecuadamente e identificar los derechos de marca registrada. Compañías que consideran que sus marcas son importantes, preparan manuales explicando la forma correcta de utilizar las marcas, su valor y la forma de identificar las violaciones de marca. Estos manuales son distribuidos a todos los empleados, desde las secretarias hasta el presidente de la compañía.

6. Asimismo, es importante vigilar la forma en que los titulares de licencias o franquicias utilizan las marcas pues no se puede confiar únicamente en el texto de un contrato. Por lo tanto, deben adoptarse procedimientos periódicos de control de calidad.

7. En ocasiones, editores y periodistas no usan las marcas correctamente, en estos casos es crucial que el dueño de la marca corrija dichos errores tan pronto como le sea posible. Una alternativa es incluir la marca en la lista de "Marcas Famosas" que aparece regularmente en la publicación titulada *Auxiliar de Editores*. Esa publicación es usada por periodistas y editores de periódicos. Otra fuente de información para la prensa es la USTA (Asociación de Marcas de los Estados Unidos), cuya publicación "Guías de Estilo para Marcas," incluye marcas bien conocidas y términos genéricos.

8. Probablemente la mejor manera de reducir el riesgo de que una marca se convierta en un término genérico es utilizar una marca fuerte. La adopción y uso de una marca arbitraria y distintiva pone al dueño de la marca en una mejor posición para defender sus derechos. Cuando el producto en relación con el cual la marca será usada es un producto nuevo, resulta igualmente importante darle un nombre descriptivo común. El uso por Dupont de la pareja de marca y nombre LYCRA® spandex es un ejemplo de lo que se debe hacer cuando se lanza un nuevo producto al mercado. Otro ejemplo lo constituye la introducción de la computadora personal (PC) como una IBM® PC.

III. LOS DERECHOS DE AUTOR

A. ¿Qué protegen los derechos de autor?

1. La Ley de Derechos de Autor establece que los derechos de autor no protegen las ideas, procedimientos, procesos, sistemas, métodos, operaciones, conceptos, principios o descubrimientos, independientemente de la forma en que se describan, expliquen, ilustren o incorporen en una obra.

2. Así por ejemplo, el autor de la idea de celebrar un concurso en la radio no puede proteger la idea genérica de un concurso en la radio. Sin embargo, los aspectos concretos respecto a la forma en que se aplica dicha idea en un programa, sí pueden ser objeto de la protección de los derechos de autor. De este modo, siempre que se cumplan los requisitos legales pertinentes, una estación competidora no podría copiar exactamente el formato y el lenguaje utilizados en el concurso original.

B. ¿Debe una obra ser novedosa para merecer la protección de los derechos de autor?

1. El Acta de Derechos de Autor de 1976, en vigor desde el primero de enero de 1978, dispone que "las obras originales de autoría" son protegidas por los derechos de autor.

2. De este modo, una obra ha de ser ORIGINAL a fin de ser protegida. Este requisito dimana de la Constitución de los Estados Unidos, que en su Artículo I, Sección 8, Cláusula 8 dispone: "El congreso tendrá el Poder . . . Para promover el Progreso de las Ciencia y de las artes Útiles, asegurando por tiempos limitados a AUTORES e Inventores el derecho exclusivo a sus Escritos y Descubrimientos".

3. Ahora bien, el requisito de originalidad no es sinónimo de novedad. Cuando el Legislador Constituyente otorgó derechos exclusivos a los autores, indicó que esos derechos se otorgarían a los creadores de obras. Entonces, "originalidad" sólo significa que la obra fue originada por el autor, que fue creada en forma independiente y no copiada.

4. En teoría es posible que dos autores creen obras idénticas en forma independiente. El prestigiado juez Learned Hand reconoció este principio:

" . . . Si por cierta magia un hombre que nunca la había conocido, pudiese componer la oda de Keats "Sobre una Urna Griega", él sería un 'autor' y si registrase su obra, otros no podrían copiar ese poema, aun cuando ellos pudieran, por supuesto, copiar a Keats."

5. Pregunta: Si un artista copia un Goya original de manera tan perfecta que ni siquiera los expertos puedan distinguir la copia del original. ¿Puede el artista obtener los

derechos de autor? La ley dice que no ya que el artista no habrá creado algo que "adeude su origen" a él.

6. ¿ Cuánta originalidad se requiere? No existe una respuesta definitiva, pues la originalidad se mide en una escala con muchos puntos. Virtualmente cualquier esfuerzo independiente que es discernible de una obra anterior tiene suficiente originalidad para merecer protección, siempre que los esfuerzos no sean meramente triviales.

C. ¿ Quién es elegible para recibir la protección de los derechos de autor?

Según la ley en vigor, una obra se CREA y por lo tanto amerita protección, cuando se FIJA por primera vez en una copia o medio tangible de expresión (*FIXATION*). Decir que una obra se FIJA en un medio tangible de expresión significa que toma forma en una copia o en un registro sonoro, de manera que se puede percibir, reproducir o comunicar de otra forma, por más de un período transitorio de tiempo.

D. ¿ Qué tipo de obras son susceptibles de protección?

1. De acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, las obras que ameritan protección son las siguientes:

- a. Las obras literarias;
- b. Las obras musicales, incluidas las palabras de acompañamiento;
- c. Las obras dramáticas, incluyendo el acompañamiento musical;
- d. Pantomimas y trabajos de coreografía;
- e. Las obras pictóricas, gráficas y escultóricas;
- f. Las películas cinematográficas y otros trabajos audiovisuales;
- g. Las grabaciones sonoras, y
- h. Las obras arquitectónicas.

2. Las obras LITERARIAS, "son las obras que, a excepción de los trabajos audiovisuales, se expresan en palabras, números, símbolos o indicios verbales o numéricos, sin importar la naturaleza de los objetos materiales, tales como libros, periódicos, manuscritos, registros sonoros, discos, películas, grabaciones o tarjetas, en las cuales se expresen". En la categoría de obras LITERARIAS se incluyen los catálogos, directorios, programas y bases de datos por computadora.

3. Las **PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS**, "son obras audiovisuales que consisten en una serie de imágenes relacionadas que al mostrarse en sucesión imparten una impresión de movimiento y van acompañadas, a veces, de sonidos". Cabe destacar que existe una diferencia entre **PELÍCULA CINEMATOGRAFICA** y obra audiovisual. Una película cinematográfica es una clase de obra audiovisual que "imparte una impresión de movimiento". Hasta hace algunos años, la regulación de la parte sonora de una película cinematográfica era discutible, sin embargo, en la actualidad se encuentra debidamente protegida.

4. Los **REGISTROS SONOROS**, aluden a "los objetos materiales en que los sonidos, con excepción de los que acompañan a una película cinematográfica u otra obra audiovisual, son grabados por cualquier método ahora conocido o desarrollado en el futuro y a través del cual pueden percibirse, reproducirse o comunicarse de otra forma, sea directamente o con la ayuda de una máquina o aparato". Los registros sonoros que fueron grabados antes del 15 de febrero de 1972 no están protegidos por la legislación federal en los Estados Unidos. Sin embargo, con anterioridad a 1972 algunos estados ya habían aprobado leyes que consideraban un delito hacer copias no autorizadas de las grabaciones sonoras, en esos casos, existe la alternativa de la protección del derecho local.

5. Las obras **PICTORICAS, GRÁFICAS Y ESCULTORICAS**, "incluyen obras bidimensionales y tridimensionales de arte gráfico y aplicado, fotografía, impresiones y reproducciones de arte, globos, mapas, dibujos técnicos, incluidos dibujos arquitectónicos, diagramas y modelos". El aspecto artístico de las formas de arte se encuentra protegido por los derechos de autor, sin embargo, los aspectos mecánicos o utilitarios no lo están. El diseño de un artículo útil se considera dentro del ámbito de protección de los derechos de autor cuando el diseño "incorpora aspectos pictóricos, gráficos o escultóricos que pueden identificarse separadamente y que son capaces de existir con independencia de las características utilitarias del artículo".

6. Los **PROGRAMAS DE COMPUTO**, están regulados por el Código de Derechos de Autor de 1976. Cualquier duda acerca de su protección ha quedado disipada con la enmienda de diciembre de 1980, en la cual se adoptó incluso una definición de programas de cómputo. En la actualidad, el propietario de una copia de un programa de cómputo puede hacer copias legalmente sólo si ello es esencial para el uso del programa o si la copia es para "uso de archivo".

E. ¿ Qué clase de conceptos no están protegidos?

Las ideas, títulos, lemas, marcas, palabras individuales y frases, no están protegidos.

F. ¿ Por qué la ley de los Estados Unidos era diferente a las leyes de otros países?

1. La ley de los Estados Unidos cambió substancialmente con la ley que adoptó la Convención de Berna ("Acta de Berna de 1886"). La nueva ley entró en vigor el primero de marzo de 1989. La Convención fue firmada en Berna, Suiza, el 8 de septiembre de 1886 y es oficialmente conocida como Convención para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

2. La mayoría de las naciones industrializadas con excepción de China y de la entonces U.R.S.S., ratificaron la Convención y adoptaron una legislación acorde con sus principios. Los Estados Unidos a su vez, ratificaron la Convención el 31 de octubre de 1988 y establecieron la legislación correspondiente en 1989. Esta reforma simplificó los trámites a la vez que amplió el ámbito de protección de la ley.

3. La adhesión a la Convención exige que cada miembro adopte los siguientes principios:

a. Los extranjeros autores de un obra protegida por la Convención, que sean nacionales de otro país miembro, gozan de iguales derechos que los autores nacionales;

b. No se requerirá de ningún trámite para que un autor disfrute y ejerza sus derechos.

4. La adhesión de los Estados Unidos a la Convención de Berna *no* hizo que el Tratado automáticamente adquiriera fuerza de ley. Más bien debieron ser escritas y aprobadas diversas leyes con el fin de ponerlo en práctica.

5. Surgen consecuencias importantes de la adhesión de los Estados Unidos a la Convención de Berna:

a. A partir del primero de marzo de 1989, los titulares de derechos en los Estados Unidos no tienen que publicar simultáneamente en otro país miembro a fin de obtener protección. Esto reduce el costo de protección de una obra y facilita el reconocimiento de derechos alrededor del globo.

b. Cuando una obra es publicada inicialmente en los Estados Unidos, obtiene la protección automática en los demás países miembros de la Convención. Aún si no existe publicación, la obra será protegida cuando el autor sea un nacional de los Estados Unidos. Las GRABACIONES SONORAS tienen un tratamiento especial y no están protegidas en todos los países pues normalmente requieren protección adicional de algún otro tratado.

G. ¿Es necesario dar aviso de la existencia de los derechos de autor?

1. De acuerdo con la ley vigente los derechos de autor surgen en el momento en que la obra se crea y se fija. En cambio, bajo la ley anterior (Ley de 1909) la fecha de publicación marcaba una diferencia fundamental entre la protección del fuero común y la protección federal.

2. La Ley de 1909 requería dar aviso de los derechos de autor en cada copia y en cada grabación sonora que fueran distribuidas. Actualmente dicho aviso es optativo en el caso de las obras distribuidas después del primero de marzo de 1989 y tampoco se requiere para conservar los derechos de autor; independientemente de cual sea el país de origen. No obstante, consideramos que aún es recomendable dar el aviso en las obras que se distribuyen públicamente. El aviso consta de tres elementos:

- a. El símbolo ©, la palabra "Registered" o la abreviatura "Copr.";
- b. El año de la primera publicación. Sin embargo, puede omitirse cuando las obras pictóricas, gráficas o escultóricas son reproducidas como artículos útiles, tales como tarjetas, postales, papelería, joyería, muñecos o juguetes, y
- c. El nombre del titular de los derechos de autor.

3. Para las grabaciones sonoras, el aviso consiste de:

- a. El símbolo "©" con una "p" dentro del círculo;
- b. El año de la primera publicación, y
- c. El nombre del titular de los derechos de autor.

4. La Ley de 1976 requiere que se coloque el aviso sobre la copia o sobre la grabación sonora para dar un "aviso razonable de la reivindicación de derechos".

5. Por lo general la ley no es estricta con los avisos para copias y grabaciones sonoras y permite el uso de abreviaturas u otras designaciones por parte del titular de los derechos.

6. Las obras extranjeras contempladas por la Convención de Berna que gozan de protección en su país de origen pero que la han perdido en los Estados Unidos, pueden recuperar los derechos a partir del primero de enero de 1996. Los individuos que han venido usando estas obras con anterioridad al 8 de diciembre de 1994, podrán continuar su uso hasta que reciban personalmente un aviso con la intención de reclamar la

restitución de derechos, o cuando éste aviso sea presentado ante las autoridades competentes. En ciertos casos, hay un período de gracia de doce meses contados a partir de la fecha del aviso.

7. En virtud de que tratados como la Convención Universal de los Derechos de Autor (UCC) requieren aún el uso del símbolo "©" y la fecha de la primera publicación, es aconsejable usar el aviso.

8. Aún antes de su reforma, la Ley de 1976 era menos estricta que la de 1909 y bajo ciertas circunstancias permitía la subsistencia de los derechos en el caso de obras publicadas sin aviso.

H. ¿Cómo se registran los derechos de autor?

1. Para obtener los derechos de autor no es necesario registrar la obra en la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos.

2. A partir del primero de marzo de 1989 el registro no se considera más un requisito previo para presentar una demanda por violación a los derechos de una obra extranjera. Sin embargo, para las obras cuyo país de origen son los Estados Unidos, el requisito del registro aún permanece vigente. Debe apuntarse que los daños previstos por el código sólo son exigibles si la obra es registrada dentro de los tres meses a partir de la fecha de publicación o antes de que ocurra el primer acto de violación. Aún más importante para el abogado litigante es el hecho de que los certificados de registro que se elaboren dentro de los cinco años a partir de la fecha de publicación, serán evidencia *prima facie* de la validez del reclamo de derechos, así como de la veracidad de las declaraciones asentadas en el certificado. Ambos beneficios constituyen un poderoso incentivo para registrar una obra.

I. ¿Cómo se adquiere la titularidad de los derechos de autor y cómo se transmite?

1. La titularidad de los derechos de autor sobre las obras que fueron creadas antes del primero de enero de 1978, se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley de Derechos de Autor de 1909. En cuanto a las obras creadas a partir del primero de enero de 1978 corresponde a su autor o autores la titularidad de los derechos. Una obra HECHA POR ENCARGO tiene un tratamiento especial en la ley actual y en principio pertenece al patrón o a la persona contratada por éste para hacer la obra, a no ser que exista un acuerdo escrito y firmado entre las partes que exprese lo contrario.

2. Una obra HECHA POR ENCARGO es ya sea "una obra preparada por un empleado dentro de los límites de su contrato o empleo, o bien, una obra especialmente encomendada para servir como contribución a una obra colectiva; como

parte de una película cinematográfica u otro trabajo audiovisual, como traducción, como obra complementaria, como una compilación, como un manual, como un examen, como material de respuesta a un examen, o como un atlas; SIEMPRE QUE LAS PARTES EXPRESEN SU CONSENTIMIENTO EN UN INSTRUMENTO ESCRITO Y FIRMADO POR ELLAS, QUE INDIQUE QUE LA OBRA SE CONSIDERA UNA OBRA HECHA POR ENCARGO".

3. A fin de evitar controversia en materia de titularidad, es recomendable que cualquier obra por encargo sea expresamente mencionada en un contrato escrito y firmado por los partes. Los contratos sobre trabajos especiales que no se consideren obras hechas por encargo, deberán incluir el nombre del artista o creador de la obra así como los derechos que se asignan. El APENDICE D incluye un contrato de titularidad de derechos de autor; el contrato concierne a un escritor que sin ser empleado, prepara un boletín por encargo de una compañía, la cual desea la titularidad de los derechos de autor.

4. Los derechos de autor sobre cada contribución en una obra colectiva se distinguen de los derechos a la obra en su conjunto, pues pertenecen al autor de cada contribución. En ausencia de un convenio que transmita los derechos de autor u otros derechos, se presume que el titular de los derechos a la obra colectiva es quien tiene el privilegio de reproducir y distribuir el material de su contribución, ya sea en una obra colectiva, en la revisión de una obra colectiva o en cualquier otra obra colectiva de la misma serie.

5. Existe una diferencia entre la titularidad de derechos y la propiedad del objeto material en el cual se incorpora la obra. La transmisión de la propiedad del objeto no implica por sí misma la transmisión de los derechos exclusivos a la obra. Y salvo pacto en contrario, la transmisión de la titularidad de cualquiera de los derechos exclusivos a la obra, no entraña la transmisión de los derechos de propiedad sobre el objeto material.

6. En general, los derechos de autor sobre las obras creadas a partir del primero de enero de 1978, duran cincuenta años a partir de la muerte del autor, aunque existen excepciones.

7. Cuando una obra ha sido creada por dos o más autores que no trabajaron por encargo, los derechos duran cincuenta años a partir de la muerte del último autor superviviente.

8. Para las obras anónimas, bajo pseudónimo, o las que son hechas por encargo, los derechos de autor duran setenta y cinco años a partir de la fecha de la primera publicación o 100 años a partir la fecha de creación de la obra, el tiempo que sea más corto. No obstante, estos términos varían cuando la identidad del autor se da a conocer.

9. Existe la presunción de que un autor murió hace más de cincuenta años, en los casos en que han transcurrido más de setenta y cinco años a partir de la fecha de la

primera publicación de su obra o cien años a partir de su creación y en el registro de la Oficina de Derechos de Autor no hay constancia alguna de que el autor vive o de que aún no transcurren cincuenta años a partir de su muerte. Quien se basa de buena fe en una presunción de esta naturaleza tiene una defensa completa ante una demanda por trasgresión.

10. Para ser válida la transmisión de derechos debe constar por escrito y estar firmada por el dueño o el agente del dueño debidamente autorizado.

11. Aunque el Certificado de Reconocimiento no sea requerido para considerar válida la transmisión de derechos de autor, constituye evidencia *prima facie* de la transmisión, en los siguientes casos:

a. La transmisión ocurre en los Estados Unidos y el certificado es firmado por una persona autorizada a administrar juramentos, o

b. La transmisión ocurre en un país extranjero y el certificado es expedido por un funcionario diplomático o del servicio consular de los Estados Unidos o bien por una persona facultada para administrar juramentos cuya autoridad se encuentre certificada por un funcionario diplomático.

12. A partir del primero de marzo de 1989 no es necesario registrar los documentos en los que conste la transmisión de titularidad, como requisito previo a la presentación de una demanda por trasgresión.

13. Sin considerar a las obras HECHAS POR ENCARGO, los derechos transmitidos u otorgados por el autor a partir del primero de enero de 1978, pueden ser anulados, a excepción de los transmitidos por testamento. Los derechos pueden anularse dentro los treinta y cinco y los cuarenta años siguientes a la fecha de su transmisión. También podrán ser anulados cuando exista una publicación dentro de los treinta y cinco y los cuarenta años contados a partir de la fecha de la primera publicación. Los derechos pueden anularse aún existiendo pacto en contrario.

J. ¿Qué son los derechos exclusivos?

1. El titular de los derechos de autor tiene el derecho exclusivo de hacer y autorizar lo siguiente:

a. La reproducción de una obra registrada;

b. La preparación de obras derivadas;

c. La distribución de copias o grabaciones de sonidos al público;

d. En el caso de obras literarias, musicales, dramáticas, coreográficas, escultóricas, pantomimas, películas cinematográficas y obras audiovisuales, la **exhibición** de la obra, y

e. En el caso de obras literarias, musicales, dramáticas, coreográficas, pantomimas, películas cinematográficas y obras audiovisuales, la **interpretación y presentación** de la obra.

2. El **USO JUSTO** es una excepción a los derechos exclusivos y por lo tanto no se considera una trasgresión. El uso justo incluye la reproducción, para propósitos de crítica, comentarios, noticias y enseñanza (incluyendo copias múltiples para uso en el aula). Lo que se denomina uso justo está determinado por los siguientes factores:

a. El propósito y la naturaleza del uso, incluyendo si es comercial o con fines educativos no lucrativos;

b. La clase de obra;

c. La cantidad y la fracción copiada en relación con la totalidad de la obra, y

d. El efecto del uso sobre el mercado potencial de la obra.

3. Los siguientes términos son básicos para obtener una mejor comprensión de la ley en este tema:

COPIAS, los objetos en los cuales una obra ha sido fijada (por cualquier medio) y por los que la obra se puede percibir, reproducir o comunicar, directamente o con la ayuda de una máquina. Las grabaciones sonoras no se consideran copias.

OBRA DERIVADA, obra que se basa en otra u otras obras existentes, tales como traducciones, arreglos musicales, dramatizaciones, películas cinematográficas, grabaciones de sonido, reproducciones, compendios o cualquier otra forma por la cual una obra pueda ser transformada o adaptada.

EXHIBIR, mostrar una obra o una copia ya sea directamente o por medio de películas, diapositivas, imágenes televisivas, o cualquier otro proceso. En el caso de películas cinematográficas y obras audiovisuales, **EXHIBIR** implica mostrar imágenes individuales en sucesión.

INTERPRETAR o **PRESENTAR**, alude a recitar, ejecutar, bailar, exhibir o actuar una obra, directamente o por medio de cualquier proceso. En el caso de películas

cinematográficas y obras audiovisuales, significa mostrar imágenes en sucesión o hacer que los sonidos de acompañamiento sean audibles.

PUBLICAR significa distribuir al público las copias o grabaciones sonoras de una obra para su venta, préstamo u otra forma de transmisión de propiedad. Interpretar o presentar no son sinónimo de publicar.

Interpretar o presentar una obra PÚBLICAMENTE, significa:

(1) Interpretar o presentar la obra en un lugar abierto al público o en cualquier lugar en el que se reúna un número sustancial de personas trascendiendo el círculo normal de familiares y amistades.

(2) Transmitir o comunicar la interpretación o presentación de una obra al público en general.

K. ¿Como se violan los derechos de autor y cuáles son los remedios existentes?

1. Al demandar una violación a los derechos de autor, el titular debe probar que:

a. Es titular de los derechos, y

b. Se han hecho una o varias copias no autorizadas.

En un caso federal el dueño debe demostrar que su obra cumple con los requisitos del registro federal. La prueba de registro constituye evidencia *prima facie* de esos hechos.

2. Cuando una copia sea idéntica en todas sus partes al original, se presumirá que ha existido trasgresión, a menos que el demandado pruebe un uso justo.

3. La ley protege la creación independiente. Para establecer la existencia de una trasgresión, el titular debe probar que el demandado tuvo acceso a la obra.

4. Es frecuente que los titulares de derechos sobre mapas, guías telefónicas y otros tipos de compilaciones incluyan errores de manera deliberada a fin de que los trasgresores se delaten.

5. Las demandas por violaciones a los derechos de autor deben presentarse ante la Corte Federal del Distrito. Los titulares pueden registrar sus derechos en la Oficina de Aduanas.

6. Un trasgresor deberá responder por los siguientes conceptos:

a. Los daños reales sufridos por el titular, así como las ganancias obtenidas

por el trasgresor, o

b. Los daños establecidos por ley que van desde (dólares americanos) \$500.00 hasta \$20,000.00. Las violaciones intencionales pueden costar hasta \$100,000.00

7. El trasgresor puede ser encarcelado y tanto las copias ilegales como los objetos utilizados para hacer las copias pueden ser confiscados y destruidos.

8. El titular de los derechos de autor puede obtener del juez un interdicto que prohíba nuevas trasgresiones y puede asimismo, reclamar el pago de las costas del juicio.

"APENDICE A"

FORMATO

EJEMPLO DE CONTRATO DE LICENCIA DE PATENTE

1. LAS PARTES

1:1 _____, ("LICENCIANTE"), es una empresa _____ con domicilio ubicado en _____.

1:2 _____, ("LICENCIATARIO"), es una empresa _____ con domicilio ubicado en _____.

2. ANTECEDENTES

2:1. El LICENCIANTE declara que por varios años y hasta la fecha, se ha dedicado al desarrollo de aditivos que se utilizan para la elaboración de gasolina y que ha desarrollado ciertos productos que se encuentran protegidos por diversas patentes de su propiedad.

2:2. El LICENCIATARIO declara que desea adquirir los derechos de manufactura y venta de diferentes productos que se encuentran protegidos por las patentes propiedad del LICENCIANTE.

3. TITULARIDAD DE LAS PATENTES

3:1. Para los efectos de este contrato, el ANEXO A enuncia las patentes y las solicitudes de patente propiedad del LICENCIANTE que se relacionan con la elaboración de aditivos para gasolina. El LICENCIANTE deberá informar al LICENCIATARIO de cualquier solicitud de patente adicional relacionada con aditivos para gasolina y tales solicitudes se considerarán automáticamente incluidas en el referido ANEXO A. Si el LICENCIANTE

presenta alguna solicitud adicional de patente de la misma clase, deberá informar al LICENCIATARIO. Mediante dicha notificación se considerará que las nuevas solicitudes se encuentran incluidas en la lista del ANEXO A. Periódicamente el LICENCIANTE proveerá al LICENCIATARIO con información que actualice el ANEXO A, dando cuenta de las nuevas solicitudes de patente, así como de los derechos de patente que se hubieren perdido o que hubieren expirado.

3:2. Todas las patentes y las solicitudes de patente incluidas en el ANEXO A serán referidas en lo sucesivo conjuntamente como "Las Patentes".

3:3. Para los efectos del presente contrato, el término "Patente Vigente" alude a las patentes y solicitudes de patente que no han expirado; que no han sido abandonadas; que no han sido declaradas inválidas por tribunal competente en un procedimiento en el que no se interpuso apelación o si se interpuso, esta fue improcedente; que no han sido otorgadas a parte distinta en virtud de un procedimiento de controversia o en general, que no han sido consideradas inexigibles y que se encuentren comprendidas en el ANEXO A.

4. OTORGAMIENTO DE LICENCIA

4:1. [Es conveniente determinar con exactitud los derechos que se otorgan mediante el contrato. Por ejemplo, "El LICENCIANTE otorga al LICENCIATARIO una licencia no exclusiva e intransferible para manufacturar, usar y vender las composiciones que se encuentran en la categoría de "Patente Vigente".]

4:2. [Debe indicarse si el LICENCIANTE está obligado a agregar a la propiedad transmitida cualquier derecho adquirido por concepto de patentes o solicitudes de patente cuyo titular sea un tercero que no es empleado del LICENCIANTE. Por ejemplo, la indicación de que las licencias de patente o de solicitud de patente serán consideradas con independencia y serán objeto de un contrato de licencia por separado si las partes no pudieren ponerse de acuerdo.]

5. GESTION DE PATENTES

5:1. El LICENCIANTE podrá decidir discrecionalmente las solicitudes de patente en materia de tecnología de aditivos para gasolina que se podrán presentar y cuando lo sean, cuáles de ellas ameritan gestión hasta su otorgamiento. Además, el LICENCIANTE tiene el derecho

a determinar discrecionalmente si debe pagarse o no una cuota de mantenimiento sobre la patente otorgada.

6. LICENCIA RECÍPROCA

6:1. [Las partes deben considerar si desean introducir una cláusula de licencia recíproca. Sin embargo, es necesario ser cuidadoso con la cláusula que se adopte ya que en ciertos casos las licencias recíprocas exclusivas con derecho a sublicenciar, pueden dar lugar a problemas de monopolio.]

6:2. [Licencia Recíproca. Una cláusula de licencia recíproca normalmente es válida cuando se circunscribe a las reivindicaciones de propiedad que originalmente han sido objeto de la licencia, siempre que no se incluya el derecho a sublicenciar. En este caso, no se presenta un problema real de monopolio. No obstante, es conveniente que las partes discutan con su abogado las cláusulas de la licencia recíproca.]

7. DURACION DE LA LICENCIA

7:1. [La duración de una licencia es variable ya que cierta clase de tecnología requiere mayor protección que otra. Una posibilidad es indicar que el contrato se dará por terminado cuando no existan patentes vigentes.]

8. REGALIAS

8:1. Las partes se obligan de acuerdo a las mutuas representaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, y en consideración a la adecuación y suficiencia de los términos del mismo.

8:2. [El contrato debe especificar si se hará un pago *up-front*; cuál será la base de las regalías y si variarán dichas regalías atendiendo al número de patentes que se utilicen. Por ejemplo, puede considerarse un máximo de 5% como tasa de las regalías y establecer que por el uso de cada patente o solicitud de patente se adicionará en un 1% la base fijada. De éste modo, si la elaboración de un producto requiere de tres patentes vigentes, la tasa de las regalías será de un 3% sobre el precio neto de venta del producto.]

8:3. [¿Es correcto fijar una regalía mínima? Debe indicarse si la regalía mínima puede

ajustarse a la inflación. Por ejemplo, el índice fijado por la Oficina de Estadística sobre el Trabajo y Productos Industriales puede utilizarse como termómetro de la inflación. El contrato puede prever que en el caso de que el índice no estuviera más en uso, las partes podrán adoptar otro índice representativo que goce del reconocimiento general. Asimismo, el contrato puede indicar que en ningún caso las regalías serán inferiores a cierta cantidad de dólares.]

8:4. [¿Es nulo el contrato que dispone que deben pagarse regalías una vez que la patente ha expirado? No necesariamente, pero dicha cláusula debe ser redactada con cuidado para evitar una demanda por el mal uso de la patente (*misuse*).]

8:5. [Si el contrato consiste en una licencia híbrida, es decir, que no únicamente versa sobre patentes, deben indicarse las regalías que serán pagadas en relación con las patentes y las que serán pagadas en relación con los secretos industriales y con los derechos de marca.]

9. INSPECCION Y AUDITORIA

9:1. [El contrato debe especificar la obligación del LICENCIATARIO de proveer periódicamente una relación en la que identifique los productos vendidos y las regalías pagadas. Puede establecerse por ejemplo, que el LICENCIATARIO pagará las regalías una vez cada cuatro meses y que el pago de regalías y el reporte contable se entregarán dentro de los últimos quince días de cada cuatrimestre.]

9:2. [El contrato debe establecer que el LICENCIANTE tiene la facultad de hacer auditoría o inspección de los libros y registros de contabilidad del LICENCIATARIO con una periodicidad razonable. Normalmente, los gastos de auditoría corren por cuenta del LICENCIANTE, excepto cuando hay un pago en exceso ya sea sobre la cantidad especificada en dólares o sobre el porcentaje del adeudo total de las regalías; en estos casos puede requerirse al LICENCIATARIO el pago de la auditoría.]

9:3. [El contrato debe indicar que el pago de regalías se hará sin deducciones por concepto de impuestos, gravámenes u otros cobros gubernamentales.]

10. INDEMNIZACION

10:1. [Es conveniente pactar que el LICENCIATARIO indemnizará al LICENCIANTE por los reclamos que se deriven del uso y venta de las cosas que constituyen el objeto de la

patente en vigor. ¿Debería dicha indemnización ser cubierta por una póliza de seguro?]

10:2. [Las partes deben determinar si el LICENCIANTE tiene la obligación de indemnizar al LICENCIATARIO en el caso de los reclamos por violación de patente originados por la tecnología transferida.]

11. CONSULTAS

11:1. Es recomendable incluir disposiciones sobre consultas con el LICENCIATARIO para fines tales como capacitación a empleados, instrucción en tecnología básica o en cuanto a la forma de evitar posibles problemas.

12. GARANTIAS

12:1. [Las partes deben ser muy cuidadosas en materia de responsabilidad. El LICENCIATARIO normalmente debería aclarar que no tiene obligación alguna que sea inconsistente con su licencia. Asimismo, el LICENCIATARIO puede indicar que no responde por las violaciones a los derechos de tercero causadas por la tecnología patentada. El LICENCIANTE por su parte, debería abstenerse de garantizar la no violación por terceros que sean titulares de otras patentes.]

13. INTERES DE SEGURIDAD Y SOLVENCIA

13:1. [El LICENCIANTE puede protegerse contra la insolvencia del LICENCIATARIO pactando un interés de seguridad, ya sea que se defina en el contrato, o bien que se pacte sobre productos elaborados en los términos del contrato. Existe una interrogante jurídica respecto a la forma en que esto puede hacerse. El LICENCIANTE puede pactar un interés de seguridad de acuerdo con el UCC o puede presentar la solicitud apropiada ante la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos. Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en 35 U.S.C. §261, puede suceder que la Oficina de Patentes no admita documentos en los que se pacte un interés de seguridad. Véase el Código de Quiebras, 11 U.S.C. § 365(n)(1), para disposiciones relacionadas con la insolvencia del LICENCIATARIO.]

14. MEJORES ESFUERZOS

14:1. [¿Qué significa establecer que las partes harán sus "mejores esfuerzos"? A la cláusula de mejores esfuerzos debe agregarse otra que establezca que el LICENCIATARIO debe cumplir con ciertos requisitos. Por ejemplo, se puede establecer que si se ha otorgado una licencia exclusiva y el LICENCIATARIO no cuenta con un determinado estatus después de cierto número de años, entonces la licencia se tendrá por terminada o pasará automáticamente a ser no- exclusiva.]

15. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

15:1. [Considerando el costo y la incertidumbre propios de un litigio, es conveniente incluir en el contrato medios alternativos de solución de controversias. En 1982 la Ley de patentes fue enmendada para permitir a las partes celebrar acuerdos que les permitieran resolver sus controversias mediante el arbitraje voluntario. Para los casos en que el arbitraje no sea recomendable, las partes pueden optar por otras formas de solución de disputas sin intervención de las cortes. Sin embargo debe considerarse que algunos estados cuentan con sus propias leyes en materia de arbitraje. Así por ejemplo, en Tejas antes de agosto de 1987, las cláusulas arbitrales de un contrato debían ser acordes con los términos específicos de la Ley.¹]

16. AVISO

16:1. [El aviso es fundamental ya que determina la posibilidad que tienen las partes para demandar el pago por concepto de daños. En ausencia de un aviso preventivo, el titular de una patente no puede demandar daños por las violaciones de patente ocurridas en fecha anterior a aquella en la que se presenta la demanda. La excepción es que los productos patentados se encuentren debidamente marcados. Por ejemplo, un aviso apropiado en este caso, consiste de una etiqueta adherida a cada recipiente de gasolina patentada, conteniendo la leyenda "U.S. Patent No. 4,031,784".² Asimismo, debe considerarse si el LICENCIATARIO debe incluir la frase "Elaborado y vendido bajo licencia de la empresa ABC" ("*manufactured and sold under license*

¹ Vernon's Ann. Tex. Stat. § 224-1.

² Véase 35 U.S.C. § 287.

of ABC corporation"). El aviso es conveniente debido a la publicidad que brinda a la tecnología de la empresa ABC, pero también puede ser usado como base para demandar a ABC por los daños resultantes de los productos defectuosos. Si los titulares de patentes no marcan correctamente sus productos, pero desean reclamar daños a partir de que da inicio el incumplimiento, deben dar el aviso de incumplimiento a las partes que consideran que transgreden sus derechos de patente.]

17. VIOLACIONES POR PARTE DE TERCEROS

17:1. El LICENCIATARIO debe ser obligado a dar aviso al LICENCIANTE de cualquier incumplimiento por parte de terceros. Asimismo, es conveniente dar respuesta a los siguientes cuestionamientos: ¿A quién le corresponde demandar y en qué momento?, ¿Pueden LICENCIANTE y LICENCIATARIO constituir un litisconsorcio activo?. Es de utilidad introducir disposiciones que regulen la forma en que serán establecidos los reclamos y la forma en que serán divididas las sumas del dinero a pagar por concepto de un fallo de la corte.

18. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION

18:1. [En el contrato deben especificarse las circunstancias que dan lugar al incumplimiento, la clase de aviso que se debe dar al LICENCIATARIO y el tiempo con que éste cuenta para subsanar el incumplimiento.]

18:2. [¿Cuál es el significado de que el contrato se de por terminado? Debe indicarse con claridad y precisión cuáles son los derechos que subsisten a la terminación del contrato. Establecer sin más que el contrato se tiene por terminado, libera al LICENCIATARIO de su responsabilidad en materia de información confidencial.]

19. CONFIDENCIALIDAD

19:1. [Si el LICENCIANTE va a proporcionar información confidencial al LICENCIATARIO, debe incluir una cláusula que regule el manejo de dicha información confidencial. Asimismo, las partes deben indicar si el LICENCIATARIO puede ser obligado a conservar la naturaleza y el estatus de una solicitud confidencial de patente que se encuentre pendiente.]

20. MISCELANEA

20:1. Ley Aplicable. [Sin importar la ley que se elija, las partes deben de encontrarse familiarizadas con los términos de la ley para tener la seguridad de que sus derechos están plenamente protegidos. Es fácil acordar de manera automática que las leyes de un estado controlarán la interpretación de algunas de las cláusulas del contrato. Sin embargo, esto puede dar lugar a problemas ya que por ejemplo, un contrato exigible en Tejas pero regido por las leyes de otro estado y sujeto a litigio o arbitraje en otro estado, debe ser ejecutado en los términos de la legislación de Tejas. De lo contrario, la parte en contra de la cual se hace valer el cumplimiento puede alegar la nulidad de las cláusulas.^{3]}

20:2. Transmisión de derechos. El LICENCIATARIO no podrá transmitir, gravar, otorgar licencia o transferir de otro modo este contrato o cualesquiera de los derechos en él previstos sin el consentimiento escrito del LICENCIATARIO. El LICENCIANTE podrá transmitir este contrato o los derechos de que él sea titular, sin que medie el consentimiento del LICENCIATARIO.

20:3. Observancia de las leyes aplicables. El LICENCIATARIO se compromete a obtener el consentimiento de las autoridades competentes antes de iniciar las actividades previstas en el presente contrato. Asimismo, el LICENCIATARIO se obliga a observar las leyes locales, estatales y federales que rijan las actividades y eventos previstos en este contrato.

20:4. Integridad del contrato. El presente contrato contiene el acuerdo pleno de la voluntad de las partes con relación al objeto del mismo. Por lo tanto, sus disposiciones derogan o anulan cualquier declaración previa, oral o escrita; así como cualquier compromiso, entendimiento, acuerdo o negociación relacionados con el presente acuerdo de voluntades. El texto del mismo únicamente podrá ser modificado por escrito y el documento en el cual se describen las modificaciones a su contenido, deberá ser firmado por la parte a la que corresponda dar su consentimiento para tal modificación.

20:5. Independencia de las cláusulas del contrato. Si cualquiera de los términos de este contrato llegare a considerarse ilegal, nulo o inexigible, las disposiciones restantes serán

³ V.T.C.A., Bus. & C. § 35.53.

exigibles, a no ser que el término "inexigible" se hubiere incluido expresamente en el acuerdo original.

20:6. Interpretación. El idioma de este contrato es reconocido como el idioma entre las partes en todo lo relacionado con el contenido del mismo. Ninguna de las partes será considerada como la autora única del presente contrato para efectos de la interpretación de sus términos.

20:7. Irrenunciabilidad. La falta de cualquiera de las partes en ejercitar alguno de los derechos u opciones que se otorgan en este contrato o el no insistir en el cumplimiento con estricta sujeción a sus términos y condiciones, no entrañará la renuncia a los términos y condiciones del contrato en relación con incumplimientos futuros.

20:8. Notificaciones. Cualquier notificación, pago o declaración requerido por este contrato, deberá ser entregado personalmente o remitido mediante correo certificado, registrado o con derechos postales prepagados, a los destinatarios que se indican en los párrafos 1:1 y 1:2. Estos avisos serán efectivos a partir de la fecha de su entrega o cuando sean puestos en el correo de los E.E.U.U. con la debida indicación de su destinatario. Cada parte podrá designar un domicilio distinto dando aviso oportuno a la otra. [Debe considerarse la conveniencia de dar avisos por comunicación electrónica o mensajería rápida.]

20:9. Cláusula del licenciatario más favorecido. [Las partes deben considerar si la tasa de regalías se reducirá automáticamente para el LICENCIATARIO en el caso de que un LICENCIATARIO posterior obtenga una tasa menor por concepto de regalías. Es conveniente utilizar un lenguaje que facilite la consecución de acuerdos para el caso de incumplimientos previos, sin que se afecten por ello, las obligaciones de los otros LICENCIATARIOS.]

20:10 Fuerza mayor. Las partes no serán responsables cuando el cumplimiento de las obligaciones o acuerdos previstos en el contrato se vea impedido, interrumpido o retardado por un *acto de Dios o por cualquier otro suceso más allá del control de las partes* (caso fortuito o fuerza mayor).

El presente contrato estará en vigor hasta que un representante autorizado de cualquiera de las partes lo de por terminado.

LICENCIANTE

Por: _____

Fecha: _____

(Nombre de la persona física)

(Título)

En este día _____ de _____ de 19____, compareció ante mí personalmente el (la) señor(a) _____, consta ante mí que se trata de la misma persona que ha suscrito el presente documento como representante autorizado(a) del señor(a) (*nombre del licenciante*), y consta ante mí que manifiesta haber suscrito el presente documento libre y voluntariamente para todas y cada una de las consideraciones y efectos que en el mismo se expresan.

Notario Público

Mi Comisión Expira el día: _____

LICENCIATARIO

Por: _____

Fecha: _____

(Nombre de la persona física)

(Título)

En este día _____ de _____, de 19____, compareció ante mí personalmente el señor(a) _____, ante mí consta que se trata de la misma persona que ha suscrito el presente documento como representante autorizado(a) del señor(a) (*nombre del licenciario*), y consta ante mí que manifiesta haber suscrito el presente documento libre y voluntariamente para todas y cada una de las consideraciones y efectos que en el mismo se expresan.

Notario Público

Mi comisión expira el día _____

"APENDICE B"

CONVENCIONES SOBRE LA PROTECCION INTERNACIONAL A LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La regla es que los derechos de propiedad industrial son válidos únicamente en el país en el cual se otorgan. Por lo tanto, su protección en otros países debe tramitarse por separado. Esta regla admite excepciones, las patentes holandesas son efectivas no únicamente en el territorio europeo sino también en algunos otros países como las Antillas Holandesas, por ejemplo.

Hoy en día existen numerosas convenciones y organizaciones que desempeñan un papel importante en la protección y transferencia de los derechos de propiedad industrial. En el presente trabajo se desarrollan las siguientes:

- a. La Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convención de París);
- b. Acuerdos restringidos abiertos únicamente a miembros de la Convención de París, incluyendo un acuerdo relativo al registro internacional de marcas registradas;
- c. Otras convenciones internacionales:
 - i. La Convención Sobre el Otorgamiento de Patentes Europeas (CPE);
 - ii. La Convención de Patentes Europeas del Mercado Común (CPC), y
 - iii. La Convención de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que regula la protección internacional de los derechos de la propiedad industrial;
- d. Organizaciones internacionales:
 - i. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la cual promueve el desarrollo industrial en los países en desarrollo, y

- ii. La Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo (COCODE), que determina las políticas que deben adoptar los gobiernos para acelerar el proceso de industrialización de sus países.

1. La Convención de París

La Convención de París Para la Protección de la Propiedad Industrial, mejor conocida como la Convención de París, entró en vigor el 20 de marzo de 1883. Su texto ha sido revisado en diversas ocasiones, la última se efectuó en Estocolmo, Noruega, el 14 de julio de 1967. La administración de este instrumento jurídico le corresponde a la OMPI.

Aspira a proteger los derechos de propiedad industrial en el territorio de los países miembros y para ello, establece ciertas reglas que deben observar dichos países. Con una membresía de once Estados la Convención entró en vigor en enero de 1883. Para enero de 1991 su membresía ascendía ya a los ciento dos signatarios.

Sustenta el principio fundamental de que los nacionales de un país miembro gozarán en cualquier otro país miembro, de los mismos derechos de propiedad industrial que los nacionales. La Convención abarca todos los derechos de propiedad industrial, incluyendo patentes, marcas comerciales, diseños industriales, modelos de utilidad, nombres comerciales, denominaciones de origen y prácticas de competencia desleal.

Contiene disposiciones relevantes en materia de prioridad. Quien ha solicitado una patente o una marca registrada en un país contratante, puede presentar su solicitud en otro país miembro y obtener que se le acredite en éste, la fecha en que la solicitud fue presentada en el primer país. Las solicitudes de las contrapartes extranjeras deben presentarse dentro de los doce meses siguientes a la primera fecha de presentación a fin de que se acredite esa fecha como la de presentación efectiva de la solicitud extranjera. En el caso de las marcas comerciales, las solicitudes de la contraparte extranjera, se deben hacer dentro de los seis meses siguientes a la primera fecha de presentación.

El artículo 5(A) dispone que cada país miembro podrá adoptar medidas idóneas para prevenir el "abuso" de los derechos que se encuentran amparados por las patentes. Dichas medidas pueden incluir el decomiso de la patente o el otorgamiento de una licencia obligatoria. Asimismo, el Tratado dispone expresamente que cualquier licencia de esta naturaleza tendrá el

carácter de no-transferible y no-exclusiva.

La omisión en cuanto a trabajar la patente se considera un abuso que justifica el otorgamiento de una licencia obligatoria. En este caso, existe un período de gracia de cuatro años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de tres años a partir de la fecha de aceptación de la solicitud, el que sea mayor. El decomiso de una patente como consecuencia de no trabajarla, pudiera no ocurrir hasta los dos años siguientes al otorgamiento de la patente obligatoria.

Preocupados por los efectos de la titularidad extranjera de las patentes en su territorio y por el hecho de que aparentemente muchas de esas patentes no estuvieran siendo trabajadas, hacia 1974 los países en desarrollo solicitaron la revisión del texto de la Convención de París. Argumentaban que sus procesos de industrialización se estaban viendo afectados y que el hecho de incluir medidas restrictivas en los acuerdos de licencia, no implicaba que las patentes no fueran a ser otorgadas.

Por esta razón, los países en desarrollo demandaron el otorgamiento de licencias obligatorias a terceras personas en aquellos casos en que el licenciatario omitiese trabajar una licencia exclusiva. Esta propuesta aún se discute en las deliberaciones sobre reformas a la Convención de París.

2. El Acuerdo de Madrid

El Acuerdo para el Registro Internacional de Marcas fue firmado en Madrid el 14 de abril de 1891. Su texto, al igual que el de la Convención de París, ha sido revisado en numerosas ocasiones.

La finalidad del Acuerdo de Madrid es regular el registro de aquellas marcas cuyos titulares sean personas con domicilio, nacionalidad, o establecimiento comercial real y efectivo en un país miembro del Acuerdo. El registro obtenido bajo el Acuerdo es considerado como un "registro internacional" ya que tiene validez en todos los países miembros de la Unión de Madrid. Este tratado es administrado por la OMPI.

Para obtener los beneficios previstos en el Acuerdo de Madrid, la marca del solicitante debe ser registrada en la oficina nacional de su propio país y una vez cumplido este requisito, el solicitante puede pedir el registro internacional por conducto de la oficina nacional.

Una vez efectuado el registro internacional, la OMPI lo publica y lo comunica a cada país miembro donde el solicitante busca protección. A más tardar, dentro de un año a partir de que reciba la comunicación, cualquier país podrá rehusar la protección a la marca en su territorio, siempre que existan las bases para ello en los términos de la Convención de París. En caso de que un país miembro formule un rechazo de esta naturaleza, el propietario de la marca podrá continuar el procedimiento ante la oficina nacional del Estado denegante o ante los tribunales de dicho Estado. Si transcurre un año sin que se presente rechazo del registro, la solicitud se convertirá en un registro internacional, cuyo efecto será el de un registro nacional para cada país miembro.

El acuerdo de Madrid prevé una vigencia de veinte años para los registros internacionales, renovable por períodos similares de tiempo. Durante los primeros cinco años la validez del registro internacional depende del registro doméstico mas una vez transcurridos los primeros cinco años, el registro internacional cobra autonomía con relación al doméstico.

Hasta abril de 1991 eran parte del Acuerdo de Madrid los siguientes países:

<i>Alemania</i>	<i>Egipto</i>	<i>Marruecos</i>
<i>Algeria</i>	<i>España</i>	<i>Polonia</i>
<i>Austria</i>	<i>Francia</i>	<i>Portugal</i>
<i>Bélgica</i>	<i>Holanda</i>	<i>Rumania</i>
<i>Bulgaria</i>	<i>Hungría</i>	<i>San Marino</i>
<i>China</i>	<i>Italia</i>	<i>Sudan</i>
<i>Corea del Norte</i>	<i>Liechtenstein</i>	<i>Suiza</i>
<i>Cuba</i>	<i>Luxemburgo</i>	<i>Vietnam</i>
<i>Checoslovaquia</i>	<i>Mónaco</i>	<i>Yugoeslavia</i>
<i>Egipto</i>	<i>Mongolia</i>	

Numerosos países del mundo incluyendo a los Estados Unidos, el Reino Unido y Japón, no forman parte del Acuerdo. Para los Estados Unidos, el daño potencial que implica suscribir este tratado, es mayor que los posibles beneficios que pudieran derivarse. En efecto, muchos países miembros cuentan con un sistema de registro de marcas que requiere únicamente el depósito de una forma y una cuota, de manera que crearía confusión y conflicto duplicar los procedimientos administrativos y las acciones judiciales.

3. El Tratado de Cooperación de Patentes (TCP)

El TCP fue firmado en Washington, D.C., el 19 de junio de 1970 y ha sido suscrito por los siguientes Estados:

<i>Alemania</i>	<i>Cote D'Ivoire</i>	<i>Irlanda</i>	<i>Rep. Centroafricana</i>
<i>Australia</i>	<i>Checoslovaquia</i>	<i>Italia</i>	<i>Rep. de Corea</i>
<i>Austria</i>	<i>Dinamarca</i>	<i>Japón</i>	<i>Rep. Democrática</i>
			<i>Popular de Corea</i>
<i>Barbados</i>	<i>España</i>	<i>Liechtenstein</i>	<i>Rumania</i>
<i>Bélgica</i>	<i>Estados Unidos de</i>	<i>Luxemburgo</i>	<i>Senegal</i>
	<i>América</i>		
<i>Benin</i>	<i>Federación Rusa</i>	<i>Madagascar</i>	<i>Sri Lanka</i>
<i>Brasil</i>	<i>Finlandia</i>	<i>Malawi</i>	<i>Sudán</i>
<i>Bulgaria</i>	<i>Francia</i>	<i>Mali</i>	<i>Suiza</i>
<i>Camerún</i>	<i>Gabón</i>	<i>Mauritania</i>	<i>Togo</i>
<i>Canadá¹</i>	<i>Grecia</i>	<i>Mónaco</i>	
<i>Chad</i>	<i>Holanda</i>	<i>Noruega</i>	
<i>Congo</i>	<i>Hungría</i>	<i>Polonia</i>	

El TCP facilita la presentación de solicitudes de patente a nivel internacional. Establece la posibilidad de obtener una patente en los países contratantes mediante la presentación de una solicitud internacional única, la cual surte el efecto de una solicitud nacional para cada uno de los países miembros. Sin embargo, el TCP no obliga a que se otorgue la patente pues este acto únicamente corresponde al Estado en el que se solicita protección.

La importancia del TCP radica en que permite que transcurran hasta 30 meses a partir de la fecha de prioridad, antes de la presentación de las solicitudes nacionales o regionales en las que se reclame fecha de prioridad. Así, el solicitante cuenta con mayor tiempo para conocer los aspectos técnicos y el valor económico de la invención antes de hacer erogaciones por concepto de traducciones, cuotas nacionales de solicitud y abogados o agentes de patentes locales. Este período de tiempo le permite al solicitante obtener una patente en mejores condiciones, celebrar contratos de licencia y desarrollar estrategias de mercado.

¹ Nota Importante: La legislación de implementación de Canadá puede ser anticonstitucional. Antes de usar el TCP para presentar solicitudes en Canadá, se debe solicitar el consejo de un abogado de ese país.

El TCP cuenta con dos capítulos. El Capítulo I lo integran Grecia, España, Liechtenstein y Suiza. En estos países las solicitudes deben presentarse dentro de veinte meses contados a partir de la fecha de prioridad. El capítulo II lo integran casi todos los demás países industrializados, y en este caso las solicitudes pueden ser presentadas por conducto del TCP hasta treinta meses después de la fecha de prioridad.

Si en la solicitud internacional (TCP) se designa al CPE como "pais", la decisión para solicitar la protección en Grecia, España, Suiza y Liechtenstein puede posponerse al designar al CPE para el trámite nacional del análisis previsto en el Capítulo II y depositando las patentes que sean otorgadas por conducto del CPE en Grecia, España y/o Suiza.

El capítulo I del Tratado, establece una investigación internacional, mediante la cual, el solicitante puede corregir sus reivindicaciones antes de presentar las solicitudes nacionales en los países que son miembros del Capítulo I.

El capítulo II establece un examen internacional preliminar que los solicitantes pueden pedir dentro de los diecinueve meses siguientes a la fecha de prioridad. La petición prorroga la fase nacional hasta el trigésimo mes de la fecha de prioridad. Si para el décimo noveno mes el solicitante no ha pedido un examen preliminar, aún puede optar por presentar la solicitud nacional prevista en el capítulo I antes de que finalice el vigésimo mes.

4. Tratado de Budapest Para el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos (Tratado de Budapest)

El Tratado de Budapest entró en vigor el 19 de agosto de 1980 y regula el depósito internacional de microorganismos. Cada país contratante reconoce la conveniencia de hacer el depósito de microorganismos en un depósito internacional apropiado.

Al 31 de diciembre de 1990, veintitrés Estados eran miembros del Tratado de Budapest:

<i>Alemania</i>	<i>Estados Unidos de América</i>	<i>Japón</i>
<i>Australia</i>	<i>Federación Rusa</i>	<i>Liechtenstein</i>
<i>Austria</i>	<i>Finlandia</i>	<i>Noruega</i>
<i>Bélgica</i>	<i>Filipinas</i>	<i>Suecia</i>
<i>Bulgaria</i>	<i>Francia</i>	<i>Suiza</i>
<i>Corea del Sur</i>	<i>Holanda</i>	<i>Reino Unido</i>
<i>Checoslovaquia</i>	<i>Hungría</i>	

5. Convención Sobre el Otorgamiento de Patentes Europeas

La Convención Sobre el Otorgamiento de Patentes Europeas crea la Oficina Europea de Patentes (OEP), fue firmada en Munich el 5 de octubre de 1973 y entró en vigor el 7 de octubre de 1977. Las solicitudes de patente europea han sido presentadas desde el primero de junio de 1978. La Convención ha sido ratificada por diecisiete países, incluyendo los de la Comunidad Europea; actualmente son miembros:

<i>Austria</i>	<i>Holanda</i>	<i>Suecia</i>
<i>Bélgica</i>	<i>Hungría</i>	<i>Suiza</i>
<i>Dinamarca</i>	<i>Italia</i>	<i>Reino Unido</i>
<i>Filipinas</i>	<i>Japón</i>	<i>Estados Unidos de América</i>
<i>Finlandia</i>	<i>Liechtenstein</i>	
<i>Francia</i>	<i>Noruega</i>	

La Convención establece un procedimiento único para la obtención de patentes y una legislación uniforme en la materia. La patente europea confiere a su titular los mismos derechos que una patente nacional que se otorga en cada país miembro. Las leyes nacionales de estos países incluyen disposiciones que prohíben la violación de las patentes europeas.

6. Convención sobre Patentes Europeas del Mercado Común (Convención de Patentes Comunitarias)

La Convención de Patentes Comunitarias (CPC) fue firmada en Luxemburgo el 15 de diciembre de 1975 por los entonces nueve delegados de los países miembros de la Comunidad Europea, su propósito era la creación de una patente única. La CPC no ha entrado en vigor, sin embargo, el 22 de diciembre de 1989 los doce Estados comunitarios celebraron en Munich un tratado por el que se creó la Patente Europea Unica Para el Mercado Común.

Cuando entre en vigor el Acuerdo de 1989, el solicitante de la Comunidad Europea contará con la alternativa de elegir entre la patente europea o la patente comunitaria. En todo caso, el examen será realizado por la Oficina Europea de Patentes. La diferencia entre una y otra consiste en que la patente europea funciona como una patente nacional en cada uno de los países

para los que es otorgada y su protección se limita exclusivamente al territorio de dichos Estados. En cambio, la patente comunitaria otorga un derecho de propiedad industrial de carácter supranacional y brinda protección uniforme en toda la Comunidad Europea, siendo además transferible y revocable como una sola unidad.

La Oficina Europea de Patentes será la autoridad competente para administrar las patentes comunitarias. Asimismo, se creará la Corte Central Europea de Apelaciones para determinar tanto la validez como la violación de las patentes comunitarias y para asegurar una aplicación uniforme de la ley.

[El Acuerdo fue firmado el 21 de diciembre de 1989 por los representantes de los gobiernos europeos y requiere de ratificación para su entrada en vigor, por lo que cada parlamento nacional debe darle su aprobación. Para algunos observadores es aún dudoso que Dinamarca e Irlanda puedan dar su consentimiento.

En virtud de que el Acuerdo no entró en vigor el 15 de diciembre de 1991, los países miembros han preferido esperar otra reunión gubernamental. Se estima que en la próxima conferencia, un número inferior a los doce estados miembros adoptará la decisión de implementar el Acuerdo. De ser así, la patente comunitaria estará en funcionamiento a partir del primero de enero de 1993. (Nota del Editor: Muchas decisiones del mercado común se encuentran en espera de los resultados de las elecciones presidenciales en los Estados Unidos.)]

7. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

La OMPI administra diversas convenciones en materia de propiedad intelectual, entre las que destaca la Convención de París. En 1974 la OMPI se convirtió en una agencia especial de la Organización de las Naciones Unidas. Persigue el objetivo de mantener la integridad del sistema de propiedad intelectual en el mundo.

8. Organización de las Naciones Unidas Para el Desarrollo Industrial (ONUDI)

La ONUDI fue establecida en 1967 para promover el desarrollo industrial de los países en desarrollo. Busca solucionar problemas técnicos específicos, retos gerenciales y necesidades de entrenamiento vinculadas a los programas de fomento y a la industrialización.

Con frecuencia, el trabajo de la ONUDI se lleva a cabo por requerimiento especial de los gobiernos. Ha brindado asesoría a diversos países en lo relativo al establecimiento de oficinas de transferencia tecnológica y a la creación de leyes adecuadas en la materia.

Asimismo, la ONUDI propicia la cooperación entre las personas que transfieren tecnología y las que la reciben. Esta organización fomenta el flujo y el intercambio de tecnología en el mundo.

9. Conferencia de las Naciones Unidas Para el Comercio y Desarrollo (COCODE)

La COCODE cuenta con una membresía de 152 Estados. Elabora políticas que deben adoptar los gobiernos para acelerar el proceso de industrialización. Ha orientado sus esfuerzos a la creación de un Código de Conducta Para La Transferencia de Tecnología, el cual no ha tenido éxito a la fecha.

El primer Proyecto de Código de Conducta fue elaborado en 1975 por un grupo de países en desarrollo cuya idea era celebrar un tratado con reglas tanto nacionales como internacionales para la transferencia de tecnología. El proyecto prohíbe las prácticas restrictivas al comercio, establece un tratamiento especial para los países en desarrollo y marca lineamientos generales en materia de ley aplicable y de solución de controversias.

En la óptica de los países desarrollados el Proyecto de Código de Conducta es adverso a sus intereses ya que permite un tratamiento diferenciado, más favorable para las compañías domésticas de los países en desarrollo. Para muchas corporaciones, el Proyecto representa un obstáculo al establecimiento de subsidiarias en el extranjero.

Ante este panorama, los países desarrollados han demandado un trato uniforme, en tanto que los países en desarrollo mantienen su exigencia por un trato más favorable. Debido a las posiciones antagónicas, no parece viable que el Código de Conducta vaya a ser aprobado en las próximas reuniones de la COCODE.

10. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC)

El TLC fue firmado por los representantes de los Estados Unidos, Canadá y México el 17 de diciembre de 1992 y varias de sus disposiciones entraron en vigor a partir del primero de enero de 1994. Sus objetivos son eliminar las barreras comerciales, fomentar el comercio leal,

ampliar las oportunidades de inversión y facilitar la consecución posterior de acuerdos entre los países contratantes. El TLC establece procedimientos para la solución de controversias y crea la Comisión Trilateral de Comercio. Contiene estándares mínimos de carácter obligatorio para la protección de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo patentes, derechos de autor, marcas comerciales, indicaciones geográficas de origen para los bienes, diseños industriales, diseño de equipos de circuitos integrados, secretos comerciales y señales de satélite codificadas.

El Tratado requiere que los países miembros observen ciertas convenciones internacionales, incluidas la Convención de París y la Convención de Berna. Las partes no pueden otorgar tratamiento más favorable a sus ciudadanos, sino que deben tratar sobre bases iguales a los ciudadanos de los tres países.

11. Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio para Aspectos Comerciales Relacionados con los Derechos de Propiedad Intelectual (TRIPS)

La Organización Mundial de Comercio (OMC) cobró vida el primero de enero de 1995 y se encuentra integrada por ochenta y un países:

<i>Alemania</i>	<i>Ghana</i>	<i>Malasia</i>	<i>Santa Lucía</i>
<i>Antigua y Barbuda</i>	<i>Grecia</i>	<i>Malta</i>	<i>San Vicente y Las Granadinas</i>
<i>Argentina</i>	<i>Guyana</i>	<i>Marruecos</i>	<i>Senegal</i>
<i>Australia</i>	<i>Holanda</i>	<i>Mauritania</i>	<i>Singapur</i>
<i>Austria</i>	<i>Honduras</i>	<i>Mauricio</i>	<i>Sudáfrica</i>
<i>Bahrein</i>	<i>Hong Kong</i>	<i>México</i>	<i>Sri Lanka</i>
<i>Bangladesh</i>	<i>Hungría</i>	<i>Myanmar</i>	<i>Surinam</i>
<i>Colombia</i>	<i>Islandia</i>	<i>Namibia</i>	<i>Swazilandia</i>
<i>Comunidad Europea</i>	<i>India</i>	<i>Nigeria</i>	<i>Suecia</i>
<i>Costa Rica</i>	<i>Indonesia</i>	<i>Noruega</i>	<i>Tanzania</i>
<i>Costa de Marfil</i>	<i>Italia</i>	<i>Nueva Zelanda</i>	<i>Tailandia</i>
<i>Dinamarca</i>	<i>Japón</i>	<i>Pakistán</i>	<i>Uganda</i>
<i>Dominica</i>	<i>Kenia</i>	<i>Paraguay</i>	<i>Uruguay</i>
<i>España</i>	<i>Korea</i>	<i>Perú</i>	<i>Venezuela</i>
<i>Estados Unidos de América</i>	<i>Kuwait</i>	<i>Portugal</i>	<i>Zambia</i>
<i>Filipinas</i>	<i>Lesotho</i>	<i>Reino Unido</i>	
<i>Finlandia</i>	<i>Luxemburgo</i>	<i>República Checa</i>	
<i>Francia</i>	<i>Macao</i>	<i>Rep. de Eslovaquia</i>	
<i>Gabón</i>	<i>Malawi</i>	<i>Rumania</i>	

Los siguientes países se encuentran en proceso de adhesión a la OMC:

<i>Algeria</i>	<i>Eslovenia</i>	<i>Papúa Nueva Guinea</i>
<i>Angola</i>	<i>Grenada</i>	<i>Polonia</i>
<i>Benin</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Qatar</i>
<i>Bolivia</i>	<i>Guinea Bissau</i>	<i>Rep. Centroafricana</i>
<i>Burkina Faso</i>	<i>Haití</i>	<i>Rep. Dominicana</i>
<i>Burundi</i>	<i>Islas Fiji</i>	<i>Ruanda</i>
<i>Camerún</i>	<i>Islas Salomón</i>	<i>Sierra Leona</i>
<i>Chad</i>	<i>Israel</i>	<i>San Kitts y Nieves</i>
<i>China</i>	<i>Jamaica</i>	<i>Suiza</i>
<i>Congo</i>	<i>Lichtenstein</i>	<i>Togo</i>
<i>Cuba</i>	<i>Madagascar</i>	<i>Trinidad y Tobago</i>
<i>Chipre</i>	<i>Mali</i>	<i>Túnez</i>
<i>Djibouti</i>	<i>Moldavia</i>	<i>Turquía</i>
<i>Egipto</i>	<i>Mozambique</i>	<i>Zaire</i>
<i>El Salvador</i>	<i>Nicaragua</i>	<i>Zimbabwe</i>
<i>Emiratos Arabes Unidos</i>	<i>Nigeria</i>	

El acuerdo de la OMC establece la observancia de procedimientos sustantivos previstos en las convenciones ya existentes, introduce mecanismos de protección y procedimientos obligatorios. A partir del primero de enero de 1995 los países miembros de la OMC deben tratar a los nacionales de los otros países miembros sobre bases equitativas sin favorecer a sus nacionales o a los nacionales de cualquier otro país miembro, en el otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual. El resto de las disposiciones del acuerdo están sujetas a períodos de transición de un año para los países desarrollados, cinco años para los países en desarrollo y once años para los países menos desarrollados.

Las disposiciones en materia de patentes requieren que cada miembro de la OMC cumpla con los acuerdos sustantivos de la Convención de París. Se requiere también un plazo mínimo de veinte años contados a partir de la presentación de la solicitud y se amplían los conceptos de violación a patentes al incluir los casos de las ofertas de venta no autorizadas y de las importaciones no autorizadas de productos patentados.

En cuanto a los derechos de autor se requiere que cada miembro de la OMC cumpla con

los requisitos de la Convención de Berna.² Asimismo, el Acuerdo de la OMC contempla la protección a los derechos de autor para los programas de cómputo y las compilaciones de datos o de material cuya originalidad se deba a su especial selección o arreglo. Determina un tiempo mínimo de protección a nivel internacional que consiste en la vida del autor más cincuenta años, o bien, cincuenta años cuando el término no se encuentre referido a la vida del autor. El acuerdo dispone también que los países miembros proveerán protección para marcas comerciales, indicaciones geográficas del origen de los bienes, diseños industriales, diseños de aparatos de circuitos integrados y secretos comerciales.

PATENTES EN EUROPA OCCIDENTAL

Como resultado de la Convención de Patentes Europeas, se han presentado modificaciones en el sistema nacional de patentes de los países de Europa Occidental. En realidad, la presentación de solicitudes nacionales de patentes ha decrecido debido al sistema regional de solicitudes europeas.

A continuación se incluye una síntesis con información relevante en materia de patentes para cada país de Europa Occidental.

² Artículos 1 al 21 y el Apéndice, con exclusión de lo dispuesto por el artículo sexto sobre "derechos morales".

ANDORRA

Andorra carece de leyes específicas en materia de patentes y marcas comerciales.

AUSTRIA

PATENTES¹

CONVENCIÓNES: Convención de París, Convención de Patentes Europeas (CPE), Tratado de Cooperación de Patentes (TCP), Tratado de Budapest y Acuerdo de la OMC Para aspectos de Comercio Relacionados Con Los Derechos de Propiedad Intelectual (TRIPs).

REQUISITOS: Absoluta novedad², invención no obvia y capaz de uso industrial.

EXCEPCIONES: Métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano y métodos de diagnóstico practicados en el cuerpo humano.

EXAMEN: Procedimiento formal de examen.

PUBLICIDAD: Una vez que la solicitud es aceptada, se publica el aviso y la solicitud permanece abierta para inspección pública.

OPOSICION: Existe procedimiento si se solicita dentro de 4 meses siguientes al aviso.

DURACION DE LOS DERECHOS: 18 años a partir de la fecha de publicación, sin exceder de 20 años a partir de la fecha de presentación (la duración máxima de 20 años no es aplicable a las patentes que fueron presentadas antes del primero de diciembre de 1984); 20 años desde el día de la solicitud cuando los TRIPs entren en vigor en Austria.

PAGOS: Deben realizarse dentro de los 3 meses a partir de la fecha en que se vuelven exigibles pero sin que excedan de los seis meses contados a partir de dicha fecha.

MARCADO: No es obligatorio.

EXPLOTACION: No se requiere prueba.

ACCIONES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO: Normalmente deben ser presentadas ante las cortes comerciales de Viena. Puede pedirse la suspensión temporal, destrucción de artículos trasgresores y pago de indemnización; asimismo, los casos de incumplimiento intencional pueden ser demandados ante las cortes criminales y éstas pueden decretar multas, prisión o confiscación de los artículos ilícitos.

¹ Existen patentes de adición y patentes de diseño.

² Con limitadas excepciones.

BELGICA

PATENTES¹

CONVENTIONS: La Convención de París, CPE, TCP, el Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad².

EXCEPCIONES: Métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico en humanos o animales, métodos de diagnóstico practicados en humanos o animales.

EXAMEN: No existe examen formal.

PUBLICIDAD: Generalmente se encuentra abierta para inspección del público a partir del día del otorgamiento, pero puede serlo antes a petición del solicitante.

OPOSICION: No disponible.

DURACIÓN DE LOS DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de la solicitud o 6 años desde la fecha de la presentación si no se ha pedido un reporte de investigación dentro de un período razonable de tiempo.

CUOTAS: Pueden pagarse sin el cobro de multas dentro del mes siguiente a la fecha límite y con multa, dentro de los cinco meses siguientes; existe la posibilidad de la restitución de derechos por falta de pago, a partir del sexto mes siguiente a la fecha límite, pero no después del octavo mes.

MARCADO: No es obligatorio.

TRABAJO: Puede solicitarse una licencia no exclusiva en los casos en los que la invención no ha sido explotada dentro de los 4 años siguientes a la fecha de la solicitud o bien, dentro de los 3 años siguientes a la fecha de otorgamiento, la que sea mayor.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Los procedimientos por incumplimiento deben ser solicitados dentro de los cinco años siguientes al incumplimiento; la Coret puede otorgar la suspensión y puede requerir compensación por concepto de daños. Cuando el

¹ La Ley de Patentes de Bélgica del 28 de marzo de 1984 entró en vigor el primero de enero de 1987. Esta ley introdujo cambios sustanciales y derogó las patentes de adición.

² El arte anterior incluye las solicitudes de patente de Bélgica, esfuerzos inventivos y capacidad de aplicación industrial.

incumplimiento es de mala fe, la corte puede ordenar la confiscación de los artículos ilícitos y de los instrumentos utilizados para su manufactura.

CIUDAD ESTADO DEL VATICANO

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París.

La Ciudad del Vaticano no tiene leyes especiales en materia de propiedad intelectual (incluyendo invenciones y marcas comerciales). Las leyes italianas sobre propiedad intelectual se aplican a los asuntos concernientes al Vaticano.

CHIPRE

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París.

La ley no exige el registro original de una patente en Chipre. Sin embargo, los titulares de patentes británicas pueden presentar su solicitud para que la patente sea registrada en Chipre dentro de los 3 años siguientes a la fecha en que obtuvieron la patente en el Reino Unido. En este caso, el Certificado de Otorgamiento de Carta Patente tendrá una duración igual al tiempo restante de la patente británica.

DINAMARCA

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

EXCEPCIONES: Variedades de plantas y animales y procesos biológicos esenciales para la producción de plantas y animales (los productos y procesos microbiológicos son patentables); los productos farmacéuticos son patentables en el caso de las solicitudes presentadas después del primero de diciembre de 1983.

PUBLICIDAD: Los archivos se encuentran abiertos al público 18 meses después de la fecha de prioridad. La noticia de aceptación se publica después del pago de los derechos.

OPOSICION: Debe ser presentada dentro de los 3 meses siguientes a la publicación del aviso.

DURACION DE LOS DERECHOS: 20 años contados a partir de la fecha de la solicitud.

PAGOS: Los pagos deben hacerse con una anticipación de 3 meses. Existe un período de gracia de 6 meses mediante el pago de una multa del 20% de la cantidad adeudada.

MARCADO: No es obligatorio.

EXPLOTACION: La licencia obligatoria puede ser obtenida si la invención no ha sido trabajada dentro de los 3 años siguientes a su otorgamiento o dentro de los 4 años siguientes a la fecha de su presentación.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Se puede obtener una orden de suspensión y el pago de daños. En el caso del incumplimiento de mala fe puede imponerse una multa en tanto que en los casos de conducta dolosa puede imponerse pena de prisión.

ESPAÑA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, CPVP, TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad (el arte anterior comprende la información contenida en los archivos existentes de patentes españolas o en las solicitudes de modelos de utilidad); las invenciones deben ser capaces de aplicación industrial y deben implicar un paso inventivo.

EXCEPCIONES: Variedades animales y procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales (excepto procesos los microbiológicos que son susceptibles de ser patentados); métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico y métodos de diagnóstico practicados en humanos y animales; procesos químicos, farmacéuticos o microbiológicos, patentables a partir del 7 de octubre de 1992.

EXAMEN: No se practica el examen de paso inventivo ni el de novedad; de cualquier forma, las reivindicaciones pueden ser rechazadas sobre la base de una absoluta falta de novedad.

PUBLICACION: Permanece abierta para inspección del público después de los 18 meses de la presentación de la solicitud o de la fecha de prioridad.

OPOSICION: Existe un procedimiento disponible aún antes de que se otorgue la patente.

DURACION DE LOS DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación (las patentes españolas y las patentes europeas que sean convalidadas, se reconocen en España, incluidas las provincias de Islas Baleares e Islas Canarias, así como las municipalidades de Ceuta y Melilla).

PAGOS: Pueden realizarse aún dentro de los 65 meses a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, pero mediante el pago de una multa; en los casos de falta de pago, es posible restaurar los derechos de patente, si logra probarse que la falta de pago se debe a motivos de fuerza mayor.

MARCADO: No es obligatorio, aunque los bienes generalmente se marcan con la expresión "Patente Española" o bien, "Pat. No. _____"

EXPLOTACION: Licencias obligatorias pueden ser otorgadas por la explotación

¹ Modelos de utilidad, disponibles,

insuficiente de las patentes dentro de los 4 años siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o dentro de 3 años a partir de la publicación del aviso de expedición.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Los trasgresores se encuentran sujetos tanto a la legislación civil como a la legislación penal; existe compensación por concepto de daños; multas y prisión. Los artículos trasgresores o la maquinaria usada para fabricarlos, pueden ser objeto de confiscación o embargo.

FINLANDIA

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, Tratado de Budapest y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad¹ (el arte anterior incluye cualquier solicitud de patente finlandesa o de solicitud TCP en la que se designe a Finlandia en el expediente aún y cuando esas solicitudes no se encuentren a disposición del público en la fecha de presentación de la solicitud); asimismo, se requiere que sea susceptible de aplicación industrial y pasos inventivos.

EXCLUYENTES: Durante un período transitorio de tiempo, los productos farmacéuticos y los ingredientes alimenticios no son patentables; se excluyen también los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para tratamiento de humanos o animales.

EXAMEN: Examen formal.

PUBLICIDAD: El expediente permanece abierto para inspección del público desde los 18 meses a partir ya sea de la solicitud o de la fecha de prioridad.

OPOSICION: Puede interponerse por cualquier persona, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del aviso de que la solicitud está a disposición del público para consulta (esta fecha de aviso es distinta a la fecha de publicación provisional).

DURACION DE LOS DERECHOS: 20 años a partir del día de presentación de la solicitud de patente.

PAGOS: A partir del primero de septiembre de 1985 los pagos deben hacerse tanto por concepto de las patentes como de las solicitudes de patente y deben ser pagados dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que son exigibles, mediante la adición de un 20% por concepto de multa.

MARCADO: No es obligatorio.

EXPLOTACION: Cualquier persona que desee explotar la invención en Finlandia, podrá obtener una licencia obligatoria a los 3 años de que la patente fue otorgada o a los 4 años de la presentación de la solicitud, en aquellos casos en los que el titular no tenga excusa suficiente por no haber trabajado la invención.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Pueden obtenerse la suspensión

¹ Con limitadas excepciones.

interlocutoria y la permanente, así como el pago de daños. A las personas que deliberadamente o por negligencia no cumplan, se les podrá requerir el pago de la totalidad de los daños, en tanto que un trasgresor inocente podrá ser requerido a pagar únicamente una compensación razonable.

FRANCIA

PATENTES¹

CONVENCIONES: La Convención de París, TCP, CPE. el Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad ² (el arte anterior incluye la solicitud previa de patentes francesas, solicitud de patentes europeas o internacionales, aún y cuando éstas no se hubieran publicado en la fecha de presentación o en la de prioridad).

EXCEPCIONES: Tratamiento quirúrgico o terapéutico para humanos o animales, o métodos de diagnóstico para humanos o animales.

EXAMEN: Puede pedirse un procedimiento de aviso documentado que incluya la descripción del arte cuya novedad, obiedad o naturaleza de arte anterior, serán evaluados. La patente es normalmente otorgada a menos que la falta de novedad sea evidente. Si no se requiere el aviso documentado, la solicitud se convierte en forma automática en una solicitud de certificado de utilidad, la cual confiere los mismos derechos que una patente salvo que la duración es de 6 años en vez de 20.

PUBLICIDAD: El expediente se pone a disposición del público a los 18 meses de la presentación de la solicitud o de la fecha de prioridad, a menos que el solicitante requiera una una publicación previa.

OPOSICION: No existe procedimiento formal de oposición; de cualquier forma, los terceros pueden presentar sus observaciones, las que deberán ser contestadas por el solicitante.

DURACION DE LOS DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de la presentación. Las patentes son efectivas en la República de Francia, Mayotte, Nueva Caledonia y Dependencias, Saint Pierre y Miquelon, Wallis y Futuna, Polinesia Francesa, Islas Australes Francesas y los Territorios Antárticos Franceses.

PAGOS: Pueden hacerse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que son exigibles con una multa por pago tardío.

MARCADO: No es obligatorio, de acudirse a éste debe usarse la expresión "Brevet No. _____"

¹ Existen certificados de utilidad y adición.

² Con ciertas excepciones.

EXPLOTACION: Licencias obligatorias no exclusivas se encuentran disponibles en aquellos casos en que la invención no ha sido trabajada sin causa justificada, durante 3 años a partir de la fecha del otorgamiento de la patente o durante 4 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Se encuentran disponibles medidas de suspensión preliminar; antes de interponer una demanda, el titular de la patente debe solicitar que se verifique una diligencia que le permita al actuario (*huissier*) coleccionar los medios de prueba existentes. El titular de la patente puede obtener el pago por daños iguales a los que él o sus licenciarios hubieran obtenido de no haber existido la trasgresión. Asimismo, la corte puede confiscar los artículos infractores o los medios de producción.

GRECIA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, CPE, TCP (Capítulo I), TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad², pasos inventivos y posibilidad de aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Los productos farmacéuticos son patentables a partir del 7 de octubre de 1992. Se excluyen los métodos quirúrgicos o terapéuticos de tratamiento y métodos de diagnóstico practicados en humanos o animales; variedades de plantas o animales y procesos biológicos para la producción de plantas o animales, excepto los productos y procesos microbiológicos.

EXAMEN: Sólo con respecto a forma y a patentabilidad *per se*.

PUBLICIDAD: Abierta para inspección pública y copias disponibles después del otorgamiento de la patente.

OPOSICION: No hay procedimiento.

DURACION DE DERECHOS: Las patentes solicitadas después del primero de enero de 1988 tienen una duración de 20 años. Las solicitudes presentadas con anterioridad a dicha fecha, tienen una duración de 15 años.

PAGOS: Pueden hacerse dentro de los 6 meses siguientes al día en que se volvieron exigibles, mediante el pago de una multa. Después del incumplimiento en el pago, la Oficina de Patentes anula la patente mediante la publicación en el Boletín Oficial. Los derechos no pueden ser restaurados una vez que la publicación se ha llevado a cabo.

MARCADO: No es obligatorio.

EXPLOTACION: Las solicitudes para el otorgamiento de patentes obligatorias deben hacerse sobre las bases de una explotación insuficiente de la invención después de 4 años a partir de la fecha de presentación o de 3 años a partir del otorgamiento de la patente (la importación del producto patentado no es justificación a no explotar la patente).

¹ Certificados de Patentes de Adición y Modelos de Utilidad disponibles desde el primero de enero de 1988.

² Con limitadas excepciones.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Las acciones únicamente pueden ser promovidas ante las cortes competentes; los remedios incluyen la suspensión. En el caso de trasgresión dolosa, existe el derecho a daños o el pago de una cantidad equivalente al pago de la licencia. La corte puede ordenar que los productos trasgresores sean destruidos o que sean entregados al titular de la patente por concepto de compensación parcial o total.

HOLANDA

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad¹ (Al establecer la novedad se considera lo siguiente: (1) Divulgación de solicitudes previas de patente holandesa abiertas al público para inspección y (2) solicitudes previas de patente presentadas en europa o solicitudes de patente TCP en las que se designe a Holanda y que permanezcan abiertas para inspección del público después de la presentación o después de la fecha de prioridad); se requiere también no obviedad y que sea susceptible de aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Variedades de plantas o animales y esencialmente procesos biológicos para la producción de plantas o animales, excepto procesos y productos microbiológicos.

EXAMEN: Existe un examen diferido, el cual se puede solicitar dentro de los siete años siguientes a la fecha de presentación.

PUBLICIDAD: El expediente permanece abierto para inspección pública y se imprime una vez que han transcurrido 18 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la fecha de prioridad (la publicación provisional es distinta a la del procedimiento de expedición).

OPOSICION: Puede presentarse dentro de los 4 meses siguientes a la publicación de la aceptación.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación (la patente es efectiva en Holanda, la plataforma continental que bordea Holanda y las Antillas Holandesas, incluyendo Aruba y Curazao. La patente es también efectiva en el exterior, a bordo de cualquier buque holandés. Las patentes europeas no tienen esa misma cobertura.

PAGOS: Puede hacerse con un retardo de hasta 6 meses con multas por cada mes de retardo.

MARCADO: No es obligatorio. En el caso de patentes puede usarse "Ned. Octrooi No. ____" y para las solicitudes de patente puede usarse "Ned. Octrooi aangevraagd"; la falsificación del marcado constituye un delito.

¹ Con ciertas excepciones.

EXPLOTACION: Se pueden otorgar licencias obligatorias en el caso de que la invención no se explote en territorios específicos dentro de los 3 años siguientes a la fecha de expedición.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El pago de daños se encuentra disponible únicamente para el caso de trasgresiones conocidas que puedan ser determinadas 30 días después de que se otorgue una orden judicial previniendo al trasgresor. La demanda puede presentarse por concepto de daños o por las ganancias devengadas por el trasgresor. La corte puede otorgar también la suspensión temporal y en el caso de reincidencia se puede imponer multa o prisión de hasta 3 meses.

IRLANDA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, CPE, TCP, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad² (comprende las invenciones descritas en las solicitudes previas de patente irlandesa, aún cuando no se hubieran publicado con anterioridad). Otros requisitos son: no obviedad y utilidad.

EXCLUYENTES: Alimentos y medicinas que sean mezcla de ingredientes conocidos y que cuentan únicamente con el agregado de las propiedades conocidas de esos ingredientes.

EXAMEN: Exámenes limitados a las características de forma y novedad.

PUBLICIDAD: Permanecen abiertas para inspección pública, 18 meses a partir de la fecha de presentación o de la fecha de prioridad.

OPOSICION: Puede efectuarse dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de la publicación.

DURACION DE LOS DERECHOS: 16 años a partir de la fecha de presentación (extensión disponible sobre las bases de una remuneración adecuada); 20 años a partir del día de la presentación cuando los TRIPs entren en vigor en Irlanda.

PAGOS: Pueden hacerse inclusive dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que son exigibles, mediante el pago de una multa.

MARCADO: No es obligatorio, pero únicamente podrán demandarse daños por trasgresión si el producto patentado ostenta la expresión "*Patent*" o "*Patented*", indicando el año de expedición y el número de la patente.

EXPLOTACION: Las licencias obligatorias se encuentran disponibles si la patente no ha sido marcada dentro de los 4 años siguientes a su presentación o a los 3 años de su expedición.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Las acciones son presentadas ante la corte superior y los remedios disponibles incluyen la suspensión y el pago de los daños o de las ganancias.

¹ Patentes de Adición, disponibles.

² Con limitadas excepciones.

ISLANDIA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París y TRIPs.

REQUISITOS: La invención es considerada novedosa cuando no se encuentra descrita en una publicación anterior impresa y cuando no ha sido usada, exhibida o representada abiertamente en Islandia.

EXCEPCIONES: Medicinas, alimentos y bebidas. Los métodos de manufactura sí son patentables.

EXAMEN: Sólo por unidad de invención y deben observarse ciertas formalidades. Si se ha presentado una solicitud extranjera la patente islandesa no será otorgada antes que la correspondiente patente extranjera.

PUBLICIDAD: El expediente de la solicitud permanece abierto para oposición (los requisitos no se encuentran por escrito).

OPOSICION: Puede ser presentada dentro de las 12 semanas siguientes a la fecha en que la solicitud quedó a disposición del público para inspección.

DURACION DE DERECHOS: 15 años a partir de la fecha de expedición y 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud una vez que los TRIPs sean efectivos en Islandia.

PAGOS: Un período de gracia superior a los 6 meses a partir de que el pago se hace exigible es permitido bajo el incremento de un 20% en la cuota a pagar. La patente expira si los pagos no se efectúan dentro de un período de 6 meses.

MARCADO: No es obligatorio.

EXPLOTACION: Puede otorgarse una licencia obligatoria en el caso de que la patente no haya sido trabajada dentro de los cinco años siguientes a la fecha de expedición. Cuando una patente no pueda ser explotada sin el uso de otra anterior, podrá ser lícitamente explotada si la primera patente no lo ha sido dentro de los 3 años siguientes a la fecha de expedición.

¹ existen patentes de adición.

ITALIA

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, Tratado de Budapest, CPE, TCP, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Novedad absoluta¹ (arte anterior para propósitos de novedad comprende solicitudes CPE y TCP que designen a Italia, que tengan una fecha de presentación anterior y que sean publicados o puestos a disposición del público a partir de la fecha de la presentación de la solicitud); aplicación industrial y no obviedad.

EXEPCIONES: Métodos terapéuticos o quirúrgicos para tratamiento de humanos y animales, así como métodos de diagnóstico practicados directamente en humanos o animales.

EXAMEN: No hay disposiciones sobre el examen de novedad.

PUBLICIDAD: La solicitud permanece abierta para inspección pública a los 18 meses de la fecha de presentación o de la fecha de prioridad. No obstante, puede reducirse a 90 días a partir de la fecha de presentación, si se pide en dicha fecha.

OPOSICION: Únicamente por acción presentada ante la corte competente.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación.

PAGOS: Pueden hacerse dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que se volvieron exigibles, mediante el pago de una multa.

MARCADO: No es obligatorio, sin embargo, se recomienda incluir las expresiones "brevetato", "brevetto" o "brev.". La falsificación del marcado es un delito.

EXPLOTACION: Las licencias obligatorias pueden ser otorgadas si la patente no se trabajada dentro de 3 años a partir de la fecha de expedición o dentro de 4 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Tanto acciones civiles como criminales se encuentran disponibles para los casos de trasgresión. Otras alternativas son la suspensión y la compensación por daños.

¹ Con limitadas excepciones.

LIECHTENSTEIN

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, Tratado de Budapest, TCP, CPE, TRIPs.

REQUISITOS: Suiza y Liechtenstein acordaron constituir un territorio único en materia de patentes a partir del primero de abril de 1980. La Oficina Suiza de Patentes es desde entonces la autoridad oficial en materia de patentes para Liechtenstein.

LUXEMBURGO

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad (divulgación previa en cualquier parte del mundo por medio de una descripción pública o de autorización para uso público), posibilidad de utilización industrial y que implique un paso inventivo.

EXCEPCIONES: Cualquier variedad de plantas o animales o cualquier proceso esencialmente biológico para la producción de plantas o animales, excepto los procesos y productos microbiológicos.

EXAMEN: Exclusivamente con relación a la forma.

PUBLICIDAD: No hay publicación, pero a partir del otorgamiento de la patente los archivos se encuentran a disposición del público para inspección y fotocopiado.

OPOSICION: No existe procedimiento.

DURACION DE DERECHOS: 20 años, comenzando el día siguiente al día de la presentación.

PAGOS: El pago puede realizarse hasta 6 meses después, sin el cobro de multa y posteriormente, hasta por un plazo adicional de 6 meses mediante el cobro de multa.

MARCADO: No es obligatorio aunque normalmente se usan los términos "patented" o "brevete".

EXPLOTACION: Las licencias obligatorias pueden encontrarse disponibles si la invención no ha sido trabajada dentro de los 4 años siguientes a la fecha de presentación o 3 años a partir de la expedición.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Las acciones pueden presentarse ante una corte civil y existe una penalidad de 100 a 2000 francos lux; la reincidencia puede resultar en multas adicionales y en prisión de uno a 6 meses.

¹ Existen patentes de adición.

MALTA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, TRIPs.

REQUISITOS: Novedad², (no se considera novedad si existe alguna publicación en cualquier parte del mundo, por la que sea posible desarrollar la invención. El arte anterior incluye solicitudes presentadas en Malta).

EXAMEN: Únicamente en relación a la forma.

PUBLICIDAD: La aceptación de la especificación completa es difundida mediante un aviso publicado por 3 ocasiones en el diario oficial del gobierno o en cualquier otro periódico.

OPOSICION: Puede ser presentada dentro de los 2 meses siguientes a la primera publicación del aviso y únicamente sobre bases limitadas.

DURACION DE DERECHOS: 14 años a partir de la presentación o de la fecha de prioridad (puede prorrogarse en los casos de remuneración inadecuada); 20 años a partir de la fecha de presentación, una vez que los TRIPs entren en vigor en Malta.

PAGOS: El no cumplir con el pago de las cantidades acordadas puede resultar en la nulidad de la patente, aunque en ciertas circunstancias los derechos de la patente pueden ser restaurados.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Se pueden interponer acciones civiles y criminales en los casos de trasgresión de patentes.

¹ Existen patentes de adición.

² Con ciertas excepciones.

MONACO

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, PCT y EPC.

REQUISITOS: Absoluta novedad (el arte anterior incluye solicitudes previas de patente en Mónaco, no publicadas).

EXCEPCIONES: Productos farmacéuticos y medicinales.

PUBLICIDAD: La resolución que otorga la patente es publicada en el Diario de Mónaco.

OPOSICION: No existe procedimiento.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación.

PAGOS: Deben realizarse ya sea en la fecha en que se vuelven exigibles o dentro de un período de hasta 6 meses mediante el pago de una multa del 20%.

MARCADO: La ley no requiere expresar que el artículo se encuentra patentado pero en el caso de hacerlo, la palabra "*Patented*" deberá ir seguida de las letras "*M.C.*", indicando el número de la patente.

EXPLOTACION: Las licencias obligatorias pueden ser otorgadas si la invención no se explota dentro de los 3 años a partir de su expedición o dentro de 4 años a partir de la presentación de la solicitud.

¹ Certificados de Adición, disponibles.

NORUEGA

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, Tratado de Budapest, TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad¹ (incluye cualquier material oral o escrito que se encuentre a disposición del público, como por ejemplo, solicitudes de patente presentadas en Noruega, que se encuentren disponibles al público. Las solicitudes TCP que designen a Noruega, que hayan sido presentadas previamente y que hayan sido publicadas con posterioridad, son consideradas exclusivamente para efectos de novedad); se requiere que la invención sea susceptible de aplicación industrial y la adopción de pasos inventivos.

EXCEPCIONES: Variedades de plantas y animales, así como procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales, excepto los productos y procesos microbiológicos que sean susceptibles de ser patentados; alimentos y medicinas (los métodos para producirlos no están excluidos); el material quirúrgico y terapéutico y los métodos de diagnóstico para tratamiento de plantas y animales.

EXAMEN: Se practica el examen de novedad, patentabilidad y forma (el examen se basa en información y en otras investigaciones en la oficina de patentes).

PUBLICIDAD: Si no se encuentra impedimento alguno y una vez pagados los derechos, el expediente queda a disposición del público y tanto la especificación como las reivindicaciones se imprimen.

OPOSICION: Puede presentarse dentro de los 3 meses a partir de la publicación.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación.

PAGOS: Pueden realizarse con una anticipación de 6 meses. Existe un período de gracia de 6 meses contados a partir de la fecha en que el pago se vuelve exigible, pero en este caso debe pagarse una multa del 20%.

MARCADO: Aunque no es obligatorio, es recomendable incluir la leyenda: "NORSK PATENT No. _____" o "N.P. No. _____".

EXPLOTACION: Las licencias obligatorias pueden ser entregadas, si la invención no ha sido trabajada dentro de los 3 años a partir del otorgamiento o dentro de 4 años a partir de la fecha de presentación.

¹ Con ciertas excepciones.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El trasgresor puede ser condenado por los daños y puede ser sujeto al pago de una multa. En el caso de trasgresiones voluntarias en las que media la existencia de la voluntad, puede decretarse pena de prisión por un período de tiempo superior a los 3 meses. Asimismo, la corte puede ordenar la confiscación o destrucción de los productos trasgresores.

PORTUGAL
PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, CPE, TRIPs.

REQUISITOS: Novedad (incluye la divulgación por expertos, del conocimiento o información que haga posible el desarrollo de la invención; existe un período de un año de gracia para hacer la descripción y publicación en cada Estado miembro de la Convención de París o para las comunicaciones con determinadas organizaciones); asimismo, se requiere que sea susceptible de aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Comida, productos químicos y farmacéuticos (patentables desde enero de 1992).

PUBLICACION: Normalmente la publicación del extracto no se realiza antes de los 18 meses a partir de la fecha de prioridad, a menos que se solicite especialmente; la publicación puede hacerse más temprano cuando no se reclama la prioridad.

OPOSICION: Puede presentarse dentro de los 90 días de la publicación del extracto.

DURACION DE DERECHOS: La duración será de 15 años a partir de la fecha de otorgamiento; Una vez que los TRIPs entren en vigor en Portugal, 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

PAGOS: Pueden hacerse con un período de gracia de hasta 6 meses de retraso, acompañados del pago de una multa del 50%. La patente puede revalidarse dentro de un año contado a partir de la fecha en que el pago se hizo exigible.

MARCADO: No es obligatorio, aunque se recomienda indicar el número de la patente.

EXPLOTACION: Las licencias obligatorias pueden ser otorgadas si la invención no se trabaja dentro de los 3 años siguientes a la fecha de expedición de la patente.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El propietario de la patente puede obtener **compensación** por concepto de daños; existe un procedimiento para decomisar los bienes de importación **transgresores**. La carga de la prueba recae en el titular de la patente, quien debe probar el **incumplimiento**; dicha carga se revierte cuando existe un proceso de manufactura de un producto nuevo, si la solicitud de patente fue presentada antes del primero de enero de 1986 (la reversión se aplica a todas las patentes a partir del primero de enero de 1992).

¹ Existen patentes de adición.

REINO UNIDO

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad¹ (el arte anterior incluye las solicitudes con fecha de prioridad anterior para las patentes europeas o patentes TCP que designen al Reino Unido, pero que sean publicadas en la fecha de prioridad de la solicitud o aún después de ésta). Se requiere que sean susceptibles de aplicación industrial y que impliquen un paso inventivo.

EXCEPCIONES: Se exceptúan los métodos terapéuticos o quirúrgicos de tratamiento en humanos o animales; diagnósticos practicados en humanos o animales (no se aplica a los productos inventados para ser usados en algunos de estos métodos); cualquier variedad de plantas y animales o cualquier proceso esencialmente biológico utilizado para la producción de plantas y animales (pero no los procesos microbiológicos o los productos hechos por medio de esos procesos).

EXAMEN: Examen formal disponible.

PUBLICACION: Los documentos de solicitud se publican a los 18 meses siguientes a la presentación de la solicitud o a la fecha de prioridad.

OPOSICION: No disponible. Sin embargo es posible que se presenten observaciones por parte de terceros.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación (incluye Gran Bretaña, Irlanda del Norte, la Isla de Man y algunas áreas y aguas de la plataforma continental).

PAGOS: Deben realizarse antes de los 6 meses a partir de que los pagos se vuelven exigibles. Existen penas progresivas por cada mes de retraso y en ciertos casos es posible restaurar los derechos.

MARCADO: No es obligatorio, pero es recomendable hacerlo para poder reclamar daños en los casos de trasgresión no intencional.

EXPLOTACION: Licencias obligatorias pueden otorgarse si la patente no se trabaja dentro de los 3 años a partir de su otorgamiento.

¹ Con ciertas excepciones,

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Las acciones por incumplimiento únicamente pueden ser iniciadas después de que la patente se ha otorgado, pero es posible recobrar el pago por las trasgresiones que tuvieron lugar entre la fecha de publicación y la fecha de expedición.

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

PATENTES¹

CONVENCIONES: La Convención de París, CPE, TCP, Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad² (Para efectos de novedad el arte anterior comprende la presentación de algunas solicitudes de patente alemana, europea o del TCP), pasos inventivos y aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Tratamiento quirúrgico o terapéutico para humanos y animales así como métodos de diagnóstico utilizados en humanos o animales.

EXAMEN: Procedimiento formal de examen.

PUBLICIDAD: El expediente se encuentra abierto para inspección del público 18 meses ya sea a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de prioridad.

OPOSICION: Debe de ser presentada dentro de los 3 meses siguientes a la publicación del aviso de otorgamiento de patente.

DURACION DE DERECHOS: 20 años contados a partir de la fecha de presentación.

PAGOS: Pueden hacerse, sin multa, dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que son exigibles y pueden ser pagados sin pérdida de derechos pero con una multa, dentro de los 4 meses contados a partir del último día del mes en que la notificación se llevó a cabo.

MARCADO: Aunque no es obligatorio, los bienes son generalmente marcados con las siglas "D.B.P" o "Deutsches Bundespatent" para patentes, o "D.B.P. angemeldet" para solicitudes de patente que se mantienen abiertas para inspección pública.

EXPLOTACION: La ley no exige la explotación de las patentes, sin embargo, las licencias obligatorias pueden ser procedentes bajo ciertas condiciones.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Las cortes de distrito tienen jurisdicción para litigios sobre patentes. Existen órdenes de restricción, contabilidad y pagos por daños.

¹ Existen patentes de adición.

² Con limitadas excepciones.

SAN MARINO

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París.

No existen leyes específicas en materia de protección a los derechos de la propiedad intelectual, incluidas las invenciones y las marcas comerciales. Sin embargo, los derechos de propiedad adquiridos en Italia, son reconocidos en San Marino.

SUECIA

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, Tratado de Budapest, CPVP, TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad¹ (el arte anterior comprende las solicitudes de patente presentadas en Suecia pero que aún no se han hecho públicas; disponible posteriormante si la solicitud se hace pública); otro requisito es que sea susceptible de aplicación industrial y que sea sustancialmente diferente del arte anterior.

EXCEPCIONES: se exceptúan las variedades de plantas y animales, así como los procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales. Sin embargo, los productos y procesos microbiológicos sí son patentables. Se exceptúan los métodos quirúrgicos o terapéuticos de tratamiento y los métodos de diagnóstico, practicados en seres humanos o animales.

EXAMEN: Examen formal.

PUBLICACION: La solicitud se pone a disposición del público una vez que está completa y no se han encontrado impedimentos.

OPOSICION: Puede ser presentada dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que la solicitud se abre al público (esta fecha es distinta de la fecha de la publicación provisional).

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de patente.

PAGOS: Pueden hacerse hasta 6 meses después de la fecha en que son exigibles, pero debe pagarse una multa del 20%.

MARCADO: No es obligatorio aunque normalmente suele indicarse la siguiente expresión "Svenskt patent nr. ____" o "Sv. pat.nr. ____".

EXPLOTACION: Licencias obligatorias pueden ser otorgadas si la invención no ha sido ~~trabajada~~ dentro de los 3 años siguientes a la fecha de expedición o dentro de 4 años a partir de 4 años a partir de la fecha de la solicitud.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Existe la suspensión provisional y el pago de daños. La corte puede ordenar que los artículos trasgresores sean modificados, puestos

¹ Con limitadas excepciones.

en custodia o destruidos.

B-45

SUIZA

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPE, Tratado de Budapest y CPVP.

REQUISITOS: Absoluta novedad¹, capacidad de aplicación industrial, no obviedad y pasos inventivos.

EXCEPCIONES: Se exceptúan los métodos quirúrgicos o terapéuticos de tratamiento y cualesquiera métodos de diagnóstico en humanos o animales, pero no los productos y procesos microbiológicos.

EXAMEN: El examen formal en cuanto a novedad y no obviedad se realiza únicamente con relación a tecnología específica (relojería y terminados textiles).

PUBLICACION: La publicación se hace después del examen.

OPOSICION: Debe presentarse dentro de los 3 meses a partir de la publicación.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de patente.

PAGOS: Deben hacerse dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que se vuelven exigibles o bien, 3 meses después mediante el pago de una cuota adicional.

MARCADO: Las licencias obligatorias deben otorgarse si la invención no se ha explotado dentro de los 3 años siguientes a la fecha de la expedición de la patente (la explotación de las correspondientes patentes estadounidenses o alemanas, se considera explotación en Suiza).

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Puede obtenerse la suspensión y el pago de daños. La Corte puede ordenar la confiscación o destrucción de los artículos trasgresores o de los medios utilizados para su manufactura.

¹ Con limitadas excepciones.

TURQUIA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París.

REQUISITOS: Absoluta novedad y que sea susceptible de aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Se exceptúan los productos farmacéuticos y medicinales que se usan para el tratamiento de seres humanos y animales, así como los métodos para producirlos.

EXAMEN: La Oficina de Patentes de Turquía examina únicamente lo relativo a la forma; las investigaciones corren a cargo de la Oficina Europea de Patentes, principalmente en lo relativo a novedad y patentabilidad.

PUBLICACION: Después de la expedición de la patente, se publica una versión abreviada del Escrito de Especificación.

OPOSICION: No existe procedimiento.

DURACION DE DERECHOS: 15 años a partir de la fecha de solicitud.

PAGOS: Pueden hacerse en la fecha en que se vuelven exigibles o dentro postde un plazo de 6 meses de gracia.

MARCADO: No es obligatorio pero si se incluye, debe contener la leyenda "San garantie du Gouvernement".

EXPLOTACION: La patente debe ser explotada dentro de los 3 años siguientes a la fecha de expedición.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Existen multas de 50 hasta 1,000 liras turcas. Los trasgresores pueden ser sancionados con prisión de uno hasta 6 meses en los casos de reincidencia. El titular de una patente puede solicitar una orden para que se haga la descripción de los bienes que se consideran trasgresores, sea con o sin diligencia de inspección oficial. Dentro de los 8 días siguientes a dicha orden, se puede interponer una acción por incumplimiento.

¹ Patentes de Adición, disponibles.

OTROS PAISES INDUSTRIALIZADOS

Las páginas siguientes contienen información de interés sobre la regulación en materia de patentes en Canadá, Japón y México.

CANADA

PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, TCP, CPVP, TLC y TRIPs.

REQUISITOS: Absoluta novedad (incluye las solicitudes de patente con fecha de presentación anterior en Canadá, pero excluye la divulgación por parte del solicitante más de un año antes de la presentación en Canadá (la firma de la convención no interrumpe el plazo de un año); se exige también utilidad y adopción de pasos inventivos.

EXCEPCIONES: Los alimentos y las medicinas son patentables desde el 19 de noviembre de 1991.

EXAMEN: Existe la posibilidad de un examen diferido; éste puede solicitarse dentro de los 7 años a partir de la fecha de presentación.

PUBLICACION: El expediente se abre para inspección pública a los 18 meses de la presentación o de la fecha de prioridad.

OPOSICION: No existe procedimiento formal. Sin embargo, puede presentarse una protesta contra la presentación de la patente.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de las solicitudes presentadas antes del primero de octubre de 1989 la duración es de 17 años a partir de la fecha de expedición de la patente.

PAGOS: Las cuotas de mantenimiento deben ser pagadas en el caso de las solicitudes que se presentaron después del primero de octubre de 1989, o de las patentes que fueron otorgadas después de esa fecha.

MARCADO: No es obligatorio.

EXPLOTACION: No es obligatoria.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Los daños únicamente proceden en el caso de trasgresiones posteriores a la fecha del otorgamiento de la patente. Después de que la solicitud se pone a disposición del público para su inspección y antes de la expedición, el

¹ La legislación en materia de patentes cambió en forma sustancial con la Ley de 1987, la cual entró en vigor el primero de octubre de 1989. La información en este sumario se basa en la ley de 1987.

remedio consiste en una compensación razonable. Asimismo, existe la alternativa de solicitar la suspensión.

JAPON
PATENTES¹

CONVENCIONES: Convención de París, Tratado de Budapest, CPVP y TRIPs.

REQUISITOS: Novedad², (Si la invención es publicamente conocida en el Japón o ha sido descrita en publicaciones en cualquier parte. El arte anterior incluye también solicitudes japonesas previamente presentadas o solicitudes TCP en las cuales se designe al Japón, es decir, publicadas con posterioridad o puestas a disposición del público); se requiere la adopción de pasos inventivos y posibilidad de aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Se excluyen los productos de conversión nuclear.

EXAMEN: El procedimiento de examen formal debe ser requerido dentro de 7 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

PUBLICACION: La publicación provisional se efectúa a los 18 meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o a la fecha de prioridad.

OPOSICION: Debe presentarse dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de presentación (a partir del otorgamiento y no de la publicación).

DURACION DE DERECHOS: 15 años contados a partir de la publicación, sin exceder de los 20 años contados a partir de la fecha de solicitud (existe ampliación del plazo en los casos de ciertas drogas y químicos agrícolas).

PAGOS: Un período de gracia de 6 meses es permitido sujeto al pago de una multa del 100% de la suma adeudada.

MARCADO: Se requiere la indicación "Patent No. ___" o Process Patent No. ___" inscrita en caracteres japoneses directamente en los artículos, o si ello es posible, en la envoltura o el recipiente contenedor.

EXPLOTACION: La licencia no es obligatoria.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Los remedios existentes consisten en el pago de daños y suspensión, que puede ser decretada como consecuencia del ejercicio de una acción civil. En los procedimientos de carácter criminal puede establecerse una multa de hasta 500,000 yens o bien, prisión con trabajos forzados de hasta 5 años.

¹ Modelos de utilidad disponibles.

² Con ciertas excepciones.

MEXICO

PATENTES

CONVENCIONES: Convención de París, TLC y TRIPs.

REQUISITOS: Novedad, pasos inventivos y capacidad de aplicación industrial.

EXCEPCIONES: Especies vegetales y animales, material biológico natural, material genético, procesos biológicos para la producción y reproducción de plantas, animales o material susceptible de auto-reproducción y el material vivo que forma parte del cuerpo humano.

EXAMEN: Examen formal, limitado a las patentes y solicitudes de patente mexicanas. Sin embargo, la oficina de patentes puede citar cualquier referencia sea mexicana o extranjera para destruir la pretensión de novedad.

PUBLICACION: Debe hacerse con posterioridad al examen.

OPOSICION: Existe un procedimiento administrativo de cancelación.

DURACION DE DERECHOS: 20 años a partir de la fecha de presentación, con la posibilidad de ampliación por tres años en el caso de productos farmacéuticos dados en licencia a empresas mexicanas.

PAGOS: El pago es exigible en enero, con un período de gracia de 6 meses.

MARCADO: El número de la patente debe ser marcado sobre el producto patentado.

EXPLOTACION: Licencias obligatorias se encuentran disponibles en los casos en que la patente no ha sido trabajada dentro de los 3 años siguientes a su otorgamiento. Los derechos de patente se extinguen si dentro de los 4 años siguientes al otorgamiento de la patente, ésta no ha sido explotada, ni se ha otorgado una licencia obligatoria.

ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Existen procedimientos civiles y criminales para los casos de violación de patentes.

"APENDICE C"

FORMATO

EJEMPLO DE CONTRATO DE LICENCIA NO EXCLUSIVA DE MARCA
REGISTRADA

1. LAS PARTES. _____, ("LICENCIANTE"), es una empresa _____, con domicilio ubicado en _____ ("LICENCIATARIO") es una empresa _____ con domicilio ubicado en _____.

2. ANTECEDENTES. El LICENCIATARIO declara que ha adoptado y que ha venido usando las marcas que a continuación se indican (a las que en lo sucesivo se les denominará como "Las Marcas"): [Deben identificarse todas las marcas que han sido usadas y especificar si pertenecen a una solicitud pendiente o a un registro de marca.]

El LICENCIANTE declara que dedicando tiempo, dinero y esfuerzo, ha logrado crear y mantener una identificación única (*unique identity*) en virtud de la alta calidad que de manera constante caracteriza en el mercado a los bienes que ostentan "Las Marcas".

El LICENCIANTE declara que es su deseo transmitir "LAS MARCAS" sobre bases no-exclusivas.

El LICENCIATARIO por su parte, reconoce la validez y el valor de "Las Marcas" y manifiesta su deseo de obtener una licencia no-exclusiva por parte del LICENCIANTE.

3. OTORGAMIENTO DE LICENCIA. En los términos de este contrato, el LICENCIANTE otorga al LICENCIATARIO una licencia no-exclusiva para usar "Las Marcas" en relación con la manufactura y venta de: [Especificar los bienes o servicios].

[Las partes deben indicar cualquier limitación en cuanto a las facilidades para

manufactura, los territorios en los que las propiedades pueden ser utilizadas y la medida en que el LICENCIATARIO puede realizar ventas a las empresas relacionadas o afiliadas. Las partes deben especificar si el LICENCIATARIO puede fabricar los bienes a través de compañías relacionadas o afiliadas.]

4. **TERMINO DE LA LICENCIA.** La licencia otorgada por virtud de este contrato tendrá una vigencia superior a los cinco años contados a partir del día en que este contrato entre en vigor, a menos que la licencia se de por terminada con antelación en los supuestos contemplados en el presente contrato. Las partes acuerdan que a la terminación del contrato:

- (a) Se dará por terminada la licencia;
- (b) El LICENCIATARIO no podrá vender bienes que ostenten "Las Marcas", ni marcas similares en grado de confusión, y
- (c) El LICENCIATARIO deberá cesar de inmediato cualquier actividad que sugiera que tiene derecho al uso de "Las Marcas" o que tiene alguna relación con el LICENCIATARIO. Sin embargo, el LICENCIATARIO podrá atender los pedidos que reciba antes de la fecha de terminación.

[Las partes deben asegurarse que las cláusulas del contrato protegen debidamente sus intereses. Así por ejemplo, el LICENCIATARIO puede indicar las condiciones bajo las cuales el contrato se tendrá por renovado automáticamente. El LICENCIANTE por su parte, puede tener interés en establecer que la renovación del contrato queda a su discreción. Las partes deben considerar si habrán de incluir una cláusula relativa a la disposición de los inventarios no vendidos antes de la terminación del contrato.]

5. **REGALIAS.** Las partes se obligan de acuerdo con las mutuas representaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato y en consideración a la adecuación y suficiencia de sus términos. Las partes acuerdan que dentro de los tres (3) días a partir de la entrada en vigor de este contrato, el LICENCIATARIO pagará al LICENCIANTE la cantidad de \$ _____, por concepto de regalías.

Asimismo, el LICENCIATARIO pagará al LICENCIANTE una regalía consistente en un ____ % sobre las ventas totales de los productos en los que se utilizan "Las Marcas". Las partes acuerdan que las regalías se pagarán mensualmente el día quince (15) de cada mes y que se basarán en las ventas brutas totales correspondientes al mes anterior. Cada pago de regalías deberá ser acompañado de una declaración sobre las ventas brutas totales de bienes correspondientes al mes anterior. En las ventas brutas totales no se incluirá el impuesto al valor agregado, los impuestos reembolsables, ni cualquier otro que cobre el LICENCIATARIO a sus compradores con base en las ventas, siempre que los referidos impuestos sean exigibles en adición al precio de los bienes y sean realmente pagadas por el LICENCIATARIO a las autoridades gubernamentales.

6. **CONTROL DE CALIDAD.** La manufactura, publicidad y ventas de los bienes que ostenten "Las Marcas" debe realizarse de acuerdo con las especificaciones dadas por el LICENCIANTE.

Antes de que se lleve a cabo la venta o el uso comercial sea de los bienes que ostentan "Las Marcas" o de la publicidad en la que "Las Marcas" son utilizadas, el LICENCIATARIO deberá entregar una muestra de ellas al LICENCIANTE a fin de que les otorgue su autorización. Cualquier desautorización por parte del LICENCIANTE deberá hacerse por escrito y especificar

la razón por la que la publicidad o las muestras no son aceptables.

Durante la vigencia del presente contrato, el LICENCIANTE requerirá periódicamente al LICENCIATARIO que le remita muestras de los bienes o de la publicidad en los que se utilizan "Las Marcas". Si algunas de las muestras o la publicidad no obtienen la autorización del LICENCIANTE, el LICENCIATARIO cesará la venta de los productos o de la publicidad no autorizados. El LICENCIATARIO deberá subsanar cuanto antes los defectos o deficiencias y obtendrá la autorización del LICENCIATARIO antes de poner a la venta o anunciar nuevamente los bienes.

7. AUDITORIA. El LICENCIATARIO conservará los registros completos sobre las ventas de los bienes que ostentan "Las Marcas". El LICENCIATARIO acepta que el LICENCIANTE o quien lo represente, tendrá el derecho a examinar o auditar periódicamente los libros y registros contables del LICENCIATARIO con el fin de determinar si los pagos de regalías han sido hechos en forma correcta. En caso de que exista una diferencia superior al cinco por ciento (5%) entre las ventas brutas totales reportadas y las ventas brutas totales reales, el LICENCIATARIO reembolsará al LICENCIANTE los costos de auditoría incluyendo viajes, alojamiento y cualquier tipo de honorarios o cuotas.

8. INDEMNIZACION. El LICENCIANTE no hace representación ni otorga garantía alguna con respecto a los productos manufacturados o vendidos por el LICENCIATARIO.

El LICENCIATARIO declara que es un contratante independiente y que no es agente, socio, asociado o empleado del LICENCIANTE.

El LICENCIATARIO tendrá a su cargo un seguro por responsabilidad general y

comprehensiva, incluyendo un seguro por la responsabilidad contractual y por la del producto, cuyo monto en ningún caso será menor de \$ _____, y el cual cubrirá todos los bienes y actividades que tengan relación con "Las Marcas". El LICENCIATARIO deberá proveer al LICENCIANTE de una copia de la póliza de seguro, así como de cualquier otra constancia de seguro que el LICENCIATARIO considere racional y necesaria para la debida protección de sus derechos.

9. Publicidad. [Las partes deben estipular si el LICENCIATARIO contribuirá con publicidad nacional o local, y asimismo, si la contribución publicitaria se basará en las ventas brutas totales.]

10. GARANTIAS. El LICENCIANTE manifiesta que es propietario de "Las Marcas". Asimismo, el LICENCIANTE declara que no tiene responsabilidad alguna por los derechos que pudieran ser violados por la venta de los bienes que ostenten "Las Marcas".

El LICENCIANTE manifiesta que goza del derecho y las facultades para obligarse en el presente contrato y para transmitir los derechos que en el texto del mismo se especifican. Por su parte, el LICENCIATARIO expresa que es libre de obligarse en el presente contrato y que las obligaciones que asume no infringen las disposiciones de algún otro contrato vigente del que él sea parte.

El LICENCIATARIO declara que utilizará "Las Marcas" únicamente en la forma que se indica en las cláusulas del presente contrato.

11. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. [Las partes pueden acordar la forma de resolver sus controversias por medios extrajudiciales. Es importante tener presente que en Tejas, hasta antes de agosto de 1987 la solución de controversias mediante el arbitraje debía ser

consensualmente acordada en los términos especificados por la ley. (Vernon's Tex. Ann. Civ. Stat. Art. 224-1.)]

12. AVISO. [En la medida en que "Las Marcas" se encuentren registradas, deben darse los avisos correspondientes. Asimismo, las partes deben determinar si el aviso será colocado en los bienes para indicar que "Las Marcas" han sido dadas en licencia.]

13. VIOLACIONES POR PARTE DE TERCEROS. [Las partes deben aclarar si existe alguna obligación por parte del LICENCIATARIO para reportar violaciones de marca o competencia desleal respecto a "Las Marcas". Las partes deben acordar quién tiene el derecho a presentar una demanda, en qué medida debe el LICENCIATARIO ser requerido para fundar la demanda y en su caso, la posibilidad de que el LICENCIATARIO comparta la suma recibida por concepto de daños.]

14. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION. [Las partes deben establecer cuáles son las causas de terminación del contrato, cuáles de éstas son automáticas y la forma de subsanar el incumplimiento u omisiones de las partes.]

15. MISCELANEA.

A. Ley aplicable. [Sin perjuicio de la ley que elijan, las partes deben conocer las disposiciones de la ley para saber si sus derechos se encuentran plenamente protegidos. Es fácil disponer de manera genérica que las leyes de un estado gobiernan la interpretación de ciertas cláusulas en el contrato. Sin embargo, ello puede dar lugar a problemas, por ejemplo, bajo ciertas circunstancias un contrato firmado en Tejas pero gobernado por las leyes de otro estado o sujeto a litigio o arbitraje en otro estado, deberá ser ejecutado en los términos establecidos por la legislación de Tejas, pues de lo contrario, la parte de la que se requiere el cumplimiento

podría solicitar la nulidad de tal disposición (V.T.C.A., Bus & C. §35.53.)]

B. Transmisión de derechos. El LICENCIATARIO no podrá transmitir, gravar, otorgar licencia o transferir de otro modo el contrato o cualesquiera de los derechos en él previstos, sin el consentimiento por escrito del LICENCIANTE. Sin embargo, el LICENCIANTE podrá transmitir este contrato o los derechos de que él sea titular, sin que medie el consentimiento del LICENCIATARIO.

C. Observancia de las leyes aplicables. El LICENCIATARIO se obliga a obtener el consentimiento de las autoridades competentes antes de iniciar las actividades previstas en el presente contrato. Asimismo, el LICENCIATARIO se obliga a observar las leyes locales, estatales y federales que rijen las actividades y eventos previstos en este contrato.

D. Integridad del contrato. El presente contrato contiene el acuerdo pleno de las partes en relación al objeto del mismo. Por lo tanto, sus disposiciones derogan o anulan cualquier declaración previa, oral o escrita; así como cualquier compromiso; entendimiento, acuerdo o negociación relacionados con el contrato. Su texto únicamente podrá ser modificado por escrito y el documento en el cual se describan las modificaciones a su contenido deberá ser firmado por la parte a quien le corresponda obligarse en los términos del contrato.

E. Independencia de las cláusulas del contrato. Aún cuando alguno de los términos de este contrato llegare a considerarse ilegal, nulo o inexigible, las disposiciones restantes serán exigibles, a no ser que el término "inexigible" se hubiere incluido expresamente en el acuerdo original.

F. Interpretación. El idioma de este contrato es reconocido como el idioma entre las partes en todo lo relacionado con el contenido del mismo. Ninguna de las partes será considerada

como la autora única del presente contrato para efectos de la interpretación de sus disposiciones.

G. Irrenunciabilidad. La falta por cualquiera de las partes en ejercitar los derechos u opciones que se otorgan en este contrato o el no insistir en su cumplimiento con estricta sujeción a sus términos y condiciones, no entrañará la renuncia a los términos y condiciones de este contrato en relación con incumplimientos posteriores.

H. Interés de seguridad. [Las partes deben indicar si el LICENCIANTE podrá establecer un interés de seguridad en relación con el contrato, o bien, sobre cualesquiera de los bienes manufacturados en los términos del contrato. Esta disposición se relaciona con la cláusula siguiente en materia de quiebras.]

I. Insolvencia. [Las partes deben especificar la forma en que el LICENCIANTE estará protegido en caso de quiebra del LICENCIATARIO y si es posible que el primero prohíba que en una venta por quiebra se transmitan los derechos derivados del contrato. Deben pactar asimismo, cómo estarán protegidos los derechos del LICENCIATARIO en el caso de quiebra del LICENCIANTE (véase el Código de Quiebras, 11 U.S.C. § 365(n)(1)).]

J. Aviso. Cualquier aviso, pago o declaración requeridos por este contrato deberán ser entregados personalmente o remitidos por correo certificado, correo registrado o con franquicia postal prepagada al destinatario que se indica en el párrafo primero. Los avisos surten sus efectos a partir de la fecha de entrega o al momento en que se depositan en el Correo de los Estados Unidos con la debida indicación de su destinatario y el pago de la franquicia postal correspondiente. Las partes pueden designar un domicilio distinto dando aviso a la otra. [Puede considerarse la conveniencia de avisos utilizando los medios de comunicación electrónica y mensajería rápida.]

K. Cláusula del licenciatario más favorecido. [Las partes pueden acordar si las regalías se reducirán para el LICENCIATARIO en forma automática cuando un LICENCIATARIO posterior obtenga una tasa menor por concepto de regalías. Al incluirse una disposición de esta naturaleza debe redactarse con sumo cuidado, pues de lo contrario podría ser desvirtuada por circunstancias no previstas por las partes.

L. Fuerza mayor. Las partes no serán responsables cuando el cumplimiento de este contrato se vea impedido, interrumpido o retardado por un *acto de Dios o por cualquier otro suceso más allá del control de las partes* (caso fortuito o fuerza mayor).

El presente contrato se mantendrá vigente hasta que un representante autorizado de cualquiera de las partes lo declare por terminado.

LICENCIANTE

Por: _____

(nombre de la persona física)

Fecha: _____

(Título)

En este día _____ de _____ de 19_____, compareció ante mí personalmente el(la) señor(a) _____, consta ante mí que se trata de la misma persona que ha suscrito el presente documento como representante autorizado(a) del señor(a) *(nombre del licenciante)*, y consta ante mí que manifiesta haber suscrito el presente documento libre y voluntariamente para todas y cada una de las consideraciones y efectos que en el mismo se expresan.

Notario Público

Mi Comisión expira el día: _____

LICENCIATARIO

Por: _____

(nombre de la persona física)

Fecha: _____

(Título)

En este día _____ de _____, de 19____, compareció ante mí personalmente el señor(a) _____, consta ante mí que se trata de la misma persona que ha suscrito el presente documento como representante autorizado(a) del señor(a) (nombre del licenciataria), y consta ante mí que manifiesta haber suscrito el presente documento libre y voluntariamente para todas y cada una de las consideraciones y efectos que en el mismo se expresan.

Notario Público

Mi comisión expira el día: _____

"APENDICE D"

FORMATO

EJEMPLO DE CONTRATO DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR

1. LAS PARTES

1:1 _____ ("EL PROPIETARIO"), es una empresa _____ con domicilio en _____.

1:2 _____ ("EL ESCRITOR"), es una persona física con residencia en _____.

2. ANTECEDENTES

2:1 EL PROPIETARIO manifiesta que desea publicar volúmenes periódicos de un boletín informativo y por lo tanto, comisiona a EL ESCRITOR para que los elabore. Asimismo, EL PROPIETARIO manifiesta que desea para sí la titularidad de los derechos de autor sobre cada volumen del boletín informativo.

3. REGALIAS

3:1 Las partes se obligan a todas y cada una de las consideraciones y efectos expresados en el presente contrato y en atención a la adecuación y suficiencia de su contenido.

3:2 EL PROPIETARIO pagará a EL ESCRITOR la suma de \$ _____ por elaborar y entregar para su publicación cada volumen del boletín informativo.

4. TITULARIDAD

4:1 Cada volumen del boletín informativo que EL ESCRITOR ha sido comisionado

a elaborar, será considerado un "trabajo hecho por encargo".

4:2 EL ESCRITOR deberá autorizar con su firma y deberá registrar todos los documentos que EL PROPIETARIO estime necesario, o de otro modo, hará reconocer la titularidad de EL PROPIETARIO sobre cada ejemplar del boletín informativo.

5. GARANTIAS

5:1 EL ESCRITOR declara no tener obligación alguna que sea inconsistente con las cláusulas del presente contrato.

6. MISCELANEA

6:1 Ley aplicable. [Sin perjuicio de la ley que elijan, las partes deben estar familiarizadas con las disposiciones de dicha ley para tener la seguridad de que sus derechos se encuentran plenamente protegidos. Es fácil estipular que las leyes de un estado determinado gobernarán ciertas cláusulas en un contrato. Sin embargo, ello puede causar problemas, por ejemplo, bajo ciertas circunstancias un contrato firmado en Tejas, pero regido por las leyes de un estado distinto y sujeto a litigio o arbitraje en otro estado, deberá ser ejecutado de acuerdo con la ley de Tejas pues de lo contrario la parte de la que se exige el cumplimiento podría alegar su nulidad (V.T.A., Bus. & C. § 35.53.).]

6:2 Integridad del contrato. El presente contrato contiene el acuerdo pleno de las partes con relación al objeto del mismo. Por lo tanto, sus disposiciones derogan o anulan cualquier declaración previa, oral o escrita; así como cualquier compromiso, entendimiento, acuerdo o negociación relacionados con el presente acuerdo de voluntades. El texto del mismo

únicamente podrá ser modificado por escrito y el documento en el cual se describan las modificaciones a su contenido, deberá ser firmado por la parte a la que le corresponda dar su consentimiento para tal modificación.

6:3 Fuerza mayor. Las partes no serán responsables cuando el cumplimiento de alguno de los acuerdos u obligaciones previstos en el presente contrato, se vea impedido, interrumpido o retardado *por un acto de Dios o por cualquier otro suceso más allá del control de las partes* (caso fortuito o fuerza mayor).

El presente contrato permanecerá en vigor hasta que un representante de cualquiera de las partes lo de por terminado.

EL PROPIETARIO

Por: _____ Fecha: _____
nombre
Cargo

Ante mí, en este día _____ de _____ de 19____, compareció personalmente el individuo cuyo nombre y firma aparecen al calce del presente instrumento y me he cerciorado que se encuentra autorizado(a) para ejecutar este contrato en nombre de _____, para todos y cada uno de los propósitos y consideraciones en él expresados.

Notario Público

EL ESCRITOR

Por: _____ Fecha: _____
nombre
Cargo

Ante mí, en este día ____ de _____ de 19____, compareció personalmente el individuo cuyo nombre y firma aparecen al calce del presente instrumento y me he cerciorado que se encuentra autorizado(a) para ejecutar este contrato en nombre de _____, para todos y cada uno de los propósitos y consideraciones en él expresados.

Notario Público



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

CURSOS ABIERTOS

REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA DE LA INGENIERIA EN LOS E.U.A.

**LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE
ENERGIA ELECTRICA**

ING. HECTOR SANCHEZ CEBALLOS

Palacio de Minería Calle de Tacuba 5 Primer piso Deleg. Cuauhtémoc 06000 México, D.F. APDO. Postal M-2285
Teléfonos: 512-8955 512-5121 521-7335 521-1987 Fax 510-0573 521-4020 AL 26



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA DE LA INGENIERIA EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

*LA NUEVA ESTRUCTURA AMBIENTAL MEXICANA Y LA
RESPONSABILIDAD DE LA INDUSTRIA POR DAÑOS ECOLOGICOS*

LIC. EDWARD M. RANGER

La Nueva Estructura Ambiental Mexicana y la Responsabilidad de la Industria por Daños Ecológicos

Por el Licenciado Edward M. Ranger*

ESTRUCTURA JURIDICA AMBIENTAL MEXICANA

El sistema jurídico ambiental mexicano es similar al norteamericano, pues el gobierno federal establece las políticas ambientales y su ejecución mientras que las autoridades ambientales locales asumen la responsabilidad de hacerlas cumplir.

Su fundamento legal está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia ambiental federal. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las competencias en materia ambiental de las autoridades federales, estatales y locales.

AUTORIDADES AMBIENTALES MEXICANAS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

El candidato del PRI a la presidencia de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León fue elegido presidente el 21 de agosto de 1994 y tomó posesión el pasado 1 de diciembre.

* Abogado titulado en Arizona, EE.UU. y México y especializado en derecho ambiental. Es miembro del Consejo y Presidente del Comité de Medio Ambiente de la Cámara Americana de Comercio de México y es un reconocido conferencista, autor y consejero en materia de legislación ambiental nacional e internacional.

El presidente Ernesto Zedillo nombró a la Maestra en Ciencias Julia Carabias, ex-presidenta del Instituto Nacional de Ecología, como Secretaria de Pesca y subsecuentemente envió una iniciativa de ley al Congreso de la Unión en la cual se propuso una reestructuración de las autoridades federales ambientales.

Esta iniciativa, aprobada por el Congreso de la Unión el pasado 28 de diciembre, incorpora varias dependencias federales ambientales dentro de la estructura existente de la Secretaría de Pesca para, según el Presidente Zedillo, "coordinar las fuerzas del gobierno y la sociedad para lograr un desarrollo sustentable".

La nueva Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNYP) tiene el propósito expreso de centralizar y modernizar la realización de la política ambiental a nivel federal. La SEMARNYP incorpora al Instituto Nacional de Ecología (INE), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a la Comisión Nacional del Agua (CNA), al Instituto Nacional de Pesca y a la Secretaría de Pesca. Esta nueva Secretaría también se conforma de tres subsecretarías: de Pesca, de Recursos Naturales y de Planeación.

Por ejemplo, la nueva secretaría es responsable de todo lo relativo a pesca, al establecimiento de la política ambiental, permisos y licencias, abastecimiento y tratamiento de agua y de coordinar e incentivar programas y

actividades ambientales y de recursos naturales en colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las responsabilidades administrativas de estas dependencias están aún por publicarse y por esta razón las comentaremos en nuestro próximo reporte. Sin embargo, tenemos entendido que el INE, PROFEPA y CNA se componen de las siguientes direcciones y unidades:

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (INE)

El INE estará encargado de la elaboración de la política ambiental de la SEMARNYP y consta de cinco Direcciones Generales: 1. Regulación Ambiental; 2. Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental; 3. Residuos, Materiales y Actividades Riesgosas; 4. Gestión Ambiental y Sistemas de Información; y 5. Conservación y Aprovechamiento Ecológico. Tres unidades: 1. Jurídica; 2. Sistemas de Información; y 3. Convenios Internacionales y de Cooperación. Además cuenta también con una Coordinación de Asesores dividida en cuatro áreas: 1. Relación con Cámaras y Asociaciones Industriales; 2. Relaciones con Pemex y CFE; 3. OCDE, Universidades e Instituciones Educativas; y 4. Zonas Urbanas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA)

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) se subdividirá en 3 subprocuradurías:

1. Participación Social y Quejas y Recursos Naturales;
2. Verificación de Normatividad; y
3. Auditoría Ambiental.

Existirán también delegaciones estatales. Las delegaciones estatales de la PROFEPA realizan las funciones de la Procuraduría en las entidades federativas sujetas a sus limitaciones de competencia. El propósito es promover la descentralización de actividades reglamentarias y coordinar la aplicación de las políticas ambientales federales con las autoridades estatales y municipales. Las delegaciones vigilan el cumplimiento de la legislación ambiental, criterios y programas; establecen los mecanismos y procedimientos administrativos para asegurar la protección ambiental; e inspecciona y ejerce acción legal por el incumplimiento con la legislación ambiental.

COMISION NACIONAL DEL AGUA (CNA)

Las facultades de la Comisión incluyen la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, registros y autorizaciones de uso y descargas de agua; además vigila el cumplimiento de los usos de agua de competencia federal, por ejemplo: lagos, ríos, mares, etc....

La CNA aplica la Ley de Aguas Nacionales de 1992 y su Reglamento de 1994, así como las Normas Oficiales Mexicanas de la materia. Las descargas de agua a las redes municipales o sistemas de tratamiento son regulados por cada municipio.

AUTORIDADES AMBIENTALES ESTATALES Y MUNICIPALES

Como regla general, los gobiernos estatales han creado dependencias encargadas de la administración de las leyes ambientales. Con excepción de residuos peligrosos y de aguas y fuentes de jurisdicción federal, los estados están facultados por la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para establecer sus políticas ambientales estatales, aplicar y obligar al cumplimiento de sus leyes, regular el uso de los recursos naturales, evaluar los impactos ambientales de los proyectos públicos y privados que no sean de jurisdicción federal, coordinar y apoyar las políticas ambientales con los municipios y crear los mecanismos administrativos para investigar el incumplimiento e imponer sanciones por violación a las leyes ambientales estatales.

COMPETENCIA

El sistema jurídico mexicano está estructurado de manera similar al de los Estados Unidos. La materia ambiental de competencia federal se encuentra prevista en la Constitución y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los estados y los municipios tienen competencia sobre todas las cuestiones ambientales dentro de sus territorios. La competencia concurrente se establece en la legislación ambiental tanto federal como local.

COMPETENCIA FEDERAL

El gobierno federal tiene competencia exclusiva, entre otras, en las siguientes áreas ambientales: el desarrollo de la política ecológica nacional; el cumplimiento de los reglamentos ambientales de competencia federal;

temas ambientales que afecten a dos o más entidades federativas o dos o más países; la creación de Normas Oficiales Mexicanas, la reglamentación de actividades altamente riesgosas y la reglamentación de materiales y residuos peligrosos.

COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL

Los estados y municipios están facultados para desarrollar la política ambiental local, la cual deberá equipararse o superar la establecida a nivel federal; la reglamentación de actividades no consideradas altamente riesgosas pero que tienen impactos potencialmente adversos al medio ambiente; la prevención y el control de la contaminación ambiental dentro de sus respectivos territorios; la reglamentación de aguas que no provengan de fuentes federales o uso o descargas de aguas recibidas bajo concesiones del gobierno federal; y la reglamentación de residuos sólidos, no peligrosos, su manejo y disposición final.

La competencia concurrente entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y los municipios está planeada en el desarrollo de políticas ambientales congruentes y en la ejecución de la legislación ambiental a nivel local. Además, el gobierno federal está facultado para establecer acuerdos de coordinación con los estados y los municipios para facilitar la descentralización de actividades regulatorias.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN MEXICO

La responsabilidad legal por daños ambientales es un tema que debería ser de gran trascendencia para la industria en México.

Las distinciones actuales entre los regímenes ambientales de Estados Unidos de América y México son atribuibles a las diferencias entre el sistema de derecho común norteamericano "common law" y el derecho civil mexicano, a la asignación de políticas de los recursos a la contemplación tradicional del litigio y a los niveles relativos de sofisticación judicial.

No obstante estas diferencias, la asignación de responsabilidad ambiental en el sistema mexicano se desarrolla dirigiéndose hacia los complejos problemas inherentes a la industrialización.

Este artículo ofrece un pequeño análisis de tres áreas potenciales de responsabilidad ambiental-administrativa, civil y penal- y resaltaré las estrategias fundamentales para minimizar la responsabilidad, tanto en las operaciones diarias en México como en la fusión y adquisición de empresas locales.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En México, la mayoría de las quejas por daños ambientales se relacionan con las autoridades ambientales federales o estatales, quienes ejercitan sus facultades contenidas ya sea en la ley federal o en la ley local. La responsabilidad administrativa surge por el incumplimiento de la empresa con las disposiciones jurídicas aplicables y es seguida por las autoridades ambientales gubernamentales.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente "Ley Ambiental" no establece la responsabilidad civil por daños causados por contaminar. Sin embargo, la Ley Ambiental establece la

estructura jurídica administrativa para la formulación de la política ambiental en la ejecución de la legislación ambiental a través del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Facultades similares se encuentran establecidas en los reglamentos de materias como residuos peligrosos, contaminación atmosférica, impacto ambiental, fuentes móviles de contaminación en el Distrito Federal, ruido, así como en la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento y en otras disposiciones ambientales.

Este marco jurídico ambiental faculta a las autoridades ambientales mexicanas para ordenar la implementación de medidas de seguridad diseñadas para eliminar el riesgo ambiental a terceros. La amplia discreción de estas autoridades ambientales permite ordenar a presuntos responsables la remediación de los daños causados por las actividades de su empresa.

Actualmente, México no cuenta con un equivalente de las leyes como el "Superfund", la "Comprehensive Environmental Response", "Compensation and Liability Act of 1980 (CERCLA)", o la "Superfund Amendments and Reauthorization Act of 1986 (SARA)", las cuales establecen la responsabilidad del gobierno federal para remediar los sitios de residuos peligrosos. Tampoco existe un ordenamiento legal en México que determine la responsabilidad de particulares para reparar los daños causados.

Sin embargo, se puede anticipar que la responsabilidad dentro del marco jurídico administrativo será una realidad en tanto las políticas ambientales actuales "creciendo limpios" y "el que contamina paga" expanda su alcance e incluya una reglamentación en materia de

responsabilidad para actuar en sitios contaminados.

El ejercicio de estas facultades administrativas no excluye demandas por responsabilidad civil de terceros que surjan de incidentes ambientales.

Además, las actuales leyes y reglamentos establecen la denuncia social, a través de la cual las autoridades inspeccionan las instalaciones que se sospecha incumplen con la normatividad ambiental aplicable.

Aunque las empresas están sujetas a sanciones administrativas como multas, clausuras o arrestos, no existen disposiciones que contemplen compensaciones por daños al quejoso.

RESPONSABILIDAD CIVIL

El marco legal administrativo no contempla la responsabilidad civil, por lo que se aplica el código civil. Para establecer la responsabilidad civil, en contraposición a la responsabilidad administrativa, se requiere que el poder judicial determine los hechos y valore las pruebas ofrecidas y exhibidas en contra de la empresa demandada.

De manera genérica los códigos civiles de los estados no contemplan disposiciones específicas en relación a los daños materiales ambientales, sin embargo, contemplan la responsabilidad objetiva, la cual se basa en el uso de materiales o instrumentos peligrosos. Además, los daños pueden ser calculados con base en los costos de remediación o mediante una indemnización. En caso de daños físicos a las personas será aplicable la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal, modelo de varios códigos civiles estatales, se establece un término de dos años contados a

partir de la fecha en que se originó el daño para ejercitar acción legal.

Sin embargo, como en los Estados Unidos, el tiempo y la determinación de las causas de estos daños aún quedan pendientes de resolución judicial. A la fecha, las demandas por responsabilidad civil ambiental no se formulan en México por los costos y el tiempo empleado en los procedimientos de litigio civil y por los escasos montos concedidos por concepto de reparación del daño.

RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal en México se encuentra en la Ley General y sus reglamentos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, los códigos penales y en otras disposiciones como las leyes federales de salud y el reglamento para el transporte de residuos y materiales peligrosos. El incumplimiento con la legislación puede resultar, además de la imposición de sanciones civiles y administrativas, en delitos ecológicos cuyas sanciones pueden ser hasta 6 años de prisión.

La responsabilidad penal derivada de delitos ecológicos es independiente de las reclamaciones que pudieran hacerse en la vía administrativa y/o civil. Existen, entre otras, disposiciones en la Ley Federal que se aplican específicamente a las operaciones industriales, tales como: 1. la generación, manejo, transportación o disposición de residuos peligrosos no autorizada que cause o pueda causar daño a la salud pública o a los ecosistemas; y 2. el incumplimiento con las normas en materia ambiental relacionados a los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales.

Tales acciones pueden ser castigadas con multas o incluso con prisión. Aunque el ejercicio de la acción penal

por la comisión de delitos ecológicos no es común, las industrias en México deben considerar la responsabilidad potencial que implica el incumplimiento de las leyes ambientales.

ESTRATEGIAS PARA MINIMIZAR LA RESPONSABILIDAD

El número de visitas de inspección practicadas por las autoridades ambientales ha ido en aumento durante los últimos tres años, y se espera que continúe creciendo durante los próximos años. También se espera un incremento en el número de demandas civiles y denuncias penales en el futuro cercano.

Por tal razón, además de los mandatos para implementar programas corporativos de protección ambiental, las empresas transnacionales, en México, deben conocer las similitudes y las diferencias entre el sistema jurídico ambiental de su país y el sistema jurídico ambiental mexicano. Existen prácticas ambientales internacionales comunes que pueden ser utilizadas como base en las operaciones de la planta industrial, pero los gerentes tienen la obligación de conocer las disposiciones y procedimientos de la ley ambiental mexicana.

Para cumplir con la legislación ambiental mexicana, debe obtenerse información específica de las autoridades competentes. Por tal razón, es necesario que los gerentes realicen auditorías periódicas de su documentación ambiental, además de evaluar técnicamente las operaciones de la planta. Los documentos deben estar siempre disponibles para su presentación a los inspectores en caso de alguna inspección, además servirán como evidencia para comprobar el cumplimiento de la empresa, minimizando la responsabilidad penal, civil o administrativa.

Las plantas también deben estructurar programas de comunicación con los vecinos de la comunidad y las autoridades ambientales para eliminar malas interpretaciones sobre las operaciones y el cumplimiento de la planta.

En caso de fusiones y adquisiciones con otras compañías, se deberá realizar una auditoría legal ambiental antes de realizar la transacción. Este tipo de investigación incluye la evaluación de los documentos, conocida también como auditoría fase I y en caso de ser necesario, se deberá realizar una auditoría fase II, la cual incluye trabajo de campo y muestreo y análisis de contaminantes entre otros. Las conclusiones de la investigación deben ser utilizadas para establecer las bases jurídicas y técnicas en el contrato y para asignar la responsabilidad ambiental en el futuro. Las disposiciones sobre indemnización forman parte integral de estas transacciones y las partes contratantes deben evaluar y examinar las mismas, determinando sus derechos y obligaciones.

Existen pólizas de seguros para cubrir la responsabilidad ambiental, en demandas formuladas por terceros, sin embargo, generalmente excluyen el pago de multas y sanciones. En México la responsabilidad potencial en accidentes ambientales es similar a la existente en EE.UU., pero difieren substancialmente en la cantidad de demandas formuladas. Las pólizas de seguros deben ser examinadas para asegurarse que el clausulado cubra todo tipo de contingencias.

Las empresas deben esperar y prepararse para la nueva legislación ambiental y las nuevas prácticas de responsabilidad en México, asimismo deberán reconocer, que la vigilancia de las leyes administrativas incrementará la responsabilidad administrativa, civil y penal en el futuro.

Galileo 20, Penthouse A
Col. Polanco
11560 Mexico, D.F.
DALLAS HOUSTON AUSTIN
MEXICO CITY

WINSTEAD
SECHREST
& MINICK
S. de R.L. de C.V.

525-280-6766
FAX 525-280-0307

September 26, 1995

Jonathan Pikoff is the Resident Associate of the Mexico City office of Winstead Sechrest & Minick. Winstead Sechrest & Minick is one of the largest law firms in Texas, with nearly 200 lawyers in offices in Dallas, Houston and Austin. The law firm practices in all areas of corporate and litigation matters.

Jonathan received his undergraduate degree in Economics from Trinity University in San Antonio, Texas and his Texas law degree from The University of Houston. Jonathan became licensed to practice law in the State of Texas in 1989.

Jonathan has lived and worked in Mexico City for the last 6 years, representing U.S. clients doing business in Mexico and Mexican clients doing business in the U.S., specializing in corporate, construction and real estate matters. He has also published several articles in the areas of construction, environmental law and arbitration.

Currently, Jonathan is in his last semester at the Universidad Nacional Autonoma de Mexico, completing his Mexican law degree.

Jonathan Pikoff es socio en el despacho de la Ciudad de México de Winstead Sechrest & Minick. Winstead Sechrest & Minick es uno de los despachos más grandes en Texas, cuenta con unos 200 abogados con oficinas en Dallas, Houston y Austin. El despacho atiende todas las áreas de derecho corporativo y litigio.

Jonathan estudió en Trinity University en San Antonio, Texas donde se recibió como economista y se recibió como abogado en la Universidad de Houston. En 1989, Jonathan obtuvo su licencia para ejercer la profesión de abogado en el estado de Texas.

Jonathan ha vivido y trabajado en la Ciudad de México durante los últimos 6 años, representando clientes norteamericanos estableciendo negocios en México y clientes mexicanos estableciendo negocios en los Estados Unidos. Se especializa en corporativo, construcción y bienes raíces. También ha publicado varios artículos relacionados con la construcción, derecho ambiental y arbitraje.

Actualmente, Jonathan se encuentra cursando su último semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, CASOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
BY
JONATHAN ("JAY") PIKOFF

- I.
1. You design plans for a building for a U.S. Owner and problems result. You can be called upon to:
 - a. Defend yourself in the U.S.
 - b. Make restitution
 - c. Pay Consequential Damages
 - d. Pay Punitive Damages
 2. Design Professionals in the U.S. - the first person they need to hire is an Attorney.

II. Background on the U.S. Legal System

1. Jury System and Contributory Negligence
2. Contingency Cases and Plaintiff's Lawyers
3. Importance of State Law in Torts and Commercial Law

III. Torts

1. A tort is a Civil wrong, other than a breach of contract, for which the Court will provide a remedy in the form of an action for damages. Although injunctive relief may be requested.
2. A tort is not a crime, it is not a breach of a contract and it is not necessarily concerned with property rights or problems of government.
3. Examples of torts are assault & battery, products liability and defamation.

IV. How does the U.S. professional get hired?

1. Architect hired before contractor. Architect may:
 - a. help decide what to build
 - b. help prepare the budget
 - c. subcontract to an engineering firm
 - d. develop plans
 - e. put together bid documents
 - f. participate in selection of contractor
 - g. monitor progress of contractor

2. If the project is not a vertical structure, or something aesthetic that people will live or work in, something functional not artistic, like infrastructure, engineer may be hired first.

Handwritten notes:
Jury trial - 100%
Contingency fee
Ally

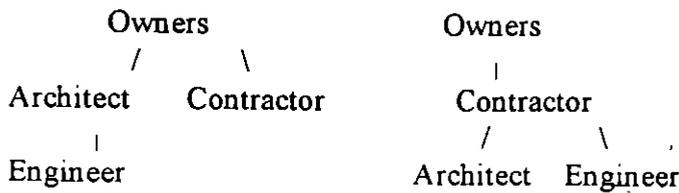
Handwritten notes:
- realtor mediation
(negotiation)

Handwritten notes:
- classic land use
(architectural intervention)

Handwritten notes:
- panel architect
- responsible to

Handwritten notes:
- [unclear]

3. U.S. vs. Mexico



V. Architect and Engineer Liability in the U.S.

1. Pre-Construction Phase.

- a. Design Errors and Omissions.
- b. Spearin Doctrine. In *U.S. v. Spearin*, 248 U.S. 132, 137 (1918), a cause of action was created in favor of a general contractor to recover from an Owner, damages caused by inadequate plans specifications. The Owner impliedly warranted to the general contractor that the plans and specifications to be followed by the general contractor would enable the general contractor to produce the desired improvement.

2. Construction Phase.

- a. Monitoring progress and progress payments of Contractor

"The Architect shall not have control or charge of and shall not be responsible for construction means, methods, techniques, sequences or procedures or for safety precautions and programs in connection with the Work, for the acts or omissions of the Contractor, subcontractors or any other persons performing any of the Work, or for the failure of any of them to carry out the Work in accordance with the Contract Documents." Paragraph 1.5.5. of AIA Document B141 (1977 ed.)

3. Post-Construction Phase.

- a. Catastrophic Failure or Design Errors (slip & fall action).

VI. Limiting of Liability

- 1. Rare that a major project is concluded without a problem.
- 2. Errors & Omissions Policies - provides coverage for claims made against the design professional arising from negligent acts, errors and omissions in the performance of professional services. Insurance has become expensive and represents the 2nd largest operating expense, exceeded only by payroll, average cost 2.52% of gross billings. Industry standard is 44 claims per 100 policies.

Society of Professional Engineers. Owner - Professional and Owner - Contractor.

4. Form Agreements usually provide for arbitration and some request non-binding arbitration.

BIBLIOGRAPHY

Architect and Engineer Liability: Claims Against Design Professionals, edited by Cushman, Robert F. and Bottum, Thomas G., published by John Wiley & Sons, 1987.

Architects and Engineers, written by Acret, James, published by Shepard's/McGraw-Hill, 1993.

Prosser and Keeton on Torts, 5th edition, written by Keeton, Dobbs, Keeton & Owen, published by West Publishing Co., 1984.

jap\busdev 113

*COMITÉ MEXICANO
PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL
DE LA INGENIERÍA*

INFORME DE ACTIVIDADES

II

• Febrero de 1995 •

▼ INTRODUCCIÓN

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) fué firmado el 17 de diciembre de 1992 por los Presidentes de México y Estados Unidos así como por el Primer Ministro de Canadá. Entró en vigor el 1º de enero de 1994.

El TLCAN establece, en el Capítulo XII, Anexo 1210.5, relativo al comercio transfronterizo de servicios profesionales, Sección C, que cada una de las Partes solicitará a sus organismos profesionales pertinentes que formulen sus recomendaciones sobre la elaboración de procedimientos para otorgar licencias temporales a ingenieros, en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado.

En México, esos organismos profesionales pertinentes son los colegios de profesionistas, agrupaciones gremiales creadas y reconocidas por la Ley de Profesiones. Un paso importante fue conjuntar, con la anuencia de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), a los colegios de ingenieros para integrar el grupo interlocutor mexicano.

El mecanismo de trabajo, para precisar las implicaciones de los compromisos acordados en el TLCAN, ha sido la realización de reuniones con representantes de los tres países. Así, el gremio ingenieril mexicano ha avanzado substancial y oportunamente en esta materia.

NOTA ACLARATORIA: EL presente documento incluye, en forma resumida, el contenido presentado en el informe de actividades de junio de 1994.

▼ REUNIONES PRELIMINARES

Con el objeto de intercambiar información sobre la educación superior y la práctica profesional en los tres países, se realizaron dos mesas redondas.

La primera se efectuó en junio de 1992, con la participación de ingenieros mexicanos y norteamericanos, en **Lubbock**, Texas. Asistieron representantes de las sociedades de ingenieros profesionales de California, Arizona, Nuevo México y Texas, así como autoridades de la *National Society of Professional Engineers (NSPE)*, el *National Council of Examiners for Engineering and Surveying (NCEES)* y la *Accreditation Board for Engineering and Technology (ABET)*. Participaron también el Colegio de Ingenieros Civiles de México, el Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas y representantes de varios colegios de ingenieros civiles de la República Mexicana afiliados a la FECIC.

A continuación se enlistan las funciones de los principales organismos que tienen que ver con el proceso del registro como Ingeniero Profesional en Estados Unidos:

NSPE agrupa a todos los ingenieros profesionales de Estados Unidos.

NCEES se encarga de elaborar y aplicar los exámenes que como requisito tienen que aprobar los aspirantes a obtener su registro de ingeniero profesional.

ABET se encarga de acreditar los planes y programas de estudio de las ingenierías.

En noviembre de 1992, se realizó una segunda mesa redonda, en **Cuernavaca**, Morelos, a la que asistieron también dos invitados representando al *Canadian Council of Professional Engineers (CCPE)*, organismo cúpula del cual dependen otros que, para fines prácticos realizan funciones análogas a las de las tres instituciones estadounidenses

antes señaladas, con excepción de la que lleva a cabo los exámenes, ya que éstos no se aplican en Canadá.

Durante esa reunión se planteó crear el **Foro del Tratado de Libre Comercio sobre el Registro y la Práctica de la Ingeniería** integrado por seis representantes de cada país.

El 21 de abril de 1993, el Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas (CIME), el Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y Químicos (CONIQQ), el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM) y la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana (FECIC) firmaron el acuerdo formal de creación del Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería (COMPII). Se seleccionaron los colegios que agrupan a los profesionistas que requieren, con mayor frecuencia, registro para ejercer la profesión.

Para fortalecer la representatividad del Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería (COMPII), se invitó a los colegios de ingenieros registrados ante la Dirección General de Profesiones a formar parte de él.

Hasta la fecha, se han integrado al COMPII, uniéndose a los colegios y federación firmantes del primer acuerdo, los colegios de ingenieros Geólogos; Topógrafos; Militares; Municipales; Químicos Petroleros; en Comunicaciones y Electrónica; de Minas, Metalurgistas y Geólogos, así como el de Ingenieros Textiles "Esteban de Antuñano".

Es motivo de gran satisfacción que el Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería haya sido reconocido por nuestras autoridades como el órgano responsable para intervenir en las negociaciones correspondientes a las distintas ramas y especialidades de la ingeniería, conforme a los acuerdos que, en materia de ejercicio profesional, se suscribieron en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

▼ REUNIONES DEL FORO Y SUS RESULTADOS

En junio de 1993 en **Austin**, Texas, se llevó a cabo la primera reunión formal del Foro del Tratado de Libre Comercio sobre el Registro y la Práctica de la Ingeniería.

En esa reunión se firmó un Memorandum de Entendimiento, en el que se establecen, de acuerdo con lo dispuesto en el TLCAN, las reglas y procedimientos para que los grupos interlocutores trabajen para lograr, dentro de los plazos señalados, el otorgamiento de las licencias temporales para el ejercicio profesional.

Convencidos de que la creación de un sistema de acreditación mexicano contribuiría a elevar la calidad de la educación en nuestro país, los representantes de los tres países firmaron una Declaración Conjunta, cuyo objeto fué apoyar la creación de dicho sistema, homólogo a los de Estados Unidos y Canadá, y que contara con el reconocimiento de las agrupaciones profesionales respectivas.

El sistema de acreditación implica evaluar los planes y/o programas de estudio, así como a las propias instituciones educativas. Se verifica que satisfagan las condiciones mínimas que garanticen, en los egresados, el perfil del profesionista que demandan, el mercado de trabajo y la sociedad, acorde con un modelo específico de conocimientos tecnológicos.

Con el apoyo de la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Ingeniería (ANFEI), se logró que las autoridades de la Secretaría de Educación Pública aceptaran la implantación del sistema mexicano de acreditación en ingeniería. Después de realizar varias reuniones con diferentes funcionarios de la SEP, se acordó crear el Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería (CACEI), como una organización no gubernamental, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en

la que participan los colegios de ingenieros y las asociaciones correspondientes que representan a las instituciones educativas. El CACEI se constituyó, como una Asociación Civil el cinco de Julio de 1994.

Los colegios financian parcialmente el funcionamiento del sistema de acreditación mientras CACEI se vuelve autosuficiente. Las instituciones de educación superior que soliciten acreditar sus planes y programas de estudio de ingeniería pagarán las cuotas de este servicio, que no es obligatorio.

La Asamblea General del CACEI se integró con representantes de los colegios de ingenieros (45% de los votos); de las asociaciones que representan a las instituciones educativas (45%); del gobierno federal (6%); y del sector privado (4%).

La segunda reunión del Foro se realizó en Canadá, en **Edmonton**, provincia de Alberta, en septiembre de 1993.

Ahí, se definió el marco de trabajo para precisar las diferencias relativas al ejercicio profesional de las ingenierías en los tres países. Este documento ha sido afinado y mejorado en reuniones sucesivas. Las principales diferencias son:

- a) En Canadá, el registro para la práctica de la ingeniería lo otorgan las agrupaciones de profesionales en las que el estado ha delegado esa facultad. Se reconoce, así, la figura de *Professional Engineer*.
- b) En Estados Unidos, las autoridades estatales otorgan dicho registro.

Tanto en los Estados Unidos como en Canadá, el registro es otorgado por cada estado, provincia o territorio. En los Estados Unidos operan algunos convenios de reconocimiento mutuo entre estados y, para ser reconocido, basta con pagar el costo de los derechos. Actualmente, en Canadá, todas sus provincias y territorios han acordado reconocer mutuamente a sus ingenieros profesionales.

- c) En México no existe la figura legal del ingeniero profesional. El requisito legal para ejercer es tener la cédula profesional, que expide la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, al registrar el título otorgado por una institución educativa reconocida por la SEP. La Cédula Profesional permite el ejercicio del profesionista en el ámbito nacional.
- d) Una diferencia básica entre Estados Unidos y Canadá estriba en el procedimiento para obtener el reconocimiento como Ingeniero Profesional.

En los Estados Unidos, se tienen que aprobar dos exámenes: uno sobre fundamentos de ingeniería, que por lo general se presenta inmediatamente después de terminar la carrera, y otro sobre práctica de la ingeniería, que se sustenta después de cuatro años de experiencia satisfactoria bajo la supervisión de ingenieros profesionales. Los resultados de los exámenes que se presentan ante el *NCEES* y las acreditaciones de planes y programas de estudios que otorga el *ABET* tienen validez en todo el país, pero el ingeniero profesional recibe la certificación en el estado o territorio en que la solicita. Existen, como se mencionó anteriormente, algunos convenios de reconocimiento mutuo entre estados. Si el solicitante viene de un programa educativo no acreditado debe llenar otros requisitos que varían según la ley del Estado.

En Canadá el esquema es similar pero sólo se requiere aprobar un examen sobre leyes y reglamentos locales así como sobre conducta y ética profesional. La diferencia fundamental, pues, estriba en el examen.

En Canadá, sólo quien tenga reconocimiento como Ingeniero Profesional puede ejercer la ingeniería o utilizar el título de ingeniero. En los Estados Unidos se puede ejercer la ingeniería habiendo cursado la carrera correspondiente. Sin embargo, para aquellos actos que conllevan responsabilidad se requiere tener reconocimiento como Ingeniero Profesional.

Los avances logrados a esa fecha fueron tomados en cuenta por las autoridades mexicanas para modificar, oportunamente, la Ley de Profesiones (Diario Oficial, 22 de diciembre de 1993), que permitirá el ejercicio profesional a los extranjeros que cumplan con los requisitos que señala.

En la tercera reunión, celebrada en **Cancún**, Quintana Roo, en enero de 1994, se creó un comité integrado por dos representantes de cada nación para estudiar los códigos de ética profesional existentes en los tres países y proponer al Foro, en pleno, un Código Modelo que sirva de guía a las agrupaciones de profesionales de los tres países, para poder evaluar el desempeño de la práctica profesional transfronteriza. Este comité cuenta con apoyo económico de la *National Science Foundation (NSF)* y con el beneplácito del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

La reunión de Cancún culminó con la firma de una "Declaración temporal sobre el reconocimiento mutuo de ingenieros registrados o licenciados por las autoridades nacionales, estatales, provinciales o territoriales, para facilitar la movilidad de acuerdo con el Tratado de Libre Comercio para América del Norte".

La cuarta reunión del Foro se llevó al cabo en **Jackson Hole**, Wyoming, del 1º al 5 de junio de 1994. En ella se aprobó, en lo general, el **Procedimiento para Otorgar Licencias Temporales**, presentado por la delegación mexicana, esquema fundamental para continuar y llevar a buen término las negociaciones. Además, se presentó el calendario de actividades para alcanzar este objetivo.

La quinta reunión del Foro se realizó en **Ottawa**, del 22 al 24 de septiembre de 1994. En esta reunión se llegó a un acuerdo en cuanto al número mínimo de años de práctica profesional previos al otorgamiento de la licencia temporal: 12 años de experiencia profesional para aquellos egresados de programas acreditados y de 16 años para los que egresaran de programas no acreditados. México se reservó la ratificación de este acuerdo sujeto

a la consulta con los colegios de profesionistas. También se acordó que la licencia temporal se otorgara por un año renovable dos veces como máximo, o bien, por el tiempo que dure un proyecto específico.

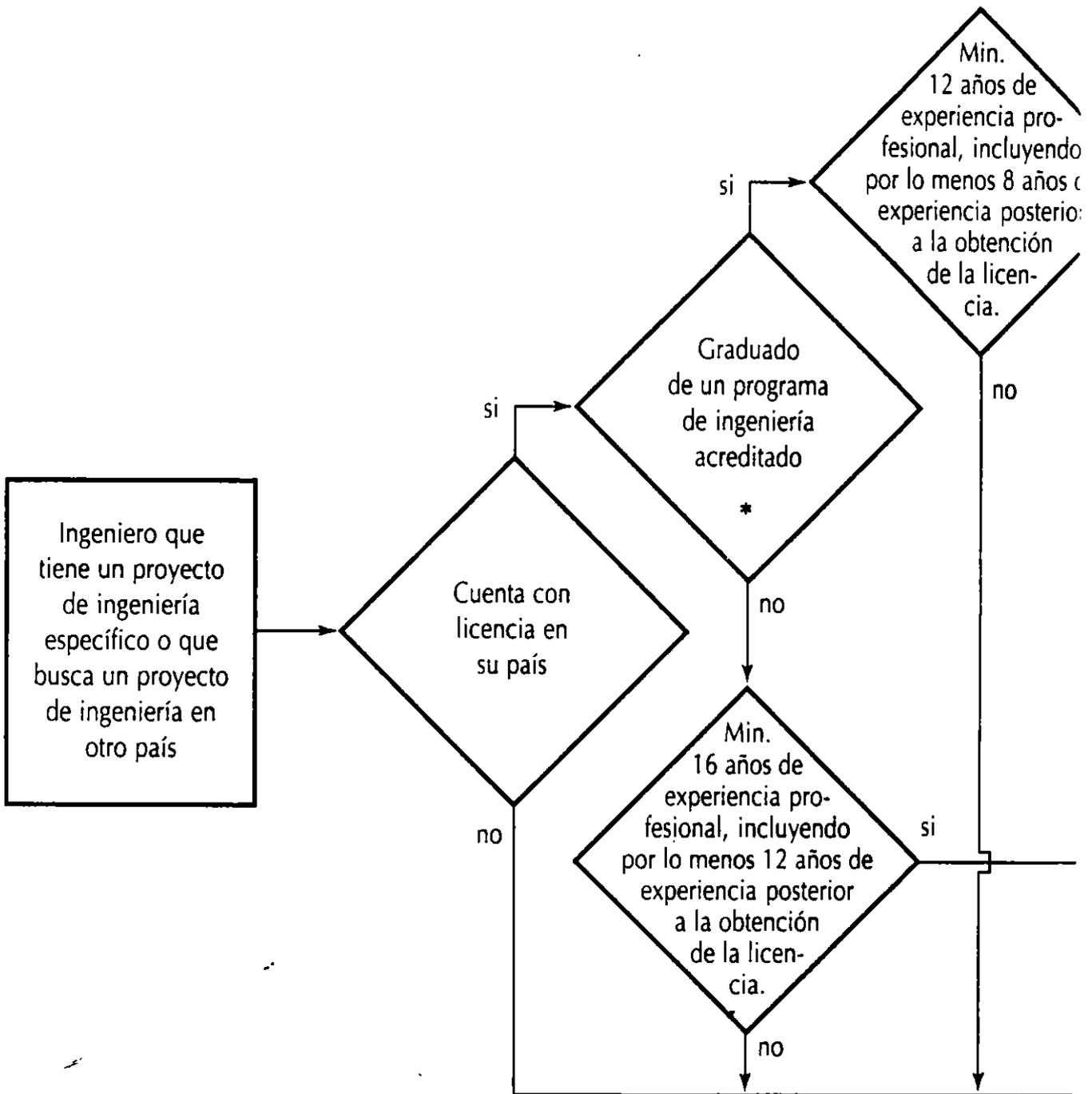
La reunión más reciente se llevó al cabo del 26 al 28 de enero de 1995, en **Puerto Vallarta**, Jalisco. En esta reunión finalmente se ratificó el acuerdo en materia de licencia temporal. Se acordó además, que la licencia definitiva podrá otorgarse después de tres años de haber ejercido con una licencia temporal siempre y cuando el ejercicio profesional haya sido satisfactorio. Ver diagrama anexo sobre el **proceso para obtener una licencia para la práctica profesional de la ingeniería en el marco del Tratado de Libre Comercio**.

Se cuenta ya con un documento relativo al reconocimiento mutuo de ingenieros para el otorgamiento de licencia o certificación en las jurisdicciones de Canadá, México y Estados Unidos, en el cual se señalan los antecedentes, los organismos de ingeniería que intervienen, los requisitos y otros aspectos concernientes a dicho reconocimiento. Se acordó que este documento será firmado en la próxima reunión, que se llevará a cabo en **Washington D.C.** del 3 al 5 de junio del presente año.

Una vez firmado este documento se turnará a la Comisión del Libre Comercio para decidir si es congruente con las disposiciones del Tratado. ▼

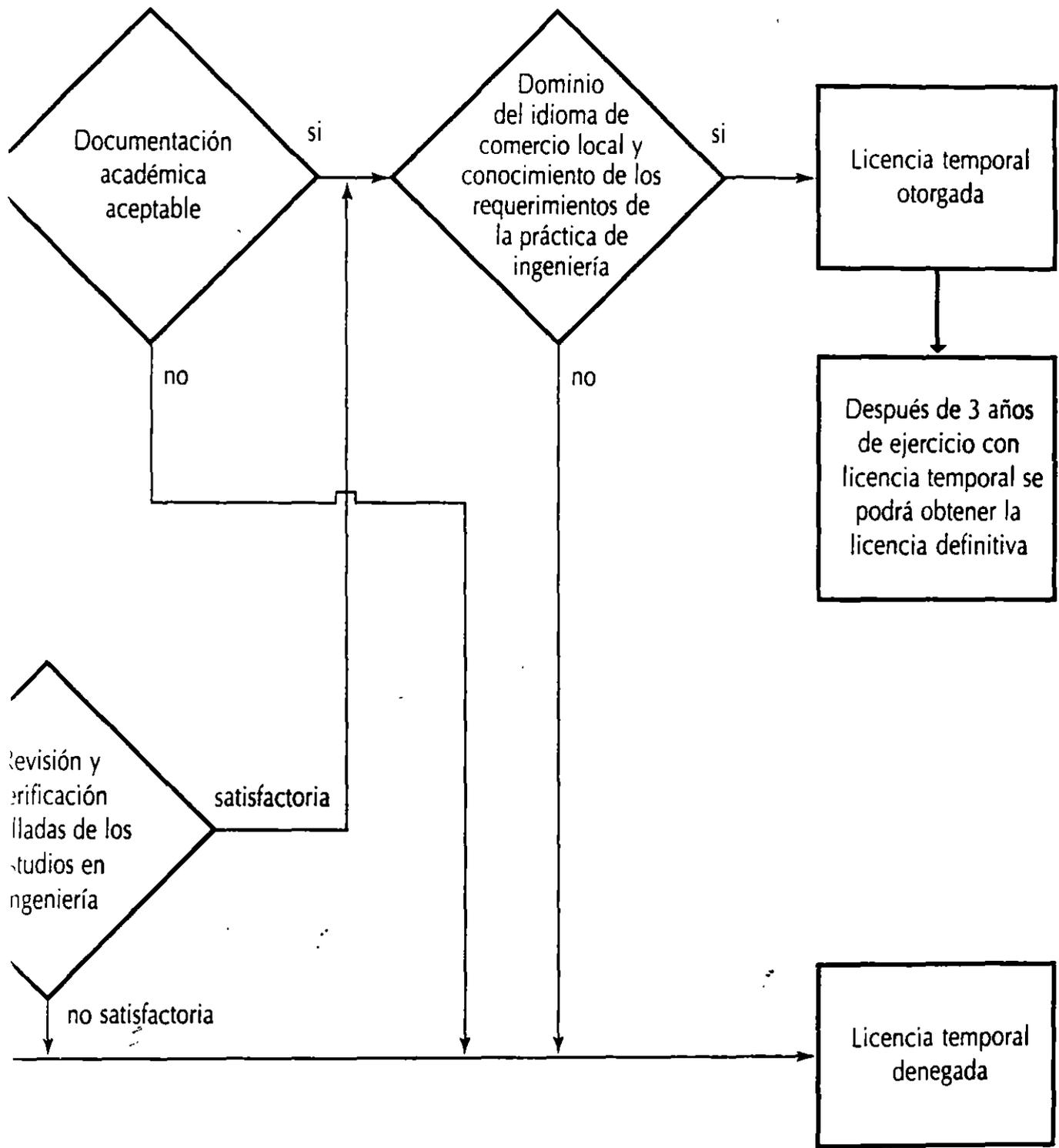
**PROCESO PARA OBTENER UNA
LICENCIA PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL
DE LA INGENIERÍA EN EL MARCO
DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO**

PROCESO PARA OBTENER LICENCIATURA EN INGENIERIA Y PRACTICA PROFESIONAL



* Acreditados por CEAB/CCPE, EAC/ABET o CACEI, o bien, de un programa sustancialmente equivalente

EXIGENCIA TEMPORAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE LA INGENIERÍA



*Comité Mexicano para la Práctica
Internacional de la Ingeniería*

Ing. Fernando Favela Lozoya
Coordinador



Ing. Humberto Peniche Cuevas



Ing. Jorge Arganis Díaz Leal



Ing. Fernando Ocampo Canabal



Ing. Enrique Luengas Hubp



Ing. Galo Carretero López

Report from the NSPE Representatives on
the United States Council for International Engineering Practice
(USCIEP)
June 6, 1995

EN 12/15/95 *was*
ng h

The NAFTA Forum on International Engineering Licensure and Practice met in Washington, DC on June 3-5, 1995. At the conclusion of that meeting, at 2:30 pm, Monday, June 5, 1995, the Mutual Recognition Document and Recommendations to the NAFTA Commission were signed. Ambassador Mickey Kantor, USTR, the Ambassador from Mexico and the Deputy Ambassador from Canada were present for the signing as were many observers from the three nations.

**MUTUAL RECOGNITION OF REGISTERED/LICENSED ENGINEERS BY
JURISDICTIONS OF CANADA, THE UNITED STATES OF AMERICA AND THE
UNITED MEXICAN STATES TO FACILITATE THE MOBILITY IN ACCORDANCE
WITH THE NORTH AMERICAN FREE TRADE AGREEMENT**

**COVER MEMORANDUM
RECOMMENDATIONS TO THE NAFTA COMMISSION ON THE MUTUAL
RECOGNITION OF REGISTERED/LICENSED ENGINEERS BY THE
JURISDICTIONS OF CANADA, THE UNITED STATES OF AMERICA AND THE
UNITED MEXICAN STATES.**

It is the recommendation of USCIEP that NSPE, NCEES and ABET ratify the Mutual Recognition Document at their annual meetings in 1995.

Submitted by:

E. D. Dorchester, PE
E. Walter LeFevre, PE

documents attached

ENGINEERING DEANS OFFICE

SEP 14 1995

RECEIVED

**RECOMMENDATIONS TO THE NAFTA COMMISSION
ON THE MUTUAL RECOGNITION OF REGISTERED/LICENSED ENGINEERS
BY JURISDICTIONS OF CANADA, THE UNITED STATES OF AMERICA
AND THE UNITED MEXICAN STATES**

June 5, 1995

I. PREAMBLE

The North American Free Trade Agreement (NAFTA - Chapter XII) provides for an agreement on measures related to the cross-border trade in services, including trade in engineering services in order to avoid unnecessary barriers to trade. Article 1210 (1) specifically provides that:

"With a view to ensuring that any measure adopted or maintained by a Party relating to the licensing or certification of nationals of another Party does not constitute an unnecessary barrier to trade, each Party shall endeavour to ensure that any such measure:

- (a) is based on objective and transparent criteria, such as competence and the ability to provide a service;
- (b) is not more burdensome than necessary to ensure the quality of a service;
and
- (c) does not constitute a disguised restriction on the cross-border provision of a service."

Article 1202 states that "Each Party shall accord to service providers of another Party treatment no less favorable than that it accords, in like circumstances, to its own service providers".

Annex 1210.5 (2) further provides that "the Parties shall encourage the relevant bodies in their respective territories to develop mutually acceptable standards and criteria for licensing and certification of professional service providers and to provide recommendations on mutual recognition to the Commission" and sets out the specific matters to be considered.

The development of enabling standards, criteria, procedures and measures for cross-border trade in engineering services has been undertaken by a Representative Engineering Organization (REO) from each of Canada, the United States of America and the United Mexican States. The Representative Engineering Organizations are:

CANADA

Canadian Council of Professional Engineers
(CCPE)

THE UNITED STATES of AMERICA

United States Council for International Engineering
Practice (USCIEP)

THE UNITED MEXICAN STATES

Comité Mexicano para la Práctica Internacional de
la Ingeniería (COMP II)

To facilitate mobility of engineers between the three nations, the three REOs have developed standards, criteria, procedures and measures in accordance with the attached document.

II. RECOMMENDATIONS

The REOs recommend to the NAFTA Commission the standards, criteria, procedures and measures regarding the mutual recognition of engineers by Canada, the United States of America and the United Mexican States contained in the attached document entitled "Mutual Recognition of Registered/Licensed Engineers by Jurisdictions in Canada, the United States of America and the United Mexican States to Facilitate Mobility in Accordance with the North American Free Trade Agreement" signed in Washington, D.C. on June 5, 1995.

III. RATIFICATION AND IMPLEMENTATION

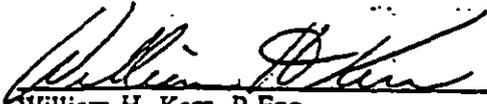
The REOs have agreed to use their best efforts to obtain ratification of the attached document. Subsequent to ratification, the REOs have agreed to submit the attached document to the jurisdictions within their purview and to use their best efforts to obtain its timely implementation. The REOs have further agreed to provide to each national section of the NAFTA Commission Secretariat a regularly updated list of jurisdictions that have implemented or executed a letter of intent to implement the provisions.

Accepted and Witnessed by the delegates as evidenced by their signatures hereto in Washington, D.C., on the 5th of June, 1995.

CANADA
Canadian Council of Professional Engineers



John R. McDougall, P.Eng.



William H. Kerr, P.Eng.



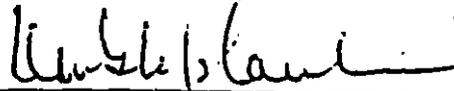
Jack Bordan, ing.



Axel Meisen, P.Eng.

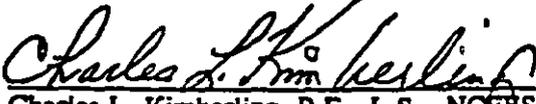


Kenneth H. Williams, P.Eng.



Donald G. Laplante, P.Eng.

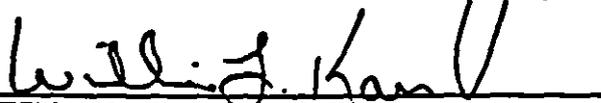
THE UNITED STATES OF AMERICA
United States Council for International Engineering Practice



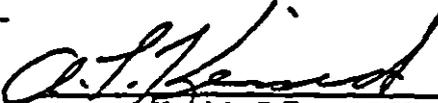
Charles L. Kimberling, P.E., L.S. NCEES



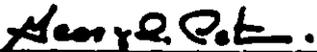
E. David Dorchester, P.E. NSPE



William L. Karr, L.S. NCEES



Albert T. Katsich, P.E. ABET



George D. Peterson, P.E. ABET



E. Walter LeFevre, P.E. NSPE

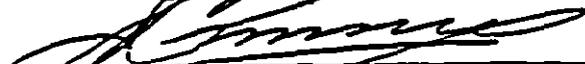
THE UNITED MEXICAN STATES
Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería



Ing. Fernando Flores Múzoyza, Chairman



Ing. Fernando Geampo Canabal CIEES



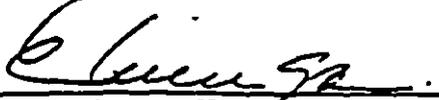
Ing. Humberto Peniche Cuevas FECIC



Ing. Galo Carretero López CONIQQ



Ing. Jorge Arganis Díaz Leal CICM



Ing. Enrique Luengas Hubo CIME

**MUTUAL RECOGNITION OF REGISTERED/LICENSED ENGINEERS
BY JURISDICTIONS OF CANADA, THE UNITED STATES OF AMERICA
AND THE UNITED MEXICAN STATES
TO FACILITATE MOBILITY IN ACCORDANCE WITH
THE NORTH AMERICAN FREE TRADE AGREEMENT**

June 5, 1995

I. PREAMBLE

The North American Free Trade Agreement (NAFTA - Chapter XII) encourages "the relevant bodies in their respective territories to develop mutually acceptable standards and criteria for licensing and certification of professional service providers and to provide recommendations on mutual recognition to the (NAFTA) Commission".

Within the spirit and context of the NAFTA, this document sets out standards, criteria, procedures and measures for mutual recognition which:

- (a) are based on objective and transparent criteria, such as competence and the ability to provide a service;
- (b) are not more burdensome than necessary to ensure the quality of a service; and
- (c) do not constitute a disguised restriction on the cross-border provision of a service."

Provisions under this document apply to nationals of Canada, the United States of America or the United Mexican States who are licensed to practice engineering in their home jurisdiction.

Nothing in this document shall apply to individual practice and malpractice disputes.

II. REPRESENTATIVE ENGINEERING ORGANIZATIONS

The development of enabling procedures for cross-border trade in engineering services has been undertaken by a Representative Engineering Organization (REO) from each of Canada, the United States of America and the United Mexican States [Appendix I - Letters from national governments].

The Representative Engineering Organization for each nation is:

CANADA	Canadian Council of Professional Engineers (CCPE)
THE UNITED STATES of AMERICA	United States Council for International Engineering Practice (USCIEP)
THE UNITED MEXICAN STATES	Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería (COMPDI)

III. DEFINITIONS

Within this document the terms used shall have the following meanings:

"Accredited engineering program" means an engineering program accredited by the CEAB of CCPE, EAC of ABET or CACEI¹.

"CACEI" is the Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería in the United Mexican States.

"CEAB" is the Canadian Engineering Accreditation Board of the Canadian Council of Professional Engineers.

"EAC of ABET" is the Engineering Accreditation Commission of the United States of America Accreditation Board for Engineering and Technology.

"Jurisdiction" means (i) a state or territorial engineering licensing Board in the United States of America, (ii) a provincial or territorial professional engineering association/ordre in Canada, and (iii) the Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) and the state governments in the United Mexican States.

"Home Jurisdiction" means the designated jurisdiction in which an engineer holds a current licence and has practiced for at least two years.

"Host Jurisdiction" means the jurisdiction to which an engineer applies for reciprocal recognition under the terms of this document.

¹ CEAB and EAC have a long-standing process of mutual verification, and continue to monitor each other's accreditation systems, policies and procedures. At the time of signing of this document, CACEI has not yet accredited any programs. This definition is written on the assumption that CACEI, when it is fully operational, will be subject to the same mutual verification and monitoring arrangements. A.267

"Licensure" means the process by which a person obtains the legal right to practice engineering and to use the titles P.E. or S.E. in the United States of America, P.Eng., ing., or Eng. in Canada, or Ing. and receives the Cédula Profesional in engineering in the United Mexican States.

"Substantially Equivalent Engineering Program" means a non-accredited engineering program which has been recognized by the CEAB of CCPE, EAC of ABET or CACEI.

"Verification of academic education" is the review of educational documents to assess the level and quality of an applicant's engineering education. If required, the assessment may include interview(s) and examination(s).

IV. ENGINEERING PRACTICE

The Practice of Engineering is any work or undertaking which includes all of the following fundamental elements:

- a) particular intellectual activities or acts or combinations of them;
- b) the application of engineering principles utilizing special knowledge involving mathematical, physical and engineering sciences; and
- c) a requirement for the safeguarding of societal interests (life, health, public welfare).

In Canada, the Practice of Engineering is governed by Provincial/Territorial legislation. In México, the Practice of Engineering is controlled by the Dirección General de Profesiones de la SEP and the state governments. In the United States, the Practice of Engineering is governed by State/Territorial legislation. Within each national, state, provincial and territorial jurisdiction, the scope of practice covered by this agreement shall be that for which a license or Cédula Profesional is enforced.

V. TEMPORARY LICENSING

The REOs agree to develop fair and equitable procedures for temporary licensing of professional service providers. A "Temporary License", which must be renewed annually, permits an engineer licenced in a home jurisdiction:

- a) to practice or offer to practice engineering in a host jurisdiction for a maximum of three years,
or
- b) to practice in a host jurisdiction for the duration of a specific project.

No jurisdiction shall require a service provider of another jurisdiction to establish or maintain a representative office or any form of enterprise, or to be resident, in its territory as a condition for the issuance of a temporary license for cross-border provision of a service.

To obtain a temporary license, applicants who have graduated from an accredited engineering program or from a substantially equivalent engineering program shall, in addition to providing acceptable academic documentation:

- a) Have a minimum of twelve (12) years of acceptable engineering experience of which at least eight (8) years shall be following licensure; and
- b) Satisfy the licensing authority in the host jurisdiction that they have the requisite knowledge of local regulations, codes and provisions of law governing the practice of engineering (eg. health and safety, geography and climate); and
- c) Demonstrate their ability to communicate effectively in the language of commerce of the host jurisdiction; and
- d) Satisfy the licensing authority in the host jurisdiction that they have provided for client and consumer protection by meeting local regulatory, legal and contractual requirements enforceable under that host jurisdiction's laws; and
- e) Provide a statement of their willingness to accept cross-border discipline and enforcement and any fines, restrictions or sanctions ultimately imposed in the case of unprofessional practice and/or violations of local laws, rules and regulations.

To obtain a temporary license, applicants who have graduated from a non-accredited engineering program of four (4) years or more shall:

- a) Have a minimum of sixteen (16) years of acceptable engineering experience of which at least twelve (12) shall be following licensure; and
- b) Have their academic education verified; and
- c) Satisfy the licensing authority in the host jurisdiction that they have the requisite knowledge of local regulations, codes and provisions of law governing the practice of engineering (eg. health and safety, geography and climate); and
- d) Demonstrate their ability to communicate effectively in the language of commerce of the host jurisdiction; and
- e) Satisfy the licensing authority in the host jurisdiction that they have provided for client and consumer protection by meeting local regulatory, legal and contractual requirements enforceable under that host jurisdiction's laws; and

- 5
- f) Provide a statement of their willingness to accept cross-border discipline and enforcement and any fines, restrictions or sanctions ultimately imposed in the case of unprofessional practice and/or violations of local laws, rules and regulations.

Each jurisdiction shall develop all necessary rules, regulations and procedures for receiving and processing applications in order to implement the provisions of this document.

VI. LICENSING

Nothing in this document shall preclude any individual from pursuing licensure in any jurisdiction in Canada, México or the United States through the exercise of existing procedures. A host jurisdiction shall ensure that applications for a license or Cédula Profesional by a holder of a license or Cédula Profesional of another jurisdiction are dealt with in a timely manner. The REOs agree to use their best efforts to ensure that home jurisdictions and authorities support such applications by providing all required information in a timely manner.

A person who holds a temporary license may, in the third year, apply for a regular license and may be licensed without further examination unless specifically required otherwise by the laws of the host jurisdiction to which the person is applying.

No jurisdiction shall require a service provider of another jurisdiction to establish or maintain a representative office or any form of enterprise, or to be resident, in its territory as a condition for the issuance of a license for cross-border provision of a service.

VII. IMMIGRATION AND VISA ISSUES

A license for the practice of engineering in a host jurisdiction does not preclude the need to conform to applicable immigration and visa requirements of the NAFTA Party of which the host jurisdiction forms a part.

VIII. PRINCIPLES OF ETHICAL PRACTICE

A key characteristic of an engineer is conformance to ethical standards of truth, honesty and integrity as the basis for ethical practice. This includes abiding by the laws, rules and regulations of any jurisdiction in which the engineer may practice. Those engineers who wish to be recognized and to practice internationally accept as guidance certain principles of ethical practice as defined in the attached "Principles of Ethical Conduct in Engineering Practice" (Appendix 2).

IX. PROVISIONS RELATED TO DISCIPLINE/ENFORCEMENT

The practice of engineering in each host jurisdiction is governed by the existing statutes in that jurisdiction.

Each jurisdiction shall require an engineer to maintain a current list of all jurisdictions in which he or she is licensed to practice engineering, and to provide that information to the host jurisdiction upon application for a license.

An application for licensure must include disclosure of sanctions related to engineering practice in other jurisdictions. Information regarding sanctions will be considered in the licensing process.

An application for licensure must include the applicant's written permission to distribute and exchange information regarding sanctions between all involved jurisdictions.

Failure to fully disclose or provide any of the required information may be the basis for denial of the license to practice engineering, or for sanctions, including revocation of the license.

Engineers who are licensed to perform engineering services in a specific jurisdiction are obligated to conform to the Code of Ethics and Rules and Regulations of Professional Practice of that jurisdiction. In addition, they accept that their practice shall be subject to review by any host jurisdiction in which they practice and that they shall accept any individual practice limitations or sanctions which may be applied.

The licensing authority will take appropriate disciplinary action if an engineer violates the Code of Ethics or Rules and Regulations of Professional Practice of that jurisdiction. Each jurisdiction shall promptly report sanctions to all other jurisdictions in which the engineer is licensed to practice.

A jurisdiction shall take appropriate action, subject to its own rules of procedure and the principle of due process, related to a sanction that is reported to them by another jurisdiction. Each home jurisdiction shall provide for review of cross-border sanctions.

The jurisdictions who implement this agreement acknowledge their willingness to take all available steps to enforce any fines, restrictions or sanctions ultimately imposed upon one of their licensees under the laws, rules and regulations of another jurisdiction.

X. CONTINUING COMPETENCE

Engineers shall be required to maintain their competence and to practice only in areas of expertise in which they are competent. Responsibility for continuing competence rests with the individual engineer who must comply with all local jurisdictional requirements.

XI. DISPUTE RESOLUTION

This section applies to the interpretation of the provisions for cross-border discipline and sanctions as provided for in this document.

REOs shall at all times endeavour to agree on the interpretation and application of this document, and shall make every attempt through cooperation and consultation to arrive at a mutually satisfactory resolution of any matter that might affect its operation. Any REO may request in writing (with a copy to the other REOs) consultations with another REO regarding any actual or proposed measure or any other matter that it considers might affect the operation or interpretation of this document. Any REO may call for a panel to be established to hear a dispute or to deal with new issues which may arise. In such case, a panel of three (3)

licensed engineers shall be established with one (1) engineer appointed by each REO. The three (3) panelists may jointly select a voting chair from among themselves or may appoint a fourth individual as a non-voting chair. The panel shall convene within sixty (60) days and provide a written decision within one hundred and eighty (180) days.

The decision of the panel may include:

- a) opinions with respect to the issue(s),
- b) directives for specific actions,
- c) recommendations to modify the document where the document is unclear or misleading or yielding unintended results. (Clarifications to wording by the addition of interpretive statements or editorial changes will not require ratification. Other changes will.)

Where a jurisdiction fails to act in accordance with a directive within ninety (90) days, the jurisdiction shall be notified of their potential deletion from Schedule A. In such case, the jurisdiction may request, within ninety (90) days, a final review of the decision by a new panel. If the decision of the review panel is not accepted by the jurisdiction, the jurisdiction may propose to the appropriate national authority that the dispute be resolved in accordance with Chapter XX of the NAFTA.

A jurisdiction which has been deleted from Schedule A for failure to follow a directive may apply for reinstatement upon evidence of compliance.

XII. MECHANISMS AND PROCEDURES

The implementation of the provisions of this document require the REOs to take certain actions to establish mechanisms and procedures including, but not limited to:

- a) establishing one focal point in each nation of license status and sanctions of engineers license under the provisions of this document;
- b) creating consistent terminology defining terms related to sanctions;

- c) developing communication mechanisms to assist engineers in understanding their responsibilities when licensed in various jurisdictions;
- d) establishing such rules and procedures as may be necessary to carry out and monitor the provisions of this document.

XIII. RATIFICATION AND IMPLEMENTATION

The REOs agree to use their best efforts to obtain ratification of this document. The REOs agree to submit this document to the jurisdictions within their purview and to use their best efforts to obtain its timely implementation. A jurisdiction in the process of implementing the provisions of this document may indicate this in a letter of intent to the appropriate national section of the Free Trade Commission Secretariat. The REOs agree to provide to each national section of the Free Trade Commission Secretariat a regularly updated list of jurisdictions that have implemented or executed a letter of intent to implement the provisions. Schedule A shall be the list of such jurisdictions.

The provisions of this document will apply to jurisdictions listed on Schedule A who have implemented or taking the necessary steps to implement them. Applicants from jurisdictions listed on Schedule A will be accorded the treatment set forth herein.

XIV. PERIODIC REVIEW AND RENEWAL —

The REOs shall convene at least every two (2) years to review and update the status of implementation and the effectiveness of the document and to recommend changes as required.

XV. WITHDRAWAL

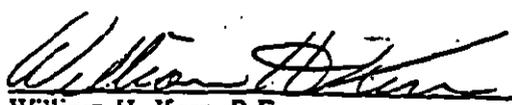
An REO may withdraw from the provisions of this document and no longer be a party to this document six (6) months after it provides written notice of withdrawal to the other REOs. If an REO withdraws, the document shall remain in force for the remaining REOs.

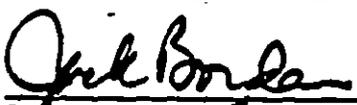
Accepted and Witnessed by the delegates as evidenced by their signatures hereto in Washington, D.C., on the 5th of 1995.

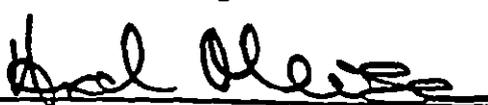
CANADA

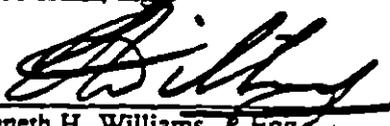
Canadian Council of Professional Engineers

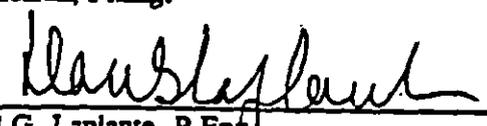

John R. McDougall, P.Eng.


William H. Kerr, P.Eng.


Jack Bordan, ing.


Axel Meisen, P.Eng.

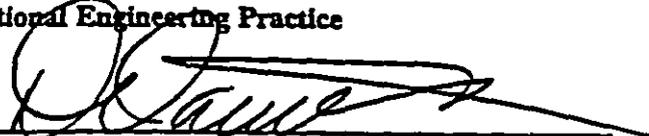

Kenneth H. Williams, P.Eng.


Donald G. Laplante, P.Eng.

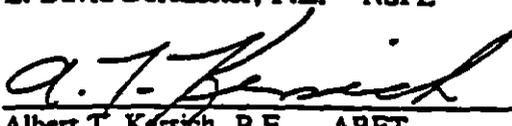
THE UNITED STATES OF AMERICA

United States Council for International Engineering Practice


Charles L. Kimberling, P.E., L.S. NCEES


E. David Dorchester, P.E. NSPE


William L. Karr, L.S. NCEES


Albert T. Kersich, P.E. ABET


George D. Peterson, P.E. ABET

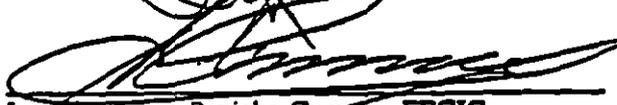

E. Walter Lefevre, P.E. NSPE

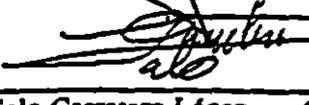
THE UNITED MEXICAN STATES

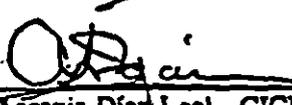
Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería

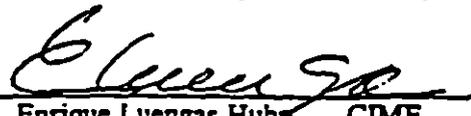

Ing. Fernando Favale Lozoya, Chairman


Ing. Fernando Ocampo Canabal CIEES


Ing. Humberto Peniche Cuevas FECIC


Ing. Galo Carretero López CONIQQ


Ing. Jorge Arganis Díaz Leal CICM


Ing. Enrique Luengas Hubp CIME

SCHEDULE A
Mutual Recognition of Registered/Licensed Engineers
by Jurisdictions in Canada, the United States of America and the United Mexican States
to Facilitate Mobility in Accordance with
The North American Free Trade Agreement

RECORD of IMPLEMENTATION

<u>CANADA</u>	<u>Letter of Intent</u>	<u>Implemented</u>
Alberta		
British Columbia		
Manitoba		
Newfoundland		
New Brunswick		
Northwest Territories		
Nova Scotia		
Ontario		
Prince Edward Island		
Quebec		
Saskatchewan		
Yukon		
<u>THE UNITED STATES of AMERICA</u>	<u>Letter of Intent</u>	<u>Implemented</u>
Alaska		
Alabama		
Arizona		
Arkansas		
California		
Colorado		
Connecticut		
Delaware		
Florida		
Georgia		
Hawaii		
Idaho		
Illinois (PE)		
Illinois (SE)		
Indiana		
Iowa		
Kansas		
Kentucky		
Louisiana		
Maine		
Maryland		
Massachusetts		
Michigan		
Minnesota		
Mississippi		
Missouri		

THE UNITED STATES of AMERICALetter of IntentImplemented

Montana
 Nebraska
 New Hampshire
 New Mexico
 New Jersey
 New York
 Nevada
 North Carolina
 North Dakota
 Ohio
 Oklahoma
 Oregon
 Pennsylvania
 Rhode Island
 South Carolina
 South Dakota
 Tennessee
 Texas
 Utah
 Vermont
 Virginia
 Washington
 West Virginia
 Wisconsin
 Wyoming

 District of Columbia
 Guam
 Puerto Rico
 Virgin Islands
 Northern Mariana Islands

ESTADOS UNIDOS MEXICANOSLetter of IntentImplemented

Distrito Federal
Aguascalientes
Baja California
Baja California Sur
Campeche
Chiapas
Chihuahua
Coahuila
Colima
Durango
Guanajuato
Guerrero
Hidalgo
Jalisco
México
Michoacán
Morelos
Nayarit
Nuevo León
Oaxaca
Puebla
Querétaro
Quintana Roo
San Luis Potosí
Sinaloa
Sonora
Tabasco
Tamaulipas
Tlaxcala
Veracruz
Yucatán
Zacatecas

APPENDICES

Appendix 1. Letters from National Governments

Appendix 2. Principles of Ethical Conduct in Engineering Practice

APPENDIX 1

**LETTERS FROM NATIONAL
GOVERNMENTS**

THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE
Executive Office of the President
Washington, D.C. 20508

JUN 1 1994

Mr. Charles L. Kimberling
President
United States Council for International
Engineering Practice
P. O. Box 1686
Clemson, SC 29633-1686

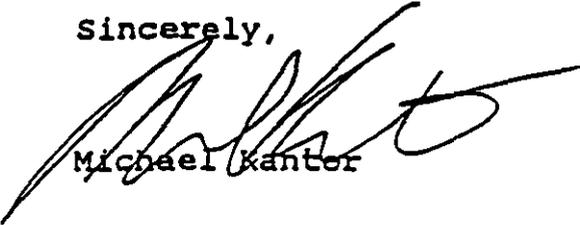
Dear Mr. Kimberling:

The North American Free Trade Agreement (NAFTA) is establishing a business climate of promise with a new outlook for suppliers of services, as well as manufacturers of goods. Businessmen and professionals now must explore the opportunities and bring the promise to realization. In this regard, NAFTA visualizes, and provides a mechanism for, the mutual recognition of professionals. This would enable U.S. engineers to take better advantage of burgeoning opportunities in Canada and Mexico.

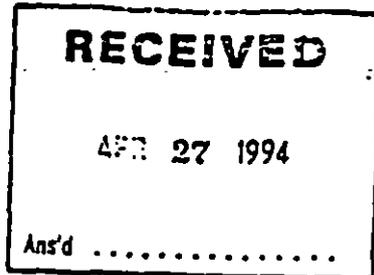
In this regard, USTR supports your efforts and encourages USCIEP, as a relevant professional body, to continue working with your Canadian and Mexican counterparts to develop mutually acceptable standards and criteria for licensing and certification of professional engineers and to provide recommendations, if any, on mutual recognition. Also, we will be consulting with you in the future regarding the Council's recommendations on the temporary licensing of engineers, in accordance with Chapter 12 of the Agreement.

We look forward to your continued cooperation and wish you success in your efforts.

Sincerely,



Michael Kantor



Your file Votre référence

Our file Notre référence

APR 25 1994

Donald G. Laplante, P. Eng
Executive Director
Canadian Council of Professional Engineers
401-116 Albert Street
Ottawa, Ontario
K1P 5G3

Dear Mr. Laplante:

I am following with interest the discussions initiated by the Canadian Council of Professional Engineers together with your American and Mexican counterparts to develop joint recommendations concerning the temporary licensing of engineers.

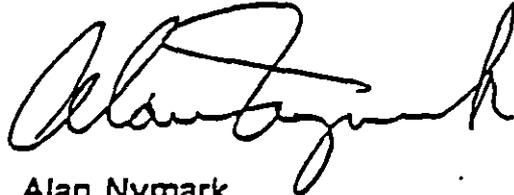
In this regard, I am pleased to learn of the progress of your discussions to date, in particular the agreement reached on the principles and objectives of your work programme as outlined in January's Interim Statement document. The Interim Statement presents quite a challenging and ambitious work programme for all involved within the next two years. I am also pleased that the work programme is consistent with the North American Free Trade Agreement provisions respecting Professional Services (Annex 1210.5).

I am aware that the work programme has the full support of all the Provincial and Territorial engineering licensing associations. Your continued efforts to consult with the engineering associations and provincial governments will greatly facilitate the implementation of the joint recommendations resulting from your trilateral discussions. Continued commitment and support from your members and their respective provincial governments will be important.

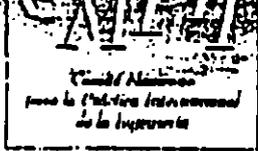
... 2

On behalf of Industry Canada, I would like to congratulate your association and its designated representatives for their active role in initiating and pursuing these trilateral discussions. As well, I would also like to reiterate Industry Canada's continued commitment and support to the Canadian Council of Professional Engineers in this important initiative.

Yours sincerely,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alan Nymark', written in a cursive style.

Alan Nymark
Assistant Deputy Minister
Industry and Science Policy



BY FAX

MEMORANDUM

TO: Charles Kimberling, P.E.
(803) 651-6033

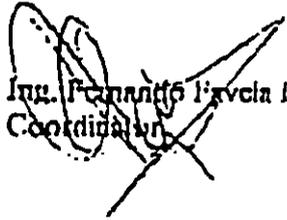
John McDougall, P.Eng.
(403) 426-4946

FROM: Ing. Fernando Favola

DATE: June 20, 1994

Please find attached a letter from the Dirección General de Profesiones recognizing our group as the one that can work in the negotiations of the engineering specialties in accordance to NAFTA.

Sincerely


Ing. Fernando Favola J.
Coordinador

Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería

Roberto Gayol #55, Colonia Del Valle. C.P. 03100 México, D.F.
Tel: (5) 553 7188 / (5) 286 2036 / (5) 553 65 63 • Fax: (5) 286 61 61



México, D.F., 16 de junio de 1994
Oficio No. 0116

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ING. FERNANDO FAVELAZOYA
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ MEXICANO
PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA INGENIERÍA
P R E S E N T E

En atención al contenido de su escrito fechado el 11 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita se expida al Comité Mexicano Para la Práctica Internacional de la Ingeniería, que usted coordina, la constancia oficial que acredite a ese Comité para seguir participando en las negociaciones relativas al reconocimiento de licencias para el ejercicio profesional de la ingeniería dentro del marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, me permito manifestarle lo siguiente:

La Secretaría de Educación Pública a través de esta Dirección General ha tenido conocimiento de la participación activa de la ingeniería mexicana con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en las consultas y trabajos previos a la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, asimismo de los resultados tenidos en las reuniones preliminares de acercamiento e intercambio de información con sus homólogos de Canadá y Estados Unidos, celebrados en Lubbock, Texas; Cuernavaca, Morelos; Austin, Texas y Edmonton, Canadá.

De igual forma, esta Dirección General tiene conocimiento de que los colegios de profesionistas que agrupan a la ingeniería mexicana y que cuentan con registro en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional en materia de ejercicio profesional para el Distrito Federal, han venido trabajando en la formación de una representación común para las negociaciones con las contrapartes que representan a la ingeniería canadiense y estadounidense, quienes conforme a su organización tienen una representación única para todas las áreas y especialidades de la ingeniería. Razón por la cual el 21 de abril de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

1992 el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C., el Colegio de Ingenieros Químicos y Químicos, A.C., el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. y la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, A.C., suscribieron un acuerdo para integrar el Comité que los represente en las negociaciones antes mencionadas, organismo al cual se han adherido formalmente con posterioridad el Colegio de Ingenieros Geólogos de México, A.C., el Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, A.C., el Colegio de Ingenieros Topógrafos, A.C., el Colegio de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C., el Colegio de Ingenieros Municipales, A.C. y el Colegio de Ingenieros Químicos Petroleros de México, A.C.

Por lo anterior y tomando en cuenta que en la reunión trinacional celebrada en Cancún, Quintana Roo el 27 y 28 de enero del año en curso, los representantes de la Ingeniería de Canadá, Estados Unidos y México, acordaron que cada delegación gestionaria formalmente su representación mediante comunicación oficial expedida por la autoridad correspondiente de cada país; esta Dirección General de Profesiones con fundamento en las atribuciones que le confiere el Artículo 20, Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en relación con las disposiciones contenidas en el Anexo 1210.5, Sección A.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por Acuerdo Superior, extiende la presente constancia para acreditar al Comité Mexicano Para la Práctica Internacional de la Ingeniería, integrada por los presidentes de los colegios de profesionistas de: Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C., Ingenieros Químicos y Químicos, A.C., Ingenieros Civiles de México, A.C., Ingenieros Geólogos de México, A.C., Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, A.C., Ingenieros Topógrafos, A.C., Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, Ingenieros Municipales, A.C., Ingenieros Químicos Petroleros de México, A.C., la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, A.C., y por el C. Ingeniero Fernando Favela Lozoya en su calidad de Coordinador General, para intervenir



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

en las negociaciones de las ramas y especialidades de la ingeniería conforme a los acuerdos que en materia de ejercicio profesional se suscribieron en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. MARIANO F. HERRAN SALVATTI
DIRECTOR GENERAL

- a.c.p.- Lic. Fernando de Marco Venurini.- Director General de Estudios de Comercio Exterior.- SECOFI.- Presente.
- Ing. Enrique Espinola Velázquez.- Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.- Presente.
- Ing. Luis Miramontes Cárdenas.- Presidente del Consejo Directivo del Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y Químicas, A.C.- Presente.
- Ing. Jorge Arganis Días Leal.- Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.- Presente.
- Ing. Leandro López Arco.- Presidente del Consejo Directivo de la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, A.C.- Presente.
- Ing. Sergio Flores Castro.- Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Geólogos de México, A.C.- Presente.
- Ing. Victor Manuel Pozo y Tenorio.- Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Topógrafos, A.C.- Presente.
- Ing. Fernel Arvizu Lara.- Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C.- Presente.
- Ing. Julio Cesar Hurrado de Mendoza Villamil.- Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Municipales, A.C.- Presente.
- Ing. Rogelio Sánchez Heredia.- Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Químicos Petroleros de México, A.C.- Presente.
- Ing. Diódoro Guerra Rodríguez.- Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, A.C.- Presente.

APPENDIX 2

PRINCIPLES OF ETHICAL CONDUCT IN ENGINEERING PRACTICE

**NAFTA FORUM ON ENGINEERING LICENSURE AND PRACTICE
PRINCIPLES OF ETHICAL CONDUCT IN ENGINEERING PRACTICE**

The privilege of practicing engineering is entrusted to those qualified and who have the responsibility for applying engineering skills, scientific knowledge and ingenuity for the advancement of human welfare and quality of life. Fundamental principles of conduct of engineers include truth, honesty and trustworthiness in their service to society, and honorable and ethical practice showing fairness, courtesy and good faith toward clients, colleagues and others. Engineers take societal, cultural, economic, environmental and safety aspects into consideration, and strive for the efficient use of the world's resources to meet long term human needs. In the practice of engineering:

- I. Engineers shall hold paramount the health, safety and welfare of the public in the practice of their profession.
- II. Engineers shall practice only in their areas of competence, in a careful and diligent manner and in conformance with standards, laws, codes, and rules and regulations applicable to engineering practice.
- III. Engineers shall examine the societal and environmental impact of their actions and projects, including the wise use and conservation of resources and energy, in order to make informed recommendations and decisions.
- IV. Engineers shall issue public statements only in an objective and truthful manner. If representing a particular interest, the engineer shall clearly identify that interest.
- V. Engineers shall sign and take responsibility for all engineering work which they prepared or directly supervised. An engineer may sign work prepared by others, but only with their knowledge and after sufficient review and verification to justify taking responsibility for that work.
- VI. Engineers shall act as faithful agents for their employers or clients and maintain confidentiality; they shall avoid conflicts of interest whenever possible, disclosing unavoidable conflicts.
- VII. Engineers shall ensure that a client is aware of the engineer's professional concerns regarding particular actions or projects, and of the consequences of engineering decisions or judgments that are overruled or disregarded. An employee engineer shall initially express those concerns to the employer.
- VIII. Engineers shall appropriately report any public works, engineering decisions or practice that endanger the health, safety and welfare of the public. When, in an engineer's judgment, a significant risk to the public remains unresolved, that engineer may ethically make the concerns known publicly.
- IX. Engineers shall commit to life-long learning, strive to advance the body of engineering knowledge and should encourage other engineers to do likewise.
- X. Engineers shall promote responsibility, commitment, and ethics both in the education and practice phases of engineering; they should enhance society's awareness of engineers' responsibilities to the public and encourage the communication of these principles of ethical conduct among engineers.

APPROVED: NAFTA Forum, 11:24 AM, January 28, 1995

Anexo 1137.4
Publicación de laudos
Canadá

Quando Canadá sea la Parte contendiente, ya sea Canadá o un inversionista contendiente en el procedimiento de arbitraje podrá hacer público un laudo.

México

Quando México sea la Parte contendiente, las reglas de procedimiento correspondientes se aplicarán con respecto a la publicación de un laudo.

Estados Unidos

Quando Estados Unidos sea la Parte contendiente, ya sea Estados Unidos o un inversionista contendiente en el procedimiento de arbitraje podrá hacer público un laudo.

Anexo 1138.2
Exclusiones de las disposiciones de solución de controversias

Canadá

Las disposiciones relativas al mecanismo de solución de controversias previsto en la Sección B del Capítulo XX, "Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias", no se aplicarán a una decisión de Canadá que resulte de someter a revisión una inversión conforme a las disposiciones de la *Investment Canada Act*, relativa a si debe permitirse una adquisición que esté sujeta a dicha revisión.

México

Las disposiciones relativas al mecanismo de solución de controversias previsto en la Sección B del Capítulo XX, no se aplicarán a una decisión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que resulte de someter a revisión una inversión conforme a las disposiciones del Anexo I, página I-M-4, relativa a si debe o no permitirse una adquisición que esté sujeta a dicha revisión.

Capítulo XII

Comercio transfronterizo de servicios

Artículo 1201. Ambito de aplicación

1. Este capítulo se refiere a las medidas que una Parte adopte o mantenga sobre el comercio transfronterizo de servicios que realicen los prestadores de servicios de otra Parte, incluidas las relativas a:
 - (a) la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;
 - (b) la compra, o uso o el pago de un servicio;
 - (c) el acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de un servicio;
 - (d) la presencia en su territorio de un prestador de servicios de otra Parte; y
 - (e) el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.
2. Este capítulo no se refiere a:
 - (a) los servicios financieros, tal como se definen en el Capítulo XIV, "Servicios financieros";
 - (b) los servicios aéreos, incluidos los de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, así como las actividades auxiliares de apoyo a los servicios aéreos, salvo:
 - (i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el periodo en que se retra una aeronave de servicio; y
 - (ii) los servicios aéreos especializados;
 - (c) las compras gubernamentales hechas por una Parte o empresa del Estado; ni a
 - (d) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado, incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.
3. Ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de:
 - (a) imponer a una Parte ninguna obligación respecto a un nacional de otra Parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de conferir ningún derecho a ese nacional, respecto a dicho acceso o empleo; o

- (b) impedir a una Parte prestar servicios o llevar a cabo funciones tales como la ejecución de las leyes, servicios de readaptación social, pensión o seguro de desempleo o servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y protección de la niñez, cuando se desempeñen de manera que no sea incompatible con este capítulo.

Artículo 1202. Trato nacional

1. Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus prestadores de servicios.
2. El trato otorgado por una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un estado o a una provincia, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o provincia otorgue, en circunstancias similares, a los prestadores de servicios de la Parte de la que forman parte integrante.

Artículo 1203. Trato de nación más favorecida

Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a prestadores de servicios de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte.

Artículo 1204. Nivel de trato

Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de cualquier otra Parte el mejor de los tratos requeridos por los Artículos 1202 y 1203.

Artículo 1205. Presencia local

Ninguna Parte exigirá a un prestador de servicios de otra de las Partes que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de empresa, o que sea residente en su territorio como condición para la prestación transfronterza de un servicio.

Artículo 1206. Reservas

1. Los Artículos 1202, 1203 y 1205 no se aplicarán a:
 - (a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por:
 - (i) una Parte a nivel federal, tal como se indica en su lista del Anexo I;
 - (ii) un estado o provincia, durante dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y, de ese momento en adelante, tal como una Parte lo indique en su lista del Anexo I, de conformidad con el párrafo 2; o
 - (iii) un gobierno local;
 - (b) la continuación o la pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el inciso (a); o
 - (c) la reforma de cualquier medida disconforme a que se refiere el inciso (a), siempre que dicha reforma no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal como estaba en vigor inmediatamente antes de la reforma, con los Artículos 1202, 1203 y 1205.
2. Cada una de las Partes tendrá dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para indicar en su lista del Anexo I cualquier medida disconforme que, no incluyendo a los gobiernos locales, mantenga un gobierno estatal o provincial.
3. Los Artículos 1202, 1203 y 1205 no se aplicarán a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga respecto a los sectores, subsectores o actividades, tal como se indica en su lista del Anexo II.

Artículo 1207. Restricciones cuantitativas

1. Cada una de las Partes indicará en su lista del Anexo V cualesquier restricciones cuantitativas que mantenga a nivel federal.
2. Cada una de las Partes indicará en su lista del Anexo V, dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las restricciones cuantitativas que, no incluyendo a los gobiernos locales, mantenga un estado o provincia.
3. Cada una de las Partes notificará a las otras cualquier restricción cuantitativa, diferente a las de nivel de gobierno local, que adopte después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e indicará la restricción en su lista del Anexo V.
4. Periódicamente, pero en cualquier caso cuando menos cada dos años, las Partes se esforzarán por negociar la liberalización o la remoción de las restricciones cuantitativas indicadas en su lista del Anexo V, de conformidad con lo establecido en los párrafos 1 a 3.

Artículo 1208. Liberalización de medidas no discriminatorias

Cada una de las Partes indicará en su lista del Anexo VI sus compromisos para liberalizar restricciones cuantitativas, requisitos para el otorgamiento de licencias, requisitos de desempeño y otras medidas no discriminatorias.

Artículo 1209. Procedimientos

a Comisión establecerá procedimientos para:

- (a) que una Parte notifique a las otras Partes e incluya en su lista pertinente:
 - (i) las medidas estatales o provinciales, de conformidad con el Artículo 1206(2);
 - (ii) las restricciones cuantitativas, de conformidad con el Artículo 1207 (2) y (3);
 - (iii) los compromisos referentes al Artículo 1208; y
 - (iv) las reformas a medidas a las cuales se hace referencia en el Artículo 1206(1)(c); y
- (b) las consultas sobre reservas, restricciones cuantitativas o compromisos, tendientes a lograr una mayor liberalización.

Artículo 1210. Otorgamiento de licencias y certificados

1. Con el objeto de garantizar que toda medida que una Parte adopte o mantenga en relación con los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias o certificaciones a los nacionales de otra Parte no constituya una barrera innecesaria al comercio, cada una de las Partes procurará garantizar que dichas medidas:

- (a) se sustenten en criterios objetivos y transparentes, tales como la capacidad y la aptitud para prestar un servicio;
- (b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad de un servicio; y
- (c) no constituyan una restricción encubierta a la prestación transfronteriza de un servicio.

2. Cuando una Parte reconozca, de manera unilateral o por acuerdo con otro país, la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos en el territorio de otra Parte o de cualquier país que no sea Parte:

- (a) nada de lo dispuesto en el Artículo 1203 se interpretará en el sentido de exigir a esa Parte que reconozca la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos en el territorio de otra Parte; y
- (b) la Parte proporcionará a cualquier otra Parte, oportunidad adecuada para demostrar que la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos en territorio de esa otra Parte también deberán reconocerse, o para celebrar un arreglo o acuerdo que tenga efectos equivalentes.

3. Cada una de las Partes, en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, eliminará todo requisito de nacionalidad o de residencia permanente, indicado en su lista del Anexo I, que mantenga para el otorgamiento de licencias o certificados a prestadores de servicios profesionales de otra Parte. Cuando una Parte no cumpla con esta obligación con respecto de un sector en particular, cualquier otra Parte podrá, en el mismo sector y durante el mismo tiempo que la Parte en incumplimiento mantenga su requisito, mantener, como único recurso, un requisito equivalente indicado en su lista del Anexo I o restablecer:

- (a) cualquiera de tales requisitos a nivel federal que hubiere eliminado conforme a este artículo; o
- (b) mediante notificación a la Parte en incumplimiento, cualquiera de tales requisitos a nivel estatal o provincial que hubieren estado existentes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

4. Las Partes consultarán entre ellas periódicamente con el objeto de examinar la posibilidad de eliminar los requisitos restantes de nacionalidad o de residencia permanente para el otorgamiento de licencias o certificados a los prestadores de servicios de cada una de las otras Partes.

5. El Anexo 1210.5 se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con el otorgamiento de licencias o certificados a prestadores de servicios profesionales.

Artículo 1211. Denegación de beneficios

1. Una Parte podrá denegar los beneficios de este capítulo a un prestador de servicios de otra Parte cuando la Parte determine que:

- (a) el servicio está siendo prestado por una empresa propiedad o bajo control de nacionales de un país que no sea Parte; y
- (i) la Parte que deniegue los beneficios no mantiene relaciones diplomáticas con el país que no sea Parte; o

- (ii) la Parte que deniegue los beneficios, adopta o mantiene medidas en relación con el país que no es Parte, que prohíben transacciones con esa empresa, o que serían violadas o eludidas si los beneficios de este capítulo se otorgan a esa empresa; o
 - (b) la prestación transfronteriza de un servicio de transporte comprendido en las disposiciones de este capítulo se realiza utilizando equipo no registrado por ninguna de las Partes.
2. Previa notificación y consulta de conformidad con los Artículos 1803, "Notificación y suministro de información", y 2008, "Consultas", una Parte podrá denegar los beneficios de este capítulo a un prestador de servicios de otra Parte, cuando la Parte determine que el servicio está siendo prestado por una empresa que no realiza actividades de negocios importantes en territorio de cualquiera de las Partes, y que es propiedad o está bajo control de personas de un país que no es Parte.

Artículo 1212. Anexo sectorial

El Anexo 1212 se aplica a sectores específicos.

Artículo 1213. Definiciones

1. Para los efectos de este capítulo, la referencia a los gobiernos federales, estatales o provinciales incluye a los organismos no gubernamentales que ejerzan facultades reglamentarias, administrativas u otras de carácter gubernamental que le hayan sido delegadas por esos gobiernos.

2. Para los efectos de este capítulo:

comercio transfronterizo de servicios o prestación transfronteriza de un servicio significa la prestación de un servicio:

- (a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
- (b) en territorio de una Parte, por personas de esa Parte, a personas de otra Parte; o
- (c) por un nacional de una Parte en territorio de otra Parte,

pero no incluye la prestación de un servicio en el territorio de una Parte mediante una inversión, tal como está definida en el Artículo 1139, "Inversión - Definiciones", en ese territorio;

empresa significa una "empresa" como está definida en el Artículo 201, "Definiciones de aplicación general", y la sucursal de una empresa;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada de conformidad con las leyes de una Parte, incluidas las sucursales localizadas en el territorio de una Parte y realizando actividades económicas en ese territorio;

prestador de servicios de una Parte significa una persona de la Parte que pretenda prestar o presta un servicio;

restricción cuantitativa significa una medida no discriminatoria que impone limitaciones sobre:

- (a) el número de prestadores de servicios, sea a través de una cuota, monopolio o una prueba de necesidad económica o por cualquier otro medio cuantitativo; o
- (b) las operaciones de cualquier prestador de servicios, sea a través de una cuota o de una prueba de necesidad económica, o por cualquier otro medio cuantitativo;

servicios aéreos especializados significa cartografía aérea; topografía aérea; fotografía aérea; control de incendios forestales; extinción de incendios; publicidad aérea; remolque de planeadores; servicios de paracaidismo; servicios aéreos para la construcción; transporte aéreo de troncos; vuelos panorámicos; vuelos de entrenamiento; inspección y vigilancia aéreas y rociamiento aéreo; y

servicios profesionales significa los servicios que para su prestación requieren educación superior especializada o adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de barcos mercantes y aeronaves.

Anexo 1210.5

Servicios profesionales

Sección A - Disposiciones generales

Trámite de solicitudes para el otorgamiento de licencias y certificados

1. Cada una de las Partes se asegurará que sus autoridades competentes, en un plazo razonable a partir de la presentación de una solicitud de licencias o certificados por un nacional de otra Parte:

- (a) si la solicitud está completa, resuelvan sobre ella y notifiquen al solicitante la resolución; o

- (b) si está incompleta, informen al solicitante, sin demora injustificada, sobre la situación que guarda la solicitud y la información adicional que se requiera conforme a su legislación interna.

Elaboración de normas profesionales

2. Las Partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

3. Las normas y criterios a que se refiere el párrafo 2 podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos:

- (a) educación: acreditación de escuelas o de programas académicos;
- (b) exámenes: exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;
- (c) experiencia: duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- (d) conducta y ética: normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los prestadores de servicios profesionales las contravengan;
- (e) desarrollo profesional y renovación de la certificación: educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
- (f) ámbito de acción: extensión y límites de las actividades autorizadas;
- (g) conocimiento local: requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes y reglamentos, el idioma, la geografía o el clima locales; y
- (h) protección al consumidor: requisitos alternativos al de residencia, tales como fianzas, seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección de los consumidores.

4. Al recibir una recomendación mencionada en el párrafo 2, la Comisión la revisará en un plazo razonable para decidir si es congruente con las disposiciones de este Tratado. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión, cada Parte alentará a sus respectivas autoridades competentes, a poner en práctica esa recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.

Otorgamiento de licencias temporales

5. Cuando las Partes lo convengan, cada una de ellas alentará a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para la expedición de licencias temporales a los prestadores de servicios profesionales de otra Parte.

Revisión

6. La Comisión revisará periódicamente, al menos una vez cada tres años, la aplicación de las disposiciones de esta sección.

Sección B - Consultores jurídicos extranjeros

1. Al poner en práctica sus obligaciones y compromisos relativos a los consultores jurídicos extranjeros, indicados en sus listas pertinentes, y con sujeción a cualquier reserva establecida en las mismas, cada una de las Partes deberá asegurarse que se permita a los nacionales de otra Parte ejercer o prestar asesoría sobre la legislación del país donde ese nacional tenga autorización para ejercer como abogado.

Consultas con organismos profesionales pertinentes

2. Cada una de las Partes consultará con sus organismos profesionales pertinentes con el fin de obtener sus recomendaciones sobre:

- (a) la forma de asociación o de participación entre los abogados autorizados para ejercer en su territorio y los consultores jurídicos extranjeros;
- (b) la elaboración de normas y criterios para la autorización de consultores jurídicos extranjeros, de conformidad con el Artículo 1210; y
- (c) otros asuntos relacionados con la prestación de servicios de consultoría jurídica extranjera.

3. Antes del inicio de las consultas a que se refiere el párrafo 7, cada una de las Partes alentará a sus organismos profesionales pertinentes a consultar con aquéllos designados por cada una de las otras Partes respecto a la elaboración de recomendaciones conjuntas sobre los asuntos mencionados en el párrafo 2.

Liberalización futura

4. Cada una de las Partes establecerá un programa de trabajo para elaborar procedimientos comunes en todo su territorio para la autorización de consultores jurídicos extranjeros.

5. Cada una de las Partes revisará sin demora las recomendaciones a las cuales se hace referencia en los párrafos 2 y 3, con el fin de asegurar su compatibilidad con este Tratado. Si la recomendación es compatible con este Tratado, cada una de las Partes alentará a sus autoridades competentes a ponerla en práctica en el plazo de un año.

6. Cada una de las Partes informará a la Comisión, en un plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y postenormente cada año, sobre sus avances en la aplicación del programa de trabajo al que se refiere el párrafo 4.

7. Las Partes se reunirán en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado con el objeto de:

- (a) evaluar la aplicación de los párrafos 2 a 5;
- (b) reformar o suprimir, cuando corresponda, las reservas sobre servicios de consultoría jurídica extranjera; y
- (c) evaluar el trabajo futuro que pueda requerirse sobre servicios de consultoría jurídica extranjera.

Sección C - Otorgamiento de licencias temporales para ingenieros

1. Las Partes se reunirán en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para establecer un programa de trabajo que estará a cargo de cada una de ellas, conjuntamente con sus organismos profesionales pertinentes, para disponer lo relativo al otorgamiento en su territorio de licencias temporales para nacionales de otra Parte que tengan licencia para ejercer como ingenieros en territorio de esa otra Parte.

2. Con este objetivo, cada una de las Partes consultará con sus organismos profesionales pertinentes para obtener sus recomendaciones sobre:

- (a) la elaboración de procedimientos para otorgar licencias temporales a dichos ingenieros, que les permitan ejercer sus especialidades de ingeniería en cada jurisdicción de su territorio;
- (b) la elaboración de procedimientos modelo para que sus autoridades competentes los adopten con el fin de facilitar el otorgamiento de licencias temporales a dichos ingenieros en todo su territorio;
- (c) las especialidades de la ingeniería a las cuales debe dársele prioridad en cuanto a la elaboración de procedimientos para otorgar licencias temporales; y
- (d) otros asuntos referentes al otorgamiento de licencias temporales a ingenieros que haya identificado la Parte en dichas consultas.

3. Cada una de las Partes solicitará a sus organismos profesionales pertinentes que formulen sus recomendaciones sobre los asuntos a los cuales se hace referencia en el párrafo 2, en el plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

4. Cada una de las Partes alentará a sus organismos profesionales pertinentes a celebrar reuniones tan pronto sea posible con los organismos profesionales pertinentes de las otras Partes, con el fin de cooperar en la elaboración de recomendaciones conjuntas sobre los asuntos mencionados en el párrafo 2, en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Cada una de las Partes solicitará a sus organismos profesionales pertinentes un informe anual sobre los avances logrados en la elaboración de esas recomendaciones.

5. Las Partes revisarán a la brevedad toda recomendación de las mencionadas en los párrafos 3 ó 4 para asegurar su compatibilidad con este Tratado. Si la recomendación es compatible con este Tratado, cada Parte alentará a sus autoridades competentes respectivas a ponerla en práctica en el plazo de un año.

6. La Comisión revisará la puesta en ejecución de esta sección en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta sección.

7 El apéndice 1210.5-C se aplicará a las Partes ahí especificadas.

Apéndice 1210.5-C

Ingenieros civiles

Los derechos y obligaciones de la Sección C del Anexo 1210.5-C se aplicarán a México en cuanto a los ingenieros civiles y a todas las demás especialidades de ingeniería que México designe.

Anexo 1212

Transporte terrestre

Puntos de enlace

1 Además de lo dispuesto en el Artículo 1801, "Puntos de enlace", para el primero de enero de 1994, cada una de las Partes instalará puntos de enlace que proporcionen la información que publique esa Parte sobre servicios de transporte terrestre en lo tocante a la autorización para operar, los requisitos de seguridad, impuestos, estadísticas, estudios y tecnología, y para ayudar a los interesados a establecer contacto con los órganos gubernamentales competentes.

Procedimiento de revisión

2. Durante el quinto año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y en lo subsecuente durante cada segundo año hasta que haya concluido la liberalización para el transporte por autobús y camión indicado en las listas del Anexo I de cada una de las Partes, la Comisión recibirá y examinará un informe de las Partes que evalúe los avances referentes a la liberalización y que incluya los siguientes aspectos:

- (a) efectividad de la liberalización;
- (b) problemas específicos o efectos no previstos derivados de la liberalización sobre los sectores del transporte en autobús y camión de cada una de las Partes; y
- (c) modificaciones al periodo de liberalización.

La Comisión procurará resolver todo asunto que se derive del examen del informe.

3. Las Partes realizarán consultas, a más tardar siete años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, para examinar la posibilidad de ulteriores compromisos de liberalización.

Capítulo XIII

Telecomunicaciones

Artículo 1301. Ambito de aplicación

1 Este capítulo se refiere a:

- (a) las medidas que adopte o mantenga una Parte, relacionadas con el acceso a y el uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones por personas de otra Parte, incluso el acceso y el uso que dichas personas hagan cuando operen redes privadas;
- (b) las medidas que adopte o mantenga una Parte sobre la prestación de servicios mejorados o de valor agregado por personas de otra Parte en territorio de la primera o a través de sus fronteras; y
- (c) las medidas relativas a normalización respecto de la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones.

2. Salvo para garantizar que las personas que operen estaciones de radiodifusión y sistemas de cable tengan acceso y uso continuo de las redes y de los servicios públicos de telecomunicaciones, este capítulo no se aplica a ninguna medida que una Parte adopte o mantenga en relación con la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión.

3. Ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de:

- (a) obligar a ninguna Parte a autorizar a una persona de otra Parte a que establezca, construya, adquiera, arrende, opere o suministre redes o servicios de telecomunicaciones;

2. El consejo tendrá por objeto, en la medida de lo posible, facilitar el logro de la compatibilidad entre las medidas nacionales relativas a normalización que las Partes apliquen a productos automotores y tratar otros aspectos conexos, así como la revisión de su puesta en práctica.
3. Para lograr sus objetivos, el consejo podrá establecer subgrupos, procedimientos de consulta y otros mecanismos operativos adecuados. Con el consentimiento de las Partes, el consejo podrá incluir en subgrupos a representantes de gobiernos estatales y provinciales o del sector privado.
4. Todas las recomendaciones del consejo requerirán del acuerdo de todas las Partes. Cuando no se requiera que una Parte adopte una ley, las recomendaciones del consejo serán puestas en práctica por la Parte en un periodo razonable, de conformidad con los requisitos legales y de procedimiento, y con las obligaciones internacionales de la Parte. Cuando se requiera que una de las Partes adopte una ley, la Parte hará su mejor esfuerzo para garantizar la adopción de la legislación y la pondrá en práctica dentro de un periodo razonable.
5. En reconocimiento de la disparidad existente entre las medidas relativas a normalización de las Partes, el consejo desarrollará un programa de trabajo para hacer compatibles las medidas relativas a normalización aplicables a productos automotores y otros aspectos afines, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - (a) el impacto sobre la integración de la industria;
 - (b) la magnitud de las barreras al comercio;
 - (c) el nivel de comercio afectado; y
 - (d) la magnitud de la disparidad.

Al elaborar su programa de trabajo, el consejo podrá incluir otros aspectos relacionados, incluidas las emisiones de fuentes móviles dentro y fuera del camino.

6. Cada una de las Partes adoptará las medidas razonables que estén a su alcance para promover los objetivos de este anexo con respecto a las medidas relativas a normalización mantenidas por autoridades de gobiernos estatales y provinciales y por organizaciones del sector privado. El consejo realizará todos los esfuerzos para apoyar a estas entidades en lo tocante a las actividades señaladas, especialmente en la identificación de prioridades y el establecimiento de calendarios de trabajo.

Anexo 913.5.a-4

Subcomité de Etiquetado en Bienes Textiles y del Vestido

1. El Subcomité de Etiquetado de Bienes Textiles y del Vestido, establecido de conformidad con el Artículo 913(5)(a)(iv), estará integrado por representantes de cada una de las Partes.
2. El subcomité incluirá y consultará a expertos técnicos, así como a un grupo ampliamente representativo de los sectores manufacturero y minorista en territorio de cada una de las Partes.
3. El subcomité desarrollará y emprenderá un programa de trabajo para armonizar los requisitos de etiquetado, y facilitar el comercio de bienes textiles y del vestido entre las Partes mediante la adopción de disposiciones uniformes de etiquetado. El programa de trabajo debería incluir los siguientes aspectos:
 - (a) pictogramas y símbolos para sustituir la información escrita requerida, cuando esto sea posible, así como otros métodos para reducir la necesidad de etiquetas en los bienes textiles y del vestido en lenguajes múltiples;
 - (b) instrucciones sobre el cuidado de los bienes textiles y del vestido;
 - (c) información sobre el contenido de fibras para los bienes textiles y del vestido;
 - (d) métodos uniformes aceptables para fijar la información requerida a los bienes textiles y del vestido; y
 - (e) el uso en territorio de las otras Partes de los números de registro nacionales de productores e importadores de bienes textiles y del vestido de cada una de las Partes.

CUARTA PARTE

COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO

Capítulo X

Compras del sector público

Sección A - Ambito de aplicación y trato nacional

Artículo 1007. Ambito de aplicación

1. El presente capítulo se aplica a las medidas que una Parte adopte o mantenga con relación a las compras:

- (a) de una entidad de un gobierno federal señalada en el Anexo 1001.1a-1; una empresa gubernamental señalada en el Anexo 1001.1a-2; o una entidad de gobiernos estatales o provinciales señalada en el Anexo 1001.1a-3 de conformidad con el Artículo 1024;
 - (b) de bienes, de conformidad con el Anexo 1001.1b-1; de servicios, de conformidad con el Anexo 1001.1b-2; o de servicios de construcción, de conformidad con el Anexo 1001.1b-3; y
 - (c) cuando se estime que el valor del contrato que será adjudicado iguale o supere el valor de los siguientes umbrales, calculados y ajustados de conformidad con la tasa inflacionaria de Estados Unidos según lo dispuesto en el Anexo 1001.1c, para el caso de:
 - (i) entidades del gobierno federal, de 50,000 dólares estadounidenses para contratos de bienes, servicios o cualquier combinación de los mismos, y 8.5 millones de dólares estadounidenses para contratos de servicios de construcción;
 - (ii) empresas gubernamentales, de 250,000 dólares estadounidenses para contratos de bienes, servicios o cualquier combinación de los mismos, y 8 millones de dólares estadounidenses para contratos de servicios de construcción; y
 - (iii) entidades de gobiernos estatales y provinciales, el valor de los umbrales aplicables, según lo dispuesto en el Anexo 1001.1a-3, de conformidad con el Artículo 1024.
2. El párrafo 1 estará sujeto a:
- (a) las disposiciones transitorias estipuladas en el Anexo 1001.2a;
 - (b) las Notas Generales señaladas en el Anexo 1001.2b; y
 - (c) el Anexo 1001.2c, para las Partes ahí referidas.
3. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 4, cuando el contrato que una entidad vaya a adjudicar no esté sujeto a este capítulo, no podrán interpretarse sus disposiciones en el sentido de abarcar a los componentes de cualquier bien o servicio de dicho contrato.
4. Ninguna de las Partes preparará, elaborará ni estructurará un contrato de compra de tal manera que evada las obligaciones de este capítulo.
5. Compras incluye adquisiciones por métodos tales como compra, arrendamiento o alquiler, con o sin opción de compra. Compras no incluye:
- (a) acuerdos no contractuales ni forma alguna de asistencia gubernamental; incluso acuerdos de cooperación, transferencias, préstamos, infusiones de capital, garantías, incentivos fiscales y abasto gubernamental de bienes y servicios otorgados a personas o a gobiernos estatales, provinciales y regionales; y
 - (b) la adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reglamentadas, ni los servicios de venta y distribución de deuda pública.

Artículo 1002. Valoración de los contratos

1. Cada una de las Partes se asegurará de que, para determinar si un contrato está cubierto por este capítulo, sus entidades apliquen las disposiciones de los párrafos 2 al 7 para calcular el valor de dicho contrato.
2. El valor del contrato será el estimado al momento de la publicación de la convocatoria conforme con el Artículo 1010.
3. Al calcular el valor de un contrato, las entidades tomarán en cuenta todas las formas de remuneración, incluso primas, derechos, comisiones e intereses.
4. Además de lo dispuesto en el Artículo 1001(4), una entidad no podrá elegir un método de valoración ni fraccionar los requisitos de compra en contratos independientes, con la finalidad de evadir las obligaciones contenidas en este capítulo.
5. Cuando un requisito individual de compra tenga por resultado la adjudicación de más de un contrato o los contratos sean adjudicados en partes separadas, la base para la valoración será:
- (a) el valor real de los contratos recurrentes similares celebrados durante el ejercicio fiscal precedente o en los 12 meses anteriores, ajustado cuando sea posible en función de los cambios en cantidad y valor previstos para los 12 meses siguientes; o
 - (b) el valor estimado de los contratos recurrentes concertados durante el ejercicio fiscal o en los 12 meses siguientes al contrato inicial.
6. Cuando se trate de contratos de arrendamiento o alquiler, con o sin opción de compra, o de contratos en los que no se especifique un precio total, la base para la valoración será:

- (a) en el caso de contratos suscritos por un plazo determinado, si éste es de 12 meses o menor, el cálculo se hará sobre la base del valor total del contrato durante su periodo de vigencia o, si es mayor a 12 meses, sobre la base del valor total con inclusión del valor residual estimado; o
- (b) en el caso de los contratos por plazo indeterminado, la base será el pago mensual estimado multiplicado por 48.

Si la entidad no tiene la certeza sobre si un contrato es por plazos determinados o indeterminados, calculará el valor del contrato empleando el método indicado en el inciso b.

7. Cuando las bases de licitación requieran cláusulas opcionales, la base para la valoración será el valor total de la compra máxima permitida, incluyendo todas las posibles compras optativas.

Artículo 1003. Trato nacional y no discriminación

1. Respecto a las medidas comprendidas en este capítulo, cada una de las Partes otorgará a los bienes de otra Parte, a los proveedores de dichos bienes y a los proveedores de servicios de otra Parte, un trato no menos favorable que el más favorable otorgado:

- (a) a sus propios bienes y proveedores; y
- (b) a los bienes y proveedores de otra Parte.

2. Respecto a las medidas comprendidas en este capítulo, ninguna de las Partes podrá:

- (a) dar a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de afiliación o de propiedad extranjeras; o
- (b) discriminar contra un proveedor establecido localmente en razón de que los bienes o servicios ofrecidos por ese proveedor para una compra particular, sean bienes o servicios de otra Parte.

3. El párrafo 1 no se aplicará a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otros cargos de cualquier tipo impuestos sobre o en conexión con la importación, al método de cobro de tales derechos y cargos, ni a otras reglamentaciones de importación, incluidas restricciones y formalidades.

Artículo 1004. Reglas de origen

Para efectos de las compras del sector público cubiertas por este capítulo, ninguna de las Partes aplicará reglas de origen a bienes importados de cualquier otra Parte distintas o incompatibles con las reglas de origen que la Parte aplica a las operaciones comerciales normales, las cuales podrán ser las Reglas de Mercado establecidas en el Anexo 311 si éstas se convierten en las reglas de origen aplicadas por esa Parte en las operaciones normales de su comercio.

Artículo 1005. Denegación de beneficios

1. Una Parte podrá denegar los beneficios derivados de este capítulo a un prestador de servicios de otra Parte, previa notificación y realización de consultas, de conformidad con los Artículos 1803 "Notificación y suministro de información" y 2008 "Consultas", cuando la Parte determine que el servicio está siendo prestado por una empresa que no realiza actividades de negocios importantes en territorio de cualquiera de las Partes y es propiedad o está bajo el control de personas de un país que no es Parte.

2. Una Parte podrá denegar los beneficios de este capítulo a una empresa de otra Parte si la misma es propiedad o está bajo el control de nacionales de cualquier país que no sea Parte y:

- (a) se cumple con la circunstancia señalada en el Artículo 1113(1)(a), "Denegación de beneficios" o
- (b) la Parte que niega los beneficios adopta o mantiene, respecto al país que no es Parte, medidas que prohíban transacciones con la empresa, o que serían violadas o eludidas si los beneficios de este capítulo se concedieran a dicha empresa.

Artículo 1006. Prohibición de condiciones compensatorias especiales

Cada una de las Partes se asegurará de que sus entidades no tomen en cuenta, soliciten ni impongan condiciones compensatorias especiales en la calificación y selección de proveedores, bienes o servicios, en la evaluación de ofertas o en la adjudicación de contratos. Para efectos de este artículo, son condiciones compensatorias especiales las condiciones que una entidad imponga o tome en cuenta previamente o durante el procedimiento de compra para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de la balanza de pagos, por medio de requisitos de contenido local, concesión de licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos análogos.

Artículo 1007. Especificaciones técnicas

1. Cada una de las Partes se asegurará de que sus entidades no elaboren, adopten ni apliquen ninguna especificación técnica que tenga como propósito o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio.

2. Cada una de las Partes se asegurará de que, cuando proceda, cualquier especificación técnica que estipulen sus entidades:

- (a) se defina en términos de criterios de funcionamiento en lugar de características de diseño o descriptivas; y
 - (b) se base en normas internacionales, reglamentaciones técnicas nacionales, normas nacionales reconocidas, o códigos de construcción.
3. Cada una de las Partes se asegurará de que las especificaciones técnicas que estipulen sus entidades no exijan ni hagan referencia a una determinada marca o nombre comercial, patente, diseño o tipo, origen específico o productor o proveedor, a menos de que no haya otra manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos de la compra y siempre que, en tales casos, se incluyan en las bases de licitación palabras como "o equivalente".
4. Cada una de las Partes se asegurará de que sus entidades no soliciten ni acepten, en forma tal que tenga por efecto impedir la competencia, asesoramiento que pudiera utilizarse para preparar o para adoptar cualquier especificación técnica respecto de una compra determinada, proveniente de una persona que pueda tener interés comercial en esa compra.

Sección B - Procedimientos de licitación

Artículo 1008. Procedimientos de licitación

1. Cada una de las Partes se asegurará de que los procedimientos de licitación de sus entidades:
 - (a) se apliquen de manera no discriminatoria; y
 - (b) sean congruentes con este artículo y con los Artículos 1009 a 1016.
2. En este sentido, cada una de las Partes se asegurará de que sus entidades:
 - (a) no proporcionen a proveedor alguno, información sobre una compra determinada de forma tal que tenga por efecto impedir la competencia; y
 - (b) proporcionen a todos los proveedores igual acceso a la información respecto a una compra durante el periodo previo a la expedición de cualquier convocatoria o bases de licitación

Artículo 1009. Calificación de proveedores

1. Además del Artículo 1003, en la calificación de proveedores durante el procedimiento de licitación, ninguna entidad de una Parte podrá discriminar entre proveedores de las otras Partes ni entre proveedores nacionales y proveedores de las otras Partes.
2. Los procedimientos de calificación que siga una entidad serán congruentes con lo siguiente:
 - (a) las condiciones para la participación de proveedores en los procedimientos de licitación se publicarán con antelación suficiente, con el fin de que los proveedores cuenten con tiempo apropiado para iniciar y, en la medida que sea compatible con la operación eficiente del proceso de compra, terminar los procedimientos de calificación;
 - (b) las condiciones para que los proveedores participen en los procedimientos de licitación, inclusive las garantías financieras, las calificaciones técnicas y la información necesaria para acreditar la capacidad financiera, comercial y técnica de los proveedores, así como la verificación de que el proveedor satisface dichas condiciones, se limitarán a las indispensables para asegurar el cumplimiento del contrato de que se trate;
 - (c) la capacidad financiera, comercial y técnica de un proveedor se determinará sobre la base de su actividad global, incluyendo tanto su actividad ejercida en territorio de la Parte del proveedor, como su actividad en territorio de la Parte de la entidad compradora, si la tiene;
 - (d) una entidad no podrá utilizar el proceso de calificación inclusive el tiempo que este requiera, con objeto de excluir a proveedores de otra Parte de una lista de proveedores o de no considerarlos para una compra determinada;
 - (e) una entidad reconocerá como proveedores calificados a aquellos proveedores de otra Parte que reúnan las condiciones requeridas para participar en una compra determinada;
 - (f) una entidad considerará para una compra determinada a aquellos proveedores de otra Parte que soliciten participar en la compra y que aún no hayan sido calificados, siempre que se disponga de tiempo suficiente para concluir el procedimiento de calificación;
 - (g) una entidad que mantenga una lista permanente de proveedores calificados se asegurará de que los proveedores puedan solicitar su calificación en todo momento, de que todos los proveedores calificados que así lo soliciten sean incluidos en ella en un plazo razonablemente breve, y de que todos los proveedores incluidos en la lista sean notificados de la cancelación de la lista o de su eliminación de la misma;

- (h) cuando, después de la publicación de la convocatoria de conformidad con el Artículo 1010, un proveedor que aún no haya sido calificado solicite participar en una compra determinada, la entidad iniciará sin demora el procedimiento de calificación;
 - (i) una entidad comunicará a todo proveedor que haya solicitado su calificación, la decisión sobre si ha sido calificado; y
 - (j) cuando una entidad rechace una solicitud de calificación, o deje de reconocer la calificación de un proveedor, a solicitud del mismo la entidad proporcionará sin demora información pertinente sobre las razones de su proceder.
3. Cada una de las Partes deberá:
- (a) asegurarse de que cada una de sus entidades utilice un procedimiento único de calificación; cuando la entidad establezca la necesidad de recurrir a un procedimiento diferente, y, a solicitud de otra Parte, esté preparada para demostrar dicha necesidad, podrá emplear procedimientos adicionales de calificación; y
 - (b) procurar reducir al mínimo las diferencias entre los procedimientos de calificación de sus entidades.
4. Nada de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 impedirá a una entidad excluir a un proveedor por motivos tales como quiebra o declaraciones falsas.

Artículo 1010. Invitación a participar

1. Salvo lo previsto en el Artículo 1016, una entidad publicará una invitación a participar en todas las compras, de conformidad con los párrafos 2, 3 y 5, en la publicación correspondiente señalada en el Anexo 1010.1.
2. La invitación a participar adoptará la forma de una convocatoria, que contendrá la siguiente información:
- (a) una descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios que vayan a adquirirse, incluida cualquier opción de compra futura y, de ser posible,
 - (i) una estimación de cuándo puedan ejercerse tales opciones; y
 - (ii) en el caso de los contratos recurrentes, una estimación de cuándo puedan emitirse las convocatorias subsecuentes;
 - (b) una indicación de si la licitación es abierta o selectiva, y si ésta podrá dar lugar a negociación;
 - (c) cualquier fecha para iniciar o concluir la entrega de los bienes o servicios que serán comprados;
 - (d) la dirección a la que debe remitirse la solicitud para ser invitado a la licitación o para calificar en la lista de proveedores, la fecha límite para la recepción de la solicitud, y el idioma o idiomas en que pueda presentarse;
 - (e) la dirección a la que deberán remitirse las ofertas, la fecha límite para su recepción y el idioma o idiomas en que puedan presentarse;
 - (f) la dirección de la entidad que adjudicará el contrato y que proporcionará cualquier información necesaria para obtener especificaciones y otros documentos;
 - (g) una declaración de cualquier condición de carácter económico o técnico, y de cualquier garantía financiera, información y documentos requeridos de los proveedores;
 - (h) el importe y la forma de pago de cualquier cantidad que haya de pagarse por las bases de la licitación; y
 - (i) la indicación de si la entidad convoca a la presentación de ofertas para la compra, arrendamiento o alquiler, con o sin opción de compra.
3. No obstante el párrafo 2, una entidad señalada en el Anexo 1001.1a-2 o en el Anexo 1001.1a-3 podrá utilizar como invitación a participar una convocatoria de compra programada, que contendrá la información del párrafo 2 en la medida en que esté disponible para la entidad, pero que incluirá, como mínimo, la siguiente información:
- (a) una descripción del objeto de la compra;
 - (b) los plazos señalados para la recepción de ofertas o solicitudes para ser invitado a licitar;
 - (c) la dirección a la que se podrá solicitar documentación relacionada con la compra;
 - (d) una indicación de que los proveedores interesados deberán manifestar a la entidad su interés en la compra; y
 - (e) la identificación de un punto de enlace en la entidad donde se podrá obtener información adicional.

4. Una entidad que emplee como invitación a participar una convocatoria de compra programada invitará subsecuentemente a los proveedores que hayan manifestado interés en la compra a confirmar su interés, con base en la información proporcionada por la entidad que incluirá, por lo menos, la información estipulada en el párrafo 2.

5. No obstante el párrafo 2, una entidad señalada en el Anexo 1001.1a-2 o en el Anexo 1001.1a-3 podrá utilizar como invitación a participar una convocatoria relativa al sistema de calificación. Una entidad que utilice dicha convocatoria ofrecerá oportunamente, de conformidad con las consideraciones a que se refiere el Artículo 1015(8), información que permita a todos los proveedores que hayan manifestado un interés en participar en la compra disponer de una oportunidad real para evaluar su interés. La información incluirá normalmente la requenza para la convocatoria a la que se refiere el párrafo 2. La información proporcionada a un proveedor interesado se facilitará sin discriminación a todos los demás interesados.

6. En el caso de los procedimientos de licitación selectiva, una entidad que mantenga una lista permanente de proveedores calificados insertará anualmente, en la publicación apropiada a la que hace referencia el Anexo 1010.1, un aviso que contenga la siguiente información:

- (a) una enumeración de todas las listas vigentes, incluidos sus encabezados, con relación a los bienes o servicios o categorías de bienes o servicios cuya compra se realice mediante las listas;
- (b) las condiciones que deben reunir los proveedores para ser incluidos en las listas y los métodos conforme a los cuales la entidad en cuestión verificará cada una de esas condiciones; y
- (c) el periodo de validez de las listas y las formalidades para su renovación.

7. Cuando, después de la publicación de una invitación a participar, pero antes de la expiración del plazo fijado para la apertura o recepción de ofertas según se manifieste en las convocatorias o en las bases de la licitación, la entidad considere necesario efectuar modificaciones o reexpedir la convocatoria o las bases de licitación, la entidad deberá asegurarse de que se dé a la convocatoria o a las bases de licitación nuevas o modificadas la misma difusión que se haya dado a la documentación original. Cualquier información importante proporcionada a un proveedor sobre determinada compra, se facilitará simultáneamente a los demás proveedores interesados, con antelación suficiente para permitir a todos los interesados el tiempo apropiado para examinar la información y para responder.

8. Una entidad deberá señalar en las convocatorias a que se refiere este artículo que la compra está cubierta por el presente capítulo.

Artículo 1011. Procedimientos de licitación selectiva

1. A fin de garantizar una óptima competencia efectiva entre los proveedores de las Partes en los procedimientos de licitación selectiva, una entidad invitará, para cada compra, al mayor número de proveedores nacionales y de proveedores de las otras Partes que sea compatible con el funcionamiento eficiente del sistema de compras.

2. Sujeto al párrafo 3, una entidad que mantenga una lista permanente de proveedores calificados podrá seleccionar entre los proveedores incluidos en la lista, a los que serán invitados a licitar en una compra determinada. En el proceso de selección, la entidad dará oportunidades equitativas a los proveedores incluidos en la lista.

3. De conformidad con el Artículo 1009(2)(f), una entidad permitirá a un proveedor que solicite participar en una compra determinada presentar una oferta y la tomará en cuenta. El número de proveedores adicionales autorizados a participar sólo estará limitado por razones del funcionamiento eficiente del sistema de compras.

4. Cuando no convoque o no admita en la licitación a un proveedor, a solicitud de éste, una entidad le proporcionará sin demora información pertinente sobre las razones de su proceder.

Artículo 1012. Plazos para la licitación y la entrega

1. Una entidad deberá:

- (a) al fijar un plazo, proporcionar a los proveedores de otra Parte tiempo suficiente para preparar y presentar ofertas antes del cierre de la licitación;
- (b) al establecer un plazo, de acuerdo con sus propias necesidades razonables, tomar en cuenta factores tales como la complejidad de la compra, el grado previsto de subcontratación y el tiempo que normalmente se requiera para transmitir las ofertas por correo tanto desde lugares en el extranjero como dentro del territorio nacional; y
- (c) al establecer la fecha límite para la recepción de ofertas o de solicitudes para ser invitado a licitar, considerar debidamente las demoras de publicación.

2. Sujeto al párrafo 3, una entidad dispondrá que:
- en los procedimientos de licitación abierta, el plazo para la recepción de una oferta no sea inferior a 40 días contados a partir de la fecha de publicación de una convocatoria, de conformidad con el Artículo 1010;
 - en los procedimientos de licitación selectiva que no impliquen la utilización de una lista permanente de proveedores calificados, el plazo para la presentación de una solicitud para ser invitado a licitar no sea inferior a 25 días a partir de la fecha de publicación de una convocatoria, de conformidad con el Artículo 1010, y el plazo para la recepción de ofertas no sea inferior a 40 días a partir de la fecha de emisión de una invitación a licitar; y
 - en los procedimientos de licitación selectiva que impliquen la utilización de una lista permanente de proveedores calificados, el plazo para la recepción de ofertas no sea inferior a 40 días contados a partir de la fecha de la primera invitación a licitar, pero cuando esta última fecha no coincida con la de publicación de una convocatoria a la que se refiere el Artículo 1010 no deberán transcurrir menos de 40 días entre ambas fechas.
3. Una entidad podrá reducir los plazos previstos en el párrafo 2 de acuerdo con lo siguiente:
- cuando se haya publicado la convocatoria a que se refiere el Artículo 1010 (3) o (5) dentro de un periodo no menor a 40 días y no mayor a 12 meses, el plazo de 40 días para la recepción de ofertas podrá reducirse a no menos de 24 días;
 - cuando se trate de una segunda publicación o de una publicación subsecuente relativa a contratos recurrentes, conforme al Artículo 1010(2)(a), el plazo de 40 días para la recepción de las ofertas podrá reducirse a no menos de 24 días;
 - cuando, por razones de urgencia que justifique debidamente la entidad, no puedan observarse los plazos fijados, éstos podrán reducirse pero en ningún caso serán inferiores a diez días contados a partir de la fecha de publicación de una convocatoria de conformidad con el Artículo 1010; o
 - cuando una de las entidades señaladas en el Anexo 1001.1a-2 o en el Anexo 1001.1a-3 utilice como invitación a participar una convocatoria a la que se refiere el Artículo 1010(5) la entidad y todos los proveedores seleccionados podrán fijar, de común acuerdo, los plazos; no obstante, a falta de acuerdo, la entidad podrá fijar plazos suficientemente amplios para permitir la debida presentación de ofertas, que en ningún caso serán inferiores a diez días.
4. Al establecer la fecha de entrega de los bienes o servicios, y conforme a sus necesidades razonables, una entidad tendrá en cuenta factores tales como la complejidad de la compra, el grado previsto de subcontratación, y el tiempo que con criterio realista se estime necesario para la producción, el despacho y el transporte de los bienes desde los diferentes lugares de suministro.

Artículo 1013. Bases de licitación

1. Cuando las entidades proporcionen bases de licitación a los proveedores, la documentación contendrá toda la información necesaria que les permita presentar debidamente sus ofertas, incluida la información que deba publicarse en la convocatoria a que se refiere el Artículo 1010(2), salvo la información requerida conforme al Artículo 1010(2)(h). La documentación también deberá incluir:
- la dirección de la entidad a que deban enviarse las ofertas;
 - la dirección a donde deban remitirse las solicitudes de información suplementaria;
 - el idioma o idiomas en que puedan presentarse las ofertas y la documentación correspondiente;
 - la fecha y hora del cierre de la recepción de ofertas y el plazo durante el cual éstas debían permanecer vigentes para aceptación;
 - las personas autorizadas a asistir a la apertura de las ofertas y la fecha, hora y lugar de dicha apertura;
 - una declaración de cualquier condición de carácter económico o técnico, y de cualquier garantía financiera, información y documentos requeridos de los proveedores;
 - una descripción completa de los bienes o servicios que vayan a ser comprados y cualquier otro requisito, incluidos especificaciones técnicas, certificados de conformidad y planos, diseños e instrucciones que sean necesarios;
 - los criterios en los que se fundamentará la adjudicación del contrato, incluyendo cualquier factor, diferente del precio, que se considerará en la evaluación de las ofertas y los elementos del costo que se tomarán en cuenta al evaluar los precios de las mismas, tales como los

de transporte, seguro e inspección y, en el caso de bienes o servicios de las otras Partes, los derechos de aduana y demás cargos a la importación, los impuestos y la moneda de pago;

- (i) los términos de pago; y
 - (j) cualesquiera otras estipulaciones o condiciones.
2. Una entidad deberá:
- (a) proporcionar las bases de licitación a solicitud de un proveedor que participe en los procedimientos de licitación abierta o solicite participar en los procedimientos de licitación selectiva, y responder sin demora a toda solicitud razonable de aclaración de las mismas; y
 - (b) responder sin demora a cualquier solicitud razonable de información pertinente formulada por un proveedor que participe en la licitación, a condición de que tal información no dé a ese proveedor una ventaja respecto de sus competidores en el procedimiento para la adjudicación del contrato.

Artículo 1014. Disciplinas de negociación

1. Una entidad podrá celebrar negociaciones sólo:
 - (a) en el contexto de una compra para la cual la entidad, en la convocatoria publicada de conformidad con el Artículo 1010, haya manifestado su intención de negociar; o
 - (b) cuando de la evaluación de las ofertas, la entidad considere que ninguna es claramente la más ventajosa según los criterios concretos de evaluación enunciados en las convocatorias o en las bases de licitación.
2. Una entidad utilizará el mecanismo de negociación fundamentalmente para identificar los aspectos ventajosos y desventajosos de las ofertas.
3. Una entidad otorgará trato confidencial a todas las ofertas. En especial, ninguna entidad facilitará información a ninguna persona que permita que determinados proveedores adapten sus ofertas al nivel de otro proveedor.
4. Ninguna entidad discriminará entre proveedores durante las negociaciones. En particular, una entidad:
 - (a) llevará a cabo la eliminación de proveedores de conformidad con los criterios establecidos en las convocatorias y las bases de licitación;
 - (b) proporcionará por escrito todas las modificaciones a los criterios o requisitos técnicos a todos los proveedores que no hayan sido eliminados de las negociaciones;
 - (c) permitirá a los proveedores que no hayan sido eliminados de las negociaciones presentar ofertas nuevas o modificadas con fundamento en los criterios o requisitos modificados; y
 - (d) al concluir las negociaciones, permitirá a todos los proveedores que no hayan sido eliminados de éstas presentar ofertas definitivas en una misma fecha límite.

Artículo 1015. Presentación, recepción y apertura de ofertas y adjudicación de contratos

1. La entidad utilizará procedimientos para la presentación, recepción y apertura de las ofertas y la adjudicación de los contratos que sean congruentes con lo siguiente:
 - (a) normalmente, las ofertas se presentarán por escrito, ya sea directamente o por correo;
 - (b) cuando se admitan ofertas transmitidas por télex, telegrama, telefacsímil u otros medios de transmisión electrónica, la oferta presentada deberá incluir toda la información necesaria para su evaluación, en particular el precio definitivo propuesto por el proveedor y una declaración de que el proveedor acepta todas las cláusulas y condiciones de la convocatoria;
 - (c) las ofertas presentadas por télex, telegrama, telefacsímil u otros medios de transmisión electrónica, deberán confirmarse sin demora por carta o mediante copia firmada del télex, telegrama, telefacsímil o mensaje electrónico;
 - (d) el contenido del télex, telegrama, telefacsímil o mensaje electrónico prevalecerá en caso de que hubiere diferencia o contradicción entre éste y cualquier otra documentación recibida después de que el plazo para la recepción de ofertas haya vencido;
 - (e) no se permitirá presentar ofertas por vía telefónica;
 - (f) las solicitudes para participar en una licitación selectiva podrán presentarse por télex, telegrama, telefacsímil y, cuando se permita, por otros medios de transmisión electrónica; y
 - (g) las oportunidades de corregir errores involuntarios de forma, que se otorguen a los proveedores durante el periodo comprendido entre la apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato, no podrán ser utilizadas de forma tal que discriminen entre proveedores.

- Para efectos de este párrafo, los "medios de transmisión electrónica" comprenden los medios a través de los cuales el receptor puede producir una copia impresa de la oferta en el lugar de destino de la transmisión.
2. Ninguna entidad sancionará al proveedor cuya oferta se reciba en la oficina designada en las bases de la licitación después del vencimiento del plazo fijado, cuando el retraso se deba solamente a un descuido de la entidad. La entidad también podrá admitir ofertas recibidas una vez vencido el plazo para la recepción de ofertas en circunstancias excepcionales, si así lo autorizan los procedimientos de la entidad.
 3. Todas las ofertas solicitadas por una entidad en los procedimientos de licitación abierta o selectiva deberán recibirse y abrirse con arreglo a los procedimientos y en las condiciones que garantizan la regularidad de la apertura de las ofertas. La entidad conservará la información correspondiente a la apertura de las ofertas. La información deberá permanecer a disposición de las autoridades competentes de la Parte para ser utilizada, de requerirse, de conformidad con el Artículo 1017, Artículo 1019 o el Capítulo XX, "Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias".
 4. Una entidad adjudicará los contratos de acuerdo con lo siguiente:
 - (a) para que una oferta pueda ser considerada para la adjudicación, tendrá que cumplir, en el momento de la apertura, con los requisitos esenciales estipulados en la convocatoria o en las bases de la licitación y proceder de los proveedores que cumplan con las condiciones de participación;
 - (b) si la entidad recibe una oferta anormalmente inferior en precio a las otras presentadas, la entidad podrá avenguar con el proveedor para asegurarse de que éste satisface las condiciones de participación y es o será capaz de cumplir los términos del contrato;
 - (c) a menos que por motivos de interés público decida no adjudicar el contrato, la entidad lo adjudicará al proveedor al que haya considerado plenamente capaz de ejecutar el contrato y cuya oferta sea la de precio más bajo o la más ventajosa de acuerdo con los criterios específicos de evaluación establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación;
 - (d) las adjudicaciones se harán de conformidad con los criterios y los requisitos esenciales establecidos en las bases de licitación; y
 - (e) no se utilizarán las cláusulas relativas a opciones con objeto de eludir este capítulo.
 5. Ninguna entidad de una Parte podrá condicionar la adjudicación de un contrato a que a un proveedor se le hayan asignado previamente uno o más contratos por una entidad de esa Parte, o a la experiencia previa de trabajo del proveedor en terreno de esa Parte.
 6. Una entidad deberá:
 - (a) a solicitud expresa, informar sin demora a los proveedores participantes de las decisiones sobre los contratos adjudicados y, de solicitarlo aquéllos, hacerlo por escrito; y
 - (b) a solicitud expresa de un proveedor cuya oferta no haya sido elegida, facilitar la información pertinente a ese proveedor acerca de las razones por las cuales su oferta no fue elegida, las características y ventajas de la oferta seleccionada y el nombre del proveedor ganador.
 7. Dentro de un plazo máximo de 72 días a partir de la adjudicación del contrato, una entidad insertará un aviso en la publicación apropiada a la que hace referencia el Anexo 1010.1 que contenga la siguiente información:
 - (a) una descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del contrato;
 - (b) el nombre y domicilio de la entidad que adjudica el contrato;
 - (c) la fecha de la adjudicación;
 - (d) el nombre y domicilio de cada proveedor seleccionado;
 - (e) el valor del contrato, o de las ofertas de precio más alto y más bajo consideradas para la adjudicación del contrato; y
 - (f) el procedimiento de licitación utilizado.
 8. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 al 7, una entidad podrá retener cierta información sobre la adjudicación del contrato, cuando su divulgación:
 - (a) pudiera impedir el cumplimiento de las leyes o fuera contraria al interés público;
 - (b) lesionara los intereses comerciales legítimos de una persona en particular; o
 - (c) fuera en detrimento de la competencia leal entre proveedores.

Artículo 1016. Licitación restringida

1. Una entidad de una Parte podrá, en las circunstancias y de conformidad con las condiciones descritas en el párrafo 2, utilizar los procedimientos de licitación restringida y en consecuencia desviarse de lo dispuesto en los Artículos 1008 a 1015, a condición de que no se utilicen los procedimientos de licitación

Sección C - Procedimientos de impugnación

Artículo 1017. Procedimientos de impugnación

1. Con objeto de promover procedimientos de compra justos, abiertos e imparciales, cada Parte deberá adoptar y mantener procedimientos de impugnación para las compras cubiertas por este capítulo, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) cada una de las Partes permitirá a los proveedores recurrir al procedimiento de impugnación con relación a cualquier aspecto del proceso de compra que, para efectos de este artículo, se inicia a partir del momento en que una entidad ha definido su requisito de compra y continúa hasta la adjudicación del contrato;
- (b) antes de iniciar un procedimiento de impugnación una Parte podrá alentar al proveedor a buscar con la entidad interesada una solución a su queja;
- (c) cada una de las Partes se asegurará de que sus entidades consideren en forma oportuna e imparcial cualquier queja o impugnación respecto a las compras cubiertas por este capítulo;
- (d) ya sea que un proveedor haya o no intentado resolver su queja con la entidad, o tras no haber llegado a una resolución exitosa, ninguna Parte podrá impedir al proveedor que inicie un procedimiento de impugnación o busque otro remedio;
- (e) una Parte podrá solicitar a un proveedor que notifique a la entidad sobre el inicio de un procedimiento de impugnación;
- (f) una Parte podrá limitar el plazo dentro del cual un proveedor puede iniciar el procedimiento de impugnación, pero en ningún caso este plazo será inferior a 10 días hábiles, a partir del momento en que el proveedor conozca o se considere que debió haber conocido el fundamento de la queja;
- (g) cada Parte deberá establecer o designar a una autoridad revisora sin interés sustancial en el resultado de las compras para que reciba impugnaciones y emita las resoluciones y recomendaciones pertinentes;
- (h) al recibir la impugnación, la autoridad revisora procederá a investigarla de manera expedita;
- (i) una Parte podrá requerir a su autoridad revisora que limite sus consideraciones a la impugnación misma;
- (j) al investigar la impugnación, la autoridad revisora podrá demorar la adjudicación del contrato propuesto hasta la resolución de la impugnación, excepto en casos de urgencia o cuando la demora pudiera ser contraria al interés público;
- (k) la autoridad revisora dictará una recomendación para resolver la impugnación, que puede incluir directivas a la entidad para que evalúe de nueva cuenta las ofertas, dé por terminado el contrato, o lo someta nuevamente a concurso;
- (l) generalmente, las entidades seguirán las recomendaciones de la autoridad revisora;
- (m) a la conclusión del procedimiento de impugnación, cada Parte deberá facultar a su autoridad revisora para presentar por escrito recomendaciones ulteriores a una entidad, sobre cualquier fase de su proceso de compra que se haya considerado problemática durante la investigación de la impugnación, inclusive recomendaciones para efectuar cambios en los procedimientos de compra de la entidad, con objeto de que sean congruentes con este capítulo;
- (n) la autoridad revisora proporcionará de manera oportuna y por escrito el resultado de sus averiguaciones y sus recomendaciones respecto de las impugnaciones, y las pondrá a disposición de las Partes y personas interesadas;
- (o) cada una de las Partes especificará por escrito y pondrá a disposición general todos sus procedimientos de impugnación; y
- (p) con objeto de verificar que el proceso de compra se efectuó de acuerdo con este capítulo, cada Parte deberá asegurarse de que cada una de sus entidades mantenga la documentación completa relativa a cada una de sus compras, inclusive un registro escrito de todas las comunicaciones que afecten sustancialmente cada compra, durante un periodo de por lo menos tres años a partir de la fecha en que el contrato fue adjudicado.

2. Una Parte podrá solicitar el inicio del procedimiento de impugnación sólo después de que la convocatoria se haya publicado o, en caso de no publicarse, después de que las bases de licitación estén disponibles. Cuando una Parte imponga dicho requisito, el plazo de 10 días hábiles al que se refiere el párrafo 1(f) comenzará a correr no antes de la fecha en que se haya publicado la convocatoria o estén disponibles las bases de licitación.

Sección D - Disposiciones generales**Artículo 1018. Excepciones**

1. Ninguna disposición del presente capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar ninguna medida o abstenerse de revelar información que considere necesaria para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad en relación con la compra de armas, municiones o material de guerra, o cualquier otra compra indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.

2. Siempre y cuando estas medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes en donde existan las mismas condiciones o que impliquen una restricción encubierta del comercio entre las Partes, ninguna disposición del presente capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte establecer o mantener las medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o seguridad públicos;
- (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relacionadas con los bienes o servicios de minusválidos de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario

Artículo 1019. Suministro de información

1. Además de lo establecido en el Artículo 1802(1), "Publicación", cada Parte publicará sin demora cualquier ley, reglamentación, jurisprudencia, resolución administrativa de aplicación general y cualquier procedimiento, incluso las cláusulas contractuales modelo relativas a las compras del sector público comprendidas en este capítulo, mediante su inserción en las publicaciones pertinentes a que se refiere el Anexo 1010.1

2. Cada una de las Partes:

- (a) explicará a otra Parte, previa solicitud, sus procedimientos de compras del sector público;
- (b) se asegurará de que sus entidades, previa solicitud de un proveedor, expliquen sin demora sus prácticas y procedimientos de compras del sector público, y
- (c) designará para el primero de enero de 1994 uno o más puntos de enlace para
 - (i) facilitar la comunicación entre las Partes, y
 - (ii) responder a todas las preguntas razonables de las otras Partes con objeto de proporcionar información pertinente sobre aspectos que son materia de este capítulo.

3. Una Parte podrá solicitar información adicional sobre la adjudicación del contrato que pueda ser necesaria para determinar si una compra se realizó de manera justa e imparcial, en particular con respecto de ofertas que no hayan sido elegidas. Para tal efecto, la Parte de la entidad compradora dará información sobre las características y ventajas relativas de la oferta ganadora y el precio del contrato. Cuando la divulgación de esta información pueda perjudicar la competencia en futuras licitaciones, la Parte solicitante no podrá revelar la información salvo después de haber consultado con la Parte que hubiere proporcionado la información y haber obtenido su consentimiento.

4. Cada una de las Partes proporcionará a otra Parte, previa solicitud, la información disponible a esa Parte y a sus entidades sobre las compras cubiertas de sus entidades, y sobre los contratos individuales adjudicados por sus entidades.

5. Ninguna Parte podrá revelar información confidencial cuya divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una persona en particular o fuera en detrimento de la competencia leal entre proveedores, sin la autorización formal de la persona que proporcione dicha información a la Parte.

6. Nada de lo dispuesto en este capítulo deberá interpretarse en el sentido de que obligue a una Parte a proporcionar información confidencial cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de la ley o fuera de alguna otra forma contraria al interés público.

7. Con miras a asegurar la supervisión eficaz de las compras cubiertas por este capítulo, cada una de las Partes recabará estadísticas y proporcionará a las otras Partes un informe anual de acuerdo con los siguientes requisitos, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

- (a) estadísticas sobre el valor estimado de todos los contratos adjudicados, tanto inferiores como superiores al valor de los umbrales aplicables, desglosadas por entidades;
- (b) estadísticas sobre el número y el valor total de los contratos superiores al valor de los umbrales aplicables, desglosadas por entidades, por categorías de bienes o servicios establecidos de conformidad con los sistemas de clasificación elaborados conforme a este capítulo y por país de origen de los bienes o servicios adquiridos

- (c) estadísticas sobre el número y valor total de los contratos adjudicados conforme a los procedimientos del Artículo 1016, desglosadas por entidades, por categoría de bienes y servicios, y por país de origen de los bienes y servicios adquiridos; y
- (d) estadísticas sobre el número y valor total de los contratos adjudicados conforme a las excepciones a este capítulo establecidas en los Anexos 1001.2a y 1001.2b, desglosadas por entidades.

8. Cada una de las Partes podrá organizar por estado o provincia cualquier porción del informe al que se refiere el párrafo 7 que corresponda a las entidades señaladas en el Anexo 1001.1a-3.

Artículo 1020. Cooperación técnica

1 Las Partes cooperarán, en términos mutuamente acordados, para lograr un mayor entendimiento de sus sistemas de compras del sector público, con miras a lograr el mayor acceso a las oportunidades en las compras del sector público para los proveedores de todas ellas.

2. Cada Parte proporcionará a las otras, y a los proveedores de estas Partes, sobre la base de recuperación de costos, información concerniente a los programas de capacitación y orientación relativos a sus sistemas de compras del sector público, y acceso sin discriminación a cualquier programa que efectúe.

3 Los programas de capacitación y orientación a los que se refiere el párrafo 2 incluyen:

- (a) capacitación del personal del sector público que participe directamente en los procedimientos de compras del sector público;
- (b) capacitación de los proveedores interesados en aprovechar las oportunidades de compra del sector público;
- (c) la explicación y descripción de aspectos específicos del sistema de compras del sector público de cada Parte, tales como su mecanismo de impugnación; e
- (d) información relativa a las oportunidades del mercado de compras del sector público.

4 Cada una de las Partes establecerá para el primero de enero de 1994 por lo menos un punto de enlace para proporcionar información sobre los programas de capacitación y orientación a los que se refiere este Artículo.

Artículo 1021. Programas de participación conjunta para la micro y pequeña empresa

1 Las Partes establecerán, en los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, el Comité de la Micro y Pequeña Empresa, integrado por representantes de cada una de las Partes. El comité se reunirá por acuerdo mutuo de las Partes, pero no menos de una vez al año, e informará anualmente a la Comisión sobre los esfuerzos de las Partes para promover oportunidades en compras del sector público para sus micro y pequeñas empresas.

2. El comité trabajará para facilitar las siguientes actividades de las Partes:

- (a) la identificación de oportunidades disponibles para el adiestramiento del personal de micro y pequeñas empresas en materia de procedimientos de compras del sector público;
- (b) la identificación de micro y pequeñas empresas interesadas en convertirse en socios comerciales de micro y pequeñas empresas en el territorio de otra Parte;
- (c) el desarrollo de bases de datos sobre micro y pequeñas empresas en territorio de cada Parte para ser utilizadas por entidades de otra Parte que deseen realizar compras a micro y pequeñas empresas.
- (d) la realización de consultas respecto a los factores que cada país utiliza para establecer sus criterios de elegibilidad para cualquier programa de micro y pequeñas empresas; y
- (e) la realización de actividades para tratar cualquier asunto relacionado

Artículo 1022. Rectificaciones o modificaciones

1 Una Parte podrá modificar su cobertura conforme a este capítulo sólo en circunstancias excepcionales

2. Cuando una Parte modifique su cobertura conforme a este capítulo, deberá:

- (a) notificar la modificación a su sección del Secretariado y a las otras Partes,
- (b) incorporar el cambio al anexo correspondiente; y
- (c) proponer a las otras Partes ajustes compensatorios apropiados a su cobertura, con el objeto de mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación

3. No obstante los párrafos 1 y 2, una Parte podrá realizar rectificaciones exclusivamente de forma y enmiendas menores a sus listas de los anexos 1001 1a-1 a 1001 1b-3 y a los Anexos 1001 2a y 1001.2b, siempre y cuando notifique dichas rectificaciones a las otras Partes y a su sección del Secretariado, y ninguna Parte manifieste su objeción a las rectificaciones propuestas dentro de un periodo de 30 días. En dichos casos, no será necesario proponer compensación

4. No obstante otras disposiciones de este capítulo, una Parte podrá realizar reorganizaciones de las entidades del sector público cubiertas por este capítulo, incluyendo los programas para la descentralización de las compras de dichas entidades o las funciones públicas correspondientes dejen de ser llevadas a cabo por cualquier entidad del sector público, esté o no comprendida por este capítulo. En dichos casos, no se necesitan proponer compensación. Ninguna de las Partes podrá realizar dichas reorganizaciones programadas con objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones de este capítulo.

5. Cuando una Parte considere que:

- (a) el ajuste propuesto de conformidad con el párrafo 2(c) no es el adecuado para mantener el nivel comparable al de la cobertura mutuamente acordada, o
- (b) una rectificación o enmienda menor de conformidad con el párrafo 3 o una reorganización de conformidad con el párrafo 4 no cumple con los requisitos estipulados en dichos párrafos como consecuencia, requiere de compensación.

la Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme al Capítulo XX, "Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias".

Artículo 1023. Enajenación de entidades

1. Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte enajenar una entidad cubierta por este capítulo.

2. Si, mediante la oferta pública de acciones de una entidad que figura en el Anexo 1001 1a-2, mediante otros métodos, la entidad deja de estar sujeta a control gubernamental federal, la Parte podrá eliminar dicha entidad de su lista en dicho anexo y retirar a la entidad de la cobertura de este capítulo, previa notificación a las otras Partes y a su sección del Secretariado.

3. Cuando una Parte objete el retiro de la entidad por considerar que la entidad en cuestión permanece sujeta al control gubernamental federal, dicha Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme al Capítulo XX, "Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias".

Artículo 1024. Negociaciones futuras

1. Con miras a lograr la liberalización ulterior de sus respectivos mercados de compras del sector público, las Partes iniciarán negociaciones a más tardar el 31 de diciembre de 1998.

2. En dichas negociaciones, las Partes revisarán todos los aspectos de sus prácticas de las compras del sector público para efectos de:

- (a) evaluar la operación de sus sistemas de compras del sector público;
- (b) buscar ampliar la cobertura del capítulo, incluso mediante la incorporación de:
 - (i) otras empresas gubernamentales, y
 - (ii) las compras sujetas de alguna otra manera a excepciones legislativas o administrativas
 y
- (c) revisar el valor de los umbrales.

3. Antes de dicha revisión, las Partes procurarán consultar con sus gobiernos estatales y provinciales con miras a lograr compromisos, sobre una base voluntaria y recíproca, para la incorporación a este capítulo de las compras de las entidades y empresas de los gobiernos estatales y provinciales.

4. Si las negociaciones previstas en el Artículo IX:6(b) del Código de Compras del Sector Público de GATT (el Código), se completan antes de dicha revisión, las Partes deberán:

- (a) iniciar inmediatamente consultas con sus gobiernos estatales y provinciales con objeto de obtener, sobre una base voluntaria y recíproca, compromisos para la inclusión de las compras de sus entidades y empresas en este capítulo; y
- (b) ampliar las obligaciones y la cobertura de este capítulo a un nivel por lo menos equivalente al del Código.

5. Las Partes celebrarán negociaciones futuras sobre transmisión electrónica, a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Artículo 1025. Definiciones

Para efectos de este capítulo:

bienes de otra Parte significa bienes originados en territorio de otra Parte, de conformidad con el Artículo 1004;

contrato de servicios de construcción significa un contrato para la realización por cualquier medio de obra civil o edificación señalado en el Apéndice 1001 1b-3-A;

entidad significa una entidad incluida en el Anexo 1001.1a-1, el Anexo 1001 1a-2, o el Anexo 1001.1a-3;

especificación técnica significa una especificación que establece las características de los bienes o procesos y métodos de producción conexos, o las características de servicios o sus métodos de producción conexos, incluyendo las disposiciones administrativas aplicables. También puede incluir requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, proceso, o método de producción u operación o tratar exclusivamente de ellas;

norma significa "norma", como se define en el Artículo 915, "Definiciones";

norma internacional significa "norma internacional", como se define en el Artículo 915 "Medidas relativas a normalización- Definiciones";

procedimientos de licitación significa procedimientos de licitación abierta, procedimientos de licitación selectiva o procedimientos de licitación restringida;

procedimientos de licitación abierta significa procedimientos en los que todos los proveedores interesados pueden presentar ofertas;

procedimientos de licitación restringida significa procedimientos mediante los cuales una entidad se comunica individualmente con proveedores, sólo en las circunstancias y de conformidad con las condiciones descritas en el Artículo 1016.

procedimientos de licitación selectiva significa procedimientos en que, en los términos del Artículo 1011, pueden presentar ofertas los proveedores a quienes la entidad invite a hacerlo;

proveedor significa una persona que ha provisto o podría proveer bienes o servicios en respuesta a la invitación de una entidad a licitar;

proveedor establecido localmente incluye una persona física residente en territorio de la Parte, una empresa organizada o establecida conforme a la legislación de la Parte, y una sucursal u oficina de representación ubicada en territorio de la Parte;

reglamento técnico significa "reglamento técnico" como se define en el Artículo 915, y

servicios incluye los contratos de servicios de construcción, a menos que se especifique lo contrario.

Anexo 1001.1a-1
Entidades del Gobierno Federal

Lista de Canadá

1. Department of Agriculture
2. Department of Communications
3. Department of Consumer and Corporate Affairs
4. Department of Employment and Immigration
5. Immigration and Refugee Board
6. Canada Employment and Immigration Commission
7. Department of Energy, Mines and Resources
8. Atomic Energy Control Board
9. National Energy Board
10. Department of the Environment
11. Department of External Affairs
12. Canadian International Development Agency (con sus propios recursos)
13. Department of Finance
14. Office of the Superintendent of Financial Institutions
15. Canadian International Trade Tribunal
16. Municipal Development and Loan Board
17. Department of Fisheries and Oceans
18. Department of Forestry
19. Department of Indian Affairs and Northern Development
20. Department of Industry, Science and Technology
21. Science Council of Canada
22. National Research Council of Canada
23. Natural Sciences and Engineering Research Council of Canada
24. Department of Justice
25. Canadian Human Rights Commission
26. Statute Revision Commission
27. Supreme Court of Canada
28. Department of Labour
29. Canada Labour Relations Board

30. Department of National Health and Welfare
31. Medical Research Council
32. Department of National Revenue
33. Department of Public Works
34. Department of Secretary of State of Canada
35. Social Sciences and Humanities Research Council
36. Office of the Co-ordinator, Status of Women
37. Public Service Commission
38. Department of the Solicitor General
35. Correctional Service of Canada
40. National Parole Board
41. Department of Supply and Services (con sus propios recursos)
42. Canadian General Standards Board
43. Department of Transport (Para efectos del Artículo 1018 las disposiciones de seguridad nacional que se aplican al Department of National Defence son igualmente aplicables al Canadian Coast Guard.)
44. Treasury Board Secretariat and Office of the Comptroller General
45. Department of Veterans Affairs
46. Veterans Land Administration
47. Department of Western Economic Diversification
48. Atlantic Canada Opportunities Agency
49. Auditor General of Canada
50. Federal Office of Regional Development (Quebec)
51. Canadian Centre for Management Development
52. Canadian Radio-television and Telecommunications Commission
53. Canadian Sentencing Commission
54. Civil Aviation Tribunal
55. Commission of Inquiry into the Air Ontario Crash at Dryden, Ontario
56. Commission of Inquiry into the Use of Drugs and Banned Practices Intended to Increase Athletic Performance
57. Commissioner for Federal Judicial Affairs
58. Competition Tribunal Registry
59. Copyright Board
60. Emergency Preparedness Canada
61. Federal Court of Canada
62. Grain Transportation Agency
63. Hazardous Materials Information Review Commission
64. Information and Privacy Commissioners
65. Investment Canada
66. Department of Multiculturalism and Citizenship
67. The National Archives of Canada
68. National Farm Products Marketing Council
69. The National Library
70. National Transportation Agency
71. Northern Pipeline Agency
72. Patented Medicine Prices Review Board
73. Petroleum Monitoring Agency
74. Privy Council Office
75. Canadian Intergovernmental Conference Secretariat
76. Commissioner of Official Languages
77. Economic Council of Canada
78. Public Service Staff Relations Office
79. Office of the Secretary to the Governor General
30. Office of the Chief Electoral Officer
1. Federal Provincial Relations Office
2. Procurement Review Board

83. Royal Commission on Electoral Reform and Party Financing
84. Royal Commission on National Passenger Transportation
85. Royal Commission on New Reproductive Technologies
86. Royal Commission on the Future of the Toronto Waterfront
87. Statistics Canada
88. Tax Court of Canada, Registry of the
89. Agricultural Stabilization Board
90. Canadian Aviation Safety Board
91. Canadian Centre for Occupational Health and Safety
92. Canadian Transportation Accident Investigation and Safety Board
93. Director of Soldier Settlement
94. Director, The Veterans' Land Act
95. Fisheries Prices Support Board
96. National Battlefields Commission
97. Royal Canadian Mounted Police
98. Royal Canadian Mounted Police External Review Committee
99. Royal Canadian Mounted Police Public Complaints Commission
100. Department of National Defence

Lista de México

1. **Secretaría de Gobernación**
 - Centro Nacional de Estudios Municipales
 - Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas
 - Consejo Nacional de Población
 - Archivo General de la Nación
 - Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana
 - Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social
 - Centro Nacional de Prevención de Desastres
 - Consejo Nacional de Radio y Televisión
 - Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
2. **Secretaría de Relaciones Exteriores**
 - Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-EEUU
 - Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Guatemala
3. **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**
 - Comisión Nacional Bancaria
 - Comisión Nacional de Valores
 - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
 - Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
4. **Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos**
 - Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
 - Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias
 - Apoyos a Servicios a la Comercialización Agropecuaria (Aserca)
5. **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (incluyendo el Instituto Mexicano de Comunicaciones y el Instituto Mexicano de Transporte)**
6. **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial**
7. **Secretaría de Educación Pública**
 - Instituto Nacional de Antropología e Historia
 - Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
 - Radio Educación
 - Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
 - Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
 - Comisión Nacional del Deporte
8. **Secretaría de Salud**
 - Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
 - Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
 - Gerencia General de Biotológicos y Reactivos



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

CURSOS ABIERTOS

REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA DE LA INGENIERIA EN LOS E.U.A.

**LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE
ENERGIA ELECTRICA**

ING. HECTOR SANCHEZ CEBALLOS

Palacio de Minería Calle de Tacuba 5 Primer piso Deleg. Cuauhtémoc 06000 México, D.F. APDO. Postal M-2285
Teléfonos: 512-8955 512-5121 521-7335 521-1987 Fax 510-0573 521-4020 AL 26

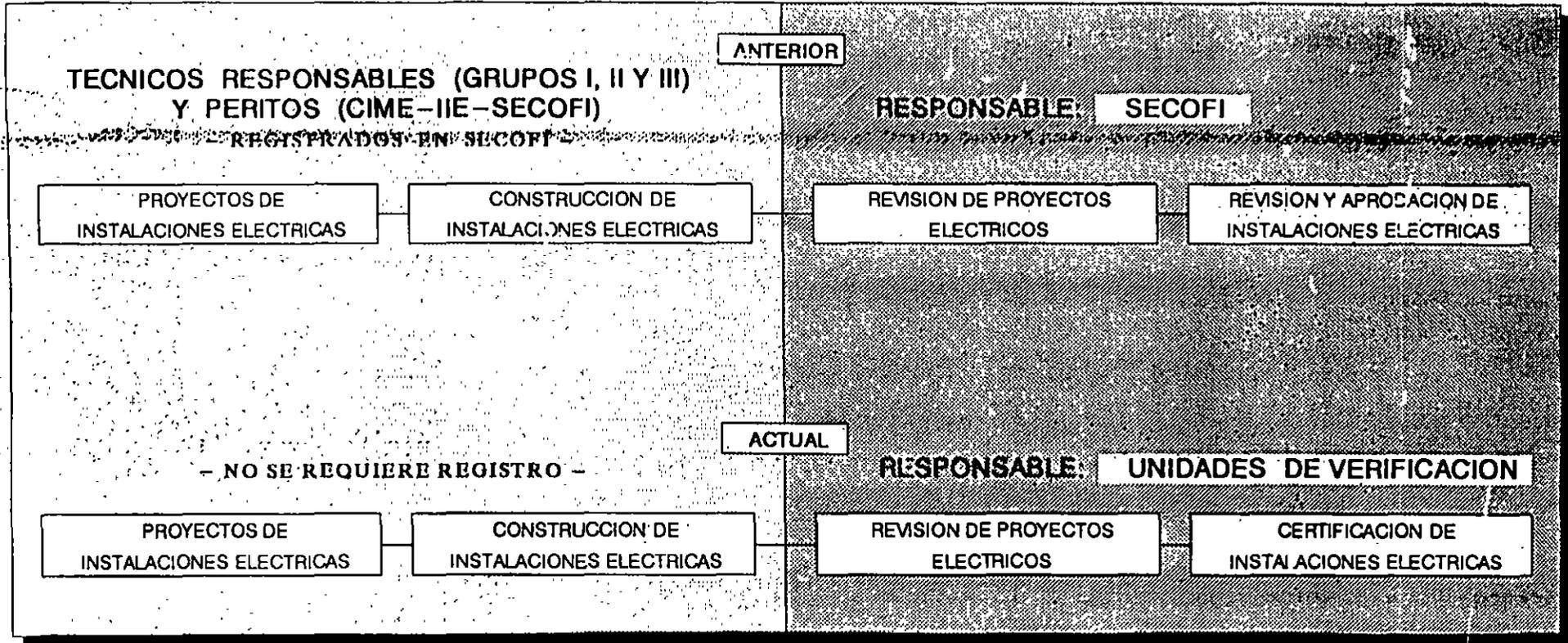
LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 28.- CORRESPONDE AL SOLICITANTE DEL SERVICIO REALIZAR A SU COSTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. LAS OBRAS E INSTALACIONES DESTINADAS AL USO DE LA ENERGIA ELECTRICA. MISMAS QUE DEBERAN SATISFACER LOS REQUISITOS TECNICOS Y DE SEGURIDAD QUE FIJEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.
LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD SOLO SUMINISTRARA ENERGIA ELECTRICA EN SERVICIOS EN ALTA TENSION Y EN LUGARES DE CONCENTRACION PUBLICA, PREVIO A LA COMPROBACION DE QUE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS HAN SIDO CERTIFICADAS POR UNA UNIDAD DE VERIFICACION APROBADA POR LA SECRETARIA DE ENERGIA.

**LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION
(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE JULIO DE
1992)**

LA CERTIFICACION Y VERIFICACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE REALIZARA POR LAS DEPENDENCIAS O POR ORGANISMOS DE CERTIFICACION, LABORATORIOS DE PRUEBAS Y DE CALIBRACION Y UNIDADES DE VERIFICACION ACREDITADAS.

ACTIVIDADES QUE SE REALIZABAN ANTES Y DESPUES DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1992



DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION DEL 1º DE JULIO DE 1992.

CERTIFICACION :

PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE ASEGURA QUE UN PRODUCTO, PROCESO SISTEMA O SERVICIO SE AJUSTA A LAS NORMAS O LINEAMIENTOS O RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS DEDICADOS A LA NORMALIZACION NACIONALES O INTERNACIONALES.

INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- **Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.**
- **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.**
- **Secretaría de la Contraloría General de la Federación.**
- **Instituto de Investigaciones Eléctricas.**
- **Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.**
- **Cámara Nacional de Empresas de Consultoría.**
- **Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas.**
- **Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas.**
- **Asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos y Electricistas.**
- **Asociación de Ingenieros Universitarios Mecánicos y Electricistas.**

UNIDADES DE VERIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Objetivo.

Verificar exclusivamente el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable a instalaciones eléctricas.

NOM-EM-001-SEMP-1993

Actuación:

A solicitud del usuario.

Función:

Certificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable a instalaciones eléctricas.

Obligación:

Proporcionar un servicio con calidad y eficiencia.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACION DE UNIDADES DE VERIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Objetivo:

Establecer los procedimientos para la prestación del servicio.

Participación de la UVIE:

Enriquecer el manual.

- Actualizarlo
- Complementarlo
- Mejorarlo

Obligación de la UVIE:

Observar fielmente los procedimientos del manual.

REGISTRO DE DOCUMENTOS

Los registros muestran el grado de efectividad y cumplimiento de las actividades establecidas en el manual

- Debén ser legibles e identificables.
- Debén archivarse en un medio que evite daño, deterioro o pérdida.
- Debén mantenerse mínimo un año después de su emisión.
- Después de un año debén mantenerse en archivo muerto cinco años.

EQUIPOS DE MEDICION PARA PRUEBAS ELECTRICAS

Conservar en archivo:

- Expediente con características técnicas.

- Certificado de calibración.

Nota: Los aparatos de medición nuevos deben calibrarse.

RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES DE VERIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

1. Informar a la SEMIP, dentro de los primeros 15 días de cada mes, sobre las verificaciones de instalaciones eléctricas, practicadas durante el mes inmediato anterior. A dicho informe se anexarán copias de los Reportes Técnicos que respalden las verificaciones practicadas durante el mes que se reporta, así como el diskette que contenga la información capturada de los reportes mencionados.
2. Atender los llamados de la SEMIP para proporcionar mayor información o hacer aclaraciones pertinentes sobre las verificaciones de instalaciones eléctricas realizadas bajo su responsabilidad.
3. Deberán notificar cambio de domicilio, cuando así suceda.
4. Para el caso de personas morales, deberá notificar la sustitución del apoderado legal, debiendo presentar ante la SEMIP la documentación que avale dicha situación.
5. Cuando se trate de personas morales, deberán notificar a la SEMIP, el cambio del personal técnico dentro de los 30 días siguientes a la baja del mismo, debiendo presentar la documentación requerida para efectuar este trámite y así obtener la aprobación respectiva.
6. Es responsabilidad de las Unidades de Verificación, garantizar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en las instalaciones electricas en el proceso de certificación que se realice, haciéndose acredores a las sanciones que determine la autoridad, de acuerdo a la gravedad del caso.
7. La Unidad de Verificación aprobada, no podrá emitir certificados sobre proyectos o instalaciones realizados por la misma.

OBLIGACIONES DE LAS UVIES

La unidad de verificación deberá:

- Prestar con regularidad y eficiencia el servicio de verificación de instalaciones eléctricas a solicitud expresa de los usuarios de energía eléctrica, como lo marca el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables a las instalaciones eléctricas y emitir el dictamen correspondiente.
- Seguir la metodología para la revisión de proyecto y verificación de instalaciones eléctricas.
- Contar con la infraestructura mínima indispensable para ejecutar los servicios de verificación en forma expedita y eficiente.
- No tener interés comercial, ni ser parte de alguna institución o empresa pública o privada que tenga intereses comerciales directos en las instalaciones de los usuarios que verifique.
- No realizar servicios de verificación en instalaciones proyectadas y/o construidas por persona física o moral que forme parte de la unidad de verificación.
- La Unidad de Verificación que labore como servidor público y que desarrolle actividades directamente vinculadas con la verificación de instalaciones eléctricas de utilización, debe abstenerse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con esta actividad, observando lo señalado en el Título Tercero, Capítulo I, Artículo 47, fracciones XII, XIII y XV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Guardar confidencialidad en los procesos de fabricación, derechos de autor o patente, derechos de propiedad y cualquier otra información que el usuario considere secreta o reservada.
- Hacer extensivo este compromiso al personal que labore personalmente bajo sus órdenes, y que tome parte en las verificaciones de las instalaciones eléctricas.
- Remitir a SEMIP dentro de los quince días siguientes a cada mes, a partir de la fecha de operación, el reporte técnico así como el listado de deficiencias encontradas, en su caso, copia del acta circunstanciada sea cual fuere su resultado y un ejemplar de la Constancia de Cumplimiento cuando este proceda.

SANCIONES

I. Multa

II. Suspensión de la aprobación.

III. Revocación de la aprobación.

**SECRETARIA DE ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE OPERACION DE ENERGIA ELECTRICA
UNIDADES DE VERIFICACION CONSTITUIDAS A NIVEL NACIONAL**

ESTADO		CONSTITUIDAS
1	AGUASCALIENTES	11
2	BAJA CALIFORNIA NORTE	38
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4
4	CAMPECHE	3
5	COAHUILA	29
6	COLIMA	4
7	CHIAPAS	14
8	CHIHUAHUA	35
9	DISTRITO FEDERAL	132
10	DURANGO	9
11	GUANAJUATO	24
12	GUERRERO	12
13	HIDALGO	6
14	JALISCO	43
15	ESTADO DE MEXICO	57
16	MICHOACAN	30
17	MORELOS	6
18	NAYARIT	3
19	NUEVO LEON	41
20	OAXACA	5
21	PUEBLA	21
22	QUERETARO	15
23	QUINTANA ROO	5
24	SAN LUIS POTOSI	19
25	SINALOA	18
26	SONORA	12
27	TABASCO	11
28	TAMAULIPAS	32
29	TLAXCALA	2
30	VERACRUZ	52
31	YUCATAN	11
32	ZACATECAS	4
TOTAL		709

- **Recomendable que la UVIE intervenga desde el inicio del proyecto.**

- **El usuario debe de proporcionar a la UVIE :**
 - . **Planos eléctricos.**
 - . **Memoria Técnica.**
 - . **Resultado de pruebas eléctricas.**

- **Honorarios sujetos al libre juego de la oferta y la demanda.**

- **La UVIE tiene cobertura nacional.**

- **Monopolios.**

- **La UVIE debe fundamentar con base en la NOM las deficiencias encontradas en su caso.**

- **Inconformidades.**

**LUGARES DONDE SE PUEDEN CONSEGUIR LOS LISTADOS CON LOS NOMBRES,
DIRECCIONES Y TELEFONOS DE LAS UVIE'S.**

1. En el Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo de 1994.
2. En todas las oficinas de atención al público de la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.
3. En la Dirección General de Operación de Energía Eléctrica de la SEMIP, con domicilio en Francisco Márquez 160-2° piso. Col. Condesa, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, D.F.
4. En las oficinas de :
 - La Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
 - La Cámara Nacional de Empresas de Consultoría.
 - La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
 - La Cámara Nacional de la Industria Electrónica y Comunicaciones Eléctricas.
 - La Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas.
 - La Asociación Mexicana de Fabricantes de Conductores Eléctricos.
 - La Asociación Nacional de la Industria Química y Química.
 - La Asociación Mexicana de Empresas del Ramo de Instalaciones para la Construcción.
 - La Confederación de Cámaras Industriales.
 - La Confederación Nacional de Comerciantes de Material Eléctrico y Electrónico.
 - El Instituto de Investigaciones Eléctricas.
 - El Instituto de Tuberías Plásticas.

INFORMACION, ASESORIA Y QUEJAS

Para mayor información, asesoría o quejas, llamar a:

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

564-76-10 (Quejas y Denuncias)

564-80-00 exts. 1326, 1192 y 1172

553-91-49 (Información)

SACTEL (TELEFONOS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

En el Distrito Federal al : 604-12-40

En la República Mexicana al : 91-800-00-148
(La llamada es gratuita).



SECRETARÍA DE ENERGÍA,

MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

I.- Requieren certificación por medio de una unidad de verificación de instalaciones eléctricas, aprobada por la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal y acreditada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, las instalaciones de energía eléctrica con las siguientes características:

- I.- Suministros en alta tensión, de más de 1000 volts entre conductores o más de 600 volts con respecto a tierra, en corriente alterna (exceptuando los señalados en el punto 2).
- II.- Lugares de concentración pública (exceptuando los señalados en el punto 2).

Se entiende como lugares de concentración pública:

- Albergues
- Asilos
- Arenas de box, lucha, patinaje, etc.
- Auditorios
- Baños Públicos
- Bares
- Bibliotecas públicas
- Bodegas, almacenes, expendios y envasadoras de materias líquidas, sólidas y gaseosas peligrosas
- Cárceles
- Cantinas
- Carpas
- Centros de convenciones
- Centros deportivos
- Centros nocturnos, cabaretes, discotecas, etc.
- Cines
- Circos
- Cortijos
- Centros para culto religioso
- Cafeterías
- Clínicas
- Edificios nuevos ocupados por arrendatarios, copropietarios o condominios habitacionales y de



SECRETARÍA DE ENERGÍA,
MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

oficinas, de más de 3 niveles; exclusivamente en las instalaciones de los servicios comunes y alimentación general.

- Escuelas y demás centros docentes
- Estadios
- Expendios de Leche
- Exposiciones
- Fábricas de pinturas a base de solventes inflamables
- Fábricas de muebles de madera
- Fábricas de productos de hule y sus derivados
- Fábricas donde haya áreas de níquelado, galvanoplastia y polvos metálicos
- Fábricas textiles
- Ferias
- Funerarias
- Galerías
- Gasolineras y Estaciones de Servicio
- Guarderías
- Gimnasios
- Hangares y talleres de reparación aeronáutica
- Hoteles
- Hospitales y Sanatorios
- Instituciones financieras
- Juegos mecánicos
- Laboratorios
- Lavado y engrasado de automotores
- Lienzos charros
- Madererías
- Mercados
- Minas
- Molinos de Nixtamal
- Moteles
- Museos
- Parques de diversiones
- Plantas de bombeo y rebombeo de hidrocarburos líquidos y gaseosos
- Plantas químicas y petroquímicas
- Plantas de refinación en general
- Plantas de tratamiento de carbón
- Plazas taurinas
- Restaurantes
- Reclusorios
- Salones de fiestas
- Salones de baile
- Talleres de costura
- Teatros



SECRETARÍA DE ENERGÍA,

MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

- Terminales para pasajeros (aéreos, terrestres, marítimas)
- Tiendas departamentales y de autoservicio
- Tortillerías

Los demás inmuebles o áreas destinadas a fines de esparcimiento, recreativos, culturales, para recibir un servicio, concertar negocios o cualquier otro motivo de reunión en forma habitual, así como los que se indican en la sección 501 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SEMP-1993.

2.- No se requerirá la certificación expedida por una unidad de verificación, en los siguientes tipos de instalaciones eléctricas:

a) CON CARGA CONTRATADA HASTA 10 KW.

- Albergues
- Cárceles
- Cantinas
- Cortijos
- Cafeterías
- Ferias
- Funerarias
- Galerías
- Instituciones financieras
- Juegos mecánicos
- Lienzos Charros
- Mercados
- Parques de Diversiones
- Plazas taurinas



SECRETARÍA DE ENERGÍA,
MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

- Restaurantes
- Reclusorios
- Talleres de costura
- Terminales para pasajeros (aéreos, terrestres, marítimas)
- Expendios exclusivamente de leche, molinos de nixtamal y tortillerías.
- Los demás inmuebles o áreas destinadas a fines de esparcimiento, recreativos, culturales, para recibir un servicio, concertar negocios o cualquier otro motivo de reunión en forma habitual.

b) CUALQUIER CARGA CONTRATADA

- Servicios de alumbrado público, Tarifas 5 y 5A para alumbrado (hasta en tanto existan NOM).
- Subestación tipo poste y red aérea, en alta tensión, tarifa 9, para bombeo de agua para riego agrícola.
- Subestación tipo poste y red aérea, en alta tensión, tarifa 6, para bombeos de aguas potables o negras del servicio público.
- Recontrataciones por cambio de razón social o giro sin incremento de carga contratada.
- Recontrataciones por disminución de la carga contratada.
- Recontrataciones sin cambio de razón social en servicios que fueron dados de baja, dentro de un período de 12 meses sin incremento de carga contratada.
- Instalaciones eléctricas que serán entregadas al suministrador para su operación.
- Instalaciones eléctricas utilizadas para la construcción de los inmuebles.



SECRETARIA DE ENERGIA,
MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

- Instalaciones del Ejército, Armada y la Fuerza Aérea, que sean de carácter y fines exclusivamente militares y estén enmarcados dentro de la Seguridad Nacional (Las instalaciones armadas serán responsables de que dichas instalaciones cumplan con los ordenamientos legales).

c) CON CARGA CONTRATADA HASTA 40 KW Y CON SUMINISTROS EN BAJA TENSION

- Microindustrias
- Talleres exceptuando los de costura
- Fábricas exceptuando las que contengan ambiente peligroso.

***BASES PARA LA ELABORACION DE LA
NORMA OFICIAL MEXICANA PARA
INSTALACIONES ELECTRICAS***

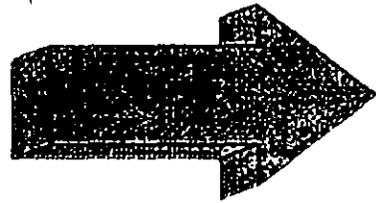
**NUEVA
LEGISLACION**

**ESPECIFICACIONES
TECNICAS DE OTROS
PAISES ADECUADAS A
LAS CARACTERISTICAS
DE NUESTRO PAIS**

**REGLAMENTO DE
INSTALACIONES
ELECTRICAS Y SUS
NORMAS TECNICAS**

**EXPERIENCIA
DE INTEGRANTES**

DEBIDO A QUE NO SE CONTABA CON
EL TIEMPO SUFICIENTE PARA EXPEDIR
LA NOM CORRESPONDIENTE.



COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION
DE INSTALACIONES ELECTRICAS

CCNIE

ORGANIGRAMA FUNCIONAL

PRESIDENTE

DIRECTOR GENERAL DE OPERACION DE ENERGIA ELECTRICA - SE

DIRIGE LOS TRABAJOS Y SESIONES DEL CCNIE.

SECRETARIO TECNICO

DIRECCION DE OPERACION ELECTRICA DE LA DGOE SEMIP

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CCNIE.

VOCALIAS

REPRESENTANTES DE DEPENDENCIAS OFICIALES
Y ORGANISMOS DEL SECTOR PRIVADO

PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS DEL CCNIE.

PROCURAR LA COLABORACION DE LA
INSTITUCION QUE REPRESENTAN.

SUBCOMITES Y GRUPO ESPECIAL CANAME

INTEGRADOS POR UN COORDINADOR, UN
SUBCOORDINADOR Y APOYADOS POR GRUPOS DE
ESPECIALISTAS, QUIENES ANALIZARAN Y HARAN LAS
RECOMENDACIONES SOBRE LAS PROPUESTAS DE
PROYECTOS DE NORMAS

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

CCNNIE

ESTRUCTURA E INTEGRACION

PRESIDENTE

SECRETARIO AUXILIAR

VOCALES

IAMEFACE, AMERIC, AMIME, ASA, CANAME
ICFE, CIME, CNIC, CONACOME, CONACYT,
ICONAE, COTNNIE, FECIME, FIDE, IIE, IMP
IIMSS, LFC, PAESE, PEMEX, PROFECO, SECOFI,
ISEDESOL, SEMIP-CRE, SEMIP-DGAJ.

SUBCOMITE-1
COORDINADOR
AMEFACE

PROYECTO
Y PROTECCION DE
INSTALACIONES

METODOS DE
INSTALACIONES

CONDUCTORES Y
CANALIZACIONES

SUBCOMITE-2
COORDINADOR
AMERIC

INSTALACIÓN DE
EQUIPO
ELECTRICO DIVERSO

SUBCOMITE-3
COORDINADOR
CIME

INSTALACIONES
ESPECIALES
Y SUBESTACIONES

SUBCOMITE-4
COORDINADOR
CFE

LINEAS AEREAS Y
SUBTERRANEAS Y
ALUMBRADO PUBLICO

9-MAYO-94

90-115

90-115

PROYECTO
DE
NOMPIE

CONVENIO
DE
SOCIEDAD

CONVENIO
DE
SOCIEDAD



NORMA OFICIAL MEXICANA

NOM-001-SEMP-1994

Relativa a instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica

OBJETIVO

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de servicio y seguridad para las personas y su patrimonio.

Nota: Suple a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SEMP-1993, cuya prórroga concluyó el 15 de octubre de 1994.

CONTENIDO DE LA NOM-001-SEMP-1994

INTRODUCCION. (1 Artículo)

PRIMERA PARTE

- CAPITULO 1. Disposiciones generales. (2 Artículos)
- CAPITULO 2. Diseño y protección de las instalaciones eléctricas. (9 Artículos)
- CAPITULO 3. Métodos de instalación y materiales. (42 Artículos)
- CAPITULO 4. Equipos de uso general. (15 Artículos)
- CAPITULO 5. Ambientes especiales. (22 Artículos)
- CAPITULO 6. Equipos especiales. (18 Artículos)
- CAPITULO 7. Condiciones especiales. (11 Artículos)
- CAPITULO 8. Sistemas de comunicación. (3 Artículos)
- CAPITULO 9. Alumbrado público. (6 Artículos)
- CAPITULO 10. Tablas.

SEGUNDA PARTE

- CAPITULO 21. Generalidades. (3 Artículos)
- CAPITULO 22. Líneas aéreas. (10 Artículos)
- CAPITULO 23. Líneas subterráneas. (9 Artículos)
- CAPITULO 24. Subestaciones. (5 Artículos)

Total: 156 Artículos

110.-2 APROBACION.- Todos los productos eléctricos citados en la NOM deben ser certificados por la Autoridad competente o por los organismos de certificación acreditados.

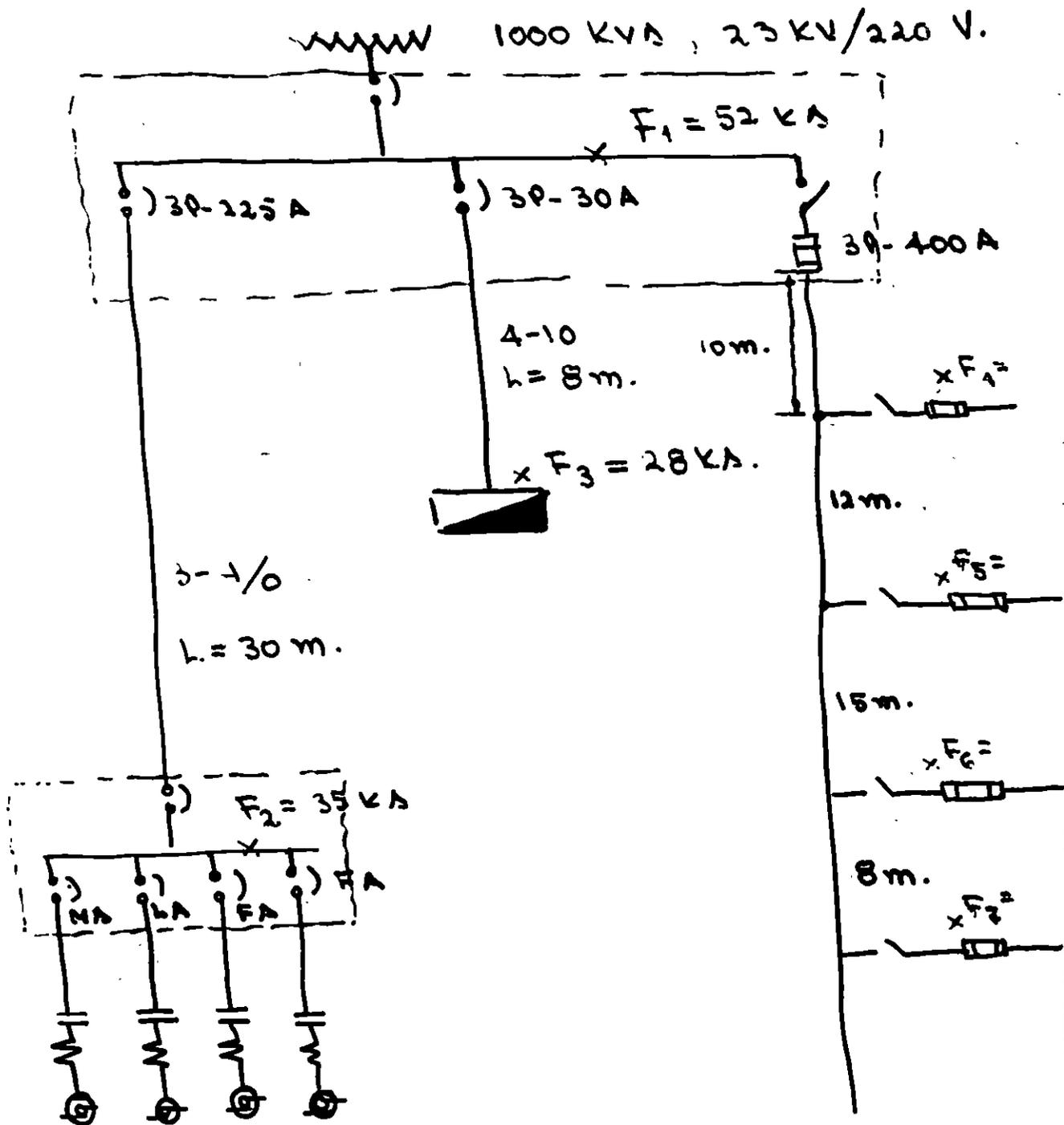
Séptimo transitorio.- La Certificación de productos eléctricos será aplicable a partir del 1º de julio de 1995.

#

110-9.- CAPACIDAD INTERRUPTIVA.- Los equipos destinados a interrumpir corrientes de falla, deben tener la capacidad interruptiva necesaria para despejar con seguridad las corrientes de falla que pudieran presentarse.

110-10.- IMPEDANCIA DEL CIRCUITO Y OTRAS CARACTERISTICAS.- Todos los dispositivos de protección contra sobrecorriente y los componentes eléctricos deben coordinarse de tal manera que permita a las protecciones del circuito despejar una falla sin que ocurra daños.

$$\% Z = 5.4$$



-Todas las protecciones deben tener suficiente capacidad interruptiva.

Código de Colores para Conductores

Conductor Puesto a Tierra (en ocasiones neutro)

*** Hasta 6 AWG: Blanco o gris natural**

Mayor de 6 AWG: Blanco o gris natural ó marcas blancas en sus extremos

*** Si se tienen conductores puestos a tierra de sistemas diferentes en un mismo registro, se deben diferenciar por marcas adecuadas.**

Conductor de Puesta a tierra de equipos

*** verde continuo ó**

*** verde con franjas amarillas ó**

*** desnudo**

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

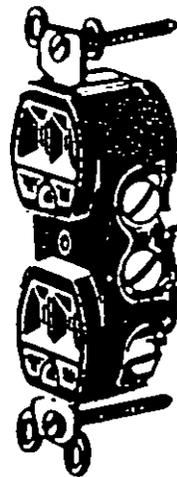
ARTICULO 110-14 (c)

--- Terminales en dispositivos de 100 A o menores o para conductores de calibres 14 a 1 AWG, su temperatura de aislamiento debe ser 60° C.

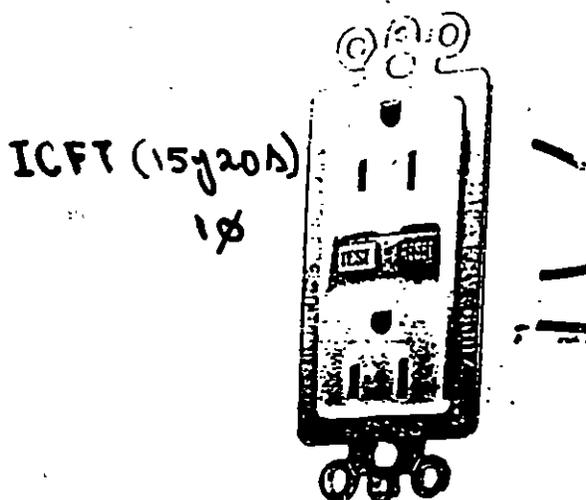
--- Terminales en dispositivos de 100 A o mayores o para conductores de calibres superiores a 1 AWG, su temperatura de aislamiento debe ser 75° C.

--- Se pueden usar conductores con mayor temperatura de operación, pero su capacidad se toma a 60° o 75° C según sea el caso.

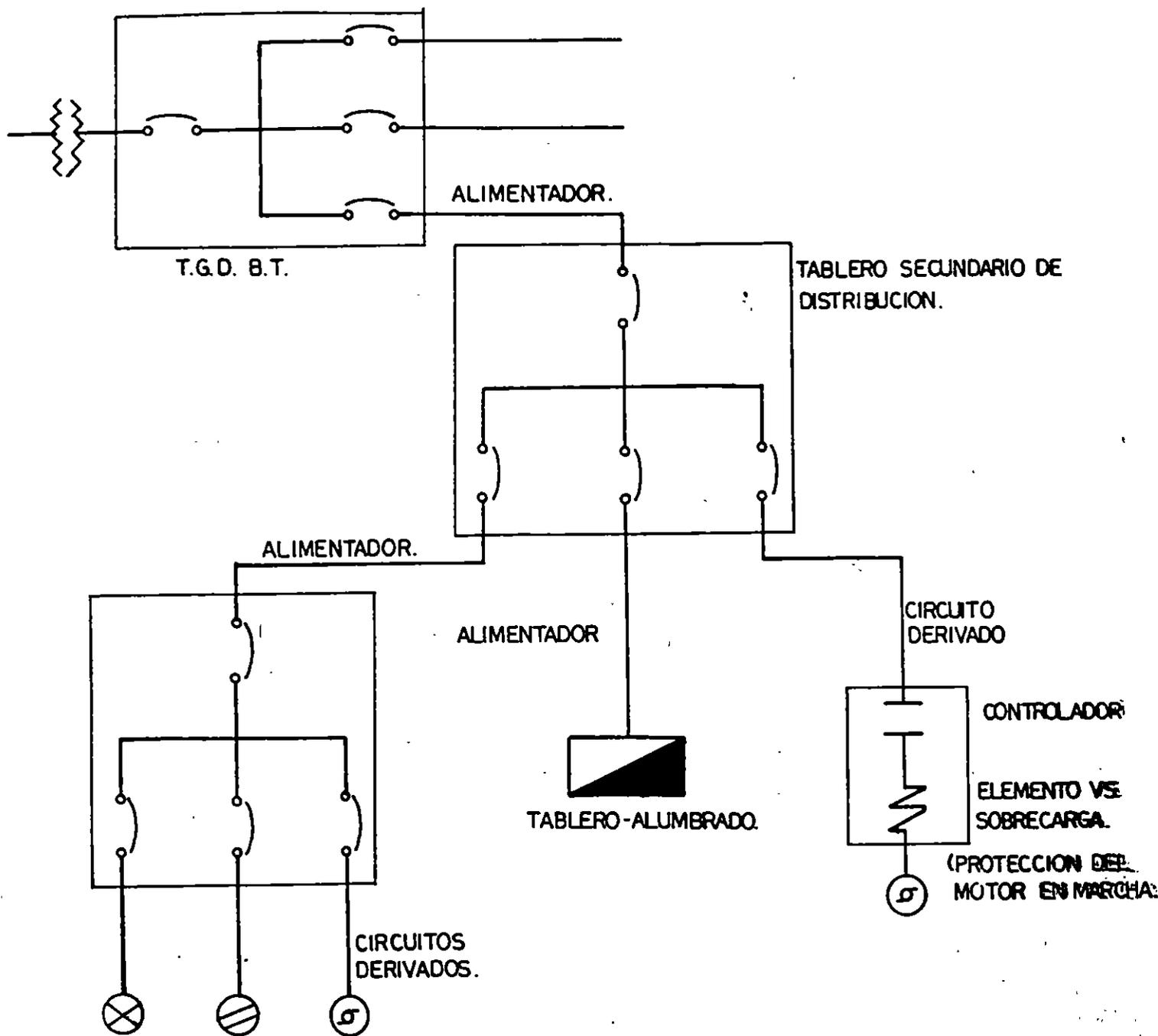
Todos los contactos instalados en circuitos de 15 y 20 A deben ser del tipo de puesta a tierra.



Los instalados en baños, garages, techos y sótanos deben contar con protección contra falla a tierra.



Mostradores - Contactos instalados a no más de 1.80 m de piletas o fregaderos en la cocina o zonas húmedas.



ALIMENTADORES Y CIRCUITOS DERIVADOS.

Clasificación de Circuitos Derivados

Debe ser de acuerdo a su protección contra sobrecorriente

15 y 20 A



alumbrado

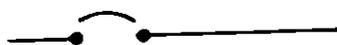
aparatos

comb. de ellos

La capacidad de cualquier aparato (cordón y clavija) no debe exceder 80 % de la capacidad del circuito

La carga total de aparatos fijos no debe exceder 50 % de la capacidad del circuito

30 A



alumbrado con portalamp. de
serv. pesado en lugares dif. a viv.
aparatos eléctricos

La capacidad de cualquier aparato (cordón y clavija) no debe exceder 80 % de la capacidad del circuito

Clasificación de Circuitos Derivados

40 y 50 A



alumbrado con portalamp. de
serv. pesado
unidades infrarrojas de calef.
en lugares dif. a vivienda
aparatos de cocina

+ de 50 A



solamente cargas que no sean
de alumbrado

Carga Máxima en Circuitos Derivados

La carga total no debe exceder la capacidad del circuito y debe estar de acuerdo con los siguientes casos específicos:

Motores en comb. con otras cargas.- La carga total debe basarse en el 1.25 de la corriente del motor mayor más la suma de las corrientes de los demás motores más las corrientes de las otras cargas.

Unidades de iluminación.- La carga de éstas debe considerar el balastro.

Cargas continuas.- No deben exceder el 80 % de la capacidad del circuito, a menos que se haya aplicado **F.A.**

CAPITULO 2 DISEÑO Y PROTECCION DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 220

CALCULO DE CIRCUITOS DERIVADOS.

--- Los conductores no deben ser de un calibre menor a :

- Σ Cargas no continuas + 1.25 Cargas continuas
- Salida para Lámp. de serv. pesado: 600 VA
- Salidas de contactos sencillos o múltiples: 180 VA

--- Para motores :

Para un motor : 1.25 de I_n a plena carga del motor

Para un motor de servicio no continuo :
Ver tabla 430-22 (a).

Tabla 210-24

Resumen de Requisitos para Circuitos Derivados

Capacidad nominal del circuito	15 A	20 A	30 A	40 A	50 A
CONDUCTORES - Alambrado de circuitos*: Sección transversal mínima (Calibre AWG)	2.082 mm ² 14	3.307 mm ² 12	5.260 mm ² 10	8.367 mm ² 8	13.30 mm ² 6
- Derivaciones: Sección transversal mínima (Calibre AWG)	2.082 mm ² 14	2.082 mm ² 14	2.082 mm ² 14	3.307 mm ² 12	3.307 mm ² 12
Protección contra sobrecorriente	15 A	20 A	30 A	40 A	50 A
Dispositivos de salida: Portalámparas permitidas Capacidad de contacto	cualquier tipo 15 A max.	cualquier tipo 15 ó 20 A	servicio pesado 30 A	servicio pesado 40 ó 50 A	servicio pesado 50 A
Carga máxima	15 A	20 A	30 A	40 A	50 A
Carga permitida	Refiérase a la secc. 210-23(a)	Refiérase a la secc. 210-23(a)	Refiérase a la secc. 210-23(b)	Refiérase a la secc. 210-23(c)	Refiérase a la secc. 210-23(c)

* Estas secciones transversales nominales son para conductores de cobre.

ALIMENTADORES

--- Capacidad Mínima.- La capacidad de los conductores del alimentador no debe ser menor de 30A cuando la carga alimentada consista en los siguientes tipos de circuitos:

Dos o más c.d. de 2 hilos servidos por un alim. de 2 conductores.

Más de 2 c.d. de 2H servidos por un alim. de 3 conductores.

Dos o más circuitos derivados de 3 hilos servidos por un alim. de 3 conductores.

Dos o más c.d. de 4H servidor por un alim. de 3 fases, 4H.

--- Caída de tensión.- La caída de tensión total no debe exceder del 5%. Debe procurarse que tanto en alimentadores como en circuitos derivados no sean mayor de 3%.

--- Neutro común.- Se puede emplear un neutro común para 2 o 3 alimentadores de 3H o para 2 alim de 4 o cinco H.

Todos los conductores alimentadores que tengan un neutro común deben instalarse en la misma canalización, cuando ésta es metálica.

--- Protección contra falla a tierra.- Los alim. que abastecen c.d. de 15 y 20 A para contactos, deben protegerse por un interruptor contra falla a tierra (ICFT).

Alim. protegido con un int. ajustado a 1000 A o más en sistema Y_1 , tensión mayor de 150 V a tierra y menos de 600 V entre fases.

Calculo de conductores alimentadores.

--- Su capacidad de conducción no debe ser menor que las cargas de los circuitos alimentadores.

--- Para motores.:

Σ de las I_n a plena carga de todos los motores, mas el 25 % de la I_n del motor mayor del grupo, considerando el factor de demanda en su caso.

Conductores en Paralelo

Los conductores de 53.48 mm² (1/0 AWG) o mayor, ya sea de fase, de neutro o de puesta a tierra, pueden conectarse en paralelo siempre que:

- - tengan la misma longitud**
- - sean del mismo material conductor**
- - tengan la misma sección transversal**
- - tengan el mismo tipo de aislamiento**
- - sean terminados en la misma forma**

Si están tendidos en canalizaciones o cables diferentes, éstas deben tener las mismas características fijas.

CAPITULO 3 METODOS DE INSTALACION Y MATERIALES

ARTICULO 310 CONDUCTORES PARA INSTALACIONES DE USO GENERAL

310.4 - No se pueden poner en paralelo conductores menores a 53.48 mm^2 (1/0 AWG), excepto si son para control.

Factores de corrección por agrupamiento

(a) Para cables o canalizaciones que tengan más de 3 conductores que lleven corriente. Cuando el número de conductores que llevan corriente en un cable o en una canalización exceda de tres, la capacidad de corriente obtenida de las tablas y ya corregida por temperatura debe ser afectada por los factores de corrección por agrupamiento de la tabla siguiente:

Número de conductores que llevan corriente	Factores de corrección por agrupamiento
4 a 6	0.80
7 a 9	0.70
10 a 20	0.50
21 a 30	0.45
31 a 40	0.40
41 y más	0.35

SOPORTES PARA CABLES-CHAROLAS (ART. 318 NOM-001-SEMP-1994)

--- Sistema estructural rígido para soportar cables y canalizaciones.

tipos:

- ⇒ Escalera
- ⇒ Fondo sólido
- ⇒ Canal ventilado

--- Monoconductores:

THHN y THWN - otros
THW-LS, THHW-LS, XHHW-LS

--- Multiconductores:

Certificados específicamente para ello.

Tuberías metálicas rígidas y flexibles

Tuberías no metálicas

Deben instalarse como sistemas completos.- Mantener la continuidad eléctrica del sistema.

Los cables mayores a 600 V no deben instalarse en la misma charola con cables de hasta 600 V o menos a menos que estén separados por una barrera fija de material sólido.

Calibre mínimo permitido en cables monoconductores: 1/0 AWG.

Las charolas metálicas deben ser puestas a tierra y pueden usarse para tal fin únicamente en establecimientos comerciales e industriales que cuenten con mantenimiento y supervisión continua por personal calificado.

No deben utilizarse en cubos de elevadores o donde estén sujetas a daño físico severo.

Deben estar identificadas para propósitos de puesta a tierra; el área mínima de metal requerido para este propósito es:

Tabla 318-7(b)(2) área de metal requerida para charolas de cables usadas como conductores de puesta a tierra de equipos.

Valor máximo de capacidad de corriente de fusibles, ajuste del disparo del ITM, o ajuste del relevador de protección para fallas a tierra, de cualquier circuito de cables en la charola	Area mínima de la sección de metal en mm ²	
	Charola de acero	Charola de aluminio
60	130	130
100	260	130
200	450	130
400	650	260
600	970	260
1000	-----	390
1200	-----	650
1600	-----	970
2000	-----	1300

Las charolas deben estar expuestas y accesibles y debe proveerse espacio suficiente alrededor de ellas a fin de permitir la instalación y mantenimiento de los cables.

Los cables deben sujetarse de manera firme a los elementos transversales de la charola.

Los cables monoconductores deben distribuirse uniformemente a lo ancho de la charola y montados en una sola capa.

NUMERO MAXIMO DE CABLES CONDUCTORES DE 2000V O MENOS.

--- Charolas del tipo escalera:

Cables de 1000 KCM o mayores.- La suma de los diámetros de todos los cables no debe sobrepasar el ancho de la charola.

Cables entre 250 KCM y 1000 KCM.- La suma de las áreas transversales de todos los cables no debe sobrepasar la ocupación máxima señalada en la columna 1 de la Tabla 318-10.

Cables de 1000 KCM y mayores de junto con conductores menores de 1000 KCM.- la suma de las áreas transversales de todos los cables menores de 1000 KCM no debe sobrepasar el valor máximo de ocupación señalada en la columna 2 de la Tabla 318-10.

Cables entre 1/0 AWG Y 4/0 AWG.- La suma de los diámetros de todos los conductores no debe sobrepasar el ancho de la charola.

--- Charolas de canal ventilado:

La suma de los diámetros de todos los conductores no debe ser mayor que el ancho interior del canal.

**Tabla 318-10. Ocupación máxima permisible para cables
monoconductores de 0 a 2 000 en charolas tipo
escalera o canal ventilado**

Ocupación máxima permisible en cm²

Ancho interior de la charola cm	Columna 1 solo para la Sección 318-10(a)(2) cm²	Columna 2* solo para la Sección 318-10(a)(3) cm²
15	42	42 - (1.1Sd)
30	84	84 - (1.1Sd)
45	125	125 - (1.1Sd)
60	168	168 - (1.1Sd)
75	210	210 - (1.1Sd)
90	252	252 - (1.1Sd)

DUCTOS METALICOS CON TAPA (ARTICULO 362)

--- Tapas articuladas o desmontables

--- Pueden usarse solamente en instalaciones visibles

--- No se deben instalar:

- ⇒ En cualquier local clasificado como peligroso
- ⇒ Donde están expuestos a fuertes daños físicos
- ⇒ Donde están expuestos a vapores corrosivos.

- No debe ocuparse más del 20% de la sección transversal interna del ducto. Excepto para elevadores y montacarga.

- N° de conductores.- Cuando se alojen más de 30 conductores activos en el ducto, se aplican los factores de corrección especificados en el Artículo 310, nota 8 (a).

- Los empalmes y derivaciones no deben ocupar más del 75% de la sección transversal del ducto.

- Deben marcarse con el nombre del fabricante o marca comercial en forma visible y permanente.

DUCTOS NO METALICOS CON TAPA.

--- Tapas desmontables.- Material: Retardante a la flama.

--- Puedan usarse solamente en instalaciones visibles.

--- No se deben instalar:

Donde están sujetos a daño físico.

En cualquier lugar clasificado como peligroso.

Donde están expuestos a luz solar (Excepto que estén certificados para tal uso).

Donde estén sujetos a temperaturas ambiente, diferentes de las certificadas en su construcción.

Donde se requiera aterrizar equipo se debe instalar un conductor separado para la puesta a tierra del equipo dentro del ducto no metálico.

No debe ocuparse mas del 20% de la sección transversal interna del ducto.

No se limita el N° de conductores dentro del ducto no metálico, pero en cualquier caso, se deben aplicar los factores decrementales por agrupamiento.

Los empalmes y derivaciones no deben ocupar más del 75% de la sección transversal del ducto.

Deben marcarse con el nombre del fabricante y el área de la sección transversal interior del ducto en cm^2 en forma visible y permanente.

CAPITULO 2 DISEÑO Y PROTECCION DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS

PROTECCION CONTRA SOBRECORRIENTE.

--- No debe ser mayor que la capacidad de conducción de corriente del conductor despues de aplicar los factores decrementales sección 240-3

PARA MOTORES

--- Para un solo motor : No debe ser mayor que lo señalado en la tabla 430-152, de acuerdo al tipo de motor y protección seleccionada.

--- Para varios motores : No debe exceder de la capacidad o ajuste de la protección del circuito derivado correspondiente al motor de mayor potencia, mas ΣI_n a plena carga de los demás motores.

TABLA 430-152

Máximo rango o ajuste para el dispositivo de protección contra circuito corto y falla a tierra del circuito derivado del motor

Tipo de motor	Porcentaje de la corriente a plena carga			
	Fusible sin retardo de tiempo	Fusible de dos elementos (con retardo de tiempo)	Interruptor termomagnético instantáneo	Interruptor termomagnético de tiempo inverso*
Motores monofásicos de los tipos sin letra de Código.	300	175	700	250
Todos los motores de CA monofásicos, polifásicos, de jaula de ardilla y sincros(+)de arranque a tensión plena con resistencias o reactores Sin letra de Código	300	175	700	250
Letra de Código F a V B a E A	300 250 150	175 175 150	700 700 700	250 200 150
Todos los motores de CA de jaula de ardilla y sincros con arranque por autotrans-formador(+): No mas de 30 A: Sin letra de código	250	175	700	200
Mas de 30 A: Sin letra de código	200	175	700	200
Letra de Código F a V B a E A	250 200 150	175 175 150	700 700 700	200 200 150
Motores de jaula de ardilla de alta reactancia: No mas de 30 A Sin letra de código.	250	175	700	250
Mas de 30 A sin letra de código.	200	175	700	200
Motores de rotor devanado, sin letra de código.	150	150	700	150
Motores de CD (voltaje constante) No mayores de 37.3 kW (50 CP). sin letra de código.	150	150	250	150
Mas de 37.3 kW (50 CP). sin letra de código.	150	150	175	150

Para la explicación de las letras de código véase la tabla 430-7 (b).

Para ciertas excepciones a los valores especificados, véase las secciones 430-52 hasta 430-54.

*Los valores dados en las última columna comprenden también las capacidades de los tipos no ajustables de tiempo inverso, los cuales pueden modificarse también como se indica en la sección 430-52.

(+) Los motores sincros de bajo par de arranque y baja velocidad (comunmente 450 RPM o menos), como se empleados para accionar compresores recíprocos, bombas, etc. que arrancan en vacío, no requieren una capacidad de fusible o un ajuste mayor que el 200% de la corriente a plena carga.

- No se debe exigir protección contra sobrecorriente cuando ésta represente un riesgo como es el caso de BCI y grúas magnéticas.

- Si la capacidad de un conductor no corresponde con el valor nominal de la protección, para dispositivos de 800 A o menos, se puede usar el inmediato superior.

- Si la capacidad de un conductor no corresponde con el valor nominal de la protección, para dispositivos de 800 A o más, se puede usar el inmediato inferior.



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA EN INGENIERIA EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

TEMA: COMO ESTABLECER Y OPERAR EMPRESAS RELACIONADAS
CON LA INGENIERIA EN LOS ESTADOS UNIDOS.

PROF. LIC. SHAUN F. DOWNEY ESQUIRE.

SEPTIEMBRE DE 1995.

COMO ESTABLECER Y OPERAR EMPRESAS
RELACIONADAS CON LA INGENIERIA EN LOS ESTADOS UNIDOS
POR SHAUN F. DOWNEY, ESQUIRE
CONSULTOR LEGAL DE GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS

INTRODUCCION

BUENAS NOCHES. PRIMERO, QUIERO AGRADECERLES A LOS PROFESORES MANUEL GONZALEZ OROPEZA Y STEPHEN ZAMORA POR HABERME INVITADO A ESTE EVENTO DE GRAN IMPORTANCIA Y SOBRE TODO A UDS. POR ESTAR PRESENTES AQUI, SEAN TODOS BIENVENIDOS. EL TEMA DE MI PLATICA ES COMO ESTABLECER Y OPERAR EMPRESAS RELACIONADAS CON LA INGENIERIA EN LOS ESTADOS UNIDOS. OBIAMENTE, ES UN TEMA MUY AMPLIO, Y, DE HECHO, LES PUEDO DECIR QUE HAY CURSOS QUE DURAN SEMESTRES QUE TRATAN DE LA MISMA MATERIA EN LAS FACULTADES DE DERECHO EN LOS ESTADOS UNIDOS, POR LO TANTO, LO QUE VOY A INTENTAR ES DARLES UN RESUMEN DE LOS PUNTOS QUE YO CONSIDERO MAS IMPORTANTES. BASICAMENTE, MI PLATICA SE DIVIDE EN CUATRO SECCIONES: (1) LEYES Y LA LEY COMUN QUE IMPACTAN SOCIEDADES MERCANTILES, (2) TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES, (3) LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, Y (4) LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA. TAMBIEN DEBO MENCIONARLES QUE LAS CONSIDERACIONES FISCALES SON MUY IMPORTANTES, SIN EMBARGO, ES UN TOPICO QUE REQUIERE MUCHO MAS QUE CUARENTA MINUTOS PARA DESARROLLARLO.

TAMBIEN ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN ALGUNOS CASOS LOS

CONCEPTOS LEGALES NO SE PUEDEN TRADUCIR CON EXACTITUD, Y, POR ELLO, DE VEZ EN CUANDO USARÉ LA PALABRA CORRESPONDIENTE DEL INGLÉS.

(1) LEYES Y LA LEY COMUN QUE IMPACTAN SOCIEDADES MERCANTILES

PARA EMPEZAR, HAY UNA GRAN DIFERENCIA EN LOS SISTEMAS LEGALES CON RESPECTO A LAS SOCIEDADES MERCANTILES. POR EJEMPLO, UN EMPRESARIO ESTADOUNIDENSE QUE DESEA CONSTITUIR EMPRESAS EN CINCO ESTADOS DISTINTOS EN LA REPUBLICA MEXICANA SOLO NECESITA CONSULTAR UNA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, ES DECIR, LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES. SIN EMBARGO, UN EMPRESARIO MEXICANO QUE DESEA ESTABLECER EMPRESAS EN CINCO DISTINTOS ESTADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DEBE CONSULTAR LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES DE CADA ESTADO, Y, TRATANDOSE DE LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON LA INGENIERIA EN LOS ESTADOS UNIDOS, MUCHOS ESTADOS TIENEN REGLAS ESPECIALES QUE SE APLICAN A LAS MISMAS. EN POCAS PALABRAS, ES UN PROCESO MAS COMPLICADO Y, POR SUPUESTO, MAS COSTOSO. ADEMAS, COMO YA LES PLATICO EL PROFESOR ZAMORA, CADA ESTADO TAMBIEN TIENE SU PROPIO RÉGIMEN PARA OTORGAR LICENCIAS A LOS INGENIEROS.

MIENTRAS QUE LAS LEYES, PRINCIPALMENTE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES DE CADA ESTADO, REGULAN LAS SOCIEDADES, MUCHAS AREAS SON REGULADAS POR CASOS, ES DECIR, LA "LEY COMUN" (THE COMMON LAW), Y QUIZAS EL AREA MAS IMPORTANTE QUE LA LEY COMUN REGULA ES EL AMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA EMPRESA.

CUANDO UN EMPRESARIO ENFRENTA PROBLEMAS EN EL MANEJO DE SU NEGOCIO, SUS ABOGADOS NO SOLAMENTE DEBEN CONSULTAR EL CODIGO RESPECTIVO, SINO TAMBIEN HACER UNA INVESTIGACION DE LOS CASOS RELACIONADOS CON LOS PROBLEMAS EN LOS QUE SE ENCUENTRA. LOS CASOS SE PUEDEN CONSIDERAR COMO UNA LEY APARTE, Y ES RARO QUE UN PROBLEMA LEGAL NO TOQUE LOS CASOS QUE FORMAN PARTE DEL REGIMEN LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS. UN EMPRESARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS DEBE PREOCUPARSE POR VARIAS LEYES Y REGLAMENTOS, Y, ENTRE LOS MAS IMPORTANTES ENCONTRAMOS LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS VARIOS ESTADOS, LA LEY FEDERAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

(2) TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

LA PRIMERA DECISION DE UN EMPRESARIO ES LA SELECCION DEL TIPO DE SOCIEDAD QUE USARA. ME PARECE QUE LA MAYORIA DE UDS. SON REPRESENTANTES DE SOCIEDADES ANONIMAS AQUI EN MEXICO, Y POR LO TANTO, LIMITO MI DISCUSION A LOS TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES MAS COMUNES PARA PERSONAS MORALES QUE DESEAN PENETRAR EL MERCADO ESTADOUNIDENSE, ES DECIR, LA "CORPORATION", SIMILAR A LA SOCIEDAD ANONIMA, LA "PROFESSIONAL CORPORATION OR ASSOCIATION", DE LA QUE CREO NO SE TIENE NINGUN EQUIVALENTE EN LA LEY MEXICANA, Y EL "JOINT VENTURE", PARECIDO A LA ASOCIACION EN PARTICIPACION.

ENTRE LAS CONSIDERACIONES MAS IMPORTANTES EN LA SELECCION

DEL TIPO DE EMPRESA SON LAS SIGUIENTES: FORMALIDADES DE LA CONSTITUCION, CAPITAL SOCIAL Y REQUISITOS FINANCIEROS, MANEJO Y CONTROL, GANANCIAS Y PERDIDAS, RESPONSABILIDAD CIVIL, TRANSFERENCIA DE ACCIONES O PARTES SOCIALES E IMPUESTOS.

LA "CORPORATION", SIMILAR A LA SOCIEDAD ANONIMA, ES EL TIPO DE EMPRESA MAS IMPORTANTE EN LOS ESTADOS UNIDOS. ESTA SOCIEDAD LE DA AL INVERSIONISTA MAS FLEXIBILIDAD, PERO TAMBIEN ES SUJETO A MAS REGULACION GUBERNAMENTAL Y A MAS FORMALIDADES QUE EN CUALQUIER OTRO TIPO. LA CONSTITUCION DE UNA "CORPORATION" INVOLUCRA MAS GASTOS QUE LA CONSTITUCION DE CUALQUIER OTRO TIPO DE EMPRESA. LOS GASTOS TIPICOS INCLUYEN IMPUESTOS DE CONSTITUCION; GASTOS PARA REDACTAR LOS ESTATUTOS, CONVENIOS DE ACCIONISTAS Y ACTAS, TANTO DE ACCIONISTAS COMO DE JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y TITULOS DE ACCIONES Y GASTOS PARA INSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. PARA UNA EMPRESA PEQUEÑA O PARA UNA EMPRESA QUE NO DESEA INVERTIR MUCHO CAPITAL, LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCION Y LOS QUE SE DEBEN PAGAR CADA AÑO PARA CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES QUE LA LEY REQUIERE, QUIZAS SEAN DEMASIADO. EN ALGUNOS ESTADOS, SIMILAR A LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR EN MEXICO, SE REQUIERE LA APORTACION DE CAPITAL FIJO MINIMO.

LA "CORPORATION" ESTA DIRIGIDA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE DETERMINA LA POLITICA INTERNA Y QUE SELECCIONA A SUS DIRECTIVOS, QUE SE LLAMAN OFFICERS, PARA CUMPLIR

CON DICHA POLITICA Y PARA ADMINISTRAR LA EMPRESA. TÍPICAMENTE LAS LEYES DE DIVERSOS ESTADOS REQUIEREN QUE EXISTAN POR LO MENOS TRES CONSEJEROS. LAS RESPONSABILIDADES TÍPICAS DE LOS ACCIONISTAS SON LA ELECCION Y EL DESPIDO DE CONSEJEROS Y LA APROBACION DE RESOLUCIONES TOMADAS TANTO EN ASAMBLEAS ORDINARIAS COMO EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. MIENTRAS QUE LOS CONSEJEROS NO SON AGENTES DE LOS ACCIONISTAS, SIN EMBARGO TIENEN ALGUNAS RESPONSABILIDADES FIDUCIARIAS HACIA LOS ACCIONISTAS Y HACIA LA EMPRESA. ADEMÁS, LOS ACCIONISTAS NO SE CONSIDERAN AGENTES DE LA EMPRESA, NI DUEÑOS DE LOS ACTIVOS DE LA MISMA. SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS, Y EN LO PARTICULAR LOS ACCIONISTAS MAYORITARIOS, PUEDEN TENER CIERTAS OBLIGACIONES FRENTE A LOS OTROS ACCIONISTAS, ESPECIALMENTE FRENTE A ACCIONISTAS MINORITARIAS.

SIMILAR A LA LEY MEXICANA, LA RESPONSABILIDAD DE UN ACCIONISTA DE UNA "CORPORATION" SE LIMITA A SU APORTACION DE CAPITAL A MENOS QUE HAYA UN FRAUDE O OTRA SITUACION SIMILAR QUE SE DETERMINA EN LA "LEY COMUN". DOS EJEMPLOS SERIAN SI LOS ACCIONISTAS NO SIGUEN LAS FORMALIDADES DE LA EMPRESA O SI UN JUEZ DETERMINA QUE LOS ACCIONISTAS NO HAN CONTRIBUIDO CON EL CAPITAL SOCIAL SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS RIESGOS DE LA ACTIVIDAD SELECCIONADA, LOS ACCIONISTAS PUEDEN SER SUJETOS A UN PAGO QUE SE PUEDE CONSIDERAR COMO UN TIPO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. LOS CONSEJEROS, ADMINISTRADORES Y OTRO PERSONAL DE LA EMPRESA, CUMPLIENDO CON SUS DEBERES CORPORATIVOS, NO SON RESPONSABLES POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN DE CONTRATOS O ACTOS DELICTIVOS A

MENOS QUE ELLOS PARTICIPEN EN LOS MISMOS. LOS CONSEJEROS, ADMINISTRADORES Y OTRO PERSONAL DE LA EMPRESA, TAMBIEN PUEDEN SER INDEMNIZADOS POR LA EMPRESA POR EL CONCEPTO DE GASTOS POR LITIGIOS DE QUE SEAN PARTE BASADOS EN DICHS CONCEPTOS O LA EMPRESA PUEDEN CONTRATARLES POLIZAS DE SEGURO PARA CUBRIR EL MISMO RIESGO.

EL CAPITAL APORTADO POR CADA ACCIONISTA GENERALMENTE SE REPRESENTA POR CERTIFICADOS DE ACCIONES. A MENOS QUE HAYA RESTRICCIONES ESCRITAS EN LOS MISMOS QUE RESTRINGEN SU TRANSFERENCIA, LOS ACCIONISTAS TENDRAN EL DERECHO DE TRANSFERIRLAS. TAMBIEN, SE RESPETA EL DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUBSCRIBIR NUEVAS ACCIONES SOLAMENTE SI ASI SE LO DETERMINAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA CORRESPONDIENTE. NO EXISTE UNA REGLA GENERAL DANDO A LOS ACCIONISTAS UN DERECHO DE PREFERENCIA COMO LA DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR EN MEXICO.

LA "PROFESSIONAL CORPORATION", A VECES CLASIFICADA COMO LA "PROFESIONAL ASSOCIATION", COMO YA LES MENCIONÉ, NO TIENE NINGUN EQUIVALENTE REAL EN LA LEY MEXICANA. CADA ESTADO Y EL DISTRITO DE WASHINGTON TIENEN UNA LEY PARA DETERMINAR LA MANERA POR LA CUAL PROFESIONALES PUEDEN CONSTITUIR EMPRESAS QUE LIMITAN SU RESPONSABILIDAD. ESTAS LEYES FUERON EL RESULTADO DE UN CAMBIO DE POLITICA DE LOS ESTADOS. ANTES, MIEMBROS DE ALGUNAS PROFESIONES NO PUDIERON CONSTITUIR SOCIEDADES PORQUE SE CONSIDERABA QUE LOS PROFESIONISTAS NO DEBERIAN GOZAR DE LAS

PROTECCIONES DE LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD POR LA NATURALEZA DE SU TRABAJO. ALGUNOS ESTADOS REQUIEREN QUE LOS INGENIEROS FORMEN "PROFESSIONAL CORPORATIONS OR ASSOCIATIONS", Y POR ELLO HAY QUE INVESTIGAR LAS LEYES RESPECTIVAS DE CADA ESTADO EN EL CUAL SE PRETENDE INVERTIR.

LA MAYORIA DE LAS LEYES QUE REGULAN "PROFESSIONAL CORPORATIONS" SON BREVES Y HACEN REFERENCIA A LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES O SON INCLUIDAS DENTRO DE LA MISMA. LAS LEYES GENERALMENTE INCLUYEN REGLAMENTOS QUE DETERMINAN QUE TODOS LOS ACCIONISTAS DEBEN TENER LA LICENCIA APROPIADA Y QUE TODOS LOS ACCIONISTAS SERAN RESPONSABLES POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR SU CONDUCTO O BAJO SU SUPERVISION SIN TENER EN CUENTA SU APORTACION DE CAPITAL SOCIAL.

OTRO POSIBLE CONDUCTO PARA INVERTIR EN ESTADOS UNIDOS ES EL "JOINT VENTURE", SIMILAR A LA ASOCIACION EN PARTICIPACION. UDS., A MENOS QUE TENGAN SU LICENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO PUEDEN EJERCITAR SU PROFESION EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SIN ESTUDIAR EN ESE PAIS Y/O SIN TRABAJAR BAJO LA SUPERVISION DE UN INGENIERO QUE TIENE SU LICENCIA. Y COMO SE SABE, CONFORME A LA PLATICA DEL PROFESOR ZAMORA, CADA ESTADO TIENE SUS PROPIAS REGLAS. POR LO TANTO, QUIZAS SEA NECESARIO INCORPORARSE A UNA EMPRESA ESTADOUNIDENSE PARA EXPLORAR VARIOS POSIBLES NEGOCIOS SIN EROGAR EL DINERO NECESARIO PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA. ME PARECE LOGICO PORQUE PARA RECIBIR CONTRATOS ESTATALES Y FEDERALES

SE REQUIERE QUE LA EMPRESA TENGA UN INGENIERO CON LICENCIA PROFESIONAL EN EL ESTADO EN DONDE SE ORIGINA EL PROYECTO.

EL "JOINT-VENTURE" ES DISTINTO DE UNA SOCIEDAD PORQUE NO SE REQUIERE QUE SE CONSTITUYA UNA NUEVA EMPRESA, ES DECIR, NO HAY FORMALIDADES. EN GENERAL, LAS PARTES SE ASOCIAN NADA MAS PARA CUMPLIR CON UN PROYECTO ESPECIFICO. EL ACUERDO PUEDE SER VERBAL O PUEDE SER EL RESULTADO DE UN CONTRATO. SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES ES ILIMITADA. LAS PARTES DEL "JOINT VENTURE" TAMBIEN SE DEBEN RESPONSABILIDADES FIDUCIARIAS. TAMBIEN, SI LAS PARTES ASI LO DETERMINAN, SE PUEDE CONSTITUIR UNA EMPRESA PARA CUMPLIR CON EL RESPECTIVO PROYECTO. LA FIGURA LEGAL DEL "JOINT VENTURE" HA SIDO MAS POPULAR EN LOS ULTIMAS DECADAS PARA EMPRESAS EXTRANJERAS, QUE ANTES CONSTITUIAN SUBSIDIARIAS PARA LLEVAR A CABO EL MISMO NEGOCIO.

HAY OTRA MANERA PARA PENETRAR EL MERCADO ESTADOUNIDENSE. UNA COMPAÑIA PUEDE COMPRAR ACCIONES DE UNA EMPRESA YA CONSTITUIDA EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA EMPRESA EXTRANJERA VA A SER SOCIO DE LOS ACCIONISTAS ESTADOUNIDENSES. ESTO EVITA EL PROBLEMA DE LA FALTA DE LICENCIA, PERO IMPLICA QUE LA EMPRESA EXTRANJERA VA A TENER MENOS CONTROL QUE CON UNA EMPRESA DE LA QUE ES DUEÑA EN EL CIEN POR CIENTO.

(3) LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL,

EL NUMERO Y EL TIPO DE TRAMITE PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL VARIA DE ESTADO A ESTADO. TAMBIEN VARIA EL ORDEN CRONOLOGICO DEL LOS TRAMITES POR ESTADO. SE PUEDE DECIR QUE LOS SIGUIENTES TRAMITES SON LOS MAS COMUNES: SELECCION Y PERMISO PARA USAR LA DENOMINACION SOCIAL, DECISION CON RESPECTO AL NUMERO DE ACCIONES QUE VAN A REPRESENTAR EL CAPITAL SOCIAL Y LA PROMESA DE APORTAR DICHO CAPITAL, LA REDACCION Y LA FIRMA DE LOS ARTICULOS DE CONSTITUCION PRELIMINARES, LA SUBSCRIPCION Y/O EL PAGO DEL CAPITAL MINIMO Y LA INSCRIPCION DE ESCRITOS QUE COMPRUEBAN EL MISMO, LA PUBLICACION DE LA INTENCION DE CONSTITUIR LA EMPRESA Y LA INSCRIPCION DEL MISMO, LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE QUE DEBE APROBAR DICHA INSCRIPCION, LA REDACCION DE LOS ARTICULOS DE CONSTITUCION Y LA INSCRIPCION DE LOS MISMOS EN DONDE SE ENCUENTRAN LA CASA MATRIZ DE LA EMPRESA, EL PAGO DE HONORARIOS PARA INSCRIPCION E IMPUESTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, EL RECIBO DEL CERTIFICADO DE CONSTITUCION, LA REDACCION DE LOS ESTATUTOS Y LA INSCRIPCION DEL MISMO, LA PRIMERA JUNTA DE LOS FUNDADORES, LA PRIMERA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL PAGO DE LAS APORTACIONES, LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES Y EL PAGO DEL IMPUESTO RELACIONADO CON LOS MISMOS Y LA REDACCION DE PLANES QUE LA LEY NO REQUIERE QUE SE CONSIDEREN COMO PRESTACIONES, COMO POR EJEMPLO, UN FONDO DE JUBILACION. COMO UDS. PUEDEN VER, AUNQUE EN LOS ESTADOS UNIDOS SE LAMENTEN MUCHO DEL NUMERO DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TIENEN QUE LLEVAR A CABO PARA INICIAR UN NEGOCIO EN MEXICO, EL NUMERO DE TRAMITES QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS ESTADOS

UNIDOS ES UNA CANTIDAD ENORME. TAMBIEN DESTACA EL MENCIONAR QUE NO EXISTE UNA REGLA UNIVERSAL QUE DETERMINE CUANDO SE CONSIDERA QUE LA EMPRESA YA EXISTE COMO UNA FIGURA LEGAL. COMO SIEMPRE EN LOS ESTADOS UNIDOS, LA REGLA VARIA DE JURISDICCION A JURISDICCION.

ADICIONALMENTE, SE DEBEN CUMPLIR CON OTROS REQUISITOS QUE SE CONSIDERAN TRAMITES NO ESTRICTAMENTE CORPORATIVOS. ES NECESARIO SOLICITAR EL FEDERAL TAX IDENTIFICATION NUMBER, SIMILAR AL RFC, ES DECIR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL COMO DEL GOBIERNO ESTATAL SI ASI LA LEY DEL ESTADO LO REQUIERE. TAMBIEN ES NECESARIO SOLICITAR EL NUMERO PARA EL PAGO DE LOS SEGUROS DEL DESEMPLEO, Y CASI SIEMPRE ES NECESARIO ABRIR UNA CUENTA BANCARIA Y, COMO YA LES COMENTO EL LIC. JAY PICKOFF, ES SUMAMENTE IMPORTANTE INVESTIGAR LOS DIVERSOS TIPOS DE SEGUROS QUE SE NECESITAN EN LOS ESTADOS UNIDOS PARA PROTEGER LA EMPRESA DE DEMANDAS Y RECLAMACIONES DE LOS QUE HAN SUFRIDO ALGUN TIPO DE DAÑO.

¿QUE SON ARTICULOS DE CONSTITUCION? DESPUES DE MIS EXPERIENCIAS TRABAJANDO AQUI EN MEXICO CON LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, LES PUEDO DECIR QUE EN MI OPINION, NO EXISTE NINGUN EQUIVALENTE BAJO LA LEY MEXICANA. ESTE INSTRUMENTO BASICO GENERALMENTE SE INSCRIBE EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL ESTADO O EN UNA OFICINA LOCAL. EN ALGUNOS JURISDICCIONES SE PUBLICAN FORMULARIOS QUE DEBEN UTILIZAR LOS QUE PRETENDEN CONSTITUIR SUS

EMPRESAS. TÍPICAMENTE LAS AUTORIDADES REQUIEREN LA SIGUIENTE INFORMACION EN LOS ARTICULOS DE INSCRIPCION: LA DENOMINACION SOCIAL, LA DURACION DE LA EMPRESA, EL OBJETO SOCIAL O LOS OBJETOS SOCIALES, EL NUMERO DE ACCIONES QUE LA EMPRESA PUEDE TENER, ASI COMO EL NUMERO DE SERIES, LOS DERECHOS DE CADA SERIE DE ACCIONES Y LA FORMA DE PAGO DE DIVIDENDOS, UNA DECLARACION QUE INDICA QUE LOS ACCIONISTAS REALIZARAN SU APORTACION ANTES DE QUE COMIENCEN OPERACIONES, LA DIRECCION DE LA OFICINA OFICIAL DE LA EMPRESA, LOS NOMBRES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CON SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES, QUIENES SERAN LOS FUNCIONARIOS HASTA LA PRIMERA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O HASTA QUE SE ELIJAN SUS REEMPLAZOS, Y EL NOMBRE Y LA DIRECCION DE CADA FUNDADOR. MENOS FRECUENTEMENTE, LAS LEYES DE LOS VARIOS ESTADOS REQUIEREN UNA DESCRIPCION DE COMO SE VA A ADMINISTRAR LA EMPRESA; UNA LISTA DE LOS PODERES DE LOS CONSEJEROS, ADMINISTRADORES, Y LOS ACCIONISTAS; Y EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.

AQUI, CREO QUE VALE LA PENA MENCIONAR UNA GRAN DIFERENCIA EN LOS SISTEMAS LEGALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. COMO UDS. YA SABEN, EN MEXICO, ES CASI IMPOSIBLE HACER ALGO EN EL NOMBRE DE LA EMPRESA SIN TENER UN PODER QUE LE DA A LA PERSONA EL DERECHO DE HACER EL ACTO QUE PRETENDE LLEVAR A CABO. ES DECIR, NO EXISTEN PODERES IMPLICITOS. EN CAMBIO, LA LEY ESTADOUNIDENSE RECONOCE PODERES IMPLICITOS Y NO ES NECESARIO QUE SE LE CONFIERA UN PODER PARA CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL MANEJO DE LA EMPRESA. POR LO TANTO,

EMPRESAS MEXICANAS QUE ESTAN INTERESADAS EN INTRODUCIRSE A OPERAR EN LOS ESTADOS UNIDOS, NECESITAN DECIDIR CUIDADOSAMENTE QUE PODERES SE INCLUIRAN EN LOS ARTICULOS CONSTITUTIVOS PARA PROTEGER SUS INTERESES. DE NO HACERLO, LES SORPRENDERA EL NUMERO DE ACTIVIDADES QUE SUS EMPLEADOS PUEDEN LLEVAR A CABO.

LA LEY ESTADOUNIDENSE CONSIDERA QUE LOS ESTATUTOS SON LAS REGLAS PRIVADAS QUE GOBIERNAN LAS RELACIONES ENTRE LOS ACCIONISTAS. TAMBIEN, SON LAS REGLAS PARA LOS CONSEJEROS Y LOS ADMINISTRADORES. EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, NO ES NECESARIO INSCRIBIR LOS ESTATUTOS CON NINGUNA AUTORIDAD, SIN EMBARGO, LOS MISMOS DEBEN CONFORMARSE A LA LEY CORPORATIVA DE LA JURISDICCION RESPECTIVA Y A LA CONSTITUCION POLITICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA DEL GOBIERNO ESTATAL. EN ALGUNOS ESTADOS, LAS LEYES RESPECTIVAS REQUIEREN QUE LOS ESTATUTOS CONTENGAN REGLAS PARA DETERMINADOS TEMAS, EN OTROS, NO EXISTE ESTE TIPO DE REQUERIMIENTO. DEPENDIENDO DEL ESTADO Y DE LOS PROPIOS ESTATUTOS, LOS ACCIONISTAS O LOS CONSEJEROS PODRAN TENER EL DERECHO DE MODIFICAR LOS ESTATUTOS.

EL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS VARIA MUCHO. ALGUNOS ESTATUTOS NADA MAS INCLUYEN BREVES CLAUSULAS, Y OTROS SON CASI DEL VOLUMEN DEL DICCIONARIO LAROUSSE. GENERALMENTE LOS ESTATUTOS INCLUYEN, COMO MINIMO, UNA MULTA POR NO HABER APORTADO EL CAPITAL INCLUIDO EN LOS ARTICULOS DE CONSTITUCION, EL LUGAR PARA LAS ASAMBLEAS Y LA FECHA Y LA HORA DE LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS, EL NUMERO DE CONSEJEROS Y SUS RESPECTIVOS PUESTOS Y PODERES, EL QUORUM PARA JUNTAS DEL CONSEJO Y PARA ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, LA MANERA PARA CONVOCAR JUNTAS DEL CONSEJO Y DE ACCIONISTAS Y LA MANERA PARA ELEGIR A CONSEJEROS.

EL CERTIFICADO DE ACCION ES LA MANERA DE COMPROBAR LA PARTICIPACION QUE EL ACCIONISTA TIENE EN LA EMPRESA. SIN EMBARGO, AUNQUE EL ACCIONISTA NO TENGA UN CERTIFICADO, SE PUEDE COMPROBAR QUE ES UN ACCIONISTA DE LA MISMA, PERO EN ESTE CASO SERA CASI IMPOSIBLE VENDER SU PARTICIPACION EN LA EMPRESA A OTRO TERCERO. SIMILAR A LA LEY MEXICANA, GENERALMENTE SE REQUIERE LA FIRMA DE DOS CONSEJEROS DE LA EMPRESA PARA QUE SEA VALIDO EL CERTIFICADO, Y GENERALMENTE EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE SON LOS QUE DEBEN FIRMARLO. ADEMAS, LA MAYORIA DE ESTATUTOS REQUIERE QUE SE INCLUYAN EN LOS CERTIFICADOS EL ESTADO DE CONSTITUCION, EL NOMBRE DEL ACCIONISTA, EL NUMERO Y LA SERIE DE DICHA ACCION Y EL VALOR NOMINAL, SI LAS ACCIONES INCLUYEN UN VALOR NOMINAL.

ADICIONALMENTE, ES UNA BUENA IDEA INCLUIR EN LOS CERTIFICADOS TAMBIEN LOS ASUNTOS QUE REQUIEREN UNA VOTACION ESPECIAL PARA SU APROBACION, LAS RESTRICCIONES EN LA TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS ACCIONES, LA EXISTENCIA DE UN CONVENIO DE ACCIONISTAS O UN FIDEICOMISO DE VOTACION Y UNA ANOTACION SI LAS ACCIONES NO ESTAN COMPLETAMENTE PAGADAS. PERO, DE VEZ EN CUANDO, PARA NO TENER QUE INCLUIR MUCHA INFORMACION EN EL CERTIFICADO MISMO, LA MAYORIA DE LAS EMPRESAS INCLUYE

INFORMACION CON RESPECTO A DONDE SE PUEDE REVISAR UNA COPIA DE LOS ARTICULOS DE CONSTITUCION Y DE LOS ESTATUTOS PARA QUE EL COMPRADOR EVENTUAL PUEDA INVESTIGAR LOS DETALLES DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA RESPECTIVA.

(4) LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

LA EMPRESA DEBE SER MANEJADA POR PERSONAS FISICAS, SUS ACCIONES SON REGULADAS POR LA LEYES MENCIONADAS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PLATICA, Y POR LOS DIVERSOS DOCUMENTOS CORPORATIVOS QUE PUEDEN INCLUIR LOS ARTICULOS DE CONSTITUCION, LOS ESTATUTOS, RESOLUCIONES DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS CONSEJEROS, ASI COMO CONVENIOS DE ACCIONISTAS, FIDEICOMISOS DE VOTACION DE ACCIONISTAS, CONTRATOS DE BONOS, ETC. CONSEJEROS Y ADMINISTRADORES SE CONSIDERAN LOS GERENTES DE LA EMPRESA, Y SUS PODERES SON LIMITADOS POR LOS ARTICULOS CONSTITUTIVOS Y POR LA LEY, PERO COMO LES MENCIONE, EN ESTADOS UNIDOS EXISTEN PODERES IMPLICITOS QUE NO EXISTEN DENTRO DEL REGIMEN LEGAL EN MEXICO.

AQUI ME GUSTARIA MENCIONAR ALGUNOS DE LOS PODERES MAS IMPORTANTES EXPRESADOS POR LA LEY, Y QUE ESTAN INCLUIDOS EN LA MAYORIA DE LAS LEYES CORPORATIVAS DE LOS ESTADOS. ES IMPORTANTE MENCIONAR AQUI QUE GENERALMENTE LOS CONSEJEROS PUEDEN EJERCITAR ESTOS PODERES EXPRESADOS. TAMBIEN ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ALGUNAS LEYES DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES NO REQUIEREN QUE SE MENCIONEN LOS PODERES EN LOS ARTICULOS DE CONSTITUCION O

EN LOS ESTATUTOS PARA QUE PUEDAN SER EJERCIDOS POR LOS
CONSEJEROS. REGRESANDO A LOS PODERES EXPRESADOS POR LA LEY,
ESTOS SON: EL PODER PARA DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS; PARA
COMPRAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE NECESITAN PARA LLEVAR A
CABO LOS OBJETOS SOCIALES; PARA PRESTAR DINERO Y USAR SU CAPITAL
PARA DAR PRESTAMOS A SUS EMPLEADOS; PARA VENDER, ENAJENAR,
HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, ARRENDAR, TRANSFERIR O DISPONER DE
CUALQUIER OTRA FORMA LOS ACTIVOS Y LAS PROPIEDADES DE LA EMPRESA,
PARA COMPRAR Y DISPONER DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DE
CUALQUIER OTRA EMPRESA; PARA CELEBRAR CONTRATOS Y DAR GARANTIAS E
INCURRIR EN PASIVOS Y PARA ELEGIR O NOMBRAR A ADMINISTRADORES Y
CONTRATAR Y PARA DETERMINAR SUS SALARIOS Y OTRAS PRESTACIONES.
FINALMENTE, CON RESPECTO A PODERES EXPRESADOS POR LA LEY, NO
QUIERO DECIRLES QUE NO HAY LIMITES, SINO QUE LOS PODERES DEBEN
ESTAR RELACIONADOS CON LOS OBJETOS SOCIALES DE LA EMPRESA.

MAINTENEMOS EN LOS ESTADOS QUE EXISTEN EN LOS ARTICULOS DE
LA CONSTITUCION, EN TODAS LAS EMPRESAS TAMBIEN TENDRAN PODERES
IMPLICITOS QUE CUBREN EN UN SENTIDO GENERAL TODAS LAS ACCIONES
NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LOS OBJETOS SOCIALES. DE NUEVO, ME
GUSTARIA MENCIONARLES ALGUNOS DE LOS PODERES IMPLICITOS MAS
IMPORTANTES QUE LA EMPRESA TENDRA A MENOS QUE SEAN LIMITADOS EN
LOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION: EL PODER PARA ADQUIRIR ACTIVOS Y
PROPIEDADES, PARA TRANSFERIR ACTIVOS DE LA EMPRESA A LOS
ACCIONISTAS O CONSEJEROS DEL MISMO, PERO, EN ALGUNOS ESTADOS,
ESTE PODER REQUIERE LA APROBACION DE LOS ACCIONISTAS; PARA

RECIBIR PRESTAMOS E HIPOTECAR BIENES; PARA PRESTAR DINERO QUE LA EMPRESA NO ESTA USANDO PARA SUS OPERACIONES Y PARA DAR DINERO A INSTITUCIONES BENEFICAS.

CONCLUSION

PARA CONCLUIR, QUIERO HACER HINCAPIENTE EN LAS GRANDES DIFERENCIAS EN LAS LEYES DE SOCIEDADES MERCANTILES CON RESPECTO A LA INGENIERIA. LA SEMANA PASADA, HABLE CON LOS SECRETARIOS DE ESTADO DE NUEVA YORK, ILLINOIS, LA FLORIDA, TEXAS Y CALIFORNIA PARA PREGUNTARLES SOBRE LAS REGLAS QUE TIENEN EN SU PROPIO ESTADO PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA INGENIERIA, Y CONFIRMEN QUE:

EN NUEVA YORK, LOS INGENIEROS NO PUEDEN CONSTITUIR "CORPORATIONS", SINO QUE, SE REQUIERE QUE CONSTITUYAN "PROFESSIONAL CORPORATIONS". EN ILLINOIS, LOS INGENIEROS PUEDEN CONSTITUIR "CORPORATIONS" SIEMPRE, YA CUANDO SE INCLUYAN EN EL OBJETO SOCIAL EL HECHO DE QUE ES UNA EMPRESA DEDICADA A PROVEER SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INGENIERIA. EN LA FLORIDA, SE DEBEN CONSTITUIR COMO "PROFESSIONAL CORPORATIONS" Y CADA ACCIONISTA DEBER TENER SU LICENCIA PARA LLEVAR A CABO PROYECTOS EN EL MISMO ESTADO. EN TEXAS, LOS INGENIEROS PUEDEN ESTABLECER "CORPORATIONS" Y EN CALIFORNIA, LOS INGENIEROS DEBEN CONSTITUIR "CORPORATIONS".

DE NUEVO, ME GUSTARIA AGRADECERLES POR HABERME INVITADO, Y
CON TODO GUSTO RESPONDERE A CUALQUIER PREGUNTA O COMENTARIO QUE
CUALQUIER DE UDS. TENGA.

SI ALGUIEN QUIERE UNA COPIA DE MI PLATICA, FAVOR DE
ENTREGARME UNA TARJETA DE PRESENTACION, Y, CON MUCHO GUSTO, SE LA
ENVIARE.

DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

CURSOS ABIERTOS

REGIMEN LEGAL DEL PROFESIONISTA EN INGENIERIA EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

DEL 25 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1995

DIRECTORIO DE ASISTENTES

ERNESTO ACOSTA ORTIZ
PROFESOR
FACULTAD DE INGENIERIA, UNAM
CIUDAD UNIVERSITARIA
04510 MEXICO, D.F.
TEL. 670 72 93

LUIS CANDELAS RAMIREZ
JEFE DE DEPTO.
FACULTAD DE INGENIERIA, UNAM
CIUDAD UNIVERSITARIA
04510 MEXICO, D.F.
TEL. 539 31 14

ANTONIO GARCIA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PROM.
INST. MEX. DEL TRANSPORTE
AV. POPOCATEPETL 506-B
COL. XOCO
03330 MEXICO, D.F.
TEL. 688 97 47 EXT. 28

VICENTE G. LOPEZ FERNANDEZ
JEFE DE LABORATORIOS
FACULTAD DE INGENIERIA, UNAM
CIUDAD UNIVERSITARIA
04510 MEXICO, D.F.
TEL. 550 98 97

MARTIN MELENDEZ ALVAREZ
PROFESOR
ENEP ARAGON
AV. RANCHO SECO S/N
COL. IMPULSORA
NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MEX.
TEL. 709 42 91

MARIO PEREZ ALONSO
ADMINISTRADOR UNICO
DEIN DESARROLLO DE INGENIERIA
XOCHICALCO 438-1
COL. NARVARTE
03020 MEXICO, D.F.
TEL. 536 04 63

ROBERTO PEREZ GIJON
PROFESOR INVESTIGADOR
ESIME CULHUACAN
SANTA ANA 1000
COL. CULHUACAN, MEXICO, D.F.
TEL. 656 53 16

ALEJANDRO PONCE SERRANO
JEFE DEPTO. DE CONSTRUCCION
FACULTAD DE INGENIERIA, UNAM
CIUDAD UNIVERSITARIA
04510 MEXICO, D.F.
TEL. 616 03 98

RAFAEL RESENDIZ HUERTA
JEFE DEPTO. SERVS. APOYO ACAD.
DIV. EDUC. CONTINUA
TACUBA 5
COL. CENTRO
06500 MEXICO, D.F.
TEL. 602 50 85

LUIS F. ROBLES GONZALEZ
PROFESOR
FACULTAD DE INGENIERIA
CIUDAD UNIVERSITARIA
04510 MEXICO, D.F.
TEL. 623 53.41

RODRIGUEZ FERNANDEZ
S.C.T.

JOAQUIN SANCHEZ HIDALGO B.
ANGOSTURA 25
COL. IRRIGACION
11500 MEXICO, D.F.
TEL. 395 02 98 - 557 10 74

ALBERTO TEMPLOS CARBAJAL

TITO TORRES SOTO
CATEDRATICO
ESC. SUP. ING. Y ARQ.
FUENTE LEONES 96
TECAMACHALCO
NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO
TEL. 595 25 4640

MARCO ANTONIO TRASLOSEROS F.
SUBDIRECTOR DE EST. DE TRANSP.
DIR. GRAL. DE AUTOTRANSP. FEDERAL
CALZ. BOMBAS 411 PISO 11
COAPA
04920 MEXICO, D.F.
TEL. 684 07 57

JUAN URSUL SOLANES
DIR. GRAL. DE ESTADISTICA
Y SISTEMAS DE INFORMACION

SERGIO EDUARDO ZERECERO GALICIA
ACADEMICO
FACULTAD DE INGENIERIA, UNAM
CIUDAD UNIVERSITARIA
04510 MEXICO, D.F.
TEL. 352 92 56

RAFAEL ABURTO RANCAÑO
DIRECTOR GENERAL
GRUPO ABAG
AV. COYOACAN 1878 PISO 11
COL. ACACIAS
03240 MEXICO, D.F.
TEL. 524 66 83

ROBERTO ARGUELLO A.
PROFESOR
UNAM
CIUDAD UNIVERSITARIA
04510 MEXICO, D.F.
TEL. 739 14 96

RAUL BACA PEÑA
ABOGADO POSTULANTE
AV. COYOACAN 1878 11
COL. ACACIAS
03240 MEXICO, D.F.
TEL. 524 66 83

LUIS G. CORDERO BORBOA
COORD. CARR. ING. EN COMPUTACION
FACULTAD DE INGENIERIA, UNAM
CIUDAD UNIVERSITARIA
04510 MEXICO, D.F.
TEL. 622 31 18

ALEJANDRO JIMENEZ HERNANDEZ
COORDINADOR
CENTRO DE INST. Y REG. SISMICO
ANEXAGORAS 814
DEL. XOCHIMILCO, MEX. D.F.

GERARDO MAUPOME CERVANTES I
 ASESOR MATERIALES
 FAC. ODONTOLOGIA, UNAM
 CIUDAD UNIVERSITARIA
 04510 MEXICO, D.F.
 TEL. 6227 24 25

DAVID F. SAN ROMAN TOVAR
 INGENIERO
 DECFI
 TACUBA No. 5
 COL. CENTRO
 06500 MEXICO, D.F.
 TEL. 521 40 23, 24

ESTEBAN DANIEL MENDEZ RAMOS
 AUXILIAR CURSOS ABIERTOS
 DIV. EDUCACION CONTINUA
 CALLE TACUBA No. 5588
 COL. CENTRO
 06500 MEXICO, D.F.
 TEL. 521 40 23, 24 EXT. 116

ALICIA...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...